

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2019.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2018.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2019.

Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio mediante el cual se da a conocer la revocación de la autorización para el establecimiento de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México, y en consecuencia su cierre.

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2019 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Declaratoria por la que se establece que el inmueble federal denominado Conexiones Progreso Nacional y Estacionamiento con superficie de 497.18 metros cuadrados, ubicado en calle Río de los Remedios y Calle 17 s/n, Colonia Ampliación Progreso, Delegación (hoy Alcaldía) Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora Fabregat S.A. de C.V.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía aprueba la modificación a su Reglamento Interno, en términos del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, en concordancia con el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil diecinueve, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Insubsistencia de Declaratoria de Libertad de Terreno número II-03/2018.

Insubsistencia de Declaratoria de Libertad de Terreno número III-04/2018.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el numeral 76, fracciones II y IV de las "Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera" se considerarán días inhábiles entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del Titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, y

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en forma reiterada durante años anteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las unidades administrativas, las delegaciones foráneas y metropolitanas, las secciones mexicanas de las comisiones internacionales de límites y aguas, así como los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, suspenderán labores durante el año 2019, los días que a continuación se indican, considerándose como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Secretaría; por lo que en esos días no correrán términos:

1° de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (4 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (18 de marzo)

18 y 19 de abril

1° de mayo

5 de mayo

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (18 de noviembre)

25 de diciembre

En las fechas citadas, el Centro de Enlace Diplomático atenderá cualquier consulta de carácter urgente en los siguientes números telefónicos: 36866041, 36866046 y 36866047.

SEGUNDO.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia se estará conforme al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2019, se darán a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2019-2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de 2018.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	5,838,059.7
1. Impuestos	3,311,373.4
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	1,752,500.2
01. Impuesto sobre la renta.	1,752,500.2
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,443,843.3
01. Impuesto al valor agregado.	995,203.3
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	437,900.9
01. Combustibles automotrices:	269,300.5
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	242,093.5
02. Artículo 2o.-A.	27,207.0
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	57,289.8
01. Bebidas alcohólicas.	16,387.6
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	40,902.2
03. Tabacos labrados.	43,078.2
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,971.2
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,086.2
06. Bebidas energizantes.	4.6
07. Bebidas saborizadas.	27,958.5
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	24,151.0
09. Plaguicidas.	828.3
10. Combustibles fósiles.	6,232.6
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,739.1
14. Impuestos al Comercio Exterior:	70,292.0
01. Impuestos al comercio exterior:	70,292.0
01. A la importación.	70,292.0
02. A la exportación.	0.0

15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	40,721.6
01.	Accesorios de impuestos.	40,721.6
18.	Otros impuestos:	4,501.9
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,501.9
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-485.6
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	343,133.4
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	343,133.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	343,133.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	38.3
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.3
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	38.3
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	46,273.6
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	37,559.5
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.6
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,381.5
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,116.8
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,442.7
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	69.3
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	15,216.6

43.	Derechos por Prestación de Servicios:	8,714.1
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	8,714.1
01.	Secretaría de Gobernación.	188.3
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,850.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	146.2
04.	Secretaría de Marina.	412.4
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	414.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	19.8
07.	Secretaría de Energía.	0.1
08.	Secretaría de Economía.	38.9
09.	Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.	45.5
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,008.1
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	94.6
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	94.6
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,297.3
13.	Secretaría de Salud.	35.6
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	7.4
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	68.7
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Fiscalía General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	29.6
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura.	56.8
23.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	6,778.1
51.	Productos.	6,778.1
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.4
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,769.7
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,766.7
01.	Muebles.	1,656.4
02.	Inmuebles.	110.3

	04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,523.4
	05.	Utilidades:	479.2
	01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
	04.	Otras.	0.5
	06.	Otros.	0.1
59.		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.		Aprovechamientos	67,228.8
61.		Aprovechamientos:	67,195.2
	01.	Multas.	2,081.0
	02.	Indemnizaciones.	2,405.2
	03.	Reintegros:	158.2
	01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03.	Otros.	158.1
	04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
	05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
	09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
	11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	873.3
	12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
	13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
	14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2
	15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04.	Otros conceptos.	0.5

16.	Cuotas Compensatorias.	135.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	60,280.3
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	60,280.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.5
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.5
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	33.6
01.	Recuperaciones de capital:	33.6
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.2
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,002,697.5
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	60,179.9
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	23,156.6
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	37,023.3
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	942,517.6
01.	Petróleos Mexicanos.	524,291.6
02.	Comisión Federal de Electricidad.	418,226.0
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	

75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	520,665.2
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	520,665.2
01.	Ordinarias.	520,665.2
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	539,871.4
01.	Endeudamiento interno:	521,375.3
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	485,345.2
02.	Otros financiamientos:	36,030.1
01.	Diferimiento de pagos.	36,030.1
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-40,972.0
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	59,468.1
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>		485,345.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2019, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 288 mil 590.4 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2019, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2019, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2019 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2019, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 490 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2019.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2019.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 297,510.8 millones de pesos, de los cuales 148,393.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 149,116.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2019 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2019, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353

Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2019 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolviente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 10. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 10. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permissionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permissionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 - 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2019 y enero de 2020.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto

de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2019 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2019 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2018, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

- b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2018 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2018.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2018 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2018 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

- a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico		Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50

7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.
- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

- I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.
- V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

- I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:
 - a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - b) Las operaciones con partes relacionadas.
 - c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
 - d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
 - e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

- II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.
- III. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.

3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
 6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
 7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

- V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.
- VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:
- a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.
- Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.
- b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

VII. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

- a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2019 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1 por ciento por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente inciso, las bolsas de valores deberán estar a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2019, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

- IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:
- a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.
 - b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
 - c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III. En las actividades de expendio al público de gasolinas, diésel y gas licuado de petróleo, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

- IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2019, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2020 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
 - II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2019, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI.** Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII.** Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX.** Otros ingresos.
 - X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - XIII.** Gastos administrativos.
 - XIV.** Gastos operativos.
 - XV.** Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2019, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2018.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2019 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2019 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2019, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2019, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Noveno. En el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2019.

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, a efecto de que sean destinados a gasto de inversión así como a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior no será aplicable a dichos instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquellos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquellos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales. Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Décimo Primero. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se continuará aplicando el Transitorio Segundo, fracciones I y VI del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Asimismo, en el marco de la celebración de los referidos convenios, se podrán otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas. Para tal efecto, deberán adecuarse los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Tercero. Se deroga la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose el artículo 232, fracción XI de la Ley Federal de Derechos, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Cuarto. Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Quinto.- El presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Lilia Villafuerte Zavala**, Secretaria.- Sen. **Antares Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto mencionado que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles;

Que el 3, 10 y 17 de febrero; el 2 de marzo y 29 de noviembre de 2017 se publicaron en el citado órgano de difusión los Decretos por los que se reformó el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016, a través de los cuales se realizó una modificación temporal al estímulo fiscal antes mencionado;

Que los estímulos fiscales señalados han tenido como objetivo evitar movimientos abruptos en los precios al público de los combustibles mencionados, derivado de la volatilidad en los mercados globales de energéticos y de tipo de cambio, originados principalmente por tensiones geopolíticas y comerciales en diversas regiones del mundo, la normalización de la política monetaria en los Estados Unidos de América e incertidumbre respecto a la demanda futura mundial de crudo y a los volúmenes futuros de producción de los países miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo;

Que en virtud de que las circunstancias anteriormente mencionadas prevalecen, se hace necesario ampliar para el ejercicio fiscal de 2019, la aplicación de los estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles automotrices, para que se mitiguen los efectos de la volatilidad de los precios internacionales de las gasolinas y el diésel y del tipo de cambio;

Que por razones de operatividad y a efecto de actualizar el cálculo del estímulo fiscal, resulta conveniente suprimir la referencia al estímulo fiscal establecido para el período del 18 al 24 de febrero de 2017, para que dicho cálculo se realice tomando en cuenta las diferencias observadas en el período inmediato anterior entre los precios base y los precios referentes que se obtengan conforme a la metodología que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que también resulta conveniente ampliar para el ejercicio fiscal de 2019 el estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada, a efecto de limitar las diferencias entre los precios de dichos combustibles con la región colindante con los Estados Unidos de América;

Que se hace necesario que los acuerdos mediante los cuales se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales puedan ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Primero, en su primer, segundo y quinto párrafos y Segundo, en su primer y tercer párrafos del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“Artículo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles.

El estímulo fiscal tendrá la vigencia para el periodo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación y se calculará tomando en cuenta las diferencias observadas en el periodo inmediato anterior entre los precios base y los precios referentes que se obtengan conforme a la metodología que determine dicha dependencia.

...

...

Los acuerdos podrán ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

Artículo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019 a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, dentro de las zonas geográficas que se establecen en el artículo Cuarto del presente Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas.

...

Los acuerdos podrán ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

...

...

...

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 132/2018

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se ha venido otorgando a los contribuyentes que importen o enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles un estímulo fiscal en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, que también se aplicará en el ejercicio fiscal de 2019;

Que para determinar el estímulo fiscal se hace necesario contar con una metodología consistente con el contexto de flexibilización de precios de mercado de gasolinas y diésel que mitigue los efectos de la alta volatilidad de los precios internacionales de estos combustibles y del tipo de cambio, y

Que para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Primero del Decreto citado en el párrafo primero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe dar a conocer la metodología para la determinación del estímulo fiscal aplicable a la importación y enajenación de gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo Único. Se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en la importación y enajenación de gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El cálculo se realizará tomando en cuenta las diferencias observadas en los periodos correspondientes, entre los precios base actualizados por inflación, de las gasolinas y el diésel y los precios referentes de dichos combustibles, conforme a lo siguiente:

- I. Los precios base de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con la fórmula siguiente:

$$P_{base_{x,t}} = PCRE_x \times \pi_{G,t-1} \text{ pesos por litro}$$

Donde:

$PCRE_x$ = El promedio de precios de mercado publicado el 30 de noviembre de 2018 en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para todas las regiones del país, excepto la franja fronteriza a que se refiere los artículos Cuarto y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016; dicho promedio se expresará en pesos por litro, para el combustible x.

$\pi_{G,t-1}$ = Factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha del cálculo del precio base. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a la más reciente publicación quincenal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dentro del periodo entre el citado índice correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2018.

x = Se refiere a la gasolina menor a 92 octanos o a la gasolina mayor o igual a 92 octanos o al diésel.

II. Los precios referentes de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con la fórmula siguiente:

$$Pref_{x,t} = Pr_{x,t-2} + AC_{x,t-2} + Log_{x,t-2} + MargenES_x + IEPS_x + Otros_{x,t}$$

Donde:

$Pref_{x,t}$ =	Precio referente del combustible x para el periodo t, expresado en pesos por litro. x = Se refiere a la gasolina menor a 92 octanos o a la gasolina mayor o igual a 92 octanos o al diésel. t = Se refiere al periodo de tiempo para el que se estiman los precios referentes de los combustibles x.
$Pr_{x,t-2}$ =	Precio de referencia para cada uno de los combustibles x, determinado como las cotizaciones medias publicadas dos días previos para el que se calcula el precio referente del combustible x, el cual será el periodo $t - 2$. Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja disponibles para cada día. En el caso de que en algún día no fuera publicada, ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya publicado se considerará como la cotización media. Cuando no se hayan publicado las cotizaciones se tomarán en cuenta las últimas cotizaciones obtenidas. Se considerarán las siguientes cotizaciones: 1. Gasolina menor a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 87, USGC, Houston, Waterborne, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón. 2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 93, USGC, Houston, Waterborne, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón. 3. Diésel.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para el diésel Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD), USGC, Houston, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón.
$AC_{x,t-2}$ =	Ajuste por Calidad que corresponda al combustible x para el periodo $t - 2$ aplicable a los precios de referencia, el cual considera ajustes por octano y presión de vapor para las gasolinas y por número de cetano y azufre para el diésel, conforme a las especificaciones correspondientes, expresado en US\$/galón. El $Pr_{x,t-2}$ y el $AC_{x,t-2}$, se convertirán a US\$/litro considerando un factor de conversión de 1 galón = 3.7854 litros y 100 US\$ = 1 US\$.
$Log_{x,t-2}$ =	Logística que aplica al combustible x para el periodo $t - 2$, determinado como la suma del Costo de Logística y Almacenamiento (CL) y Costo de Distribución (CD) para cada tipo de combustible y para el periodo $t - 2$, en donde: CL = Costo de logística y almacenamiento, el cual considera los costos de transporte e importación del combustible x desde el punto de envío de acuerdo al precio de referencia hasta los puntos de internación al territorio nacional, y que incluyen fletes marítimos o terrestres, ajustes e inspecciones por carga y descarga, servicios portuarios y aduanas, así como los costos de transporte en territorio nacional del punto de internación hasta el punto de venta al mayoreo, incluyendo los costos de almacenamiento, en US\$/barril. El CL se convertirá a US\$/l considerando que 1 barril = 158.9873 litros. CD = Costos de distribución de Pemex en el punto de venta al mayoreo y considera costos de transporte a los expendios autorizados al público y, en su caso, del distribuidor, en \$/l. La suma del precio de referencia, el ajuste de calidad y los costos de logística y almacenamiento que se determine para cada uno de los combustibles será convertido a pesos por litro, considerando el mismo periodo aplicable a los precios de referencia del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que emite el Banco de México y publica en el Diario Oficial de la Federación, redondeado a cuatro decimales.

$MargenES_x =$	Es el valor estimado promedio del margen comercial para las estaciones de servicio del combustible x , en \$/l, tomando en consideración el promedio de los 12 meses inmediatos anteriores, en regiones que no estuvieran bajo investigación de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por prácticas anti-competitivas. Este margen será calculado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la diferencia promedio entre el precio de venta en TAR y el precio al público conforme a los precios publicados en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), sin considerar las regiones de la franja fronteriza a que se refieren los artículos Cuarto y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016. Si no es posible calcular este margen promedio a la fecha del cálculo se utilizará el calculado para el mes inmediato anterior.
$IEPS_x =$	Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en \$/l.
$Otros_{x,t} =$	Incluye las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles x en el periodo t , establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso H), numerales 3 y 5 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado.

Cuando los precios referentes sean menores a los precios base, el estímulo fiscal será cero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se deja sin efectos el “Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 134 /2018

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS FINALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO BÁSICO A USUARIOS DOMÉSTICOS

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 139, segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo Único del Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 139, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y las tarifas finales del suministro básico;

Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica prevé que el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del suministro básico;

Que la Comisión Reguladora de Energía emitió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales de suministro básico, así como las tarifas de operación, que aplicarán al suministrador de servicios básicos;

Que el Ejecutivo Federal mediante el “Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al establecido por la Comisión Reguladora de Energía;

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Acuerdo 123/2017 “Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, decidió emprender las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles mediante la publicación de tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico;

Que con el propósito de continuar con las acciones antes descritas, mediante el mantenimiento en términos reales del nivel de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, y al mismo tiempo que los suministradores de servicios básicos se encuentren en posibilidad de cubrir sus costos y continuar con la provisión oportuna y suficiente del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. -Se adiciona un Artículo Segundo, pasando el actual Artículo Único a ser Artículo Primero del Acuerdo 123/2017 “Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los suministradores de servicios básicos aplicarán un factor de ajuste mensual a los cargos de las tarifas finales de energía eléctrica de suministro básico a usuarios domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F.

El factor de ajuste mensual será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$FAM_t = \left(\frac{INPC_{novt} - 1}{INPC_{novt} - 2} \right)^{1/12}$$

Donde:

FAM_t se refiere al factor de ajuste mensual que se aplicará durante el año *t*.

INPC se refiere al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de noviembre de los años *t-1* y *t-2*.

El ajuste previsto en el presente artículo se aplicará a partir del día primero del mes de que se trate.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 131/2018**Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios**

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

Que las cuotas aplicables a los combustibles fósiles fueron actualizadas por última vez mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año y con base en lo anterior, se actualizan las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, a los combustibles fósiles, así como las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel destinadas a las entidades federativas, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El factor de actualización aplicable para el año de 2019 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0471, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018 que fue de 102.303 puntos, y el mencionado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 que fue de 97.695173988822 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.81	pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	4.06	pesos por litro.
c. Diésel	5.28	pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	4.06	pesos por litro.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano.....	7.26	centavos por litro.
2. Butano	9.40	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	12.74	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos	15.22	centavos por litro.
5. Diésel	15.46	centavos por litro.
6. Combustóleo	16.50	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	19.15	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	44.90	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	33.81	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles	48.87	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Combustibles	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 92 octanos	42.43	centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	51.77	centavos por litro.
Diésel	35.21	centavos por litro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2019

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.** - Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 133/2018**Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2018.**

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de octubre de 2018, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de noviembre de 2018; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de octubre de 2018, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2018, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de octubre de 2018, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2018, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2018, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2018, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2018, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2018, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de octubre de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de noviembre de 2018, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de octubre de 2018, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2018.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	217,117,492
Renta 1/	97,869,197
Valor Agregado	78,793,833
Especial sobre Producción y Servicios	28,474,404
Artículo 2, fracción I, inciso D)	16,249,008
Bebidas Alcohólicas	1,084,588
Cervezas	3,264,718
Tabacos	3,056,262
Bebidas Energetizantes	105
Telecomunicaciones	469,475
Bebidas saborizadas	2,264,684
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,579,949
Plaguicidas	67,895
Combustibles Fósiles	437,720
Importación	6,857,382
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 2/	5,206,315
No Comprendidos 3/	-136,699
Derecho de Minería 2/	53,061
Petroleros	36,851,490
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	36,851,490
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	253,968,982
Menos:	4,698,452
20% de Bebidas Alcohólicas	216,918
20% de Cervezas	652,944
8% de Tabacos	244,501
Incentivos Económicos	3,559,090
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	249,270,530

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2018.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de noviembre de 2018	249,270,530,045
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	138,508,840,878
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2018 (3 x 20%)	27,701,768,176
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2018 (5 x 60%)	16,621,060,905
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (5 x 30%)	8,310,530,453
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2018 (5 x 10%)	2,770,176,818
6) Total fondo general de participaciones de noviembre de 2018 (4+5)	49,854,106,009
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de noviembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	71,441,271,295
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2018 (8 x 1%)	714,412,713
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2018 (10 x 70%)	500,088,899
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (10 x 30%)	214,323,814
11) Total fondo de fomento municipal de noviembre de 2018 (9+10)	2,492,705,300
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	244,500,940
13) Participaciones por cerveza	652,943,583
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	216,917,619
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,114,362,143
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	339,007,921
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2018	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	341,328,768
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	170,664,384
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	170,664,384
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	341,328,768
Fondo de Compensación de octubre de 2018	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de octubre de 2018	2,005,628,781
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de octubre de 2018	364,659,778
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en septiembre de 2018	1,374,936
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en septiembre de 2018	249,988
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por octubre de 2018 (22+24)	364,909,767

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2015	2016	2016/2015	2018	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/25)100)
Aguascalientes	218,082,602	256,475,518	1.176048	1,339,861	1,575,740	1.168823
Baja California	575,047,802	633,029,542	1.100829	3,640,004	4,007,024	2.972254
Baja California Sur	141,979,773	155,010,818	1.091781	835,746	912,452	0.676821
Campeche	436,982,379	416,262,135	0.952583	950,145	905,092	0.671362
Coahuila	628,017,194	688,460,382	1.096244	3,067,944	3,363,217	2.494703
Colima	101,300,735	113,778,814	1.123179	761,221	854,987	0.634196
Chiapas	305,893,890	325,085,115	1.062738	5,453,190	5,795,313	4.298738
Chihuahua	584,463,868	646,138,740	1.105524	3,821,224	4,224,454	3.133536
Ciudad de México	2,949,560,287	3,179,842,461	1.078073	8,785,117	9,471,001	7.025220
Durango	212,090,341	236,100,006	1.113205	1,818,025	2,023,834	1.501202
Guanajuato	726,188,071	794,008,455	1.093392	5,957,510	6,513,896	4.831755
Guerrero	250,630,947	268,873,839	1.072788	3,627,219	3,891,237	2.886368
Hidalgo	283,485,212	293,896,791	1.036727	2,984,752	3,094,373	2.295286
Jalisco	1,210,082,927	1,347,787,009	1.113797	8,208,360	9,142,449	6.781513
México	1,558,320,899	1,681,765,988	1.079217	17,635,082	19,032,076	14.117254
Michoacán	421,144,602	467,785,544	1.110748	4,690,844	5,210,346	3.864832
Morelos	198,841,307	217,757,654	1.095133	1,990,362	2,179,711	1.616825
Nayarit	123,538,148	135,325,722	1.095416	1,293,287	1,416,688	1.050844
Nuevo León	1,316,271,357	1,388,835,001	1.055128	5,309,610	5,602,319	4.155583
Oaxaca	287,630,639	283,267,575	0.984831	4,087,563	4,025,559	2.986003
Puebla	580,124,573	631,162,351	1.087977	6,378,594	6,939,765	5.147648
Querétaro	395,929,338	442,212,975	1.116899	2,095,406	2,340,356	1.735985
Quintana Roo	266,852,394	301,890,049	1.131300	1,715,181	1,940,384	1.439301
San Luis Potosí	364,046,016	399,683,099	1.097892	2,827,850	3,104,673	2.302926
Sinaloa	384,772,089	432,276,969	1.123462	3,062,377	3,440,465	2.552004
Sonora	577,553,448	656,406,157	1.136529	3,055,334	3,472,475	2.575747
Tabasco	462,797,837	445,683,328	0.963019	2,457,157	2,366,290	1.755222
Tamaulipas	537,307,542	561,129,181	1.044335	3,666,042	3,828,577	2.839889
Tlaxcala	104,777,627	111,373,039	1.062947	1,332,275	1,416,137	1.050436
Veracruz	854,562,177	889,894,429	1.041345	8,227,381	8,567,546	6.355073
Yucatán	250,347,015	273,921,299	1.094166	2,203,014	2,410,464	1.787989
Zacatecas	169,741,069	183,619,321	1.081761	1,613,468	1,745,387	1.294660
Totales	17,478,364,104	18,858,739,306	34.619016	124,891,145	134,814,286	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 19 de julio de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2015/2014	2016/2015	2017/2016	Media	Población e/	media móvil	Coeficientes de
	(1)	(2)	(3)	móvil IE (4=($\Sigma_{(1+2+3)/3}$))	2018 (5)	por población (6=4*5) (6=4*5)	participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
Aguascalientes	1.089	1.034	1.045	1.056	1,339,861	1,415,096	1.054236
Baja California	1.113	1.117	1.121	1.117	3,640,004	4,066,480	3.029498
Baja California Sur	1.078	1.326	1.156	1.187	835,746	991,873	0.738938
Campeche	1.084	0.838	1.012	0.978	950,145	929,337	0.692350
Coahuila	1.094	1.238	0.768	1.033	3,067,944	3,169,666	2.361378
Colima	1.027	1.119	1.043	1.063	761,221	809,202	0.602849
Chiapas	1.036	0.947	1.006	0.997	5,453,190	5,434,845	4.048920
Chihuahua	1.137	0.927	1.079	1.048	3,821,224	4,003,532	2.982602
Ciudad de México	1.121	1.029	1.056	1.069	8,785,117	9,387,820	6.993858
Durango	1.124	1.092	1.181	1.133	1,818,025	2,059,168	1.534065
Guanajuato	1.084	1.122	1.080	1.095	5,957,510	6,525,240	4.861256
Guerrero	1.030	0.893	1.151	1.025	3,627,219	3,717,069	2.769189
Hidalgo	1.223	0.977	1.105	1.102	2,984,752	3,288,424	2.449852
Jalisco	1.079	1.108	1.077	1.088	8,208,360	8,929,835	6.652663
México	1.071	1.103	1.028	1.067	17,635,082	18,823,675	14.023501
Michoacán	1.045	1.232	1.015	1.097	4,690,844	5,147,750	3.835036
Morelos	0.946	1.153	1.078	1.059	1,990,362	2,108,006	1.570449
Nayarit	1.131	1.171	1.032	1.111	1,293,287	1,437,332	1.070802
Nuevo León	1.099	1.099	1.116	1.105	5,309,610	5,864,735	4.369185
Oaxaca	1.099	1.070	1.056	1.075	4,087,563	4,393,518	3.273139
Puebla	0.982	1.089	1.051	1.041	6,378,594	6,638,062	4.945308
Querétaro	1.122	1.161	1.139	1.141	2,095,406	2,390,311	1.780764
Quintana Roo	1.102	1.114	1.157	1.124	1,715,181	1,928,587	1.436783
San Luis Potosí	1.032	1.243	0.993	1.089	2,827,850	3,080,288	2.294792
Sinaloa	1.084	1.068	1.132	1.095	3,062,377	3,351,876	2.497123
Sonora	1.024	1.139	1.063	1.075	3,055,334	3,284,246	2.446739
Tabasco	0.920	0.944	0.994	0.953	2,457,157	2,340,826	1.743898
Tamaulipas	1.022	1.098	1.132	1.084	3,666,042	3,973,824	2.960470
Tlaxcala	1.196	1.012	1.149	1.119	1,332,275	1,491,069	1.110836
Veracruz	1.097	1.082	1.053	1.077	8,227,381	8,864,040	6.603645
Yucatán	1.173	1.128	1.199	1.166	2,203,014	2,569,307	1.914115
Zacatecas	1.041	1.085	1.248	1.125	1,613,468	1,814,459	1.351759
Totales	1.087	1.077	1.068	34.593	124,891,145	134,229,497	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2017 p/ (1)	Población e/ 2018 (2)	Resultado IE 2017 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,472,051,939	1,339,861	3,312,205,982,544,730	0.199779
Baja California	10,799,117,867	3,640,004	39,308,832,232,606,300	2.370957
Baja California Sur	2,699,726,294	835,746	2,256,285,451,271,890	0.136090
Campeche	2,172,409,669	950,145	2,064,104,184,780,980	0.124499
Coahuila	6,038,173,292	3,067,944	18,524,777,522,888,000	1.117343
Colima	1,570,381,497	761,221	1,195,407,373,154,840	0.072102
Chiapas	3,045,745,701	5,453,190	16,609,029,998,309,100	1.001793
Chihuahua	11,699,842,002	3,821,224	44,707,717,054,292,500	2.696597
Ciudad de México	53,826,632,540	8,785,117	472,873,264,580,961,000	28.521890
Durango	2,672,433,863	1,818,025	4,858,551,573,980,560	0.293049
Guanajuato	9,789,076,775	5,957,510	58,318,522,775,923,800	3.517548
Guerrero	3,120,512,633	3,627,219	11,318,782,713,064,400	0.682705
Hidalgo	2,903,370,184	2,984,752	8,665,839,964,150,710	0.522690
Jalisco	15,573,877,262	8,208,360	127,835,991,159,684,000	7.710573
México	25,501,575,376	17,635,082	449,722,372,884,764,000	27.125517
Michoacán	4,680,920,239	4,690,844	21,957,466,615,433,900	1.324390
Morelos	2,472,731,229	1,990,362	4,921,630,273,640,650	0.296854
Nayarit	1,665,939,818	1,293,287	2,154,538,309,427,630	0.129953
Nuevo León	20,967,463,219	5,309,610	111,329,052,380,376,000	6.714939
Oaxaca	2,679,143,435	4,087,563	10,951,167,575,018,400	0.660532
Puebla	6,939,829,136	6,378,594	44,266,352,486,383,900	2.669975
Querétaro	6,907,688,231	2,095,406	14,474,411,364,402,900	0.873041
Quintana Roo	8,074,830,231	1,715,181	13,849,795,391,010,900	0.835366
San Luis Potosí	3,826,385,154	2,827,850	10,820,443,256,890,500	0.652647
Sinaloa	7,456,071,103	3,062,377	22,833,300,656,883,900	1.377217
Sonora	7,353,789,132	3,055,334	22,468,281,963,219,000	1.355200
Tabasco	2,076,634,385	2,457,157	5,102,616,715,199,440	0.307770
Tamaulipas	8,033,037,734	3,666,042	29,449,453,722,078,500	1.776277
Tlaxcala	1,037,313,672	1,332,275	1,381,987,072,670,220	0.083356
Veracruz	8,305,971,219	8,227,381	68,336,389,793,540,300	4.121787
Yucatán	3,592,832,301	2,203,014	7,915,059,857,962,130	0.477406
Zacatecas	2,570,492,943	1,613,468	4,147,408,107,756,320	0.250156
Totales	252,526,000,072	124,891,145	1,657,931,040,994,270,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET)
de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2018.

(Pesos)		
Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2018 d/ 14.6687
Aguascalientes	788,208	11,561,987
Baja California	2,954,803	43,343,119
Baja California Sur	772,438	11,330,661
Campeche	812,889	11,924,025
Coahuila	2,247,592	32,969,253
Colima	323,808	4,749,842
Chiapas	7,283,222	106,835,399
Chihuahua	8,146,362	119,496,540
Ciudad de México	971,991	14,257,844
Durango	4,235,805	62,133,753
Guanajuato	2,563,631	37,605,134
Guerrero	328,051	4,812,082
Hidalgo	271,544	3,983,197
Jalisco	9,576,691	140,477,607
México	218,256	3,201,532
Michoacán	2,455,046	36,012,333
Morelos	451,987	6,630,062
Nayarit	818,713	12,009,455
Nuevo León	3,047,369	44,700,942
Oaxaca	610,250	8,951,574
Puebla	1,221,283	17,914,634
Querétaro	1,435,730	21,060,293
Quintana Roo	53,930	791,083
San Luis Potosí	1,589,981	23,322,954
Sinaloa	9,406,668	137,983,591
Sonora	11,431,317	167,682,560
Tabasco	2,462,672	36,124,197
Tamaulipas	1,967,010	28,853,480
Tlaxcala	17,902	262,599
Veracruz	9,805,475	143,833,571
Yucatán	1,183,000	17,353,072
Zacatecas	853,445	12,518,929
Totales	90,307,069	1,324,687,303

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2018				Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	Participaciones	Parte	Parte	Parte	BET	
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	2018	
Aguascalientes	253,448,939	194,270,772	87,612,598	5,534,245	963,499	541,830,052
Baja California	635,563,001	494,020,208	251,767,381	65,679,701	3,611,927	1,450,642,218
Baja California Sur	160,245,947	112,494,856	61,409,660	3,769,945	944,222	338,864,630
Campeche	226,439,168	111,587,538	57,537,918	3,448,837	993,669	400,007,129
Coahuila	538,189,157	414,646,182	196,243,043	30,952,379	2,747,438	1,182,778,199
Colima	164,236,610	105,410,140	50,099,975	1,997,363	395,820	322,139,909
Chiapas	1,004,369,892	714,495,891	336,486,717	27,751,426	8,902,950	2,092,006,875
Chihuahua	629,999,297	520,826,932	247,870,084	74,700,502	9,958,045	1,483,354,860
Ciudad de México	2,744,713,747	1,167,666,177	581,226,701	790,106,779	1,188,154	5,284,901,558
Durango	288,519,244	249,515,645	127,488,966	8,117,978	5,177,813	678,819,645
Guanajuato	855,324,839	803,088,894	403,996,200	97,442,304	3,133,761	2,162,985,997
Guerrero	493,273,999	479,744,997	230,134,320	18,912,143	401,007	1,222,466,467
Hidalgo	395,380,932	381,500,850	203,595,686	14,479,438	331,933	995,288,838
Jalisco	1,432,795,987	1,127,159,437	552,871,544	213,596,519	11,706,467	3,338,129,955
México	2,800,368,390	2,346,437,425	1,165,427,331	751,424,794	266,794	7,063,924,735
Michoacán	629,287,410	642,376,097	318,711,857	36,687,934	3,001,028	1,630,064,326
Morelos	323,614,323	268,733,442	130,512,670	8,223,373	552,505	731,636,314
Nayarit	217,191,062	174,661,427	88,989,339	3,599,940	1,000,788	485,442,556
Nuevo León	1,061,831,201	690,701,928	363,102,418	186,015,674	3,725,078	2,305,376,300
Oaxaca	538,451,268	496,305,401	272,015,233	18,297,909	745,965	1,325,815,775
Puebla	889,073,482	855,593,757	410,981,300	73,963,042	1,492,886	2,231,104,467
Querétaro	376,413,841	288,539,187	147,990,959	24,184,769	1,755,024	838,883,780
Quintana Roo	265,685,776	239,227,156	119,404,285	23,141,121	65,924	647,524,260
San Luis Potosí	414,546,142	382,770,706	190,709,379	18,079,486	1,943,580	1,008,049,293
Sinaloa	533,055,947	424,170,064	207,524,194	38,151,334	11,498,633	1,214,400,171
Sonora	552,077,699	428,116,515	203,336,996	37,541,437	13,973,547	1,235,046,195
Tabasco	919,495,148	291,736,520	144,927,182	8,525,777	3,010,350	1,367,694,976
Tamaulipas	623,742,505	472,019,758	246,030,772	49,206,024	2,404,457	1,393,403,515
Tlaxcala	229,036,641	174,593,557	92,316,349	2,309,112	21,883	498,277,542
Veracruz	1,338,567,778	1,056,280,481	548,797,961	114,180,794	11,986,131	3,069,813,144
Yucatán	350,185,660	297,182,660	159,073,097	13,224,986	1,446,089	821,112,493
Zacatecas	267,212,803	215,186,304	112,338,339	6,929,754	1,043,244	602,710,443
Totales	22,152,337,833	16,621,060,905	8,310,530,453	2,770,176,818	110,390,609	49,964,496,618

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2017/2016 (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado	
	2016	2017			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,162,601,585	1,235,465,389	1.062673	1,339,861	1,423,834	1.078476
Baja California	5,622,007,581	5,990,088,020	1.065471	3,640,004	3,878,320	2.937615
Baja California Sur	1,231,618,447	1,350,719,287	1.096703	835,746	916,565	0.694248
Campeche	338,545,864	383,675,661	1.133305	950,145	1,076,804	0.815620
Coahuila	2,556,901,322	2,679,867,008	1.048092	3,067,944	3,215,487	2.435555
Colima	837,326,485	871,991,883	1.041400	761,221	792,736	0.600454
Chiapas	1,056,942,799	1,069,681,284	1.012052	5,453,190	5,518,913	4.180274
Chihuahua	4,137,507,786	4,790,650,365	1.157859	3,821,224	4,424,438	3.351269
Ciudad de México	21,751,966,824	23,250,262,613	1.068881	8,785,117	9,390,244	7.112595
Durango	807,449,473	902,443,561	1.117647	1,818,025	2,031,910	1.539061
Guanajuato	5,165,374,792	5,437,526,181	1.052688	5,957,510	6,271,397	4.750239
Guerrero	1,723,664,053	1,777,520,631	1.031245	3,627,219	3,740,553	2.833264
Hidalgo	1,277,985,189	1,478,197,828	1.156663	2,984,752	3,452,351	2.614967
Jalisco	7,364,365,775	8,106,727,586	1.100805	8,208,360	9,035,800	6.844123
México	10,596,399,868	10,402,287,858	0.981681	17,635,082	17,312,031	13.112913
Michoacán	2,014,529,830	2,161,700,491	1.073055	4,690,844	5,033,532	3.812624
Morelos	1,142,441,408	1,215,806,285	1.064218	1,990,362	2,118,178	1.604404
Nayarit	531,897,077	735,767,054	1.383288	1,293,287	1,788,989	1.355061
Nuevo León	7,633,166,493	8,647,211,186	1.132847	5,309,610	6,014,977	4.556015
Oaxaca	552,876,788	616,757,881	1.115543	4,087,563	4,559,853	3.453838
Puebla	2,570,768,538	2,625,310,293	1.021216	6,378,594	6,513,923	4.933939
Querétaro	3,220,405,927	3,625,080,965	1.125660	2,095,406	2,358,714	1.786596
Quintana Roo	3,471,609,612	3,694,580,865	1.064227	1,715,181	1,825,342	1.382596
San Luis Potosí	1,502,761,088	1,309,381,374	0.871317	2,827,850	2,463,954	1.866310
Sinaloa	3,243,088,476	3,461,332,676	1.067295	3,062,377	3,268,460	2.475679
Sonora	2,888,175,183	3,010,982,684	1.042521	3,055,334	3,185,249	2.412652
Tabasco	438,834,116	467,867,195	1.066160	2,457,157	2,619,721	1.984295
Tamaulipas	3,109,962,087	3,370,861,597	1.083892	3,666,042	3,973,592	3.009778
Tlaxcala	233,168,380	267,973,239	1.149269	1,332,275	1,531,143	1.159757
Veracruz	3,164,500,473	3,169,163,967	1.001474	8,227,381	8,239,506	6.240973
Yucatán	813,939,954	880,573,920	1.081866	2,203,014	2,383,366	1.805269
Zacatecas	1,120,219,255	1,154,527,890	1.030627	1,613,468	1,662,883	1.259543
Totales	103,283,002,529	110,141,984,715	1.066410	124,891,145	132,022,765	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2016	2017	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo por población	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2017/2016	2	nc_i	$I_{i,t} nc_i$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	40,296,841	46,369,152	1.150690	1.150690	314,949	362,409	0.981656
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	94,729,715	98,083,031	1.035399	1.035399	651,628	674,695	1.827546
Coahuila	329,540,135	301,193,134	0.913980	0.913980	843,988	771,388	2.089459
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	14,429,063	14,792,635	1.025197	1.025197	1,005,699	1,031,040	2.792777
Chihuahua	1,055,781,973	1,064,816,316	1.008557	1.008557	2,422,184	2,442,911	6.617111
Ciudad de México	14,055,929,836	15,423,370,512	1.097286	1.097286	8,918,653	9,786,310	26.508174
Durango	316,434,125	337,135,395	1.065420	1.065420	1,749,369	1,863,814	5.048511
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,607,381,779	2,895,721,321	1.110586	1.110586	5,907,056	6,560,293	17.769862
México	1,348,631,206	1,267,552,781	0.939881	0.939881	7,371,017	6,927,878	18.765541
Michoacán	2,168,559	2,511,250	1.158027	1.158027	71,815	83,164	0.225265
Morelos	56,918,632	79,849,544	1.402872	1.402872	366,093	513,582	1.391138
Nayarit	6,969,099	7,144,301	1.025140	1.025140	224,913	230,567	0.624537
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	96,242,967	98,485,592	1.023302	1.023302	264,251	270,408	0.732455
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	42,344,895	41,152,578	0.971843	0.971843	703,637	683,824	1.852275
Sinaloa	1,336,388,462	1,415,864,388	1.059471	1.059471	2,966,321	3,142,730	8.512712
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	28,333,835	30,106,234	1.062554	1.062554	454,688	483,131	1.308656
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	38,935,956	40,720,830	1.045841	1.045841	1,042,167	1,089,941	2.952323
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	21,471,457,080	23,164,868,993	1.078868		35,278,428	36,918,085	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2018.

(Pesos)					
Fondo de Fomento Municipal					Total
Entidades	de 2013	Crecimiento 2018		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	5,393,340	2,103,922	7,497,262	50,328,266
Baja California	29,439,346	14,690,684	0	14,690,684	44,130,031
Baja California Sur	13,281,123	3,471,855	0	3,471,855	16,752,978
Campeche	19,893,110	4,078,824	3,916,865	7,995,690	27,888,800
Coahuila	30,379,818	12,179,938	4,478,208	16,658,147	47,037,965
Colima	23,005,209	3,002,802	0	3,002,802	26,008,012
Chiapas	39,872,920	20,905,085	5,985,586	26,890,671	66,763,591
Chihuahua	39,996,201	16,759,326	14,182,045	30,941,370	70,937,572
Ciudad de México	220,083,536	35,569,296	56,813,330	92,382,626	312,466,162
Durango	38,935,872	7,696,671	10,820,161	18,516,832	57,452,704
Guanajuato	64,119,654	23,755,419	0	23,755,419	87,875,073
Guerrero	29,484,254	14,168,837	0	14,168,837	43,653,091
Hidalgo	86,188,656	13,077,158	0	13,077,158	99,265,814
Jalisco	73,415,556	34,226,699	38,085,047	72,311,746	145,727,301
México	120,654,958	65,576,224	40,219,024	105,795,248	226,450,206
Michoacán	90,139,479	19,066,510	482,798	19,549,307	109,688,786
Morelos	37,531,376	8,023,446	2,981,540	11,004,986	48,536,361
Nayarit	34,648,676	6,776,509	1,338,533	8,115,042	42,763,718
Nuevo León	41,166,217	22,784,124	0	22,784,124	63,950,342
Oaxaca	94,850,859	17,272,261	1,569,826	18,842,088	113,692,947
Puebla	94,872,995	24,674,083	0	24,674,083	119,547,077
Querétaro	44,883,561	8,934,570	0	8,934,570	53,818,132
Quintana Roo	29,824,745	6,914,211	0	6,914,211	36,738,956
San Luis Potosí	48,129,383	9,333,209	3,969,867	13,303,075	61,432,458
Sinaloa	29,945,765	12,380,597	18,244,768	30,625,366	60,571,130
Sonora	25,109,090	12,065,402	0	12,065,402	37,174,493
Tabasco	45,803,078	9,923,240	2,804,761	12,728,001	58,531,079
Tamaulipas	49,509,217	15,051,565	0	15,051,565	64,560,782
Tlaxcala	31,392,711	5,799,814	0	5,799,814	37,192,524
Veracruz	83,688,467	31,210,415	0	31,210,415	114,898,882
Yucatán	59,235,595	9,027,949	6,327,532	15,355,481	74,591,076
Zacatecas	65,980,157	6,298,834	0	6,298,834	72,278,991
Totales	1,778,292,588	500,088,899	214,323,814	714,412,713	2,492,705,300

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017.

(Pesos)				
Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	160,717,646	653,036,609	301,845,418	1,115,599,673
Baja California	705,037,092	1,883,382,329	1,058,773,739	3,647,193,160
Baja California Sur	319,153,562	527,166,651	168,546,469	1,014,866,682
Campeche	57,871,712	369,022,348	48,832,149	475,726,209
Coahuila	328,999,154	1,502,915,178	861,938,193	2,693,852,525
Colima	174,647,370	327,779,376	166,137,874	668,564,620
Chiapas	214,010,117	1,034,024,774	135,329,016	1,383,363,907
Chihuahua	400,712,594	1,872,776,757	1,039,660,876	3,313,150,227
Ciudad de México	8,879,525,735	3,317,239,357	3,089,269,298	15,286,034,390
Durango	162,847,082	939,194,430	318,475,643	1,420,517,155
Guanajuato	912,125,239	1,775,370,862	1,207,674,361	3,895,170,462
Guerrero	340,122,004	1,018,326,806	245,238,090	1,603,686,900
Hidalgo	878,206,481	481,886,928	307,157,266	1,667,250,675
Jalisco	3,273,864,369	2,165,417,508	2,382,842,794	7,822,124,671
México	3,610,557,291	2,501,468,344	4,925,307,622	11,037,333,257
Michoacán	1,608,216,868	1,629,683,090	924,796,468	4,162,696,426
Morelos	217,182,066	556,110,444	287,067,621	1,060,360,131
Nayarit	84,766,998	451,710,850	178,537,258	715,015,106
Nuevo León	1,592,078,463	4,030,170,972	2,208,323,160	7,830,572,595
Oaxaca	131,402,849	1,084,442,734	191,725,165	1,407,570,748
Puebla	1,097,060,006	1,255,069,983	931,608,372	3,283,738,361
Querétaro	685,643,971	764,991,846	878,418,233	2,329,054,050
Quintana Roo	1,037,659,368	1,354,777,397	185,034,481	2,577,471,246
San Luis Potosí	209,631,776	793,270,159	542,676,742	1,545,578,677
Sinaloa	267,938,812	1,634,140,909	400,363,010	2,302,442,731
Sonora	264,596,739	1,565,872,748	986,279,178	2,816,748,665
Tabasco	284,288,439	691,696,672	434,460,900	1,410,446,011
Tamaulipas	251,783,522	1,621,082,806	736,522,037	2,609,388,365
Tlaxcala	42,176,516	256,814,878	154,263,748	453,255,142
Veracruz	788,868,166	1,986,776,802	846,417,183	3,622,062,151
Yucatán	226,637,286	1,141,963,754	387,187,149	1,755,788,189
Zacatecas	76,018,857	506,312,632	304,932,207	887,263,696
Totales	29,284,348,150	41,693,896,933	26,835,641,720	97,813,886,803

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2018.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.124793	1.566264	0.548818
Baja California	3.945401	4.517166	2.407556
Baja California Sur	0.628069	1.264374	1.089843
Campeche	0.181968	0.885075	0.197620
Coahuila	3.211916	3.604641	1.123464
Colima	0.619094	0.786157	0.596385
Chiapas	0.504288	2.480039	0.730800
Chihuahua	3.874179	4.491729	1.368351
Ciudad de México	11.511815	7.956175	30.321746
Durango	1.186764	2.252595	0.556089
Guanajuato	4.500263	4.258107	3.114719
Guerrero	0.913852	2.442388	1.161446
Hidalgo	1.144587	1.155773	2.998894
Jalisco	8.879396	5.193608	11.179571
México	18.353605	5.999603	12.329307
Michoacán	3.446150	3.908685	5.491728
Morelos	1.069725	1.333793	0.741632
Nayarit	0.665299	1.083398	0.289462
Nuevo León	8.229068	9.666093	5.436619
Oaxaca	0.714442	2.600963	0.448714
Puebla	3.471534	3.010201	3.746233
Querétaro	3.273327	1.834781	2.341333
Quintana Roo	0.689510	3.249342	3.543392
San Luis Potosí	2.022224	1.902605	0.715849
Sinaloa	1.491908	3.919377	0.914956
Sonora	3.675258	3.755640	0.903543
Tabasco	1.618970	1.658988	0.970786
Tamaulipas	2.744567	3.888058	0.859789
Tlaxcala	0.574847	0.615953	0.144024
Veracruz	3.154078	4.765150	2.693822
Yucatán	1.442809	2.738923	0.773920
Zacatecas	1.136296	1.214357	0.259589
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,750,129	10,226,822	1,190,482	14,167,433
Baja California	9,646,543	29,494,542	5,222,413	44,363,499
Baja California Sur	1,535,636	8,255,647	2,364,063	12,155,345
Campeche	444,912	5,779,042	428,672	6,652,627
Coahuila	7,853,164	23,536,270	2,436,992	33,826,426
Colima	1,513,691	5,133,160	1,293,663	7,940,514
Chiapas	1,232,990	16,193,253	1,585,235	19,011,478
Chihuahua	9,472,405	29,328,455	2,968,194	41,769,053
Ciudad de México	28,146,495	51,949,333	65,773,210	145,869,038
Durango	2,901,648	14,708,171	1,206,255	18,816,075
Guanajuato	11,003,185	27,803,038	6,756,375	45,562,598
Guerrero	2,234,377	15,947,417	2,519,382	20,701,176
Hidalgo	2,798,526	7,546,548	6,505,129	16,850,202
Jalisco	21,710,206	33,911,329	24,250,458	79,871,993
México	44,874,736	39,174,024	26,744,440	110,793,200
Michoacán	8,425,869	25,521,508	11,912,527	45,859,904
Morelos	2,615,488	8,708,918	1,608,730	12,933,137
Nayarit	1,626,662	7,073,978	627,894	9,328,534
Nuevo León	20,120,148	63,114,136	11,792,985	95,027,269
Oaxaca	1,746,818	16,982,819	973,339	19,702,976
Puebla	8,487,933	19,654,912	8,126,240	36,269,085
Querétaro	8,003,315	11,980,087	5,078,763	25,062,165
Quintana Roo	1,685,859	21,216,372	7,686,242	30,588,473
San Luis Potosí	4,944,356	12,422,937	1,552,803	18,920,096
Sinaloa	3,647,728	25,591,319	1,984,700	31,223,748
Sonora	8,986,041	24,522,212	1,959,944	35,468,197
Tabasco	3,958,396	10,832,255	2,105,807	16,896,457
Tamaulipas	6,710,491	25,386,824	1,865,033	33,962,348
Tlaxcala	1,405,505	4,021,827	312,414	5,739,745
Veracruz	7,711,751	31,113,742	5,843,374	44,668,868
Yucatán	3,527,682	17,883,622	1,678,768	23,090,073
Zacatecas	2,778,253	7,929,064	563,094	11,270,411
Totales	244,500,940	652,943,583	216,917,619	1,114,362,143

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de octubre de 2018.

(pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	22,483,655	18,395,718
Baja California	74,210,800	60,717,927
Baja California Sur	33,285,017	27,233,196
Campeche	17,440,928	14,269,850
Coahuila	57,599,919	47,127,206
Colima	21,664,107	17,725,178
Chiapas	43,556,243	35,636,926
Chihuahua	67,887,948	55,544,685
Ciudad de México	134,979,473	110,437,751
Durango	29,584,731	24,205,689
Guanajuato	87,658,117	71,720,278
Guerrero	34,796,557	28,469,910
Hidalgo	41,676,091	34,098,620
Jalisco	148,626,329	121,603,360
México	235,228,159	192,459,403
Michoacán	68,759,575	56,257,834
Morelos	28,901,091	23,646,347
Nayarit	18,073,595	14,787,487
Nuevo León	118,391,742	96,865,971
Oaxaca	37,918,939	31,024,586
Puebla	68,408,640	55,970,705
Querétaro	47,796,873	39,106,532
Quintana Roo	16,789,078	13,736,518
San Luis Potosí	44,340,976	36,278,980
Sinaloa	71,339,028	58,368,296
Sonora	76,950,910	62,959,835
Tabasco	62,770,007	51,357,278
Tamaulipas	81,002,646	66,274,892
Tlaxcala	16,311,177	13,345,508
Veracruz	103,612,864	84,774,161
Yucatán	65,063,755	53,233,981
Zacatecas	28,519,811	23,334,391
Totales	2,005,628,781	1,640,969,003

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2016	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		
	2016	minero 2016	no minero 2016		no minero
Aguascalientes	256,475,518	954,062	255,521,456	1,311,095	194,892
Baja California	633,029,542	698,164	632,331,378	3,553,618	177,940
Baja California Sur	155,010,818	6,329,977	148,680,841	795,526	186,896
Campeche	416,262,135	278,633,761	137,628,374	926,646	148,523
Coahuila	688,460,382	20,889,013	667,571,369	3,008,430	221,900
Colima	113,778,814	1,888,783	111,890,031	740,284	151,145
Chiapas	325,085,115	6,714,931	318,370,184	5,342,304	59,594
Chihuahua	646,138,740	17,963,605	628,175,135	3,759,864	167,074
Ciudad de México	3,179,842,461	144,043	3,179,698,418	8,825,142	360,300
Durango	236,100,006	11,655,007	224,444,999	1,788,722	125,478
Guanajuato	794,008,455	3,411,459	790,596,996	5,881,130	134,429
Guerrero	268,873,839	9,801,465	259,072,374	3,595,537	72,054
Hidalgo	293,896,791	3,157,456	290,739,335	2,926,104	99,361
Jalisco	1,347,787,009	3,348,343	1,344,438,666	8,055,985	166,887
México	1,681,765,988	6,109,261	1,675,656,727	17,211,493	97,357
Michoacán	467,785,544	2,278,938	465,506,606	4,639,479	100,336
Morelos	217,757,654	1,144,176	216,613,478	1,951,549	110,996
Nayarit	135,325,722	1,745,555	133,580,167	1,254,587	106,473
Nuevo León	1,388,835,001	11,826,241	1,377,008,760	5,184,932	265,579
Oaxaca	283,267,575	4,637,290	278,630,285	4,046,551	68,856
Puebla	631,162,351	5,907,376	625,254,975	6,277,115	99,609
Querétaro	442,212,975	2,462,329	439,750,646	2,045,069	215,030
Quintana Roo	301,890,049	1,445,265	300,444,784	1,636,736	183,563
San Luis Potosí	399,683,099	8,898,955	390,784,144	2,787,109	140,211
Sinaloa	432,276,969	4,619,992	427,656,977	3,019,438	141,635
Sonora	656,406,157	70,112,295	586,293,862	2,987,473	196,251
Tabasco	445,683,328	169,987,856	275,695,472	2,416,790	114,075
Tamaulipas	561,129,181	11,818,061	549,311,120	3,598,179	152,664
Tlaxcala	111,373,039	561,658	110,811,381	1,302,327	85,087
Veracruz	889,894,429	27,359,010	862,535,419	8,128,152	106,117
Yucatán	273,921,299	1,122,109	272,799,190	2,156,091	126,525
Zacatecas	183,619,321	32,694,726	150,924,595	1,592,994	94,743
Totales	18,858,739,306	730,321,162	18,128,418,144	122,746,451	147,690

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 19 de julio de 2018.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a peso

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	Campeche	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Durango	
	Tabasco	
	Morelos	
	Nayarit	
1	Veracruz	106,117
2	Michoacán	100,336
3	Puebla	99,609
4	Hidalgo	99,361
5	México	97,357
6	Zacatecas	94,743
7	Tlaxcala	85,087
8	Guerrero	72,054
9	Oaxaca	68,856
10	Chiapas	59,594

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2018.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	14.310899
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	11.836230
Hidalgo	0.000010	8.583347
Jalisco		
México	0.000010	8.760002
Michoacán	0.000010	8.499905
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	12.385896
Puebla	0.000010	8.561969
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000012	10.023200
Veracruz	0.000009	8.036845
Yucatán		
Zacatecas	0.000011	9.001706
Totales	0.000117	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2018.

(Pesos)		
Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.310899	52,221,870
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.836230	43,191,558
Hidalgo	8.583347	31,321,473
Jalisco		
México	8.760002	31,966,103
Michoacán	8.499905	31,016,985
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	12.385896	45,197,343
Puebla	8.561969	31,243,461
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.023200	36,575,636
Veracruz	8.036845	29,327,233
Yucatán		
Zacatecas	9.001706	32,848,106
Totales	100.000000	364,909,767

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2018.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2018.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2017 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,683	39.468761
Coahuila	16	0.381607
Colima		
Chiapas	78	1.817775
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	175	4.113544
Oaxaca		
Puebla	41	0.950081
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000408
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,492	34.984952
Tamaulipas	418	9.812833
Tlaxcala		
Veracruz	361	8.470039
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,265	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2018.

(Pesos)			
Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	97,150,389	67,359,118	164,509,506
Coahuila	308,852	651,266	960,119
Colima	0	0	0
Chiapas	3,682,283	3,102,294	6,784,577
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2,018,416	7,020,354	9,038,771
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,849,227	1,621,451	3,470,678
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	28,670	697	29,367
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	49,729,936	59,706,853	109,436,789
Tamaulipas	5,521,201	16,747,011	22,268,212
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,375,410	14,455,340	24,830,750
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	170,664,384	170,664,384	341,328,768

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de noviembre de 2018.

(Pesos)						
Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	541,830,052	50,328,266	14,167,433	0	0	606,325,752
Baja California	1,450,642,218	44,130,031	44,363,499	0	0	1,539,135,747
Baja California Sur	338,864,630	16,752,978	12,155,345	0	0	367,772,953
Campeche	400,007,129	27,888,800	6,652,627	164,509,506	0	599,058,062
Coahuila	1,182,778,199	47,037,965	33,826,426	960,119	0	1,264,602,708
Colima	322,139,909	26,008,012	7,940,514	0	0	356,088,434
Chiapas	2,092,006,875	66,763,591	19,011,478	6,784,577	52,221,870	2,236,788,391
Chihuahua	1,483,354,860	70,937,572	41,769,053	0	0	1,596,061,485
Ciudad de México	5,284,901,558	312,466,162	145,869,038	0	0	5,743,236,759
Durango	678,819,645	57,452,704	18,816,075	0	0	755,088,424
Guanajuato	2,162,985,997	87,875,073	45,562,598	0	0	2,296,423,668
Guerrero	1,222,466,467	43,653,091	20,701,176	0	43,191,558	1,330,012,291
Hidalgo	995,288,838	99,265,814	16,850,202	0	31,321,473	1,142,726,328
Jalisco	3,338,129,955	145,727,301	79,871,993	0	0	3,563,729,249
México	7,063,924,735	226,450,206	110,793,200	0	31,966,103	7,433,134,245
Michoacán	1,630,064,326	109,688,786	45,859,904	0	31,016,985	1,816,630,000
Morelos	731,636,314	48,536,361	12,933,137	0	0	793,105,812
Nayarit	485,442,556	42,763,718	9,328,534	0	0	537,534,807
Nuevo León	2,305,376,300	63,950,342	95,027,269	9,038,771	0	2,473,392,681
Oaxaca	1,325,815,775	113,692,947	19,702,976	0	45,197,343	1,504,409,041
Puebla	2,231,104,467	119,547,077	36,269,085	3,470,678	31,243,461	2,421,634,769
Querétaro	838,883,780	53,818,132	25,062,165	0	0	917,764,076
Quintana Roo	647,524,260	36,738,956	30,588,473	0	0	714,851,690
San Luis Potosí	1,008,049,293	61,432,458	18,920,096	29,367	0	1,088,431,215
Sinaloa	1,214,400,171	60,571,130	31,223,748	0	0	1,306,195,049
Sonora	1,235,046,195	37,174,493	35,468,197	0	0	1,307,688,885
Tabasco	1,367,694,976	58,531,079	16,896,457	109,436,789	0	1,552,559,301
Tamaulipas	1,393,403,515	64,560,782	33,962,348	22,268,212	0	1,514,194,857
Tlaxcala	498,277,542	37,192,524	5,739,745	0	36,575,636	577,785,448
Veracruz	3,069,813,144	114,898,882	44,668,868	24,830,750	29,327,233	3,283,538,876
Yucatán	821,112,493	74,591,076	23,090,073	0	0	918,793,641
Zacatecas	602,710,443	72,278,991	11,270,411	0	32,848,106	719,107,951
Totales	49,964,496,618	2,492,705,300	1,114,362,143	341,328,768	364,909,767	54,277,802,595

1/ Corresponde al mes de octubre de 2018.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018.

Entidades/municipios	Coeficiente 2017 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2017 (2)	Agua y predial 2016 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.079158	614,258,477	562,159,225	0.086494	0.081649
Mexicali, B.C.	1.417562	1,675,115,993	1,673,204,081	1.419182	1.339690
Tecate, B.C.	0.550306	261,252,315	246,227,891	0.583885	0.551180
Tijuana, B.C.	1.753122	3,223,102,254	2,871,233,728	1.967966	1.857736
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010331	384,764,749	367,179,507	0.010826	0.010220
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	186,368,410	168,681,912	0.360751	0.340545
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.123107	2,195,759	2,095,487	0.128998	0.121773
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.017973	20,669,588	17,741,308	0.020940	0.019767
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	2,520,176,283	1,952,064,581	4.556987	4.301741
Ojinaga, Chih.	0.058885	31,856,343	25,360,869	0.073967	0.069824
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	129,862,913	115,828,841	0.215189	0.203136
Piedras Negras, Coah.	2.353208	184,241,319	171,619,360	2.526278	2.384775
Colima					
Manzanillo, Col.	2.848950	348,789,790	342,516,611	2.901129	2.738630
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.114285	1,195,729,599	1,204,540,450	0.113449	0.107094
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	146,958,305	135,422,711	4.797420	4.528706
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.704440	13,220,666	12,659,700	1.779966	1.680266
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.164472	42,943,542	41,429,302	0.170484	0.160934
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	1,766,861,315	1,763,988,034	0.168231	0.158808
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	202,853,691	196,949,770	0.402788	0.380227
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.264845	885,493,246	848,116,635	0.276517	0.261029
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.182656	96,191,118	96,780,847	0.181543	0.171374
Guaymas, Son.	0.025740	217,949,382	211,620,226	0.026510	0.025025
Naco, Son.	0.069790	4,298,873	3,692,796	0.081244	0.076694
Nogales, Son.	4.483638	319,834,350	301,394,773	4.757950	4.491448
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	10,307,915	10,070,433	0.022862	0.021582
San Luis R.C., Son.	0.083653	184,907,671	160,052,593	0.096644	0.091231
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.404754	274,534,266	269,453,553	9.582086	9.045373
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	15,529,860	14,607,063	0.089865	0.084831
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	18,546,911	18,071,854	0.254690	0.240424
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	259,206,037	233,880,432	1.530075	1.444372
Matamoros, Tamps.	5.034149	563,684,530	468,337,846	6.059027	5.719649
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	478,518,006	464,357,933	50.929857	48.077168
Reynosa, Tamps.	2.728735	645,273,976	607,716,647	2.897372	2.735084
Río Bravo, Tamps.	0.085352	94,917,197	83,503,168	0.097019	0.091585
Tampico, Tamps.	1.497143	410,167,593	381,494,233	1.609669	1.519508
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.227587	237,085,779	251,711,287	0.214363	0.202356
Tuxpan, Ver.	0.923972	102,564,190	101,148,966	0.936899	0.884422
Veracruz, Ver.	3.070280	429,664,423	396,463,522	3.327393	3.141019
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.535495	47,837,643	37,836,013	0.677049	0.639126
Total	100.000000	18,247,734,279	16,831,214,188	105.933563	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2018.

(Pesos)			
Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			12,984,870
Ensenada, B.C.	0.081649	276,796	
Mexicali, B.C.	1.339690	4,541,657	
Tecate, B.C.	0.551180	1,868,545	
Tijuana, B.C.	1.857736	6,297,872	
Baja California Sur			34,646
La Paz, B.C.S.	0.010220	34,646	
Campeche			1,154,474
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	1,154,474	
Chiapas			412,818
Suchiate, Chis.	0.121773	412,818	
Chihuahua			14,886,963
Ascensión, Chih.	0.019767	67,012	
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	14,583,242	
Ojinaga, Chih.	0.069824	236,709	
Coahuila			8,773,223
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	688,645	
Piedras Negras, Coah.	2.384775	8,084,577	
Colima			9,284,173
Manzanillo, Col.	2.738630	9,284,173	
Guerrero			363,057
Acapulco, Gro.	0.107094	363,057	
Michoacán			15,352,672
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	15,352,672	
Nuevo León			5,696,235
Anáhuac, N.L.	1.680266	5,696,235	
Oaxaca			545,580
Salina Cruz, Oax.	0.160934	545,580	
Quintana Roo			1,827,370
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	538,371	
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	1,288,999	
Sinaloa			884,909
Mazatlán, Sin.	0.261029	884,909	
Sonora			16,534,614
Agua Prieta, Son.	0.171374	580,972	
Guaymas, Son.	0.025025	84,838	
Naco, Son.	0.076694	259,998	
Nogales, Son.	4.491448	15,226,363	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	73,164	
San Luis R.C., Son.	0.091231	309,280	
Tamaulipas			233,773,064
Altamira, Tamps.	9.045373	30,664,531	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	287,584	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	815,056	
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	4,896,536	
Matamoros, Tamps.	5.719649	19,390,062	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077168	162,985,408	
Reynosa, Tamps.	2.735084	9,272,153	
Río Bravo, Tamps.	0.091585	310,480	
Tampico, Tamps.	1.519508	5,151,254	
Veracruz			14,332,566
Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	686,003	
Tuxpan, Ver.	0.884422	2,998,260	
Veracruz, Ver.	3.141019	10,648,303	
Yucatán			2,166,687
Progreso, Yuc.	0.639126	2,166,687	
Total	100.000000	339,007,921	339,007,921
Recaudación Federal Participable (RFP)		249,270,530,045	
0.136% de la RFP		339,007,921	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de noviembre de 2018.

(Pesos)						
Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	3.17% del Derecho Adicional de Extracción ^{1/}	Participación a distribuir	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4)	(5=3+4)	(6=2 x 5)
Campeche, Camp.	190,494,985	8.030932%				1,644,028
Cd. del Carmen, Camp.	761,979,941	32.123729%				6,576,112
Cd. Madero, Tamps.	37,192,560	1.567973%				320,983
Coatzacoalcos, Ver.	171,552,133	7.232335%				1,480,546
Paraíso, Tab.	1,123,973,056	47.384719%				9,700,219
Piedras Negras, Coah.	86,453	0.003645%				746
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%				0
Salina Cruz, Oax.	86,736,733	3.656667%				748,564
Total	2,372,015,862	100.000000%	20,479,726	-8,529	20,471,197	20,471,197

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 12 de noviembre de 2018.

1/ Corresponde al 3.17% de la devolución por \$29,845.00 (factor de 0.0148) pagada por el SAT por saldos a favor de PEMEX generados por pagos en exceso del derecho ordinario sobre hidrocarburos correspondiente. Oficio UPIT número 349-A-DG-58-2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 135/2018

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2019.

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de enero de 2019, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO enero 2019
Gasolina menor a 92 octanos	41.58%
Diésel para el sector pesquero	47.35%
Diésel para el sector agropecuario	37.88%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam el 4 de febrero de 2016, con el objetivo de crear una plataforma para la integración económica de la región Asia-Pacífico, siendo un acuerdo de última generación que incorpora nuevos temas comerciales, con los que se busca sentar las bases para fortalecer la competitividad y las cadenas de suministro, así como impulsar las exportaciones, el crecimiento económico y el desarrollo de la región;

Que ante la determinación del Gobierno de los Estados Unidos de América de retirarse de dicho Acuerdo anunciada el 23 de enero de 2017, los 11 países restantes decidieron explorar opciones para poner en vigor el TPP y materializar sus beneficios, por lo que, tomando sus principios, definieron los criterios sobre los cuales habría de conformarse el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (Tratado), cuya negociación concluyó el 23 de enero de 2018;

Que el 8 de marzo de 2018 las Partes suscribieron el Tratado, el cual se aprobó por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018, con el objetivo de incentivar la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios;

Que el Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” del Tratado establece disposiciones tendientes a eliminar y reducir las barreras arancelarias y no arancelarias, así como otras políticas al comercio de mercancías entre las Partes y señala las reglas para determinar el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias de cada una de las Partes;

Que el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado establece los requisitos que deberá cumplir una mercancía para considerarse como originaria de las Partes, además de los principios y disposiciones que regirán la aplicación e interpretación del Tratado en materia aduanera, así como los derechos y obligaciones de los importadores, exportadores y productores de las Partes en dicha materia, los cuales constituyen la condición fundamental para beneficiarse de las preferencias arancelarias del mencionado Tratado;

Que el Capítulo 4 “Mercancías Textiles y Prendas de Vestir” del Tratado establece los requisitos y obligaciones específicos para la aplicación del tratamiento arancelario preferencial para mercancías textiles y prendas de vestir, así como los compromisos de cooperación aduanera y de cumplimiento para prevenir y combatir actos ilícitos en este sector;

Que el Capítulo 5 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” del Tratado establece disposiciones tendientes a mejorar y facilitar el comercio de mercancías entre las Partes, promoviendo procedimientos aduaneros consistentes, transparentes y previsibles para los importadores y exportadores de mercancías, y

Que resulta conveniente dar a conocer las disposiciones relativas a la instrumentación del Tratado en materia aduanera, ha tenido a bien expedir la siguiente

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA
APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO Y SU ANEXO**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.- Para los efectos de la presente Resolución, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

- I. “Arancel”, el arancel aduanero en términos del artículo 1.3 del Tratado;
- II. “Autoridad aduanera”, la autoridad que en términos del artículo 2o., fracción II de la Ley Aduanera, es competente para aplicar las disposiciones de esta Resolución, de la Ley Aduanera, de su Reglamento y demás disposiciones en materia aduanera;
- III. “Certificación de origen válida”, el documento que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 3.20 del Tratado, en el Anexo de esta Resolución y ampare mercancías originarias;

- IV. "Código", el Código Fiscal de la Federación;
- V. "Días", días calendario en los términos del artículo 1.3 del Tratado;
- VI. "Información", los datos, documentos y registros necesarios para demostrar que una mercancía es originaria;
- VII. "Material", una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, de conformidad con el artículo 3.1 del Tratado;
- VIII. "Mercancía", cualquier bien, producto, artículo o material en los términos de los artículos 1.3 del Tratado y 2o., fracción III de la Ley Aduanera;
- IX. "Mercancía originaria", una mercancía que cumpla con las disposiciones de los Capítulos 3 y 4 del Tratado;
- X. "Mercancía textil o prenda de vestir", una mercancía listada en el Anexo 4-A del Tratado;
- XI. "Partes", Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, así como todo Estado respecto del cual entre en vigor el Tratado;
- XII. "Tratado", Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y
- XIII. "Tratamiento arancelario preferencial", el arancel aplicable a una mercancía originaria, de conformidad con el Anexo 2-D del Tratado.

TÍTULO II: TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO

2.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, podrá importarse bajo tratamiento arancelario preferencial la mercancía que cumpla con las reglas de origen y demás disposiciones aplicables del Tratado.

3.- Para determinar el arancel preferencial aplicable a una mercancía originaria que se importa a territorio nacional, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Tratado y al Acuerdo Secretarial que para tales efectos se emita, en el que se establezca la tasa aplicable del impuesto general de importación para la mercancía originaria que se importe al amparo del Tratado.

TÍTULO III: REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS

RELACIONADOS CON EL ORIGEN

SECCIÓN I: TRÁNSITO Y TRANSBORDO

4.- Para los efectos del artículo 3.24 (1) (d) del Tratado, el importador podrá acreditar que la mercancía que haya sido transportada, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado, permaneció bajo el control de la autoridad aduanera en esos países no Parte, con la documentación siguiente:

- I. Los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta de porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, cuando las mercancías sean objeto de tránsito o transbordo;
- II. Los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta de porte o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y con los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado, y
- III. A falta de lo anterior, cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad competente, de conformidad con la legislación del país que no es Parte del Tratado.

SECCIÓN II: CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

5.- Para los efectos del artículo 3.20 (1) y (3) del Tratado, para hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el importador deberá transmitir y presentar una copia de la certificación de origen válida, incluso en formato electrónico, proporcionada por el exportador o productor y que cumpla con los requisitos del Capítulo 3 del Tratado.

6.- Una certificación de origen válida podrá cubrir un solo embarque de una mercancía, o múltiples embarques de mercancías idénticas dentro de cualquier período especificado en dicha certificación, que no exceda de 12 meses.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.20 (5) del Tratado, la certificación de origen válida tendrá vigencia de un año contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión.

8.- Para los efectos del artículo 3.20 (6) del Tratado, en caso de que una certificación de origen válida se presente en un idioma distinto al español o inglés, el importador deberá transmitir y presentar una traducción al español.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.21 del Tratado, cuando un productor certifique el origen de una mercancía, dicha certificación deberá ser llenada sobre la base de que tiene la información necesaria que acredita que la mercancía es originaria.

Cuando un exportador, que no es el productor, certifique el origen de una mercancía, dicha certificación podrá ser llenada sobre la base de que el exportador tiene:

- I. La información necesaria que acredita que la mercancía es originaria, o
- II. La confianza razonable en información del productor de que la mercancía es originaria.

Para los efectos de la fracción II de la presente regla, se entenderá por información del productor el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.

SECCIÓN III: FACTURACIÓN EN UN PAÍS NO PARTE

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 (4) del Tratado, cuando se solicite tratamiento arancelario preferencial para mercancías originarias, la factura que las ampare podrá ser emitida en un país no Parte. En este caso, la certificación de origen válida no podrá emitirse en la factura, pero podrá proporcionarse en cualquier otro documento.

SECCIÓN IV: ERRORES MENORES

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.22 del Tratado, una certificación de origen válida no será rechazada por la autoridad aduanera cuando tenga errores o discrepancias menores, tales como los mecanográficos u ortográficos, siempre que no se genere duda sobre la exactitud de la información contenida en dicha certificación.

No obstante, una diferencia entre la clasificación arancelaria que se señale en la certificación de origen válida y la fracción arancelaria declarada en el pedimento no constituirá un error o discrepancia menor.

SECCIÓN V: EXCEPCIONES

12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.23 del Tratado, no se requerirá contar con una certificación de origen válida tratándose de importaciones de mercancías cuyo valor en aduana no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América, siempre que dichas operaciones no formen parte de una serie de importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación de origen establecidos en el Tratado y en la presente Resolución.

Una importación forma parte de una serie de importaciones que se efectúen o se pretendan realizar con el propósito de evadir los requisitos de certificación establecidos en el Tratado, cuando se presenten dos o más pedimentos que amparen mercancías que ingresen al territorio nacional o se despachen el mismo día, al amparo de una sola factura comercial.

SECCIÓN VI: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN

13.- Para los efectos del artículo 3.24 del Tratado, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial deberá:

- I. Declarar en el pedimento, con base en una certificación de origen válida, que la mercancía califica como originaria y anotar las claves que correspondan en términos del Anexo aplicable de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. En el caso de que la aplicación del tratamiento arancelario preferencial estuviera respaldada por una resolución anticipada, señalar el número y la fecha de emisión del oficio de dicha resolución en el campo de "Observaciones" del pedimento;
- II. Transmitir y presentar copia de la certificación de origen válida en documento electrónico o digital como anexo al pedimento;
- III. En su caso, proporcionar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la regla 4 de la presente

Resolución, según corresponda, cuando la autoridad aduanera se lo solicite conforme a las disposiciones aplicables, y

- IV.** Presentar una rectificación al pedimento y pagar las contribuciones que se hubieran omitido, si el importador tiene razones para creer que la certificación de origen válida se basó en información incorrecta que pudiera afectar su exactitud o validez.

No se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de la mercancía, siempre que pague las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas correspondientes, antes de que la autoridad aduanera inicie una investigación respecto de dicha declaración incorrecta, el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a la exactitud de la misma, o efectúe el reconocimiento aduanero como resultado del mecanismo de selección automatizado.

14.- Para los efectos de los artículos 1.3 y 3.4 del Tratado, cuando se trate de una mercancía remanufacturada clasificada en los Capítulos 84 al 90 o en la partida 94.02 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), excepto aquellas clasificadas en las partidas 84.18, 85.09, 85.10 y 85.16, 87.03 o subpartidas 8414.51, 8450.11, 8450.12, 8508.11 y 8517.11, que esté total o parcialmente compuesta de materiales recuperados, tenga una vida útil similar y realice una función igual o similar a una mercancía nueva, y tenga una garantía de fábrica similar a la aplicable a una mercancía nueva, el importador deberá declarar en el pedimento que se trata de una Mercancía remanufacturada, conforme lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

15.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 (8) del Tratado, además de lo señalado en regla 13 de la presente Resolución, cuando se importe una mercancía textil o prenda de vestir originaria, que incorpore un material listado en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas de Origen Específicas por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial deberá:

- I.** Declarar en el campo correspondiente del pedimento el número de producto señalado en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas de Origen Específicas por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, conforme lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, y
- II.** Proporcionar la certificación de origen válida que cumpla con los requisitos establecidos en la regla 19 de esta Resolución.

SECCIÓN VII: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN

16.- Para los efectos del artículo 3.25 (1) del Tratado, conforme a lo establecido en la regla 5 de la presente Resolución, un exportador o productor en territorio nacional que proporcione una certificación de origen válida, presentará una copia de esa certificación a la autoridad aduanera cuando ésta se lo solicite conforme a las disposiciones aplicables.

17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.25 (2) del Tratado, la autoridad aduanera sancionará al exportador o productor en territorio nacional si entregó una certificación de origen o información falsa, y con base en éstos se exportaron mercancías calificadas como originarias al territorio de la otra Parte.

No se considerará que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 105, fracción X del Código, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, que certificó falsamente, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de comprobación conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

18.- Para los efectos del artículo 3.25 (3) del Tratado, cuando un exportador o productor en territorio nacional que haya proporcionado una certificación de origen válida tenga motivos para creer que esa certificación contiene o está basada en información incorrecta, deberá comunicarlo por escrito y sin demora a quienes la proporcionó de cualquier cambio que pudiera afectar su exactitud o validez.

No se sancionará al exportador o productor que haya proporcionado información incorrecta si lo comunica por escrito a la autoridad aduanera, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de comprobación conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2. (8) del Tratado, el exportador o productor deberá indicar en la certificación de origen válida, además del Criterio de Origen, el Número de Producto o la Descripción del Material de Escaso Abasto señalado en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas de Origen Específicas por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, cuando se trate de la importación de una mercancía textil o prenda de vestir que es originaria y se basa en la incorporación de un material listado en el mencionado Apéndice 1.

SECCIÓN VIII: REQUISITOS PARA CONSERVAR REGISTROS

20.- Para los efectos del artículo 3.26 (1) del Tratado, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía deberá conservar, durante un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a la fecha de la importación, los documentos relacionados con ésta, incluyendo la certificación de origen válida, de conformidad con lo establecido en el Código.

21.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.26 (2) del Tratado, el exportador o productor en territorio nacional que emita una certificación de origen válida deberá conservar durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión de dicha certificación, toda la información necesaria para demostrar que la mercancía es originaria, de conformidad con lo establecido en el Código.

22.- Para los efectos del artículo 3.26 (3) del Tratado y de las reglas 20 y 21 de la presente Resolución, los registros y documentos referidos podrán ser conservados en cualquiera de las formas previstas en el Código.

SECCIÓN IX: VERIFICACIÓN DE ORIGEN

23.- A fin de verificar el origen de una mercancía, la autoridad aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (1) del Tratado, podrá llevar a cabo uno o más de los siguientes procedimientos:

- I. Solicitud por escrito de información al importador de la mercancía;
- II. Solicitud por escrito de información al exportador o productor de la mercancía;
- III. Visita de verificación al exportador o productor de la mercancía con el objeto de solicitar información e inspeccionar las instalaciones y procesos productivos;
- IV. Visita a las instalaciones del exportador o productor de una mercancía textil o prenda de vestir, conforme a lo establecido en el artículo 4.6 del Tratado, u
- V. Otros procedimientos que sean decididos entre la Parte importadora y la Parte donde el exportador o productor de la mercancía está ubicado.

24.- Para los efectos del artículo 3.27 (1) (a) y (b) del Tratado, la solicitud por escrito de información al importador, exportador o productor de la mercancía, podrá realizarse a través de un cuestionario escrito, o un instrumento similar, que cumpla con lo establecido en el artículo 3.27 (6) (b) del Tratado, con el objeto de que le permita al sujeto al que se realiza la solicitud identificar los datos y documentación necesaria para responderla.

25.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (2) del Tratado, durante una verificación de origen, la autoridad aduanera podrá aceptar información directamente del importador, exportador o productor de la mercancía.

26.- Para los efectos del artículo 3.27 (3) del Tratado, si la autoridad aduanera realiza un procedimiento de verificación de origen al importador conforme a lo establecido en el artículo 3.27 (1) (a) del Tratado, respecto de una mercancía cuya solicitud de tratamiento arancelario preferencial se basó en una certificación emitida por el exportador o productor, y en respuesta al requerimiento escrito de información el importador no la proporcione, o sea insuficiente para acreditar que la mercancía es originaria y, por tanto, susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial, la autoridad aduanera deberá realizar un procedimiento de verificación de origen al exportador o productor conforme al artículo 3.27 (1) (b) o (c) del Tratado, antes de negar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía.

27.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (4) del Tratado, las solicitudes por escrito de información, realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.27 (1) (a) o (b) del Tratado, y las propuestas de visita de verificación, emitidas acorde al procedimiento señalado en el artículo 3.27 (1) (c) del Tratado, deberán:

- I. Estar en idioma inglés o en un idioma oficial de la Parte de la persona a quien se hace la solicitud;
- II. Identificar a la autoridad aduanera que emite la solicitud;
- III. Indicar el motivo de la solicitud, incluyendo el asunto específico que la autoridad aduanera pretende resolver con la verificación;
- IV. Incluir información suficiente para identificar la mercancía que está siendo verificada;

- V.** Incluir una copia de la certificación de origen válida y, en su caso, de cualquier otra documentación que la autoridad aduanera considere pertinente, y
- VI.** En el caso de que una propuesta de visita de verificación, solicitar el consentimiento por escrito del exportador o productor cuyas instalaciones serán visitadas e indicar la fecha y lugar propuestos, así como el propósito específico de la visita.

Las solicitudes por escrito de información y las propuestas de visita de verificación a las que se refiere esta regla, deberán limitarse a requerir información referente al origen de las mercancías y no podrán utilizarse para recopilar información para otros propósitos.

28.- Para los efectos del artículo 3.27 (5) del Tratado, la autoridad aduanera deberá informar al importador, solo para efectos de su conocimiento, del inicio del procedimiento de verificación de origen realizado conforme al artículo 3.27 (1) (b) o (c) del Tratado, al exportador o productor de la mercancía importada bajo tratamiento arancelario preferencial.

Lo dispuesto en la presente regla se aplicará sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación directamente con el importador.

29.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (6) (c) del Tratado, el importador, exportador o productor que reciba una solicitud por escrito de información, deberá responder dicha solicitud dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su recepción.

30.- Para los efectos del artículo 3.27 (6) (d) del Tratado, el exportador o productor que reciba una propuesta de visita de verificación conforme a lo establecido por el artículo 3.27 (1) (c) del Tratado, deberá otorgar su consentimiento para la realización de la visita o rechazar dicha propuesta dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su recepción.

31.- Para los efectos del artículo 3.27 (7) del Tratado, siempre que lo solicite la autoridad competente de la Parte donde el exportador o productor esté ubicado, la autoridad aduanera informará a esa autoridad del envío de la solicitud por escrito de información que realice al exportador o productor de la mercancía.

32.- De conformidad con el artículo 3.27 (8) del Tratado, la autoridad aduanera informará a la Parte donde el exportador o productor esté ubicado del envío de la propuesta de visita de verificación que, conforme al artículo 3.27 (1) (c) del Tratado, realice al exportador o productor de la mercancía, señalando de igual manera la posibilidad que tiene de acompañarla durante el desarrollo de la visita.

33.- Salvo lo dispuesto en las fracciones III y IV de la regla 37 de la presente Resolución, en caso de que la autoridad aduanera tenga la intención de negar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía, previo a la emisión de la determinación establecida en la regla 34 de esta Resolución, informará al importador y al exportador o productor que haya proporcionado información, de los resultados preliminares de la verificación, otorgando un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, para proporcionar información adicional que acredite el carácter originario de la mercancía.

En caso de que el importador, exportador o productor no proporcione información adicional que acredite el carácter originario de la mercancía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad aduanera procederá a confirmar que la mercancía no es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial, conforme a lo establecido en la regla 34 de la presente Resolución.

34.- Cuando con motivo de una verificación de origen realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (1) (a), (b) o (c) del Tratado, la autoridad aduanera reciba toda la información necesaria para poder resolver la verificación, determinará en un plazo máximo de noventa días, sin que exceda el plazo establecido en la regla 35 de esta Resolución, si la mercancía es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial, informando al:

- I.** Importador, si la mercancía es originaria, incluyendo los fundamentos para la determinación, y
- II.** Importador, exportador o productor que proporcionó información durante la verificación o certificó el origen de las mercancías, los resultados de la verificación, así como los motivos de dicho resultado.

Para los efectos de esta regla, se entenderá por información necesaria a toda aquella proporcionada por el importador, exportador o productor durante la verificación de origen; la determinación que en su caso emita la autoridad aduanera al exportador, productor o productor de un material utilizado en la producción de la mercancía con motivo de una verificación de origen adicional; la que obre en los expedientes, documentos o bases de datos de la autoridad aduanera, así como la que sea solicitada a otras autoridades de cualquiera de las Partes y, en general, toda información que pueda servir para motivar la determinación de la autoridad aduanera.

35.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (6) (e) del Tratado, la autoridad aduanera determinará conforme lo establece la regla 34 de la presente Resolución, si la mercancía es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial dentro de un plazo que no exceda trescientos sesenta y cinco días contados a partir de que se notifique al importador, exportador o productor la solicitud por escrito de información o la propuesta de visita de verificación, según corresponda o, si la autoridad aduanera lleva a cabo verificación de origen adicional, a partir de que dicha autoridad notifique la solicitud o propuesta adicional al exportador, productor o productor de un material utilizado en la producción de la mercancía.

No obstante, conforme a lo establecido en dicho artículo, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser de hasta dos años contados a partir de que se notifique la solicitud por escrito de información o la propuesta de visita de verificación, cuando:

- I. El valor de contenido regional de la mercancía o de un material utilizado en la producción se deba determinar mediante el método de costo neto establecido en el artículo 3.5 (1) (d) del Tratado;
- II. Se deba determinar la clasificación arancelaria o el valor de la mercancía o de un material utilizado en la producción;
- III. Se deba verificar el manejo de inventarios del exportador, productor o productor de un material utilizado en la producción;
- IV. La autoridad aduanera solicite información relativa a la mercancía que está siendo verificada a la autoridad competente de la otra Parte, y
- V. A juicio de la autoridad aduanera, la información técnica a verificar sea muy compleja.

36.- Cuando la autoridad aduanera, al llevar a cabo una verificación de origen de una mercancía de conformidad con el artículo 3.27 del Tratado, realice una verificación de origen adicional al productor de un material utilizado en la producción, a fin de determinar si la mercancía es originaria, la verificación del material deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables del Tratado y de la presente Resolución.

37.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3.28 del Tratado, la autoridad aduanera determinará que no procede el tratamiento arancelario preferencial de la mercancía cuando:

- I. Conforme a las disposiciones del Tratado y esta Resolución, la mercancía no es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial;
- II. No reciba suficiente información para determinar que la mercancía califica como originaria;
- III. El importador, exportador o productor no responda a la solicitud por escrito de información dentro del plazo de treinta días;
- IV. Después de recibir una propuesta de visita de verificación, el exportador o productor no proporcione su consentimiento por escrito dentro del plazo de treinta días, o
- V. El importador, exportador o productor no cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo 3 del Tratado y las disposiciones de la presente Resolución.

38.- Para los efectos del artículo 3.27 (12) del Tratado, cuando a través de verificaciones de origen de mercancías idénticas la autoridad aduanera identifique un patrón de conducta de un exportador o productor respecto a la presentación de declaraciones falsas o infundadas, en el sentido que una mercancía importada califica como originaria, podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías idénticas exportadas o producidas por ese exportador o productor, hasta que se demuestre que las mercancías idénticas califican como originarias.

Para los efectos del párrafo anterior, “mercancías idénticas” significa mercancías que son las mismas en todos los aspectos conforme a la regla de origen que las califica como originarias.

39.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (13) del Tratado, el envío y notificación de cualquier documento emitido por la autoridad aduanera con motivo de una verificación de origen dirigido al exportador o productor de la mercancía en el territorio de otra Parte, deberá efectuarse con base en la información de contacto proporcionada en la certificación de origen válida y mediante:

- I. Servicio de mensajería internacional;
- II. Correo electrónico, o
- III. Cualquier otro medio que acuerden las Partes.

Ante la imposibilidad de que la autoridad aduanera notifique algún documento a través de los medios señalados en el párrafo anterior, la notificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Código para las notificaciones que deban surtir sus efectos en el extranjero.

SECCIÓN X: VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

40.- Con independencia de los procedimientos señalados en las fracciones I y II de la regla 23 de la presente Resolución, la autoridad aduanera podrá realizar una visita a las instalaciones del exportador o productor de una mercancía textil o prenda de vestir importada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.6 del Tratado, a fin de verificar si dicha mercancía es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial o si se están cometiendo o se han cometido ilícitos aduaneros.

Durante la visita, la autoridad aduanera podrá solicitar acceso a las instalaciones y registros relacionados con la solicitud de tratamiento arancelario preferencial o con los ilícitos aduaneros que están siendo verificados.

41.- Durante el desarrollo de una visita a las instalaciones de un exportador o productor conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.6 del Tratado, los funcionarios de la autoridad competente de la Parte anfitriona podrán acompañar a los funcionarios de la autoridad aduanera y, a solicitud de estos o por iniciativa propia, proporcionar asistencia y, en la medida de lo disponible, información relevante para realizar la visita.

La autoridad aduanera no negará el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía textil o prenda de vestir sujeta a verificación por el hecho de que la autoridad competente de la Parte anfitriona no proporcione la asistencia o información solicitada conforme a esta regla.

42.- Antes de llevar a cabo una visita de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.6 del Tratado, la autoridad aduanera solicitará permiso al exportador o productor que pretende visitar para poder acceder a la información y a las instalaciones relevantes para la verificación. En el caso de que el exportador o productor a ser visitado niegue el acceso a la información o a las instalaciones, la visita no ocurrirá.

La solicitud señalada en el párrafo anterior, podrá realizarse en el momento en que los funcionarios de la autoridad aduanera se constituyan en el domicilio del exportador o productor al que se le pretende realizar la visita o con mayor antelación, salvo que, a juicio de la autoridad aduanera, el realizar la solicitud con anticipación pueda disminuir la efectividad de la visita.

43.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 (7) (e) del Tratado, si en respuesta a la solicitud de acceso hecha conforme a lo establecido en la regla anterior, el exportador o productor al que la autoridad aduanera pretende visitar, propone una fecha alternativa para llevar a cabo la visita que, a juicio de la autoridad aduanera, sea razonable, por estar ésta debidamente justificada, la autoridad aduanera podrá llevar a cabo la visita en una fecha distinta.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad aduanera deberá tomar en consideración la disponibilidad de los empleados y las instalaciones relevantes para la verificación, al evaluar la viabilidad de llevar a cabo la visita en una fecha distinta.

44.- Al término de una visita a sus instalaciones, el exportador o productor podrá solicitar a la autoridad aduanera un informe escrito en el que se señalen los resultados de la visita, incluyendo cualquier hallazgo, el cual deberá ser enviado al solicitante en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea recibida la solicitud. En caso de que el informe remitido no esté en idioma inglés, se podrá solicitar a la autoridad aduanera una traducción del mismo en ese idioma. La autoridad aduanera comunicará al exportador o productor visitado de su derecho a solicitar el informe escrito previsto en esta regla.

45.- Salvo lo dispuesto en la fracción III de la regla 47 de la presente Resolución, si como resultado de una visita a las instalaciones de un exportador o productor, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.6 del Tratado, la autoridad aduanera tiene la intención de negar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía textil o prenda de vestir, antes de negarlo, otorgará al importador y al exportador o productor que haya proporcionado información un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, para proporcionar información adicional que acredite el carácter originario de la mercancía textil o prenda de vestir.

Cuando la autoridad aduanera no hubiera solicitado permiso al exportador o productor visitado, para acceder a la información y a las instalaciones, antes de que los funcionarios se constituyeran en su domicilio, el plazo señalado en el párrafo anterior se podrá ampliar por treinta días, siempre que el exportador o productor visitado así lo solicite dentro del plazo inicial de treinta días.

En el caso de que el importador, exportador o productor no proporcione información adicional que acredite el carácter originario de la mercancía dentro del plazo otorgado, la autoridad aduanera procederá a emitir una determinación confirmando que la mercancía no es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial.

46.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.6 (11) del Tratado, durante la realización de una verificación, la autoridad aduanera podrá adoptar las medidas que considere apropiadas, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación, incluyendo la suspensión o negación de la aplicación del tratamiento arancelario preferencial a las mercancías textiles o prendas de vestir del exportador o productor sujeto a una verificación.

47.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.7 del Tratado, la autoridad aduanera determinará que no procede el tratamiento arancelario preferencial de la mercancía textil o prenda de vestir cuando:

- I. Se trate de alguna de las razones listadas en el artículo 3.28 (2) del Tratado;
- II. No reciba suficiente información para determinar que la mercancía textil o prenda de vestir califica como originaria, o
- III. El permiso o acceso para llevar a cabo la visita a las instalaciones sea negado; se impida a la autoridad aduanera concluir la visita en la fecha propuesta y el exportador o productor no proporcione una fecha alternativa que, a juicio de la autoridad aduanera, sea razonable, o no se permita el acceso a los registros o a las instalaciones durante la visita.

48.- Para los efectos de la presente Sección, el envío y notificación de cualquier documento al exportador o productor, deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en la regla 39 de la presente Resolución.

SECCIÓN XI: DEVOLUCIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

49.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.29 del Tratado, cuando se hubieran importado a territorio nacional mercancías originarias y no se hubiere solicitado tratamiento arancelario preferencial conforme al Tratado, el importador podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, para lo cual deberá rectificar el pedimento y presentar la solicitud correspondiente, en un plazo no mayor a un año siguiente a la fecha en que se hubiera efectuado la importación, siempre que la mercancía hubiera calificado para tratamiento arancelario preferencial cuando se importó y, cumplir, en su caso, con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

50.- Para los efectos de la regla anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse en términos del Código a través del buzón tributario que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx), mediante el procedimiento que para tales efectos se encuentre señalado para el trámite de Solicitud de Devolución, capturando la información necesaria y anexando de manera digital el pedimento de importación original, la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento y la certificación de origen válida que ampare las mercancías importadas, así como la demás documentación señalada en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

51.- El importador podrá optar por efectuar la compensación de los aranceles pagados en exceso en los términos de lo establecido por el artículo 138 del Reglamento de la Ley Aduanera, para lo cual deberá rectificar el pedimento en un plazo no mayor a un año siguiente a la fecha en que se hubiera efectuado la importación, siempre que la mercancía hubiera calificado para tratamiento arancelario preferencial cuando se importó, debiendo cumplir, en su caso, con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. La aplicación de la compensación referida podrá efectuarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de rectificación del pedimento, de conformidad con lo previsto en el Código.

TÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

SECCIÓN I: RESOLUCIONES ANTICIPADAS

52.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 (1) del Tratado, podrán solicitar una resolución anticipada previo a la importación de una mercancía:

- I. Cualquier importador en territorio nacional, o
- II. Cualquier exportador o productor en el territorio de otra Parte.

Un importador, exportador o productor, puede solicitar una resolución anticipada a través de un representante legal debidamente autorizado de conformidad con el Código.

Las resoluciones anticipadas serán expedidas por escrito respecto de:

- I. La clasificación arancelaria;
- II. La aplicación de criterios de valoración aduanera, de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
- III. Si una mercancía es originaria de conformidad con el Capítulo 3 y 4 del Tratado, y
- IV. Cualquier otro asunto que las Partes puedan decidir.

53.- Para los efectos de la fracción II de la regla anterior, la autoridad aduanera se pronunciará únicamente sobre el método de valoración que se debe aplicar para la determinación del valor en aduana, respecto de la operación en particular que se le haya planteado, es decir, la resolución no determinará el monto a declarar por concepto del valor en aduana.

54.- Para los efectos de la regla 52 de esta Resolución, la solicitud de una resolución anticipada deberá presentarse ante la autoridad correspondiente del Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18, 18-A, 19 y 34 del Código y demás disposiciones aplicables del Tratado y de la presente Resolución. En caso de que el solicitante sea un exportador o productor en el territorio de otra Parte y actúe a través de un representante legal, para acreditar su personalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Código, en la promoción correspondiente se podrá mencionar únicamente que el solicitante se encuentra legalmente autorizado por el interesado para realizar el trámite y deberá describir el documento o actuación en que conste dicha autorización.

55.- Para los efectos de la regla anterior, la promoción en que se solicite una resolución anticipada deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre completo, denominación o razón social y domicilio del importador, exportador o productor de la mercancía objeto de la solicitud;
- II. Una manifestación hecha por el solicitante, en la que señale si la mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada:
 - a) Ha sido o es objeto de una verificación de origen;
 - b) Si se ha solicitado u obtenido una resolución anticipada respecto de dicha mercancía, y
 - c) Si el asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación en el territorio de cualquiera de las Partes.
- III. Una manifestación en la que se señale si la mercancía objeto de la solicitud ha sido previamente importada;
- IV. Una descripción completa de todos los hechos y circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud, la cual deberá incluir una declaración, dentro del alcance del artículo 5.3 (1) del Tratado, señalando el motivo por el que se solicita la emisión de la resolución anticipada;
- V. Una descripción general de la mercancía objeto de la resolución anticipada;
- VI. El domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones en México, y
- VII. La dirección de correo electrónico del solicitante.

56.- La promoción en que se solicite una resolución anticipada deberá incluir, en su caso, además de lo establecido en las reglas 54 y 55 de esta Resolución, la información necesaria que permita a la autoridad aduanera determinar la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, así como, en caso de ser necesario, de los materiales utilizados en la producción de la mercancía, la cual comprenderá lo siguiente:

- I. Una copia de la resolución en la que se determine la clasificación arancelaria para la mercancía o material objeto de la resolución anticipada, emitida por la autoridad aduanera en territorio nacional, en su caso, y
- II. Una descripción completa de la mercancía o material incluyendo, en su caso, su naturaleza, composición, estado y características, una descripción de su proceso de producción, una descripción del empaque en el que la mercancía será importada, el destino, utilización o uso final de la mercancía o material, así como su designación comercial, común o técnica y dibujos, fotografías, catálogos, folletos o muestras de la mercancía o material.

La autoridad aduanera podrá requerir cualquier información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada.

57.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 (2) del Tratado, la autoridad aduanera deberá emitir la resolución anticipada solicitada en un plazo no mayor a ciento cincuenta días contados a partir de la fecha en que el solicitante haya presentado toda la información requerida para resolver dicha solicitud, incluyendo, si la autoridad aduanera lo requiere, una muestra de la mercancía para la que el solicitante esté pidiendo una resolución anticipada. Dicha resolución deberá ser expedida de manera fundada y motivada, tomando en cuenta los hechos y circunstancias que el solicitante haya presentado.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando transcurra el plazo de ciento cincuenta días sin que se hubiese emitido la resolución anticipada, el solicitante podrá considerar que la autoridad aduanera resolvió negativamente e interponer los medios de impugnación señalados en la regla 61 de la presente Resolución, según corresponda, en cualquier tiempo posterior a dicho plazo mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

Cuando se requiera al solicitante que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione elementos adicionales necesarios para resolver, la autoridad aduanera notificará al solicitante para que, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento, cumpla con el requisito omitido o presente la documentación o información adicional. De no cumplirse con el requerimiento en el mencionado plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

El plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla comenzará a contar a partir de la fecha en la que el solicitante haya cumplido con los requisitos omitidos o proporcionado los elementos adicionales necesarios para la emisión de la resolución anticipada.

La autoridad aduanera podrá negarse a emitir una resolución anticipada si los hechos y circunstancias que constituyen la base de la resolución son objeto de revisión administrativa o judicial. En este caso, deberá notificar por escrito al solicitante, exponiendo los hechos y el fundamento legal de su decisión.

58.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 (3) del Tratado, las resoluciones anticipadas surtirán efectos a partir de la fecha de su emisión o en otra fecha posterior especificada, y permanecerán vigentes por al menos tres años, siempre que la legislación, los hechos y las circunstancias sobre las cuales la resolución esté sustentada permanezcan sin modificaciones.

59.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3 (4) y (5) del Tratado, después de haber emitido una resolución anticipada, la autoridad aduanera podrá modificarla o revocarla si existe un cambio en su legislación, los hechos o las circunstancias sobre las cuales la resolución fue sustentada, si ésta se basó en información inexacta o falsa, o si la resolución fue errónea.

La modificación o revocación aplicará una vez que ésta sea notificada al solicitante, exponiendo los hechos y el fundamento legal de la decisión.

SECCIÓN II: SOLICITUD DE ASESORÍA O DE INFORMACIÓN

60.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 (b) y (c) del Tratado, a solicitud de un importador en territorio nacional, o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, la autoridad aduanera proporcionará de manera expedita, asesoría o información relativa a:

- I. Los hechos contenidos en una solicitud sobre la aplicación de devolución de aranceles, diferimiento u otros tipos de medidas que reduzcan, reembolsen o exenten aranceles, y
- II. Los requisitos de elegibilidad para las mercancías retornadas después de su reparación o alteración, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.6 del Tratado.

Dicha asesoría o información se proporcionará a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 62722728 desde la Ciudad de México, o 0155 62722728 del resto del país, o a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).

SECCIÓN III: REVISIÓN E IMPUGNACIÓN

61.- Para los efectos del artículo 5.5 del Tratado, en contra de las resoluciones de determinación de origen en las que se niegue tratamiento arancelario preferencial a una mercancía, así como de las resoluciones anticipadas y la modificación o revocación a estas últimas, emitidas de conformidad con el Tratado y la presente Resolución, procederán los siguientes medios de impugnación, según corresponda:

- I. El recurso administrativo de revocación previsto en el Título Quinto del Código;
- II. El juicio contencioso administrativo federal previsto en el Título I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y
- III. El juicio de amparo, previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 30 de diciembre de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

**ANEXO de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General
relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico**

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Una certificación de origen deberá incluir los siguientes elementos:

- I. *Certificación de Origen por el Exportador o Productor.* Indique si el certificador es el exportador o productor de conformidad con el artículo 3.20 del Tratado.
- II. *Certificador.* Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.
- III. *Exportador.* Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado.
- IV. *Productor.* Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique "Varios" o proporcione una lista de productores. Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras". La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado.
- V. *Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía.*
 - a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, y
 - b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.
- VI. *Criterio de Origen.* Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.
- VII. *Período que Cubre.* Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses según se establece en el artículo 3.20 (4) (b) del Tratado.
- VIII. *Firma Autorizada y Fecha.* La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:

"Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación."

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 136/2018

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en suplencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 137/2018

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.810
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$5.280

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en suplencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer la revocación de la autorización para el establecimiento de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México, y en consecuencia su cierre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Oficio No.: 312-2/66601/2018.- Exp. CNBV. 312.211.17 (5800).

Asunto: Cierre de esa Oficina de Representación en México, así como revocación de la autorización para su establecimiento.

LEK SECURITIES CORPORATION.,**OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

Bosque de Ciruelos No. 130, piso 5

Col. Bosques de las Lomas

Miguel Hidalgo

11700, Ciudad de México.

At'n.: SR. RAMIRO PÉREZ ORLIACQ

Representante

Hacemos referencia a los escritos presentados los días 20 de junio, 24 de julio, 17 de agosto y 16 de octubre de 2018, mediante los cuales notificó a esta Comisión el cierre definitivo de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México y, en consecuencia, solicitó la revocación de la autorización correspondiente.

Considerando que la solicitud y documentación presentada cumplen con las disposiciones aplicables, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Décima Quinta, fracción VI de las "Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, ha resuelto autorizar el cierre de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México.

Por otra parte, y con fundamento en la regla Décima Quinta antes mencionada, los miembros de la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 12 de noviembre del año en curso, adoptaron el siguiente:

ACUERDO

"DÉCIMO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 159 de la Ley del Mercado de Valores y la Décima Quinta, fracción VI de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 5 de noviembre de 2018, aprobaron por unanimidad la revocación de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México, otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-3/33107/2010 de fecha 13 de julio de 2010, como consecuencia de su cierre."

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, en relación con el 24, fracciones I, inciso f), III y último párrafo y 40, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.- El Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero, **Alejandro Daniel Haro Acosta**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles, **Itzel Moreno Macías García**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2019 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CONSAR.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2019 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

El Vicepresidente Jurídico en ausencia y con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II y XVI, 12 fracciones I, II, VI, VIII y XVI, y último párrafo, 18, 58, 90 fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o. fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III, 8 primer párrafo, 31 primer párrafo, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2019 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

Artículo 1. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los días 1° de enero, 4 de febrero, 18 de marzo, 18 y 19 de abril, 1° de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre del año 2019.

Además de los días previstos en el párrafo anterior, se considerarán como días inhábiles para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, aquellos en que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones Públicas que realicen funciones similares y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán mantener en funcionamiento y operación los servicios en línea que consulten los Institutos de Seguridad Social, los días del año que se consideren hábiles para éstos.

Artículo 2. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1° de enero, 4 de febrero, 18 de marzo, 18 y 19 de abril, 1° de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre del año 2019.

Artículo 3. Los días señalados en los artículos 1 y 2 que anteceden, se consideran inhábiles para la interposición y resolución de los recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

Artículo 4. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar sus operaciones en los días señalados en el artículo 1, cuando así lo considere necesario para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas de inspección.

Artículo 5. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones, adicionales a los previstos en el artículo 1 anterior, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen.

Los días autorizados conforme al párrafo anterior, se considerarán como días hábiles para todos los efectos legales.

Artículo 6. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones de carácter general, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

Artículo 7. Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO.- A partir de su entrada en vigor, se abrogan las “Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2018 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar hasta el 31 de enero del año 2019, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere el artículo 5, en el cual podrán incluir los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborales, al igual que los días en que habitualmente no se labora de acuerdo a sus prácticas y costumbres, que no estén contemplados en el artículo 1 de las presentes disposiciones de carácter general.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2018.- El Vicepresidente Jurídico en ausencia y con fundamento en los artículos 12, último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 31, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Antonio Salvador Reyna Castillo.-** Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado Conexiones Progreso Nacional y Estacionamiento con superficie de 497.18 metros cuadrados, ubicado en calle Río de los Remedios y Calle 17 s/n, Colonia Ampliación Progreso, Delegación (hoy Alcaldía) Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: No. 013/2018.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “CONEXIONES PROGRESO NACIONAL Y ESTACIONAMIENTO” CON SUPERFICIE DE 497.18 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE RÍO DE LOS REMEDIOS Y CALLE 17 S/N, COLONIA AMPLIACIÓN PROGRESO, DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

1.- Que el inmueble federal denominado “Conexiones Progreso Nacional y Estacionamiento” con superficie de 497.18 metros cuadrados, ubicado en calle Río de los Remedios y Calle 17 s/n Colonia Ampliación Progreso, Delegación (hoy Alcaldía) Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, desde la formalización del contrato número CD-A 2015 008, de fecha 14 de agosto de 2015, que celebraron por una parte el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se consignó la enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios sobre bienes inmuebles integrantes del patrimonio LyFC en liquidación, estando el inmueble objeto de la presente declaratoria relacionado con el consecutivo número 315 del ANEXO 3 de dicho contrato, documentos ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 146102.

2.- Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-21090-2.

3.- Que dicho inmueble tiene una superficie de 497.18 metros cuadrados, cuya ubicación geográfica, medidas y colindancias se consignan en el plano elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI-4336-2012-T con fecha 27 de agosto del 2012.

4.- Que con fecha 16 de agosto del 2012 la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., emitió el resultado de Búsqueda por Pantalla con número de entrada P-455173, en el que señala que una vez hecha la búsqueda a través de los sistemas electrónicos con que cuenta esa Institución no se localizaron antecedentes registrales del inmueble objeto de la presente declaratoria.

5.- Que cumplidos los requisitos legales se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose al efecto las siguientes diligencias:

Se publicó el aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma" de circulación nacional, el día 28 de noviembre de 2017.

Con fecha 01 de diciembre de 2017 se notificó el inicio del presente procedimiento a la entonces Delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/2894/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017.

Con fechas 13 y 14 de Diciembre de 2017 se realizó la diligencia de notificación del aviso de inicio de procedimiento al propietario o poseedor del predio colindante al inmueble materia de la presente declaratoria, levantándose al efecto el Acta de Notificación por Instructivo correspondiente.

Se publicó el segundo aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma" de circulación nacional, el día 31 de octubre de 2018.

Glosándose dichas actuaciones al expediente correspondiente, éste quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

6.- Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada; es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la ley en cita, emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble señalado en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente declaratoria, forma parte del patrimonio de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Se declara en términos de lo dispuesto en el inciso h de la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada", mediante el cual se dio a conocer a los interesados los montos del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes de asignación y la vigencia, misma que resulta ser el 31 de diciembre de 2018.

Que la medida fue establecida con el objeto de evitar la desestabilización del mercado de carne de cerdo, mejorar los niveles de oferta y proteger a los consumidores, lo anterior ante la eliminación de los aranceles preferenciales a la importación de dicho producto originario de los Estados Unidos de América, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

Que la producción de carne de cerdo en México es insuficiente para satisfacer el consumo en nuestro país, toda vez que el Consumo Nacional Aparente (CNA) registró en el periodo 2010-2017 una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 3.9%; que la producción de carne de cerdo registró una TMCA en el periodo 2010-2017 de 3.0%; que las exportaciones de dicho producto presentaron una TMCA en el periodo 2010-2017 de 12.3%, ya que estas últimas son producción nacional destinada al mercado exterior, lo que implica que su mayor dinamismo, respecto al de la producción nacional, han impactado negativamente la disponibilidad de carne de cerdo en el mercado nacional; que las importaciones de carne de cerdo en el periodo 2010-2017 registraron un TMCA de 7.1% y que durante el periodo enero-septiembre de 2018 el CNA de carne de cerdo registró 1 millón 653 mil toneladas métricas y la producción nacional 1 millón 97 mil toneladas métricas, lo que significó un crecimiento, respecto al mismo periodo en 2017, de 6.9% en el consumo y 4.1% en la producción.

Que de acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría de Economía, a partir de información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y con información de cifras oportunas de la balanza comercial de mercancías de México 2003-2018, las importaciones de carne de cerdo en el periodo enero-noviembre de 2018 registraron un monto de 811 mil 600 toneladas métricas, que equivalió al 39.6% del CNA, y que significó un aumento del 11.9% respecto al mismo periodo en 2017.

Que las importaciones en el periodo 2010-2017 han reflejado estacionalidad en los meses de enero, noviembre y diciembre, y por lo que respecta a las importaciones en el mes de enero se observa un índice de estacionalidad de 1.094, cifra que representa un nivel de importación de 9.4% más que el promedio anual.

Que es necesario establecer un monto de cupo durante el primer mes de 2019, con el propósito de mantener el abasto de la carne de cerdo en el país a fin de favorecer la disponibilidad de este producto en beneficio de las familias.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, CARNE DE CERDO FRESCA, REFRIGERADA Y CONGELADA

Primero.- Se **reforman** la tabla del punto Primero, el inciso "e", fracción I del punto Quinto y los puntos Octavo, Noveno y Décimo Segundo del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, como a continuación se indica:

“Primero.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	Monto y periodo
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	91,543 toneladas Al 31 de enero de 2019.
0203.19.99	Las demás.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.29.99	Las demás.	

Quinto.- ...

...

I.- ...

a. al d. ...

- e.** Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indiquen los consumos totales en el año inmediato anterior, de la mercancía, señalando si las importaciones son directas o se realizaron a través de un tercero. En caso de que se hayan realizado por un tercero se deberá señalar y desglosar la empresa que realizó la importación y el monto, anexando facturas que comprueben la compraventa.

II. ...

...

Octavo.- El certificado de cupo es nominativo e intransferible. Los beneficiarios podrán devolver la asignación que no vayan a utilizar a fin de que la Secretaría de Economía reasigne el cupo bajo la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, para lo anterior se publicará el monto disponible y la fecha de apertura de la ventanilla en la página www.snice.gob.mx.

Noveno.- La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será la señalada por el periodo indicado en la tabla del punto primero del presente Acuerdo.

Décimo segundo.- La información de las solicitudes de asignación de cupo y de certificados de cupo será pública en el portal de transparencia en la página electrónica www.snice.gob.mx”

Segundo.- Se **reforma** el transitorio primero del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, publicado el 5 de junio de 2018.

“Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de enero de 2019.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los beneficiarios del cupo asignado en 2018, accederán al monto del cupo señalado en el punto Primero del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento, para lo cual se considerarán las solicitudes ingresadas y autorizadas en 2018, en los mismos términos en los que fueron presentadas, y el procedimiento establecido en el punto Cuarto del citado instrumento que se reforma a través del presente Acuerdo.

La Secretaría de Economía publicará al día hábil siguiente de la entrada en vigor del presente en el Diario Oficial de la Federación, el aviso mediante el cual se dé a conocer el monto asignado a cada beneficiario en la página electrónica www.snice.gob.mx.

Para el caso de lo referido por el inciso e) fracción I, los beneficiarios del cupo podrán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del aviso, lo referente a las importaciones de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, realizadas a través de un tercero.

Tercero.- En relación con Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica, y con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se habilitan los días 2, 3 y 4 de enero de 2019, únicamente para efectos de recibir las solicitudes referidas en el punto Sexto del Acuerdo que se reforma por virtud del presente instrumento.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2018.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora Fabregat S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. CI-RE/16110/605/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPORTADORA FABREGAT S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59 y 60 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 110 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho dictada en el expediente administrativo SC-02/18 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa IMPORTADORA FABREGAT, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha empresa una multa de \$657,360.00 (seiscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), así como Inhabilitación temporal por un año para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa IMPORTADORA FABREGAT, S.A. DE C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de la misma, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, a 6 de diciembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Ricardo de Jesús Pérez Peña**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía aprueba la modificación a su Reglamento Interno, en términos del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, en concordancia con el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/061/2018

ACUERDO POR EL QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA LA MODIFICACIÓN A SU REGLAMENTO INTERNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, se expidió el Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que, el 28 de abril de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) publicó en el DOF el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (el Reglamento Interno). Así mismo el 29 de junio de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo por medio del cual se modificó dicho ordenamiento.

TERCERO. Que, el pasado 30 de noviembre de 2018, mediante Decreto publicado en el DOF se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

CUARTO. Que, el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Ejecutivo contará con los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la LORCME.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 1, la LOAPF establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, la cual se divide en centralizada y paraestatal, estando la primera integrada por la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 2 de la LOAPF, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica y los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética son considerados dependencias de la Administración Pública Centralizada.

SÉPTIMO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 Ter de la LOAPF, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética cuentan con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión; son creados por ley, y se rigen por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y por el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.

OCTAVO. Que, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 43 Ter de la LOAPF, la Comisión fue creada como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética por la LORCME, tal como se dispone en su artículo 2, siendo dicha ley el régimen especial que le es aplicable.

NOVENO. Que, de acuerdo con la fracción VII del artículo 22 y VI del artículo 23 de la LORCME, la Comisión está facultada para expedir su Reglamento Interno a través de su Órgano de Gobierno.

DÉCIMO. Que, en ejercicio de la facultad, el Órgano de Gobierno expidió el Reglamento Interno a que hace referencia el Considerando Segundo, el cual tiene por objeto definir la estructura y establecer la organización y funcionamiento de la Comisión.

UNDÉCIMO. Que la regulación económica es una función del Estado prevista en el tercer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por lo que el Constituyente permanente ha previsto se realice por conducto de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo octavo de la CPEUM, la LOAPF y la LORCME.

DUODÉCIMO. Que la ley reglamentaria del artículo 28 párrafo octavo es la LORCME y que ésta establece la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados.

DECIMOTERCERO. Que, el artículo 4 de la LORCME establece que el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

DECIMOCUARTO. Que, de la lectura armónica de los artículos 25, tercer párrafo y 28, octavo párrafo de la CPEUM; 43 Ter de la LOAPF; 2, fracción VIII de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 32 de la LORCME prescriben que la naturaleza jurídica de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética no es estrictamente la de una dependencia de la Administración Pública Federal, sino la de una dependencia sujeta al régimen especial previsto en la LORCME, establecido para que se cumpla la función de regulación en materia energética del Estado mexicano.

DECIMOQUINTO. Que el régimen especial previsto para los Órganos Reguladores Coordinados que realizan la función de regulación del Estado está previsto en la LOAPF y la LORCME, y consiste en: (i) personalidad jurídica, (ii) autonomía técnica, (iii) operativa, (iv) de gestión, (v) la potestad de disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan para financiar su presupuesto, (vi) atribuciones para emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, (vii) la atribución de interpretar para efectos administrativos la LORCME, (viii) la atribución para aprobar su propio reglamento interno, y (ix) la facultad del Comisionado Presidente para designar y remover al personal de la Comisión, con excepción al personal de apoyo directo de los otros Comisionados, el cual será nombrado y removido por éstos.

DECIMOSEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VIII de la LORCME corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión, nombrar y remover al personal del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, salvo al personal de apoyo directo a los otros Comisionados, el cual será nombrado y removido por éstos.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de acuerdo con el artículo 7, fracción IV del Reglamento Interno, la Comisión cuenta con una Oficialía Mayor, a la que de conformidad con los artículos 28 y 30 del mismo ordenamiento, le corresponde de manera general administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información de la Comisión y emitirá las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos para el control de los mismos, de observancia general para las Unidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones aplicables.

DECIMOCTAVO. Que, en ese tenor al contar la Comisión con autonomía técnica, operativa y de gestión, además de contar con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades, se debe considerar que dichas actividades deben realizarse y gestionarse de manera directa por la Comisión por conducto de aquella Unidad que tenga las facultades y atribuciones, como lo es en este caso la Oficialía Mayor de acuerdo a sus obligaciones que le otorga el propio Reglamento.

DECIMONOVENO. Que, la LOAPF es reglamentaria del artículo 90 de la CPEUM, mas no así de sus numerales 25, tercer párrafo; ni 28, octavo párrafo, cuya ley reglamentaria es la LORCME conforme lo refiere su artículo 1o.; como quedó expuesto en el Considerando Octavo y como lo estableció el Constituyente, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética están sujetos a un régimen especial de acuerdo a lo establecido en la LORCME, cuyo ordenamiento dispone las atribuciones, funcionamiento y organización de esta Comisión.

VIGÉSIMO. Que, las reformas a la LOAPF plantean que solamente las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Defensa Nacional y de Marina, tendrán Oficialías Mayores.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, con el fin de evitar confusión legal respecto a la denominación planteada en la LOAPF, se considera necesario modificar la denominación en el Reglamento de la Oficialía Mayor de la Comisión por Unidad de Administración sin que ello implique una modificación en sus atribuciones y funciones con que cuenta actualmente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que como consecuencia y acorde con lo anterior se requiere modificar el Reglamento de la Comisión en sus artículos 7 fracción IV, 3 fracción XV, 28, capítulo VII, artículo 30, 33 fracción XXVI, 34 fracción XXIII, 35 fracción XXII, 36 fracción XIX, 43, 44 y 45.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, VII, VIII, XXIV, inciso a) y XXVII, 23 fracción VI y VIII, 27, 29, 30 y 31 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 4, 7, fracción I y IV, 12, 16, 18, fracciones I y XXXII, y 51 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la denominación de Oficialía Mayor, debiendo llamarse en lo sucesivo Unidad de Administración, lo que como consecuencia requiere la modificación al Reglamento Interno, en atención al siguiente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Se modifican los artículos 3 fracción XV, 7 fracción IV, 28, primer y tercer párrafo, capítulo VII, artículo 30, 33 fracción XXVI, 34 fracción XXIII, 35 fracción XXII, 36 fracción XIX, 43, 44 y 45, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivos reglamentos, se entenderá en singular o plural por:

[...]

XV.- Unidades Administrativas: las unidades administrativas de la Comisión, incluidas la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Administración.

Artículo 7.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con los órganos y Unidades Administrativas siguientes:*

[...]

IV.- Unidad de Administración...

[...]

Artículo 28.- *Al frente de cada una de las Unidades Administrativas, de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Administración habrá un Jefe de Unidad, quien tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa y será responsable de su funcionamiento.*

[...]

Para todos los efectos legales y administrativos la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Administración serán consideradas como Unidades Administrativas.

[...]

CAPÍTULO VII

De la Unidad de Administración

Artículo 30.- *El Jefe de la Unidad de Administración administrará los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información de la Comisión y emitirá las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos para el control de los mismos, de observancia general para las Unidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones aplicables.*

El Jefe de la Unidad de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

Artículo 33.- *El Jefe de la Unidad de Gas Natural tendrá las atribuciones siguientes en materia de Gas Natural y Petróleo:*

[...]

XXVI. Informar a la Unidad de Administración la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;

Artículo 34.- *El Jefe de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo tendrá las atribuciones siguientes en materia de Gas Licuado de Petróleo y propano como combustible:*

[...]

XXIII. Informar a la Unidad de Administración la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;

[...]

Artículo 35.- *El Jefe de la Unidad de Petrolíferos tendrá las siguientes atribuciones en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, excluyendo al Gas Licuado de Petróleo y propano como combustible:*

[...]

XXII. Informar a la Unidad de Administración la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;

Artículo 36.- *El Jefe de la Unidad de las actividades en materia de Electricidad tendrá las atribuciones siguientes:*

[...]

XIX. *Informar a la Oficialía Mayor la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;*

[...]

Artículo 43.- *La Comisión, a través de la Unidad de Administración, realizará las acciones necesarias para cumplir con lo previsto en el artículo 30 de la Ley.*

Artículo 44.- *La Unidad de Administración será la encargada de administrar el fideicomiso público, debiendo contar con la aprobación del Órgano de Gobierno para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley, sobre la aportación de los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga.*

Artículo 45.- *La Unidad de Administración deberá informar de manera trimestral al Presidente sobre la administración del fideicomiso público.*

TERCERO. Con motivo de las modificaciones referidas en los dos puntos que anteceden, aquella normatividad expedida con anterioridad al presente Acuerdo, en la cual se haga referencia a la Oficialía Mayor de la Comisión u Oficial Mayor de la Comisión, deberá entenderse que hace alusión a la Unidad de Administración de la Comisión y Titular de la Unidad de Administración de la Comisión.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Reguladora de Energía a efectuar las adecuaciones en el Reglamento Interno derivadas de las modificaciones referidas en el acuerdo SEGUNDO, mismas que deberán estar seguidas del número y la fecha del presente Acuerdo, con el propósito de brindar claridad sobre las determinaciones adoptadas por este Órgano de Gobierno.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/061/2018**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez.-** Rúbricas.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil diecinueve, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- PROFECO.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24, fracciones I, II y XIX; 27, fracciones I y XI, y 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y 8, fracción III, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor está encargada de proteger los derechos e intereses de los consumidores y tiene atribuciones para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé que determinados consumidores no finales, pueden presentar reclamaciones ante la Procuraduría Federal del Consumidor, siempre y cuando el monto de las operaciones respectivas no sea superior al previsto por la propia ley.

Que entre las medidas de apremio que establece el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que esta Procuraduría desempeñe las funciones que le atribuye dicho ordenamiento, se encuentra la imposición de multas.

Que el artículo 129 BIS de la referida Ley establece la obligación de la Procuraduría de actualizar cada año, por inflación, los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de esta ley.

Que la actualización de los montos de las multas se efectúa conforme al mecanismo previsto por el artículo 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

PRIMERO.- El monto señalado en el artículo 99, segundo párrafo y en el artículo 117, segundo párrafo, en relación con el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en la cantidad de \$545,737.62.

SEGUNDO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$272.86 y un máximo de \$27,286.87.

TERCERO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se adecuará para quedar en la cantidad de \$10,914.75.

CUARTO.- El monto señalado en el artículo 126 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$272.86 y un máximo de \$873,180.19.

QUINTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$545.74 y un máximo de \$1'746,360.37.

SEXTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$783.95 y un máximo de \$3'066,155.98.

SÉPTIMO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 128 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$163,721.29 y un máximo de \$4'584,196.01.

OCTAVO.- El monto de la multa prevista en el artículo 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, no deberá rebasar la cantidad de \$9'168,392.00, cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley imponga una sanción.

NOVENO.- Las actualizaciones a que se refiere el presente Acuerdo estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten de la actualización, para las fracciones del peso, el monto se adecuará para que las multas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6829 M.N. (diecinueve pesos con seis mil ochocientos veintinueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5892 y 8.6271 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

En el juicio de amparo 409/2018, instado por Jaziel Isaí Rojas Gómez, contra actos del Juez de Control en el Estado de la Zona Norte, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, donde el acto impugnado consistente en la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, para el efecto el directamente agraviado quede a disposición de este órgano jurisdiccional, en el lugar donde cumple la medida, por cuanto hace a su libertad, y a disposición de la potestad judicial para la continuación del proceso, y al desconocerse el domicilio de la tercera interesada María de Lourdes Flores Garza se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibido de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de los demás proveídos.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 23 de Octubre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
María Guadalupe Salazar Martínez.
Rúbrica.

(R.- 476163)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO**

Por ignorar el domicilio del tercero interesado, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Juan Carlos Delgado Ríos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **859/2017-I** promovido por Ramón Escobar Araujo, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, que hizo consistir en la resolución dictada en el toca penal oral A.P.O. 84/2017; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial" y en una de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, veintinueve de octubre de 2018
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas.
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 476229)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**

EDICTO

Jesús Severo Morales, Nabor García García y Juan Carlos Cervantes Calvo:

En el proceso penal 34/2015, instruido en contra de MARIANO ANASTACIO TEJEDA y otro, al tener el carácter de testigos presenciales y desconocer su domicilio, se le notifica por edictos el auto de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, en términos del artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por analogía, haciendo de su conocimiento que se fijaron las ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de los careos procesales con los atestes de descargo Jorge Anastacio Tejeda e Iván Pereda Flores; apercibidos que de no comparecer ante este Juzgado, debidamente identificados, se fijará nueva fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios; determinación que se les notificará mediante lista de acuerdos, así como las subsecuentes que surjan a su cargo en esa causa penal.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de noviembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Lic. José Luis Herrera Muzgo Rebollo.

Rúbrica.

(R.- 476226)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 88/2018 promovido por José Manuel Osuna Frago, contra la sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil quince, engrosada el veinticinco siguiente, por los magistrados de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 1132/2013, se ordena notificar a los terceros interesados Juan Antonio Medrano Aparicio, Sabás Vega Álvarez y Zulma Karina Beltrán López, en su carácter de concubina del occiso José Alejandro Martínez Rojas, haciéndoles saber tienen treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 476426)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Xalapa, Veracruz

EDICTO

ERIKA MARTÍNEZ RIZO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo **659/2018**, promovido por **ÁNGEL LUCIANO AGUILAR**, contra actos **Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral y Director del Centro de Reinserción Social, ambos con sede en Jalacingo, Veracruz**, radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este

Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 239 y 242, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; trece de noviembre de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz

María Felicitas Ponce Durán.

Rúbrica.

(R.- 475928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.

C. Ricardo Alberto Cruz Soto.

En los autos del juicio de amparo 593/2018-III, promovido por Edgar Alejandro Espinosa Moreno, contra el acto del Juez Sexagésimo Segundo de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Siete y otra autoridad, consistente en el auto de vinculación a proceso de siete de junio de dos mil dieciocho, dictado en la carpeta judicial 007/0832/2018, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ricardo Alberto Cruz Soto, o en su caso a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, a tres de octubre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciada Beatriz Maldonado Martínez.

Rúbrica.

(R.- 476439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit,
con sede en el Rincón, Municipio de Tepic
EDICTO:

Se notifica a JAIME MARISCAL DE LA ROSA, para que en el término de cinco días contado a partir de la publicación del presente edicto, señale domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, en donde pueda recibir toda clase de notificaciones, dentro de los autos del expediente de ejecución 212/2017-VIII derivado de la causa penal 88/2012-VIII de índice de este Juzgado de Distrito, instruida en contra de JAIME MARISCAL DE LA ROSA, apercibido que de no señalar domicilio alguno se ordenará notificar los subsecuentes autos a ésta por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, 12 de noviembre de 2018

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.

Ángel Daniel Ávila Saldaña

Rúbrica.

(R.- 476481)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México

EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada

María de Lourdes Molina Vivas.

En el juicio de amparo **858/2018-III**, promovido por Luis Alfonso Cruz Reyes, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otras autoridades, que se refieren a la resolución emitida en el toca de apelación 194/2018, del índice de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual se confirmó el auto de término constitucional, emitido en la causa penal 257/2010 y su ejecución; en virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como tercero interesada, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Fernando Walterio Fernández Uribe

Rúbrica.

(R.- 476604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Juan José Arroyo Alva
EDICTO

"...Inserto: Se comunica a la tercero interesado Gregorio Miguel Martínez Castro, que en auto de cinco de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo promovida por Juan José Arroyo Alva, registrada con el número de juicio de amparo 1556/2018, en el que se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión librada en su contra, así como su ejecución. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho."

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Valeria Muñoz Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 476748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 866/2018-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Oscar Torres Median y Victoria Duvanced Arrona, contra actos que reclaman del **Juez Penal de Control adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Juan Manuel Polo Jiménez, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el **auto de vinculación a proceso de cuatro de julio del año en curso, dictado en la causa penal 128/2017** del índice de la citada autoridad responsable. Por ello, se hace del de Juan Manuel Polo Jiménez, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores

notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Ricardo Flores Abrego

Rúbrica.

(R.- 476424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparos P-544/2018
EDICTO

En el juicio de amparo **544/2018**, promovido por "**CARMAJA, S.A de C.V.**", por conducto de su apoderado legal Juan Carlos López Turanzas, contra acto del Agente del Ministerio Público de la Unidad A-2 en la Agencia Investigadora "A", adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el acuerdo de cuatro de julio pasado, emitido en la averiguación previa FDF/T/T3/337/14-05, en que figura, entre otros, como indiciado en la citada averiguación José María Torres Durán, tercero interesado en este juicio; mediante proveído de veintinueve de noviembre del año en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al antes nombrado que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2018.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Alma Patricia Santillán Navarro.

Rúbrica.

(R.- 476752)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que se podrá acceder y obtener las publicaciones del **Diario Oficial de la Federación** que se encuentren disponibles en la página electrónica www.dof.gob.mx, de manera presencial en los Módulos de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura Federal.

Conozca la ubicación de los Módulos de Acceso en la Zona Centro-Sur del país:

Circuito	Dirección	Número de teléfono
Circuito: 2 Administración Regional en Toluca, Estado de México.	Edificio sede del Poder Judicial de la Federación. Avenida Dr. Nicolás San Juan Núm. 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc o La Magdalena, Estado de México, Toluca, C.P. 50010.	01 (722) 236 05 00 ext. 2570/2562/2551
Circuito: 18 Administración Regional en Cuernavaca, Morelos.	Edificio sede del Poder Judicial de la Federación. Boulevard del Lago Núm. 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62370.	01 (777) 101 85 98 01 (777) 100 87 00 ext. 1450

Las direcciones de los Módulos de Acceso ubicados en el interior de la República pueden consultarse en:
<http://www.cjf.gob.mx/directorios/adminreg2.aspx>

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: ARANZA GUADALUPE DOLORES ALBORNOZ,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 406/2018, PROMOVIDO POR ÁNGEL DOLORES BONILLA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 467/2017, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de ARANZA GUADALUPE DOLORES ALBORNOZ, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Q. Roo, 30 de octubre de 2018.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 475699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado Fernando García Ortiz

"Inserto: Se comunica al tercero interesado Fernando García Ortiz, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de treinta y uno de julio dos mil dieciocho, se tuvo por admitida trámite la demanda de amparo promovida por Arican, sociedad anónima, por conducto de su representante legal Omar Vidal Mercado Arzate, misma que se registró con el número de juicio de amparo 1144/2018-II, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otras autoridades, a las que se les atribuyó como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio 231/2015, y como consecuencia todo lo actuado en éste, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio; asimismo que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles

Atentamente.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Licenciado Víctor Ignacio Rábago Castañeda
Rúbrica.

(R.- 476488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial Federal
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
antes denominado Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en cumplimiento
al Acuerdo General 41/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal
Juicio de Amparo 642/2018
EDICTOS A:

JOSÉ LUIS VILLASEÑOR MORENO.

En el amparo 642/2018-II, del índice del JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, ANTES DENOMINADO JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL 41/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, promovido por Sebastián Madrigal Montes de Oca, apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en el que reclama del Juez Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, la determinación judicial dictada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dentro del juicio civil ordinario 464/2013, mediante la cual se resolvió el recurso de revocación interpuesto contra el auto de catorce de mayo del año en curso, que negó llevar a cabo la ejecución de la proposición cuarta de la sentencia definitiva en la que se condenó al demandado ahora tercero interesado José Luis Villaseñor Moreno, a restituir a favor de la institución de crédito, aquí quejosa, el inmueble de la litis; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria.

Arizbe Susana González Esparza.

Rúbrica.

(R.- 476515)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

EDICTOS

Por este publicarse por tres veces de siete en siete días en la Puerta de este Órgano Jurisdiccional, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a Dora Manuela Pérez Sánchez en su carácter de tercera interesado, con el que fue señalado dentro del amparo interpuesto por José Juan Méndez Serrano, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, dictada por esta sala en el toca de apelación número 326/2018, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Pedro Péres Zárate en contra de la sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, pronunciada en el expediente número C372/2013, que contiene las actuaciones del Juicio Ordinario Civil promovido por Pedro Péres Zárate en contra de H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, José Juan Méndez Serrano, Martha Elva Sánchez Ramírez, Comisión Para la Regularización de la Tenencia, Martha Elva Pérez Sánchez, Dora Manuela Pérez Sánchez y Pedro Alberto Pérez Sánchez y su acumulado C432/2015 promovido por Martha Elva Pérez Sánchez contra José Juan Méndez Serrano y Martha Elva Sánchez Ramírez, sobre inexistencia de contrato privado de compraventa y otras prestaciones y reconvención promovida por José Juan Méndez Serrano, en contra de Martha Elva Sánchez Ramírez y otros, sobre declaración judicial sobre existencia, reconocimiento y validez de contrato privado y otras prestaciones. Emplazándole para que comparezca ante el Honorable Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno de la ciudad de Guanajuato capital, a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, si, pasado ese término, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en

rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en los Estrados del Tribunal Colegiado que toque conocer, por tanto se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Décima Sala Civil, copia de la demanda de amparo.- - - - -

“2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria”.

Guanajuato, Guanajuato, 30 de octubre del año dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Licenciado Rubén Alejandro Aguilera Granados.

Rúbrica.

(R.- 476147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil **361/2018** promovido por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)** en contra de **INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.**, ante este Juzgado se dictó un auto el **treinta de agosto de dos mil dieciocho**, que en la parte conducente dice: **...ADMISIÓN.** Se tiene por presentada la demanda de **ELVIRA GUTIÉRREZ AGUILAR**, en su carácter de apoderada legal de **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)**, personalidad que acredita y se le reconoce términos de la copia certificada del instrumento notarial 18,335, que exhibe para tal efecto, misma que se pone a su disposición previo cotejo y compulsu y razón que por su recibo asisten en autos las personas autorizadas para ese efecto; por el que demanda en la vía **Ordinaria Civil** de **INGENIERIA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.**, las diversas prestaciones enumeradas en el capítulo correspondiente del ocurso de cuenta.

Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en vía y forma propuestas; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada **INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **CALLE RÍO PÁNUCO 5915, INTERIOR 5, COLONIA SAN MANUEL, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72090**, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en el entendido que las prestaciones que se le reclaman son: “(...) A) *Se reclama el pago de la cantidad de \$588,088.47 (quinientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 47/100 m.n.)* B) *El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. (...)*” Luego mediante auto de **nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **INGENIERIA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de Noviembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Berenice Contreras Segura.

Rúbrica.

(R.- 476171)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 803/2018.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO
JULIO CESAR GARCÍA GIL.

En el juicio de amparo **803/2018**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Nadia Balbina y Diana Yazmín, ambas de apellidos Molina Hernández, por propio derecho, además la primera en el carácter de albacea de la sucesión a bienes de Esperanza Hernández Reyes contra actos de la Tercera Sala y Juez Septuagésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se señaló como acto reclamado la sentencia de veintisiete de junio del dos mil dieciocho, emitida en el toca 494/2018 a través de la cual la sala responsable determinó revocar la interlocutoria de diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, dictada por el resultor de origen dentro del juicio ordinario civil 1344/2011.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Julio Cesar García Gil, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a las instalaciones de este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Vanessa Vives Rendón.
Rúbrica.

(R.- 476749)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera, S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de diciembre de 2018 aplicable en enero de 2019, ha sido determinada en 8.60% anual.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Mario Manuel Tovar Flores
Rúbrica.

(R.- 476707)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO.

C. ISRAEL CORONA CAMPOS.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción VII, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 82 fracción III, 127, 128, 129, 131 fracción III y fracción XIII, 211 fracción I inciso a), 221, 222, 223, 224, 253, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por esta vía **hace de su conocimiento** el acuerdo de autorización de la consulta de Abstención de Investigar de fecha 26 de octubre de 2018, recaído en la indagatoria **FED-SEIDO-UEIDMS-GRO-0000660-2018**, que pone fin a la investigación iniciada por la Fiscalía Federal, por los Delitos de Secuestro y Delincuencia Organizada, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Ciudad de México; a 12 de noviembre de 2018.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Núcleo de Investigación "Q" de la UEIDMS

adscrito a la SEIDO.

Lic. Edwin César Pat Zúñiga.

Rúbrica.

(R.- 476283)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(03) TRES DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS**, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente vehículo automotor:

• **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, CABINA SENCILLA, MODELO F-150, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR AMARILLO CON BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UC-78-830 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F15HLCE9259, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1978.**

Dicho vehículo se encuentran afecto a la carpeta de investigación, **FED/SEIDO/UEIDCS-SIN/0000723/2016**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento al propietario, interesado, su representante legal o quien tenga interés jurídico en los bienes en referencia, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República; por lo que para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. Jahir Eduardo Bustos Barrera

Rúbrica.

(R.- 476288)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Querétaro

Agencia Tercera de la Unidad de Investigación y Litigación Querétaro

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHÍCULAR: CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, TIPO REDILAS, COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1FUYDSEB9PH426609, CON UN AÑO MODELO 1993, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL. QUE DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/QRO/QRO/0000844/2016, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABALO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO ANDRÉS REZA MUÑOZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADJUNTO A LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN QUERÉTARO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTADIO NÚMERO 108, COLONIA COLINAS DEL CIMATARIO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, DICHO BIEN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEGÚN CORRESPONDA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 231 PÁRRAFO II DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No reelección.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 22 de octubre de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adjunto a la Agencia Tercera Investigadora de la Unidad
de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro

Lic. Andrés Reza Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 476292)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Querétaro

Agencia Tercera de la Unidad de Atención Inmediata

San Juan del Río, Querétaro

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHÍCULAR: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA 3500, TIPO REDILAS, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MHS-94-20, PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3GBJC34RX2M104084, MODELO 2002 Y CORRESPONDE AL AUTO QUE INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/QRO/SJR/0001303/2018**; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO HÉCTOR SALVATELLA FLORES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NÚMERO 77, COLONIA CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, 26 de septiembre de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera de la Unidad de Atención Inmediata

San Juan del Río, Querétaro

Mtro. Héctor Salvatella Flores

Rúbrica.

(R.- 476294)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Célula III del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Dgo.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0001180/2018** y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III y 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del sector Público; Se notifica a él a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de lo siguiente: **ÚNICO: VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA: SIERRA, AÑO MODELO: 2002, COLOR: GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTEK19T62Z216128**. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Célula Tercera del Núcleo de investigación uno de esta Unidad de Investigación y Litigación, Ubicada en carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, kilómetro 9.6 en Ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se le pondrá a su disposición las constancias conducentes y relativas al aseguramiento correspondiente; relacionado con el vehículo de referencia; así mismo con fundamento en el artículo 231 de Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas.

----- C Ú M P L A S E . -----

Atentamente
Durango, Dgo. A 23 de octubre de 2018
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula Tres del Núcleo de Investigación Uno de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Durango
Lic. Antonio Luis Pineda.
Rúbrica.

(R.- 476295)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Gómez Palacio, Dgo.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE NUMERARIO (22) VEINTIDOS BILLETES DE \$500.00 PESOS MEXICANOS (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (15) QUINCE BILLETES DE \$100.00 PESOS MEXICANOS (CIEN PESOS 00/100 M.N.), (70) SETENTA BILLETES DE \$50.00 PESOS MEXICANOS (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), (50) CINCUENTA BILLETES DE \$20.00 PESOS MEXICANOS (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/DGO/GZP/0000290/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD DEL CUAL SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO NUMERARIO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD CERESO SIN NÚMERO, COLONIA EL MEZQUITAL II, C.P. 35067, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Gómez Palacio, Durango, a 10 de octubre de 2018
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula Cuarta Investigadora de la Unidad de Investigación y
Litigación en Gómez Palacio, Durango
Lic. María del Rosario Cárdenas Núñez
Rúbrica.

(R.- 476297)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación

Supervisor
Atención y Determinación
Tuxtepec
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se **NOTIFICA** al propietario y/o quien se crea con derecho o interés jurídico del bien, que la institución del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal Oaxaca, Sede Tuxtepec de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado en la Carpeta de Investigación **FED-OAX-TUX-000486-2018**, se decreto el aseguramiento del bien mueble que se hace consistir en lo siguiente: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO CAMIÓN, LÍNEA F-150, ESTILO CAMIONETA CABINA EXTENDIDA PICK UP, COLOR ROJO, CON NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDX1728VNC21060, ORIGEN EXTRANJERO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), AÑO MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se apercibe al propietario y/o quien se crea con derecho o interés jurídico del bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el artículo 231 del Código en mención, en relación con el artículo 4, fracción I, apartado "A", inciso J) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el bien mueble citado, en la Representación Social de la Federación, ubicada en Muro Boulevard Francisco Fernandez Arteaga, casi Esquina Jorge L. Tamayo, Colonia Exnormal, Código Postal 68360, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.-----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección".

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, 24 de septiembre de 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Supervisor Atención y Determinación Tuxtepec.

Lic. Yaneli Pérez Grano.

Rúbrica.

(R.- 476284)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/DGO/DGO/0001242/2018** Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 82 FRACCIÓN III, 131 Y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y 15 DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; **SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 1.- (01) UN VEHÍCULO MARCA DODGE,**

MODELO AVENGER, COLOR GRIS, CON PERMISO DE CIRCULACIÓN FRIAN A.C. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B3CC5FB2AN234639, MODELO 2010, EXTRANJERO. LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CÉLULA UNO DE ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, UBICADA EN CARRETERA DURANGO-TORREON, KM 9.6, EXHACIENDA LA TINAJA, C.P. 34030, DURANGO, DURANGO, LUGAR EN DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES Y RELATIVAS AL ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE; RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN YA SEÑALADA, ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Durango, Durango, a 29 de octubre de 2018

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula I del Núcleo de Investigación I en Durango de la

Unidad de Investigación y Litigación en Durango

Mtro. José de Jesús Salazar Delgado

Rúbrica.

(R.- 476286)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa V
Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLTE, TIPO SUV, MODELO TAHOE, 5 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VTD-94-67 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEK13RXXJ520749, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1999, MARCADA COMO INDICIO 1**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001467/2018 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

----- **FED/SIN/CLN/0001467/2018.** -----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2018, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLTE, TIPO SUV, MODELO TAHOE, 5 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VTD-94-67 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEK13RXXJ520749, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1999, MARCADA COMO INDICIO 1**. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA ".....

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber

que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO FELIPE FRANCISCO PURATA MARTINEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de septiembre de 2018
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V Orientadora de Atención y Determinación
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Sinaloa
Lic. Felipe Francisco Purata Martínez
Rúbrica.

(R.- 476289)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de los vehículos que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1.- Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación en la Unidad de Investigación y Litigación en Mérida, Yucatán.

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000244/2017:**

VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YR-03-685 DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRX17W1XKC12469, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1999.

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000346/2017:**

VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, CUATRO PUERTAS, DOBLE CABINA, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NDT-67-70 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEW1CFXFKE02860 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 2015.

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000218/2018:**

VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XU-86658, DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3D6WN56D25G253000, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2005

Mérida, Yucatán a 26 de septiembre de 2018
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.
Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.
Rúbrica.

(R.- 476290)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UIEORPIFAM-MEX/00000416/2016, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 400 Bis del Código Penal Federal; 229, 230, 231, 232, 233, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 4 fracción I, inciso "A" sub incisos b) y f), 11 y 20 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con 1, 3, inciso A), fracción III, F) fracción III, 13, fracción VII, 16 y 31, de su Reglamento; 1, 3, 5, 7, 8, 14 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a Eduardo Castro Sánchez, Hazael Hernandez Jimenez y/o quien se considere con derechos de propiedad sobre las cuentas bancarias con número y/o número de contrato: 4015715, 12089595, 9119712644, 9456773294, 5499490502638300, 8062485909, 60519700571, 65503018177, 65503839952, 65504036621, 65504040443, 65504040534, 65504040625, 65504098591, 65504115986, 65504215017, 65504365948, 65504460354, 65504547053, 65504547098, 65504559891, 65504560686, 65504560794, 65504582827, 65504684171, 65504687605, 65504689060, 65504720805, 65504730542, 65504730616, 65504730664, 65504747928, 65504773470, 65505099061, 65505149786, 65505149829, 65505153287, 65505202989, 65505602224, 82500661617, 4931367000051870, 17811735983, 4332668, 233618337, 65504098591, 225311165, 175278651, 3951383, 152383713, 3959813, 101475347, 4334728, 89725225, 193837173, 4852408, '120895950201, 897564292, 65-50230520-7, 226864912, 196093345, 65503839952, 5760526, 376721617483000, 12010502, 893017455, 894725225, 894725234, 897564274, 897564283, 897564292, 1002042298, 8000192204, 9089901387, 5491380204381810, 13054092184, 60561791563, 65503915344, 65505582890, 105523796, 141223739, 141279327, 141280058, 143050505, 144630351, 145163919, 146054218, 147073690, 148314403, 148394466, 148548137, 150344893, 151169777, 152953927, 153481611, 153483592, 154223373, 157384971, 157906501, 159287159, 159408576, 159419314, 159890343, 159891323, 159892036, 162477211, 162478021, 164579976, 164580486, 167832974, 169021124, 169470433, 170033200, 170561843, 171117793, 172137240, 173046044, 173055841, 176722776, 177291701, 179063943, 179076794, 183624838, 191814478, 191822896, 191823337, 191839624, 191839993, 191852884, 191985965, 191986309, 191986376, 191986457, 192261731, 193594076, 193679209, 193837734, 193841898, 193892646, 193893103, 1236352855, 1358968616, 1360575852, 2039897240, 2784546199, 2784605284, 2951353950, 9890169498, 33139863, 4023363708, 68030725, '10100004847893, 894725234, 3949068, 193892158, 1600115061, 9449604361, 2435006, 7244775, 65503921838, 1600183687, 1600183660, 1600162574; las cuales fueran aseguradas mediante acuerdos de fecha 09 de enero de 2018, dictado en la carpeta de investigación ya señalada.

Lo anterior, a efecto de que manifieste(n) lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal; lugar en el que se pondrá(n) a su disposición las constancias referentes al aseguramiento de las cuentas bancarias ya descritas; así mismo, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales se le(s) apercibe para que se abstengan de realizar actos de dominio sobre los bienes asegurados, además, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, de no hacerlo así dentro del término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, el numerario asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 16 de julio del 2018
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIOPPIFAM de la SEIDO
Lic. Juan Guillermo Guerrero Vargas
Rúbrica.

(R.- 476300)

**Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO**

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR ESTA VIA NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE (714) FONOGRAMAS DE DIFERENTES TITULOS QUE DESPUES DE PRACTICAR DICTAMEN EN PROPIEDAD INTELECTUAL RESULTARON SER APOCRIFOS (156) VIDEOGRAMAS DE DIFERENTES GENEROS QUE DESPUES DE PRACTICAR DICTAMEN EN PROPIEDAD INTELECTUAL RESULTARON SER APOCRIFOS (104) FORMATOS EN MP4 DE VIDEOGRAMAS ORDENADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIH/NCG/0001045/2018 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO SE APERCIBE A LA PROPIETARIA O EL PROPIETARIO INTERESADA (O) REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL LOS OBJETOS DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA ASI MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS OBJETOS ASEGURADOS Y MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS UBICADAS EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ NUMERO 1207 COLONIA CENTRO EN CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA

Atentamente
Nuevo Casas Grandes Chihuahua a 06 de agosto del año 2018
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Paloma Ayerim Ruiz Jiménez
Rúbrica.

(R.- 476298)

Profuturo Afore, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/149/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente de Operaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en ausencia del Presidente de la CONSAR, con fundamento en los artículos 12, último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con relación al 31 del Reglamento Interior de la CONSAR; en cumplimiento al acuerdo No. JGO 06/03/2018 emitido por la Junta de Gobierno de dicha Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 11 de diciembre del mismo año, hizo constar la autorización a las comisiones de Profuturo AFORE, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En este sentido, y de conformidad con el oficio antes referido, a continuación, se publican en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones que serán aplicables a partir del día 1° de enero al 31 de diciembre de 2019:

- a) Profuturo AFORE, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas, una comisión de **0.99%**.
- b) Fondo Profuturo CP, S.A. de C.V. SIEFORE y Fondo Profuturo LP, S.A. de C.V. SIEFORE (SIEFORES adicionales) una comisión de **1.25%**.

Cabe señalar que las comisiones antes mencionadas, se cobrarán de manera anual sobre activos administrados.

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados cuyos fondos de su cuenta individual, sean administrados a partir del 1° de enero de 2019 por Profuturo AFORE, S.A. de C.V., independientemente de la fecha en que se registre o asigne la cuenta individual.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2018
Director General
Lic. Arturo García Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 476743)

Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/146/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, y en cumplimiento al Acuerdo número JGO 06/03/2018 adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Sexta Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 11 de diciembre de 2018, acordó autorizar las comisiones que serán aplicables por parte de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publican, en tiempo y forma, las comisiones que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.
VIGENTES DURANTE 2019**

SIEFORE	Comisión sobre saldo
SIEFORE XXI BANORTE BASICA DE PENSIONES, S.A. DE C.V.	0.96%
SIEFORE XXI BANORTE PROTEGE, S.A. DE C.V.	0.96%
SIEFORE XXI BANORTE CONSOLIDA, S.A. DE C.V.	0.96%
SIEFORE XXI BANORTE DESARROLLA, S.A. DE C.V.	0.96%
SIEFORE XXI BANORTE CRECE, S.A. DE C.V.	0.96%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 1 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.96%
Serie A2	0.96%
Serie B2O01	0.96%
Serie B2V1	0.96%
Serie B2C1	0.96%
Serie B2LP1	0.96%
Serie B2LP2	0.96%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 2 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.96%
Serie A2	0.96%
Serie B2O01	0.96%
Serie B2V1	0.96%
Serie B2C1	0.96%
Serie B2LP1	0.96%
Serie B2LP2	0.96%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 5 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.96%
Serie A2	0.96%
Serie B2P00	0.96%

AHORRO INDIVIDUAL XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.96%
Serie A2	0.96%
Serie B2	0.96%
Serie D2	0.30%

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados a los que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.

Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

Representante Legal

Luis Mariano Hermosillo Sosa

Rúbrica.

(R.- 476745)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

INSUBSISTENCIA de Declaratoria de Libertad de Terreno número II-03/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.- Dirección de Control Documental e Indicadores Estratégicos.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NÚMERO II-03/2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Minera; en relación con el artículo 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo con la atribución conferida en el numeral 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la Declaratoria de Libertad de Terreno número 03/2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018, cuyo texto a continuación se cita:

No.	Título que Abandona Terreno	Título cancelado que ampara Terreno	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia	Superficie Abandonada Has.	Agencia	Nombre del Lote	Municipio	Estado
1	244066	222521	605,075.93	2,473,041.80	UTM-NAD27	2,549.9994	Durango, Dgo.	ACATITA	PEÑON BLANCO	DGO.
2	240326	224405	741,919.434	2,704,247.515	UTM-NAD27	524.0000	Durango, Dgo.	LA CAZUELA 3 FRACCION A	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
3	243887	225241	288,240.776	2,799,918.724	UTM-NAD27	300.0000	Durango, Dgo.	AMPLIACION LA FORTUNA	TAMAZULA	DGO.
4	240186	226160	282,142.360	2,399,681.150	UTM-NAD27	66.0000	Guanajuato, Gto.	SAN FRANCISCO	SAN FELIPE	GTO.
5	245217	229323	628,576.061	3,020,009.698	UTM-NAD27	2,326.0953	Saltillo, Coah.	DORMIDOS	SIERRA MOJADA	COAH.
6	238655	233369	571,747.231	2,769,374.898	UTM-NAD27	3,384.4559	Durango, Dgo.	BANDERA 2	NAZAS	DGO.
7	243892	233749	609,627.399	2,701,733.900	UTM-NAD27	1,739.8891	Durango, Dgo.	SALADILLO 39	CUENCAME	DGO.
8	243912	233896	450,964.505	2,849,493.281	UTM-NAD27	10,750.0000	Durango, Dgo.	EL DOMO	EL ORO	DGO.
9	245216	238255	628,576.061	3,020,009.698	UTM-NAD27	1,735.0000	Saltillo, Coah.	COLA SOLA	SIERRA MOJADA	COAH.
10	241234	238655	571,747.231	2,769,374.898	UTM-NAD27	555.0000	Durango, Dgo.	BANDERA 3	RODEO	DGO.
11	244243	240094	586,390.943	2,855,225.803	UTM-NAD27	1,315.0054	Durango, Dgo.	PEDRO 2	MAPIMI	DGO.

No.	Título que Amparo el terreno	Agencia	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	196343	Guanajuato, Gto.	OLIMPO	109.2422	XICHU	GTO.	100° 2'	21° 19'	GEOGRAFICAS
2	213843	Durango, Dgo.	EL TERCO	8.9749	EL ORO	DGO.	465,249.425	2,877,920.751	ORTOGONALES
3	213961	Durango, Dgo.	REVAMERI	73.6236	INDE	DGO.	465,249.425	2,877,920.751	ORTOGONALES
4	214197	Oaxaca, Oax.	CORRALITO	240.0000	SAN BARTOLO YAUTEPEC	OAX.	188,427.951	1,819,233.926	UTM-NAD27
5	218454	Durango, Dgo.	AMPLIACION SABINAS	138.0505	RODEO	DGO.	549,579.610	2,797,890.143	S/D
6	219359	Saltillo, Coah.	EL MILAGRO I FRACC. A	20.1495	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.	278,918.678	3,095,742.220	ORTOGONALES
7	219858	Guanajuato, Gto.	LAS VIBORAS	3.4419	LEON	GTO.	226,193.651	2,356,240.077	S/D
8	220048	Tepic, Nay.	DIABLITO FRACC. III	0.4792	TECUALA	NAY.	465,101.933	2,461,459.435	S/D
9	220186	Guanajuato, Gto.	LAS VIBORAS 2	5.5581	LEON	GTO.	226,193.651	2,356,240.077	S/D
10	220588	Tepic, Nay.	DIABLITO FRACC. III	4.0574	TECUALA	NAY.	465,101.933	2,461,459.435	UTM-NAD27
11	221194	Tepic, Nay.	EL DIABLO FRACCION II	26.3900	TECUALA	NAY.	463,561.400	2,465,045.541	ORTOGONALES
12	221575	Durango, Dgo.	EL DIABLO	98.0000	PANUCO DE CORONADO	DGO.	567,682.709	2,710,433.180	S/D
13	221576	Durango, Dgo.	LA PITARRILLA 3	4,200.0000	INDE	DGO.	507,225.365	2,811,160.125	ORTOGONALES
14	223606	Durango, Dgo.	RETORNO 5	480.0000	DURANGO	DGO.	516,046.960	2,655,849.246	ORTOGONALES
15	224204	Tepic, Nay.	EL PUERQUITO	18.0000	IXTLAN DEL RIO	NAY.	580,886.710	2,341,254.960	S/D
16	224533	Guanajuato, Gto.	REDUCCION LEON GUANAJUATO FRACC III-B	10.0000	LEON	GTO.	240,280.910	2,338,033.930	S/D
17	226677	Guadalajara, Jal.	ANA ISABEL	200.0000	HOSOTIPAQUILLO	JAL.	597,407.558	2,338,448.689	UTM-NAD27
18	226714	Durango, Dgo.	SAN RAFAEL 2	6,471.6213	INDE	DGO.	532,298.849	2,802,020.140	ORTOGONALES
19	227203	Saltillo, Coah.	CECILIA	109.9728	SABINAS	COAH.	284,592.115	3,093,337.412	UTM-NAD27
20	227597	Durango, Dgo.	LA FORTUNA 1	130.0000	TOPIA	DGO.	371,039.428	2,797,708.097	UTM-NAD27
21	227668	Durango, Dgo.	EL PINO MHM	2,873.0000	TEPEHUANES	DGO.	400,146.652	2,828,929.719	UTM-NAD27
22	227831	Durango, Dgo.	FRESNO	104.0000	CANATLAN	DGO.	484,120.519	2,720,912.871	UTM-NAD27
23	227835	Durango, Dgo.	GUADALUPE	50.0000	CANATLAN	DGO.	486,685.156	2,716,982.348	UTM-NAD27
24	227988	Durango, Dgo.	AMPLIACION SAN JOSE	340.0000	OTAEZ	DGO.	377,176.745	2,729,126.773	UTM-NAD27
25	228474	Oaxaca, Oax.	SAN CARLOS DOS	4,718.0009	SAN CARLOS YAUTEPEC	OAX.	198,968.658	1,828,727.477	UTM-NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Agencia	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
26	228531	Durango, Dgo.	AMPLIACION SAN JOSE - 2	3,036.8325	OTAEZ	DGO.	377,176.744	2,729,126.722	S/D
27	228695	Saltillo, Coah.	LA ROSA	17,790.3668	MUZQUIZ	COAH.	250,316.270	3,081,410.913	UTM-NAD27
28	229106	Durango, Dgo.	CAMPANA 3	100.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.	584,619.638	2,817,335.384	S/D
29	229107	Durango, Dgo.	CAMPANA 3 FRACC. A	100.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.	584,619.638	2,817,335.384	UTM-NAD27
30	229434	Tepic, Nay.	TIGRA NEGRA FRACC. I	63,598.0040	HUAJICORI	NAY.	463,264.283	2,493,422.310	UTM-NAD27
31	229586	Durango, Dgo.	JABONCILLO	1,689.2913	MAPIMI	DGO.	626,561.033	2,879,619.239	UTM-NAD27
32	230034	Tepic, Nay.	EL NEGRO FRACC. II	38.2899	COMPOSTELA	NAY.	491,581.371	2,334,296.839	UTM-NAD27
33	230183	Tepic, Nay.	HUECO DIABLITO	0.1678	TECUALA	NAY.	465,117.816	2,461,375.854	S/D
34	230335	Durango, Dgo.	PITARRILLA 6	81.0000	INDE	DGO.	517,252.266	2,823,665.130	UTM-NAD27
35	230714	Durango, Dgo.	CAMPANA 5	110.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.	584,619.638	2,817,335.384	UTM-NAD27
36	230715	Durango, Dgo.	ESMERALDA 3	500.0000	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	480,045.574	2,787,468.199	UTM-NAD27
37	230842	Durango, Dgo.	EL REALITO	200.3513	MAPIMI	DGO.	604,260.761	2,839,728.597	UTM-NAD27
38	231037	Durango, Dgo.	LA VIBORA	1,680.0000	NUEVO IDEAL	DGO.	455,226.479	2,737,793.883	UTM-NAD27
39	231580	Guanajuato, Gto.	DANY DOS	900.0000	XICHU	GTO.	414,666.841	2,369,172.312	ORTOGONALES
40	231747	Saltillo, Coah.	EL HALCON FRACCION 1	5,793.5675	JUAREZ	COAH.	306,616.453	3,065,820.133	UTM-NAD27
41	231970	Saltillo, Coah.	SUTTI 5	723.0000	SALTILLO	COAH.	295,827.853	2,763,798.185	UTM-NAD27
42	231989	Durango, Dgo.	LAS AMERICAS 2	100.0000	CUENCAME	DGO.	643,706.153	2,713,797.202	UTM-NAD27
43	232101	Saltillo, Coah.	JUDITH	4,720.0000	PARRAS	COAH.	250,430.681	2,764,230.568	UTM-NAD27
44	233374	Durango, Dgo.	REDUCCION PALOMA FRACCION	1,639.6594	MEZQUITAL	DGO.	549,354.752	2,586,930.649	UTM-NAD27
45	233844	Durango, Dgo.	LA CANDELARIA	6,192.0000	EL ORO	DGO.	455,967.762	2,824,345.564	UTM-NAD27
46	234282	Durango, Dgo.	SAN ISIDRO 3	163.0000	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.	559,976.751	2,821,723.433	UTM-NAD27
47	234722	Durango, Dgo.	PITARRILLA 7	6,241.7758	EL ORO	DGO.	501,960.123	2,800,816.298	UTM-NAD27
48	234820	Durango, Dgo.	EL DOMO 3	3.7235	EL ORO	DGO.	445,411.076	2,848,330.123	UTM-NAD27
49	234914	Guanajuato, Gto.	CARRICILLO 1	200.0000	ATARJEJA	GTO.	411,950.385	2,350,843.937	UTM-NAD27
50	236533	Guadalajara, Jal.	LAS ANIMAS	1,635.0000	TECALITLAN	JAL.	690,362.084	2,137,101.572	UTM-NAD27
51	236629	Durango, Dgo.	LECHUZA FRACC. 1	6.0000	SAN BERNARDO	DGO.	454,330.595	2,898,113.428	UTM-NAD27
52	236783	Durango, Dgo.	PICACHO FRACC. 1	8.1946	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	365,247.045	2,760,435.197	UTM-NAD27
53	237004	Oaxaca, Oax.	AGUACATE	1,347.8987	SAN FRANCISCO CAHUACUA	OAX.	695,623.897	1,847,688.166	UTM-NAD27
54	237214	Durango, Dgo.	LECHUZA 1	600.0000	SAN BERNARDO	DGO.	454,330.595	2,898,113.428	UTM-NAD27
55	237314	Durango, Dgo.	NAZAS 6	325.0000	INDE	DGO.	517,949.007	2,812,219.025	UTM-NAD27
56	241103	Durango, Dgo.	ARIANA	11,867.8954	PUEBLO NUEVO	DGO.	458,415.923	2,573,532.848	UTM-NAD27
57	241146	Durango, Dgo.	SAN PANCHO III	290.6242	DURANGO	DGO.	547,051.634	2,625,500.331	UTM-NAD27
58	241304	Durango, Dgo.	SAN PANCHO 1	98.0000	DURANGO	DGO.	547,051.634	2,625,500.331	UTM-NAD27
59	241584	Durango, Dgo.	VALERIA II	117.3855	GUANACEVI	DGO.	404,658.300	2,853,237.610	UTM-NAD27
60	241886	Durango, Dgo.	SALEMEX IV	63.3491	OCAMPO	DGO.	418,014.720	2,930,215.350	UTM-NAD27
61	241965	Guanajuato, Gto.	L. ANTONIO	100.0000	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.	355,682.827	2,392,388.092	UTM-NAD27
62	242044	Durango, Dgo.	SANTA MARIA 2 FRACC. 2	666.0647	EL ORO	DGO.	462,930.910	2,867,004.423	UTM-NAD27
63	242644	Durango, Dgo.	VETARRON F-1	1,566.5067	INDE	DGO.	471,807.223	2,867,162.961	UTM-NAD27
64	242932	Durango, Dgo.	LUCERO 1	2,862.7035	NAZAS	DGO.	104° 10' 21.6839"	25° 11' 48.5843"	UTM-NAD27
65	243805	Durango, Dgo.	LA BLANCA 6 REDUC	2,432.0000	POANAS	DGO.	23° 51' 11.24174 "	103° 56' 38.82005"	ITRF 08 GEOGRAFICAS
66	243846	Durango, Dgo.	CAMPANA 6	1,342.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.	25° 28' 20.9867"	104° 09' 31.1503"	ITRF 08 GEOGRAFICAS
67	243935	Durango, Dgo.	PITARRILLA 5	25,538.5115	EL ORO	DGO.	25° 25' 33.1612"	105° 01' 13.1907"	ITRF 08 GEOGRAFICAS
68	236415	Chihuahua	SAN JOSE	500.000	GRAN MORELOS	CHIH.	336,858.470	3,143,682.808	UTM-NAD27

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	113690	ARTURO	Durango, Dgo.	8.8462	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.	S/D	S/D	S/D
2	165242	LAS TRES ROSAS	Durango, Dgo.	10.0000	PEÑON BLANCO	DGO.	103° 50'	24° 43'	S/D
3	182493	LA GUERA	Durango, Dgo.	7.8933	MAPIMI	DGO.	103° 19'	26° 00'	S/D
4	188020	LA CRUZ	Durango, Dgo.	11.9999	PANUCO DE CORONADO	DGO.	104° 27'	24° 26'	S/D
5	188173	LA RAMPAHUALA	Saltillo, Coah.	9.0000	SAN PEDRO	COAH.	102° 42'	26° 07'	S/D
6	189648	LA GUADALUPANA	Durango, Dgo.	91.0000	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	106° 28' 15"	24° 58' 55"	S/D
7	191184	MARISSA	Oaxaca, Oax.	80.0000	EJUTLA DE CRESPO	OAX.	96° 43' 00"	16° 37' 00"	S/D
8	193137	SANDRA	Saltillo, Coah.	326.1289	SAN PEDRO	COAH.	102° 16' 23"	26° 12' 49"	S/D
9	195237	AMPLIACION LILIANA No. DOS	Saltillo, Coah.	16.0000	FRANCISCO I. MADERO	COAH.	103° 12' 20"	26° 09' 06"	S/D

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
10	205495	EL OJO DE AGUA	Guadalajara, Jal.	5.5153	TEQUILA	JAL.	643,718.090	2,324,996.050	S/D
11	206029	LA CRISTINA	Guadalajara, Jal.	20.0000	TEQUILA	JAL.	641,921.186	2,325,428.677	UTM-NAD27
12	206764	SAN JUAN	Saltillo, Coah.	9.0000	GENERAL CEPEDA	COAH.	225,643.447	2,883,186.265	S/D
13	206766	CORRALEJO	Saltillo, Coah.	16.0000	GENERAL CEPEDA	COAH.	225,643.447	2,883,186.265	S/D
14	206770	NEPTUNO	Saltillo, Coah.	100.0000	GENERAL CEPEDA	COAH.	223,895.058	2,881,861.038	S/D
15	208812	LA FORTUNA	Durango, Dgo.	170.0000	SAN BERNARDO	DGO.	429,080.812	2,885,227.642	S/D
16	210151	EL DORADO	Durango, Dgo.	20.3342	PEÑON BLANCO	DGO.	613,043.149	2,733,333.878	S/D
17	210948	EL ROSARIO	Oaxaca, Oax.	30.0000	SANTA MARIA PEÑOLES	OAX.	712,876.410	1,880,872.250	S/D
18	212111	PEÑOLITO FRACC. A	Durango, Dgo.	25.0000	MAPIMI	DGO.	576,802.218	2,873,416.111	S/D
19	212121	EL TRIUNFO IV	Saltillo, Coah.	9.0000	SAN PEDRO	COAH.	684,357.186	2,842,621.974	S/D
20	212171	PENOLITO FRACC. B	Durango, Dgo.	74.1038	MAPIMI	DGO.	576,802.218	2,873,416.111	UTM-NAD27
21	212252	LA BLANCA	Tepic, Nay.	14.7861	XALISCO	NAY.	522,483.758	2,360,184.597	S/D
22	213702	LA ESMERALDA	Tepic, Nay.	70.0000	XALISCO	NAY.	522,258.946	2,362,441.139	S/D
23	214186	LAS PEÑAS DDR	Guadalajara, Jal.	213.0000	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRI	JAL.	687,225.737	2,250,510.481	S/D
24	214307	EPIGMENIO FRACCION II	Guadalajara, Jal.	80.0000	VILLA PURIFICACION	JAL.	541,672.269	2,210,184.652	S/D
25	214436	LA DISCORDIA II	Saltillo, Coah.	5.5644	SAN PEDRO	COAH.	683,271.721	2,843,096.568	ORTOGONALES
26	214543	BERLIN I	Durango, Dgo.	294.0000	MAPIMI	DGO.	573,306.352	2,868,138.820	UTM-NAD27
27	214931	LA PARRANDERA I	Durango, Dgo.	71.0784	MAPIMI	DGO.	577,775.056	2,869,745.138	UTM-NAD27
28	214932	LA PARRANDERA I	Durango, Dgo.	3.6475	MAPIMI	DGO.	577,775.056	2,869,745.138	UTM-NAD27
29	215728	EL MESON	Saltillo, Coah.	8.3028	SAN PEDRO	COAH.	690,039.453	2,832,924.510	ORTOGONALES
30	216699	PROVIDENCIA I	Saltillo, Coah.	25.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	316,633.178	2,831,981.254	ORTOGONALES
31	216885	TRANCAS	Guadalajara, Jal.	60.0000	CHIMALTITAN	JAL.	638,695.986	2,418,080.787	ORTOGONALES
32	216933	LA CARIDAD	Guadalajara, Jal.	10.0000	ETZATLAN	JAL.	590,440.591	2,304,714.952	S/D
33	216965	EL NOVILLO	Durango, Dgo.	100.0000	CANELAS	DGO.	352,935.401	2,776,342.330	ORTOGONALES
34	216967	AVILES	Saltillo, Coah.	30.0000	OCAMPO	COAH.	716,483.208	2,979,003.242	ORTOGONALES
35	217113	EL DIVISADERO	Guadalajara, Jal.	9.0000	ANTONIO ESCOBEDO	JAL.	S/D	S/D	S/D
36	217331	SAN JOSE	Saltillo, Coah.	320.9972	FRANCISCO I. MADERO	COAH.	678,843.087	2,894,590.659	ORTOGONALES
37	217333	SAN JOSE	Saltillo, Coah.	19.9604	ZARAGOZA	COAH.	252,600.974	3,157,470.123	ORTOGONALES
38	217483	MOLINITOS	Guadalajara, Jal.	25.0000	AHUALULCO DE MERCADO	JAL.	S/D	S/D	S/D
39	217652	EL GORRION	Guadalajara, Jal.	90.0000	TEQUILA	JAL.	638,434.260	2,324,178.750	S/D
40	217767	SAN ROBERTO TRES	Saltillo, Coah.	58.9097	ZARAGOZA	COAH.	252,600.974	3,157,470.123	S/D
41	217808	14 DE FEBRERO	Saltillo, Coah.	45.0000	OCAMPO	COAH.	715,852.096	2,986,191.969	ORTOGONALES
42	218169	LA ESPERANZA	Saltillo, Coah.	24.4579	SALTILLO	COAH.	293,201.434	2,784,296.020	ORTOGONALES
43	218904	LA COLORADA	Tepic, Nay.	60.0000	HUAJICORI	NAY.	478,493.902	2,527,410.848	S/D
44	218905	AGUA DULCE	Guadalajara, Jal.	50.0000	TUXCACUESCO	JAL.	594,744.567	2,185,661.340	S/D
45	219319	SALVATORE II	Saltillo, Coah.	35.9136	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.	277,420.003	3,095,166.670	S/D
46	220239	AGUA MALA	Guadalajara, Jal.	119.1342	TUXCACUESCO	JAL.	600,969.318	2,172,605.058	ORTOGONALES
47	220481	EL ESCORPION	Guadalajara, Jal.	480.0000	LAGOS DE MORENO	JAL.	218,876.174	2,377,574.770	UTM-NAD27
48	220986	MELINA	Saltillo, Coah.	35.1450	CUATROCIENEGAS	COAH.	782,581.688	2,911,193.606	ORTOGONALES
49	221078	LA EPEPANZA	Guadalajara, Jal.	20.0000	AYUTLA	JAL.	545,702.658	2,226,526.075	S/D
50	221159	DON TINO	Saltillo, Coah.	16.0000	SALTILLO	COAH.	278,646.506	2,771,547.535	ORTOGONALES
51	221183	ROSARIO I	Guadalajara, Jal.	23.3798	TEQUILA	JAL.	S/D	S/D	S/D
52	221574	LA ESPERANZA	Durango, Dgo.	100.0000	TEPEHUANES	DGO.	397,011.660	2,820,891.920	S/D
53	221577	AMPL. LA ESPERANZA	Durango, Dgo.	75.0000	TEPEHUANES	DGO.	397,011.660	2,820,891.920	S/D
54	222260	LA FALDA	Guadalajara, Jal.	30.0000	SAN CRISTOBAL DE LA BARRA	JAL.	647,328.470	2,322,379.703	UTM-NAD27
55	222263	EL TIGRE	Guadalajara, Jal.	400.0000	VILLA PURIFICACION	JAL.	542,622.413	2,196,489.626	UTM-NAD27
56	222838	LA BENADITA	Guadalajara, Jal.	10.0000	SAN CRISTOBAL DE LA BARRA	JAL.	644,468.782	2,329,497.051	UTM-NAD27
57	222852	PALMIRA	Saltillo, Coah.	200.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	774,076.516	2,971,014.995	ORTOGONALES
58	222853	SAN GUILLERMO	Saltillo, Coah.	200.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	774,076.516	2,971,014.995	ORTOGONALES
59	224202	LA CHIVA	Guadalajara, Jal.	30.0000	SAN CRISTOBAL DE LA BARRA	JAL.	648,751.769	2,324,873.787	ORTOGONALES
60	225162	LA JOYA	Guadalajara, Jal.	20.0000	TEQUILA	JAL.	638,682.494	2,331,354.721	UTM-NAD27
61	226392	EL ROSARIO	Durango, Dgo.	15.0000	GUADALUPE VICTORIA	DGO.	586,951.230	2,686,208.329	UTM-NAD27
62	226394	EL CERRO VERDE	Durango, Dgo.	80.0000	GUANACEVI	DGO.	389,052.240	2,851,200.200	UTM-NAD27

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
63	226480	EL RUFO	Saltillo, Coah.	80.0000	JUAREZ	COAH.	328,973.427	3,056,107.092	UTM-NAD27
64	226569	EL LLANERO	Durango, Dgo.	20.0000	CANATLAN	DGO.	521,426.895	2,700,028.167	UTM-NAD27
65	226671	EL CAPRICH0	Durango, Dgo.	61.9413	NAZAS	DGO.	609,357.922	2,793,590.836	UTM-NAD27
66	226797	LA ENCANTADA	Durango, Dgo.	20.0000	INDE	DGO.	525,372.033	2,811,721.436	UTM-NAD27
67	226929	CLAUDIA 2 FRAC. 1	Durango, Dgo.	1.4325	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	442,017.625	2,778,325.084	UTM-NAD27
68	226930	CLAUDIA 2 FRAC. 2	Durango, Dgo.	4.0582	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	442,017.625	2,778,325.084	UTM-NAD27
69	226941	EL CORPO	Durango, Dgo.	200.0000	SAN DIMAS	DGO.	408,060.760	2,618,913.920	UTM-NAD27
70	226945	LA PIEDROSA	Durango, Dgo.	25.0000	EL ORO	DGO.	468,542.554	2,828,040.604	UTM-NAD27
71	226973	KRUSS FRACCION I	Saltillo, Coah.	14.9915	RAMOS ARIZPE	COAH.	255,988.252	2,897,201.759	UTM-NAD27
72	226974	KRUSS FRACCION II	Saltillo, Coah.	43.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	255,988.252	2,897,201.759	UTM-NAD27
73	226975	KRUSS FRACCION III	Saltillo, Coah.	25.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	255,988.252	2,897,201.759	UTM-NAD27
74	226998	4 AMIGOS	Durango, Dgo.	50.0000	CANATLAN	DGO.	489,296.555	2,721,386.559	UTM-NAD27
75	226999	SANTO NIÑO I	Durango, Dgo.	100.0000	DURANGO	DGO.	524,816.300	2,683,738.860	UTM-NAD27
76	227206	CHARCOS UNO	Saltillo, Coah.	98.0000	FRANCISCO I. MADERO	COAH.	683,292.329	2,896,387.969	UTM-NAD27
77	227267	SAN ELIGIO	Durango, Dgo.	50.0000	DURANGO	DGO.	528,486.558	2,667,271.775	UTM-NAD27
78	227584	EL AFAN FRACCION No. 1	Saltillo, Coah.	50.0000	VIESCA	COAH.	718,101.650	2,794,249.790	UTM-NAD27
79	227586	SAN LORENZO	Saltillo, Coah.	48.0000	PARRAS	COAH.	235,627.730	2,787,783.030	UTM-NAD27
80	227592	LA GUERA	Durango, Dgo.	200.0000	GUANACEVI	DGO.	396,486.398	2,896,487.346	UTM-NAD27
81	227593	LA FORTUNA	Durango, Dgo.	130.0000	TOPIA	DGO.	371,039.428	2,797,708.097	UTM-NAD27
82	227754	CUARZO KRISTAL	Saltillo, Coah.	50.0000	LAMADRID	COAH.	211,279.570	3,008,932.290	UTM-NAD27
83	227762	EL PORTILLO	Durango, Dgo.	150.0000	EL ORO	DGO.	461,836.629	2,834,478.819	UTM-NAD27
84	227763	M DE JESUS	Durango, Dgo.	100.0000	GENERAL SIMON BOLIVAR	DGO.	663,147.915	2,770,250.917	UTM-NAD27
85	227764	OSWALDITO	Durango, Dgo.	300.0000	LERDO	DGO.	635,188.688	2,838,615.893	UTM-NAD27
86	227824	EL CORPO	Durango, Dgo.	100.0000	SAN DIMAS	DGO.	408,060.760	2,618,913.920	UTM-NAD27
87	227829	EL NAVIO	Durango, Dgo.	50.0000	MAPIMI	DGO.	607,417.877	2,844,494.111	UTM-NAD27
88	227845	LA PLATOSA	Tepic, Nay.	50.0000	ROSAMORADA	NAY.	491,419.557	2,441,495.915	UTM-NAD27
89	227878	LA PEDRERA	Saltillo, Coah.	187.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	255,760.304	2,898,967.143	ORTOGONALES
90	227992	CATALINA	Durango, Dgo.	300.0000	TOPIA	DGO.	368,844.775	2,783,816.032	UTM-NAD27
91	228138	GUADALUPE IV	Saltillo, Coah.	299.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	247,650.386	2,863,315.762	ORTOGONALES
92	228291	MINA LA PINTA	Tepic, Nay.	50.0000	COMPOSTELA	NAY.	510,795.604	2,354,979.776	UTM-NAD27
93	228299	EL OJITO	Saltillo, Coah.	83.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	213,219.990	2,934,375.850	UTM-NAD27
94	228527	ISABEL	Durango, Dgo.	64.9347	PUEBLO NUEVO	DGO.	434,170.960	2,644,393.715	UTM-NAD27
95	228528	PERLA	Durango, Dgo.	40.3431	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,789.770	2,644,906.866	UTM-NAD27
96	228529	PERLA FRACCION	Durango, Dgo.	54.3286	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,789.770	2,644,906.866	UTM-NAD27
97	228530	SAN JUAN	Durango, Dgo.	100.0000	TAMAZULA	DGO.	319,337.159	2,737,820.732	UTM-NAD27
98	228669	EL REY III	Saltillo, Coah.	1,350.0000	OCAMPO	COAH.	690,803.333	3,187,024.667	UTM-NAD27
99	228671	LA PASION	Saltillo, Coah.	49.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	790,604.310	2,923,956.460	UTM-NAD27
100	228691	TEI FRACCION I	Saltillo, Coah.	142.9842	MUZQUIZ	COAH.	247,553.262	3,091,836.232	UTM-NAD27
101	228702	OSWALDITO I	Durango, Dgo.	234.6526	LERDO	DGO.	635,188.687	2,838,615.892	UTM-NAD27
102	228703	OSWALDITO I	Durango, Dgo.	341.4166	LERDO	DGO.	635,188.687	2,838,615.892	UTM-NAD27
103	228760	CRISTY II	Tepic, Nay.	64.0000	ACAPONETA	NAY.	458,703.624	2,487,549.007	UTM-NAD27
104	228879	LA MORADA	Saltillo, Coah.	100.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	260,317.763	2,871,556.797	UTM-NAD27
105	228917	ITALIA	Saltillo, Coah.	500.0000	FRANCISCO I. MADERO	COAH.	666,109.670	2,922,175.730	UTM-NAD27
106	229001	LA ESCONDIDA	Durango, Dgo.	26.0272	SAN BERNARDO	DGO.	445,239.585	2,901,742.206	UTM-NAD27
107	229003	MARLENE	Durango, Dgo.	300.0000	LERDO	DGO.	643,706.460	2,814,675.443	UTM-NAD27
108	229023	JESUS MALVERDE	Durango, Dgo.	500.0000	TAMAZULA	DGO.	316,964.970	2,751,695.190	UTM-NAD27
109	229025	LETY	Durango, Dgo.	266.5141	EL ORO	DGO.	457,211.008	28,852,556.181	UTM-NAD27
110	229026	LETY FRACC. 1	Durango, Dgo.	0.4905	EL ORO	DGO.	457,211.008	28,852,556.181	UTM-NAD27
111	229029	MARLENE	Durango, Dgo.	260.0000	LERDO	DGO.	643,706.460	2,814,675.443	UTM-NAD27
112	229076	EL MAYO II	Guadalajara, Jal.	150.0000	MASCOTA	JAL.	534,442.656	2,300,904.712	UTM-NAD27
113	229089	SAN SEBASTIAN	Guanajuato, Gto.	123.9713	VICTORIA	GTO.	370,654.237	2,342,082.268	UTM-NAD27
114	229126	AMPLIACION EL SAGAL	Durango, Dgo.	283.9496	DURANGO	DGO.	569,501.902	2,674,325.874	UTM-NAD27
115	229146	LA PASION I	Saltillo, Coah.	44.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	790,604.310	2,923,956.460	UTM-NAD27
116	229322	DON BERNARDO	Saltillo, Coah.	100.0000	SABINAS	COAH.	287,720.835	3,090,288.257	UTM-NAD27
117	229422	NEPTUNO II	Saltillo, Coah.	16,469.000 0	CUATROCIENEGAS	COAH.	760,631.626	2,982,168.279	UTM-NAD27
118	229439	ESPINAL 4 FRACC. A	Durango, Dgo.	1,588.3334	TEPEHUANES	DGO.	338,377.015	2,816,683.713	UTM-NAD27
119	229471	TEPOZAN	Durango, Dgo.	99.0000	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	457,398.559	2,749,947.233	UTM-NAD27
120	229472	LA DIVINA	Durango, Dgo.	220.0000	LERDO	DGO.	621,029.760	2,826,656.870	UTM-NAD27
121	229500	LA PETACA II	Guanajuato, Gto.	104.0000	ALLENDE	GTO.	309,783.359	2,327,006.853	UTM-NAD27
122	229512	JULIO	Durango, Dgo.	200.0000	SAN DIMAS	DGO.	391,989.000	2,712,110.000	UTM-NAD27
123	229589	LA VIVORA	Durango, Dgo.	150.0000	MAPIMI	DGO.	612,450.872	2,868,602.419	UTM-NAD27

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
124	229766	5 AMIGOS	Saltillo, Coah.	150.0000	SAN PEDRO	COAH.	713,430.124	2,909,949.548	UTM-NAD27
125	229849	AMPLIACION EL SAGAL	Durango, Dgo.	274.9538	DURANGO	DGO.	569,501.902	2,674,325.874	UTM-NAD27
126	230027	MR. C. R. FRACC. II	Guadalajara, Jal.	40.0000	LA YESCA	NAY.	610,651.069	2,327,395.619	UTM-NAD27
127	230028	MR. C. R. FRACC. III	Guadalajara, Jal.	100.0000	LA YESCA	NAY.	610,651.069	2,327,395.619	UTM-NAD27
128	230031	MR. C. R. FRACC. VI	Guadalajara, Jal.	0.7275	LA YESCA	NAY.	610,651.069	2,327,395.619	UTM-NAD27
129	230032	MR. C. R. FRACC. VII	Guadalajara, Jal.	0.0694	LA YESCA	NAY.	610,651.069	2,327,395.619	UTM-NAD27
130	230043	EL OJITO	Saltillo, Coah.	43.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	213,219.990	2,934,375.850	UTM-NAD27
131	230045	EL OREGANO	Saltillo, Coah.	300.0000	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.	708,548.163	2,919,799.532	UTM-NAD27
132	230077	SAN ANDRES	Durango, Dgo.	100.0000	NUEVO IDEAL	DGO.	498,036.860	2,742,826.029	UTM-NAD27
133	230099	STA. BARBARA	Durango, Dgo.	92.9449	CUENCAME	DGO.	613,744.140	2,672,166.960	UTM-NAD27
134	230101	STA. BARBARA	Durango, Dgo.	100.0000	CUENCAME	DGO.	613,744.140	2,672,166.960	UTM-NAD27
135	230111	LA BAYA	Durango, Dgo.	196.0000	PEÑON BLANCO	DGO.	589,504.008	2,749,882.158	UTM-NAD27
136	230142	LA INDIA	Durango, Dgo.	40.0000	EL ORO	DGO.	460,388.934	2,843,203.842	UTM-NAD27
137	230229	FERNANDA II	Saltillo, Coah.	350.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	213,243.942	2,960,788.047	UTM-NAD27
138	230333	EL GAVILAN	Durango, Dgo.	100.0000	MEZQUITAL	DGO.	535,243.937	2,530,478.808	UTM-NAD27
139	230339	AMPLIACION DE LA ROSITA	Durango, Dgo.	600.0000	DURANGO	DGO.	470,409.997	2,683,315.766	UTM-NAD27
140	230544	NEPTUNO III FRACC. II	Saltillo, Coah.	3.2290	CUATROCIENEGAS	COAH.	734,953.920	2,973,125.155	UTM-NAD27
141	230606	SAN JOSE	Durango, Dgo.	600.0000	SAN BERNARDO	DGO.	416,750.000	2,907,700.000	UTM-NAD27
142	230609	SARA	Tepic, Nay.	500.0000	LA YESCA	NAY.	582,123.470	2,360,023.693	UTM-NAD27
143	230713	EL MAGUEY	Durango, Dgo.	605.0000	TEPEHUANES	DGO.	409,822.203	2,777,148.497	UTM-NAD27
144	230818	MINERAL DEL CARIPINTERO	Durango, Dgo.	33.4854	PUEBLO NUEVO	DGO.	441,045.319	2,613,711.356	UTM-NAD27
145	230979	LA ESPERANZA	Durango, Dgo.	50.0000	TEPEHUANES	DGO.	378,013.420	2,820,463.580	UTM-NAD27
146	230983	EL SORUYO	Tepic, Nay.	200.0000	JALA	NAY.	547,869.172	2,341,715.767	UTM-NAD27
147	231028	VALENCIA DOS	Oaxaca, Oax.	150.0000	SANTA MARIA ECATEPEC	OAX.	190,056.729	1,809,926.527	UTM-NAD27
148	231035	NICOLE I	Durango, Dgo.	500.0000	TAMAZULA	DGO.	356,131.012	2,698,355.886	UTM-NAD27
149	231038	LA PRINCESA	Durango, Dgo.	500.0000	TOPIA	DGO.	362,696.200	2,800,007.434	UTM-NAD27
150	231039	LA FORTUNA	Durango, Dgo.	300.0000	TOPIA	DGO.	367,027.782	2,802,324.188	UTM-NAD27
151	231040	LUPE	Durango, Dgo.	200.0000	EL ORO	DGO.	452,982.237	2,827,697.027	UTM-NAD27
152	231041	GARCIA	Durango, Dgo.	200.0000	EL ORO	DGO.	452,773.652	2,826,203.471	UTM-NAD27
153	231094	FERNANDA	Durango, Dgo.	150.0000	SAN DIMAS	DGO.	396,204.000	2,705,154.000	UTM-NAD27
154	231100	PLAZUELAS	Guanajuato, Gto.	600.0000	PENJAMO	GTO.	205,933.044	2,260,122.055	UTM-NAD27
155	231102	AMPLIACION PLAZUELAS	Guanajuato, Gto.	390.0000	PENJAMO	GTO.	205,933.044	2,260,122.055	UTM-NAD27
156	231107	AZUL	Guadalajara, Jal.	100.0000	ETZATLAN	JAL.	584,376.224	2,317,766.060	UTM-NAD27
157	231121	SANTA ANA	Tepic, Nay.	50.0000	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.	488,780.929	2,414,378.952	UTM-NAD27
158	231204	RENATA	Durango, Dgo.	2,782.0735	PUEBLO NUEVO	DGO.	489,718.964	2,551,709.784	UTM-NAD27
159	231208	NASHLLELY	Durango, Dgo.	10,000.000 0	PUEBLO NUEVO	DGO.	489,718.964	2,551,709.784	UTM-NAD27
160	231209	MEXICANA NEFTALY	Durango, Dgo.	909.0000	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.	561,162.317	2,831,809.376	UTM-NAD27
161	231348	ANITA	Durango, Dgo.	100.0000	TOPIA	DGO.	360,615.241	2,796,953.799	UTM-NAD27
162	231351	ANITA	Durango, Dgo.	100.0000	TOPIA	DGO.	360,615.241	2,796,953.799	UTM-NAD27
163	231352	ANITA	Durango, Dgo.	70.0000	TOPIA	DGO.	360,615.241	2,796,953.799	UTM-NAD27
164	231445	LA CHIRIMOYA	Durango, Dgo.	70.0000	TAMAZULA	DGO.	350,187.643	2,717,944.830	UTM-NAD27
165	231447	LA MESA	Durango, Dgo.	246.1264	TOPIA	DGO.	362,696.200	2,800,007.433	UTM-NAD27
166	231448	LAS CUEVAS	Durango, Dgo.	36.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	442,503.627	2,614,344.936	UTM-NAD27
167	231499	PENJAMO	Guanajuato, Gto.	15.0000	PENJAMO	GTO.	205,933.044	2,206,122.055	UTM-NAD27
168	231512	NEPTUNO I FRACC. 2	Saltillo, Coah.	287.7263	CUATROCIENEGAS	COAH.	262,555.300	2,921,519.311	UTM-NAD27
169	231513	NEPTUNO I FRACC. 3	Saltillo, Coah.	6.3764	CUATROCIENEGAS	COAH.	262,555.300	2,921,519.311	UTM-NAD27
170	231528	LA FE	Durango, Dgo.	99.0000	CUENCAME	DGO.	611,091.536	2,760,251.103	UTM-NAD27
171	231529	CARMEN	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	442,503.627	2,614,344.936	UTM-NAD27
172	231569	EL SOL FRACCION III	Saltillo, Coah.	27.5947	CASTAÑOS	COAH.	261,234.269	2,959,675.915	ORTOGONALES
173	231643	LA BRIZA DE ORO	Durango, Dgo.	100.0000	CANATLAN	DGO.	532,087.770	2,698,931.799	UTM-NAD27
174	231644	OCOTAN	Durango, Dgo.	394.5154	CANATLAN	DGO.	540,748.477	2,707,312.147	UTM-NAD27
175	231646	AMPL. SAN JORGE	Durango, Dgo.	16.0000	LERDO	DGO.	643,346.124	2,818,611.159	UTM-NAD27
176	231648	OSWALDITO I	Durango, Dgo.	95.7721	LERDO	DGO.	635,188.687	2,838,615.892	UTM-NAD27
177	231649	NICOLE II	Durango, Dgo.	5,000.0000	TAMAZULA	DGO.	356,131.012	2,698,355.886	UTM-NAD27
178	231787	OSO	Durango, Dgo.	7.3459	MAPIMI	DGO.	599,283.686	2,849,370.186	UTM-NAD27

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
179	231788	EL CUBANITO	Durango, Dgo.	130.0000	MAPIMI	DGO.	582,604.178	2,958,677.762	UTM-NAD27
180	231792	VALERIA	Durango, Dgo.	150.0000	GUANACEVI	DGO.	404,658.300	2,853,237.610	UTM-NAD27
181	231793	EL ACETEADO	Durango, Dgo.	200.0000	SAN DIMAS	DGO.	440,077.845	2,669,905.067	UTM-NAD27
182	231804	6 AMIGOS	Saltillo, Coah.	250.0000	SAN PEDRO	COAH.	713,430.124	2,909,949.548	UTM-NAD27
183	231834	AMPL. LA BUENA SUE0052TE	Durango, Dgo.	80.0000	NOMBRE DE DIOS	DGO.	581,930.990	2,619,761.040	UTM-NAD27
184	231858	LAS IGLESIAS	Durango, Dgo.	7,112.2836	EL ORO	DGO.	501,664.570	2,798,559.340	UTM-NAD27
185	231859	PORVENIR 4	Durango, Dgo.	100.0000	NAZAS	DGO.	591,771.624	2,786,672.740	UTM-NAD27
186	231908	CASCOGOEY	Tepic, Nay.	15.0000	BAHIA DE BANDERAS	NAY.	465,829.827	2,299,928.026	UTM-NAD27
187	231969	LAREDO	Saltillo, Coah.	1,600.0000	OCAMPO	COAH.	697,411.600	3,202,357.250	UTM-NAD27
188	231980	LA MORENITA	Guadalajara, Jal.	100.0000	IXTLAHUACAN DEL RIO	JAL.	679,856.101	2,325,251.223	UTM-NAD27
189	232110	STA CECILIA	Durango, Dgo.	100.0000	TAMAZULA	DGO.	354,911.640	2,736,831.830	UTM-NAD27
190	232192	MELISA	Durango, Dgo.	240.0000	TAMAZULA	DGO.	317,214.354	2,741,963.409	UTM-NAD27
191	232197	HUAHUAPAN	Durango, Dgo.	492.3095	SAN DIMAS	DGO.	402,969.818	2,709,006.904	UTM-NAD27
192	232292	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
193	232293	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
194	232294	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
195	232295	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
196	232296	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
197	232297	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
198	232335	EL SOL	Saltillo, Coah.	468.0000	SIERRA MOJADA	COAH.	644,989.365	3,035,130.228	UTM-NAD27
199	232375	EL MADROÑO	Durango, Dgo.	5,666.2400	SAN DIMAS	DGO.	417,076.634	2,701,413.814	UTM-NAD27
200	232378	LA VIRGEN	Durango, Dgo.	355.0000	OCAMPO	DGO.	468,522.818	2,912,619.089	UTM-NAD27
201	232383	LA FE 2	Durango, Dgo.	100.0000	CUENCAME	DGO.	611,091.536	2,760,251.103	UTM-NAD27
202	232478	EL KENAY	Durango, Dgo.	287.0121	LERDO	DGO.	630,094.979	2,836,400.944	UTM-NAD27
203	232595	LA CONCORDIA	Saltillo, Coah.	100.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	253,932.340	2,833,572.980	UTM-NAD27
204	232597	LAS TORRES	Saltillo, Coah.	64.0000	SALTILLO	COAH.	279,380.012	2,737,583.812	ORTOGONALES
205	232603	LOS CHAPOTES	Durango, Dgo.	885.5649	TAMAZULA	DGO.	317,168.253	2,745,643.150	ORTOGONALES
206	232614	ZORRILLA	Durango, Dgo.	100.0000	MAPIMI	DGO.	599,373.251	2,881,581.791	UTM-NAD27
207	232615	GUICA	Durango, Dgo.	500.0000	TAMAZULA	DGO.	345,055.155	2,715,048.243	UTM-NAD27
208	232683	LA PLOMOSA	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	451,649.604	2,608,938.954	UTM-NAD27
209	232719	EL NENE	Durango, Dgo.	100.0000	NAZAS	DGO.	592,519.016	2,821,364.019	UTM-NAD27
210	232720	EVELYN	Durango, Dgo.	200.0000	LERDO	DGO.	631,081.872	2,790,820.422	UTM-NAD27
211	232721	JIMENA	Durango, Dgo.	150.0000	LERDO	DGO.	613,492.263	2,796,756.591	UTM-NAD27
212	232722	EL QUIJOTE	Durango, Dgo.	300.0000	NAZAS	DGO.	592,519.016	2,821,364.019	UTM-NAD27
213	232755	EL FLACO	Durango, Dgo.	96.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	445,136.621	2,592,987.316	UTM-NAD27
214	232756	SANTA ROSA	Durango, Dgo.	150.0000	SAN DIMAS	DGO.	418,072.660	2,670,448.020	UTM-NAD27
215	233060	LOS CHACALOTES FRACC. 2	Durango, Dgo.	435.0721	TAMAZULA	DGO.	317,317.050	2,742,002.602	ORTOGONALES
216	233372	BUENOS AIRES 2	Durango, Dgo.	6,512.0597	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.	730,557.289	2,751,349.874	UTM-NAD27
217	236310	MINA MARIA	Tepic, Nay.	299.9965	COMPOSTELA	NAY.	501,012.954	2,358,582.471	UTM-NAD27
218	239605	LA PALMA	Oaxaca, Oax.	1,750.0000	ZAPOTITLAN LAGUNAS	OAX.	559,496.475	1,962,766.357	UTM-NAD27
219	240487	EL MIRADOR	Guadalajara, Jal.	111.0684	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.	527,822.588	2,171,541.018	UTM-NAD27

Lo anterior, en virtud de que no se realizó el debido cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 28 de Reglamento de la Ley Minera, toda vez que las autoridades competentes otorgaron respuesta fuera del plazo a que se refiere el segundo párrafo en cita, con respecto a la verificación de si, dentro de la superficie en la que se emitiría la declaratoria de libertad, se realiza alguna de las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 penúltimo párrafo y 58, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia por ausencia de la Directora General de Minas, el Director de Control Documental e Indicadores Estratégicos, **Gonzalo Virgilio Castillo Patlan.-** Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de Declaratoria de Libertad de Terreno número III-04/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.- Dirección de Control Documental e Indicadores Estratégicos.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NÚMERO III-04/2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Minera; en relación con el artículo 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo con la atribución conferida en el numeral 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la Declaratoria de Libertad de Terreno número 04/2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018, cuyo texto a continuación se cita:

No.	Título que Abandona Terreno	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie Abandonada Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	236590	241562	EL POTRERO	Chih, Chih	7,733.09	CHIH.	Temosachi	762864.997	3145046.294	NAD 27
2	240179	237460	LAS VARAS	Chih, Chih	2153.5824	CHIH.	Guerrero	210717.152	3147429.106	NAD 27
3	241665	237875	EL POTRERO 2	Chih, Chih	7525.4765	CHIH.	Temosachic	762865.011	3145046.413	NAD 27
4	241899	237975	ESCONDIDA 2 F1	Zac, Zac	834.37436	ZAC	General Francisco R. Muguia	698066.358	2679074.886	NAD 27
5	241899	237975	ESCONDIDA 2 F2	Zac, Zac	2786.87515	ZAC	General Francisco R. Muguia	698066.358	2679074.886	NAD 27
6	241899	237975	ESCONDIDA 2 F3	Zac, Zac	509.264583	ZAC	General Francisco R. Muguia	698066.358	2679074.886	NAD 27
7	241899	237975	ESCONDIDA 2 F4	Zac, Zac	2382.76115	ZAC	General Francisco R. Muguia	698066.358	2679074.886	NAD 27
8	242155	236580	LA ESCONDIDA F1	Zac, Zac	6206.53832	ZAC	General Francisco R. Muguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
9	242155	236580	LA ESCONDIDA F2	Zac, Zac	3150.78342	ZAC	General Francisco R. Muguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
10	242155	236580	LA ESCONDIDA F3	Zac, Zac	6671.60303	ZAC	General Francisco R. Muguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
11	242155	236580	LA ESCONDIDA F4	Zac, Zac	4117.68903	ZAC	General Francisco R. Muguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
12	243804	225272	FAISAN	Chih, Chih	799.9991	CHIH.	Temosachi	751929.72	3143278.852	NAD27
13	243826	240934	PARAGATOS	Chih, Chih	1075.993	CHIH.	Moris	752651.785	3137094.514	NAD27
14	243831	241382	CIRIO	Ensenada, B.C.	2167.9697	B.C.	Ensenada	650712.454	3325984.186	NAD27
15	243896	234111	CALDERA 56	Ensenada, B.C.	912	B.C.	Ensenada	644871.093	3476487.487	NAD 27
16	243897	234112	CALDERA 57	Ensenada, B.C.	3249	B.C.	Ensenada	657994.878	3473371.584	NAD 27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	168500	LA NARANJERA	Zac, Zac	25	ZAC.	Melchor Ocampo	101°38'00"	24°29'00"	GEOGRAFICAS
2	169340	LA ESMERALDA	Zac, Zac	14.4042	ZAC.	Melchor Ocampo	101°38'28"	24°48'55"	GEOGRAFICAS
3	169357	LA FLOR	Zac, Zac	6	ZAC.	Melchor Ocampo	101°37'00"	24°49'00"	GEOGRAFICAS
4	170538	SAN FRANCISCO DE LOS MUERTOS	Zac, Zac	66.7695	ZAC.	Melchor Ocampo	101°36'52"	24°48'26"	GEOGRAFICAS
5	172000	EL CAJON	Zac, Zac	49.6187	ZAC.	Melchor Ocampo	101°38'55"	24°48'08"	GEOGRAFICAS
6	177808	EL SANTO NIDO	Chih, Chih	80	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	107°13'00"	26°30'00"	GEOGRAFICAS
7	178143	BONANZA	Chih, Chih	96	CHIH.	Galeana	107°47'00"	30°10'00"	GEOGRAFICAS
8	186569	LA ENCANTADA	Chih, Chih	48.7573	CHIH.	Chinipas	108°37'00"	27°30'00"	GEOGRAFICAS
9	195813	RODRIGO	Chih, Chih	4	CHIH.	General Trias	106°18'50"	28°09'08"	GEOGRAFICAS
10	211291	WARREN FRACC. B	Zac, Zac	15.3585	ZAC.	Gral. Panfilo Natera	798167.326	2505033.931	ORTOGONALES
11	212591	LA ESPERANZA I	Chih, Chih	108.0567	CHIH.	Jimenez	518148.07	2991420.6	NAD 27
12	213381	LA LUMBRE	Chih, Chih	2500	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	330734.093	2833154.637	WGS84
13	213576	HALOS	Chih, Chih	286.1942	CHIH.	Batopilas	202275.462	2966889.881	NAD 27
14	213577	HALOS	Chih, Chih	281.9713	CHIH.	Batopilas De Manuel	202275.462	2966889.881	NAD 27
15	214624	CORRALITOS I	Chih, Chih	416.0032	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	247431.115	3402715.494	S/D

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
16	214861	KARLA	Chih, Chih	40	CHIH.	General Trias	367988.872	3112382.484	ORTOGONALES
17	216039	NUEVO ROSARIO FRACCION 1	Culiacán, Sin.	110.7068	SIN.	San Ignacio	384039.859	2653849.12	WGS84
18	217781	CLAUDIA	Chih, Chih	25	CHIH.	Madera	777851.924	3246128.3	NAD 27
19	218231	SANTA MONICA	Chih, Chih	6.9816	CHIH.	Chihuahua	376325.01	3261627.78	ORTOGONALES
20	218497	LA MILAGROSA	Chih, Chih	47.0927	CHIH.	Guerrero	213168.554	3146399.948	ORTOGONALES
21	219690	LA ESPERANZA FRACC. 1	Chih, Chih	136.48	CHIH.	Jimenez	518148.073	2991420.605	ORTOGONALES
22	219732	CLAUDIA 3	Hermosillo, Son	969.57693	SON	La Colorada	605173.176	3188825.998	WGS84
23	220506	GALEANA	Chih, Chih	1470	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	291650	2868865	ORTOGONALES
24	220684	SETAGO	Chih, Chih	3000	CHIH.	Chinipas	765889.62	3055784.42	NAD 27
25	220776	KOALA	Chih, Chih	286	CHIH.	Satevo	367730.339	3094645.584	NAD 27
26	222329	SEPTENTRION	Chih, Chih	2223.86	CHIH.	Guazapares	767744.854	3006843.648	NAD 27
27	222340	LA ESPERANZA	Chih, Chih	49	CHIH.	Matamoros	455983.898	2971384.817	NAD 27
28	222639	EL VENADO	Hermosillo, Son	2,154	SON	La Colorada	572711.536	3178002.467	NAD 27
29	223866	EL CANARIO 1	Chih, Chih	500	CHIH.	Guachochi	270434.326	2952258.591	NAD27
30	224241	MAGISTRAL DOS	Chih, Chih	374.5072	CHIH.	General Trias	369465.63	3114196.67	NAD27
31	224328	KOALA II	Chih, Chih	296	CHIH.	Satevo	367730.339	3094645.584	NAD27
32	224417	EL ALFARERO	Chih, Chih	60	CHIH.	Madera	786615.382	3279645.75	NAD27
33	224428	IRAN	Chih, Chih	2184	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	276575.3	2929719.6	NAD27
34	224566	EL JAPON	Chih, Chih	475.3139	CHIH.	Cusiuhuiriacich	316755.858	3104769.34	NAD27
35	224619	NAVIDAD II	Culiacán, Sin.	483.0221	SIN.	Concordia	406599.326	2560550.534	ORTOGONALES
36	224669	JESUS	Chih, Chih	30	CHIH.	Madera	784571.91	3245691.35	NAD27
37	224918	GATO DE ORO FRACC. 5	Chih, Chih	696.5575	CHIH.	Moris	737278.647	3116590.851	NAD27
38	225038	BALLEZA	Chih, Chih	4550	CHIH.	Balleza	348974.431	3001011.656	NAD27
39	225856	LA VALENCIANA 3 F1	Zac, Zac	3680.2969	ZAC	General Francisco R. Murguía	682727.496	2674302.51	SD
40	225856	LA VALENCIANA 3 F2	Zac, Zac	971.52638	ZAC	General Francisco R. Murguía	682727.496	2674302.51	SD
41	226371	RUBIA 3	Chih, Chih	15258.024	CHIH.	Guazapares	788464.76	3055433.88	NAD27
42	226538	RUBIA 5 FRACCION 1	Chih, Chih	12.8394	CHIH.	Guazapares	788464.76	3055433.88	NAD27
43	226539	RUBIA 5 FRACCION 2	Chih, Chih	4.0546	CHIH.	Guazapares	788464.76	3055433.88	NAD27
44	226540	RUBIA 5 FRACCION 3	Chih, Chih	35.2419	CHIH.	Guazapares	788464.76	3055433.88	NAD27
45	226551	SELVA 2	Culiacán, Sin.	285.8054	SIN.	Badiraguato	253723.628	2838491.68	NAD27
46	226839	BABORIGAME FRACC. A	Chih, Chih	4.323	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	269725.9	2920584.299	NAD27
47	226874	LA GLORIA	Chih, Chih	293	CHIH.	Temosachi	773264.494	3156615.938	NAD27
48	226921	DARON 3	Chih, Chih	30	CHIH.	Chihuahua	395927.84	3185771.027	NAD 27
49	227079	LA CHIRIPA	Chih, Chih	235.0001	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	276575.301	2929719.6	NAD 27
50	227809	ROSARIO	Culiacán, Sin.	104	SIN.	Rosario	411295.532	2542342.425	NAD 27
51	228729	CANOAS IV	Chih, Chih	100	CHIH.	Temosachic	748227.35	3160347.64	NAD 27
52	228745	CANOAS III	Chih, Chih	100	CHIH.	Temosachic	748227.35	3160347.64	NAD 27
53	228965	EL MAGISTRAL	Guadalajara, Jal.	1365.8919	JAL.	Ameca	591517.168	2262128.153	NAD 27
54	229063	LA GUASIMA FRACCION 3	Culiacán, Sin.	38	SIN.	Concordia	401763.153	2579719.14	NAD 27
55	229552	TEMORIS FRACCION 3	Chih, Chih	14.0432	CHIH.	Chinipas	766988.08	3034483.731	NAD27
56	230221	HALCON	Chih, Chih	840	CHIH.	Julimes	520453.683	3154799.345	NAD27
57	230344	TAMA 1	Culiacán, Sin.	1055.9996	SIN.	San Ignacio	343398.596	2673712.308	NAD27
58	230405	P. AZULES III	Chih, Chih	100	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD27
59	230406	P. AZULES II	Chih, Chih	100	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD27
60	230407	P. AZULES I	Chih, Chih	90	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD27
61	230456	P. AZULES	Chih, Chih	100	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD27
62	230663	EL FRAILE	Zac, Zac	10	ZAC.	Villanueva	742745.791	2481909.497	NAD27
63	230965	SAN JORGE	Ensenada, B.C.	6327	B.C	Ensenada	617799.108	3427915.004	NAD27
64	230966	SAN QUINTIN	Ensenada, B.C.	111715.43	B.C	Ensenada	613446.64	3380645.72	NAD27
65	231667	P. AZULES	Chih, Chih	100	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD 27
66	231826	MI FORTUNA	Chih, Chih	27.1585	CHIH.	Moris	737393.441	3116554.855	NAD 27
67	232317	BALUARTE 13	Culiacán, Sin.	1587.0356	SIN.	Rosario	399813.472	2549142.072	NAD 27
68	232366	CRUZ DE OLVIDO	Chih, Chih	225	CHIH.	Manuel Benavides	575845.057	3178213.465	NAD 27
69	232517	CONDOR	Chih, Chih	3750	CHIH.	Julimes	522.664.215	3170797.121	NAD 27
70	232549	LA CANDELARIA DEL ARCO	Zac, Zac	500	ZAC.	Tepetongo	674246.504	2497126.522	NAD 27
71	232945	ANDRES	Chih, Chih	149.6667	CHIH.	General Trias	368899.928	3112287.733	NAD27
72	233518	CEBOLLIN 3	Chih, Chih	60	CHIH.	Guerrero	210700.19	3147421.077	NAD27
73	233583	TABLADO	Chih, Chih	609	CHIH.	Rosales	418640.14	3097214.96	NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
74	233891	LOS CANTILES II	Chih, Chih	147.3787	CHIH.	Rosario	347960.256	3023890.675	NAD27
75	234054	LA POZA	Colima, Col	200	COL.	Ixtlahuacan	637172.727	2091492.781	NAD 27
76	234337	LA TOLTECA	Chih, Chih	97.4327	CHIH.	Satevo	373456.365	3111183.76	NAD 27
77	235233	CORRAL 1	Chih, Chih	304	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	245652.447	3400982.384	NAD 27
78	235234	CORRAL	Chih, Chih	1384.5979	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	245652.447	3400982.384	NAD 27
79	235440	TAURO 7	Chih, Chih	500	CHIH.	Jimenez	556362.787	2943355.517	NAD 27
80	236716	EL ABUELO FRACC. I	Chih, Chih	667.9923	CHIH.	Guachochi	278414.085	3022650.691	NAD 27
81	236775	LA MARIANA	Chih, Chih	340	CHIH.	Guachochi	280446.029	3017257.236	NAD 27
82	237015	DORADO	Chih, Chih	360.8802	CHIH.	Batopilas	228710.746	2999472.791	NAD 27
83	237257	ERINAT	Guadalajara, Jal.	446.2917	JAL.	Encarnacion De Diaz	190900.6083	2391403.472	NAD 27
84	237879	POTRERO 3	Chih, Chih	10345.942	CHIH.	Temosachi	762865.011	3145046.413	NAD 27
85	237881	EL CORONEL 3	Chih, Chih	20	CHIH.	Balleza	337350.284	2981778.781	NAD 27
86	238209	ARIES 2	Chih, Chih	75	CHIH.	Ignacio Zaragoza	421479.844	3046365.501	NAD 27
87	238489	EL KONO	Zac, Zac	486.9207	ZAC.	Ojocaliente	769744.321	2500879.731	NAD27
88	238563	SN ATOCHA	Chih, Chih	100	CHIH.	Moris	740056.225	3136257.383	NAD27
89	238581	QUIPORITO 1 FRACCION 1	Chih, Chih	58.6176	CHIH.	Moris	740056.708	3136257.107	NAD27
90	238590	GUADALUPE VI F1	Hermosillo, Son	969.57693	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD 27
91	238590	GUADALUPE VI F2	Hermosillo, Son	10244.596	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD 27
92	238590	GUADALUPE VI F3	Hermosillo, Son	17113.094	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD 27
93	238590	GUADALUPE VI F4	Hermosillo, Son	6610.3911	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD 27
94	238692	EL CORONEL 2 FRACC. 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Balleza	337350.284	2981778.781	NAD 27
95	239153	YUDIT	Chih, Chih	400	CHIH.	Nonoava	309096.672	3034601.202	NAD 27
96	239334	ALMOLOYA 6 FRACCION 3	Chih, Chih	9	CHIH.	Allende	470075.345	2995156.812	NAD 27
97	239583	LA LLAMA VIOLETA	Chih, Chih	5480	CHIH.	Manuel Benavides	638634.488	3194381.876	NAD 27
98	239633	ISABEL C	Chih, Chih	90	CHIH.	General Trias	366686.383	3145486.378	NAD 27
99	239682	AMPLIACION ALMOLOYA 2 FRACCION 1	Chih, Chih	2654.4374	CHIH.	Allende	470075.395	2995156.812	NAD 27
100	239683	AMPLIACION ALMOLOYA 2 FRACCION 2	Chih, Chih	178.9789	CHIH.	Allende	470075.395	2995156.812	NAD 27
101	240322	AMPLIACION ALMOLOYA 2 FRACCION 4	Chih, Chih	1.1569	CHIH.	Allende	470075.395	2995156.812	NAD27
102	240368	ADIVINO	Hermosillo, Son	4,777.40	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD27
103	240511	QUIPORITO 1 FRACCION 2	Chih, Chih	53.055	CHIH.	Moris	740056.708	3136257.107	NAD27
104	240512	QUIPORITO 1 FRACCION 3	Chih, Chih	85.0515	CHIH.	Moris	740056.708	3136257.107	NAD27
105	241152	DON CHILO	Chih, Chih	100	CHIH.	Rosario	371809.954	3003211.9	NAD27
106	241715	MORENA	Chih, Chih	100	CHIH.	Urique	224780.762	3015672.774	NAD27
107	241781	CEBOLLIN 4	Chih, Chih	1336.6207	CHIH.	Guerrero	210717.152	3147429.106	NAD27
108	241899	ESCONDIDA 2 RED	Zac, Zac	3680.2969	ZAC	General Francisco R. Murguía	698066.358	2679074.886	NAD27
109	242026	LA GLORIA 2 FRACC. A	Chih, Chih	0.468	CHIH.	Hidalgo Del Parral	433453.445	2983044.424	NAD27
110	242031	LIZZY	Chih, Chih	70.3885	CHIH.	Satevo	373455.079	3111183.608	NAD27
111	242095	EXT. RAMARD 3	Hermosillo, Son	300	SIN.	Carbo	516997.675	3292686.908	NAD27
112	242155	LA ESCONDIDA RED.	Zac, Zac	5990	ZAC.	General Francisco R. Murguía	686674.397	2689827.01	NAD 27
113	242462	RUMOROSA FRACC V	Ensenada, B.C.	20	B.C	Tecate	598709.735	3604356.29	WGS84
114	242469	CONCORDIA FRACC. 4	Culiacán, Sin.	0.5418	SIN.	Concordia	402647.333	2566464.596	NAD 27
115	242491	EL CORONEL 4	Chih, Chih	99.0382	CHIH.	Balleza	350175.036	2995412.26	NAD 27
116	242679	CHINIPAS 1	Chih, Chih	12	CHIH.	Chinipas	108° 29' 49.0879"	27° 30' 39.1796"	WGS84
117	243324	CARA DE INDIO	Chih, Chih	10549.46	CHIH.	Camargo	103° 49' 31.3464"	28° 17' 24.30826"	ITRF08
118	243769	TEMORIS CENTRO FRACC. 8	Chih, Chih	4686.791	CHIH.	Chinipas	108° 30' 52.65805"	27° 21' 11.81263"	WGS84
119	243863	LA GRACIA	Culiacán, Sin.	48	SIN.	Sinaloa	107° 51' 14.356982"	26° 10' 16.241982"	WGS84
120	243963	BABORIGAME 2 FRACC. 3	Chih, Chih	84.0849	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	107° 18' 31.4185"	26° 23' 19.0223"	WGS84
121	243971	ANDREA FRACC.5	Chih, Chih	2139.1151	CHIH.	Guazapares	108° 14' 7.07985"	27° 09' 32.99909"	WGS84
122	243972	ANDREA FRACC.6	Chih, Chih	2654.77	CHIH.	Guazapares	108° 14' 7.07985"	27° 09' 32.99909"	WGS84
123	243980	ANDREA FRACC.14	Chih, Chih	4661.14	CHIH.	Guazapares	108° 05' 27.88333"	27° 14' 36.94134"	WGS84
124	243991	CHINIPAS	Chih, Chih	150	CHIH.	Chinipas	108° 32' 20.8391"	27° 29' 03.8349"	WGS84
125	244074	EL SAUCITO	Chih, Chih	12962	CHIH.	Balleza	106° 28' 36.69035"	26° 49' 56.02227"	WGS84

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	163543	EL ROSARIO	Chih, Chih	20	CHIH.	Ahumada	106° 46' 00"	30° 10' 00"	GEOGRAFICAS
2	165185	EL ROBLE	Guadalajara, Jal.	22.6742	JAL.	Tequila	103° 40' 00"	21° 02' 33"	GEOGRAFICAS
3	165200	EL GALLO COLORADO	Zac, Zac.	20	ZAC.	Chalchihuites	103° 53' 00"	23° 30' 00"	GEOGRAFICAS
4	165749	LA PALMA	Zac, Zac.	9	ZAC.	Mazapil	101° 42' 00"	24° 19' 00"	GEOGRAFICAS
5	172313	SANTA TERESA	Culiacán, Sin.	10	SIN.	San Ignacio	106° 37' 00"	23° 57' 00"	GEOGRAFICAS
6	172575	MARIA ESTHER	Chih, Chih	16.1459	CHIH.	Ocampo	108° 17' 00"	28° 06' 53"	GEOGRAFICAS
7	175679	LA DIFÍCIL	Zac, Zac.	25	ZAC.	Melchor Ocampo	102° 12' 00"	24° 56' 00"	GEOGRAFICAS
8	177932	LA CIENEGA	Chih, Chih	11	CHIH.	Moris	108° 38' 00"	28° 06' 00"	GEOGRAFICAS
9	179960	LA PODEROSA	Chih, Chih	20	CHIH.	Maguarichic	107° 57' 00"	27° 54' 00"	GEOGRAFICAS
10	183894	PE -æA POBRE	Zac, Zac.	33	ZAC.	Rio Grande	102° 01' 00"	23° 41' 00"	GEOGRAFICAS
11	184448	EL REGALO	Zac, Zac.	8.4929	ZAC.	Melchor Ocampo	101° 39' 00"	24° 48' 00"	GEOGRAFICAS
12	185032	LOURDES	Chih, Chih	2.5645	CHIH.	Chihuahua	106° 14' 00"	28° 41' 00"	GEOGRAFICAS
13	185119	LA GLORIOSA	Culiacán, Sin.	7.6584	SIN.	El Rosario	105° 30' 00"	23° 05' 00"	GEOGRAFICAS
14	186686	LA SOLEDAD NO. 2	Chih, Chih	5.2605	CHIH.	Cusihiuriachic	106° 50' 00"	28° 14' 00"	GEOGRAFICAS
15	187192	BRISEÑO	Guadalajara, Jal.	54	JAL.	Magdalena	103° 57' 00"	20° 51' 00"	GEOGRAFICAS
16	189488	LA BLANCA	Chih, Chih	25.6755	CHIH.	Aldama	105° 19' 00"	29° 18' 00"	GEOGRAFICAS
17	190018	LA VICTORIA	Zac, Zac.	200	ZAC.	Jalpa	102° 53' 00"	21° 35' 00"	GEOGRAFICAS
18	190120	LA AMISTAD	Chih, Chih	150	CHIH.	Ojinaga	104° 12' 00"	29° 11' 00"	GEOGRAFICAS
19	192081	EL PIMA	Chih, Chih	10	CHIH.	Rosales	105° 39' 33"	28° 13' 15"	GEOGRAFICAS
20	193568	AMERICA	Chih, Chih	16	CHIH.	Aldama	105° 47' 36"	29° 32' 58"	GEOGRAFICAS
21	194892	LA HORMIGA	Chih, Chih	9	CHIH.	Matamoros	105° 12' 51"	26° 43' 55"	GEOGRAFICAS
22	195202	EL SULTAN III	Zac, Zac.	177.424	ZAC.	Melchor Ocampo	101° 51' 29"	24° 53' 27"	GEOGRAFICAS
23	198494	LA ADELITA	Chih, Chih	143.5242	CHIH.	Chinipas	108° 24' 31.70"	27° 35' 42"	GEOGRAFICAS
24	205316	VAGABUNDO	Guadalajara, Jal.	70.0266	JAL.	Talpa De Allende	491788.558	2236402.96	NAD 27
25	206410	ESTRELLA DE BELEN III	Ensenada, B.C.	1445.0303	B.C	Mexicali	650793.802	3564228.68	ORTOGONALES
26	207374	BONNIE	Chih, Chih	200	CHIH.	Moris	721041.32	3114797.61	S/D
27	208422	DON CHU	Chih, Chih	272	CHIH.	Urique	787070.9	3001497.03	NAD 27
28	209259	LA FLOR DE VERANO	Chih, Chih	25	CHIH.	Ocampo	765186.37	3104324.74	ORTOGONALES
29	210162	SAMALAYUCA UNO	Chih, Chih	24.2039	CHIH.	Juárez	350072.592	3471007.61	NAD 27
30	211022	LOURDES	Chih, Chih	30	CHIH.	Aldama	434492.818	3192640.36	S/D
31	211035	MINA GUADALUPE	Chih, Chih	38.4552	CHIH.	Aldama	434096.38	3191649.17	NAD 27
32	211094	MARIA DE JESUS 2	Chih, Chih	256.4739	CHIH.	Aldama	423053.426	3272937.94	ORTOGONALES
33	211115	EL MESTEÑO II	Chih, Chih	73.3227	CHIH.	Aldama	405356.32	3270743.83	ORTOGONALES
34	211116	EL MESTEÑO II FRACC. A	Chih, Chih	4.4752	CHIH.	Aldama	405356.32	3270743.83	ORTOGONALES
35	211382	MARIA DE JESUS 2	Chih, Chih	500	CHIH.	Aldama	423053.426	3272937.47	ORTOGONALES
36	211491	LAS PINTAS	Chih, Chih	10	CHIH.	Temosachic	785256.63	3199605.01	S/D
37	211498	EL PECHOCHO DOS	Zac, Zac.	75	ZAC.	Ojocaliente	797920.903	2483149.2	ORTOGONALES
38	211601	SANTA FE	Chih, Chih	2.8128	CHIH.	Chihuahua	394540.489	3176682.98	ORTOGONALES
39	211614	LA ESPERANZA	Guadalajara, Jal.	14.8776	JAL.	Magdalena	585086.355	2315546.38	NAD 27
40	211662	BEATRIZ	Chih, Chih	40	CHIH.	Aldama	412276.721	3187132.11	ORTOGONALES
41	212034	RATON 2	Chih, Chih	470.724	CHIH.	Madera	734515.76	3187309.51	S/D
42	212053	AMPL. BEATRIZ	Chih, Chih	60	CHIH.	Aldama	412276.72	3187132.11	ORTOGONALES
43	212275	LA BRONCA 2	Zac, Zac.	21.6167	ZAC.	Mazapil	783641.005	2743827.85	ORTOGONALES
44	212289	LA BRONCA	Zac, Zac.	40.4526	ZAC.	Mazapil	781833.42	2746721.09	ORTOGONALES
45	212565	GOLFO MEXICO	Culiacan, Sin.	493.7248	SIN.	Cosala	326608.776	2689119.62	ORTOGONALES
46	212605	EL CARACOL	Chih, Chih	74.7872	CHIH.	Aldama	467337.46	3202926.28	ORTOGONALES
47	212606	SAN CARLOS FRACCION 1	Chih, Chih	2.5761	CHIH.	Manuel Benavides	600775.916	3221364.39	S/D
48	212614	LOZLOP	Chih, Chih	30	CHIH.	Julimes	467307.97	3155459.1	ORTOGONALES
49	213006	LA ESPERANZA	Guadalajara, Jal.	32	JAL.	Antonio Escobedo	615109.296	2302802.59	S/D
50	213041	LA ILUCION	Chih, Chih	40	CHIH.	Satevo	382468.5	3106008.12	S/D
51	213184	LA PRIETA	Chih, Chih	100	CHIH.	Ascension	227369.59	3495949.01	S/D
52	213583	PIEDRAS PINTAS	Chih, Chih	8.655	CHIH.	Ahumada	373033.58	3405724.67	S/D
53	213641	KEVIN	Chih, Chih	8.4425	CHIH.	Cusihiuriachic	325849.614	3120206.98	ORTOGONALES
54	214201	LA ESPERANZA	Chih, Chih	110	CHIH.	Balleza	351906.847	2996211.18	NAD 27
55	214202	LAS MANZANAS	Chih, Chih	31	CHIH.	Guerrero	248548.01	3186909.22	S/D
56	214251	ANEL	Chih, Chih	46.8491	CHIH.	Manuel Benavides	600776.847	3221364.25	S/D
57	214554	FULL	Chih, Chih	100	CHIH.	Satevo	392068.89	3087617.1	S/D
58	214723	LAS DAMAS	Chih, Chih	22.214	CHIH.	Aldama	417634.409	3274815.23	NAD 27
59	214724	LAS DAMAS FRACCION A	Chih, Chih	31.586	CHIH.	Aldama	417634.409	3274815.23	NAD 27
60	214725	LAS DAMAS FRACCION B	Chih, Chih	6.6006	CHIH.	Aldama	417634.409	3274815.23	NAD 27
61	214821	LA UNION	Chih, Chih	96	CHIH.	Balleza	339220.338	3006922.99	S/D
62	214882	LOS ROSALES 2	Chih, Chih	200	CHIH.	Ojinaga	520525.37	3312281.12	S/D
63	214901	CANDELA	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	749273.213	3267256.25	S/D
64	214911	SANTO NIÑO	Chih, Chih	10	CHIH.	Matamoros	427483.79	2958960.41	ORTOGONALES

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
65	215278	LA BONDADOSA	Querétaro, Qro.	20	QRO.	San Juan Del Rio	395093.77	2269355.75	S/D
66	215381	LA FE II	Chih, Chih	38.4822	CHIH.	Nonoava	309097.213	3034601.43	NAD 27
67	215401	EMMANUEL	Chih, Chih	12	CHIH.	Chihuahua	386903.406	3169516.28	NAD 27
68	215402	LOS CUATES DE ABAJO	Chih, Chih	204	CHIH.	Gran Morelos	340405.88	3125218.75	S/D
69	215441	LA ESPERANZA	Chih, Chih	50	CHIH.	Coyame	457194.878	3257870.89	NAD 27
70	215540	PURISIMA	Zac, Zac.	8.5003	ZAC.	Guadalupe	758632.562	2515666.49	ORTOGONALES
71	215558	ERENDIRA	Aguascalientes, Ags.	9	ZAC.	Villa Garcia	207746.575	2478287.72	ORTOGONALES
72	215621	LESLEY	Chih, Chih	45	CHIH.	Chihuahua	386270.83	3173606.93	NAD 27
73	215642	LAURA	Chih, Chih	192	CHIH.	Aldama	472003.808	3231123.34	ORTOGONALES
74	215870	EL RINCON	Toluca, Mex.	170	MEX.	Tonatico	426198.41	2078287.09	ITRF92
75	215883	PASO DEL NORTE	Chih, Chih	500	CHIH.	Juarez	352353	3501434	S/D
76	216021	LAZARO CARDENAS	Ensenada, B.C.	260	B.C.	Ensenada	592731.32	3380044.62	NAD 27
77	216111	JAVIER	Chih, Chih	90	CHIH.	Camargo	572064.66	3085676.15	S/D
78	216450	LOS CRESTONES	Colima, Col.	100	COL.	Manzanillo	586646.841	2113627.19	NAD 27
79	216901	LA BLANCA	Chih, Chih	100	CHIH.	Ahumada	372344.35	3432751.39	S/D
80	217060	LA COLMENA	Zac, Zac.	32	ZAC.	Pinos	237795.225	2444733.67	NAD 27
81	217384	LA CHIRIPA	Chih, Chih	30	CHIH.	Coronado	491019.586	2953378.31	S/D
82	217399	EL GAVILAN	Zac, Zac.	20	ZAC.	Mazapil	249611.113	2731503.66	ORTOGONALES
83	217529	MANUELA	Zac, Zac.	200	ZAC.	Mazapil	789228.22	2724548.93	ORTOGONALES
84	217690	LOS ANGELES DOS	Zac, Zac.	82.5339	ZAC.	Melchor Ocampo	796346.823	2749466.61	ORTOGONALES
85	217703	MONICA	Chih, Chih	160	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	272625.36	2916835.9	S/D
86	217884	LA VENADA	Chilpancingo, Gro.	200	CHIH.	Casas Grandes	475199.903	1908335.87	S/D
87	217904	TITO	Guadalajara, Jal.	20	JAL.	Antonio Escobedo	614448.71	2300244.99	NAD 27
88	218221	LA PALOMA	Chih, Chih	100	CHIH.	General Trias	369977.457	3114645.38	S/D
89	218281	LA MORADA	Chih, Chih	20	CHIH.	Gran Morelos	354299.45	3137062.36	NAD 27
90	218378	LA COBRIZA	Zac, Zac.	36	ZAC.	Mazapil	794398.842	2747409.02	ORTOGONALES
91	218677	SAN RAMON	Culiacán, Sin.	68.9925	SIN.	Concordia	411872.892	2593114.5	ORTOGONALES
92	218862	LA KEILA	Chih, Chih	15	CHIH.	Ahumada	335081.943	3337491.16	ORTOGONALES
93	218910	LA NEGRA	Zac, Zac.	60	ZAC.	Ojocaliente	766859.764	2502955.57	ORTOGONALES
94	219176	PALMAS V	Aguascalientes, Ags.	8.8422	AGS.	Asientos	979750.255	2452972.87	ORTOGONALES
95	219204	OJO DE SAN MARTIN	Chih, Chih	420	CHIH.	Chihuahua	375708.042	3262179.91	ORTOGONALES
96	220145	LA AMISTAD	Chih, Chih	60	CHIH.	Coyame	459125.972	3238068.1	NAD 27
97	220635	TIERRA NUEVA UNO	Chih, Chih	221.4072	CHIH.	Moris	728554.511	3112397.72	NAD 27
98	220639	EL DORADO	Chih, Chih	30	CHIH.	Ascension	219947.938	3519577.73	NAD 27
99	220928	ZARAGOZA	Chih, Chih	118	CHIH.	Coyame	478410.981	3316338.58	NAD 27
100	221029	EL TORO	Chih, Chih	100	CHIH.	Janos	750422.14	3387492.75	NAD 27
101	221154	LA PURISIMA CONCEPCION	Querétaro, Qro.	40	QRO.	Colon	387599.53	2284603.11	ORTOGONALES
102	221241	LA PARRA	Chih, Chih	180	CHIH.	Guadalupe	467302.478	3399710.31	NAD 27
103	221242	LA MICHA	Chih, Chih	3120	CHIH.	Guadalupe	467302.478	3399710.31	NAD 27
104	221248	EL REGALO	Chih, Chih	95.8485	CHIH.	Batopilas	224938.33	2992656.77	ORTOGONALES
105	221254	EL CAPRICH0 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	246689.268	3398562.59	NAD 27
106	221255	EL CAPRICH0 3	Chih, Chih	100	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	246689.268	3398562.59	NAD 27
107	221301	LA CHISPA	Chih, Chih	200	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	229827.95	3348544.23	NAD 27
108	221311	TRES ESTRELLAS	Chih, Chih	100	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	275046.5	2872439.62	NAD 27
109	221572	LA SERENA	Chih, Chih	80	CHIH.	Maguarichi	209474.89	3089039.7	NAD 27
110	221702	TERRA 1	Chih, Chih	782.1492	CHIH.	Aldama	480187.388	3212098.66	S/D
111	221711	EL SOL	Chih, Chih	20	CHIH.	Batopilas	245643.02	2987099.75	S/D
112	221887	LA SONOREÑA	Chih, Chih	100	CHIH.	Chihuahua	381023.018	3296939.73	NAD 27
113	221937	LA BALA	Chih, Chih	50	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	220086.472	3392024.49	NAD 27
114	222217	LA FE	Zac, Zac.	136.1237	ZAC.	Mazapil	782093.404	2724220.54	S/D
115	222331	SAN GUILLERMO	Chih, Chih	100	CHIH.	Morelos	210947.639	2939501.24	NAD 27
116	222335	LOS GUERREROS	Chih, Chih	23.166	CHIH.	Jimenez	549604.74	2967705.52	NAD 27
117	222336	EL SOL II	Chih, Chih	24	CHIH.	Batopilas	245643.02	2987099.74	NAD 27
118	222339	DOS AMIGOS	Chih, Chih	91.0159	CHIH.	Allende	455983.898	2971384.82	NAD 27
119	222565	LA NEGRA	Chih, Chih	10	CHIH.	Ignacio Zaragoza	232617.937	3277787.25	NAD 27
120	222566	LA INDIA	Chih, Chih	40	CHIH.	Chihuahua	248991.872	3271678.37	NAD 27
121	222630	CHAMIZAL OESTE	Chih, Chih	404	CHIH.	Satevo	374487.178	3093839.69	NAD 27
122	222631	CHAMIZAL ESTE	Chih, Chih	285	CHIH.	Satevo	374487.178	3093839.69	NAD 27
123	222936	POTRERO DOLORES	Chih, Chih	49	CHIH.	Balleza	343186.04	2990410.13	NAD27
124	222938	LOTE LA GAVILANA	Chih, Chih	100	CHIH.	Matamoros	455547.38	2934245.89	NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
125	223024	SANTA ISABEL	Chih, Chih	200	CHIH.	Maguarichi	208576.65	3094847.98	NAD27
126	223164	LA NIÑA	Chih, Chih	40	CHIH.	Chihuahua	382469.587	3169341.63	NAD27
127	223168	DARON	Chih, Chih	100	CHIH.	Rosales	436612.704	3121990.76	NAD27
128	223334	ELEFANTE 8 FRACCION 5	Chih, Chih	0.8035	CHIH.	Uruachi	761000.479	3078799.26	NAD27
129	223420	POLO	Culiacán, Sin.	100	SIN.	San Ignacio	372848.961	2646464.66	ORTOGONALES
130	223846	EL ALBUR	Guadalajara, Jal.	200	JAL.	San Cristobal De La Barra	653734.633	2330575.28	NAD27
131	223872	CHIHUAHUA	Chih, Chih	468.5647	CHIH.	Chihuahua	397852.332	3174382.6	NAD27
132	223975	EL ESPIRITU	Chih, Chih	45	CHIH.	Urique	207979.535	3022119.73	NAD27
133	224256	LA NEVADA	Chih, Chih	30	CHIH.	Coyame	508921.31	3264732.52	NAD27
134	224423	EL CAPRICHIO	Chih, Chih	100	CHIH.	Guazapares	753251.928	3011848.58	NAD27
135	224548	GRINGO VIEJO	Chih, Chih	100	CHIH.	Morelos	232786.285	2964468.43	NAD27
136	224939	LOS GRANDES	Chih, Chih	120	CHIH.	Hidalgo Del Parral	448096.505	2987313.94	NAD27
137	225034	JICORITA	Aguascalientes, Ags.	30	AGS.	Cosio	773720.307	2471302.45	NAD27
138	225269	EL PINABETE 2	Chih, Chih	438.2953	CHIH.	Satevo	382612.427	3046704.83	NAD27
139	225271	EL PINABETE 2 FRAC. 2	Chih, Chih	3.5085	CHIH.	Satevo	382612.427	3046704.83	NAD27
140	225302	EL ROSAL 1	Querétaro, Qro.	20.2003	QRO.	San Juan Del Rio	397779.92	2264736.67	ORTOGONALES
141	225439	LOS VECINOS	Chih, Chih	99.9377	CHIH.	Chihuahua	382004.017	3298127.67	NAD27
142	225532	PAULINA FRACC. 1	Chih, Chih	0.7863	CHIH.	Aldama	411387.535	3184801.8	NAD27
143	225556	MANTO NEGRO	Chih, Chih	110.1097	CHIH.	Guerrero	239939.823	3120387.67	NAD27
144	225627	LA REFORMA	Chih, Chih	200	CHIH.	Allende	457446.686	3008396.6	NAD27
145	225698	LA COLORADA	Chih, Chih	90	CHIH.	Chihuahua	398490.236	3157712.25	NAD27
146	225757	EL CACHETE	Zac, Zac.	20	ZAC.	Pinos	238464.19	2441942.35	SD
147	225849	ABRAHAM	Chih, Chih	98.4691	CHIH.	Moris	731021.45	3108519.84	NAD27
148	226204	LOS APUROS	Chih, Chih	449.8785	CHIH.	Chihuahua	378420.835	3261127.24	NAD27
149	226207	TORO	Chih, Chih	400	CHIH.	Guazapares	753267.36	2999034.15	NAD27
150	226216	CERRO BOLA	Chih, Chih	10	CHIH.	Ignacio Zaragoza	244969	3271251.12	NAD27
151	226407	LOBITOS	Culiacán, Sin.	195	SIN.	Culiacan	268754.123	2782554.07	NAD27
152	226419	LA PALOMA	Chih, Chih	200	CHIH.	Casas Grandes	781660.908	3297402.45	NAD27
153	226440	LOMA MIRAMAR	Ensenada, B.C.	100	B.C	Ensenada	531164.81	3544538.8	NAD27
154	226476	PDn H	Ensenada, B.C.	35	B.C	Ensenada	561356.42	3525552.87	NAD27
155	226492	VICTORIA	Chih, Chih	75	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	266393.048	2904157.51	NAD27
156	226541	QUIPOR	Chih, Chih	157.4543	CHIH.	Temosachi	739964.877	3144249.95	NAD27
157	226557	QUIPOR	Chih, Chih	192.8101	CHIH.	Temosachi	739964.877	3144249.95	NAD27
158	226702	LA ESPERANZA	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Concordia	394938.959	2560116.72	NAD27
159	226705	LOS ALTEÑOS	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Concordia	396499.518	2597981.45	NAD27
160	226712	LA ESTRELLITA DEL SUR	Toluca, Mex.	8.7734	MEX.	Tlatlaya	373306.391	2050995.77	NAD27
161	226805	CHOIX FRACCION 2	Culiacán, Sin.	6	SIN.	Colima	764939.38	2959396.786	NAD27
162	226806	CHOIX FRACCION 3	Culiacán, Sin.	4	SIN.	Choix	764939.38	2959396.786	NAD27
163	226835	EL CHALATE	Culiacán, Sin.	20	SIN.	Culiacan	239544.549	2775390.7	NAD27
164	226835	EL CHALATE	Culiacán, Sin.	20	SIN.	Culiacan	239544.549	2775390.7	NAD27
165	226961	KERIM	Culiacán, Sin.	1000	SIN.	Sinaloa	219636.84	2880861.06	NAD 27
166	226961	KERIM	Culiacán, Sin.	1000	SIN.	Sinaloa	219636.84	2880861.06	NAD 27
167	227035	MARTINELLY I	Ensenada, B.C.	150	B.C	Mexicali	610063.02	3580068.05	NAD 27
168	227038	LOBO 444 FRACCION 3	Ensenada, B.C.	27.5	B.C	Ensenada	565877.611	3440199.48	NAD 27
169	227045	SAN JUAN	Querétaro, Qro.	300	QRO.	Jalpan De Serra	482799.388	2379407.4	NAD 27
170	227097	LA PRESA	Culiacán, Sin.	9.0854	SIN.	Rosario	427042.698	2535535.9	ORTOGONAL
171	227100	EL TAMBOR	Culiacán, Sin.	50	SIN.	San Ignacio	343769.033	2675056.16	ORTOGONAL
172	227100	EL TAMBOR	Culiacán, Sin.	50	SIN.	San Ignacio	343769.033	2675056.16	ORTOGONAL
173	227195	ANDREA 3 FRACC.	Culiacán, Sin.	30	SIN.	El Fuerte	720666.218	2886856.341	NAD 27
174	227252	LOS ARROYOS	Toluca, Mex.	42	MEX.	Tonatico	426377.94	2080165.01	NAD 27
175	227255	LAS ESCOPETAS	Ensenada, B.C.	150	B.C	Ensenada	617406.85	3401435.56	NAD 27
176	227347	TRESORO	Ensenada, B.C.	100	B.C	Tecate	604247.207	3601940.42	NAD 27
177	227349	SAN PATRICIO	Ensenada, B.C.	400	B.C	Ensenada	662804.14	3346686.6	NAD 27
178	227350	AGUA AMARGA	Ensenada, B.C.	300	B.C	Ensenada	664475.69	3361636.87	NAD 27
179	227352	GAVILANA I	Chih, Chih	30	CHIH.	Matamoros	455547.38	2934245.89	NAD 27
180	227354	GAVILANA II FRACC. II	Chih, Chih	40	CHIH.	Matamoros	455547.38	2934245.89	NAD 27
181	227404	CABRAS 58-2	Aguascalientes, Ags.	90	AGS.	San Jose De Gracia	765935.874	2442379.57	NAD 27
182	227513	ANDREA 6	Culiacán, Sin.	435.6538	SIN.	El Fuerte	713829.322	2883719.452	NAD 27
183	227814	STA. CRUZ DE LA FE	Culiacán, Sin.	733	SIN.	El Fuerte	742567.821	2946199.276	NAD 27
184	227815	STA. RITA	Culiacán, Sin.	42	SIN.	El Fuerte	742567.821	2946199.276	NAD 27
185	227849	SAN JUDAS TADEO	Culiacán, Sin.	300	SIN.	Choix	758228.33	2978645.17	NAD 27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
186	227874	LOS CEDROS	Culiacán, Sin.	150	SIN.	Culiacan	278244.159	2758184.75	NAD 27
187	227917	GOLD II	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Concordia	375940.509	2595788.9	NAD 27
188	228015	NADIA 1	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Culiacan	297602.527	2748655.12	NAD 27
189	228089	EL RIO ROJO	Culiacán, Sin.	400	SIN.	Choix	764939.6	2959402.13	NAD 27
190	228145	K T A 1	Chih, Chih	165.4849	CHIH.	Moris	742726.964	3120790.34	NAD 27
191	228214	RIO DE PLATA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	El Fuerte	740017.2	2896038.1	NAD 27
192	228233	LA COLORADA 1 F1	Hermosillo, Son.	2047.1194	SON	La Colorada	542186.767	3189079.79	NAD 27
193	228233	LA COLORADA 1 F2	Hermosillo, Son.	2650.0916	SON	La Colorada	542186.767	3189079.79	NAD 27
194	228268	LOS INGLESES	Chih, Chih	17.9393	CHIH.	Ojinaga	577386.954	3228582.48	NAD 27
195	228269	LA BELLA	Chih, Chih	69.5157	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	281849.572	2911521.87	NAD 27
196	228508	LOS ARROYOS 2	Toluca, Mex.	238.2835	MEX.	Tonalico	426198.41	2078287.09	NAD 27
197	228543	LILI	Ensenada, B.C.	85.522	B.C	Tecate	582916.242	3592566.69	NAD 27
198	228544	ESMERALDA	Ensenada, B.C.	250	B.C	Tecate	589495.859	3576387.14	NAD 27
199	228637	EL AGUILA FRACC. III	Ensenada, B.C.	442.0824	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
200	228638	EL AGUILA FRACC. IV	Ensenada, B.C.	282.1743	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
201	228640	EL AGUILA FRACC. VI	Ensenada, B.C.	184.6158	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
202	228648	EL AGUILA FRACC. XIV	Ensenada, B.C.	12.7178	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
203	228649	EL AGUILA FRACC. XV	Ensenada, B.C.	11.8447	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
204	228650	EL AGUILA FRACC. XVI	Ensenada, B.C.	9.5907	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
205	228651	EL AGUILA FRACC. XVII	Ensenada, B.C.	9.2408	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
206	228652	EL AGUILA FRACC. XVIII	Ensenada, B.C.	5.9398	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
207	228653	EL AGUILA FRACC. XIX	Ensenada, B.C.	4.2084	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
208	228655	EL AGUILA FRACC. XXI	Ensenada, B.C.	2.9869	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
209	228656	EL AGUILA FRACC. XXII	Ensenada, B.C.	2.5564	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
210	228657	EL AGUILA FRACC. XXIII	Ensenada, B.C.	2.3141	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
211	228658	EL AGUILA FRACC. XXIV	Ensenada, B.C.	2.0339	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
212	228659	EL AGUILA FRACC. XXV	Ensenada, B.C.	0.9064	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
213	228660	EL AGUILA FRACC. XXVI	Ensenada, B.C.	0.5448	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
214	228661	EL AGUILA FRACC. XXVII	Ensenada, B.C.	0.3829	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
215	228662	EL AGUILA FRACC. XXVIII	Ensenada, B.C.	0.3485	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
216	228663	EL AGUILA FRACC. XXIX	Ensenada, B.C.	16.8645	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
217	228664	EL AGUILA FRACC. XXX	Ensenada, B.C.	5.5094	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
218	228665	EL AGUILA FRACC. XXXI	Ensenada, B.C.	2.7309	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
219	228713	LOBERAS	Culiacán, Sin.	50	SIN.	Concordia	414152.429	2595961.41	NAD 27
220	228818	YOLANDA	Culiacán, Sin.	32	SIN.	Culiacan	262825.961	2805231.74	NAD 27
221	228818	YOLANDA	Culiacán, Sin.	32	SIN.	Culiacan	262825.961	2805231.74	NAD 27
222	228848	SAN VICENTE	Culiacán, Sin.	178.9685	SIN.	Sinaloa	241244.424	2884895.51	NAD 27
223	229042	TIBET	Culiacán, Sin.	90	SIN.	El Fuerte	755993.176	2923889.57	ORTOGONAL
224	229065	AMANECER	Chih, Chih	300	CHIH.	Ascension	770718.29	3518468.17	NAD 27
225	229164	LA GUADALUPANA III	Ensenada, B.C.	80	B.C	Ensenada	603642.815	3391825.4	NAD 27
226	229223	IRAK 3	Chih, Chih	572.5989	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	276575.418	2929719.43	NAD 27
227	229231	SANTO NIÑO	Chih, Chih	120	CHIH.	Guerrero	231752.185	3169249.82	NAD27
228	229246	GUADA	Zac, Zac.	16	ZAC.	Genaro Codina	744895.739	2481258.63	NAD27
229	229248	MRT-NUZINC	Chih, Chih	975.905	CHIH.	Aldama	423053.43	3272937.7	NAD27
230	229283	PINITO 2	Chih, Chih	139.4609	CHIH.	Moris	731021.45	3108519.84	NAD27
231	229294	MINA AL. MARTIN	Chih, Chih	300	CHIH.	Madera	757374.671	3190933.38	NAD27
232	229415	FLOR	Toluca, Mex.	100	MEX.	Amatepec	356992.89	2069024.09	NAD27
233	229417	LUPITA	Toluca, Mex.	200	MEX.	Tlatlaya	365615.06	2044301.11	NAD27
234	229510	SOL AZTECA	Culiacán, Sin.	2000	SIN.	San Ignacio	331814.55	2614746.77	NAD27
235	229524	LA ESMERALDA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Choix	750788.433	2946810.44	NAD27
236	229530	LETICIA	Ensenada, B.C.	200	B.C	Tecate	586785.892	3589803.39	NAD27
237	229661	ZAPA	Chih, Chih	700	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	763986.316	3339602.75	NAD27
238	229685	YORI I	Ensenada, B.C.	138	B.C	Ensenada	517805.067	3553715.54	NAD27
239	229741	DIAMANTE 1	Ensenada, B.C.	800	B.C	Ensenada	593266.357	3561524.58	NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
240	229742	DIAMANTE 2	Ensenada, B.C.	500	B.C	Ensenada	593266.357	3561524.58	NAD27
241	229797	DORA LILIA	Ensenada, B.C.	200	B.C	Tecate	583895.299	3585563.02	NAD27
242	229803	EL BUFALO	Chih, Chih	100	CHIH.	Ascension	771032.192	3461235.31	NAD27
243	230011	LA LEONA	Chih, Chih	136	CHIH.	Madera	750895.751	3252196.12	NAD27
244	230060	EL RIYITO	Chih, Chih	1000	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	291965.096	2875181.56	NAD27
245	230123	SAN MIGUEL	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Choix	746922.24	2966519.27	NAD27
246	230124	LA ESPERANZA 1	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Choix	768187.939	2950657.78	NAD27
247	230129	LA LAGUNA	Culiacán, Sin.	400	SIN.	Choix	750782.39	2946806.91	NAD27
248	230130	LA MONTAÑA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Choix	753528.307	2967977.47	NAD27
249	230132	EL SECRETO	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Rosario	420993.043	2552097.5	NAD27
250	230158	SAN JUDAS 3	Colima, Col.	25	COL.	Colima	636743.973	2121721.950	NAD27
251	230194	WI.SNE	Ensenada, B.C.	100	B.C	Ensenada	610748.051	3501416.63	NAD27
252	230313	LA GEMA 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	242045.619	3399887.47	NAD27
253	230323	MINA LA PIÑA	Toluca, Mex.	100	MEX.	Tlatlaya	365597.73	2048579.8	NAD27
254	230346	JOHANA	Culiacán, Sin.	600	SIN.	San Ignacio	354042.799	2669313.08	NAD27
255	230347	VICTORIA	Culiacán, Sin.	350	SIN.	San Ignacio	354042.799	2669313.08	NAD27
256	230442	MINA LA QUERENCIA	Querétaro, Qro.	500	QRO.	San Juan Del Rio	379991.229	2251107.43	NAD27
257	230466	LA MIMBRE	Culiacán, Sin.	300	SIN.	Elota	322049.062	2645871.91	NAD27
258	230745	RANCHO VIEJO	Culiacán, Sin.	140	SIN.	Choix	757878.345	2938491.56	NAD27
259	230748	LA QUEBRADA	Culiacán, Sin.	150	SIN.	Culiacan	414360.182	2596897.16	NAD27
260	230807	SIERRARICA	Chih, Chih	5000	CHIH.	Ascension	770722.824	3518466.3	NAD27
261	230847	LUCIERNAGA	Chih, Chih	270	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	778224.661	3282610.62	NAD27
262	230848	EL LOBO II	Chih, Chih	100	CHIH.	Casas Grandes	777179.721	3317841.24	NAD27
263	230934	LA REYNA	Chih, Chih	900	CHIH.	Urique	224780.762	3015672.77	NAD27
264	231022	LA ROCA	Chih, Chih	611.7996	CHIH.	Urique	227734.338	3039833.38	NAD27
265	231060	HEKA	Ensenada, B.C.	98	B.C	Tecate	583316.213	3580344.6	NAD27
266	231065	LA PERLA FRACCION II	Ensenada, B.C.	48.1701	B.C	Ensenada	577413.042	3440948.08	NAD27
267	231066	HERMES FRACCION I	Ensenada, B.C.	248.2357	B.C	Tecate	587954.897	3577855.99	NAD27
268	231067	HERMES FRACCION II	Ensenada, B.C.	130.0942	B.C	Tecate	587954.857	3577855.99	NAD27
269	231161	EL BUITRE	Zac, Zac.	80	ZAC.	Villanueva	732219.037	2487890.42	NAD27
270	231268	LOS RIELES	Culiacán, Sin.	180	SIN.	Choix	768413.816	2940476.81	NAD27
271	231269	KOWY	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Ahome	681814.7	2875451.3	NAD27
272	231270	REGIO II	Culiacán, Sin.	150	SIN.	Sinaloa	767526.342	2882732.29	NAD27
273	231271	REGIO	Culiacán, Sin.	150	SIN.	Sinaloa	767526.342	2882732.29	NAD27
274	231272	LOS POCHOTES	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Cosala	319378.819	2733633.42	NAD27
275	231322	LOS LAURELES	Ensenada, B.C.	40	B.C	Ensenada	542127.978	3505256.6	NAD27
276	231356	STA. TERESITA	Culiacán, Sin.	500	SIN.	Elota	320409.288	2640552.07	NAD27
277	231374	LUISA	Colima, Col.	793.1787	COL.	Manzanillo	585454.585	2111889.08	NAD27
278	231408	CERRO DE LA ESMERALDA	Toluca, Mex.	600	MEX.	Amatepec	358721.846	2062679.74	NAD27
279	231435	LA SABANILLA	Chih, Chih	200	CHIH.	Urique	210381.124	3018341.47	NAD27
280	231473	LA FORTUNA	Culiacán, Sin.	160	SIN.	Concordia	390654.587	2582442.51	NAD 27
281	231519	MARTHA	Chih, Chih	825	CHIH.	Juarez	354424.014	3468991.84	NAD 27
282	231634	LA CHULA		100	CHIH.	Ocampo	788303.146	3128428.145	NAD 27
283	231652	LA APARECIDA	Culiacán, Sin.	500	SIN.	San Ignacio	341119.336	2667179.18	NAD 27
284	231709	LOS POTREROS DE PLOMOSAS	Durango, Dgo.	6945.574	SIN.	Rosario	451557.09	2551066.17	NAD 27
285	232019	KALUVA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Sinaloa	759380.721	2886186.31	NAD 27
286	232020	LA GUADALUPANA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Badiraguato	269244.527	2878122.89	NAD 27
287	232024	OSO	Ensenada, B.C.	208.9154	B.C	Ensenada	607166.517	3423521.93	NAD 27
288	232036	EL COLORADO		200	CHIH.	Temosachi	785464.099	3172241.268	NAD 27
289	232145	RIO AROS		20000.893	CHIH.	Madera	730728.477	3226641.334	NAD 27
290	232246	SANTA MARIA	Zac, Zac.	100	ZAC.	Guadalupe	766008.521	2504857.31	NAD 27
291	232252	STA. LUCIA 2	Ensenada, B.C.	450	B.C	Ensenada	648645.263	3335452.42	NAD 27
292	232411	BUENAVENTURA	Culiacán, Sin.	50	SIN.	Culiacan	263928.252	2754737.08	NAD 27
293	232421	BANANA FRACCION II	Ensenada, B.C.	17.7	B.C	Ensenada	547256.199	3499802.99	NAD 27
294	232433	LA ESTRELLA FRACC. I	Guadalajara, Jal.	431.1663	JAL.	Atemajac De Brizuela	624569.219	2233034.49	NAD 27
295	232507	MINA LA MOTIBOSA	Culiacán, Sin.	50	SIN.	Culiacan	282527.301	2737171.99	NAD 27
296	232515	LA ESMERALDA	Toluca, Mex.	45.8842	MEX.	Tlatlaya	358820.27	2061223.31	NAD 27
297	232554	POLARIS	Chih, Chih	500	CHIH.	Madera	769011.703	3194343.723	NAD 27
298	232584	AMPLIACION EL SACRIFICIO	Culiacán, Sin..	5362.8724	SIN.	Concordia	428435.267	2579806.47	NAD 27
299	232655	EL TRIANGULO 2	Zac, Zac.	168.6416	ZAC.	Villanueva	707404.134	2483215.08	NAD 27
300	232665	JOS AN MARVA	Aguascalientes, Ags.	100	AGS.	Aguascalientes	766919.365	2422077.54	NAD27
301	232752	LA CIENEGUITA	Chih, Chih	100	CHIH.	Matachi	233947.016	3178800.56	NAD27

No.	Título que Ampara el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
302	232782	ENSINOS	Chih, Chih	200	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	305816.126	2914129.26	NAD27
303	232820	REGIO I	Culiacán, Sin.	243	SIN.	Sinaloa	767526.342	2882783.29	NAD27
304	232821	ELIZA	Culiacán, Sin.	500	SIN.	Badiraguato	230693.126	2812848.52	NAD27
305	232822	LA CALETA	Culiacán, Sin.	400	SIN.	San Ignacio	382022.045	2656433.8	NAD27
306	232823	SAN MARTIN	Culiacán, Sin.	104	SIN.	Mocorito	219576.2	2815584.3	NAD27
307	232875	LA CHAPARRA	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	778224.661	3282610.62	NAD27
308	232951	LAS VIGAS 5	Chih, Chih	15	CHIH.	Coyame	497338.641	3248225.6	NAD27
309	232953	JAPON 1	Chih, Chih	3700	CHIH.	San Francisco De Borja	319402.864	3102570.83	NAD27
310	233016	LA ESPERANZA	Chih, Chih	30.7604	CHIH.	Balleza	338617.968	3984136.99	NAD27
311	233017	EL EMPEDRADERO	Chih, Chih	200	CHIH.	Morelos	233609.052	2939124.89	NAD27
312	233018	EMPEDRADERO II	Chih, Chih	490	CHIH.	Morelos	233609.052	2939124.89	NAD27
313	233040	RINO	Zac, Zac.	295	ZAC.	Villanueva	716101.46	2440341.73	NAD27
314	233050	QUICA	Chih, Chih	36.3395	CHIH.	Cuauhtemoc	330073.519	3143999.52	NAD27
315	233139	SAN DIEGO	Hermosillo, Son.	1,308.03	SON	Hermosillo	519384.472	3206238.83	NAD27
316	233326	RIO BRAVO	Chih, Chih	99	CHIH.	Ojinaga	534039.01	3256614.39	NAD27
317	233327	RIO BRAVO I	Chih, Chih	99	CHIH.	Ojinaga	534039.01	3256614.39	NAD27
318	233330	LA ROSA 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	777043.035	3284085.52	NAD27
319	233331	LA ROSA	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	777043.035	3284085.52	NAD27
320	233405	EL GATO 1	Chih, Chih	250	CHIH.	Buenaventura	319305.425	3318866.23	NAD27
321	233407	EL ALAMO	Chih, Chih	144.5652	CHIH.	Casas Grandes	213661.442	3366716.29	NAD27
322	233481	GUADALUPE	Chih, Chih	442	CHIH.	Balleza	344147.455	2995814.64	NAD27
323	233604	ENCINOS 1	Chih, Chih	200	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	305816.126	2914129.26	NAD27
324	233703	LA VIKITA	Chih, Chih	90	CHIH.	Carichi	306785.422	3098045	NAD27
325	233704	EL APACHE	Chih, Chih	100	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	786618.673	3338282.28	NAD27
326	233840	LA CONCEPCION	Chih, Chih	50	CHIH.	Guerrero	254573.312	3113484.99	NAD27
327	233950	CORONADO 2	Zac, Zac.	7.495	ZAC.	General Francisco R. Murguía	686603.472	2701438.03	NAD 27
328	234008	EL DOLAR FRACCION	Culiacán, Sin.	24.3075	SIN.	Sinaloa	229877.845	2878713.18	NAD 27
329	234183	BETANIA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Choix	751227.493	2971828.22	NAD 27
330	234224	IMO FRACC. II	Ensenada, B.C.	101.4737	B.C	Ensenada	607110.8	3367803.59	NAD 27
331	234225	IMO FRACC. III	Ensenada, B.C.	50.2226	B.C	Ensenada	607110.8	3367803.59	NAD 27
332	234226	IMO FRACC. IV	Ensenada, B.C.	149.8983	B.C	Ensenada	607110.8	3367803.59	NAD 27
333	234227	IMO FRACC. V	Ensenada, B.C.	132.4321	B.C	Ensenada	607110.8	3367803.59	NAD 27
334	234660	EL VAGO	Chih, Chih	100	CHIH.	Chihuahua	386185.076	3138591.06	NAD 27
335	234754	MINA LA ESTRELLA	Zac, Zac.	10	ZAC.	Villanueva	734633.264	2500388.64	S/D
336	234759	LA CANDELARIA	Chih, Chih	100	CHIH.	Guachochi	270705.958	2984120.5	NAD 27
337	234762	LA CANDELARIA	Chih, Chih	100	CHIH.	Guachochi	270705.958	2984120.5	NAD 27
338	234902	LA BENDICION	Chih, Chih	220	CHIH.	Buenaventura	311096.401	3323577.86	NAD 27
339	234903	KTA 10	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
340	234904	KTA 11	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
341	234905	KTA 12	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
342	235185	OSAL	Ensenada, B.C.	30	B.C	Ensenada	542127.978	3505256.6	NAD 27
343	235238	AMALIA 3	Chih, Chih	90	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	296375.859	2862583.31	NAD 27
344	235313	DON CHAYO	Culiacán, Sin.	490	SIN.	Sinaloa	780111.311	2890075.21	NAD 27
345	235438	LA FLOR	Chih, Chih	60	CHIH.	Madera	755749.265	3270991.84	NAD 27
346	235441	KTA 21	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
347	235462	FILIBERTO GOMEZ	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Sinaloa	784576.498	2886622.28	NAD 27
348	235781	KTA 22	Chih, Chih	118	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
349	235782	KTA 23	Chih, Chih	101	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
350	235839	LA COLORADA 1 F3	Hermosillo, Son.	582.26411	SON	La Colorada	529356.987	3190219.56	NAD 27
351	235839	LA COLORADA 6 F1	Hermosillo, Son.	767.59481	SON	La Colorada	529356.987	3190219.56	NAD 27
352	235839	LA COLORADA 6 F2	Hermosillo, Son.	4846.6384	SON	La Colorada	529356.987	3190219.56	NAD 27
353	235848	LOS HERVORES 1	Chih, Chih	100	CHIH.	Balleza	375035.866	2965584.03	NAD 27
354	235849	LOS HERVORES 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Balleza	375035.866	2965584.03	NAD 27
355	235850	LOS HERVORES 3	Chih, Chih	100	CHIH.	Balleza	375035.866	2965584.03	NAD 27
356	235923	PARAJE AZUL FRACCION A	Chih, Chih	952.1987	CHIH.	Madera	747743.464	3258353.57	NAD 27
357	235943	KTA 24	Chih, Chih	134	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
358	235944	KTA 25	Chih, Chih	103	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
359	235945	KTA 26	Chih, Chih	108	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
360	235946	KTA 27	Chih, Chih	104	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
361	235947	KTA 28	Chih, Chih	108	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
362	236041	PARAJE AZUL FRACCION B	Chih, Chih	23.588	CHIH.	Madera	747743.464	3258353.57	NAD 27
363	236517	EL TRIUNFO # 1	Ensenada, B.C.	657.8802	B.C	Ensenada	542127.978	3505256.6	NAD 27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
364	236519	CUEVA DOS	Chih, Chih	80	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	272205.123	2879697.82	NAD 27
365	236520	LA JOYA	Chih, Chih	240.2976	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	272205.123	2879697.82	NAD 27
366	236678	MINAS VIEJAS	Chih, Chih	199.9936	CHIH.	Gran Morelos	338042.176	3141826.03	NAD 27
367	236780	LUIS DOS	Chih, Chih	100	CHIH.	Nonoava	337427.366	3015568.57	NAD 27
368	237044	ANA	Chih, Chih	1371.0835	CHIH.	Buenaventura	325323.606	3299042.83	NAD 27
369	237059	EL CRISTAL	Ensenada, B.C.	300	B.C	Tecate	579056.6	3590519.49	NAD 27
370	237061	LOS COMPAS	Chih, Chih	100	CHIH.	Guerrero	206450.02	3147382	NAD 27
371	237311	MINA J.R.F.F.	Chih, Chih	925	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	244073.667	2911941.81	NAD 27
372	237578	AMALIA FRACC. I	Chih, Chih	5912.6309	CHIH.	Buenaventura	325323.606	3299042.83	NAD 27
373	237579	AMALIA FRACC. II	Chih, Chih	798.4529	CHIH.	Buenaventura	325323.606	3299042.83	NAD 27
374	237580	AMALIA FRACC. III	Chih, Chih	24.9998	CHIH.	Buenaventura	325323.606	3299042.83	NAD 27
375	237704	SAN JUAN 1	Chih, Chih	100	CHIH.	Gran Morelos	341713.378	3143710.28	NAD 27
376	237798	LALIS	Hermosillo, Son.	360	SON	La Colorada	572590.932	3173767.13	NAD 27
377	237873	EL CAMPITO	Ensenada, B.C.	200	B.C	Tecate	575993.625	3567373.23	NAD 27
378	237874	LAGUNA SECA	Ensenada, B.C.	7620	B.C	Mexicali	667046.398	3442000.82	NAD 27
379	238224	LA CALANDRIA	Chih, Chih	283.1123	CHIH.	Matachi	242970.67	3188156.14	NAD27
380	238229	LOS CABALLOS	Chih, Chih	140	CHIH.	Balleza	339219.898	3006922.66	NAD27
381	238230	DON MANUEL	Chih, Chih	180	CHIH.	Balleza	339219.898	3006922.66	NAD27
382	238231	LA WAR	Chih, Chih	100	CHIH.	Guerrero	251787.794	3122734.25	NAD27
383	238258	ALENKA	Chih, Chih	150	CHIH.	Balleza	376917.653	2969971.79	NAD27
384	238345	SHALOM	Chih, Chih	600	CHIH.	Madera	763751.073	3321409.37	NAD27
385	238698	SAN JOSE	Chih, Chih	600	CHIH.	Balleza	356870.447	2898167.61	NAD 27
386	238767	XOCHIL 1	Colima, Col.	18.362	COL.	Manzanillo	585454.585	2111889.08	NAD 27
387	238808	XOCHIL 2	Colima, Col.	7.786	COL.	Manzanillo	585454.585	2111889.08	NAD 27
388	239249	EL CERRO DEL NOVILLERO	Colima, Col.	217.485	COL.	Tecoman	639596.027	2086882.01	NAD 27
389	239423	LA LLAMA VIOLETA	Chih, Chih	300	CHIH.	Manuel Benavides	638634.488	3194381.88	NAD 27
390	239704	SANTO NIÑO	Hermosillo, Son.	500	SON	La Colorada	584096.876	3176208.14	NAD 27
391	239732	LA ESCENCIA	Chih, Chih	3810	CHIH.	Manuel Benavides	650619.494	3203105.78	NAD27
392	239891	PUEBLO I	Ensenada, B.C.	62589.422	B.C	Mexicali	615287.077	3608437.86	NAD27
393	240343	ROSA AMELIA FRACC. II	Chih, Chih	20	CHIH.	Buenaventura	312641.656	3318432.56	NAD27
394	240344	ROSA AMELIA FRACC. III	Chih, Chih	256.2311	CHIH.	Buenaventura	312641.656	3318432.56	NAD27
395	240498	DAVID	Hermosillo, Son.	400	SON	Mazatan	574496.552	3212057.67	NAD27
396	240804	LA ESCENCIA II	Chih, Chih	7689.1325	CHIH.	Manuel Benavides	650619.494	3203105.78	NAD27
397	240805	LA ESCENCIA II FRACION I	Chih, Chih	151.8429	CHIH.	Manuel Benavides	650619.494	3203105.78	NAD27
398	240872	LA MANTECA	Chih, Chih	5744.4408	CHIH.	Manuel Benavides	648069.326	3191728.21	NAD27
399	241312	POKER	Chih, Chih	45	CHIH.	Satevo	392070.414	3087610.85	NAD27
400	241351	CINCO SEÑORES	Chih, Chih	216	CHIH.	Morelos	211424.734	2932211.29	NAD27
401	241395	LA ESPERANZA	Culiacán, Sin.	66	SIN.	Culiacán	266477.47	2757708.89	NAD27
402	241418	MONTE SINAI	Chih, Chih	90	CHIH.	Gran Morelos	341494.104	3140719.97	NAD27
403	241436	EL DIAMANTE 19	Chih, Chih	100	CHIH.	Manuel Benavides	590223.659	3190839.19	NAD27
404	241485	FERNANDA 4	Colima, Col.	12.6683	COL.	Colima	648742.87	2097563.43	NAD27
405	241490	TADEO 1	Zac, Zac.	100	ZAC.	Tabasco	712495.385	2441430.24	NAD27
406	241507	LA ESENCIA	Chih, Chih	6418.2059	CHIH.	Manuel Benavides	650619.494	3203105.76	NAD27
407	241531	EL FERRION	Guadalajara, Jal.	1745.6384	JAL.	Tuxtepec	683679.629	2232377.18	NAD27
408	241556	FRACCION AMP. SOFIA	Culiacán, Sin.	126.3891	SIN.	El Fuerte	718693.214	2898163.45	NAD27
409	242160	INDEPENDENCIA	Chih, Chih	500	CHIH.	Camargo	618738.199	3126049.92	NAD 27
410	243376	BANCO LUCERO	Chih, Chih	100	CHIH.	Ahumada	106° 39' 17.93263"	30° 43' 52.96925"	WGS84

Lo anterior, en virtud de que no se realizó el debido cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Ley Minera, toda vez que las autoridades competentes otorgaron respuesta fuera del plazo a que se refiere el segundo párrafo en cita, con respecto a la verificación de si, dentro de la superficie en la que se emitiría la declaratoria de libertad, se realiza alguna de las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 penúltimo párrafo y 58, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia por ausencia de la Directora General de Minas, el Director de Control Documental e Indicadores Estratégicos, **Gonzalo Virgilio Castillo Patlan**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA DRA. LETICIA GUADALUPE MONTOYA LIÉVANO, SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de enero de 2018, "LA SECRETARÍA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Con fecha 02 de abril de 2018, "LA SECRETARÍA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de agregar la declaración 5, y modificar las declaraciones 1, 2, 3 y 4 del apartado II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Con fecha 15 de mayo de 2018, "LA SECRETARÍA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de eliminar la declaración 5, y modificar las declaraciones 1, 2, 3 y 4 del apartado II "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

- IV.** Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

- II.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones 2, 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1 del apartado II "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción VII, los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

- Que la Dra. Leticia Guadalupe Montoya Liévano, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud, tiene las facultades para la suscripción del presente convenio específico, de conformidad con los artículos 6,9,10,12 fracción II, 20, 27 fracción XIII, así como el 39 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como de los artículos 2 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y acredita sus cargos mediante nombramiento de fecha 15 de octubre del 2018, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Manuel Velasco Coello, que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integral de su contexto.

- a 4...

PRIMERA. OBJETO.- ...

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00

2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	97,000.00	0.00	97,000.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
Subtotal			1,097,000.00	0.00	1,097,000.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	560,000.00	0.00	560,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			560,000.00	0.00	560,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,296,807.00	0.00	1,296,807.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,794,285.00	76,236.00	1,870,521.00
Subtotal			3,091,092.00	76,236.00	3,167,328.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	1,300,000.00	10,118,917.80	11,418,917.80
Subtotal			1,300,000.00	10,118,917.80	11,418,917.80
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	1,094,647.53	17,879,101.80	18,973,749.33
2	Salud Materna y Perinatal	P020	8,446,269.81	1,735,721.92	10,181,991.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,122,876.00	315,019.50	2,437,895.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,170,916.19	682,409.50	1,853,325.69
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,489,872.00	156,736.80	3,646,608.80
6	Igualdad de Género en Salud	P020	124,470.00	51,653.60	176,123.60
Subtotal			16,449,051.53	20,820,643.12	37,269,694.65
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	U009	552,543.00	0.00	552,543.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	5,413,388.00	9,699,314.00	15,112,702.00
5	Prevención y Control del Paludismo		0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	1,143,685.31	0.00	1,143,685.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	3,257,373.00	0.00	3,257,373.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	877,825.24	0.00	877,825.24
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	92,371.50	0.00	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	424,050.89	424,050.89
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	210,252.92	0.00	210,252.92
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	145,999.54	0.00	145,999.54
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,000.00	0.00	10,000.00
Subtotal			11,703,438.51	10,123,364.89	21,826,803.40
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,296,840.00	91,654,500.00	94,951,340.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	1,110,700.00	0.00	1,110,700.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	752,526.00	0.00	752,526.00
Subtotal			5,160,066.00	91,654,500.00	96,814,566.00
Total de recursos federales a administrar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"			39,360,648.04	132,793,661.81	172,154,309.85

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$172,154,309.85 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 85/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$39,360,648.04 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por un monto total de \$132,793,661.81 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 81/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-...

I a VI. ...

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

VIII. a XV. ...

ANEXO 1

...

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

1	Dra. Leticia Guadalupe Montoya Liévano	Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud
2	Lic. Carlos Ramón Bermúdez López	Secretario de Hacienda

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Lunes 15 de Octubre de 2018.

C. LETICIA GUADALUPE MONTOYA LIÉVANO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarla:

SECRETARIA DE SALUD
Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO

Rúbrica.

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	13,301,375.15	0.00	0.00	13,301,375.15	0.00	0.00	0.00	13,301,375.15
2	Entornos Comunitarios Saludables y	97,000.00	0.00	97,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,000.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,870,000.00	0.00	0.00	1,870,000.00	0.00	0.00	0.00	2,870,000.00
TOTALES		1,097,000.00	0.00	1,097,000.00	15,171,375.15	0.00	0.00	15,171,375.15	0.00	0.00	0.00	16,268,375.15

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	560,000.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		560,000.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,296,807.00	0.00	1,296,807.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,296,807.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,794,285.00	0.00	1,794,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,794,285.00
TOTALES		3,091,092.00	0.00	3,091,092.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,091,092.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,300,000.00	0.00	1,300,000.00	34,218,231.50	0.00	0.00	34,218,231.50	87,466,841.61	14,788,200.00	102,255,041.61	137,773,273.11
TOTALES		1,300,000.00	0.00	1,300,000.00	34,218,231.50	0.00	0.00	34,218,231.50	87,466,841.61	14,788,200.00	102,255,041.61	137,773,273.11

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	1,094,647.53	1,094,647.53	39,446,404.00	0.00	0.00	39,446,404.00	0.00	0.00	0.00	40,541,051.53
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	8,446,269.81	8,446,269.81	41,357,536.00	0.00	0.00	41,357,536.00	0.00	0.00	0.00	49,803,805.81
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,250,308.00	872,568.00	2,122,876.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,122,876.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,170,916.19	1,170,916.19	44,769,867.50	3,664,292.78	0.00	48,434,160.28	0.00	0.00	0.00	49,605,076.47
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	3,489,872.00	3,489,872.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,489,872.00
6	Igualdad de Género en Salud	124,470.00	0.00	124,470.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124,470.00
TOTALES		1,374,778.00	15,074,273.53	16,449,051.53	125,573,807.50	3,664,292.78	0.00	129,238,100.28	0.00	0.00	0.00	145,687,151.81

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	552,543.00	0.00	552,543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	552,543.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5,413,388.00	0.00	5,413,388.00	12,060,000.00	0.00	0.00	12,060,000.00	0.00	0.00	0.00	17,473,388.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	624,050.00	2,445,293.48	0.00	3,069,343.48	0.00	0.00	0.00	3,069,343.48
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	112,444.00	0.00	0.00	112,444.00	0.00	0.00	0.00	112,444.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	267,938.45	875,746.86	1,143,685.31	109,562,590.00	10,162,760.00	0.00	119,725,350.00	0.00	0.00	0.00	120,869,035.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	7,373.00	3,250,000.00	3,257,373.00	98,211,636.00	6,807,460.00	0.00	105,019,096.00	0.00	0.00	0.00	108,276,469.00
12	Atención del Envejecimiento	416,239.16	461,586.08	877,825.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	877,825.24
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	79,624,630.00	0.00	0.00	79,624,630.00	0.00	0.00	0.00	79,717,001.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	3,384,858.44	0.00	0.00	3,384,858.44	0.00	0.00	0.00	3,384,858.44
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	156,681.26	0.00	0.00	156,681.26	0.00	0.00	0.00	156,681.26
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	210,252.92	0.00	210,252.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,252.92
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	145,999.54	145,999.54	1,181,837.00	0.00	0.00	1,181,837.00	0.00	0.00	0.00	1,327,836.54
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,000.00	10,000.00	872,495.00	0.00	0.00	872,495.00	0.00	0.00	0.00	882,495.00
TOTALES		6,960,106.03	4,743,332.48	11,703,438.51	305,791,221.70	19,415,513.48	0.00	325,206,735.18	0.00	0.00	0.00	336,910,173.69

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,296,840.00	3,296,840.00	100,817,616.40	56,285,775.98	0.00	157,103,392.38	0.00	0.00	0.00	160,400,232.38
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	1,110,700.00	1,110,700.00	141,892,492.65	0.00	0.00	141,892,492.65	0.00	0.00	0.00	143,003,192.65
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	752,526.00	752,526.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	752,526.00
TOTALES		0.00	5,160,066.00	5,160,066.00	242,710,109.05	56,285,775.98	0.00	298,995,885.03	0.00	0.00	0.00	304,155,951.03

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		14,382,976.03	24,977,672.01	39,360,648.04	723,464,744.90	79,365,582.24	0.00	802,830,327.14	87,466,841.61	14,788,200.00	102,255,041.61	944,446,016.79

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	97,000.00
	Subtotal de ministraciones	97,000.00
	P018/CS010	97,000.00
	Subtotal de programas institucionales	97,000.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,000,000.00
	U008/OB010	1,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,000,000.00
Total		1,097,000.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	560,000.00
	Subtotal de ministraciones	560,000.00
	P018/AC020	560,000.00
	Subtotal de programas institucionales	560,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		560,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,296,807.00
	Subtotal de ministraciones	1,296,807.00
	U009/EE200	1,296,807.00
	Subtotal de programas institucionales	1,296,807.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	1,794,285.00
	Subtotal de ministraciones	1,794,285.00
	U009/EE210	1,794,285.00
	Subtotal de programas institucionales	1,794,285.00
Total		3,091,092.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	1,300,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,300,000.00
	P016/VH020	1,300,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,300,000.00
	Total	1,300,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	566,839.53
	Mayo	527,808.00
	Subtotal de ministraciones	1,094,647.53
	P020/CC010	1,094,647.53
	Subtotal de programas institucionales	1,094,647.53
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	6,356,025.71
	Mayo	2,090,244.10
	Subtotal de ministraciones	8,446,269.81
	P020/AP010	8,446,269.81
	Subtotal de programas institucionales	8,446,269.81
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,264,023.40
	Mayo	858,852.60
	Subtotal de ministraciones	2,122,876.00
	P020/SR010	2,122,876.00
	Subtotal de programas institucionales	2,122,876.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	1,170,916.19
	Subtotal de ministraciones	1,170,916.19
	P020/SR020	1,170,916.19
	Subtotal de programas institucionales	1,170,916.19
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,053,588.00
	Mayo	436,284.00
	Subtotal de ministraciones	3,489,872.00
	P020/MJ030	3,489,872.00
	Subtotal de programas institucionales	3,489,872.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	124,470.00
	Subtotal de ministraciones	124,470.00
	P020/MJ040	124,470.00
	Subtotal de programas institucionales	124,470.00
	Total	16,449,051.53

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	552,543.00
	Subtotal de ministraciones	552,543.00
	U009/EE070	552,543.00
	Subtotal de programas institucionales	552,543.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	4,744,280.00
	Abril	0.00
	Octubre	669,108.00
	Subtotal de ministraciones	5,413,388.00
	U009/EE020	5,413,388.00
	Subtotal de programas institucionales	5,413,388.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	1,143,685.31
	Subtotal de ministraciones	1,143,685.31
	U008/OB010	1,143,685.31
	Subtotal de programas institucionales	1,143,685.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	3,257,373.00
	Subtotal de ministraciones	3,257,373.00
	U008/OB010	3,257,373.00
	Subtotal de programas institucionales	3,257,373.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	877,825.24
	Subtotal de ministraciones	877,825.24
	U008/OB010	877,825.24
	Subtotal de programas institucionales	877,825.24
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	92,371.50
	Subtotal de ministraciones	92,371.50
	U009/EE060	92,371.50
	Subtotal de programas institucionales	92,371.50

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	210,252.92
	Subtotal de ministraciones	210,252.92
	U009/EE010	210,252.92
	Subtotal de programas institucionales	210,252.92
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	145,999.54
	Subtotal de ministraciones	145,999.54
	U009/EE010	145,999.54
	Subtotal de programas institucionales	145,999.54
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,000.00
	U009/EE050	10,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,000.00
Total		11,703,438.51

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,296,840.00
	Subtotal de ministraciones	3,296,840.00
	E036/VA010	3,296,840.00
	Subtotal de programas institucionales	3,296,840.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	1,110,700.00
	Subtotal de ministraciones	1,110,700.00
	P018/IA030	1,110,700.00
	Subtotal de programas institucionales	1,110,700.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	752,526.00
	Subtotal de ministraciones	752,526.00
	P018/CC030	577,826.00
	P018/PP060	174,700.00
	Subtotal de programas institucionales	752,526.00
Total		5,160,066.00
Gran total		39,360,648.04

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	160	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	5
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	47
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	64	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	24,376
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, realizadas	No aplica	500	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	20
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	64	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	60
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos de promoción de la salud generados	No aplica	32	Acuerdos de coordinación e integración generados del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Resultado	Número de municipios certificados como promotores de la salud en el año	Número total de municipios que concluyen el periodo de administración municipal en el año	10	Municipios que cumplieron con los requisitos de municipio activo y han realizado el 80% de avance del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	3
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	980,000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	100
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellos que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación.	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	No aplica	31	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	88	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	5
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E. H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal capturista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica que la Entidad programó para supervisión	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	100

2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	99
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	99	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Sal y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS), durante un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en la carga viral de las personas con VIH atendidas en la Secretaría Salud (SS). Se refiere a la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la SS con carga viral suprimida (<1000 copias/ml).	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, tomando como referencia la tasa nacional observada de consulta de primera vez por ITS respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad). Esta tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años se compara con la meta estimada en tasa de consultas a realizar en este grupo de población, obteniendo así, un porcentaje de cumplimiento del indicador, respecto de la meta establecida.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGRS en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	29	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	8
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	59	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	56
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	9	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	1
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.2	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	100	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90

2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras tradicionales registradas y capacitadas en la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas registradas en la Secretaría de Salud, programadas por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	12 reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	117,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	3,590
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsable de la Secretaría de Salud	15,136
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	841,934	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye occlusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	40,521
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,470	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	29,278
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de 15 a 49 años de edad responsable de la secretaria de salud.	No aplica	4,834,880	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	158,248
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	527	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	20
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	5

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	19,984	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	333
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Numero de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Numero de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1,400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	42
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	10
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17,735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	917
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	624	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	22
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	640	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	20
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS)	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Perros y gatos a vacunar contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrido casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrido casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrido casa a casa.	64
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	20	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	20
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal operativo capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia y control de la enfermedad.	90	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Numero de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopia.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento	Total de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100	Tratamiento oportuno a mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100

5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larviana mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas	Total de localidades prioritarias	100	Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Resultado	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación	Total de brotes notificados	100	Mide la oportunidad en la atención a brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2	Proceso	Tratamientos ministrados en escolares	Casos programados a tratar	100	Lograr el 100% de tratamientos de pediculosis ministrados en escolares de acuerdo a la meta programada	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	4,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	900
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	53
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi.	No aplica	5,460	Identifica el numero de casos mediante pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	100
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Localidades identificadas con focos activos de transmisión con evaluación (encuesta) entomológica.	No aplica	11	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión.	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas (capacitación teórico-práctico) a personal médico, paramédico y operativo sobre clínica, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones de los estados prioritarios	No aplica	14	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y el control de la Leishmaniasis, en las jurisdicciones con focos activos en los estados prioritarios	2

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones (talleres comunitarios y al sector de turismo) sobre medidas de prevención de la Leishmaniasis, realizadas en localidades de áreas prioritarias y turísticas con focos activos de transmisión de Leishmaniasis.	No aplica	18	Ofrecer información teórico-práctica para promover medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias con focos activos de transmisión de leishmaniasis.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	408,961
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	No aplica	205,118	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/dl o bien, HbA1c menor a 7%)	5,119
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	No aplica	1,180,981	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes sin diagnóstico de DM.	29,475
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes.	No aplica	108	Garantizar que las unidades especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes.	3
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Pacientes con diabetes mellitus a quienes se les realiza medición de microalbuminuria	No aplica	124,314	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	3,103
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	391	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	32
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones otorgadas por la UNEME EC al personal de salud del primer nivel de atención.	No aplica	872	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC.	32
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	408,961
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	2,382,996	Detección oportuna de dislipidemias, (corresponde al 7% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	86,749
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	No aplica	550	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	22
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	408,961
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	420,446	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	420,446

12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	20	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	37,493,493	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,047,406
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	22,945,600	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	520,661
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	137,396	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	7,208
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,290	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	80
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	9,359,569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	247,870
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	13
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	90	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad, programados.	90	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis fármacorresistente esperados.	90	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	40	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	90	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	90
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	80	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	80	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	80	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	80
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron,	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atrás al año actual que se esta evaluando	85	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se esta evaluando	85

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	92	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	28	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V. cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de EPOC con prueba espirometría en personas identificadas con síntomas y factores de riesgo.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de práctica clínica.	80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B; en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad con dosis aplicada de vacuna DPT en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2018	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Semana Nacional de Salud, Sistema WVSSM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal.	5

1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100	Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año, con respecto a las supervisiones programadas	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que fueron tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil de primera vez en la vida, con resultado global: normal (verde) y rezago (amarillo).	80	La proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con resultado normal (verde) o rezago (amarillo) que acudieron por primera vez en el año a sesiones de estimulación temprana.	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Registrar y actualizar el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	76,236	76,236.00
TOTAL							76,236.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo es por prueba	45.24	66,175	2,993,757.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: - Cartucho de prueba. - Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. - Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo es por prueba y la cantidad es el número de pruebas	133.40	44,100	5,882,940.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo es por prueba	40.02	31,040	1,242,220.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	311	168,838.79
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	139	83,512.59
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable	22,608.35	5	113,041.75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	6	4,080.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	266	1,240,890.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	5,342	1,858,802.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	289	578,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	327	967,920.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	217	1,178,151.59
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	62	410,593.14
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	14,868	34,672,622.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	8	52,979.76
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	222	740,474.34
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	3,873	10,229,832.36
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	253	150,535.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	502	448,567.12
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	708	409,224.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	751	1,502,090.12
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	302	1,353,180.46
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	2,425	392,850.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	2,220	2,197,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	7,237	14,914,588.56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	45	14,085.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	135	732,951.45
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	302	517,628.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	1,631	5,888,024.17
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas	394.00	149	58,706.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	1,119	1,230,900.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,926	1,901,925.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	376.56	944	355,472.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	943	3,098,575.41
TOTAL							97,585,759.41

NOTA: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Electrostáticos para apoyo para la enseñanza de la autoexploración mamaria	588.30	100	58,830.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	40,860	17,820,271.80
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Jeringa de plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior, válvula sencilla de control externo, con empaque de látex en forma de embudo que cubre por dentro la válvula. Para cánulas de 4, 5 y 6 mm de diámetro. Pieza.	3,074.00	20	61,480.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.	45.24	37,008	1,674,241.92
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Carpeta Infosexualidad. material exclusivo para servicios amigables	145.61	150	21,841.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cuestionarios para Servicios Amigables	9.99	5,900	58,941.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libretas para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	23.14	5,900	136,526.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sobres de papel Descripción complementaria: Para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.49	5,900	8,791.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina Descripción complementaria: Díptico disfruta tu adolescencia. Exclusivo para el programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.46	9,600	23,616.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Polidíptico. Tamaño extendido: 40 x 10 cm. Tamaño final: 10 x 10 cm. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas al rebase en papel couché brillante de 150 grs. Acabado con tres dobleces y barniz de máquina. Descripción complementaria: Polidíptico Derechos Sexuales y Reproductivos Exclusivo para el Programa de Salud Sexual y Reproductiva	2.16	19,300	41,688.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina Descripción complementaria: Díptico aquí están los Servicios Amigables exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva.	2.46	9,600	23,616.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico "Riesgo Reproductivo"	2.78	3,700	10,286.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico "Anticoncepción Post Evento Obstétrico"	1.64	18,400	30,176.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,730.35	350	605,622.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico: "Vasectomía sin Bisturí"	2.50	6,700	16,750.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Volante, vasetornia sin bisturí	1.45	13,500	19,575.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Desafiando el silencio"	4.53	1,600	7,248.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Cambio de Chip"	15.72	500	7,860.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Brutal ataque"	15.72	500	7,860.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "El trabajo de mi vida"	15.72	500	7,860.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC	893.56	6	5,361.36
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: ATRIPLA	2,332.03	48	111,937.44
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: KALETRA	1,714.00	3	5,142.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: ZIAGENAVIR	578.00	6	3,468.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Postales ejes de acción	4.01	140	561.40
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Placas	1,914.00	2	3,828.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete camino a la salud Polipáticos Serie "Camino a la salud con un enfoque de género" (16 diseños)	168.20	281	47,264.20
TOTAL							20,820,643.12

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos	30,140.00	17	512,380.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	27,778.00	7	194,446.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos	2,521.00	89	224,369.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos	1,721.00	355	610,955.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 28.16% en caja con 12 frascos de 833 ml.	13,000.00	35	455,000.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros	7,378.00	19	140,182.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros	18,000.00	20	360,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros	14,400.00	123	1,771,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros	13,578.00	150	2,036,700.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	17,510.00	40	700,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	40,346.00	13	524,498.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambores de 208 litros	135,574.00	16	2,169,184.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	21,307	18,324.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	28,459	13,091.14
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampola contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampola con 2 ml.	4.34	1,840	7,985.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, tableta de 250 mg	6.01	4,721	28,373.21
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.62	11,135	6,903.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	0.77	371	285.67
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	28.77	156	4,488.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	2.87	1	2.87
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula de 100 mg	20.50	78	1,599.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	84.50	1,796	151,762.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	9.49	5,992	56,864.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	1	0.86
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	64	27.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.16	11,310	13,119.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	52.90	24	1,269.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 400 mg	6.68	715	4,776.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	1.78	8,589	15,288.42

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	29,187	13,426.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	60.00	1,104	66,240.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	37.78	207	7,820.46
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	7.18	1	7.18
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.43	5,850	2,515.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + 125 mg Acido clavulanico, comprimidos recubiertos	4.04	1	4.04
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + Ácido clavulanico 125 mg, comprimidos recubiertos	4.28	1	4.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	90.83	78	7,084.74
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	6.46	416	2,687.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.45	78	35.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	1	64.60
TOTAL							10,123,364.89

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado * 30 UI. Toxoide tetánico purificado * 40 UI. Toxoide pertussis purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertactina 8 mg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 mg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae Tipo b 10 mg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	217.00	279,500	60,651,500.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	53.75	576,800	31,003,000.00
TOTAL							91,654,500.00

Gran total						220,260,503.42

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV–Apoyo Federal

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	9,016
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	17,094
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampollita contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampollita de 1 ml.	87,118
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	355
TOTAL (PESOS)					3,664,292.78

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Repelente contra Piojos. Dimeticona loción. Botella con aplicador de 100 mL, peine de dientes finos de acero inoxidable. Cada 100 mL contiene: Dimeticona 99.4 + 0.4% Aceite de tocoferol 0.2 + 0.05% A	16,302
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	200,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	32,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	50,000
TOTAL (PESOS)					19,415,513.48

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampollita con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula o ampollita con liofilizado para 10 dosis	15,408

1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	407,733
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	10,182
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	38,570
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: Precio para Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	4,365
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	28,798
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	69,340
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	9,676
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	153,950
TOTAL (PESOS)					56,285,775.98
GRAN TOTAL (PESOS)					79,365,582.24

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV–Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	227,502.00	0.00	0.00	227,502.00	13,301,375.15	0.00	0.00	13,528,877.15
2	Entornos y Comunidades Saludables	97,000.00	0.00	97,000.00	83,340.00	0.00	0.00	83,340.00	0.00	0.00	0.00	180,340.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,870,000.00	0.00	0.00	2,870,000.00
Total:		1,097,000.00	0.00	1,097,000.00	310,842.00	0.00	0.00	310,842.00	15,171,375.15	0.00	0.00	16,579,217.15
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	560,000.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		560,000.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,296,807.00	0.00	1,296,807.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,296,807.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,794,285.00	76,236.00	1,870,521.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,870,521.00
Total:		3,091,092.00	76,236.00	3,167,328.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,167,328.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,300,000.00	10,118,917.80	11,418,917.80	339,750.00	12,641,653.16	0.00	12,981,403.16	34,218,231.50	0.00	102,255,041.61	160,873,594.07
Total:		1,300,000.00	10,118,917.80	11,418,917.80	339,750.00	12,641,653.16	0.00	12,981,403.16	34,218,231.50	0.00	102,255,041.61	160,873,594.07

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1,094,647.53	17,879,101.80	18,973,749.33	2,852,711.00	0.00	0.00	2,852,711.00	39,446,404.00	0.00	0.00	61,272,864.33
2	Salud Materna y Perinatal	8,446,269.81	1,735,721.92	10,181,991.73	1,294,039.00	0.00	0.00	1,294,039.00	41,357,536.00	0.00	0.00	52,833,566.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,122,876.00	315,019.50	2,437,895.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,437,895.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,170,916.19	682,409.50	1,853,325.69	6,844,893.04	0.00	0.00	6,844,893.04	48,434,160.28	0.00	0.00	57,132,379.01
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,489,872.00	156,736.80	3,646,608.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,646,608.80
6	Igualdad de Género en Salud	124,470.00	51,653.60	176,123.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,123.60
Total:		16,449,051.53	20,820,643.12	37,269,694.65	10,991,643.04	0.00	0.00	10,991,643.04	129,238,100.28	0.00	0.00	177,499,437.97
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	552,543.00	0.00	552,543.00	2,022,629.00	0.00	0.00	2,022,629.00	0.00	0.00	0.00	2,575,172.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5,413,388.00	9,699,314.00	15,112,702.00	1,006,770.00	0.00	0.00	1,006,770.00	12,060,000.00	0.00	0.00	28,179,472.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	25,087,818.00	0.00	0.00	25,087,818.00	3,069,343.48	0.00	0.00	28,157,161.48
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,444.00	0.00	0.00	112,444.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	603,466.00	0.00	0.00	603,466.00	0.00	0.00	0.00	603,466.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,143,685.31	0.00	1,143,685.31	720,976.00	0.00	0.00	720,976.00	119,725,350.00	0.00	0.00	121,590,011.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,257,373.00	0.00	3,257,373.00	852,720.00	0.00	0.00	852,720.00	105,019,096.00	0.00	0.00	109,129,189.00
12	Atención del Envejecimiento	877,825.24	0.00	877,825.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	877,825.24
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	180,018.08	0.00	0.00	180,018.08	79,624,630.00	0.00	0.00	79,897,019.58
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	424,050.89	424,050.89	2,330,744.34	0.00	0.00	2,330,744.34	3,384,858.44	0.00	0.00	6,139,653.67
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,681.26	0.00	0.00	156,681.26
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	210,252.92	0.00	210,252.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,252.92

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	145,999.54	0.00	145,999.54	92,823.96	0.00	0.00	92,823.96	1,181,837.00	0.00	0.00	1,420,660.50
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	872,495.00	0.00	0.00	882,495.00
Total:		11,703,438.51	10,123,364.89	21,826,803.40	32,897,965.38	0.00	0.00	32,897,965.38	325,206,735.18	0.00	0.00	379,931,503.96
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,296,840.00	91,654,500.00	94,951,340.00	17,698,375.15	0.00	0.00	17,698,375.15	157,103,392.38	0.00	0.00	269,753,107.53
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,110,700.00	0.00	1,110,700.00	627,000.00	0.00	0.00	627,000.00	141,892,492.65	0.00	0.00	143,630,192.65
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	752,526.00	0.00	752,526.00	627,000.00	0.00	0.00	627,000.00	0.00	0.00	0.00	1,379,526.00
Total:		5,160,066.00	91,654,500.00	96,814,566.00	18,952,375.15	0.00	0.00	18,952,375.15	298,995,885.03	0.00	0.00	414,762,826.18
Gran Total:		39,360,648.04	132,793,661.81	172,154,309.85	63,492,575.57	12,641,653.16	0.00	76,134,228.73	802,830,327.14	0.00	102,255,041.61	1,153,373,907.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud, **Leticia Guadalupe Montoya Liévano.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López.-** Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", REPRESENTADO POR EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de enero de 2018, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
 - II. Con fecha 02 de abril de 2018, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración 2 del apartado II. "EL EJECUTIVO DE LA CDMX"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
 - III. Con fecha 15 de mayo de 2018, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración 1 del apartado II. "EL EJECUTIVO DE LA CDMX"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
 - IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Especifico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Especifico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX"
- "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción VII, los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA. OBJETO.- ...

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTOS MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	40,855,761.00	0.00	40,855,761.00
Subtotal			42,137,961.00	0.00	42,137,961.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	300,000.00	0.00	300,000.00
Subtotal			1,593,927.00	0.00	1,593,927.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,268,178.00	0.00	2,268,178.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	1,364,000.00	17,276,564.40	18,640,564.40
Subtotal			1,364,000.00	17,276,564.40	18,640,564.40
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	4,447,616.62	73,967,077.40	78,414,694.02
2	Salud Materna y Perinatal	P020	5,799,208.73	2,578,680.00	8,377,888.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,897,572.00	375,503.30	2,273,075.30
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,310,204.37	401,481.00	3,711,685.37
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	5,389,251.00	45,696.00	5,434,947.00
6	Igualdad de Género en Salud	P020	414,899.00	52,048.00	466,947.00
Subtotal			21,258,751.72	77,420,485.70	98,679,237.42
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	8,399,178.35	0.00	8,399,178.35
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	692,100.00	0.00	692,100.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00

10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	6,735,936.55	0.00	6,735,936.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	6,057,899.75	14,415.20	6,072,314.95
12	Atención del Envejecimiento	U008	751,531.97	0.00	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	92,371.50	29,605.00	121,976.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018, U009	500,000.00	206,186.81	706,186.81
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	248,549.74	0.00	248,549.74
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	242,184.67	0.00	242,184.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,000.00	0.00	10,000.00
Subtotal			23,729,752.53	250,207.01	23,979,959.54
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,523,970.00	118,580,297.50	122,104,267.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	769,410.00	0.00	769,410.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	841,338.00	0.00	841,338.00
Subtotal			5,134,718.00	118,580,297.50	123,715,015.50
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX"			97,487,288.25	213,527,554.61	311,014,842.86

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$311,014,842.86 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$97,487,288.25 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", por un monto total de \$213,527,554.61 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-...

I a VI. ...

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de EL EJECUTIVO DE LA CDMX, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a EL EJECUTIVO DE LA CDMX.

VIII. a XV. ...

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	7,211,555.00	0.00	0.00	7,211,555.00	0.00	0.00	0.00	7,211,555.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	40,855,761.00	0.00	40,855,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,855,761.00
TOTALES		42,137,961.00	0.00	42,137,961.00	7,211,555.00	0.00	0.00	7,211,555.00	0.00	0.00	0.00	49,349,516.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
TOTALES		1,593,927.00	0.00	1,593,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,593,927.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		2,268,178.00	0.00	2,268,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,268,178.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,364,000.00	0.00	1,364,000.00	6,557,579.43	0.00	0.00	6,557,579.43	390,407,214.95	58,805,769.00	449,212,983.95	457,134,563.38
TOTALES		1,364,000.00	0.00	1,364,000.00	6,557,579.43	0.00	0.00	6,557,579.43	390,407,214.95	58,805,769.00	449,212,983.95	457,134,563.38

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	4,447,616.62	4,447,616.62	83,355,929.50	0.00	0.00	83,355,929.50	0.00	0.00	0.00	87,803,546.12
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	5,799,208.73	5,799,208.73	5,374,530.00	0.00	0.00	5,374,530.00	0.00	0.00	0.00	11,173,738.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,583,430.00	314,142.00	1,897,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,897,572.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	3,310,204.37	3,310,204.37	46,356,872.77	678,822.85	0.00	47,035,695.62	0.00	0.00	0.00	50,345,899.99
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	5,389,251.00	5,389,251.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,389,251.00
6	Igualdad de Género en Salud	414,899.00	0.00	414,899.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	414,899.00
TOTALES		1,998,329.00	19,260,422.72	21,258,751.72	135,087,332.27	678,822.85	0.00	135,766,155.12	0.00	0.00	0.00	157,024,906.84

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	1,790,000.00	0.00	0.00	1,790,000.00	0.00	0.00	0.00	1,790,000.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	155,059.72	0.00	0.00	155,059.72	0.00	0.00	0.00	155,059.72
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	8,399,178.35	0.00	8,399,178.35	1,328,250.00	0.00	0.00	1,328,250.00	0.00	0.00	0.00	9,727,428.35
5	Prevención y Control del Paludismo	692,100.00	0.00	692,100.00	69,329.00	1,499,996.00	0.00	1,569,325.00	0.00	0.00	0.00	2,261,425.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	2,970,378.00	3,765,558.55	6,735,936.55	7,440,500.00	14,877,000.00	0.00	22,317,500.00	0.00	0.00	0.00	29,053,436.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	291,763.50	5,766,136.25	6,057,899.75	3,738,712.00	4,084,476.00	0.00	7,823,188.00	0.00	0.00	0.00	13,881,087.75
12	Atención del Envejecimiento	278,660.45	472,871.52	751,531.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	9,789,225.40	0.00	0.00	9,789,225.40	0.00	0.00	0.00	9,881,596.90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	500,000.00	0.00	500,000.00	1,610,153.10	0.00	0.00	1,610,153.10	0.00	0.00	0.00	2,110,153.10
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	786.00	0.00	0.00	786.00	0.00	0.00	0.00	786.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	248,549.74	0.00	248,549.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	248,549.74
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	242,184.67	242,184.67	525,993.00	0.00	0.00	525,993.00	0.00	0.00	0.00	768,177.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
TOTALES		13,473,001.54	10,256,750.99	23,729,752.53	26,448,008.22	20,461,472.00	0.00	46,909,480.22	0.00	0.00	0.00	70,639,232.75

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,523,970.00	3,523,970.00	68,769,728.60	55,258,935.60	0.00	124,028,664.20	0.00	0.00	0.00	127,552,634.20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	769,410.00	769,410.00	226,714.00	0.00	0.00	226,714.00	0.00	0.00	0.00	996,124.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	841,338.00	841,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	841,338.00
TOTALES		0.00	5,134,718.00	5,134,718.00	68,996,442.60	55,258,935.60	0.00	124,255,378.20	0.00	0.00	0.00	129,390,096.20

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		62,835,396.54	34,651,891.71	97,487,288.25	244,300,917.52	76,399,230.45	0.00	320,700,147.97	390,407,214.95	58,805,769.00	449,212,983.95	867,400,420.17

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,282,200.00
	Subtotal de ministraciones	1,282,200.00
	P018/CS010	1,282,200.00
	Subtotal de programas institucionales	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	39,356,161.00
	Junio	1,499,600.00
	Subtotal de ministraciones	40,855,761.00
	U008/OB010	39,356,161.00
	U008/IA020	1,499,600.00
	Subtotal de programas institucionales	40,855,761.00
	Total	42,137,961.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	1,293,927.00
	Subtotal de ministraciones	1,293,927.00
	P018/AC020	1,293,927.00
	Subtotal de programas institucionales	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	300,000.00
	Subtotal de ministraciones	300,000.00
	P018/AC040	300,000.00
	Subtotal de programas institucionales	300,000.00
	Total	1,593,927.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	2,268,178.00
	Subtotal de ministraciones	2,268,178.00
	U009/EE200	2,268,178.00
	Subtotal de programas institucionales	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	2,268,178.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	1,364,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,364,000.00
	P016/VH020	1,364,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,364,000.00
Total		1,364,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,347,616.62
	Mayo	1,100,000.00
	Subtotal de ministraciones	4,447,616.62
	P020/CC010	4,447,616.62
	Subtotal de programas institucionales	4,447,616.62
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	5,799,208.73
	Subtotal de ministraciones	5,799,208.73
	P020/AP010	5,799,208.73
	Subtotal de programas institucionales	5,799,208.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,549,781.65
	Mayo	347,790.35
	Subtotal de ministraciones	1,897,572.00
	P020/SR010	1,897,572.00
	Subtotal de programas institucionales	1,897,572.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,147,916.00
	Mayo	162,288.37
	Subtotal de ministraciones	3,310,204.37
	P020/SR020	3,310,204.37
	Subtotal de programas institucionales	3,310,204.37
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,771,799.00
	Mayo	1,617,452.00
	Subtotal de ministraciones	5,389,251.00
	P020/MJ030	5,389,251.00
	Subtotal de programas institucionales	5,389,251.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	414,899.00
	Subtotal de ministraciones	414,899.00
	P020/MJ040	414,899.00
	Subtotal de programas institucionales	414,899.00
Total		21,258,751.72

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	5,973,178.35
	Abril	2,426,000.00
	Subtotal de ministraciones	8,399,178.35
	U009/EE020	8,399,178.35
	Subtotal de programas institucionales	8,399,178.35
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	692,100.00
	Subtotal de ministraciones	692,100.00
	U009/EE020	692,100.00
	Subtotal de programas institucionales	692,100.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	6,408,826.31
	Abril	327,110.24
	Subtotal de ministraciones	6,735,936.55
	U008/OB010	6,735,936.55
	Subtotal de programas institucionales	6,735,936.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,817,899.75
	Junio	240,000.00
	Subtotal de ministraciones	6,057,899.75
	U008/OB010	6,057,899.75
	Subtotal de programas institucionales	6,057,899.75
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	751,531.97
	Subtotal de ministraciones	751,531.97
	U008/OB010	751,531.97
	Subtotal de programas institucionales	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	92,371.50
	Subtotal de ministraciones	92,371.50
	U009/EE060	92,371.50
	Subtotal de programas institucionales	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	U009/EE050	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00

15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	248,549.74
	Subtotal de ministraciones	248,549.74
	U009/EE010	248,549.74
	Subtotal de programas institucionales	248,549.74
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	242,184.67
	Subtotal de ministraciones	242,184.67
	U009/EE010	242,184.67
	Subtotal de programas institucionales	242,184.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,000.00
	U009/EE050	10,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,000.00
Total		23,729,752.53

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,523,970.00
	Subtotal de ministraciones	3,523,970.00
	E036/VA010	3,523,970.00
	Subtotal de programas institucionales	3,523,970.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	769,410.00
	Subtotal de ministraciones	769,410.00
	P018/IA010	168,410.00
	P018/IA030	601,000.00
	Subtotal de programas institucionales	769,410.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	841,338.00
	Subtotal de ministraciones	841,338.00
	P018/CC030	710,374.00
	P018/PP060	130,964.00
	Subtotal de programas institucionales	841,338.00
Total		5,134,718.00
Gran total		97,487,288.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	160	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	24
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	136
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	64	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	8
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	200
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa,realizadas	No aplica	500	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	450
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	64	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	25
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos de promoción de la salud generados	No aplica	32	Acuerdos de coordinación e integración generados del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Proceso	Número de ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia realizadas	Número de ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia programadas	100	Ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Proceso	Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número total de municipios en el año	100	Municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Resultado	Número de municipios certificados como promotores de la salud en el año	Número total de municipios que concluyen el periodo de administración municipal en el año	10	Municipios que cumplieron con los requisitos de municipio activo y han realizado el 80% de avance del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	56
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100

3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Resultado	Número de reportes del levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	25	Levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo en al menos uno de los cinco municipios con el mayor número de defunciones causadas por accidentes de tránsito preferentemente.	2
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	980,000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	100
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellos que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación.	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	No aplica	31	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	No aplica	26	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	88	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	16
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	No aplica	19	Del total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados, se considerará el número de ellos que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que los reporten oportunamente en sus informes de actividades	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables	Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes	19	Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRA y los informes trimestrales de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E. H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal captivista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal captivista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación operativa realizados	Número de eventos de capacitación operativa que la Entidad programó realizar	100	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLS	100	Porcentaje de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Sai y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ul en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ul, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS), durante un periodo determinado.	100

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en la carga viral de las personas con VIH atendidas en la Secretaría de Salud (SS). Se refiere a la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la SS con carga viral suprimida (<1000 copias/ml).	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, tomando como referencia la tasa nacional observada de consulta de primera vez por ITS respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad). Esta tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años se compara con la meta estimada en tasa de consultas a realizar en este grupo de población, obteniendo así, un porcentaje de cumplimiento del indicador, respecto de la meta establecida.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	29	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	38
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	59	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	49
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	75	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	75
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografías con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografías registrados en el programa	80	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	9	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	10

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	50
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	318	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	3
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	235	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	8
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	117,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	4,400
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	95
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	250
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	28,942
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA; Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	841,934	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	34,660

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,470	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	52,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud.	No aplica	4,834,880	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	127,550
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	9
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	68	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	19,984	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	952
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de mujeres beneficiadas por el CEI	No aplica	28,880	Número de mujeres beneficiadas por el Centro de Entrenamiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,600

6	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1,400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	81
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	10
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17,735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	670
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	624	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	46
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	640	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar.	20
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS)	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Perros y gatos a vacunar contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	20	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	20
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala.	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	40
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	16
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100

5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2	Proceso	Tratamientos ministrados en escolares	Casos programados a tratar	100	Lograr el 100% de tratamientos de pediculosis ministrados en escolares de acuerdo a la meta programada	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	20
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	No aplica	205,118	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/dl o bien, HbA1c menor a 7%)	9,458
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	No aplica	1,180,981	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes con diagnóstico de DM.	54,458
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes.	No aplica	108	Garantizar que las unidades especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes.	7
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Pacientes con diabetes mellitus a quienes se les realiza medición de microalbuminuria	No aplica	124,314	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	5,732
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	391	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	8
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones otorgadas por la UNEME EC al personal de salud del primer nivel de atención.	No aplica	872	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC.	56
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	No aplica	550	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	420,446	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	14,264
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	20	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada con dosis aplicadas de vacuna anti-influenza	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es población adulta mayor (60 años y más) no asegurada cubierta con la aplicación de vacuna anti-influenza	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	37,493,493	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,605,930
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	116,117,370	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	7,750,971
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	22,945,600	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	1,233,057
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	97	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	3
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	9,359,569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	638,227
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	2
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	90	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis fármacorresistente esperados.	90	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	90

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	90	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	90
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	Escriba aquí la descripción del denominador	33	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	80
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	80	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopías programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	80	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	80	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	80
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron.	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atrás al año actual que se esta evaluando	85	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se esta evaluando	85
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	92	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	28	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	16
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	3
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	1
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de EPOC con prueba espirometría en personas identificadas con síntomas y factores de riesgo.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de práctica clínica.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.10	Proceso	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento mínimo por 6 meses y cuentan con espirometría de seguimiento	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento	60	El indicador permitirá conocer la función pulmonar que mantiene el paciente con enfermedad pulmonar obstructiva crónica durante su tratamiento	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de unidades de salud que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas	Número de Unidades de Salud programadas para operar el Programa de Enfermedades Respiratorias en 2018	60	Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud.	60

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B; en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad con dosis aplicada de vacuna DPT en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2018	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Semana Nacional de Salud, Sistema WVSSM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.3.1	Proceso	Número de Adolescentes de 10 a 19 años con detección de IMC y evaluación nutricional en el año.	Total de la población de 10 a 19 años en consulta de primera vez del año 2017	100	Medir la cobertura de atención a los adolescentes, independiente al motivo de consulta, deberán contar con medición del IMC y evaluación del estado nutricional en el expediente.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan A o B, en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo.	98	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral, Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	30	La proporción de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	60	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número total de GAPS en operación en la entidad federativa	Número de GAPS programados.	100	Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Registrar y actualizar el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo es por prueba y la cantidad es el número de pruebas	133.40	47,925	6,393,195.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo es por prueba	45.24	71,900	3,252,756.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo es por prueba	40.02	190,670	7,630,613.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	2,235	6,615,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	476	2,584,332.52

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	2,188	10,207,020.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	55	29,858.95
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	15	9,012.15
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletás	347.96	20,296	7,062,196.16
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	1,608	3,216,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	7,917	26,406,915.99
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletás	394.00	20	7,880.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	11,130	29,397,891.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletás.	595.00	883	525,385.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	59	52,720.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletás.	2,000.12	3,145	6,290,377.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletás.	4,480.73	2,348	10,520,754.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	2,709	438,858.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	2,249	2,226,510.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletás.	2,060.88	27,756	57,201,785.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	52	16,276.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletás.	5,429.27	145	787,244.15
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	7	11,998.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	7,478	26,996,103.46
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletás.	987.50	912	900,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletás.	376.56	2,194	826,172.64

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	154	1,019,860.38
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	78,138	182,220,160.14
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	4,515	14,835,703.05
TOTAL							407,683,779.35

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Electrostáticos para apoyo para la enseñanza de la autoexploración mamaria	588.30	1,200	705,960.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	167,980	73,261,117.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.	45.24	57,000	2,578,680.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Carpeta de Infosexualidad. Material exclusivo para los servicios amigables	145.61	100	14,561.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cuestionarios para Servicios Amigables	9.99	6,850	68,431.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libretas para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	23.14	6,850	158,509.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sobres de papel Descripción complementaria: Para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.49	6,850	10,206.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Uniformes de trabajo Descripción complementaria: Chaleco para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	444.34	45	19,995.30

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina. Descripción complementaria: Díptico disfruta tu adolescencia. Exclusivo para el programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.46	11,000	27,060.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Polidíptico. Tamaño extendido: 40 x 10 cm. Tamaño final: 10 x 10 cm. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas al rebase en papel couché brillante de 150 grs. Acabado con tres dobleces y barniz de máquina. Descripción complementaria: Polidíptico Derechos Sexuales y Reproductivos Exclusivo para el Programa de Salud Sexual y Reproductiva	2.16	23,000	49,680.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina. Descripción complementaria: Díptico aquí están los Servicios Amigables exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva.	2.46	11,000	27,060.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico "Riesgo Reproductivo"	2.78	2,400	6,672.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico "Anticoncepción Post Evento Obstétrico"	1.64	32,300	52,972.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches..	160.88	700	112,616.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Implante cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg envase con 2 implantes.	988.14	150	148,221.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico: "Vasectomía sin Bisturí"	2.50	15,000	37,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Volante, vasectomía sin bisturí	1.45	30,000	43,500.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Desafiando el silencio"	4.53	2,800	12,684.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Cambio de Chip"	15.72	700	11,004.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Brutal ataque"	15.72	700	11,004.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "El trabajo de mi vida"	15.72	700	11,004.00
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Banner: "Centro de Entretenimiento Infantil"	394.40	1	394.40
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Postales ejes de acción	4.01	140	561.40

6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Placas	1,914.00	2	3,828.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete camino a la salud Políticos Serie "Camino a la salud con un enfoque de género" (16 diseños)	168.20	281	47,264.20
TOTAL							77,420,485.70

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papel bond Descripción complementaria: PAPEL BOND BLANCO.	0.10	28,490	2,849.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Toallas desechables Descripción complementaria: TOALLAS INTERDOBLADAS.	0.10	32,412	3,241.20
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel hidroalcohólico sanitizante para manos Descripción complementaria: ALCOHOL EN GEL.	45.00	185	8,325.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cepillos. Dental infantil, con mango de plástico y cerdas rectas de nylon 6.12, 100% virgen o poliéster P.B.T. 100% virgen, de puntas redondeadas en 3 hileras, cabeza corta, consistencia mediana. Pieza. Descripción complementaria: Para instrucción de Técnica de Cepillado en el Proyecto "Salud en tu Escuela" para el ciclo escolar 2018-2019.	1.50	15,500	23,250.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 9.3 x 21.5 Impreso en selección de color a 2 x 2 tintas en papel couché mate de 150 gr. Impreso en offset frente y vuelta con 2 dobles y barniz de máquina. Descripción complementaria: TRÍPTICO PARA PROYECTO SALUD EN TU ESCUELA. ¿SABES CÓMO LAVARTE LOS DIENTES? TAMAÑO EXTENDIDO 28X21.5 CMS. TAMAÑO FINAL 9.3X21.5 IMPRESO EN SELECCIÓN DE COLOR 4X4 TINTAS.PAPEL COUCHE MATE DE 150 GR.	0.41	15,500	6,355.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	8,580	7,378.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	11,460	5,271.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, tableta de 250 mg	6.01	676	4,062.76
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.62	4,085	2,532.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	0.77	371	285.67
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	28.77	780	22,440.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	2.87	1	2.87
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula de 100 mg	20.50	960	19,680.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado ³ 30 UI. Toxoide tetánico purificado ³ 40 UI. Toxoide pertussico purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertactina 8 mg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 mg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae Tipo b 10 mg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	217.00	291,730	63,305,410.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	53.75	1,028,370	55,274,887.50
TOTAL							118,580,297.50

Gran total	603,934,769.56

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV–Apoyo Federal

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	4,790
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 m	5,390
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	1,065

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	7,540
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	29,600
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y ámbolo insertor. Pieza.	260
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	270
TOTAL (PESOS)					678,822.85

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Repelente contra Piojos. Dimeticona loción. Botella con aplicador de 100 mL, peine de dientes finos de acero inoxidable. Cada 100 mL contiene: Dimeticona 99.4 + 0.4% Aceite de tocoferol 0.2 + 0.05% A	10,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	50,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	30,000
TOTAL (PESOS)					20,461,472.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis	13,374
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	363,250
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	5,687

1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polísidos purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	49,290
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: Precio para Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	10,920
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	33,278
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	58,452
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	6,607
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	152,030
TOTAL (PESOS)					55,258,935.60
GRAN TOTAL (PESOS)					76,399,230.45

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV–Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	8,008,584.00	0.00	0.00	8,008,584.00	7,211,555.00	0.00	0.00	15,220,139.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00	724,545.00	0.00	0.00	724,545.00	0.00	0.00	0.00	2,006,745.00
3	Alimentación y Actividad Física	40,855,761.00	0.00	40,855,761.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	41,455,761.00
Total:		42,137,961.00	0.00	42,137,961.00	9,333,129.00	0.00	0.00	9,333,129.00	7,211,555.00	0.00	0.00	58,682,645.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00	288,100.00	0.00	0.00	288,100.00	0.00	0.00	0.00	1,582,027.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	300,000.00	0.00	300,000.00	174,400.00	0.00	0.00	174,400.00	0.00	0.00	0.00	474,400.00
Total:		1,593,927.00	0.00	1,593,927.00	462,500.00	0.00	0.00	462,500.00	0.00	0.00	0.00	2,056,427.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00	1,700,048.65	0.00	0.00	1,700,048.65	0.00	0.00	0.00	3,968,226.65
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	0.00	0.00	2,416,080.17	0.00	0.00	2,416,080.17	0.00	0.00	0.00	2,416,080.17
Total:		2,268,178.00	0.00	2,268,178.00	4,116,128.82	0.00	0.00	4,116,128.82	0.00	0.00	0.00	6,384,306.82
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,364,000.00	17,276,564.40	18,640,564.40	3,926,866.00	0.00	0.00	3,926,866.00	6,557,579.43	0.00	449,212,983.95	478,337,993.78
Total:		1,364,000.00	17,276,564.40	18,640,564.40	3,926,866.00	0.00	0.00	3,926,866.00	6,557,579.43	0.00	449,212,983.95	478,337,993.78
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4,447,616.62	73,967,077.40	78,414,694.02	3,425,532.00	0.00	0.00	3,425,532.00	83,355,929.50	0.00	0.00	165,196,155.52
2	Salud Materna y Perinatal	5,799,208.73	2,578,680.00	8,377,888.73	1,703,315.66	0.00	0.00	1,703,315.66	5,374,530.00	0.00	0.00	15,455,734.39
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,897,572.00	375,503.30	2,273,075.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,273,075.30

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,310,204.37	401,481.00	3,711,685.37	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00	47,035,695.62	0.00	0.00	50,947,380.99
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,389,251.00	45,696.00	5,434,947.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,434,947.00
6	Igualdad de Género en Salud	414,899.00	52,048.00	466,947.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,947.00
Total:		21,258,751.72	77,420,485.70	98,679,237.42	5,328,847.66	0.00	0.00	5,328,847.66	135,766,155.12	0.00	0.00	239,774,240.20
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	14,625,436.54	0.00	0.00	14,625,436.54	1,790,000.00	0.00	0.00	16,415,436.54
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,059.72	0.00	0.00	155,059.72
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	8,399,178.35	0.00	8,399,178.35	6,373,053.02	0.00	0.00	6,373,053.02	1,328,250.00	0.00	0.00	16,100,481.37
5	Prevención y Control del Paludismo	692,100.00	0.00	692,100.00	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00	1,569,325.00	0.00	0.00	2,511,425.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	10,361.84	0.00	0.00	10,361.84	0.00	0.00	0.00	10,361.84
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	131,250.04	0.00	0.00	131,250.04	0.00	0.00	0.00	131,250.04
10	Prevención y Control de la Diabetes	6,735,936.55	0.00	6,735,936.55	1,530,000.00	0.00	0.00	1,530,000.00	22,317,500.00	0.00	0.00	30,583,436.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	6,057,899.75	14,415.20	6,072,314.95	7,293,040.00	0.00	0.00	7,293,040.00	7,823,188.00	0.00	0.00	21,188,542.95
12	Atención del Envejecimiento	751,531.97	0.00	751,531.97	7,806,088.00	0.00	0.00	7,806,088.00	0.00	0.00	0.00	8,557,619.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	29,605.00	121,976.50	700,000.02	0.00	0.00	700,000.02	9,789,225.40	0.00	0.00	10,611,201.92
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	500,000.00	206,186.81	706,186.81	68,000.00	0.00	0.00	68,000.00	1,610,153.10	0.00	0.00	2,384,339.91
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	366,080.00	0.00	0.00	366,080.00	786.00	0.00	0.00	366,866.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	248,549.74	0.00	248,549.74	314,842.05	0.00	0.00	314,842.05	0.00	0.00	0.00	563,391.79
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	242,184.67	0.00	242,184.67	883,346.58	0.00	0.00	883,346.58	525,993.00	0.00	0.00	1,651,524.25
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,000.00	0.00	10,000.00	598,179.11	0.00	0.00	598,179.11	0.00	0.00	0.00	608,179.11
Total:		23,729,752.53	250,207.01	23,979,959.54	40,949,677.20	0.00	0.00	40,949,677.20	46,909,480.22	0.00	0.00	111,839,116.96

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,523,970.00	118,580,297.50	122,104,267.50	0.00	0.00	0.00	0.00	124,028,664.20	0.00	0.00	246,132,931.70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	769,410.00	0.00	769,410.00	822,250.00	0.00	0.00	822,250.00	226,714.00	0.00	0.00	1,818,374.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	841,338.00	0.00	841,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	841,338.00
Total:		5,134,718.00	118,580,297.50	123,715,015.50	822,250.00	0.00	0.00	822,250.00	124,255,378.20	0.00	0.00	248,792,643.70
Gran Total:		97,487,288.25	213,527,554.61	311,014,842.86	64,939,398.68	0.00	0.00	64,939,398.68	320,700,147.97	0.00	449,212,983.95	1,145,867,373.46

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la CDMX: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, **Román Rosales Avilés.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, **Julieta González Méndez.-** Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de enero de 2018, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Con fecha 02 de abril de 2018, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de eliminar las declaraciones 5 y 6 del apartado II. "LA ENTIDAD"; modificar las declaraciones 1, 2, 3 y 4 del apartado II. "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Con fecha 15 de mayo de 2018, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción VII, los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA. OBJETO.- ...

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	3,355,393.00	0.00	3,355,393.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00
Subtotal			6,855,393.00	0.00	6,855,393.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
Subtotal			1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	823,000.00	0.00	823,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal			1,223,000.00	0.00	1,223,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,553,197.00	0.00	1,553,197.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,791,972.00	76,141.00	1,868,113.00
Subtotal			3,345,169.00	76,141.00	3,421,310.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	206,000.00	3,338,845.40	3,544,845.40
Subtotal			206,000.00	3,338,845.40	3,544,845.40
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	5,051,914.33	1,026,529.10	6,078,443.43
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	12,976,067.93	92,220.00	13,068,287.93
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	4,557,644.00	189,440.70	4,747,084.70
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	5,480,157.22	43,471.00	5,523,628.22
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	6,422,390.00	172,118.16	6,594,508.16
6	Igualdad de Género en Salud	P020	683,914.00	51,653.60	735,567.60
Subtotal			35,172,087.48	1,575,432.56	36,747,520.04
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	U009	28,422.00	0.00	28,422.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,116,070.00	3,888,424.00	5,004,494.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	444,051.00	0.00	444,051.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	209,290.00	0.00	209,290.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	833,232.31	0.00	833,232.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	4,138,463.00	0.00	4,138,463.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	795,390.85	0.00	795,390.85
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	92,371.36	0.00	92,371.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	92,358.44	92,358.44
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	5,254,858.98	0.00	5,254,858.98
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	151,952.00	0.00	151,952.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal			13,064,101.50	3,980,782.44	17,044,883.94
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,804,559.00	66,507,132.50	70,311,691.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	601,000.00	0.00	601,000.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	759,480.00	0.00	759,480.00
Subtotal			5,165,039.00	66,507,132.50	71,672,171.50
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			66,030,789.98	75,478,333.90	141,509,123.88

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$141,509,123.88 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 88/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$66,030,789.98 (SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$75,478,333.90 (SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-...

I a VI. ...

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de LA ENTIDAD, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a LA ENTIDAD.

VIII. a XV. ...

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	0.00	2,785,290.00
2	Entornos Comunitarios Saludables y	3,355,393.00	0.00	3,355,393.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,355,393.00
3	Alimentación y Actividad Física	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500,000.00
TOTALES		6,855,393.00	0.00	6,855,393.00	2,785,290.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	0.00	9,640,683.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
TOTALES		0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	823,000.00	0.00	823,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTALES		1,223,000.00	0.00	1,223,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,223,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,553,197.00	0.00	1,553,197.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,553,197.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,791,972.00	0.00	1,791,972.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,791,972.00
TOTALES		3,345,169.00	0.00	3,345,169.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,345,169.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	206,000.00	0.00	206,000.00	4,140,089.62	0.00	0.00	4,140,089.62	22,063,277.24	2,916,000.00	24,979,277.24	29,325,366.86
TOTALES		206,000.00	0.00	206,000.00	4,140,089.62	0.00	0.00	4,140,089.62	22,063,277.24	2,916,000.00	24,979,277.24	29,325,366.86

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	5,051,914.33	5,051,914.33	862,594.55	0.00	0.00	862,594.55	0.00	0.00	0.00	5,914,508.88
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	9,641,067.93	9,641,067.93	499,526.45	0.00	0.00	499,526.45	0.00	0.00	0.00	10,140,594.38
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3,153,244.00	1,404,400.00	4,557,644.00	13,041.04	0.00	0.00	13,041.04	0.00	0.00	0.00	4,570,685.04
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	5,480,157.22	5,480,157.22	26,925,967.66	64,836.26	0.00	26,990,803.92	0.00	0.00	0.00	32,470,961.14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	6,422,390.00	6,422,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,422,390.00
6	Igualdad de Género en Salud	683,914.00	0.00	683,914.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	683,914.00
TOTALES		3,837,158.00	27,999,929.48	31,837,087.48	28,301,129.70	64,836.26	0.00	28,365,965.96	0.00	0.00	0.00	60,203,053.44

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPP	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEJ	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	28,422.00	0.00	28,422.00	683,100.00	0.00	0.00	683,100.00	0.00	0.00	0.00	711,522.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	1,782.42	0.00	0.00	1,782.42	0.00	0.00	0.00	1,782.42
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,116,070.00	0.00	1,116,070.00	20,870.32	0.00	0.00	20,870.32	0.00	0.00	0.00	1,136,940.32
5	Prevención y Control del Paludismo	444,051.00	0.00	444,051.00	47,316.24	0.00	0.00	47,316.24	0.00	0.00	0.00	491,367.24
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	209,290.00	0.00	209,290.00	9,428.80	0.00	0.00	9,428.80	0.00	0.00	0.00	218,718.80
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	5,474,370.75	0.00	0.00	5,474,370.75	0.00	0.00	0.00	5,474,370.75
10	Prevención y Control de la Diabetes	301,620.00	531,612.31	833,232.31	7,748,063.45	17,441,209.00	0.00	25,189,272.45	0.00	0.00	0.00	26,022,504.76
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	598,485.00	3,539,978.00	4,138,463.00	4,399,294.79	2,794,462.33	0.00	7,193,757.12	0.00	0.00	0.00	11,332,220.12
12	Atención del Envejecimiento	258,475.97	536,914.88	795,390.85	307,654.01	0.00	0.00	307,654.01	0.00	0.00	0.00	1,103,044.86
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.36	0.00	92,371.36	13,615,261.60	0.00	0.00	13,615,261.60	0.00	0.00	0.00	13,707,632.96
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	1,939,775.43	0.00	0.00	1,939,775.43	0.00	0.00	0.00	1,939,775.43
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5,254,858.98	0.00	5,254,858.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,254,858.98
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	151,952.00	151,952.00	155,124.35	0.00	0.00	155,124.35	0.00	0.00	0.00	307,076.35
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		8,303,644.31	4,760,457.19	13,064,101.50	34,402,042.16	20,235,671.33	0.00	54,637,713.49	0.00	0.00	0.00	67,701,814.99

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,804,559.00	3,804,559.00	42,071,176.00	26,052,967.60	0.00	68,124,143.60	0.00	0.00	0.00	71,928,702.60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	601,000.00	601,000.00	5,124,196.22	0.00	0.00	5,124,196.22	0.00	0.00	0.00	5,725,196.22
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	759,480.00	759,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	759,480.00
TOTALES		0.00	5,165,039.00	5,165,039.00	47,195,372.22	26,052,967.60	0.00	73,248,339.82	0.00	0.00	0.00	78,413,378.82

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		23,770,364.31	38,925,425.67	62,695,789.98	116,823,923.70	46,353,475.19	0.00	163,177,398.89	22,063,277.24	2,916,000.00	24,979,277.24	250,852,466.11

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	3,335,000.00	0.00	3,335,000.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	3,355,393.00
	Subtotal de ministraciones	3,355,393.00
	P018/CS010	3,355,393.00
	Subtotal de programas institucionales	3,355,393.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	3,500,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,500,000.00
	U008/OB010	3,500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,500,000.00
Total		6,855,393.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	1,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,000,000.00
	P018/SSM20	1,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,000,000.00
Total		1,000,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	823,000.00
	Subtotal de ministraciones	823,000.00
	P018/AC020	823,000.00
	Subtotal de programas institucionales	823,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	400,000.00
	Subtotal de ministraciones	400,000.00
	P018/AC040	400,000.00
	Subtotal de programas institucionales	400,000.00
Total		1,223,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,553,197.00
	Subtotal de ministraciones	1,553,197.00
	U009/EE200	1,553,197.00
	Subtotal de programas institucionales	1,553,197.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	1,791,972.00
	Subtotal de ministraciones	1,791,972.00
	U009/EE210	1,791,972.00
	Subtotal de programas institucionales	1,791,972.00
Total		3,345,169.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	206,000.00
	Subtotal de ministraciones	206,000.00
	P016/VH020	206,000.00
	Subtotal de programas institucionales	206,000.00
Total		206,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	4,438,788.33
	Mayo	613,126.00
	Subtotal de ministraciones	5,051,914.33
	P020/CC010	5,051,914.33
	Subtotal de programas institucionales	5,051,914.33
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	7,410,771.29
	Mayo	2,230,296.64
	Junio	3,335,000.00
	Subtotal de ministraciones	12,976,067.93
	P020/AP010	9,641,067.93
	S201/S2010	3,335,000.00
	Subtotal de programas institucionales	12,976,067.93
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	3,427,879.88
	Mayo	1,129,764.12
	Subtotal de ministraciones	4,557,644.00
	P020/SR010	4,557,644.00
	Subtotal de programas institucionales	4,557,644.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,607,122.00
	Mayo	1,873,035.22
	Subtotal de ministraciones	5,480,157.22
	P020/SR020	5,480,157.22
	Subtotal de programas institucionales	5,480,157.22
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	5,937,630.00
	Mayo	484,760.00
	Subtotal de ministraciones	6,422,390.00
	P020/MJ030	6,422,390.00
	Subtotal de programas institucionales	6,422,390.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	683,914.00
	Subtotal de ministraciones	683,914.00
	P020/MJ040	683,914.00
	Subtotal de programas institucionales	683,914.00
Total		35,172,087.48

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	28,422.00
	Subtotal de ministraciones	28,422.00
	U009/EE070	28,422.00
	Subtotal de programas institucionales	28,422.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,116,070.00
	Subtotal de ministraciones	1,116,070.00
	U009/EE020	1,116,070.00
	Subtotal de programas institucionales	1,116,070.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	444,051.00
	Subtotal de ministraciones	444,051.00
	U009/EE020	444,051.00
	Subtotal de programas institucionales	444,051.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	209,290.00
	Subtotal de ministraciones	209,290.00
	U009/EE020	209,290.00
	Subtotal de programas institucionales	209,290.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	833,232.31
	Subtotal de ministraciones	833,232.31
	U008/OB010	833,232.31
	Subtotal de programas institucionales	833,232.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	4,138,463.00
	Subtotal de ministraciones	4,138,463.00
	U008/OB010	4,138,463.00
	Subtotal de programas institucionales	4,138,463.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	795,390.85
	Subtotal de ministraciones	795,390.85
	U008/OB010	795,390.85
	Subtotal de programas institucionales	795,390.85
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	92,371.36
	Subtotal de ministraciones	92,371.36
	U009/EE060	92,371.36
	Subtotal de programas institucionales	92,371.36

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	5,254,858.98
	Subtotal de ministraciones	5,254,858.98
	U009/EE010	5,254,858.98
	Subtotal de programas institucionales	5,254,858.98
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	151,952.00
	Subtotal de ministraciones	151,952.00
	U009/EE010	151,952.00
	Subtotal de programas institucionales	151,952.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		13,064,101.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,804,559.00
	Subtotal de ministraciones	3,804,559.00
	E036/VA010	3,804,559.00
	Subtotal de programas institucionales	3,804,559.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	601,000.00
	Subtotal de ministraciones	601,000.00
	P018/IA030	601,000.00
	Subtotal de programas institucionales	601,000.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	759,480.00
	Subtotal de ministraciones	759,480.00
	P018/CC030	608,880.00
	P018/PP060	150,600.00
	Subtotal de programas institucionales	759,480.00
Total		5,165,039.00
Gran total		66,030,789.98

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	400
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	11,822
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	64	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	85
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos de promoción de la salud generados	No aplica	32	Acuerdos de coordinación e integración generados del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios que inician el periodo de administración municipal en el año	12	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	14
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Proceso	Número de municipios incorporados en el año	Número total de municipios que inician el periodo de administración municipal en el año	12	Municipios que inician administración y se incorporan al programa para realizar actividades de Promoción de la Salud durante su periodo de gobierno.	14

2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.2	Proceso	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios que están a mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han cumplido con los requisitos de municipio incorporado y que cumplen con el 50% de avance de las actividades del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	12
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	12
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica	80	Las unidades de consulta externa psiquiátrica deben contar con el abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	80
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa existentes	75	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frío al interior de los hospitales psiquiátricos.	75

1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasión que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Resultado	Número de reportes del levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	25	Levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo en al menos uno de los cinco municipios con el mayor número de defunciones causadas por accidentes de tránsito preferentemente.	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	No aplica	27	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial entre el total de municipios prioritarios	4
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	980,000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	100
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellos que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	No aplica	26	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	88	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables	Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes	19	Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRAs y los informes trimestrales de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E. H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal captalista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal captalista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica que la Entidad programó para supervisión	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación operativa realizados	Número de eventos de capacitación operativa que la Entidad programó realizar	100	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	99	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	99	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SaH y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS), durante un periodo determinado.	100

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en la carga viral de las personas con VIH atendidas en la Secretaría Salud (SS). Se refiere a la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la SS con carga viral suprimida (<1000 copias/ml).	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, tomando como referencia la tasa nacional observada de consulta de primera vez por ITS respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad). Esta tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años se compara con la meta estimada en tasa de consultas a realizar en este grupo de población, obteniendo así, un porcentaje de cumplimiento del indicador, respecto de la meta establecida.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	29	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	26
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	59	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	74
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	75	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el período de evaluación	75
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	80	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	9	Mide el incremento en el índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	10
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	51
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos vivos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos vivos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados por la Servicios Estatales de Salud a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100

2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	318	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	41
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	235	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	117,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	22,000
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	140
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	12,302
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	841,934	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberias bilaterales ni vasectomías)	26,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,470	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	210
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	19,061
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud.	No aplica	4,834,880	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	161,909
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	527	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	34
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	5

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	68	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	19,984	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	489
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	25	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	30	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	30
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de mujeres beneficiadas por el CEI	No aplica	28,880	Número de mujeres beneficiadas por el Centro de Entrenamiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,300
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1,400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	70
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	10

6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17,735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	1,265
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	624	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	15
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	640	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	50
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS)	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Perros y gatos a vacunar contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	20	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	20
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Animales sospechosos de padecer rabia que agreden a personas	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio al laboratorio con base en el número de personas agredidas.	69
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala.	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes con probable Rickettsiosis a los que se ministró tratamiento	Pacientes con probable Rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Rickettsiosis	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	9

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	9
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopía.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	4,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	312
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	118	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	10
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliar, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	5
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	267,436
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	No aplica	205,118	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/l o bien, HbA1c menor a 7%)	8,554
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	No aplica	1,180,981	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes con diagnóstico de DM.	49,252
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes.	No aplica	108	Garantizar que las unidades especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Pacientes con diabetes mellitus a quienes se les realiza medición de microalbuminuria	No aplica	124,314	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	5,184

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	391	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	36
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	267,436
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	No aplica	550	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	36
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	420,446	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	17,896
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	20	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	37,493,493	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,476,219
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	22,945,600	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	881,345
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	137,396	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	1,605
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	9,359,569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	355,918
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	7
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	90	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	89
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad, programados.	90	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	90

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis fármacorresistente esperados.	90	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	40	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	90	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	90
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados.	Escriba aquí la descripción del denominador	33	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	80	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	80
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	88	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre)	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	10
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	92	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V. cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	10

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B; en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad con dosis aplicada de vacuna DPT en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2018	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Semana Nacional de Salud, Sistema WVSSM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.3.1	Proceso	Número de Adolescentes de 10 a 19 años con detección de IMC y evaluación nutricional en el año.	Total de la población de 10 a 19 años en consulta de primera vez del año 2017	100	Medir la cobertura de atención a los adolescentes, independiente al motivo de consulta, deberán contar con medición del IMC y evaluación del estado nutricional en el expediente.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia, dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o tutores realizada.	Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia, dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o tutores programada.	100	Medir las sesiones informativas llevadas a cabo para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia en la adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.2	Proceso	Número de Intervenciones de Prevención de Violencia en la Adolescencia dirigidas a la familia y la comunidad realizadas.	Número de Intervenciones de Prevención de Violencia en la Adolescencia dirigidas a la familia y la comunidad programadas.	100	Medir las intervenciones llevadas a cabo de prevención de violencia en la adolescencia, dirigidas a la familia y la comunidad.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100	Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año, con respecto a las supervisiones programadas	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia capacitado	Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia programado	100	Medir el número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia capacitado	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan A o B, en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo.	98	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral, Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez.	70	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	60	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que fueron tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil de primera vez en la vida, con resultado global: normal (verde) y rezago (amarillo).	80	La proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con resultado normal (verde) o rezago (amarillo) que acudieron por primera vez en el año a sesiones de estimulación temprana.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que ejecutaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en la entidad federativa.	100	Medir cuántas jurisdicciones sanitarias realizan la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número total de GAPS en operación en la entidad federativa	Número de GAPS programados.	100	Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Proceso	Número de reuniones del GEAlA realizadas.	Número de reuniones del GEAlA programadas.	100	Medir el número de reuniones del Grupo Estatal de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	76,141	76,141.00
TOTAL							76,141.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo es por prueba y la cantidad es el número de pruebas	133.40	16,225	2,164,415.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo es por prueba	45.24	24,350	1,101,594.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo es por prueba	40.02	1,820	72,836.40

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	4,450	10,377,533.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	57	190,121.79
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	2	626.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	51	102,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	15	8,143.35
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	859	139,158.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	171	101,745.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	932	324,298.72
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	33	97,680.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	24	130,302.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	99	461,835.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	165	542,168.55
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	592	1,563,661.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	4	3,574.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	211	422,025.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	87	389,823.51
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	856	847,440.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	1,850	3,812,628.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	4	2,720.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	3	16,287.81
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	22	37,708.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	333	1,202,153.31
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas	394.00	39	15,366.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	48	52,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,121	1,106,987.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	376.56	93	35,020.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	12	79,469.64
TOTAL							25,402,122.64

NOTA: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Electrostáticos para apoyo para la enseñanza de la autoexploración mamaria	588.30	25	14,707.50
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	2,320	1,011,821.60
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Jeringa de plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior, válvula sencilla de control externo, con empaque de látex en forma de embudo que cubre por dentro la válvula. Para cánulas de 4, 5 y 6 mm de diámetro. Pieza.	3,074.00	30	92,220.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Carpeta de Infosexualidad. Material exclusivo para los servicios amigables	145.61	150	21,841.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cuestionarios para Servicios Amigables	9.99	3,560	35,564.40
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libretas para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	23.14	3,560	82,378.40
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sobres de papel Descripción complementaria: Para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.49	3,560	5,304.40
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina	2.46	4,800	11,808.00

				Descripción complementaria: Dúptico disfruta tu adolescencia. Exclusivo para el programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Polidúptico. Tamaño extendido: 40 x 10 cm. Tamaño final: 10 x 10 cm. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas al rebase en papel couché brillante de 150 grs. Acabado con tres dobles y barniz de máquina. Descripción complementaria: Polidúptico Derechos Sexuales y Reproductivos Exclusivo para el Programa de Salud Sexual y Reproductiva	2.16	9,600	20,736.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Dúpticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina. Descripción complementaria: Dúptico aquí están los Servicios Amigables exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva.	2.46	4,800	11,808.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico "Riesgo Reproductivo"	2.78	1,500	4,170.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico "Anticoncepción Post Evento Obstétrico"	1.64	8,400	13,776.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico: "Vasectomía sin Bisturí"	2.50	4,700	11,750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Volante, vasectomía sin bisturí	1.45	9,500	13,775.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Desafiando el silencio"	4.53	900	4,077.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Cambio de Chip"	15.72	300	4,716.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Brutal ataque"	15.72	300	4,716.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "El trabajo de mi vida"	15.72	300	4,716.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC	893.56	6	5,361.36
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: ATRIPLA	2,332.03	60	139,921.80
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: KALETRA	1,714.00	3	5,142.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: ZIAGENAVIR	578.00	6	3,468.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Postales ejes de acción	4.01	140	561.40

6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Placas	1,914.00	2	3,828.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete camino a la salud Políticos Serie "Camino a la salud con un enfoque de género" (16 diseños)	168.20	281	47,264.20
TOTAL							1,575,432.56

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	27,778.00	2	55,556.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros	14,400.00	75	1,080,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros	13,578.00	93	1,262,754.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	40,346.00	4	161,384.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambo de 208 litros	135,574.00	7	949,018.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros	7,378.00	4	29,512.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	17,510.00	20	350,200.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	4,004	3,443.44
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	5,348	2,460.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, tableta de 300 mg	2.87	6,776	19,447.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	6,720	2,889.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta dispersable de 100 mg	0.43	1,551	666.93
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, tableta de 250 mg	6.01	345	2,073.45

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.62	676	419.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	0.77	371	285.67
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	28.77	12	345.24
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 600 mg	13.94	78	1,087.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	2.87	468	1,343.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + Acido Clavulanico 875 mg + 125 mg, comprimido recubierto	3.09	66	203.94
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clotazimina, cápsula de 100 mg	20.50	196	4,018.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	84.50	118	9,971.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	9.49	690	6,548.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	1,352	1,162.72
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	440	189.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.16	742	860.72
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	52.90	24	1,269.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Meropenem, 1 vial de 1 g de solución inyectable	88.56	68	6,022.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 400 mg	6.68	1,294	8,643.92
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	1.78	884	1,573.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	2,538	1,167.48
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	4.34	160	694.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	60.00	96	5,760.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	37.78	18	680.04
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + 125 mg Acido clavulanico, comprimidos recubiertos	4.04	1	4.04

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + Ácido clavulánico 125 mg, comprimidos recubiertos	4.28	1	4.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	90.83	1	90.83
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	6.46	1	6.46
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.45	1	0.45
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	1	64.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	7.18	1	7.18
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.43	1	0.43
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg,	0.43	20,824	8,954.32
TOTAL							3,980,782.44

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoides diftérico purificado 30 UI. Toxoides tetánico purificado 40 UI. Toxoides pertussis purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertactina 8 mg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 mg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae Tipo b 10 mg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	217.00	170,710	37,044,070.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	53.75	548,150	29,463,062.50
TOTAL							66,507,132.50

Gran total	97,541,611.14

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV–Apoyo Federal

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	524
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 m	524
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	490
TOTAL (PESOS)					64,836.26

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	460,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	55,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,550
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	20,525
TOTAL (PESOS)					20,235,671.33

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula o ampolla con liofilizado para 10 dosis	7,536

1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	223,880
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	1,755
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	14,840
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: Precio para Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	1,932
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	16,223
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 y 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	25,700
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto: No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	4,031
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	87,330
TOTAL (PESOS)					26,052,967.60
GRAN TOTAL (PESOS)					46,353,475.19

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV–Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGR AMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	856,951.28	0.00	55,851.45	912,802.73	2,785,290.00	0.00	0.00	3,698,092.73
2	Entornos y Comunidades Saludables	3,355,393.00	0.00	3,355,393.00	600,900.00	0.00	0.00	600,900.00	0.00	0.00	0.00	3,956,293.00
3	Alimentación y Actividad Física	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	28,560.00	0.00	0.00	28,560.00	0.00	0.00	0.00	3,528,560.00
Total:		6,855,393.00	0.00	6,855,393.00	1,486,411.28	0.00	55,851.45	1,542,262.73	2,785,290.00	0.00	0.00	11,182,945.73
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	72,706,032.40	8,625,431.21	383,637.31	84,888,434.31	0.00	0.00	0.00	85,888,434.31
Total:		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	72,706,032.40	8,625,431.21	383,637.31	84,888,434.31	0.00	0.00	0.00	85,888,434.31
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	823,000.00	0.00	823,000.00	11,787.90	0.00	0.00	11,787.90	0.00	0.00	0.00	834,787.90
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
Total:		1,223,000.00	0.00	1,223,000.00	411,787.90	0.00	0.00	411,787.90	0.00	0.00	0.00	1,634,787.90
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,553,197.00	0.00	1,553,197.00	724,240.94	0.00	377,083.12	1,101,324.06	0.00	0.00	0.00	2,654,521.06
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,791,972.00	76,141.00	1,868,113.00	0.00	8,953,515.44	0.00	8,953,515.44	0.00	0.00	0.00	10,821,628.44
Total:		3,345,169.00	76,141.00	3,421,310.00	724,240.94	8,953,515.44	377,083.12	10,054,839.50	0.00	0.00	0.00	13,476,149.50
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	206,000.00	3,338,845.40	3,544,845.40	8,250,059.34	0.00	94,560.21	8,463,122.55	4,140,089.62	0.00	24,979,277.24	41,127,334.81
Total:		206,000.00	3,338,845.40	3,544,845.40	8,250,059.34	0.00	94,560.21	8,463,122.55	4,140,089.62	0.00	24,979,277.24	41,127,334.81
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5,051,914.33	1,026,529.10	6,078,443.43	7,124,196.97	2,261,359.20	86,789.79	9,472,345.96	862,594.55	0.00	0.00	16,413,383.94
2	Salud Materna y Perinatal	9,641,067.93	92,220.00	9,733,287.93	385,515.12	0.00	177,992.27	1,304,666.56	499,526.45	3,335,000.00	0.00	14,872,480.94
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4,557,644.00	189,440.70	4,747,084.70	45,600.00	0.00	42,662.45	88,262.45	13,041.04	0.00	0.00	4,848,388.19

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS			
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5,480,157.22	43,471.00	5,523,628.22	474,038.00	0.00	0.00	597,402.01	26,990,803.92	0.00	0.00	33,111,834.15
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,422,390.00	172,118.16	6,594,508.16	9,285,167.99	161,551.47	0.00	9,579,786.13	0.00	0.00	0.00	16,174,294.29
6	Igualdad de Género en Salud	683,914.00	51,653.60	735,567.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	735,567.60
Total:		31,837,087.48	1,575,432.56	33,412,520.04	17,314,518.08	2,422,910.67	307,444.51	21,042,463.11	28,365,965.96	3,335,000.00	0.00	86,155,949.11
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	28,422.00	0.00	28,422.00	8,935,187.69	1,008,413.95	22,996,360.23	32,939,961.87	683,100.00	0.00	0.00	33,651,483.87
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	5,344.20	219.20	5,563.40	1,782.42	0.00	0.00	7,345.82
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139.90	139.90	0.00	0.00	0.00	139.90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,116,070.00	3,888,424.00	5,004,494.00	5,420,766.72	21,099,253.09	10,824,123.05	37,377,519.38	20,870.32	0.00	0.00	42,402,883.70
5	Prevención y Control del Paludismo	444,051.00	0.00	444,051.00	0.00	0.00	7,701.39	7,701.39	47,316.24	0.00	0.00	499,068.63
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	209,290.00	0.00	209,290.00	5,709.19	0.00	0.00	5,709.19	9,428.80	0.00	0.00	224,427.99
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	770.76	0.00	15,652.86	16,423.62	5,474,370.75	0.00	0.00	5,490,794.37
10	Prevención y Control de la Diabetes	833,232.31	0.00	833,232.31	2,978,331.24	2,142,011.59	67,046.26	12,061,877.39	25,189,272.45	0.00	0.00	38,084,382.15
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,138,463.00	0.00	4,138,463.00	247,112.50	99.18	3,979,103.90	6,671,638.00	7,193,757.12	0.00	0.00	18,003,858.12
12	Atención del Envejecimiento	795,390.85	0.00	795,390.85	7,159,789.11	3,004,405.44	44,384.12	10,241,264.91	307,654.01	0.00	0.00	11,344,309.77
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.36	0.00	92,371.36	80,090,051.18	12,014,556.23	1,443,866.71	93,548,474.12	13,615,261.60	0.00	0.00	107,256,107.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	92,358.44	92,358.44	214,427.98	1,819.20	28,959.11	245,206.29	1,939,775.43	0.00	0.00	2,277,340.16
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	1,050.00	0.00	0.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	1,050.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5,254,858.98	0.00	5,254,858.98	523,135.22	0.00	76,928.33	600,063.55	0.00	0.00	0.00	5,854,922.53
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	151,952.00	0.00	151,952.00	242,586.31	200,592.66	296,053.63	836,035.94	155,124.35	0.00	0.00	1,143,112.29

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		13,064,101.50	3,980,782.44	17,044,883.94	105,818,917.90	39,476,495.54	39,780,538.69	194,558,628.95	54,637,713.49	0.00	0.00	266,241,226.38
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,804,559.00	66,507,132.50	70,311,691.50	711,312.72	6,319,620.00	1,027,875.06	8,425,728.75	68,124,143.60	0.00	0.00	146,861,563.85
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	601,000.00	0.00	601,000.00	174,204.40	2,189,673.74	114,071.71	4,438,260.01	5,124,196.22	0.00	0.00	10,163,456.23
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	759,480.00	0.00	759,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	759,480.00
Total:		5,165,039.00	66,507,132.50	71,672,171.50	885,517.12	8,509,293.74	1,141,946.77	12,863,988.76	73,248,339.82	0.00	0.00	157,784,500.00

Gran Total:	62,695,789.98	75,478,333.90	138,174,123.88	207,597,484.96	67,987,646.60	42,141,062.06	333,825,527.81	163,177,398.89	3,335,000.00	24,979,277.24	663,491,327.82

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1503/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANTECEDENTES

- I. En sesiones celebradas los días veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos; siete de mayo de dos mil cuatro; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; once de octubre de dos mil siete; diez de noviembre de dos mil ocho, veintinueve de enero de dos mil diez; siete de octubre de dos mil once, cuatro de marzo de dos mil catorce, treinta de octubre de dos mil quince, y catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante las resoluciones las primeras cuatro sin número de identificación, las siguientes con las claves CG70/2001, CG115/2002, CG85/2004, CG134/2005, CG259/2007, CG524/2008, CG17/2010, CG330/2011, CG108/2014, INE/CG903/2015 e INE/CG731/2016, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del Instituto Nacional Electoral (con posterioridad INE), aprobaron diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD).
- II. El PRD se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- III. El veinte de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, en el que se aprobó la emisión de la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.
- IV. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio CEMM-1180/2018, Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del PRD ante el Consejo General (en adelante el Representante), presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo subsecuente DEPPP) documentación relativa a la realización del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.
- V. El diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD en el cual se acordó la modificación total del actual Estatuto que rige su vida interna entre otros asuntos.
- VI. Mediante oficio CEMM-1192/2018, recibido el veintidós de noviembre del año en curso, en la Oficialía de Partes Común del INE, el Representante informó a esta autoridad electoral de las modificaciones al Estatuto de dicho partido político y remitió la documentación relativa a la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- VII. Mediante oficio CEMM-1193/2018, recibido en la Oficialía de Partes Común del INE, el veintitrés de noviembre del año en curso, el Representante, en alcance al oficio mencionado en el párrafo que antecede, presentó la documentación complementaria sobre la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- VIII. El veintiocho de noviembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) dictó acuerdos en los expedientes SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, integrados con motivo de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, respectivamente, a fin de controvertir la celebración de la XV Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional del PRD, en la cual se acordó la abrogación del Estatuto vigente del partido y se aprobó uno nuevo, entre otros asuntos; ordenando reencauzar las inconformidades de los juicios ciudadanos en que se actúa al procedimiento administrativo de la competencia del Consejo General del INE.

Los mencionados expedientes fueron recibidos en la Oficialía de Partes Común del INE el inmediato día veintinueve.

- IX.** El veintinueve de noviembre del presente año, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6589/2018 requirió al Representante a fin de que, en un término de cinco días hábiles, presentara diversa documentación que acredite el cumplimiento a las normas estatutarias que rigen la vida interna del PRD.
- X.** El mismo día, el Representante, mediante oficio CEMM-1210/2018, remitió a la DEPPP la documentación que le fue requerida.
- XI.** El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6608/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6609/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6610/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6611/2018 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6612/2018, la DEPPP dio vista al PRD con los expedientes SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- XII.** El tres de diciembre del año en curso, fue recibido escrito signado por Roberto Morales Noble, Brisa Gallegos Ángulo, Irán Moreno Santos y Rubí Uvalle, por medio del cual presentan argumentos de inconformidad sobre el Estatuto que, según su dicho, fue aprobado ilegalmente por el XV Congreso Nacional Extraordinario.
- XIII.** El cuatro de diciembre del año en curso, la DEPPP recibió del Representante, cinco oficios identificados como CEMM-1213/2018, CEMM-1214/2018, CEMM-1215/2018, CEMM-1216/2018 y CEMM-1217/2018, en los que se remitió respuesta sobre las vistas precisadas en el antecedente XI.
- XIV.** El cinco de diciembre del presente año, la Sala Superior dictó acuerdo de escisión en el expediente SUP-JDC-569/2018, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Daniel Medina Díaz, a fin de controvertir diversos actos relacionados con la preparación y celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- El expediente mencionado fue recibido en la Oficialía de Partes Común del INE el día siete del mismo mes y año.
- XV.** El seis de diciembre del presente año, la Sala Superior dictó acuerdo en el expediente SUP-JDC-570/2018, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave, a fin de controvertir la instalación, desarrollo y resultado del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en lo que respecta a la modificación al Estatuto, renovación de órganos de dirección y representación del PRD en todos los ámbitos territoriales; ordenando reencauzar el escrito inicial del juicio ciudadano al procedimiento administrativo de la competencia de este Consejo General del INE.
- El expediente mencionado fue recibido en la Oficialía de Partes Común el INE el inmediato día siete.
- XVI.** El siete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6680/2018, la DEPPP requirió al PRD un informe, bajo protesta de decir verdad, de todas y cada una de las impugnaciones internas y externas relacionadas con los actos preparatorios y de realización del XV Congreso Nacional Extraordinario de ese partido, respecto de la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación de uno nuevo, para que en el plazo de dos días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera.
- XVII.** El siete de diciembre del año en curso, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1224/2018, mediante el que se remitió el informe requerido en el punto que antecede.
- XVIII.** El mismo día, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1225/2018, mediante el cual remitió documentación complementaria en alcance a las vistas a que se refiere el antecedente XI.
- XIX.** El diez de diciembre del presente año, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6691/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6692/2018, la DEPPP dio vista al PRD con los expedientes SUP-JDC-569/2018 y SUP-JDC-570/2018, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera.
- XX.** El mismo día, la DEPPP recibió del Representante, mediante oficios CEMM-1232/2018 y CEMM-1233/2018, respuesta sobre las vistas precisadas en el punto que antecede.
- XXI.** El catorce de diciembre del presente año, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1243/2018, mediante el cual remitió documentación complementaria en alcance al requerimiento a que se refiere en antecedente XVI.

- XXII.** El diecisiete de diciembre del presente año, la DEPPP solicitó a la Presidencia de la Sala Superior del TEPJF, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6760/2018 un informe pormenorizado de todos los juicios ciudadanos presentados por militantes del PRD que versan sobre actos relacionados con la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, que pudieran tener una afectación directa con la resolución que esta autoridad electoral dicte al momento de resolver sobre la procedencia constitucional y legal del citado partido; respuesta que al día de la emisión de esta Resolución no ha sido recibida.
- XXIII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PRD.

CONSIDERACIONES

Preceptos generales

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE determina que es atribución del Consejo General del INE vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP.

Comunicación al INE

- 2.** El artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

En el caso concreto, se desprende que el XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD se llevó a cabo los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se abrogó el Estatuto de ese instituto político, y se aprobó uno nuevo. En consecuencia, el plazo que tenía el PRD para comunicar al INE la referida modificación del documento básico, transcurrió del veinte de noviembre al tres de diciembre del año en curso, descontando los días inhábiles que fueron el día diecinueve de noviembre, los 2 sábados y los 2 domingos que transcurrieron dentro del término del referido numeral de la LGPP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Así, el PRD cumplió con su obligación dentro del plazo de mérito, en razón de que su Representante comunicó a esta autoridad administrativa electoral las mencionadas modificaciones el veintidós de noviembre del año en curso; es decir, al tercer día, como se muestra a continuación:

NOVIEMBRE 2018						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	
DICIEMBRE 2018						
						1
2	3					

Documentación presentada por el PRD

3. Previo a la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, el Representante presentó la documentación relativa a la aprobación de la Convocatoria a dicho Congreso.

Los días veintidós, veintitrés y veintinueve de noviembre de esta anualidad, ya celebrado el XV Congreso Nacional Extraordinario, el Representante presentó ante el INE la documentación soporte de los actos previos, de realización y aprobación de éste, en el que se acordó la modificación total del Estatuto y, por ende, su abrogación, así como la aprobación de uno nuevo.

Para la descripción de la documentación presentada, se clasificarán en originales, copias certificadas y otros.

a) Originales.

- Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional, de quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
- Fe de Erratas al Acuerdo ACU-CEN-I/IX/2018, por medio del cual se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista de asistencia definitiva al Congreso Nacional.
- Escrito de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por los integrantes de la Comisión Electoral.
- Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de quince de noviembre del presente año.
- Acta de Sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.
- Fe de Erratas a el Acta de Sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD efectuado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.
- Resolutivo del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual se aprueban las reformas al Estatuto del PRD y se delegan facultades al representante ante el INE y al Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional.
- Resolutivo Especial del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, relativo a los mecanismos y procedimientos estatutarios para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del partido en todos los ámbitos territoriales mediante el nombramiento y designación de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, así como los cómputos de los trabajos desarrollados durante el mismo.
- Escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el representante y el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional.
- Texto impreso y rubricado del Estatuto aprobado por el pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario.

b) Copias Certificadas.

- Cédula de notificación por estrados y página de internet, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, del “Acuerdo ACU-CEN-III/VIII/2018”, del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
- Convocatoria a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho.
- Notificación por estrados de la Convocatoria a la Trigésima Quinta Sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

- Acta del Comité Ejecutivo Nacional del PRD correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.
- Notificación por estrados de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho del *"Acuerdo ACU/CEN/II/IX/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se faculta al Presidente Nacional y Secretario General de este órgano a integrar la Comisión Nacional de Diálogo"*.
- Escrito de tres de octubre de dos mil dieciocho, en que se informa la integración de la Comisión Nacional de Diálogo.
- Convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CECEN-337/OCT/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el próximo 20 de octubre del año 2018"*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, de la *"Fe de Erratas al Acuerdo ACU-CECEN-337/OCT/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el próximo 20 de octubre del año 2018"*.
- Lista de Asistencia al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, del veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, del veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Publicación, de veintidós de octubre del presente año, en la página electrónica del partido del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.
- Lista de asistencia a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Notificación de la lista de temas y sede del XV Congreso Nacional del PRD, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Lista temática de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional.
- Publicación de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la página electrónica del partido, de la lista temática de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional.
- Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, de trece de noviembre de dos mil dieciocho.
- Lista de Asistencia a la Sesión de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional, de quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional.
- Publicación, en la página electrónica del partido, del Dictamen que presenta la Subcomisión a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional.
- Fe de erratas del Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Publicación, en la página electrónica del partido, de la Fe de erratas del Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.

- Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de catorce de noviembre de dos mil dieciocho.
- Lista de Asistencia a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de siete de noviembre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CECEN-338/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CECEN-339/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se integra la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- Notificación por estrados de nueve de noviembre del presente año, de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
- Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de nueve de noviembre del presente año.
- Lista de asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de quince de noviembre del presente año.
- Notificación por estrados, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CEN-I/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018"*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la *"Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Certificación de publicación en la página de internet de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Publicación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario en el Diario de circulación nacional "Milenio" de catorce de noviembre de dos mil dieciocho.
- Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario.

c) Otros.

- CD que contiene el texto del Estatuto aprobado por el pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Página cuarenta y seis del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, donde se hace constar la publicación de la Convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Página veintitrés del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, donde se hace constar la publicación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.

Inconformidades presentadas

4. Relacionado con el XV Congreso Nacional Extraordinario, Daniel Medina Díaz; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y, Jorge Alberto Lamas Valverde, respectivamente, presentaron diversas inconformidades ante la Sala Superior del TEPJF, los días veintidós y veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho.

La Sala Superior emitió sendos acuerdos plenarios en los expedientes que identificó, en el orden señalado de los inconformes, de los SUP-JDC-569/2018, SUP-JDC-570/2018, SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, en los que determinó la improcedencia y ordenó reencauzar las inconformidades de los juicios ciudadanos al procedimiento administrativo de la competencia de este Consejo General, y remitió las constancias originales.

En la parte considerativa de cada uno de los acuerdos, sustancialmente, los Magistrados integrantes de la Sala Superior determinaron que lo conducente era reencauzar los medios de defensa a este Consejo General, para que, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho proceda, al ejercer su facultad de calificar sobre la constitucionalidad y legalidad de lo acordado en el XV Congreso Nacional Extraordinario y analizar si el procedimiento de la abrogación del Estatuto y aprobación de uno nuevo, es conforme a derecho.

Los escritos de las y los ciudadanos precisados fueron interpuestos los días veintidós y veinticuatro de noviembre del presente año ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, reenviados por parte de ésta al INE, conforme se indica:

	Ciudadano/a inconforme	Fecha de recepción en SS	Expediente	Fecha de acuerdo de la SS	Fecha de notificación al INE
1	Daniel Medina Díaz	22/11/2018	SUP-JDC-569/2018	05/12/2018	07/12/2018
2	Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave	22/11/2018	SUP-JDC-570/2018	06/12/2018	07/12/2018
3	Cuittláhuac Ortega Maldonado y otros	22/11/2018	SUP-JDC-571/2018	28/11/2018	29/11/2018
4	Alfonso Trejo Campos	22/11/2018	SUP-JDC-572/2018	28/11/2018	29/11/2018
5	Omar Ortega Álvarez y otros	22/11/2018	SUP-JDC-573/2018	28/11/2018	29/11/2018
6	Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros	22/11/2018	SUP-JDC-574/2018	28/11/2018	29/11/2018
7	Jorge Alberto Lamas Valverde	24/11/2018	SUP-JDC-575/2018	28/11/2018	29/11/2018

Asimismo, en dichos expedientes identificados obran los documentos en los que consta la tramitación a los correspondientes escritos.

Aspectos controvertidos en los escritos de inconformidad

5. Del análisis a los hechos y actos controvertidos en los escritos de inconformidad planteados, se desprende que en esencia se inconforman con los aspectos siguientes:

Daniel Medina Díaz (SUP-JDC-569/2018), controvierte en su escrito, con independencia a lo aducido en contra la Comisión Nacional Jurisdicción al del PRD:

- La violación al Estatuto del instituto político relacionado con la preparación y celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, en el cual se abrogó el Estatuto vigente, pues fue instalado, de forma ilegal e impuesto, y carece de legitimidad de avalar y resolver los cambios.
- Por lo que vulnera el derecho a votar y ser votado, establecido en el artículo 17 inciso b) e i) del Estatuto.
- Falta de motivación y fundamentación de la emisión de la convocatoria, pues no es suficiente.

Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave (SUP-JDC-570/2018), controvierte el XV Congreso Nacional Extraordinario, en lo que respecta a la modificación del Estatuto, renovación de órganos de dirección y representación en todos los ámbitos territoriales, realizado el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Expresa que existen faltas graves, inconsistencias y violencia presentada durante la instalación, desarrollo y resultados de la jornada congresista, por lo que hubo:

- Violación al principio de máxima publicidad, en virtud de que la convocatoria fue emitida hasta el día de la realización de la sesión impugnada; y la lista definitiva de Consejeros Nacionales que participarían en el XV Congreso Nacional Extraordinario no fue emitida oportunamente, por lo que se violan los principios procesales.
- La violencia presentada durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, se derivó de la falta de certeza en la votación de la manera en que se abrogó el Estatuto, pues al no garantizar una celebración pacífica se vulneró el derecho humano que tienen los miembros del instituto político a votar en las elecciones.
- Violación en el derecho de voto de una minoría, lo que implicó que la votación no fuera de las dos terceras partes, es decir, por una mayoría calificada.

Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros (SUP-JDC-571/2018), señalan que se está vulnerando en su perjuicio lo establecido en los artículos 14, 16, de la Constitución y el artículo 2 inciso c), de la LGPP, ello por:

- La ilegal votación y la indebida abrogación del Estatuto durante el XV Congreso Nacional Extraordinario, al no haber sido votado de conformidad con los artículos 8, inciso b), y 18 del Estatuto vigente; es decir, por mayoría calificada de los asistentes (2/3 partes de los Congresistas) y no así por mayoría simple.
- Violación a los derechos a ser votados y la indebida nulidad de sus cargos como Consejeros Estatales en el estado de Tamaulipas, contraviniendo lo establecido en el artículo 17, inciso j) del Estatuto vigente, a la luz de los artículos transitorios Tercero y Quinto del nuevo Estatuto aprobado:

“QUINTO. La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estales en sesión convocada para tal efecto.

1. Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la otrora Dirección Estatal (...)

- La violación al numeral IV de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, porque carece de certeza y legalidad, ya que no estableció a la literalidad que el Estatuto sería objeto de ser “abrogado”, sino que, sólo sería “reformado”. Por lo que la responsable lo modificó de manera ilegal dentro de la celebración del citado Congreso; ello, en contravención a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto vigente.
- La abrogación del Estatuto deja sin efectos jurídicos todo el ordenamiento y, por ende, se retrotraen todos los derechos que como militantes han adquirido.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, se derivó de la falta de certeza en la votación, por lo que solicita la nulidad de la sesión del citado Congreso.

Alfonso Trejo Campos (SUP-JDC-572/2018), en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Tamaulipas, señala que se está vulnerando en su perjuicio lo establecido en los artículos 14, 16, 105 de la Constitución y el artículo 2 de la LGPP, expresando inconformidades similares a las contenidas en el escrito inicial bajo el juicio ciudadano SUP-JDC-573/2018, (que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas), así como:

- La violación al principio de votar y ser votado, pues lo establecido en los artículos Tercero y Quinto del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en dicha entidad, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, aunado a que de acuerdo con el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP los partidos políticos no pueden realizar reformas a sus documentos básicos una vez iniciado el Proceso Electoral.

Omar Ortega Álvarez y otros (SUP-JDC-573/2018), en su carácter de Congresistas Nacionales, señalan que se ha vulnerado en su perjuicio los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución, en atención a lo siguiente:

- Violación al debido procedimiento, por las omisiones de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario al no acatar las Bases establecidas en la Convocatoria de éste aprobada el 20 de octubre de 2018, en específico no se desprenden “... los medios en que fue aprobado el listado de los temas a discutir en el Congreso...”
- Violación al principio de transparencia y máxima publicidad, ya que la lista de temas sobre los que versaría la modificación a la norma estatutaria, fue publicada 13 días después de la fecha a la que estaba obligada, esto fue el 9 de noviembre, lo que vulneró directamente la Base Séptima, letras e), f), h) e i), de la convocatoria referida, al no haberse podido llevar correctamente la presentación de las propuestas a que se refiere.
- Señalan que se omitieron publicar todas las actuaciones realizadas para cumplir lo mandado por el IX Consejo Nacional, en contravención con lo establecido en la letra c) de la Base Séptima referida.
- Violación al derecho de votar, ya que estiman que la integración del listado definitivo de los delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario, es ilegal y antiestatutario, pues contiene vicios de forma y fondo en su última publicación, pues existen en el Acuerdo ACU-CEN-I-IX/2018, 84 modificaciones a dicha integración injustificadas.

- Violación a la garantía de audiencia durante la instalación y desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, por existir violaciones al procedimiento, ya que aún y cuando se dio lectura al Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora del citado Congreso para ser sometido a su votación, y señala que dicho Dictamen incluía los disensos, mismos que tenían que ser sometidos a discusión, situación que no ocurrió.
- Ilegalidad en las resoluciones aprobadas, pues el XV Congreso Nacional Extraordinario se extralimitó en sus resoluciones, pues del contenido del orden del día para el cual fue convocado, vinculado con el inciso n) de la citada Base Séptima, se desprende que la razón fundamental del instrumento convocante versaría sobre la adecuación de sus órganos de dirección; lo anterior, bajo el argumento de adaptar la realidad del partido a la situación financiera, no así la emisión de un nuevo Estatuto.
- Falta de competencia, ya que el XV Congreso Nacional Extraordinario carece de facultades para poder elegir a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, aunado que dicho Congreso no fue convocado con carácter electivo, vulnerando con ello el derecho de votar y ser votado, pues no se siguieron las reglas establecidas en el artículo 255 del Estatuto, así como lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, debe ser considerada para declarar su nulidad.
- Que faltó dar cumplimiento a los puntos V, VI y VII de la Convocatoria al XV Congreso Nacional.

Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros (SUP-JDC-574/2018), señalan que se viola en su perjuicio los artículos 1, 8, 14, 16, 41 y 99 de la Constitución, al tenor de lo siguiente:

- Violación al principio de legalidad por la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Organizadora de cumplir con las formalidades legales respecto a la emisión del Dictamen y, en su caso, al otorgamiento ilegal de propuesta de reformas al Estatuto que no fueron reformas sino derogaciones, sin que se respetara el principio de legalidad, las disposiciones y fechas contempladas en las Bases Tercera y Séptima de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario aprobada por el IX Consejo Nacional en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria.
- Falta de publicidad, ya que dichos actos no fueron debidamente publicados, como lo dispone la Base Séptima, inciso e), de la convocatoria en cita.
- La Comisión Organizadora omitió validar los temas sobre los que versarían las propuestas de reforma estatutaria, mediante la debida validación y publicación respectiva, por lo que no otorgaron certeza ni seguridad jurídica a los Delegados al Congreso Nacional, al desconocer si esos temas efectivamente habían sido aprobados por la Comisión Organizadora.
- Que suponiendo sin conceder que la lista temática que habría de ser materia de modificación del Estatuto precisó exactamente eso, una “reforma estatutaria” y no una “derogación” del Estatuto anterior para crear uno nuevo. Por lo que se vulnera el orden del día aprobado para llevar a cabo la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Que la lista de Congresistas Nacionales utilizada en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario carece de certeza pues hay una omisión por parte de la Comisión Electoral de emitir el acuerdo respectivo y entregar el mismo a la Comisión Organizadora.
- No se respetó el procedimiento legal estatutario al realizarse en el mismo acto la aprobación de votación, aquella en lo general y en lo particular de las propuestas, y sólo se considera el derecho de las minorías, derivado de los actos de violencia que se suscitaron y que provocaron el retiro de los Congresistas.
- Vulneración al derecho de ser votado, pues la ilegal designación de una asamblea colegiada y, consecuente la remoción de sus cargos como Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, vulneran sus derechos político electorales, pues no estaba previsto en el orden del día.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, debe ser considerada para declarar su nulidad.

Jorge Alberto Lamas Valverde (SUP-JDC-575/2018) en su carácter de afiliado y bajo el principio de acción tuitiva de interés difuso, señala que se transgredió en su perjuicio:

- La ilegal votación y la falta de garantía de audiencia, al señalar que carece de validez la votación a mano alzada para abrogar el Estatuto que contenía 333 artículos y dar pie a uno nuevo de 148, pues no se permitió discusión alguna, aún y habiendo varios inconformes y se simuló una votación favorable.

- El incumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, pues existe una manipulación interna de las normas y sólo se ha simulado el cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-633/2017 y SUP-JDC-1131/2018, con el pretexto de que el INE requiere de por lo menos 4 meses de anticipación para poder organizar la elección interna.
 - No se respetó el derecho de minorías violentándose el artículo 8, inciso c) del Estatuto, pues no se les permitió la palabra durante la sesión y se desató una trifulca por lo que se tuvo que mandar a un receso.
 - Las resoluciones aprobadas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, violan y transgreden el derecho de libertad de audiencia, los principios de legalidad y legalidad electoral, de certeza jurídica, de transparencia en los procesos internos, violando así los artículos 34 y 45 de la LGPP, los artículos 2, 3, 7, 8, 17 y 255 del Estatuto vigente del PRD y 22, 23 y 24 del Reglamento del Congreso Nacional.
6. Para efectos del estudio correspondiente, las inconformidades expresadas se agruparán para su estudio en temas, en razón de la similitud que existe entre ellos, sin que esto implique, de forma alguna, una afectación jurídica a los inconformes, porque lo fundamental es que las inconformidades formuladas sean estudiadas en su totalidad al analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PRD.

Inconformidades pendientes de resolución

7. Este Consejo General es competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales. Ello, a través de la resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ahora bien, esta autoridad ya realizó el análisis de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, y está en aptitud de pronunciarse sobre su constitucionalidad y legalidad.

Lo anterior, con independencia de que todavía la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene pendiente resolver diversas impugnaciones presentados por militantes del PRD en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido en los recursos de queja contra órgano, relacionados con distintos actos preparatorios y la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

En virtud de que la interposición de medios de impugnación en materia electoral no suspende los efectos de la resolución o el acto cuestionado, según se desprende de diversos artículos constitucionales y legales que a continuación se precisan.

El artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución establece que, en materia electoral, la interposición de medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado.

No pasa desapercibido que las jurisprudencias 34/2014 y 50/2014, cuyos rubros son: **"MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICIÓN PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUEDE SUB IUDICE"** y **"TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)"**, establecen que cuando exista un medio de impugnación interpartidista, el acto controvertido se encuentra sub iudice (pendiente de resolución); en tanto que tales criterios no impiden que este Consejo General se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, porque este órgano electoral debe atender a la normatividad aplicable que prevé un plazo máximo para realizar el pronunciamiento respectivo, sin que sea óbice que a la fecha de emisión de esta determinación todavía están pendientes de resolución distintos medios de impugnación interpuestos por diversos militantes del referido partido político, que son competencia de la Sala Superior del citado Tribunal Electoral, y que guardan relación con los actos preparatorios y los acuerdos tomados en la XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se aprobaron las modificaciones a los Estatutos que ahora son motivo de análisis y revisión, en tanto que la resolución de dichas impugnaciones escapa a las facultades de este Consejo General, y que en todo momento es posible que los militantes del mencionado partido presenten más inconformidades. Razón por la cual se estima que, en el caso concreto, no es necesario esperar a que se resuelvan todos y cada uno de las impugnaciones interpuestas en contra de los actos preparatorios y acuerdos adoptados en la citado XV Congreso Nacional Extraordinario, y se debe atender lo establecido en el referido artículo 41 constitucional y el artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que señalan que la interposición de los medios de defensa no genera efectos suspensivos.

Solo por una cuestión de orden, se puntualizan los diversos medios de defensa presentados por militantes del PRD en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido en los recursos de queja contra órgano sobre diversos actos preparatorios, así como, la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, que son los siguientes:

	Ciudadano/a inconforme	Expedientes	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1	Roberto Sergio Morales Noble	SUP-JDC- 558/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja QE/NAL/382/2018 que declaró improcedente el medio de impugnación promovido contra el acuerdo que aprobó la convocatoria para la renovación de su dirigencia nacional, estatal y municipal.
2	Sergio Rodríguez Cortés	SUP-JDC- 568/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja QP/VER/314/2018 , en la cual ese declara la cancelación de su membresía como militante y, en su caso, como consejero nacional.
3	María Elida Castelán Mondragón	SUP-JDC- 576/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja QO/NAL/381/2018 , que declaró infundado el medio de impugnación promovido contra su exclusión de la lista definitiva de consejeros nacionales de dicho instituto político para la celebración del décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional.
4	Sergio Antonio Oviedo Jurado.	SUP-JDC- 578/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QP/CDMX/353/2018 , mediante la cual cancelan su membresía como militante de dicho partido político y lo destituyen del cargo de Presidente de la Comisión Auditora.
5	Sergio Antonio Oviedo Jurado	SUP-JDC- 581/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QP/CDMX/353/2018 , mediante la cual cancelan su membresía como militante de dicho partido político y lo destituyen del cargo de Presidente de la Comisión Auditora
6	Saúl Fernando López Maldonado	SUP-JDC- 587/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja electoral QE/NAL/380/2018 que declaró infundado dicho medio intrapartidista contra la convocatoria relativa a la renovación de dirigencia de ese partido político.
7	Brisa Jovanna Gallegos Angulo, Roberto Sergio Morales Noble y otros	SUP-JDC- 591/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QO/NAL/385/2018 , que declaró infundado el medio de defensa promovido por los actores, relacionado con las publicaciones realizadas por la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, relativas a los temas de discusión de la Mesa de Estatutos, así como al orden del día del XV Congreso Nacional de ese partido político.

	Ciudadano/a inconforme	Expedientes	Autoridad Responsable	Acto impugnado
8	Gabriel Ibarra Anaya	SUP-JDC-566/2018	Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática., Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. y otros	Acuerdo de Sala del 5 de diciembre de 2018. Se reencauzó a la Comisión Nacional Jurisdiccional
9	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	SUP-JDC-577/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas	Acuerdo de Sala del 5 de diciembre de 2018, Se reencauza al Tribunal Local de Tamaulipas
10	Alfonso Trejo Campos, Aarón Iván Castillo Sánchez y otros	SUP-JDC-583/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	Acuerdo de Sala de fecha 11 de diciembre de 2018, Se acumularon y fueron reencauzados a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para resolver sobre el derecho de militancia.
11	Salvador González Martínez, Elvira Salazar Gutiérrez y otros	SUP-JDC-584/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	
12	Elías Hernández Gutiérrez	SUP-JDC-585/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	
13	Salvador González Martínez, Elvira Salazar Gutiérrez	SUP-JDC-586/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	

Delimitación de competencia del Consejo General del INE

8. Del examen de los reencauzamientos a esta autoridad, los inconformes controvierten actos cuya competencia le corresponde declarar la procedencia constitucional o legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso I), 34, 36 y 39 de la LGPP.

La Sala Superior consideró en los acuerdos dictados en cada uno de los expedientes de mérito, que esta autoridad, en plenitud de atribuciones, debe resolver lo que a derecho proceda, y se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de lo acordado en el XV Congreso Nacional Extraordinario respecto de la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación de uno nuevo.

En efecto, la decisión de la autoridad jurisdiccional de enviar a este Instituto los escritos iniciales y sus anexos, así como las constancias originales que obran en los expedientes referidos, se basó en que los actos combatidos por los inconformes atañen a la abrogación del Estatuto del PRD y la aprobación de uno nuevo, cuya regularidad constitucional y legal concierne declarar a este máximo órgano de dirección por disposición expresa de la ley.

Como se ha señalado, de conformidad con los artículos 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; y, de conformidad con el inciso I) del artículo 25 de la LGPP, éstos deben comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos. Además, de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento, corresponde al INE revisar el proceso de reforma y contenido de la norma modificada, y declarar su constitucionalidad y legalidad.

De las inconformidades hechas valer, se desprende que se argumenta que la abrogación del Estatuto resulta ilegal, en razón de que, de conformidad con el orden del día, se tenía previsto en el número IV, el análisis, discusión y, en su caso, la aprobación de las modificaciones al Estatuto del partido; pero que, no obstante, tanto en la Mesa de Estatutos como en la Plenaria del XV Congreso Nacional Extraordinario, lo que se hizo fue abrogar dicho cuerpo normativo.

Al respecto, esta autoridad advierte que, efectivamente, se modificó el Estatuto, y que esta modificación implicó una reforma total, lo que tiene sustento en los artículos 121, inciso a), del Estatuto, así como en el diverso 9, inciso a), del Reglamento del Congreso Nacional, en los que se establece que corresponde al Congreso Nacional reformar de manera total o parcial el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.

En razón de lo anterior, si bien los primeros 7 artículos del Estatuto, y de aquél que se reforma de manera sustancial, coinciden, en términos de las disposiciones citadas, se advierte que se trata de una reforma total, la cual, independientemente del adjetivo que se le dé -reforma sustancial, reforma total, modificación parcial, modificación total-, es equivalente a una abrogación; esto es, encuentra sentido la abrogación por ser una modificación total. Por tanto, al tratarse de una modificación total, la "consecuencia jurídica" es una abrogación.

Por lo tanto, la revisión de la procedencia legal y constitucional de la abrogación como la emisión de una norma estatutaria y las valoraciones de las inconformidades reencauzadas, se analizarán desde dos vertientes:

- I. Verificación del procedimiento estatutario para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario; y,
- II. Validación sobre la procedencia constitucional y legal de la nueva norma estatutaria aprobada en el XV Congreso Nacional Extraordinario.

Es preciso denotar, que el análisis de las modificaciones estatutarias, así como el estudio de la constitucionalidad y legalidad de dichas modificaciones se realiza con base en los documentos remitidos por el partido político, así como por los inconformes, sin prejuzgar sobre la veracidad de éstos.

I. Verificación del procedimiento estatutario para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario

Plazo para resolver sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias

9. A partir del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en que el PRD, por medio de su Representante, en alcance a su primer escrito remitió diversa documentación soporte para acreditar la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, el Consejo General del INE cuenta con un plazo de treinta días para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados al Estatuto. Razón por la cual, aparentemente, el plazo concluiría el veintitrés de diciembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales.

Sin embargo, en atención a los escritos y expedientes remitidos por la Sala Superior para su atención (señalados en los antecedentes VIII, XIV y XV) y los oficios de vista que de los mismos dio la DEPPP al PRD, los cuales fueron contestados el diez de diciembre del presente año, entonces se considera que el término para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de las reformas aprobadas concluirá el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, descontándose los días veinte de diciembre al cuatro de enero de dos mil diecinueve, conforme al aviso relativo al segundo período vacacional del personal de este Instituto para el año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre del año que transcurre.

Verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación que presentó el Representante, a efecto de verificar que la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el XV Congreso Nacional Extraordinario se apegaran a la normatividad estatutaria aplicable.

Órgano facultado para modificar el Estatuto

11. El Congreso Nacional cuenta con la atribución, entre otras, de reformar el Estatuto, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, inciso a) del Estatuto vigente, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 121. Al Congreso Nacional le corresponde:

a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;

(...)".

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 116 del citado Estatuto señala que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del partido y que sus resoluciones son de cumplimiento obligatoria para todos sus afiliados.

12. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada tanto por el Representante como por los inconformes, y del estudio realizado, se constató que el XV Congreso Nacional Extraordinario se realizó con apego a lo previsto en los artículos 8, inciso b), 116, 117, 118, 120, y 121, inciso a), del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:

A. Actos preparatorios

- a) En el Acta del Comité Ejecutivo Nacional levantada durante la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre del presente año, se aprobó el Acuerdo ACU/CEN/II/IX/2018 mediante el cual, se faculta al presidente nacional y secretario general de ese órgano nombrar a la Comisión Nacional de Diálogo.
- b) El tres de octubre de dos mil dieciocho, en acatamiento al acuerdo ACU/CEN/II/IX/2018 del Comité Ejecutivo Nacional, se nombró a los integrantes de la Comisión de Diálogo, que forman parte de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario.

Aprobación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario y nombramiento de la Comisión Organizadora

- c) El veinte de octubre del presente año, los integrantes del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, aprobaron por mayoría calificada, con fundamento en los artículos 93, incisos a), l), y n), 115, inciso i), y 117, tercer párrafo del Estatuto en vigor, el Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria que sienta las bases para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario. Dentro de estas bases se encuentra lo siguiente:

“...

PRIMERA.- El XV Congreso Nacional Extraordinario tendrá como objetivo analizar y reformar el Estatuto, al tenor de los temas específicos que determine la Comisión Organizadora, en los términos señalados de la presente convocatoria.

(...)

TERCERA.- La Comisión Organizadora el día 26 de octubre de 2018, emitirá una lista de temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, que versaran de manera exclusiva, sobre la estructura partidista.

CUARTA.- El XV Congreso Nacional extraordinario se instalará válidamente con la mayoría de las y los Delgados y de acuerdo a la lista emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.

(...)

SEXTA.- La Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario se integrará por:

a. El Comité Ejecutivo Nacional; y

b. La Comisión Nacional de Diálogo.

SÉPTIMA.- La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberá contemplar al menos las siguientes acciones:

(...)

i) (...)

La Mesa de Estatuto de la Comisión Organizadora integrará las propuestas discutidas por ella misma, junto con las provenientes de los encuentros estatales, así como con las que hagan llegar las personas afiliadas al Partido en un proyecto que dictaminará la Comisión Organizadora en pleno. El periodo para la realización de esa tarea será a más tardar el 14 de noviembre del año en curso.

j) La comisión Organizadora dictaminará los proyectos entregados por la Mesa de Estatuto, para lo cual tendrán como plazo límite el 16 de noviembre del 2018.

k) Los proyectos dictaminados se darán a conocer a las y los Delegados al Congreso Nacional entre los días 16 al 18 de noviembre de 2018, en la página de internet creada exprofeso para dicho Congreso.

l) La Comisión Organizadora difundirá a más tardar el día 10 de noviembre del año en curso, el lugar donde sesionará el XV Congreso Nacional Extraordinario, así como los elementos operativos y logísticos que requieran conocer las y los Delegados.

(...).”

De igual manera, en la Base Sexta, se aprobó que la Comisión Organizadora estaría integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión Nacional de Diálogo.

Con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en la sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, celebrada el veinte de octubre del presente año, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político, se constató el cumplimiento a los artículos 91, 92, 93, 94, 114, 115 y 117, tercer párrafo, de su Estatuto vigente, así como el 21 y 46 del Reglamento de los Consejos, en razón de lo siguiente:

- El Consejo Nacional tiene la atribución originaria para organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados, conforme a lo dispuesto por los artículos, en su parte genérica, 117, tercer párrafo, y de manera específica, los diversos 93, inciso n), y 94, de su Estatuto en vigor, en los términos que a continuación se transcribe:

“Artículo 117.

(...)

La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional (...)”

“Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

(...)

n) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;

(...)”

“Artículo 94. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.”.

- Los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitieron la convocatoria a la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del mencionado órgano, a celebrarse el veinte de octubre de dos mil dieciocho, misma que fue publicada el día diecisiete de octubre del mismo año, en el periódico de circulación nacional denominado “Milenio”.
- A la sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD asistieron, en segunda convocatoria, 212 de los 376 integrantes acreditados ante el INE; sin embargo, no escapa la atención de esta autoridad que de la valoración de las documentales con las que se resuelve, específicamente en el Acta de la sesión del mencionado Consejo, se asentó la asistencia de 204 integrantes, sin señalar un total, pero de la verificación de la lista de asistencia con los registros de integrantes que tiene este Instituto, se concluye que realmente asistieron 212 de los 376 integrantes acreditados, por lo cual, la sesión del Consejo contó con un quórum del 56 por ciento.

Es decir, el quórum se logró al contar con la presencia del 56 por ciento de los integrantes, lo que es conforme a lo que se establece el artículo 115, incisos c), d) y e) del Estatuto.

- d) El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, fue notificada y publicada a través de la página web del partido la convocatoria y el orden del día para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobados en el resolutivo correspondiente del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, a efectuarse los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 114, incisos a), b), y c) del Estatuto vigente, que señalan que las sesiones serán extraordinarias, cuando el órgano facultado así lo estime, cuya publicación se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido, en los estrados o en un periódico de circulación en el ámbito en el que se trate; y deberá contener el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, el carácter ordinario o extraordinario y el orden del día.

- e) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario nombró a los integrantes de la Subcomisión de Estatuto; ello de conformidad con la Base Séptima, inciso b), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

Emisión de la lista de temas a tratar en el XV Congreso Nacional Extraordinario

- f) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, Ángel Ávila Romero, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e integrante de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario, informó a René Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, la Lista de Temas a tratar en las Mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como la sede donde se realizaría.

Lo anterior, en cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos d) y l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- g) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido, la lista de temas a tratar en las mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario, dando así cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos d) y l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

Emisión del Dictamen del Proyecto de Estatuto a aprobarse en el XV Congreso Nacional Extraordinario

- h) El quince de noviembre del presente año, la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobó el *"Dictamen que presenta (...) a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática"*.
- i) El quince de noviembre del año que corre, fue publicado en la página web del partido el *"Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática"* y su *"Fe de Erratas"*.

En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos j) y k), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b), del Estatuto que establece que los proyectos se darán a conocer entre los días dieciséis y dieciocho de noviembre del presente año.

- j) El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario aprobó el *"Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática"* y su *"Fe de Erratas"*.

En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos j) y k), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto

Para acreditar la debida aprobación del citado Dictamen, la DEPPP verificó el cumplimiento de los artículos 114, 115 y 117 del Estatuto vigente, bajo lo siguiente.

- Que su convocatoria fue emitida por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- A dicha Sesión asistieron 23 de los 34 integrantes acreditados ante el INE, por lo cual contó con un quórum del 67.64 por ciento.
- Que el Acta del Comisión Organizadora levantada durante su segunda sesión celebrada el dieciséis de noviembre del presente año, se aprobó la propuesta de Dictamen hecha por la Subcomisión de Estatuto.

B. Integración de la Lista de Asistencia

- k) En cumplimiento con la Base Cuarta del resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, se realizaron los actos siguientes:

- El siete de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *"Acuerdo ACU-CECEN-338/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.

Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El quince de noviembre del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional, durante su Séptima Sesión Ordinaria aprobó el *"Acuerdo ACU-CEN-1/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018"*.

En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, inciso l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

Para acreditar dicha aprobación, esta autoridad verificó el cumplimiento de los artículos 100, 101, 103, 105, 114 y 115 del Estatuto, bajo lo siguiente.

- Que su convocatoria fue emitida por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, publicada en estrados del partido el nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

- A dicha Sesión asistieron 17 de los 24 integrantes acreditados ante el INE, por lo cual contó con un quórum del 70.83 por ciento.
- Se cuenta con el Acta de la Comisión Organizadora levantada durante su Sesión de Instalación, celebrada el veinticinco de septiembre del presente año.

Dicho acuerdo fue publicado en estrados al día siguiente de su aprobación, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *"Acuerdo ACU-CECEN-339/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se integra la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.

Acuerdo publicado en estrados el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *"Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.

Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la *"Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.

Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

C. Celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario

- l) El diez de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se señala la sede y el orden del día. Esto, en cumplimiento a lo ordenado en la Base Séptima, inciso l), del multireferido Resolutivo.
- m) El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el diario de circulación nacional "Milenio", la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se señala la sede y el orden del día. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la Base Séptima referida, en su inciso l), así como a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto.
- n) Conforme al acta de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 17 y 18 de noviembre del presente año, se instaló con la presencia de 850 de 1660 Congresistas en segunda convocatoria; sin embargo, del análisis de las Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados, así como de la compulsa con los integrantes al Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional debidamente acreditados en la DEPPP, se observa que el citado Congreso contó con la presencia de 836 de los 1640 congresistas acreditados ante el INE, lo que constituyó un quórum del 50.97 % por ciento.

Por tanto, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, inciso e) del Estatuto, que señala que el Congreso Nacional se instalará válidamente en segunda convocatoria con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes, lo que, en el caso concreto, equivaldría a 547 asistentes, pero se excedió ese número en tanto que se contó con la presencia de 836 congresistas, por lo que el quórum se logró al estar presentes más de la mitad de los integrantes.

- o) De conformidad con el Acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, la Comisión Electoral dividió el salón en siete secciones a efecto de contar los votos que se emitirían por los congresistas. Asimismo, se designaron dos escrutadores por sección, quienes se identificaban con una playera negra con el logo del partido al frente y en la espalda la leyenda de Comisión Electoral. Siendo un total de catorce las personas que procederían a contabilizar los votos emitidos.
- p) Que conforme al Acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, para la toma de decisiones se aprobó que se realizaría por "mayoría simple" con el voto de 500 Congresistas a favor, 265 en contra, y 0 abstenciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115, inciso i) del Estatuto y el 24, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso Nacional.

- q) Posteriormente, en la Mesa de Estatutos se aprobó, previa lectura, el Dictamen presentado por la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario en todos sus términos, con el voto de 500 Congresistas a favor y 265 contra, y 0 abstenciones.
- r) Que de acuerdo al acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como su fe de Erratas, se aprobó determinar, en la Mesa de Estatutos, como artículos no reservados, con 500 votos a favor, 75 contra y 0 abstenciones, el Dictamen de proyecto de Estatuto los numerales del 1 al 8 en sus incisos a) al e); 8 del inciso g) al n); 9 al 11, 13, 14, 16, 18, 20 al 25, 27 al 31; 34; 36; 37; 41; 42; 44; 47; 49; 52; 53; 55; 56; 59 al 71; 73 al 92; 94 al 132; 135 al 142; transitorios Primero y Segundo.
- s) Que de acuerdo al acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como su fe de Erratas, quedaron como artículos reservados en la Mesa de Estatutos para su discusión los artículos 8 incisos f) y o); 12; 15; 17; 19; 26; 32; 33; 35; 38; 39; 40; 43; 45; 46; 48; 50; 51; 54; 57; 58; 72; 93; 133; 134; Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.

Ahora bien, las personas que solicitaron el uso de la voz para argumentar respecto de los mencionados disensos no mostraron el gafete que los acreditara como congresistas nacionales, ni su calidad de invitados al Congreso Nacional Extraordinario, a pesar de que ese gafete era el documento idóneo que los identificara para tener una participación activa a la plenaria del Congreso Nacional Extraordinario; entonces, al no acreditar su personalidad, se les negó el uso de la palabra.

Misma situación se suscitó respecto de los disensos en la Mesa de Estatutos a los artículos Transitorios Tercero, numerales 4, incisos d) e i), 6 y 7; Quinto; y la generación de un artículo Transitorio Séptimo, así como a los artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto.

El desechamiento de los disensos mencionados fue aprobado en la Mesa de Estatutos con una votación de 450 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.

- t) De la citada acta se desprende que al final del desahogo del punto IV del orden del día, y una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatutos, se sometió a la consideración del Pleno del Congreso Nacional Extraordinario, en lo general y en lo particular, el Dictamen presentado y aprobado por la Mesa de Estatutos, así como facultar al Representante ante el INE y al presidente de la Mesa Directiva del Consejo para realizar la integración del texto aprobado y las adecuaciones pertinentes. La votación arrojó los siguientes resultados: 485 votos a favor, 40 contra y 0 abstenciones.
- u) Es preciso mencionar que la autorización citada en el inciso anterior consiste en : *"(...) realizar la integración del texto aprobado y la adecuación del lenguaje inclusivo de género y de diversidad sexual; la armonización que considere necesaria a la redacción definitiva de títulos, capítulos y artículos de la reforma estatutaria y tener la versión que será presentada ante el Instituto Nacional Electoral, para solicitar el registro correspondiente, además de efectuar las correcciones de las observaciones que llegue a realizar el Instituto Nacional Electoral"*.
- v) Por otra parte y en términos del artículo Transitorio Tercero del Estatuto aprobado, con 485 votos a favor, 31 en contra y 0 abstenciones, se nombró a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- w) Asimismo, se emitieron los resolutivos mediante los cuales se aprobó el nuevo Estatuto, se delegan facultades al Representante ante el INE y al Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional; y se fijan los mecanismos y procedimientos estatutarios para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del partido en todos los ámbitos territoriales, mediante el nombramiento y designación de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- x) La Comisión Electoral levantó el acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario, así como los cómputos de los trabajos desarrollados durante el mismo.

Inconformidades sobre actos preparatorios al XV Congreso Nacional Extraordinario

13. **Simulación de actos, para evitar dar cumplimiento con lo ordenado por la Sala Superior.** Los ciudadanos señalados precisan que existe una omisión deliberada por parte del Comité Ejecutivo Nacional al no emitir la convocatoria respectiva para renovar ordinariamente los órganos estatutarios conforme a lo ordenado en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-633/2017, así como en el diverso SUP-JDC-1131/2017, y en su lugar, el IX Consejo Nacional aprobó el Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria que sienta las bases para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del partido a celebrarse los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho.

Al respecto, cabe señalar que el Consejo Nacional tiene la atribución originaria para organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados, conforme a lo dispuesto por los artículos, en su parte genérica, 117, tercer párrafo, y de manera específica, los diversos 93, inciso n), y 94, de su Estatuto en vigor, en los términos que a continuación se transcribe:

“Artículo 117.

(...)

La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional (...)”

“Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

(...)

n) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;

(...)”

“Artículo 94. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido”

(Énfasis añadido)

En tal virtud, de dichos preceptos se desprende que corresponde al Consejo Nacional la atribución, entre otras, el de formular, desarrollar y dirigir la labor política y organizativa del partido. Por lo que, la aprobación del resolutivo, se encuentra legalmente emitido.

Robustece lo anterior la disposición del artículo 6 del Reglamento del Congreso Nacional que establece lo siguiente:

“Artículo 6. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.”

(Énfasis añadido)

En tal virtud, el Consejo Nacional tiene la potestad de convocar a Congreso Nacional, bajo los parámetros establecidos en la norma estatutaria como en el Reglamento de Congreso Nacional.

Bajo estos parámetros y dentro de la exposición de motivos en los considerandos l), m), y n), del Resolutivo aprobado por el IX Consejo Nacional, del veinte de octubre de dos mil dieciocho, por el que se emiten las bases al XV Congreso Nacional Extraordinario, se determinó la **urgente e imperiosa** necesidad de tomar determinadas acciones en aras de dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior en el referido Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia en el expediente SUP-JDC-633/2017, así como en el diverso SUP-JDC-1131/2017. De esto, es de señalarse que la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, con independencia a lo que resuelva la Sala Superior respecto de la ejecución de sus resoluciones, determina que es una cuestión viable de cómo el partido está llevando a cabo actos tendientes a acatar los fallos de la autoridad máxima electoral.

Aunado a que la validez del referido Consejo, se encuentra legalmente convocado por su Mesa Directiva, tal como se determinó en el considerando 12, apartado A, inciso c), de la presente Resolución, y en cuyos puntos del orden del día se establecen, entre los temas a tratar, los siguientes:

“(...)”

V. Convocatoria a Congreso Nacional;

VI. Nombramiento de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;

(...)”.

Así, dicha convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional fue publicada en el periódico de circulación nacional denominado “Milenio”, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, tal como ya se dijo en párrafos previos, según el acta del citado Consejo, para su instalación se contó con la presencia de doscientos cuatro (204) integrantes, y la lista de asistencia respectiva contiene trescientos noventa y seis (396) nombres; sin embargo, de la compulsa de dicha

lista de asistencia con los integrantes acreditados ante la DEPPP, se desprende que realmente se contó con la presencia o participación de doscientos doce (212) Consejeros de un total de trescientos setenta y seis (376), que representa un porcentaje de 56%. Es decir, quórum se logró con la presencia de más de la tercera parte de sus integrantes en segunda convocatoria, en acatamiento a lo establecido en el artículo 115, incisos c), d), y e), del Estatuto.

No pasa desapercibido que, de conformidad con los artículos 141 y 144 del Estatuto, así como los diversos 45 y 46 del Reglamento de Disciplina, 46 de la LGPP y 3 de la Ley General de Medios de Impugnación, los actos preparatorios y las determinaciones adoptadas en el XV Congreso Nacional Extraordinario, pueden ser impugnadas a través de los medios de justicia intrapartidaria correspondientes, en el momento procesal oportuno; esto es, a través del recurso de queja en contra de:

- La realización del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional;
- La aprobación del resolutivo mediante el cual se emite la convocatoria que establece las Bases para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario; y,
- La publicación de los resolutivos señalados.

- 14. Falta de legalidad en el procedimiento realizado por la Comisión Organizadora y el Comité Ejecutivo Nacional: Lista Temática y Dictamen.** Los ciudadanos inconformes han manifestado que de acuerdo a la Base Séptima del Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria, que marca los parámetros y formalidades para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, se establecieron las reglas para su celebración, las cuales fueron violadas por los órganos responsables, al no emitir, en tiempo y forma, los actos a los que estaban obligados y no dar la debida publicación a los mismos, dentro de éstos, la emisión de la Lista Temática que sería objeto de discusión en el Pleno del Congreso Nacional Extraordinario, así como la aprobación del Dictamen respecto de la modificación de la norma estatutaria.

En este punto, es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Congreso Nacional, se entiende por Mesa Temática y Dictamen lo siguiente:

“Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

(...)

c) Mesa Temática: Subcomisión integrada por la Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional, encargada de elaborar los dictámenes para discusión durante el Congreso.

d) Dictamen: Es el documento generado como resultado de la deliberación y discusión llevada en cada una de las mesas temáticas integradas por la Comisión Organizadora y que será puesto a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.

(...).”

En tanto, los inconformes aducen que la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Extraordinario fue omisa y vulneró los principios de legalidad y certeza jurídica en su perjuicio al no acatar las Bases establecidas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciocho, en específico, porque no se desprenden: *“... los medios en que fue aprobado el listado de los temas a discutir en el Congreso...”*.

Además, señalan los inconformes que la lista de temas fue publicada 13 días después de la fecha a la que estaba obligada; esto es, hasta el nueve de noviembre del año en curso, por lo que no se pudo llevar a cabo la presentación de las propuestas a que se refiere la Base Séptima, en sus letras e), f), h) e i) de la convocatoria referida. Por lo que las responsables han violado el principio de publicidad, ya que omitieron publicar todas las actuaciones sobre los actos realizados para cumplir lo mandatado por el IX Consejo Nacional, por lo que se violó lo establecido en la letra c) de la Base Séptima referida.

Al respecto, este Consejo General advierte que de la valoración de las constancias que integran el expediente, conformadas por aquellas aportadas por el partido solicitante, los inconformes y la información con la que cuenta esta autoridad en sus archivos, se desprende lo siguiente:

- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario nombró a los integrantes de la Subcomisión de Estatuto, de conformidad con la Base Séptima del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, Ángel Ávila Romero, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e integrante de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario, emitió oficio dirigido a René Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual le informó sobre la Lista de Temas a tratar en las Mesas del Congreso Nacional Extraordinario, así como la sede donde se realizaría, en cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, inciso I), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización de éste.
- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido, la lista de temas a tratar en las Mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario.

Por lo anterior, se considera que se dio debido cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima del Resolutivo en cita, que establece:

“d) La Comisión Organizadora deberá publicar a más tardar el día 27 de octubre del año en curso, los temas que serán la base de la discusión de la Mesa de Estatuto a fin de que sirvan de orientación a las reuniones de discusión y deliberaciones estatales y nacionales.”

Respecto a la aprobación del Dictamen y su publicación por parte de la Comisión Organizadora, es de señalarse que de las constancias que el partido acompañó, así como de aquellas que aportaron los inconformes, se desprende que:

- El quince de noviembre del presente año, la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario aprobó el *“Dictamen que presenta (...) a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”*.
- El quince de noviembre del año que corre, fue publicado en la página web del partido el *“Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”* y su *“Fe de Erratas”*.
- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional aprobó el *“Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”* y su *“Fe de Erratas”*.

En tal virtud, tanto la aprobación como su publicación se llevaron a cabo dentro de los plazos establecidos en la Base Séptima, del multicitado resolutivo.

La difusión, en tiempo y forma, de las determinaciones tomadas tanto por la Comisión Organizadora como por el Comité Ejecutivo Nacional, se desprende del considerando 12, apartado A, inicios e) al j), de la presente Resolución, lo que nos lleva a concluir que se cumplió con el procedimiento precisado en las Bases establecidas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciocho.

- 15. Listado definitivo de Congresistas e invalidez de quórum.** En esencia, los ciudadanos inconformes manifiestan que el listado de asistencia aprobado para determinar a los Delegados y Delegadas a asistir al XV Congreso Nacional Extraordinario, carece de validez al existir diversos vicios en su configuración lo que afecta de manera clara la validez del quórum para sesionar.

Asimismo, arguyen que la integración del listado definitivo de los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario es ilegal y antiestatutario, pues contiene vicios de forma y fondo en su última publicación a través del Acuerdo ACU-CEN-I-IX/2018, respecto de 84 modificaciones a dicha integración, lo cual califican como injustificadas. En relación a lo anterior, esta autoridad advierte lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Estatuto vigente, el Congreso Nacional se integra de la siguiente manera:

“Artículo 118. El Congreso Nacional estará integrado por:

a) Las Presidencias y Secretarías Generales Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales;

b) Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, electos mediante listas estatales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (sublemas), integradas hasta por el número total de Congresistas a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congresistas a elegir, conforme al Reglamento respectivo. El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Congresistas y Consejeros Nacionales. Esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal;

c) Los miembros del Consejo Nacional;

d) Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen; y

e) El titular de la Secretaría de Jóvenes en los Estados.”.

En el caso concreto, la lista de asistencia definitiva fue emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 14, incisos a) y h), y 15, inciso j), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, hecho que ocurrió con la emisión de los Acuerdos referidos, señalados en el considerando 12, apartado B, inicio k) de la presente Resolución.

Por su parte, el referido Reglamento en su artículo 17, señala que:

*“Artículo 17. Es **derecho de las personas afiliadas al Partido** estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y, como consecuencia de esto, **aparecer en el Listado Nominal y votar** en los procesos de elección de los órganos de representación y **dirección del Partido**, de candidaturas a cargos de elección popular y de consulta.”*

(Énfasis añadido)

En tal virtud, para formar parte del Listado Nominal y votar en los procesos deliberativos, se deben cumplir los requisitos que establecen los artículos del citado ordenamiento; y, para determinar la conformación de dicho listado, intervienen tanto la Comisión de Afiliación como la Comisión Electoral.

Así, de conformidad con el acta levantada durante la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, inciso e) del Estatuto, dicha instalación se llevó a cabo en segunda convocatoria, bajo las siguientes directrices:

“Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

(...)

*e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, **con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes** y con la presencia del Presidente o del Secretario General en el caso de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda, o bien, la Presidencia o Vicepresidencias en el caso de los Consejos del ámbito territorial que corresponda;*

(...)”

(Énfasis añadido)

De las constancias, consistentes en los documentos aportados por el partido y los ciudadanos inconformes, se desprende que, como ya se apuntó, conforme al acta de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el diecisiete y dieciocho de noviembre del presente año, se instaló con la presencia de 850 de 1660 Congresistas en segunda convocatoria; sin embargo, del análisis de las Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados, así como de la compulsa con los integrantes al Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional debidamente acreditados en la DEPPP, se observa que el Congreso realmente contó con la presencia de 836 de los 1640 congresistas acreditados ante el INE, lo que constituyó un quórum del 50.97 % por ciento. Es decir, sí se instaló válidamente el XV Congreso Nacional Extraordinario, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes, lo que equivale al 33.33% o 547 asistentes. Por lo tanto, sí existió quórum suficiente para su legal instalación.

En efecto, de la valoración conjunta de la documentación presentada por el Representante para acreditar la integración, convocatoria y sesión estatutaria del citado órgano, en particular, los formatos individuales denominados “Acreditación de Registro y Asistencia”, en los que consta la firma y copia de la credencial para votar de los integrantes del XV Congreso Nacional Extraordinario, previo cotejo con los acuerdos señalados, esta autoridad advierte que la asistencia fue de 836 Congresistas, los cuales fueron legalmente convocados y registrados.

En este sentido, el partido político acreditó fehacientemente que la instalación del XV Congreso Nacional Extraordinario se realizó con apego a la norma estatutaria vigente, porque se verificó la existencia del quórum al momento de la instalación del Congreso; esto es, antes del inicio formal de la sesión, lo que se fue confirmando momento a momento con el resultado de las votaciones efectuadas. En consecuencia, ha quedado acreditada la validez estatutaria del quórum durante la sesión del Congreso Nacional.

Asimismo, respecto de la inconformidad citada de la integración definitiva de la Lista de Asistencia, esta autoridad administrativa electoral advierte que ésta fue debidamente aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, el quince de noviembre del presente año, durante su Séptima Sesión Ordinaria mediante el “Acuerdo ACU-CEN-I/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución

Democrática mediante el cual, se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018”.

Lo anterior, en cumplimiento a la Base Cuarta del Resolutivo del IX Consejo Nacional que establece que:

*“CUARTA. El XV Congreso Nacional Extraordinario se instalará válidamente con la mayoría de los y las **Delegadas y de acuerdo a la lista emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional** en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso.”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, para acreditar la integración del Listado Definitivo de Delegados y Delegadas al XV Congreso Nacional, se tomó en cuenta lo siguiente:

- La emisión y debida publicación a través de la cédula de notificación respectiva, de fecha dieciséis de noviembre del presente año del *“Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”.*
- La emisión y debida publicación a través de la cédula de notificación respectiva, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la *“Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”.*

Lo anterior, en el entendido de que el partido político usualmente utiliza la cédula de notificación para dar a conocer sus determinaciones, tal como se desprende de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y de conformidad, de manera análoga, con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Disciplina Interna. Sobre este tópico, no implica la inobservancia de lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto, que señala que las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán, entre otros, para la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, consistente en que se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario

16. **Invalidez de la toma de decisiones.** Los inconformes aducen que la aprobación de los acuerdos adoptados en el XV Congreso Nacional Extraordinario, son ilegales al haberse adoptado por una votación de **mayoría simple**, cuando por su trascendencia, debió ser por mayoría calificada; es decir, en apego a lo dispuesto en los artículos 8, inciso b), y 18 del Estatuto vigente.

Al respecto, la norma que se arguye fue transgredida, a la letra señala:

“Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

(...)

*b) Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea **por mayoría calificada o simple**, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido **como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales**;*

(...)”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 115, inciso i) del Estatuto, establece que:

“Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

(...)

*i) Las decisiones de los Órganos de Dirección se tomarán privilegiando el consenso y por regla general **se harán por mayoría simple, salvo en aquellos casos específicos que se encuentren establecidos en el presente ordenamiento**;*

(...)”.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 24, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso Nacional dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Las votaciones en la Plenaria serán abiertas y los votos efectivos de los Delegados serán contados por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso de documentos o dictámenes tendientes a realizar modificaciones trascendentales al Estatuto, Línea Política, Declaración de Principios y el Programa de Partido se requerirá que dichos documentos o dictámenes sean aprobados por el Pleno mediante la votación que determine el propio Pleno del Congreso Nacional al iniciar los trabajos de éste.”

(Énfasis añadido)

Así, de la interpretación gramatical a los artículos transcritos se puede aseverar que:

- Existen dos tipos de votaciones para tomar decisiones, la primera por mayoría simple y la segunda por mayoría calificada;
- Por regla general, las decisiones de los órganos de dirección se toman privilegiando el consenso a través del sistema de votación de mayoría simple;
- Que existen casos de excepción a dicha regla general, respecto de los temas relacionados con las **alianzas electorales y las reformas constitucionales**, en las que se exige la mayoría calificada.
- Respecto de las modificaciones trascendentales al Estatuto, entre otros, **se requiere que el Pleno del Congreso Nacional apruebe previamente la votación que se exigirá (simple o calificada) antes de iniciar los trabajos**, y esa regla es la que debe seguirse para revisar la validez de la votación.

Presupuestos estatutarios que fueron cumplidos por el PRD, de acuerdo con lo señalado en el acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, pues en un primer momento, se aprobó que la forma de tomar decisiones, sería por mayoría simple. Por lo que la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación del nuevo, se llevó a cabo válidamente, de conformidad con los fundamentos transcritos en este considerando.

En efecto, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario se aprobó que la toma de decisiones se realizaría por **“mayoría simple”**, según se determinó por el voto de 500 Congresistas a favor y 265 en contra, por lo que dicha determinación resulta apegada a derecho; en tanto que las modificaciones trascendentales al Estatuto, **fueron aprobadas por el Pleno mediante la votación que éste determinó**, y que, como ya se dijo, consistió en mayoría simple, según se desprende del acta del XV Congreso Nacional Extraordinario.

17. **Falta de congruencia con lo establecido en el numeral IV del orden del día y lo aprobado.** Los ciudadanos inconformes señalan que, de acuerdo con el orden del día aprobado en dicho Resolutivo, en el numeral IV, se estableció que versaría sobre:

“IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;”

(Énfasis añadido)

Sin embargo, en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario no se modificó el Estatuto vigente, sino se abrogó y se aprobó uno nuevo, lo que vulneró lo establecido en el artículo 114 de dicha norma estatutaria; es decir, hubo una modificación ilegal del orden del día convocado.

Al respecto, esta autoridad advierte de las documentales que exhibió el partido solicitante y los inconformes, que la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobada en el resolutivo correspondiente del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, fue publicada a través de la página web del PRD, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho; así como, que el orden del día a dicho Congreso, fue publicada en el diario de circulación nacional “Milenio”, el catorce de noviembre del presente año.

Ahora bien, de las consideraciones vertidas en el Resolutivo que aprueba la convocatoria citada, se motivó para la reforma al Estatuto:

“I. Como se sabe los resultados electorales resultado del Proceso Electoral 2017 – 2018 no favorecieron a nuestro Partido, habiéndose reducido sus electores, exhibiéndose una franca contradicción entre los 2,959,800 de votantes en la elección de Diputados Federales, con respecto a los más de siete millones de militantes afiliados que se encuentran registrados en el Padrón de personas Afiliadas al Partido, de acuerdo al último informe rendido por la Comisión de Afiliación al Comité Ejecutivo Nacional y a la Mesa Directiva de éste Consejo Nacional, lo cual, sin lugar a dudas no genera certidumbre sobre la militancia real con que cuenta el Partido de la Revolución Democrática, lo que imposibilita contar con un padrón confiable en el caso de la celebración de la elección interna de manera inmediata, al no otorgar certidumbre a cada uno de los participantes en un Proceso Electoral interno.

Por otra parte, como consecuencia de los resultados electorales antes citados **el presupuesto en prerrogativas sufrirá un detrimento sustancial, que en obviedad claramente hace incompatible el mantenimiento de la estructura orgánica** con la que cuenta actualmente el Partido.

Con base en esta nueva realidad, es indispensable y urgente que el Partido debe **llevar a cabo un conjunto de reformas a nuestros documentos básicos para adecuarlos a su nueva realidad**.

En este sentido, es clara la situación extraordinaria y de urgencia que vive el Partido y que conlleva a tomar decisiones extraordinarias por lo cual se requiere un Congreso que **adecue, en un primer momento, la estructura orgánica del Partido a efecto de coadyuvar en la búsqueda y materialización de un nuevo modelo de partido**.

m. Que es responsabilidad de todos los afiliados del Partido, que la elección de su nueva dirección fortalezca una transformación real a éste, para ser una opción real para la ciudadanía, así como buscar la unidad de acción de nuestro instituto político y le permita desplegar su iniciativa política bajo los principios de legalidad y certeza que en todo Proceso Electoral deben regir, por lo que resulta indispensable **cuidar que el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origine su desgaste** y de esta manera tengamos órganos de dirección y representación fortalecidos y otorgando un nuevo rostro hacia la sociedad mexicana.

n. Es claro que ante las causas extraordinarias que enfrenta el Partido, tales como un Padrón de Personas Afiliadas incompatible con la realidad electoral y la cuestión presupuestal, **se hace necesario reprogramar la elección interna**, para que esta se celebre una vez iniciado el periodo de transformación partidaria, que **se encuentra en ruta de acción y tránsito, como lo es la celebración de un Congreso Nacional, para adecuar de manera urgente la estructura orgánica partidaria**, que ante el escenario descrito anteriormente resulta insostenible, y nos permita transitar de manera adecuada en la ruta de transformación a fondo del Partido.

Así, **una vez que se haya celebrado ese segundo Congreso Nacional**, en donde se lleve a cabo la gran transformación que requiere el Partido, el cual de primer momento se celebraría en el primer trimestre del año 2019, previa convocatoria de este Consejo Nacional, y una vez transcurridos los plazos legales establecidos en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, **el Partido estaría en posibilidades de celebrar su proceso de elección de renovación de sus órganos de dirección y representación**, en todos sus ámbitos territoriales, una vez que se lleve a cabo la transformación y reforma al marco jurídico del partido.

Dichas reformas sustanciales que se lleven a cabo en el Congreso Nacional a celebrarse en el primer trimestre del año dos mil diecinueve, tienen, como se ha señalado, un sustento justificado, ante la existencia de causas extraordinarias, tales como un Padrón de Personas Afiliadas poco certero, un detrimento en la prerrogativa del Partido, y una inestabilidad partidaria visible y real, y que indudablemente, **de no llevarse a cabo y mantenernos como actualmente nos encontramos, afectarían de manera sustancial el Proceso Electoral interno de llevarse en estos momentos**, lo que acredita que materialmente y legalmente imposibilitan la celebración inmediata de la elección interna para la renovación de los órganos de representación y dirección en todos sus ámbitos territoriales, esto, ante la falta de certeza jurídica con la cual se llevaría la misma, lo que pararía perjuicio a los votantes y los que pretenden acceder a un cargo partidario.

Es importante resaltar que esto no deviene contraventor de los principios electorales apoyados en la legalidad y la certeza, en razón de que con las medidas que se implementen en ese segundo Congreso Nacional, lo que irreductiblemente se estará buscando es tutelar un sistema objetivo, fidedigno y seguro de la realización de la actividad electoral que implica, a su vez, la realización de un futuro Proceso Electoral interno cuya conducción y realización sea transparente y otorgue certeza jurídica a todos los participantes, para que de esta manera los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.

o. De lo anterior transcrito, y de conformidad a la normatividad interna del Partido, con **fundamento al principio de auto-organización y autodeterminación** de los Partidos Políticos, este Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional: (...)"

De las razones expuestas, se puede establecer que:

1. Con base en el principio de autoorganización y autodeterminación encuentran una ruta de acción y tránsito, como lo es la celebración de un Congreso Nacional, para adecuar de manera urgente la estructura orgánica partidaria;
2. Que para ello, es necesario llevar a cabo un conjunto de reformas a sus documentos básicos para adecuarlas a su nueva realidad, que adecue, en un primer momento, la estructura orgánica del Partido a efecto de coadyuvar en la búsqueda y materialización de un nuevo modelo de partido;
3. Que de acuerdo a sus actuales condiciones internas, como son la falta de certeza a su padrón de afiliados y la falta de liquidez por la reducción de sus prerrogativas a raíz de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, hoy en día hacen imposible mantener su actual estructura orgánica;
4. Por lo anterior, se necesita establecer un mecanismo que los lleve a renovar sus direcciones partidistas y evitar afectar la certeza de su proceso electivo.

En consecuencia, se puede concluir la militancia del partido desde el momento en que se publicó el resolutivo que autorizó la emisión de la convocatoria, conocieron la intención de reformar el Estatuto en su totalidad, al señalar que es **“necesario crear una nueva estructura orgánica”** y **“la materialización de un nuevo modelo de partido”**.

Robustece dicha aseveración la publicidad debida de la Lista Temática, de la que se desprende que los temas a discutir abarcan todos y cada uno de los capítulos del Estatuto vigente; así como, del Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora, del que se desprende la elaboración de un Estatuto completamente modificado y reformado, que incluye los disensos planteados por diversos militantes. Por lo que, es dable señalar que se trataba en todo momento de una reforma total a la norma vigente y una aprobación al nuevo modelo de partido, y como consecuencia lógica, la abrogación del modelo adoptado en la normativa que estaba vigente, ya que está jurídicamente equiparable a la reforma total, lo que es acorde con el artículo 121, inciso e), del Estatuto y 9, inciso a), del Reglamento del Congreso Nacional.

De ahí que los ciudadanos inconformes den una interpretación muy separada a la concepción de la palabra modificación, pues el sentido de la misma incluye un todo, tal como se determina en el artículo 121, inciso a) del Estatuto, en relación con el artículo 9 del Reglamento del Congreso Nacional, en los que se señala que es atribución del propio Congreso **reformar total o parcialmente** el Estatuto.

Lo anterior, con independencia de lo señalado por los inconformes del desconocimiento del contenido de los tres acuerdos tendientes a realizar una reforma total, en contra posición de las constancias que obran en el expediente de su debida publicación, como ya se detalló y que para pronta referencia se vuelven a describir:

- El Resolutivo que contiene las Bases para llevar a cabo el XV Congreso Nacional Extraordinario, debidamente publicado en la página electrónica del partido el veintidós de octubre del presente año.
- La Lista Temática, que contiene los temas a tratar durante la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, y sobre los que versarían la Mesa de Estatuto; debidamente publicada en la página electrónica del partido el veintiséis de octubre del presente año.
- El Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora debidamente publicado en la página electrónica del partido el quince de noviembre del presente año, que contiene el proyecto de Estatuto a ser aprobado por el XV Congreso Nacional.

En razón de lo anterior, se considera que dichos actos son públicos, ciertos e indiscutibles, pues no requieren de una notificación de carácter personal a cada uno de los integrantes con derecho a asistir al Congreso Nacional Extraordinario.

Asimismo, dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización, que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a los partidos políticos, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. En este sentido, el XV Congreso Nacional Extraordinario tiene facultad de reformar en su totalidad su norma interna, tal como se señala en la tesis XLII/2013, que a rubro y letra establece:

“PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO.- En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5, 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. **Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica.** En ese contexto, **los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para que los conflictos surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero,** siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normatividad estatutaria y la legal. Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto-determinación de los institutos políticos.

(...)

Notas: El contenido de los artículos 22, apartado 5, y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponde al artículo 10, párrafos 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el artículo 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde al artículo 2, párrafo 3, de la Ley citada.”

(Énfasis añadido)

De la lectura de la tesis de mérito, se desprende que las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, **resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo,** como toda norma jurídica. Por lo que, los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, como lo es establecer los medios para solventar los conflictos surgidos internamente, así como la imposibilidad hasta este momento de realizar la renovación ordinaria de sus órganos estatutarios en todos los niveles territoriales.

Esto es así, pues conforme a lo establecido en el artículo 116 del Estatuto, el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

18. Incidentes en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario.

Del análisis de las pruebas acompañadas por los inconformes a saber, notas periodistas, fotografías y videos, así como del acta de Sesión al XV Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que, en efecto, hubo una alteración al orden en la sesión del Congreso por un grupo de personas; sin embargo, dichos **hechos no afectaron disminuyendo del quórum necesario,** para continuar con la celebración de la Asamblea del Congreso Nacional, **ni tampoco la validez de las decisiones adoptadas.**

Ahora bien, del análisis de los videos aportados en los escritos de inconformidad identificados con los expedientes SUP-JDC-573/2018 y SUP-JDC-574/2018, se observa lo siguiente:

NOMBRE DEL VIDEO Y/O AUDIO	CONTENIDO
Video: Votación Mayoría Calificada. Duración: 1 hora, 31 minutos.	• Desde el inicio del video se escuchan los gritos: "esto no es morena, no es a mano alzada, que cuenten los votos" y "cuéntalos". • Se observa que la gente se empieza a subir al templete, posteriormente una persona intenta dar lectura a los Estatutos (artículo 1) y es interrumpida por los asistentes. • Los asistentes gritan "no al consejo" y "fuera morena" • En seguida se exige respeto, señalando que la toma de decisiones será a través de votación nominal para que la mayoría democrática del congreso elija, pide un receso para reanudar con los trabajos y que las personas que se encuentran al frente tomen asiento. De forma reiterada solicita que todos estén sentados para poder contar los votos, en respuesta se escuchan los gritos "bájense" y "no a la derecha". • Después de más de 25 minutos de receso, la Maestra Martha Dalia Gastélum señala que en apego a lo dispuesto en los artículos 17 al 30 del Reglamento del Congreso Nacional, las actividades a desarrollar son: 1. Reiniciar la mesa de Estatutos. 2. Discutir y aprobar con qué porcentaje de votación se va a aprobar el Dictamen. 3. Harán las 2 propuestas de nuevo. 4. Hablarán 2 personas a favor y 2 en contra. 5. Se votará de nuevo, con escrutadores espejo para que no exista duda del número de votos que se van a contabilizar. Una vez obtenidos los resultados de la votación, indica que se realizará lo siguiente: 1. Leer el Dictamen. 2. Permitirán hasta 10 preguntas precisas sobre el Dictamen 3. Abrirán una lista de oradores 10 a favor y 10 en contra del Dictamen, con un tiempo de 5 minutos para argumentar. 4. Preguntarán si hasta ese momento el Dictamen está suficientemente discutido y si la discusión está agotada. 5. Se votará en lo general. 6. Una vez aprobado en lo general se harán las reservas en lo particular y se procederá a discutir y votar artículo por artículo y al final respecto a los reservados, hablarán 2 a favor y 2 en contra para al final ser votados. • Una vez reinstalada la mesa de Estatutos se retoma el tema relacionado con el porcentaje de votación y se da presentan las propuestas: - o Camerino Eleazar Márquez Madrid: Expone la propuesta "A" de mayoría simple. Considera que es el mejor mecanismo democrático para que todos sean escuchados aunado a que de considerar otro tipo de votación ello implicaría varios días de debate lo cual no permitiría acatar la sentencia de la SS del TEPJF. - o Roberto Morales: Presenta la propuesta "B" sobre mayoría calificada de dos terceras partes, señalando que en el Estatuto vigente se indica que todas las decisiones trascendentales del partido se tienen que tomar por mayoría calificada. Además, que en la convocatoria indica "modificaciones al Estatuto" no "abrogación del Estatuto", enfatiza que quienes realizaron la propuesta fue sobre el Estatuto actual, pero les llegó una propuesta sorpresiva de abrogación que no es notificada debidamente a todos. • Oradores propuesta A. - o Elizabeth Pérez: Argumenta a favor de la propuesta A, retomando la jurisprudencia 03/2005 del TEPJF, además señala el Congreso es soberano en su toma de decisiones y representa a todos los afiliados del partido. Señala que no es abrogación sino modificación, pues los Estatutos que se pasan de 333 a 144 artículos. - o Cristian Campuzano: Argumenta en favor de la propuesta B, señala que la única forma de darle legitimidad a las decisiones del Congreso es a través de la votación de mayoría calificada. - o Melba Aidé González: En favor de la propuesta A señala que la modificación de los Estatutos está prevista en la convocatoria y cumple con la LGPP. - o Agustín Barrera: A favor de la propuesta B solicita que se aplique el artículo 8 de los Estatutos vigentes, que establece que para la toma de decisiones en temas trascendentales se quiere la aprobación de las dos terceras partes del órgano colegiado. • Al haber escuchado dos oradores por cada propuesta se somete a votación si el tema está suficientemente discutido. Se observa como levantan la mano para emitir su voto.

	- Al determinarse que ha sido suficientemente discutido, entre gritos y rechiflas se procede a la aprobación del método de votación, en 7 secciones: <table><tr><th rowspan="2">Sección</th><th rowspan="2">Escrutadores</th><th colspan="2">Votos</th></tr><tr><th>Propuesta A (Mayoría simple)</th><th>Propuesta B (Mayoría calificada)</th></tr><tr><td>1</td><td>Dalia del Carmen Fernández Sánchez y Erika Macías García</td><td>21</td><td>102</td></tr><tr><td>2</td><td>Viviana Quintana Saucedo y Alma Mier Mercado</td><td>134</td><td>2</td></tr><tr><td>3</td><td>Ana Karen Guadarrama Hernández y Israel Gabriel Vaca Pérez</td><td>65</td><td>25</td></tr><tr><td>4</td><td>Alzua Angeles y Marta Piña</td><td>43</td><td>92</td></tr><tr><td>5</td><td>Mercedes Villaseñor y Andrea Yesenia Servín.</td><td>115</td><td>27</td></tr><tr><td>6</td><td>Karina Ramírez Flores y Norma Gómez.</td><td>107</td><td>14</td></tr><tr><td>7 (Mesa)</td><td>Hania Ramírez y Gerardo García Quintero.</td><td>15</td><td>3</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td>500</td><td>265</td></tr></table> El conteo de votos de la propuesta A tuvo una duración de 3:20 minutos; mientras que el de la propuesta B tuvo que repetirse y duró 4 minutos. - En el minuto 01:17:50 hace uso de la voz la secretaria iniciando la lectura de Dictamen de reforma a los Estatutos, antecedentes, considerandos y los puntos de acuerdo, primero la emisión de los Estatutos del PRD en términos del anexo 1 que contiene el análisis y disensos del articulado; segundo presentación del Dictamen del Estatuto del partido a la comisión organizadora, tercero el contenido de la reforma estatutaria se presenta en el Dictamen y es acorde con la CPEUM y la LGPP. - En el minuto 01:20:58 termina la lectura y se observa que están organizándose en el templete, entre gritos, así hasta concluir el video en el minuto 01:31:36.	Sección	Escrutadores	Votos		Propuesta A (Mayoría simple)	Propuesta B (Mayoría calificada)	1	Dalia del Carmen Fernández Sánchez y Erika Macías García	21	102	2	Viviana Quintana Saucedo y Alma Mier Mercado	134	2	3	Ana Karen Guadarrama Hernández y Israel Gabriel Vaca Pérez	65	25	4	Alzua Angeles y Marta Piña	43	92	5	Mercedes Villaseñor y Andrea Yesenia Servín.	115	27	6	Karina Ramírez Flores y Norma Gómez.	107	14	7 (Mesa)	Hania Ramírez y Gerardo García Quintero.	15	3	Total		500	265
Sección	Escrutadores			Votos																																			
		Propuesta A (Mayoría simple)	Propuesta B (Mayoría calificada)																																				
1	Dalia del Carmen Fernández Sánchez y Erika Macías García	21	102																																				
2	Viviana Quintana Saucedo y Alma Mier Mercado	134	2																																				
3	Ana Karen Guadarrama Hernández y Israel Gabriel Vaca Pérez	65	25																																				
4	Alzua Angeles y Marta Piña	43	92																																				
5	Mercedes Villaseñor y Andrea Yesenia Servín.	115	27																																				
6	Karina Ramírez Flores y Norma Gómez.	107	14																																				
7 (Mesa)	Hania Ramírez y Gerardo García Quintero.	15	3																																				
Total		500	265																																				
Video: Cierre de mesa Duración: 1 minuto, 37 segundos.	En uso de la voz una mujer, por cuestiones de procedimiento declara concluida la discusión de la mesa de Estatutos y solicita al presidente que lo someta a votación de la plenaria en los términos aprobados por la mesa, a lo que un grupo de personas reaccionan con gritos y groserías, solicitando que se habrá la discusión. El Dictamen aprobado por la mesa de Estatutos es sometido a votación de los congresistas, en lo general y en lo particular. Se observa como levantan la mano para emitir su voto. No se advierte el número de personas que votaron y el sentido, pero se aprecia que hubo mayoría a favor. Pero de las constancias con que cuenta esta autoridad se advierte que sí existió mayoría para la toma de la decisión.																																						
Video: Votación Final. Duración: 1 minuto, 37 segundos.	- Del audio se advierte a una persona que indica: con 485 votos a favor, 40 votos en contra y 0 abstenciones queda aprobado en lo general y en lo particular el Estatuto del PRD. - En el segundo 43 al tomar la palabra Maestra Martha Dalia Gastélum Valenzuela, se advierte el grito “¿la legalidad donde quedo?”. - Una persona solicita la atención de los presentes mencionando que “Hubo rectificaciones presidente”, en respuesta gritaron “PRD” - Martha Dalia Gastélum, al tomar la palabra indica al haber aprobado el Dictamen en sus términos y en apego al Artículo Transitorio tres donde se establece que por única vez el pleno del Congreso Nacional nombrará una dirección... En respuesta se escuchan los gritos “fuera” y “PRD”.																																						
Video: Nombramiento Dirección Nacional Extraordinaria. Duración: 1 minuto, 37 segundos.	En uso de la voz una mujer señala que en virtud que por única vez el pleno del Congreso Nacional nombrará una Dirección Nacional Provisional Extraordinaria, se propone sea integrada por: - Karen Quiroga Anguiano - Fernando Belaunzarán Méndez. - Ángel Clemente Ávila Romero - Adriana Díaz Contreras - Estefany Santiago Fernández Al no existir otra propuesta, se somete a aprobación. Se observa como levantan la mano para emitir su voto. No se advierte el número de personas que votaron y el sentido, pero se aprecia que hubo mayoría a favor. Pero de las constancias con que cuenta esta autoridad se advierte que sí existió mayoría para la toma de la decisión.																																						

De la valoración de dichos videos, en conjunto con las documentales que se ofrecieron en los diversos reencauzamientos de la Sala Superior, que son las mismas que presentó el PRD al solicitar a esta autoridad a efecto de que se pronuncie sobre la legalidad y constitucionalidad de las reformas totales a su Estatuto; se desprende que, efectivamente, se dieron diversos incidentes que provocaron

decretar un receso en los trabajos de la Mesa de Estatuto, convocando a su continuación al día siguiente dieciocho de noviembre; incluso, en dicha continuación, también se impidió el desahogo de los puntos del orden del día VI y VII, por las mismas razones; sin embargo, las suspensiones en cita obedecieron a efecto de salvaguardar la celebración del Congreso, así como las resoluciones adoptadas, preservando siempre el quórum mínimo exigido por los artículos 115, inciso f), y 120 del Estatuto vigente, así como el diverso 11, primer párrafo, del Reglamento del Congreso Nacional; esto es, su instalación válida se realizó con la presencia de la mayoría de los Delegados acreditados; y, una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos así como los hechos que provocaron la suspensión de los trabajos, no fueron motivo **de invalidez** de sus resoluciones, porque siempre y en todo momento permanecieron al menos la **cuarta parte de éstos**, que en el caso concreto fueron **209** congresistas.

Lo anterior es así, ya para la instalación se tuvo una asistencia de 836 Congresistas, por lo que la cuarta parte de estos son los 209 citados; posteriormente, en el momento en el que se sometió la propuesta para aprobar el Dictamen por mayoría simple o calificada se tuvo una votación de 500 por la mayoría simple y 265 por las dos terceras partes, haciendo un total de 765 votos, y en consecuencia una presencia de 765 congresistas.

Posteriormente, cuando se sometió a votación en la Mesa de Estatutos en lo general la reforma estatutaria, se emitieron 500 votos a favor del Dictamen presentado y 265 votos en contra, por lo que la votación fue de 765, y en consecuencia una presencia de 765 congresistas.

Cuando se hizo la votación en lo particular en la Mesa de Estatutos de los artículos no reservados, la votación fue 500 a favor y 75 en contra, por lo que se tuvo una votación de 575, y en consecuencia una presencia de 575 congresistas.

Enseguida se hizo la votación respecto de la propuesta de la Mesa de Estatutos de desechar los disensos que se aprobó con 450 a favor y 5 en contra, por lo que la votación fue de 455, y en consecuencia una presencia de 455 congresistas.

Por otra parte, se desprende que al final del desahogo del punto IV del orden del día, y una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatutos se sometió a la consideración del Pleno en lo general y en lo particular el Dictamen presentado y aprobado por la misma, así como facultar al Representante ante el INE y al presidente de la Mesa Directiva del Consejo para realizar la integración del texto aprobado y las adecuaciones pertinentes. La votación arrojó los siguientes resultados: 485 votos a favor, 40 contra y 0 abstenciones, sumando un total de 525 votos, evidenciando la presencia de 525 congresistas.

Para el caso de la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria a favor se tuvieron 485 votos y 31 en contra, haciendo un total de 516 votos, al contar con 516 congresistas.

De lo anterior se desprende que en todo momento se contó con más de la cuarta parte de los congresistas, requerida en la normatividad para la validez del desarrollo y resoluciones adoptadas en el Congreso Nacional Extraordinario.

Por lo que es claro que el impacto de los actos de violencia que se suscitaron, no mermaron la continuación de la Asamblea respectiva, pues como medida de seguridad se declaró un receso, y se dio la continuación al día siguiente; además de que en todo momento se contó con el quórum requerido para sesionar válidamente.

Aunado a que, en los oficios CEMM-1213/2018, CEMM-1214/2018 y CEMM-1217/2018, mediante los cuales el PRD da respuesta a las vistas que le fueron otorgadas a fin de garantizar su derecho de audiencia, como se desprende de los antecedentes XI, XIII, XIX y XX de la presente Resolución dentro de los juicios ciudadanos SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-570/2018, acompañó como medios de prueba notas periodísticas y fotografías, así como diversas ligas electrónicas de los videos tomados durante el desarrollo de la Sesión del Congreso, y señaló que en dichos elementos probatorios se identifica Roberto Morales Noble, Omar Ortega Álvarez, Brisa Jovanna Gallegos Angulo y Alejandro Francisco Díaz Álvarez entre otros, como incitadores a los actos de desorden y violencia, bajo el argumento de no haber sido debidamente notificados de los acuerdos que se discutían. Dichos ciudadanos son identificados como actores en los juicios ciudadanos mencionados, y en el caso concreto de Brisa Jovanna Gallegos Angulo y Alejandro Francisco Díaz Álvarez, consta su participación en el acta de la sesión del Congreso anotados con número de prelación 634 y 1551, respectivamente, quienes intentaron interrumpir la sesión. No obstante, de las constancias con que cuenta esta autoridad se desprende que en todo momento existió quórum para la toma de decisiones sin que la violencia haya tenido un efecto determinante para la validez de los acuerdos adoptados en el Congreso Nacional Extraordinario.

Dichos actos de violencia tendentes a que no se continuará con la celebración de la citada sesión, generó que el Presidente de la Mesa Directiva, para no permitirlo decretó como consta en la página 7 de la citada acta la suspensión, convocando su continuación para el día domingo dieciocho de noviembre del presente año, con el objeto de que dichos actos de violencia no repercutieran ni se afectara el quórum y decisiones a adoptar.

Cabe señalar que, no escapa a la atención de esta autoridad administrativa electoral, el hecho de que pueden existir juicios ciudadanos presentados por militantes del PRD que versen sobre actos relacionados con el XV Congreso Nacional Extraordinario; sin embargo, la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el o los actos y/o resoluciones controvertidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 5, numeral 2 y 23, inciso c) LGPP, al haber quórum necesario para su legal instalación, así como para la legal toma de decisiones, bajo la ponderación del interés público de la partidos políticos, así como su libertad de decisión interna y su derecho de autoorganización, este Consejo General como autoridad administrativa electoral, estima que los actos de violencia manifestados, no son suficientes para declarar la nulidad del Congreso Nacional respectivo, por lo que no se han violado los principios de certeza, legalidad y veracidad.

19. Derivado del análisis expresado en los considerandos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, efectuado los días 17 y 18 de noviembre del presente año, por lo cual es procedente entrar al estudio de la aprobación del nuevo Estatuto tomando en cuenta que existe una reforma total del vigente, con excepción de los primeros cinco artículos, y en consecuencia, la abrogación del vigente para verificar su conformidad con la Constitución, así como la LGPP.

II. Validación sobre la procedencia constitucional y legal del Estatuto.

20. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
21. De lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGPP, se advierte que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

En la viabilidad de la interpretación teleológica en el presente caso, *mutatis mutandis*, se sustenta en criterios emanados del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, los tribunales de la Federación, en la tesis I.1o.A.E.78 K, de rubro “*INTERPRETACIÓN CONFORME. SU NATURALEZA DUAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO*”, han sostenido que la interpretación conforme, como condición justificante de la decisión de la autoridad, es un criterio para la selección de la técnica interpretativa (literal, teleológica, histórica, restrictiva, extensiva, sistemática, entre otras), mediante la cual habrá de asignarse significado al enunciado normativo de que se trate, debiendo tenerse como válido el que resulte más adecuado o conforme con los principios y valores contenidos en la Norma Suprema. El texto íntegro de la tesis referida, establece:

INTERPRETACIÓN CONFORME. SU NATURALEZA DUAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó diversas funciones de la interpretación conforme, como principio, método hermenéutico y técnica de interpretación. Esta múltiple conceptualización permite tener como postulado fundamental la posibilidad de emplearla siguiendo dos reglas, consistentes, una, en interpretar las disposiciones jurídicas en concordancia con las normas constitucionales y, otra, en elegir entre los diversos sentidos interpretativos que admita un texto normativo, el que sea conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las reglas precedentes denotan que, en el sistema jurídico mexicano, la llamada interpretación conforme es una herramienta metodológica de carácter dual, que funciona como regla interpretativa para determinar el significado de enunciados normativos (fijación de las condiciones necesarias para la decisión judicial) y como criterio para calificar la validez del significado atribuido a los enunciados normativos (justificación de la decisión judicial). En el primer caso, no es más que una expresión de

la interpretación sistemática que consiste en atribuir a una disposición un determinado significado, en armonía con el que se confiere a otras disposiciones previamente interpretadas (en este caso, normas de carácter constitucional), a partir de la presunción de que el derecho es un sistema dotado de unidad, coherencia y consistencia. Como condición justificante de la decisión judicial, la interpretación conforme es un criterio para la selección de la técnica interpretativa (literal, teleológica, histórica, restrictiva, extensiva, sistemática, etcétera), mediante la cual habrá de asignarse significado al enunciado normativo de que se trate, debiendo tenerse como válido el que resulte más adecuado o conforme con los principios y valores contenidos en la Norma Suprema.

(Énfasis añadido)

22. De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
23. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones dictadas dentro de los expedientes SUP-REC-35/2012 y acumulados, SUP-REC-12/2013, SUP-REC-13/2013 ha establecido en que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implican el derecho de autogobierno interno, de acuerdo con su ideología e intereses y que también contemplan la facultad de establecer su propio régimen regulador de organización interior de su estructura.
24. Por su parte, en las resoluciones emitidas en los expedientes SUP-JDC-4938/2011 y SUP-JDC-4964/2011 acumulados, definió que bajo el principio de autoorganización se incluye la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos. Y señaló que los documentos básicos al ser normas abstractas, deben ser adaptadas a las situaciones imperantes tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad.

Elementos mínimos en la norma estatutaria

25. En los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecen cuáles son los Documentos Básicos con que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos. Por lo que los Estatutos aprobados, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

"Artículo 39.

1. Los Estatutos establecerán:

- a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g) *La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- h) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- i) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*

- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.”

26. La Sala Superior, en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil cinco, aprobó y declaró formalmente obligatoria la Jurisprudencia 3/2005, en la que describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los

titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

27. La Sala Superior en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece los criterios mínimos que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los institutos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde

la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

28. En consecuencia, para facilitar el estudio de las modificaciones estatutarias presentadas por el PRD, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- I. Datos de identificación como partido político;
- II. Formas de afiliación;
- III. La estructura orgánica;
- IV. Mecanismo de justicia interna; y
- V. Generalidades.

I. Datos de identificación como partido político:

En concordancia con lo establecido en los artículos 25, inciso d), y 39, inciso a) de la LGPP, así como en la Jurisprudencia 3/2005, el Estatuto en sus artículos 4 y 5 prevé la denominación, emblema, y los colores que lo caracterizan (mismos que conserva) y diferencian de los demás partidos:

“Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

- a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática;
- b) Por su lema, el cual será “Democracia ya, Patria para todos”; y
- c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:

- d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - iii) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
 - iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y
 - v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.”

Artículo del cual se desprende que tanto la denominación como el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

Por lo que hace a la forma de afiliarse al partido, el artículo 14 del proyecto de Estatuto, establece el procedimiento mediante el cual los ciudadanos interesados pueden hacerlo, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 inciso b) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005:

“Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

(...)

- c) **Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica** y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

(...)

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. *Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o*
2. *Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.*

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.”

Por lo que hace a los **derechos y obligaciones de los afiliados**, de conformidad con los artículos 9, 35, y 41, párrafo segundo Base I, segundo párrafo de la Constitución; 7 de la LGIPE; y 2, 3, 34, numeral 2, inciso b), 39, incisos b), y c), 40 y 41 de la LGPP, así como la Jurisprudencia 3/2005, el Estatuto contempla las formas bajo el principio de autoorganización, las formas de afiliación, los derechos y obligaciones de sus afiliados, así como el establecimiento de sus categorías:

“Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.”

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) *Ser mexicana o mexicano;*
- b) *Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional*
- c) *Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*
- d) **No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;**

(...).

(Énfasis añadido)

Como se observa, la exigencia de no haber sido condenado o condenada por los delitos previstos en el inciso d) del artículo 14 de la norma Estatutaria en análisis, resulta incompatible con lo previsto en los artículos 1, 9 y 22 de la Constitución Federal, porque implica dar continuidad en el tiempo a una pena que ya fue purgada por la persona que fue condenada. Dicha persona, una vez cumplida su pena, tiene derecho a reinsertarse a la sociedad, libre de discriminación, toda vez que ya resarcó la deuda con la sociedad a través del cumplimiento de su sanción. Las obligaciones del artículo 1 constitucional, exige a todos los entes del Estado, el respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de que México es parte, sin exceptuar a las personas que han sido sentenciadas a cualquier pena condenatoria. Por ello, es necesario eliminar la estigmatización posterior al internamiento penal, y permitir que esa persona ejerza plenamente sus derechos, entre los que se encuentran, los políticos-electorales sobre todo cuando ha dejado de estar en prisión. No pasa desapercibido para esta autoridad que el requisito en análisis actualmente se encuentra contemplado en el artículo 14, inciso f) del Estatuto vigente, sin embargo y toda vez que se está analizando una nueva normatividad, es que, este Consejo General debe revisar la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los artículos, en el caso particular, a la luz de lo previsto en el artículo 1 de la Constitución; por lo que, esta determinación es tomada con el fin de potencializar el principio de progresividad de los derechos humanos fundamentales.

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no declarar la procedencia legal y constitucional de la referida porción normativa. Por lo que el artículo en comento deberá quedar como sigue:

“Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

d) No procede;

(...)”

Asimismo, en los preceptos siguientes se establece:

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los Lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.
- b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los Lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.
- c) Asistir a foros, talleres de capacitación política.
- d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
- e) No estar suspendido de sus derechos político electorales.

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene **derecho** a:

- a) **Participar personalmente** y de manera directa o por medio de delegados en **asambleas**, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se **adopten decisiones** relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Pedir y **recibir información pública** sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a

la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- c) Solicitar la **rendición de cuentas a sus dirigentes**, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- e) Recibir **capacitación y formación política** e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- f) Tener **acceso a la jurisdicción interna** del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.
Acceder de manera voluntaria a los **mecanismos de mediación** previstos en el reglamento respectivo;
- g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- h) **Refrendar, en su caso, o renunciar** a su condición de afiliado.
- i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.
- j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- k) Ejercer su **derecho de petición**, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- l) **Derecho a que se protejan sus datos personales**, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por **datos personales** cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

- m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será **responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña**; y
- n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene **derecho** a:

- a) **Votar** en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de **candidatos a cargos** de representación popular;
- c) Postularse dentro de los procesos de **selección de dirigentes**, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los Lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;
- f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

- l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;
- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.”

(Énfasis añadido)

De los artículos en cita, se desprende que se da cumplimiento al incluir al menos los derechos y obligaciones que señalan los artículos 40 y 41 de LGPP, así como a la jurisprudencia 3/2005.

Aunado a ello, en los artículos 3, 6, 7, y 8 del Estatuto se establece el respeto y la valoración de diversos principios de derecho electoral, así como derechos en favor de los afiliados del PRD, como son la igualdad, la libertad de asociación, el respeto a las diferencias, disidencia y minorías.

Protección de datos personales. Uno de los derechos fundamentales es la adecuada protección de los datos personales de los ciudadanos afiliados a los partidos políticos, dicho derecho está regulado al amparo del artículo 2, último párrafo, 16, inciso j), así como en lo establecido en los artículos 123 al 138 del proyecto de Estatuto:

"Artículo 2.

(...)

Para garantizar el derecho humano de **acceso a la información**, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y **garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales** al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales."

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene **derecho a:**

(...)

I) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por **datos personales** cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

(...)

En este sentido, resulta válido que el partido político regule dichos aspectos en el reglamento de la materia, pues dicha normativa forma parte de su régimen interno, susceptible de crear derechos y obligaciones de los militantes, así como atribuciones y deberes a los órganos directivos. En tal sentido, la Tesis LXXVI/2016 de la Sala Superior estableció el criterio de que las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus Reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Esto, pues la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica. El texto íntegro de esta Tesis, establece:

"PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.—De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los Estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los Estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus Reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los

partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica."

(Énfasis añadido)

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

A juicio de esta autoridad, conforme con el principio de autoorganización del que gozan los partidos políticos, en principio, tiene libertad de configuración normativa para definir las bases, reglas y procedimientos necesarios para cumplir sus fines. Pues no debe pasar desapercibido que la elección de los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, se consideran asuntos internos.

La nueva estructura orgánica que regirá el actuar del PRD y servirá para cumplir sus fines, se encuentra establecida en el artículo 19 del proyecto de Estatuto en ejercicio de su libertad de autoorganización a saber:

"Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional;*
- II. Consejo Nacional;*
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;*
- IV. Dirección Nacional;*
- V. Consejo Estatal;*
- VI. Direcciones Estatales;*
- VII. Consejo Municipal;*

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

- VIII. Direcciones Municipales."*

De la anterior se desprende que, en comparación con la establecida en el artículo 34 del Estatuto vigente que establece:

"Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Comités de Base;*
- II. Se deroga.*
- III. Comités Ejecutivos Municipales;*
- IV. Consejos Municipales;*
- V. Comités Ejecutivos Estatales;*
- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;*
- VII. Consejos Estatales;*
- VIII. Consejo en el Exterior;*
- IX. Se deroga.*
- X. Comité Ejecutivo Nacional;*
- XI. Se deroga.*
- XII. Consejo Nacional; y*
- XIII. Congreso Nacional."*

Se desprende que, si bien ahora son menos órganos que en comparación con el Estatuto vigente, con la nueva conformación el PRD mantendrá las mismas funciones, haciéndola de manera más eficiente y eficaz y que corresponde a su nueva realidad; esto es, la disminución de sus prerrogativas por la votación obtenida en el pasado Proceso Electoral Federal, así como la reducción de su votación en relación con su padrón de militantes.

Por lo que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, 43, 44 45 de LGPP, contempla órganos tanto a nivel nacional como a nivel local y municipal, cuyas atribuciones, funcionamiento y obligaciones están reguladas en los artículos 24 a 56 del Estatuto.

De ahí que, en el artículo 24, se establece que el **Congreso Nacional**, como principal centro decisor del Partido Político, será la **máxima autoridad** del partido:

*“Artículo 24. El Congreso Nacional es la **autoridad suprema** del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.”*

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento se encuentra regulado en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Estatuto.

También se establece un **Consejo Nacional** como la autoridad superior del Partido entre Congreso y Congreso. Cuyo funcionamiento se encuentra regulado en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Estatuto, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 43, inciso a) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

El artículo 36 del Estatuto señala que es la **Dirección Nacional** quien tendrá la representación del partido, con facultades ejecutivas y de supervisión.

“Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.”

A dicho órgano de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXXIII del Estatuto, le corresponde en materia de **coaliciones**:

“Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

(...)

*XXXIII. **Observar y aprobar los convenios de coalición**, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.*

(...)

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones se encuentran señaladas en los artículos 36, 37, 38 y 39 del proyecto de Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso f) y 43, inciso b), de la LGPP, así como, el artículo 12 de LGIPE, y la Jurisprudencia 3/2005.

Dicho órgano será el **responsable de solicitar al INE**, previa autorización de Consejo Nacional que **organice su elección** de órganos de dirección:

*Artículo 57. Las **normas generales para las elecciones internas** del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:*

(...)

*c) **En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas** en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y “los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes”; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;*

(...)

(Énfasis añadido)

En el artículo 115 del proyecto Estatuto, se establece al órgano responsable de la **administración de su patrimonio y recursos financieros**:

*“Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos **Financieros** son las **responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros** del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de este emanen...”*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 115, 116 y 117 del Estatuto. Por lo que cumple con lo mandatado en el artículo 43, inciso c) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 139 del Estatuto se establece que, el **Órgano Técnico Electoral**, es el órgano electoral responsable de la organización de los procesos electivos:

*“Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de **decisión colegiada**, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.”*

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 57, inciso b), 139 y 140 del Estatuto. Y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso e), 43, inciso d) de la LGPP, y el artículo 228 de la LGIPE, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 98 del Estatuto señala que el **órgano de justicia intrapartidaria** es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de carácter independiente, imparcial y objetivo:

*“Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión **colegiada**, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.*

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.”

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 98 al 112 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso i), 39 incisos j) y k), 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, y el artículo 228, numerales 2, 3, 4, 5, de la LGIPE, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 123 del Estatuto señala que el partido contara con una **Unidad de Transparencia** a nivel nacional y con sus similares a nivel local, encargadas de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información:

“Artículo 123. En el nivel de Dirección Nacional y Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

*a) Coordinar la **difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia** del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, actualicen ésta periódicamente;*

*b) Recibir y dar **trámite a las solicitudes** de acceso a la información;*

(...)”

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 123 al 138 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso l) 25, inciso t), 28, 43, inciso f) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

El artículo 121 del Estatuto regula al órgano encargado de la **educación y capacitación cívica**:

*“Artículo 121. El **Instituto de Formación Política** es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.”*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 121 y 122 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en el artículo 43, inciso g) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

Asimismo, y tomando en consideración el artículo 19 del Estatuto citado, el partido cumple con lo establecido en el artículo 43, numeral 2 de la LGPP, que señala que los partidos nacionales deberán de contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

Los partidos políticos son sujetos obligados a rendir cuentas, a través de sus comités ejecutivos nacionales y estatales para los ingresos y gastos de recursos federales y locales, así como de gastos de precampaña y campaña, respectivamente conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución, dicha obligación la cumplirán a través de las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, según el ámbito territorial que corresponda, de conformidad con el artículo 115:

Artículo 115. Las **Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros** son las **responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido** en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, **de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña**. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de este emanen.

(...)

(Énfasis añadido)

Determinación de validez. En concordancia con los preceptos legales citados, la nueva estructura orgánica del PRD cumple con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución y consisten en la armonización con la denominación de la Ciudad de México y sus alcaldías.

Sobre esa base, como se ha señalado, al ser el Congreso Nacional el órgano superior partidario, facultado para definir los parámetros de organización y funcionamiento internos, lo cual se traduce en la atribución para crear, modificar o suprimir dentro de la estructura del partido político los órganos y cargos que estime necesarios, a fin de cumplir con los fines que constitucionalmente tiene asignados; la estructura orgánica planteada cumple con los elementos mínimos que la ley regula.

Así mismo, precisa que son los **Consejos** del ámbito territorial que se trate, el órgano facultado para aprobar la **Plataforma Electoral**, regulado en el artículo 73 del Estatuto:

*“Artículo 73. Los **Consejos** del Partido, en el ámbito correspondiente, **aprobarán la Plataforma Electoral para cada elección en que se participe**, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.”*

(Énfasis añadido)

Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, incisos g) y h) de la LGPP.

IV. Mecanismo de justicia interna

En acatamiento a lo establecido por los artículos 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, se establece en los artículos del 98 al 112 del Estatuto, que corresponde al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ser la única instancia para resolver los medios de impugnación internos, así como los plazos y procedimientos dentro de la justicia intrapartidaria, estableciéndose las infracciones y los recursos intrapartidarios que pueden presentarse:

“Artículo 104. Las **infracciones** al presente ordenamiento y a los *Reglamentos que de este emanen* podrán ser sancionadas mediante:

- a) *Amonestación privada;*
- b) *Amonestación pública;*
- c) *Suspensión de derechos partidarios;*
- d) *Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;*
- e) *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;*
- f) *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g) *Suspensión del derecho a votar y ser votado;*
- h) *Impedimento para ser postulado como candidato externo; y*
- i) *La negativa o cancelación de su registro como precandidato.”*

“Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el **competente para conocer:**

- a) *Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;*
- b) *Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;*

- c) *Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.*
- d) *Las quejas en contra de los actos emanados de un Proceso Electoral.*

*En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se **garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.***

Se seguirán las siguientes etapas:

- *Presentación;*
- *Substanciación;*
- *Garantía de Audiencia; y*
- *Resolución.”*

Los artículos señalados, así como los transcritos cumplen lo preceptuado en los artículos 23, inciso i), 39 incisos j) y k), 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, al señalarse que se trata de una sola instancia, establecer las normas y plazos y procedimientos de manera general, señalar mecanismos de solución de controversias alternos, establecer sanciones y procedimientos disciplinarios.

Sobre este punto, es importante resaltar que el proyecto de Estatuto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso j) de la LGPP, contempla **los mecanismos alternos de solución de controversias**, los cuales se ventilarán a través de la Dirección Nacional:

*“Artículo 107. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de **medios alternativos** que tienen por objeto conocer y resolver, **mediante la conciliación**. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:*

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;*
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y*
- c) Violaciones a derechos político-electorales.*

El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional.”

(Énfasis añadida)

Sin embargo, el artículo 112 no contempla los plazos para que opere la extinción de la potestad sancionadora del PRD, toda vez que no prevé los plazos para la prescripción de la falta ni para determinar la responsabilidad y sancionar a los afiliados.

En razón de lo anterior, dicha cuestión deberá estar debidamente establecida en el Reglamento correspondiente a efecto de incluir los términos que otorguen certeza a sus afiliados respecto del inicio y resolución de los procedimientos sancionadores internos.

V. Generalidades. Contempla las normas que determinan:

- a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos, los cuales de acuerdo con su artículo 1, se encuentran en todo el cuerpo normativo:

*“Artículo 1. Las **disposiciones contenidas** en este ordenamiento son norma fundamental de **organización y funcionamiento** del Partido de la Revolución Democrática y de **observancia general** para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.”*

(Énfasis añadido)

- b) Las normas que establezcan las **funciones, facultades y obligaciones** de los órganos internos, que como ya se ha mencionado se encuentran establecidos en los artículos, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 98, 99, 101, 102, 103, 104 al 138.
- c) Los procedimientos necesarios para garantizar la integración y renovación de los órganos internos, así como de los candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de **paridad de género y el establecimiento de acciones afirmativas**:

Paridad de Género. Al respecto, el Consejo General del INE considera que la normativa reformada se ajusta al principio de paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos legislativos, aplicado al caso concreto como estándar constitucional para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la competencia política, pues el artículo 8, inciso e), señala:

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

(...)

*e) El Partido **garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles**, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Dicha regla se aplicará en la integración de las **listas de candidaturas** a los cargos de elección popular por representación proporcional, **asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada**, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.*

*En las **listas de candidaturas de representación proporcional** por circunscripciones en el ámbito federal, éstas **no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género**.*

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.

(...)

i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo que cumple con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, Base I, párrafo segundo de la Constitución, el 7 de LGIPE, el 3, 4 y 25, numeral 1, inciso r), de la LGPP.

En concomitancia con ello, las modificaciones estatutarias bajo estudio cumplen con el criterio obligatorio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 20/2018, de rubro "**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**", por cuanto a que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas, cuyo texto íntegro establece:

"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa

interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

(Énfasis añadido)

Así como, la Tesis XX/2015, que rubro señala:

“ALTERNANCIA DE GÉNEROS. SU OBSERVANCIA EN LA ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS NACIONALES (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 6 y 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 29 y 30 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que la alternancia de géneros debe ser observada no sólo al momento del registro de las fórmulas contendientes en la elección de los integrantes del Consejo Nacional, sino además, al aprobarse los resultados de las listas definitivas en que se asignan las correspondientes consejerías nacionales. Tal asignación, debe efectuarse de acuerdo al orden de prelación que tuvieron los candidatos de cada fórmula, **garantizando el respeto a la paridad de género, lo que supone colocar en cada segmento compuesto de dos consejeros, una mujer seguida de forma consecutiva de un hombre o viceversa**, de modo que se obtenga una integración equilibrada del referido Consejo Nacional. Lo anterior tiene como propósito **lograr una participación política igualitaria de la mujer y del hombre dentro de la estructura orgánica de los partidos políticos.**”

(Énfasis añadido)

Acciones afirmativas. Por lo que hace a las acciones afirmativas en el citado artículo 8 incisos f) y h) se señala:

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

(...)

- f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las **acciones afirmativas** reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

Para el caso de que **el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional**, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;

En el caso de candidaturas de acción **afirmativa indígena** las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretendan ser postuladas.
- II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

(...)

- h) *En el caso de la aplicación de las distintas **acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos** en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho **manifestando al momento de solicitar su registro**, por cuál de las **acciones** afirmativas se inscribe y que **lo acredite legalmente**.*

(...)"

(Énfasis añadido)

En consecuencia, la norma estatutaria bajo estudio se encuentra apegada al marco constitucional y legal en materia de paridad de género y respeto de las acciones afirmativas, no obstante que ahora se definen de manera general y no específica como en el Estatuto vigente que contempla acciones afirmativas de jóvenes, diversidad sexual, indígenas y migrantes, por lo que puede afirmarse que al ser general abarca éstas y otras más.

Ahora bien, por lo que toca a lo señalado en el párrafo tercero, del inciso f), del artículo en análisis, relativo a los requisitos que deberán cumplir las y los candidatos de acción afirmativa, esta autoridad electoral, en atención a lo aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017 y Acumulados, determina que el PRD deberá aplicar dicha disposición con la finalidad de que las personas que se autoadscriban como indígenas puedan ofrecer elementos de prueba que acrediten el vínculo con su comunidad, y de manera enunciativa más no limitativa podrán acreditarlo con algún elemento objetivo que pruebe la actualización de **alguna** de las tres hipótesis señaladas en las fracciones I, II y III del inciso f).

- d) **Los procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos**, y de los candidatos a cargos de elección popular salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.

De los órganos internos, dichos procedimientos se encuentran regulados en los artículos del 57 al 61, dada su relevancia es de citarse a los artículos 57 y 58 del Estatuto.

"Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) **Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;**
- b) **Serán organizadas por la Dirección Nacional** a través de su **órgano técnico electoral**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- c) **En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y "los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;**
- d) **En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres,** se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;
- e) **La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional,** publicada por la Dirección Nacional; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:
 - I. **Cargos o candidaturas a elegir;**
 - II. **Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;**
 - III. **Fechas de registro de candidaturas;**
 - IV. **Documentación a ser entregada;**
 - V. **Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;**

- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;
- VII. Método de selección;
- VIII. Fecha y lugar de la elección; y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso."

(Énfasis añadido)

Artículo 58. Es **requisito para ocupar cualquier cargo de dirección** dentro del Partido ser una **persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.**"

(Énfasis añadido)

De los cargos de elección popular. Regulados en los artículos 62 al 72 del Estatuto, en especial en los que se citan a continuación:

"Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán **organizadas por la Dirección Nacional** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la Legislación Electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función."

(Énfasis añadido)

"Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular **serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes:**

- a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes.
- b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional.

En ambos casos, **la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica**, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones.

(...)"

(Énfasis añadido)

- e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político. El Estatuto en su artículo 39, fracción XIII, establece que en aquellos casos en que las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan con sus obligaciones podrá nombrar a Delegados y Delegadas Políticos y Financieros:

"Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

(...)

- XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad **Delegadas y Delegados Políticos y financieros**, cuando las **Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones**, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;

(...)"

(Énfasis añadido)

- m) El establecimiento de **períodos cortos de mandato**, se encuentra regulado en el artículo 20 del Estatuto en el que se señala que su duración es de 3 años, incluyendo que éstos serán de carácter honorífico;

*"Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido **tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo**; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que, el PRD incluye la implementación de mecanismos de control de poder, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005. Esto es, el Estatuto establece un periodo corto de mandato de tres años para todos los órganos directivos.

- n) Las **causas de incompatibilidad** entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos, establecidos en los artículos 21, 22 y 48, fracción XI, del Estatuto;

*"Artículo 21. No se podrán desempeñar de **manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.***

*Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que **ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.**"*

(Énfasis añadido)

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:

(...)

XI. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

*Durante su encargo **no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.***

(...)

(Énfasis añadido)

- o) **Formalidades en la celebración de las asambleas o sesiones.** Establece en el Capítulo II (Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección) los requisitos que deberán cumplir, a saber:

- La periodicidad con que deben celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos: las cuales serán **ordinarias y extraordinarias**; así como los plazos para su publicación: que para el caso de los Consejos se publicarán con 5 días de anticipación y para las Direcciones con 3 días de manera ordinaria; y en caso de ser extraordinarias 48 horas para los primeros y 24 horas para los segundos.
- Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, como lo es: ser convocadas por el órgano facultado, establecer el orden del día de los asuntos a tratar, señalar lugar, día y hora donde se realizarán.
- El quórum de afiliados, delegados o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios: que en primera convocatoria será de la mitad más uno, y para el caso que se configure en segunda convocatoria será de no menos de la tercera parte de sus integrantes.

- La adopción de la regla de mayoría calificada o simple como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.

*“Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener **sesiones de manera ordinaria y extraordinaria**.*

*Serán **ordinarias** aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.*

*Serán **extraordinarias** aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;*

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;*
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;*
- 3) Orden del Día; y*
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.*

*La convocatoria a sesión ordinaria de los **Consejos** se emitirá y publicará con **cinco días previos** a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las **Direcciones**, con **tres días** previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse;*

*La convocatoria a sesión **extraordinaria** de los Consejos se emitirá y publicará con **cuarenta y ocho horas** previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con **veinticuatro horas** previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse;*

*En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de **quórum**. Sesionarán válidamente con la presencia de la **mitad más uno de sus integrantes**, en **primera convocatoria**;*

*En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una **segunda convocatoria** para la sesión correspondiente, con un quórum **no inferior a la tercera parte de sus integrantes**.*

El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

*Las **decisiones** que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán **aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple**, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.”*

- p) Revocación de Mandato.** El PRD contempla la posibilidad de revocación de mandato, en su artículo 8, inciso m), que establece:

“Artículo 8.

(...)

- m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;*

(...)”

- n) **Métodos electivos.** En los artículos 60 y 61, se establece de manera genérica en relación con los artículos 32 inciso a), 42 inciso a) y 52, inciso a) del Estatuto que señalan de manera específica, se establecen dos tipos de métodos electivos: directo e indirecto.

*“Artículo 60. El método electivo **directo**, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por **votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.**”*

(Énfasis añadido)

*“Artículo 61. El método electivo **indirecto**, para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a **través del voto libre y directo de las consejerías del ámbito correspondiente.**”*

En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.

Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.”

(Énfasis añadido)

“Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:

- a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal.

Un electo en cada una de las entidades federativas;

168 electos vía representación proporcional pura.

(...)”

“Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) Una consejería estatal electa por cada Distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;

(...)”

“Artículo 52. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;

(...)”

- o) **Plataforma Electoral,** la obligación de los candidatos de sostenerla. Se encuentra establecida en el artículo 74 del proyecto de Estatuto, con lo que cumple con lo ordenado en el artículo 39, inciso h) de la LGPP:

Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido.

- p) Los tipos y las reglas de **financiamiento** a los que recurrirán los partidos políticos, se encuentra regulado en el artículo 91 del Estatuto:

Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a) "Financiamiento por la militancia;"
- b) "Financiamiento de simpatizantes;"
- c) "Autofinanciamiento, y;"
- d) "Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."

Inconformidades que versan contra la creación transitoria de la Dirección Nacional Extraordinaria

29. Los ciudadanos mencionados, señalan que el Congreso Nacional Extraordinario no fue convocado con carácter electivo, como para poder elegir a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, aunado a que carece de facultades para ello, vulnerando el derecho de votar y ser votado.

Afirman que, con la aprobación de los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto, se están vulnerando el derecho de votar y ser votado, al señalar que se están nulificando diversos cargos directivos sin la debida garantía de audiencia.

En tal virtud, y toda vez que se aprobó por mayoría simple la derogación del Estatuto vigente y se aprobó la emisión de uno nuevo, ello con independencia de que el Partido conserva su denominación, emblema y colores que lo identifican, así como los principios y garantías ya estipuladas al interior del partido, al desaparecer las corrientes de opinión, se vio en la necesidad de **reducir su articulado de 333 a 148**, y darle una nueva estructura por el orden en la posición normativa de los órganos directivos nacionales, **al ir del órgano superior al inferior**, y reducir sustancialmente el número de órganos estatutarios para su funcionamiento, así la reducción del número de integrantes de dichos órganos y que para poder reestablecer el orden interno es que se aprueban en los artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto el crear *ipso facto* una Dirección Nacional Extraordinaria.

En el cuadro siguiente se visualiza como se encontraba estructurada la dirigencia conforme al Estatuto vigente y como derivado de la modificación queda:

Texto vigente	Texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario
Art. 34 Estructura orgánica:	Art. 19 Estructura orgánica:
I. Comités de Base;	I. Congreso Nacional;
II. Se deroga.	II. Consejo Nacional;
III. Comités Ejecutivos Municipales;	III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
IV. Consejos Municipales;	IV. Dirección Nacional;
V. Comités Ejecutivos Estatales;	V. Consejo Estatal;
VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;	VI. Direcciones Estatales;
VII. Consejos Estatales;	VII. Consejo Municipal;
VIII. Consejo en el Exterior;	Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;
IX. Se deroga.	VIII. Direcciones Municipales.
X. Comité Ejecutivo Nacional;	
XI. Se deroga.	
XII. Consejo Nacional; y	
XIII. Congreso Nacional.	

Así, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo mediante el cual se establecen las Bases para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobado el veinte de octubre del presente año por el IX Consejo Nacional, al no tener un padrón confiable por existir una franca contradicción entre los 2,959,800 de votantes en la elección de Diputados Federales con respecto a los más de siete millones de militantes, y ver disminuido su financiamiento público, el PRD, en aras de adaptarse a su nueva realidad y ser más eficaz en su funcionamiento aprobó una nueva estructura que reduce de diez a ocho sus órganos estatutarios.

Ello en consideración a lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 106 del Estatuto aún vigente, el desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una **duración de tres años**.
- Que la última renovación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo el 4 y 5 de octubre de 2014, por lo que correspondía en derecho que se hubiese realizado dicha renovación el 4 de octubre de 2017, la cual se realizó a través del Instituto Nacional Electoral, cuya Jornada Electoral se suscitó el 7 de septiembre de dicho año.
- En la sentencia emitida el 11 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, con número de expediente SUP-JDC-633/2017, determinó en sus resolutivos segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

“SEGUNDO. Se encuentra incumplida la sentencia de mérito, en virtud de lo expuesto en el Considerando Sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional, a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, y a la Comisión Electoral, todos del Partido de la Revolución Democrática, que, a partir de la notificación de esta interlocutoria, en el plazo de sesenta días naturales realicen todos los actos jurídicos a que haya lugar para renovar la dirigencia nacional partidista y su respectiva toma de protesta.

CUARTO. Quedan vinculados todos los órganos partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de elección, a dar cabal cumplimiento a la presente sentencia interlocutoria.”

(Énfasis añadido)

- El 19 de noviembre de 2017, durante la celebración del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, se aprobó el resolutivo relativo a la Convocatoria para la elección de la Presidencia, la Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, así como, para elegir a los integrantes de las Comisiones Nacionales del partido establecidas en el artículo 130 del Estatuto, así como el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno en cumplimiento a la Resolución recaída en el Incidente de Imposibilidad de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave SUP-JDC-633/2017.

En la cláusula PRIMERA, de la citada convocatoria se establecen los tipos y número de cargos a elegir, señalando que ocuparán el cargo de manera extraordinaria por un periodo de un año.

- Que la Sala Superior el 20 de diciembre de 2017, en el Juicio Ciudadano **SUP-JDC-1131/2017**, confirmó las determinaciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional, respecto a validar dicho periodo extraordinario, de renovar los órganos estatutarios nacionales por un año, al señalar que dicha determinación está dentro de los principios de autodeterminación y auto-organización del partido político.
- Cabe destacar que el PRD hizo válida la imposibilidad jurídica y material, para organizar su elección interna de renovación de Dirigencia Nacional, argumentos que fueron tomados en los considerandos de la citada sentencia, que en lo que nos interesa señala:

“Asimismo, aprobó y expidió la Convocatoria del IX Pleno Extraordinario, en la cual estableció que el PRD enfrenta circunstancias extraordinarias y transitorias que no le permiten llevar a cabo de manera inmediata el proceso de renovación partidaria, las cuales en específico son:

- a) La situación económica del Partido.***
- b) La imposibilidad de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de llevar a cabo la elección partidaria interna sin los recursos técnicos humanos y necesarios para enfrentar la citada elección a raíz de la situación económica del Partido.***
- c) El inminente inicio del Proceso Electoral Constitucional Federal y treinta Locales 2017–2018.***

- d) **La imposibilidad en estos momentos de que el Instituto Nacional Electoral organice la elección interna al estar en puerta el Proceso Electoral Constitucional Federa y treinta Locales 2017-2018.**
- e) **Que es responsabilidad de todos afiliados del Partido, que la elección de su nueva dirección fortalezca la unidad de acción de nuestro instituto político le permita desplegar su iniciativa política, así como cuidar el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origina su desgaste y un obstáculo real para enfrentar el Proceso Electoral Constitucional 2017-2018.**

Al emitir la referida convocatoria, el Consejo Nacional **ejerce su facultad de modificar** la fecha de las elecciones ordinarias, y menciona que la renovación de los Presidentes y Secretarios Generales e integrantes de Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se realizará del veinticinco de noviembre del año en curso al veintidós de enero de dos mil diecinueve, así mismo se mencionan las formas para llevar a cabo el proceso electivo de dichos órganos."

(Énfasis añadido)

- Que todos y cada uno de los ciudadanos que forman parte de los órganos partidistas tienen pleno conocimiento que el **periodo ordinario por el cual fueron electos ha fenecido**.
- Que derivado de que no se ha llevado a cabo la elección interna tanto los dirigentes como los afiliados carecen certeza, legalidad y seguridad jurídica en su actuar, a pesar de ceñirse a lo establecido en las jurisprudencias 48/2013.
- Sin embargo, **con independencia al acatamiento que dé el PRD a la resolución de Incumplimiento en comento (SUP-JDC-633/2017)**, la creación de la Dirección Nacional Extraordinaria es un mecanismo excepcional, válido, que no afecta derechos por que se encuentran en momento de transición, toda vez que fue el máximo órgano de dirección quien aprobó dicha reforma y fue aprobado por mayoría simple, de conformidad con el mecanismo de votación determinado por el propio Pleno del citado Congreso.
- Creando así, reglas más sencillas para poder cumplir con la renovación normal estatutaria y regularizar su vida organizativa.
- Que este mecanismo de transformación que llevó al PRD a una reforma Estatutaria y a la creación de direcciones de transición significa el paso al restablecimiento del orden interno para garantizar debidamente el derecho a votar y ser votado, así como garantizar de nueva cuenta su participación directa en la vida democrática del país.
- Que una de las obligaciones fundamentales de los partidos políticos es mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, obligación que se encuentran señaladas en el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la citada ley, así como en la Jurisprudencia 28/2002.
- Que a ningún fin práctico lleva el hecho de obligar al partido político a realizar la renovación de sus órganos de dirección, cuando el mismo ha manifestado la imposibilidad jurídica y material para lograrlo, si ya ha establecido un mecanismo que podría llevarlo a cumplir tal fin.
- De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; así como en el artículo 5, de la LGPP, velar que los partidos políticos conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa preserven sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, se considera procedente el Proyecto de Estatuto presentado, incluyendo los transitorios aludidos.

Por lo que esta autoridad se apega al criterio sostenido en la Tesis XLIII/2013, a letra y rubro dice:

"RETROACTIVIDAD. LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR REFORMA A SUS ESTATUTOS, NO LA ACTUALIZA.- Los artículos 14, 41, Base I, último párrafo, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los principios de irretroactividad de las leyes, así como el de la libre determinación y auto organización de los partidos políticos para conducirse o regularse conforme a los intereses que se

han otorgado como organización. En ese sentido, la modificación en la conformación de un órgano directivo de esos entes públicos derivada de reformas a sus Estatutos, no implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas ni a derechos adquiridos de sus integrantes, toda vez que es una decisión de los partidos políticos redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa a efecto de preservar sus fines y propósitos que condicionan su propia existencia, aunado a que el derecho que tienen sus militantes a participar al interior de sus órganos no es absoluto ni ilimitado, sino está condicionado a las normas rectoras de los mencionados institutos políticos y a las determinaciones colectivas aprobadas por medio de su máximo órgano de gobierno.”

Así como, el criterio sostenido en la Tesis XXXI/2011, que determina lo siguiente:

NORMATIVA INTRAPARTIDARIA. PUEDE TENER EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA PARA SU IMPUGNACIÓN.- Acorde con los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, apartado 5 y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos gozan de libertad de auto-organización, por tanto, tienen facultades para emitir la normativa regulatoria de su **vida interna**. Esta facultad deriva en la emisión de disposiciones o acuerdos de carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes. De acuerdo con su naturaleza, pueden ser clasificadas como autoaplicativas o heteroaplicativas. Así, serán normas intrapartidistas de carácter autoaplicativo o de individualización incondicionada, aquellas que por su sola vigencia, generen una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer al destinatario. Por su parte, serán consideradas disposiciones **heteroaplicativas o de individualización condicionada, las que requieran de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio**. En consecuencia, para determinar la procedencia del medio de impugnación intentado contra normas **internas** de los partidos políticos, deberá definirse el momento de actualización de la obligación.”

(Énfasis añadido)

De los criterios transcritos se desprende que la modificación en la conformación de un órgano directivo de los partidos políticos derivada de reformas a sus Estatutos, **no implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas ni a derechos adquiridos de sus integrantes**, toda vez que es una decisión de los partidos políticos redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa a efecto de preservar sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, aunado a que el derecho que tienen sus militantes a participar al interior de sus órganos no es absoluto ni ilimitado, y que las disposiciones de carácter heteroaplicativas o de individualización condicionada, requieren de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio.

Por su parte la Sala Superior en la sentencia emitida en el juicio ciudadano identificado con el numeral SUP-JDC-4938/2011 y Acumulado, ha señalado en cuanto al principio de autoorganización de los partidos políticos a cargo del órgano superior deliberativo, que tiene plena facultad para reformar totalmente su norma estatutaria, al tenor de lo siguiente:

*“Por ello, a dicho órgano le corresponde determinar las reformas a los documentos básicos del partido. Al respecto, esta Sala Superior estima que esta facultad de reforma de los documentos básicos es muy amplia y abarca todos los aspectos que regulan tales documentos, tales como el nombre del partido, su emblema, su estructura organizacional, las atribuciones de los distintos órganos e instancias partidistas, así como los derechos y obligaciones de los socios. De hecho, esta facultad reformadora puede implicar tanto la abrogación de los documentos básicos como la emisión de nuevos documentos. Esto es así, porque **la asamblea partidista constituye el principal órgano de un partido político y es el principal centro decisor de dicha entidad política**, constituye el órgano máximo de representatividad del partido, **de tal manera que sus resoluciones adoptadas válidamente obligan a todos los dirigentes y miembros del partido político**. Tal situación es acorde con la naturaleza de la Asamblea, pues debe considerarse que sí dicho órgano puede determinar disolver*

el partido político por mayoría de razón también puede cambiar o transformar de forma radical y fundamental al partido político, ya que a dicho órgano define los principios ideológicos y los Lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido, por lo que es claro que la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos corresponde a dicho órgano deliberativo. Ello en virtud de que los partidos políticos, dentro del marco de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización, tienen la facultad para establecer los procedimientos, plazos y órganos encargados de discutir y, en su caso, aprobar los cambios a sus documentos básicos, facultad que sólo puede al principal centro decisor del partido, en tanto constituye la máxima instancia de dirección y representatividad del mismo. En el ejercicio de dicha facultad, la asamblea puede determinar en torno a cualquier tipo de modificación o cambio sea de carácter sustancial o formal e incluye cualquier clase de tema o cuestión que regulen los documentos básicos.

Asimismo, también incluye la facultad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos, pues debe considerarse que la normatividad partidista lo mismo que cualquier otra clase de disposición general y abstracta se encuentra sometida a flujos dinámicos, respecto de los cuales los partidos políticos tienen necesidad de adaptarse, para lo cual es necesario reconocer que en este tipo de circunstancias y en ejercicio de su libertad de decisión política y de autoorganización tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad correspondiente frente a terceros, de tal forma que sí pueden cambiar su estructura y organización, es claro que también pueden sustituir sus principios ideológicos, así como los Lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos que los habían regido hasta ese momento, pues ello es parte fundamental de su libertad de asociación y su derecho de autoorganización, pues pretender que un partido no puede modificar su nombre o su ideología implicaría desconocer estos derechos consagrados a nivel constitucional y petrificarlos en cuanto organización que no pueden realizar sino cambios mínimos de carácter organizacional."

(Énfasis añadido)

En tal virtud, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la **facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.**

Por lo que es evidente que a criterio de este Consejo General, bajo el amparo del principio de autoorganización se fundamenta debidamente y legalmente que el Congreso Nacional del PRD cuenta con las facultades necesarias para abrogar la norma estatutaria y emitir una nueva, así como tomar las determinaciones necesarias para transformar incluso la integración de sus órganos estatutarios, atendiendo a la necesidad imperante ya sea jurídica, política, social o económica, como es, en este caso, determinar la creación de una Dirección Nacional Extraordinaria que le permita reestablecer el orden interno, toda vez que no puede pasar desapercibido para esta autoridad que desde el año 2014, fecha en que se llevó a cabo la renovación interna de los órganos estatutarios del PRD, éste no ha podido realizar la renovación periódica a la que se encuentra obligado, aduciendo excepcionalidad jurídica, económica, política y social, en el detrimento en su padrón de afiliados y que han abandonado sus filas, así como la situación que permea a raíz de los resultados electorales que obtuvieron durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo que mermó considerablemente el monto de las prerrogativas a las que tiene derecho.

Sin embargo, cabe resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP en relación con la jurisprudencia 06/2010, que a rubro y texto señala:

"REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.— De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al Estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto

Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.”

El nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria, así como la totalidad del proyecto de Estatuto no surtirá sus efectos sino hasta que la aprobación de la norma sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no opera la temporalidad señalada en los Transitorios CUARTO y QUINTO.

Bajo el amparo del principio constitucional que exige a las autoridades en la materia respecto a la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP y el artículo 2, apartados 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece, que la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización partidaria, deberá ser considerada por las autoridades electorales competentes, al momento de resolver las inconformidades relativas a ese tipo de asuntos, es que se considera procedente la elección de una Dirección Nacional Extraordinaria que le permita al partido materializar la renovación de órganos intrapartidarios bajo la luz de su nueva norma estatutaria.

Inconformidades que versan contra la creación transitoria de las 32 Dirección Estatales (Extraordinarias)

30. Los inconformes señalan que se está vulnerando su derecho a ser votados y la indebida nulidad de sus cargos como Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejeros Estatales del Partido en el estado de Tamaulipas, a la luz de los artículos transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del nuevo Estatuto aprobado, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución:

TERCERO. - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.

(...).

“CUARTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del **diez de diciembre de dos mil dieciocho** y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.”

“QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria **nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales** en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. **Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho** y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal”.

(Énfasis añadido)

Como se ha mencionado en el considerando anterior, esta autoridad considera procedente el mecanismo que el Congreso Nacional ha creado para poder llevar a cabo la renovación de sus órganos estatutarios en todos sus ámbitos territoriales, ello con independencia a la temporalidad marcada en el transitorio Cuarto y Quinto.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP en relación con la jurisprudencia 06/2010, que a rubro señala: **“REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, por lo cual, la vigencia de las normas correrá a partir de su publicación en el Diario Oficial y por tanto todas las consecuencias jurídicas que dicho ordenamiento estatutario trae consigo; en consecuencia, la vigencia de los Transitorios se encuentra supeditada en primer término, a la aprobación y validación constitucional y legal por esta autoridad, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, con base en el derecho de autoorganización partidista, la expectativa de que las modificaciones estatutarias sean declaradas constitucionales y legales por esta autoridad, no limita al partido político para que en los hechos planea o prepare su implementación de manera anticipada. Así, resultaría ocioso que el partido político iniciara el Proceso Electoral interno, cuando su pretensión es que las modificaciones estatutarias presentadas al Instituto, que plantean la prórroga de los cargos, sean declaradas constitucionales y legales.

Bajo esa tesitura la Dirección Nacional Extraordinaria designada, no podrá nombrar a ninguna Dirección Estatal (extraordinaria), hasta en tanto no sea legalmente registrada, por lo que opera así la prórroga implícita a la que se refiere la Jurisprudencia 48/2013 de la Sala Superior, vigente y obligatoria, que sostiene que, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra, con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines. El rubro y texto de esta Jurisprudencia establecen:

“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.—El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.

(Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de tesis XIX/2007, que a rubro y texto dice: ***“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINÚEN EJERCIÉNDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS.***

Falta de certidumbre en las entidades con Proceso Electoral Local.

Delimitación del artículo Transitorio Quinto

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae un su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

“QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal”.

Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a. CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de **su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.**”

(Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 20018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

32. El texto íntegro del Estatuto de PRD, así como el cuadro de análisis sobre la procedencia legal y constitucional del mismo forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS; en cincuenta y ocho y cuarenta y ocho fojas útiles, respectivamente.
33. Con base en el análisis de los documentos presentados por el PRD respecto a la celebración de su XV Congreso Nacional Extraordinario y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto del PRD, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
34. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a PRD, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, para que en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conozcan y aprueben así como que se emita la Reglamentación necesaria para hacer efectivos los derechos estatutariamente tutelados y que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
35. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el dieciocho de diciembre del presente año, aprobó el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución; relacionado con los artículos 42, párrafo 8 y 55, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE; 10, párrafo 2, inciso a); 25, párrafo 1, inciso I); 28; 34; 35 y 36 de la LGPP; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la citada LGIPE dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales

Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.

TERCERO. Se requiere al PRD para que, en un plazo de treinta días naturales, apruebe por el órgano competente para tal fin los Reglamentos derivados de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP. Tomando en consideración lo señalado en el considerando 28, apartado IV, último párrafo, en relación con la extinción de la potestad sancionadora.

CUARTO. Se tienen por analizados los motivos de inconformidad expresados en los escritos signados por Daniel Medina García; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, en contra de las modificaciones realizadas al Estatuto del PRD, en los términos expresados en el considerando 4 de la presente Resolución.

QUINTO. Se requiere a la DEPPP que una vez que sea publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación realice la inscripción correspondiente de la Dirección Nacional Extraordinaria.

SEXTO. Notifíquese por oficio la presente Resolución al Representante del PRD ante este Consejo, para que, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el instituto político rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a Daniel Medina García; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, en los domicilios señalados en los juicios ciudadanos respectivos.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

Se aprobó en lo particular el Artículo 14, inciso d), en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Artículo 108, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero para que el plazo sea de 30 días, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario,
celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)

TÍTULO PRIMERO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 10. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

- a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática;
- b) Por su lema, el cual será "Democracia ya, Patria para todos"; y
- c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:
- d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - iii) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
 - iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y
 - v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Congreso Nacional lo apruebe por las dos terceras partes de sus integrantes.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento, serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

Capítulo II

De la democracia y garantías al interior del Partido

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;
- c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.

Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.

- d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;
- e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.

- f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;

En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
 - II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.
 - III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- g) En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

- h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente.
- i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.
- j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto
- k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones en todos sus niveles.
- l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;
- m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;
- n) Garantizar que en el órgano de Dirección Nacional del Partido; se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por dichos órganos de dirección deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal.

Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en los dispositivos establecidos por el partido.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO

Capítulo I

De las personas afiliadas y su ingreso al Partido

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.
- d) **No procede;**

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

CAPITULO II

DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.
- b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.
- c) Asistir a foros, talleres de capacitación política.
- d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
- e) No estar suspendido de sus derechos político electorales.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

- g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.
- i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.
- j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

- m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y
- n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;
- f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

- l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;
- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

De la estructura orgánica del Partido

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional;
- II. Consejo Nacional;
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- IV. Dirección Nacional;
- V. Consejo Estatal;
- VI. Direcciones Estatales;
- VII. Consejo Municipal;

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

- VIII. Direcciones Municipales.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección

Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Durante su encargo, quienes integren las Direcciones, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Nacional y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.

Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Del Congreso Nacional del Partido

Artículo 24. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

Artículo 25. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.

El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual.

La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los:

- a) Consejeros Nacionales;
- b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado;
- c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados;
- d) La coordinación de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales;
- e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;
- f) Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los Delegados nombrados por la Dirección Nacional;
- g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.

Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora.

El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez.

La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, así como resolver lo no previsto en la Convocatoria.

Artículo 28. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.

CAPÍTULO II

De las funciones del Congreso Nacional

Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;
- b) En su caso designar a la Dirección Nacional y a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria;
- c) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y;
- d) Las demás que establezcan éste Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO III

Del Consejo Nacional

Artículo 30. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

Artículo 31. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:

- a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal.
 - i) Un electo en cada una de las entidades federativas;
 - ii) 168 electos vía representación proporcional pura.
- b) La Dirección Nacional;
- c) Ex presidencias nacionales del Partido;

- d) Gobernadores de los Estados;
- e) Las personas afiliadas al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios;
- f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
- b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de Dirección Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;
- c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral;
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y un secretario, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;
- f) Elegir a la Dirección Nacional con el voto aprobatorio del sesenta por ciento de sus integrantes presentes;
- g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
- h) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- i) Convocar a la elección de dirigentes en todos los ámbitos;
- j) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional;
- k) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;
- l) Expedir y modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- m) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- n) Nombrar y ratificar a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- o) Aprobar por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y *"los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"*;
- p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- q) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- s) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;
- t) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional;
- u) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 34. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

CAPÍTULO V**Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica**

Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido.

Sus funciones serán:

- a) Presentar proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática;
- b) Recibir propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos de la Dirección Nacional y Consejos respectivos;
- c) Presentar el cincuenta por ciento de candidaturas en el ámbito que se trate a las Direcciones y Consejos correspondientes las propuestas de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones;
- d) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO VI**De la Dirección Nacional**

Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

Artículo 37. La Dirección Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO VII**De la Integración de la Dirección Nacional**

Artículo 38. La Dirección Nacional se integrará por las y los:

- a) Cinco integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto;
- b) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz;
- c) Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y
- d) El representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.

CAPÍTULO VIII**De las funciones de la Dirección Nacional**

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;
- III. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Nacional;
- VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;

- VII. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;
- X. Ratificar a titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que esté en riesgo la representación o no desempeñe institucionalmente su función;
- XI. Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones y facultades determinados por la Dirección Nacional;
- XII. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Las Direcciones Estatales de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado;
Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;
- XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos y financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto.
Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;
Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.
Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;
- XIV. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos;
- XVI. Atraer la elección de candidatos que le correspondan a los Consejos Estatales cuando:
a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.
b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.
- XVII. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades federativas;
- XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal;
- XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

- XXI. Presentar propuestas al Consejo Nacional;
- XXII. Observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los Consejos Estatales;
- XXIII. Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electoral, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;
- XXIV. Remover del cargo a las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;
- XXV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- XXVI. Designar al Titular de:
 - a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional
 - b. La Dirección de Comunicación Nacional
 - c. El Instituto de Formación Política
 - d. La Unidad de Transparencia Nacional
- XXVII. Designar a los Integrantes de:
 - a. El Órgano Técnico Electoral
 - b. El Órgano de Afiliación
- XXVIII. Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;
- XXIX. Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido; presentar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos.
- XXX. Convocar a las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; y
- XXXI. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- XXXII. Designar al cincuenta por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y direcciones estatales.
- XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.
- XXXIV. Observar y aprobar los convenios de coalición, a propuesta de la Dirección Estatal.
- XXXV. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica.
- XXXVI. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.
- XXXVII. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- XXXVIII. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales.
- XXXIX. Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;
- XL. Nombrar entre sus integrantes una vocería encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional.
- XLI. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- XLII. Intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos.
- XLIII. Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Estatal

Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 41. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal o Nacional.

Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) Una consejería estatal electa por cada distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Una lista de consejerías estatal de representación proporcional por el mismo número de distritos locales que cada entidad federativa tenga;
- c) Por los integrantes de la Dirección Estatal;
- d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;
- e) El Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;
- f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;
- g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

CAPÍTULO X

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional;
- c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y en su caso, nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido el registro local.

Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales cuando:

- i. No se haya instalado el Consejo Municipal.
 - ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios.
 - iii. En el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, la vacante supere los 15 días.
 - iv. Cuando el Municipio no cuente con al menos un regidor electo.
- f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;
 - g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;
 - h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - i) Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación;
 - j) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple;

- k) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- l) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;
- m) Proponer a la Dirección Nacional la Política de Alianzas Electoral aprobadas por dos terceras partes de las consejerías presentes;
- n) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- o) Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;
- p) Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO XI

De la Dirección Estatal

Artículo 44. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 45. La Dirección Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO XII

De la Integración de la Dirección Estatal

Artículo 46. La Dirección Estatal se integrará por:

- a. Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal;
- b. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz;
- c. La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;
- d. La o el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.

Artículo 47. En aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, la Dirección Nacional asumirá la Dirección política, ejecutiva y financiera del Estado a través de Delegado o Delegados que se designen para tal efecto.

En aquellos casos en que con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada será hasta por un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Las Direcciones Estatales de estas entidades deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la delegada.

CAPÍTULO XIII

De las funciones de la Dirección Estatal

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;
- III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Estatal;

- VI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;
- VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral local y en el ámbito distrital y municipal; de manera extraordinaria lo hará la Dirección Nacional y en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, nombrará Delegados;
- X. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos, cuando las Direcciones Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales. Las Direcciones Municipales deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la Delegada;
- XI. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.
Durante su encargo no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.
- XII. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XIII. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Direcciones Municipales y Consejos Municipales;
- XIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones municipales, la estrategia electoral de la entidad federativa;
- XV. Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por la Dirección Nacional;
- XVI. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;
- XVII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- XVIII. Designar al titular de:
 - a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal
 - b. La Dirección de Comunicación Estatal
 - c. La Unidad de Transparencia Estatal
- XIX. Aplicar y administrar los recursos del Partido con él o la titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;
- XX. Proponer a la Dirección Nacional y al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local, de personas afiliadas al Partido y externas en igualdad de condiciones;
- XXI. Apoyar a los órganos municipales de dirección a efecto de estar en condiciones de impulsar la consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
- XXII. Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación y aprobación;
- XXIII. Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal, observando las directrices de la Dirección Nacional;
- XXIV. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO XIV**Del Consejo Municipal**

Artículo 49. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.

Artículo 50. El Consejo Municipal se reunirá cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva.

Artículo 51. El Consejo Municipal se reunirá a convocatoria de las direcciones nacional, estatal o municipal, según las necesidades que impere en cada uno de los Municipios.

Artículo 52. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;
- b) Por aquellas personas afiliadas al Partido que cuenten con un cargo de elección popular en el municipio que corresponda;
- c) Por la Dirección Municipal;
- d) Las consejerías estatales que residan en el municipio.

CAPÍTULO XV**De las funciones del Consejo Municipal**

Artículo 53. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio de acuerdo a los lineamientos aprobados por las direcciones y consejos superiores;
- c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido.
- d) Elegir a los integrantes de la Dirección Municipal, cuando cuenten con al menos un regidor electo;
- e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;
- f) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Dirección Municipal, por mayoría simple;
- g) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- h) Designar al titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;
- i) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO XVI**De la Dirección Municipal**

Artículo 54. La Dirección Municipal es el órgano superior del Partido en el municipio; se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO XVII**De la Integración de la Dirección Municipal**

Artículo 55. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes.

CAPÍTULO XVIII**De las funciones de la Dirección Municipal**

Artículo 56. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes:

- a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones respectivas;
- c) Informar al Consejo y Dirección Estatal sobre la situación política y social de su municipio;

- d) Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.
Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Municipal;
- e) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- f) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- g) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional y Estatal;
- h) Las Direcciones Municipales podrán organizar a las personas afiliadas en su municipio creando alguna de las figuras establecidas en el reglamento que consideren necesarias para garantizar la vida orgánica del Partido;
- i) En su caso, convocar a sesión de Consejo Municipal;
- j) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Capítulo I

De las elecciones de dirigentes del Partido

Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y *"los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"*; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;
- d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;
- e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;
 - VII. Método de selección;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección; y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 58. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

Artículo 59. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato o candidata. Las y los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
- b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
- c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos y candidatas por la autoridad electoral partidista;
- d) Queda prohibido a los candidatos y candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;
- e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;
- f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 60. El método electivo directo, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

Artículo 61. El método electivo indirecto, para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a través del voto libre y directo de las consejerías del ámbito correspondiente.

En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.

Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

Capítulo II

De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.

Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes:

- a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes.
- b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional.

En ambos casos, la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones.

Del cincuenta por ciento de los cargos a elección popular, que serán elegidos en el ámbito estatal, el consejo correspondiente mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las candidaturas en todos los ámbitos será mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

Artículo 64. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo ~~que~~ se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia;
- g) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Artículo 66. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 67. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.

Artículo 68. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

Artículo 69. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 70. Las y los aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.

Artículo 71. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 72. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO

EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

Capítulo I

De la plataforma electoral

Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.

Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Capítulo II

De las Alianzas Electorales y los Frentes

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional, a propuesta de la Dirección Estatal. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, cumpliendo con lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Capítulo III

La dirección y organización de las campañas electorales

Artículo 82. Corresponde a las Direcciones, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional y los Consejos Estatales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas. Apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 83. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas.

La Dirección Nacional, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las y los candidatos son sujetos solidarios de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 84. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 85. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional, generando la estrategia de comunicación adecuada.

Artículo 86. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

Capítulo I

Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 87. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 88. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables de dichos actos.

Artículo 89. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Nacional y autorización del Consejo respectivo.

Artículo 90. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de apoderado legal; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Nacional, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.

Capítulo II

Del Financiamiento

Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a) *"Financiamiento por la militancia;"*
- b) *"Financiamiento de simpatizantes;"*
- c) *"Autofinanciamiento, y;"*
- d) *"Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."*

Artículo 92. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 93. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Nacional de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 94. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas, deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Nacional de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Capítulo III

De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 95. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.

Artículo 96. La Dirección Nacional determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 97. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.

TÍTULO OCTAVO

DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Capítulo I

Órgano De Justicia Intrapartidaria

Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Artículo 99. El órgano de justicia intrapartidaria se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional.

Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Nacional para concluir el periodo.

Las y los integrantes pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 100. El Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 101. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni candidatos a cargos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las y los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 102. El órgano de justicia intrapartidaria contará con un presidente, que será electo por el Consejo Nacional.

Artículo 103. El Órgano de justicia intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Transparencia, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

Capítulo II

De la disciplina interna

Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y
- i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y
- l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 106. El órgano de justicia intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

Artículo 107. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y
- c) Violaciones a derechos político-electorales.

El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional.

Capítulo III

De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el competente para conocer:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.
- d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.

Se seguirán las siguientes etapas:

- Presentación;
- Substanciación;
- Garantía de Audiencia; y
- Resolución.

Capítulo IV

De los plazos

Artículo 109. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Artículo 110. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 111. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 112. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo;

- b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;
- c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa;
- d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

TÍTULO NOVENO

DE LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LAS DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y LOS ÓRGANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y ESTATALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Dirección de Comunicación, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional y Estatales, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

Artículo 114. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Su designación será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Capítulo II

De Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

Artículo 116. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.

Artículo 117. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito Estatal.

Capítulo III

De las Direcciones de Comunicación

Artículo 118. La Dirección de Comunicación Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional, es responsable de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

La Dirección de Comunicación Estatal nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la Dirección Nacional.

Artículo 119. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección correspondiente.

Artículo 120. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Dirección de Comunicación del ámbito Estatal.

Capítulo IV

Del Instituto de Formación Política

Artículo 121. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.

Artículo 122. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y la duración de su encargo es hasta por un año y podrá ser ratificado por dos periodos iguales. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.
- b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.
- c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.
- d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores, el acervo documental histórico del Partido.
- e) Podrá crear redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.

Capítulo V

De las Unidades de Transparencia

Artículo 123. En el nivel de Dirección Nacional y Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, actualicen ésta periódicamente;
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;
- e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información pública;
- f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- i) Promover e implementar, previa autorización de la Dirección Nacional, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática;
- k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.

Artículo 124. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 123, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición del titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición del titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 125. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando el titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 126. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 127. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Transparencia

Artículo 128. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito Nacional y Estatal, según corresponda, por:

- Titular de la Unidad de Transparencia,
- Representante de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, y
- Representante designado por la Dirección Nacional o Estatal.

Artículo 129. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 130. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Artículo 131. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 132. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Artículo 133. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 134. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.

Artículo 135. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.

Artículo 136. Recaban y envían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en su caso, a los Organismos Garantes de Transparencia en los Estados, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

Artículo 137. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 138. Las demás que les confieran la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las demás leyes que resulten aplicables.

Capítulo VII

Del Órgano Técnico Electoral

Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 140. Se compone por tres integrantes electos por la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.

Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional.

Su designación será por procesos de selección interna que en el año se lleven a cabo, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Capítulo VIII

Del órgano de Afiliación

Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 142. Se compone de tres integrantes, cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.

Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

TÍTULO DÉCIMO

De las coordinadoras de autoridades locales

Capítulo I

Artículo 143. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

Artículo 144. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Las Direcciones Estatales, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las y los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 145. Las y los integrantes de las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.

Artículo 146. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, se convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales por la Dirección Nacional. Su funcionamiento se sujetará por su propio reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DEL PARTIDO

Capítulo I

De la Organización Nacional de Mujeres

Artículo 147. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

La representación de la Organización Nacional de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo Nacional.

Capítulo II

De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda

Artículo 148. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Jóvenes del Partido que adopta el nombre de "Juventudes de Izquierda", siendo su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción", la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La representación de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aboga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de los Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.

SEGUNDO. - El presente Estatuto entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.

1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias.

2.- La Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por:

- I. Cinco integrantes personas afiliadas; respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto;
- II. La Presidencia de la mesa directiva del Consejo Nacional, solo con derecho a voz;
- III. La representación del Partido ante el INE, con sólo derecho a voz.

3.- Por única ocasión la Dirección Nacional Extraordinaria será constituida, su integración, designación y nombramiento estará a cargo del pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario a propuesta de su presidencia colegiada y deberá ser aprobada por mayoría de los congresistas presentes;

4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

- a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- b) Se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.
- c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas.
- d) Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones, facultades y temporalidad determinados por la Dirección Nacional.

En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal, será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada.

Su nombramiento será no mayor a un año.

- e) Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.
- f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.
- g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al órgano de afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del Partido.
- h) Nombrar y designar al órgano electoral técnico no permanente, encargado de realizar los trabajos técnico-operativos *ex profeso* a los procesos electorales que sean necesarios.
- i) La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.
- j) Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional Extraordinaria y;
- k) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

5.- Las convocatorias a sesiones se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y la toma de decisiones se llevará a cabo por consenso de sus integrantes, de no existir éste, por mayoría calificada.

6.- Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización y el desarrollo de la elección de sus órganos de dirección.

7.- Emitir la convocatoria a sesión de esta Dirección Nacional Extraordinaria, incluyendo en el orden del día el punto relativo a la actualización y publicación de la convocatoria definitiva para la renovación de los órganos partidarios en todos sus niveles.

CUARTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del diez de diciembre de dos mil dieciocho y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.

QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal.

SEXTO. - Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la siguiente sesión, el Consejo Nacional convocado para tal efecto, designará y nombrará a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.

SÉPTIMO. - La elección para la renovación de los órganos de representación en todos sus niveles, se realizará el veintiocho de abril del año dos mil diecinueve sujeto a la fecha que se presente a propuesta del Instituto Nacional Electoral y por lo que respecta a la elección de direcciones en todos sus niveles, se establecerá la fecha al momento en que se actualice la convocatoria emitida por el Consejo Nacional.

OCTAVO. - Se ordena a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional a que realice lo procedente para la realización de XVI Congreso Nacional Extraordinario, el cual deberá celebrarse los días 2 y 3 de marzo de 2019.

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”		
TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)		
TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP
Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país. El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.	Artículo 1º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes: a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática; b) Por su lema, el cual será “Democracia ya, Patria para todos”; y c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos: d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características: i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;	Artículo 41, Base I, párrafo 1º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; iii) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.		
Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Congreso Nacional lo apruebe por las dos terceras partes de sus integrantes. En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo. En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas. El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento, serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.	Artículo 41, Base I, párrafo 1º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP
Capítulo II De la democracia y garantías al interior del Partido		
Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.	Artículos 41, Base I, 2º párrafo y 9º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales; c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos. Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías. d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto; e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 3/2005 Artículo 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente. En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género. Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad. En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local. Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes. f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto. Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma; En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo: I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas. II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas. III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones. g) En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro. En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas. Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas; h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM Artículo 2º de la CPEUM	Artículo 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018 Jurisprudencia 20/2018

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes. j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones en todos sus niveles.	Artículo 2º de la CPEUM	Jurisprudencia 20/2018
l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas; m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;	Artículo 6º de la CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
n) Garantizar que en el órgano de Dirección Nacional del Partido, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología; o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.	Artículo 6º de la CPEUM	
Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.	Artículo 1º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo. Las decisiones tomadas por dichos órganos de dirección deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal.	Artículo 41, Base I, párrafo 3º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en los dispositivos establecidos por el partido.	Artículo 6º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO		
Capítulo I De las personas afiliadas y su ingreso al Partido		
Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos: a) Ser mexicana o mexicano; b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo. d) No procede; Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o 2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad. De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Considerando 28 apartado II, de la Resolución
CAPÍTULO II DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO		
Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos: a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional. b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional. c) Asistir a foros, talleres de capacitación política. d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación. e) No estar suspendido de sus derechos político electorales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS		
Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político; b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c) y 40 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político; e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político. Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo; g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado. i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido. j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido; k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros; m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a: a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular; c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político. En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c) y 40 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido: a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c) y 41 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque; f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo; g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido; h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte; i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto; j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido; k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley; l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley; m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad; o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género; p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		Jurisprudencia 20/2018 Jurisprudencia 20/2018 Jurisprudencia 20/2018
TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO		
CAPÍTULO I De la estructura orgánica del Partido		
Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes: I. Congreso Nacional; II. Consejo Nacional; III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; IV. Dirección Nacional;	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso c) de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
V. Consejo Estatal; VI. Direcciones Estatales; VII. Consejo Municipal; Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores; VIII. Direcciones Municipales.		
CAPÍTULO II Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección		
Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo. Durante su encargo, quienes integren las Direcciones, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Nacional y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse; La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse; En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado. Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.		
TÍTULO CUARTO		
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA		
Capítulo I		
Del Congreso Nacional del Partido		
Artículo 24. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c) y d); y 43, 1 a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 25. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional. El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los: a) Consejeros Nacionales; b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado; c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados; d) La coordinación de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales; e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; f) Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los Delegados nombrados por la Dirección Nacional; g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1 a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora. El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez. La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, así como resolver lo no previsto en la Convocatoria.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 28. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
CAPÍTULO II De las funciones del Congreso Nacional		
Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde: a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo; b) En su caso designar a la Dirección Nacional y a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria; c) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y; d) Las demás que establezcan éste Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO III Del Consejo Nacional		
Artículo 30. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 31. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional. Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por: a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal. i) Un electo en cada una de las entidades federativas; ii) 168 electos vía representación proporcional pura. b) La Dirección Nacional; c) Ex presidencias nacionales del Partido; d) Gobernadores de los Estados; e) Las personas afiliadas al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios; f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO IV De las funciones del Consejo Nacional		
Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de Dirección Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral; d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo; e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y un secretario, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
f) Elegir a la Dirección Nacional con el voto aprobatorio del sesenta por ciento de sus integrantes presentes; g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior; h) Decidir en materia de endeudamiento del Partido; i) Convocar a la elección de dirigentes en todos los ámbitos; j) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional; k) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados; l) Expedir y modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido; m) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes; n) Nombrar y ratificar a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes; o) Aprobar por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y <i>"los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"</i>; p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; q) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes; s) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional; t) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional; u) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
Artículo 34. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO V Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica		
Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido. Sus funciones serán: a) Presentar proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
b) Recibir propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos de la Dirección Nacional y Consejos respectivos; c) Presentar el cincuenta por ciento de candidaturas en el ámbito que se trate a las Direcciones y Consejos correspondientes las propuestas de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones; d) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
CAPÍTULO VI De la Dirección Nacional		
Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 37. La Dirección Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO VII De la Integración de la Dirección Nacional		
Artículo 38. La Dirección Nacional se integrará por las y los: a) Cinco integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto; b) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz; c) Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y d) El representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO VIII De las funciones de la Dirección Nacional		
Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes: I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones; II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional; III. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones; IV. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto; V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Nacional; VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación; VII. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO		FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
VIII.	En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;		
IX.	Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;		
X.	Ratificar a titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que esté en riesgo la representación o no desempeñe institucionalmente su función;		
XI.	Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones y facultades determinados por la Dirección Nacional;		
XII.	En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Las Direcciones Estatales de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado; Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;		
XIII.	Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos y financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;		
XIV.	Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;		
XV.	Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos;		
XVI.	Atraer la elección de candidatos que le correspondan a los Consejos Estatales cuando: a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.		
XVII.	Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades federativas;		
XVIII.	Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal;		
XIX.	Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;		
XX.	Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;		

TEXTO APROBADO		FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
XXI.	Presentar propuestas al Consejo Nacional;		
XXII.	Observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los Consejos Estatales;		
XXIII.	Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electoral, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;		
XXIV.	Remover del cargo a las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;		
XXV.	Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;		
XXVI.	Designar al Titular de: a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional b. La Dirección de Comunicación Nacional c. El Instituto de Formación Política d. La Unidad de Transparencia Nacional		
XXVII.	Designar a los Integrantes de: a. El Órgano Técnico Electoral b. El Órgano de Afiliación		
XXVIII.	Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;		
XXIX.	Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido; presentar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos.		
XXX.	Convocar a las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; y		
XXXI.	Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Nacional.		
XXXII.	Designar al cincuenta por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y direcciones estatales.		
XXXIII.	Observar y aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.		
XXXIV.	Observar y aprobar los convenios de coalición, a propuesta de la Dirección Estatal.		
XXXV.	Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica.		
XXXVI.	Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.		

TEXTO APROBADO		FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
XXXVII. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. XXXVIII. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales. XXXIX. Proponer el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones; XL. Nombrar entre sus integrantes una vocería encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional. XLI. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral. XLII. Intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos. XLIII. Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.			
CAPÍTULO IX Del Consejo Estatal			
Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.		Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 41. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal o Nacional.		Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera: a) Una consejería estatal electa por cada distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal; b) Una lista de consejerías estatal de representación proporcional por el mismo número de distritos locales que cada entidad federativa tenga; c) Por los integrantes de la Dirección Estatal; d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido; e) El Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido; f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados; g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.		Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO X De las funciones del Consejo Estatal			
Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores; b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional; c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;		Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo; e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y en su caso, nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido el registro local. Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales cuando: i. No se haya instalado el Consejo Municipal. ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios. iii. En el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, la vacante supere los 15 días. iv. Cuando el Municipio no cuente con al menos un regidor electo. f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría; g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior; h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido; i) Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación; j) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple; k) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; l) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional; m) Proponer a la Dirección Nacional la Política de Alianzas Electoral aprobadas por dos terceras partes de las consejerías presentes; n) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; o) Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones; p) Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.		
CAPITULO XI De la Dirección Estatal		
Artículo 44. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 45. La Dirección Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
CAPÍTULO XII De la Integración de la Dirección Estatal		
Artículo 46. La Dirección Estatal se integrará por: a. Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal; b. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz; c. La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz; d. La o el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 47. En aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, la Dirección Nacional asumirá la Dirección política, ejecutiva y financiera del Estado a través de Delegado o Delegados que se designen para tal efecto. En aquellos casos en que con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada será hasta por un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Las Direcciones Estatales de estas entidades deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la delegada.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XIII De las funciones de la Dirección Estatal		
Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes: I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones; II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos; III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional sobre sus resoluciones; IV. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto; V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Estatal; VI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación; VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos; VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral local y en el ámbito distrital y municipal; de manera extraordinaria lo hará la Dirección Nacional y en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, nombrará Delegados;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO		FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
X.	Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos, cuando las Direcciones Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales. Las Direcciones Municipales deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la Delegada;		
XI.	Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.		
XII.	Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;		
XIII.	Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Direcciones Municipales y Consejos Municipales;		
XIV.	Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones municipales, la estrategia electoral de la entidad federativa;		
XV.	Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por la Dirección Nacional;		
XVI.	Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;		
XVII.	Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;		
XVIII.	Designar al titular de: a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal b. La Dirección de Comunicación Estatal c. La Unidad de Transparencia Estatal		
XIX.	Aplicar y administrar los recursos del Partido con él o la titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;		
XX.	Proponer a la Dirección Nacional y al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local, de personas afiliadas al Partido y externas en igualdad de condiciones;		
XXI.	Apoyar a los órganos municipales de dirección a efecto de estar en condiciones de impulsar la consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;		
XXII.	Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación y aprobación;		
XXIII.	Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal, observando las directrices de la Dirección Nacional;		
XXIV.	Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
CAPÍTULO XIV			
Del Consejo Municipal			
Artículo 49. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.		Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 50. El Consejo Municipal se reunirá cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva.		Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 51. El Consejo Municipal se reunirá a convocatoria de las direcciones nacional, estatal o municipal, según las necesidades que impere en cada uno de los Municipios.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 52. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera: a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; b) Por aquellas personas afiliadas al Partido que cuenten con un cargo de elección popular en el municipio que corresponda; c) Por la Dirección Municipal; d) Las consejerías estatales que residan en el municipio.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XV De las funciones del Consejo Municipal		
Artículo 53. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores; b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio de acuerdo a los lineamientos aprobados por las direcciones y consejos superiores; c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido. d) Elegir a los integrantes de la Dirección Municipal, cuando cuenten con al menos un regidor electo; e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria; f) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Dirección Municipal, por mayoría simple; g) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; h) Designar al titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional; i) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XVI De la Dirección Municipal		
Artículo 54. La Dirección Municipal es el órgano superior del Partido en el municipio; se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XVII De la Integración de la Dirección Municipal		
Artículo 55. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
CAPÍTULO XVIII De las funciones de la Dirección Municipal		
Artículo 56. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes: a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones; b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones respectivas; c) Informar al Consejo y Dirección Estatal sobre la situación política y social de su municipio; d) Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual. Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Municipal; e) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial; f) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; g) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional y Estatal; h) Las Direcciones Municipales podrán organizar a las personas afiliadas en su municipio creando alguna de las figuras establecidas en el reglamento que consideren necesarias para garantizar la vida orgánica del Partido; i) En su caso, convocar a sesión de Consejo Municipal; j) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS		
Capítulo I De las elecciones de dirigentes del Partido		
Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios: a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal; b) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y <i>“los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes”</i>; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, e) y 43, 1, d), 44 y 45 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género; e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes; VII. Método de selección; VIII. Fecha y lugar de la elección; y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.	Artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo 4º	Jurisprudencia 20/2018
Artículo 58. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 59. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases: a) Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato o candidata. Las y los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación; b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral; c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos y candidatas por la autoridad electoral partidista; d) Queda prohibido a los candidatos y candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor; e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto; f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 60. El método electivo directo, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 61. El método electivo indirecto, para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a través del voto libre y directo de las consejerías del ámbito correspondiente. En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva. El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal. En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.		
Capítulo II De la elección de los candidatos a cargos de elección popular		
Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son: - Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; - La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y; - Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.	Artículo 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes: - El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes. - El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional. En ambos casos, la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones. Del cincuenta por ciento de los cargos a elección popular, que serán elegidos en el ámbito estatal, el consejo correspondiente mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las candidaturas en todos los ámbitos será mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal. En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
Artículo 64. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: - Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate; - Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses; - Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; - Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; - Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula; - Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia; - En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son: a) Dar su consentimiento por escrito; b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura; c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales; d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 66. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 67. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 68. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 69. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP; y 168, numeral 4 de la LGIPE Jurisprudencia 3/2005
Artículo 70. Las y los aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP; y 168, numeral 4 de la LGIPE Jurisprudencia 3/2005
Artículo 71. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.	Artículo 42, Base III, Apartado A, inciso g)	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 72. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.	Artículo 41, Base I, párrafo 3º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO SEXTO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES		
Capítulo I De la plataforma electoral		
Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, h) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Capítulo II De las Alianzas Electorales y los Frentes		
Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país. Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada. Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional, a propuesta de la Dirección Estatal. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 80. La Dirección Nacional podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, cumpliendo con lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Capítulo III		
La dirección y organización de las campañas electorales		
Artículo 82. Corresponde a las Direcciones, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional y los Consejos Estatales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas. Apegados a la legislación electoral vigente.	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 83. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas. La Dirección Nacional, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas. Las y los candidatos son sujetos solidarios de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedores a la sanción correspondiente.	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 84. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 85. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional, generando la estrategia de comunicación adecuada.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso c) y Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 86. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, c) y d); 44, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO SEPTIMO		
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS		
Capítulo I		
Del patrimonio del Partido y su administración		
Artículo 87. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 88. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional. Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables de dichos actos.	Artículos 6º y 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 89. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Nacional y autorización del Consejo respectivo.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 90. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de apoderado legal; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Nacional, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Capítulo II Del Financiamiento		
Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades: a) "Financiamiento por la militancia;" b) "Financiamiento de simpatizantes;" c) "Autofinanciamiento, y;" d) "Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); 43, 1, c) y 53 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 92. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.	Artículo 41, Base II, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, d), i) y k); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 93. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Nacional de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, d), i) y k); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 94. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas, deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Nacional de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base II, inciso c) de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
Capítulo III De las cuotas ordinarias y extraordinarias		
Artículo 95. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, c), e i); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 96. La Dirección Nacional determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, c), e i); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 97. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.		Artículos 39, 1, c), i) y k); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP
TÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA		
Capítulo I Órgano De Justicia Intrapartidaria		
Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 99. El órgano de justicia intrapartidaria se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional. Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines. Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Nacional para concluir el periodo. Las y los integrantes pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 100. El Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y k); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 101. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni candidatos a cargos de elección popular durante su encargo. Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las y los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 102. El órgano de justicia intrapartidaria contará con un presidente, que será electo por el Consejo Nacional.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 103. El Órgano de justicia intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Transparencia, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.		Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo II De la disciplina interna		
Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Suspensión de derechos partidarios; d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal; e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; g) Suspensión del derecho a votar y ser votado; y h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará: a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado; b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido; d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo; e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo; f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos; g) Dañar el patrimonio del Partido; h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido; i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto; j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos; k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 106. El órgano de justicia intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 107. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo: a) Asuntos de disciplina y sanciones; b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y c) Violaciones a derechos político-electorales. El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo III De los procedimientos de justicia intrapartidaria		
Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el competente para conocer: a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales; b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia; c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral. En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso. Se seguirán las siguientes etapas: • Presentación; • Substanciación; • Garantía de Audiencia; y • Resolución.		
Capítulo IV De los plazos		
Artículo 109. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 110. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 111. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 112. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo. Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas: a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurren las circunstancias establecidas en el presente artículo; b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento; c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO NOVENO		

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
DE LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LAS DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y LOS ÓRGANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y ESTATALES		
Capítulo I Disposiciones Generales		
Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Dirección de Comunicación, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional y Estatales, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.	Artículos 6º y 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) y f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 114. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Su designación será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículos 6º y 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) y f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo II De Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros		
Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como a las disposiciones en la materia aplicables.	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 116. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 117. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito Estatal.	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo III De las Direcciones de Comunicación		
Artículo 118. La Dirección de Comunicación Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional, es responsable de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. La Dirección de Comunicación Estatal nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la Dirección Nacional.	Artículo 41, Base III de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 119. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección correspondiente.	Artículo 41, Base III de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 120. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Dirección de Comunicación del ámbito Estatal.	Artículo 41, Base III, Apartado B de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Capítulo IV Del Instituto de Formación Política		
Artículo 121. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 122. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y la duración de su encargo es hasta por un año y podrá ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente. b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas. c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido. d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores, el acervo documental histórico del Partido. e) Podrá crear redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo V De las Unidades de Transparencia		
Artículo 123. En el nivel de Dirección Nacional y Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones: a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, actualicen ésta periódicamente; b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia; e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información pública; f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable; g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
i) Promover e implementar, previa autorización de la Dirección Nacional, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática; k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.		
Artículo 124. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 123, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición del titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición del titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 125. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando el titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 126. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 127. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO VI De los Comités de Transparencia		
Artículo 128. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito Nacional y Estatal, según corresponda, por: • Titular de la Unidad de Transparencia, • Representante de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, y • Representante designado por la Dirección Nacional o Estatal.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 129. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Artículo 130. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 131. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 132. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 133. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 134. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 135. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 136. Recaban y envían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en su caso, a los Organismos Garantes de Transparencia en los Estados, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 137. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 138. Las demás que les confieran la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las demás leyes que resulten aplicables.	Artículo 6° de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo VII Del Órgano Técnico Electoral		
Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e), f); 40, 1, b) y c) y 43, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 140. Se compone por tres integrantes electos por la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional. Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional. Su designación será por procesos de selección interna que en el año se lleven a cabo, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículo 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e), f); 40, 1, b) y c) y 43, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Capítulo VIII Del órgano de Afiliación		
Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, b) y c); y 40, 1, j) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 142. Se compone de tres integrantes, cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional. Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, b) y c); y 40, 1, j) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO DÉCIMO De las coordinadoras de autoridades locales Capítulo I		
Artículo 143. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 144. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Las Direcciones Estatales, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las y los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 145. Las y los integrantes de las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 146. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, se convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales por la Dirección Nacional. Su funcionamiento se sujetará por su propio reglamento.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DEL PARTIDO Capítulo I De la Organización Nacional de Mujeres		
Artículo 147. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos. La representación de la Organización Nacional de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
Capítulo II De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda		
Artículo 148. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Jóvenes del Partido que adopta el nombre de "Juventudes de Izquierda", siendo su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción", la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido. La representación de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus lineamientos.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TRANSITORIOS		
PRIMERO. - Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de los Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.		Jurisprudencia 3/2005
SEGUNDO. - El presente Estatuto entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		Artículos 36 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TERCERO. - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018. 1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias. 2.- La Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por: I. Cinco integrantes personas afiliadas; respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto; II. La Presidencia de la mesa directiva del Consejo Nacional, solo con derecho a voz; III. La representación del Partido ante el INE, con sólo derecho a voz. 3.- Por única ocasión la Dirección Nacional Extraordinaria será constituida, su integración, designación y nombramiento estará a cargo del pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario a propuesta de su presidencia colegiada y deberá ser aprobada por mayoría de los congresistas presentes; 4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones: a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. b) Se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes. c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas. d) Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones, facultades y temporalidad determinados por la Dirección Nacional. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal, será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Su nombramiento será no mayor a un año. e) Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno. g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al órgano de afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del Partido. h) Nombrar y designar al órgano electoral técnico no permanente, encargado de realizar los trabajos técnico-operativos <i>ex profeso</i> a los procesos electorales que sean necesarios. i) La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación. j) Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional Extraordinaria y; k) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos que de éste emanen. 5.- Las convocatorias a sesiones se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y la toma de decisiones se llevará a cabo por consenso de sus integrantes, de no existir éste, por mayoría calificada. 6.- Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización y el desarrollo de la elección de sus órganos de dirección. 7.- Emitir la convocatoria a sesión de esta Dirección Nacional Extraordinaria, incluyendo en el orden del día el punto relativo a la actualización y publicación de la convocatoria definitiva para la renovación de los órganos partidarios en todos sus niveles.		Jurisprudencia 20/2018
CUARTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del diez de diciembre de dos mil dieciocho y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación. Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
SEXTO. - Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la siguiente sesión, el Consejo Nacional convocado para tal efecto, designará y nombrará a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
SÉPTIMO. - La elección para la renovación de los órganos de representación en todos sus niveles, se realizará el veintiocho de abril del año dos mil diecinueve sujeto a la fecha que se presente a propuesta del Instituto Nacional Electoral y por lo que respecta a la elección de direcciones en todos sus niveles, se establecerá la fecha al momento en que se actualice la convocatoria emitida por el Consejo Nacional.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
OCTAVO. - Se ordena a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional a que realice lo procedente para la realización de XVI Congreso Nacional Extraordinario, el cual deberá celebrarse los días 2 y 3 de marzo de 2019.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

29 DE DICIEMBRE ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, EN 1859

Venustiano Carranza, el líder triunfante de la Revolución, estadista y presidente de México, nació en Cuatro Ciénegas, Coahuila el 29 de diciembre de 1859. Tuvo una larga y destacada carrera política. Entre 1887 y 1911 fue presidente municipal de su pueblo natal, diputado local y federal, senador y gobernador interino de Coahuila.

En 1908 y 1909 apoyó el movimiento reyista, que se oponía al grupo de los “científicos” y buscaba llevar a Bernardo Reyes a la vicepresidencia de la República. Ante la negativa de Reyes a encabezar ese movimiento, muchos de sus seguidores, entre ellos Venustiano Carranza, se sumaron al movimiento maderista buscando transformar el sistema político porfirista mediante el sufragio libre.

Cuando triunfó la revolución encabezada por Francisco I. Madero, en mayo de 1911, Carranza ocupó la gubernatura de Coahuila. Tras el derrocamiento y asesinato del presidente Madero, en febrero de 1913, fue el único gobernador que desconoció al régimen de Victoriano Huerta. El 26 de marzo de 1913, los jefes revolucionarios de Coahuila que secundaban a Carranza, promulgaron el Plan de Guadalupe, en el que llamaban al pueblo a rebelarse contra el régimen dictatorial de Huerta y designaban a Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. El movimiento constitucionalista se extendió y derrotó al ejército federal con sonadas victorias militares, que obligaron a Huerta a dimitir y abandonar el país en julio de 1914.

Después del triunfo sobre Huerta, las corrientes revolucionarias triunfadoras, la constitucionalista, la villista y la zapatista, buscaron unificar la revolución en la Soberana Convención. Sin embargo, ese intento fracasó, la Convención se fracturó y se produjo la guerra civil entre las fuerzas convencionistas, sostenidas por la alianza entre Villa y Zapata, y el constitucionalismo encabezado por Carranza. En 1915 los constitucionalistas vencieron a las fuerzas de la Convención. Carranza pudo avanzar en pacificar el país y se hizo cargo del Poder Ejecutivo de la República.

A finales de 1916 Carranza lanzó la convocatoria para formar un congreso constituyente encargado de promulgar una nueva Carta Magna, en la que quedaran plasmados los principales objetivos de la Revolución. El 5 de febrero de 1917 fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución más avanzada de su época, que incorporó como derechos constitucionales las principales demandas populares.

En mayo de ese año Carranza tomó posesión de la presidencia de la República; sus objetivos eran la pacificación del país, el desarrollo económico y la justicia social.

En 1920, de cara a las elecciones presidenciales, Carranza trató de cerrarle el paso a la candidatura de Álvaro Obregón y buscó que lo sucediera en la presidencia un civil. Sin embargo, la candidatura de Obregón tomó gran fuerza y, en ese contexto, surgió en Sonora el movimiento de Agua Prieta, en el que el gobierno sonorense y los jefes revolucionarios de esa entidad desconocieron al gobierno de Carranza. La rebelión -dirigida por Plutarco Elías Calles y Adolfo de la Huerta- tuvo el apoyo de la mayor parte de los jefes del ejército y se extendió por todo el país. Carranza buscó enfrentarla pero se quedó prácticamente sólo, por lo que buscó dirigirse a Veracruz. En el trayecto, el tren que lo transportaba sufrió un atentado, por lo que tuvo que internarse en la sierra poblana. La madrugada del 21 de mayo de 1920, mientras dormía, el presidente Carranza fue asesinado en Tlaxcalantongo por las tropas de Rodolfo Herrero.

Día de fiesta solemne para la nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2019, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Cámara de Diputados será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y de los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las principales causas de variación del gasto neto total al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto aprobado, por ramo y entidad.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de **\$5,838,059,700,000**, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit presupuestario de **\$503,841,300,000**.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a IX, de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El gasto corriente estructural se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 5 de este Decreto;

VI. El capítulo específico que incorpora el monto máximo anual de gasto programable para atender los compromisos de pago requeridos para los nuevos proyectos de asociación público-privada y para aquellos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, así como la información de cada uno de ellos, en términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se incluye en el Anexo 5.A de este Decreto y en el Tomo VIII del Presupuesto de Egresos;

VII. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 6 de este Decreto y en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos;

VIII. El capítulo específico que incorpora las previsiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las previsiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IX. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal, aquél correspondiente a la deuda de las empresas productivas del Estado incluidas en el Anexo 1, inciso E, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto;

X. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XI. Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2o., Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;

XII. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 11 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. El monto total de los recursos previstos para el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 12 de este Decreto;

XIV. Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 13 de este Decreto;

XV. El presupuesto consolidado de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, conforme al artículo 24 de la Ley de Transición Energética, se señala en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto;

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales del Ramo General referidos en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII anterior y el artículo 15 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso de la Ciudad de México se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto;

XIX. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos;

XX. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 24 de este Decreto;

XXI. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 25 de este Decreto, y

XXII. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 26 de este Decreto.

Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 30 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Asimismo, en el Anexo 27 de este Decreto se consideran los recursos para el Programa Nacional de Reconstrucción, que tendrá por objeto atender a la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, de conformidad con las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación conforme a lo previsto en la Ley General de Protección Civil. La aplicación y erogación de los recursos que se otorgarán a través de este Programa, así como su seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 4. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal 2019 se aprueba para Petróleos Mexicanos una meta de balance financiero de -\$65,445,000,000 y un techo de gasto de servicios personales de \$90,837,600,000. Asimismo, se aprueba para la Comisión Federal de Electricidad una meta de balance financiero de \$5,977,000,000, y un techo de gasto de servicios personales de \$58,589,949,580.

Artículo 6. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$746,738,895,682. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$101,747,891,868, como aportaciones para los seguros; asimismo, dispondrá de la cantidad de \$306,972,568,066, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y aportará la cantidad de \$2,707,764,128, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$28,954,162,694, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable, para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Artículo 7. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, los convenios correspondientes, mismos que deberán ser públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Los proyectos de infraestructura que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los recursos de los fondos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales", sin perjuicio de las demás que establezca el presente Decreto.

La Secretaría deberá publicar de forma trimestral, en el Portal de Transparencia Presupuestaria, la información relativa a los proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado; su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. Asimismo, deberá informar en dicho medio el avance financiero de los proyectos con base en los reportes que, de conformidad con la normatividad aplicable, realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos;

IV. Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

a) El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será establecido por las dependencias a cargo de los respectivos programas;

b) Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas bancarias productivas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido en los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Antes del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga para realizar la aportación correspondiente de recursos locales, hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

c) La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan, una vez publicada la declaratoria;

d) Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

e) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

V. La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;

VI. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo, de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo con un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán enviar a la Secretaría, a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información de las evaluaciones que lleven a cabo sobre recursos federales transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría deberá reportar dicha información en los Informes Trimestrales;

IX. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal que se otorguen a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su aplicación se oriente al cumplimiento de los ejes estratégicos y programas con prioridad nacional definidos por dicho Consejo, así como que su erogación se realice dentro del presente ejercicio fiscal.

Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos para seguridad pública, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo de desarrollo y operación policial previsto en la ley de la materia, conforme a los ejes estratégicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

X. Durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero, las entidades federativas deberán enviar a la Secretaría, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2019 a sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.

Artículo 8. El presente Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$4,009,124,098, para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en alineación con los programas con prioridad nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

A más tardar el 15 de febrero, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales incluirán lo siguiente:

I. Los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, los plazos para la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación;

II. La fórmula de elegibilidad y distribución de recursos.

En dicha fórmula deberá tomarse en consideración, entre otros, el número de habitantes; el estado de fuerza de los elementos policiales; la eficiencia en el combate a la delincuencia; la incidencia delictiva en los municipios y demarcaciones territoriales y las características asociadas a los mismos, como son: destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados y aquellos afectados por su proximidad geográfica a otros con alta incidencia delictiva, y

III. La lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios del subsidio y el monto de asignación correspondiente a cada uno.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá suscribir los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, con las entidades federativas y con los beneficiarios del subsidio, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

En dichos convenios deberán preverse los términos de la administración de los recursos del subsidio con base en las siguientes modalidades:

a) Ejercicio directo de la función de seguridad pública en el municipio o demarcación territorial por la entidad federativa;

b) Ejercicio directo de la función de seguridad pública por el municipio, o

c) Ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos.

En los casos de los incisos b) y c) deberá estipularse el compromiso de las entidades federativas de entregar el monto correspondiente de los recursos a los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que aquéllas reciban los recursos de la Federación.

En los convenios se podrá establecer la posibilidad de realizar compras en forma consolidada y la transferencia de recursos en especie por parte de la Federación a los beneficiarios, así como otros mecanismos que faciliten el ejercicio de los subsidios.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 9. La Secretaría, a más tardar el último día de febrero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud, mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica; mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento.

Los recursos de este fondo se aplicarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Regional constituido por la Secretaría. La aprobación de los proyectos de infraestructura propuestos por las entidades federativas estará a cargo del comité técnico del fideicomiso.

El 50 por ciento de los recursos del Fondo se destinará a los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, y el restante 50 por ciento a las siete entidades federativas con menor índice de desarrollo humano, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, y

II. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

La asignación prevista para los fondos a que se refiere el presente artículo se contempla en el Anexo 20 de este Decreto.

Del monto total asignado a cada uno de los fondos previstos en este artículo, la Secretaría podrá destinar hasta el 1 por ciento para la administración de los mismos, y transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar de los montos aprobados en cada uno de estos fondos, para su fiscalización.

Las entidades federativas que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a estos fondos, serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la Secretaría para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o, en su caso, en otros medios accesibles a los ciudadanos.

En caso de incumplimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar dichos recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Artículo 10. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se aplicarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano constituido por la Secretaría. La aprobación de los programas y proyectos de infraestructura propuestos por las entidades federativas estará a cargo del comité técnico del fideicomiso.

Los Consejos para el Desarrollo Metropolitano o los órganos equivalentes de carácter estatal propondrán la aprobación de los programas o proyectos de infraestructura a un comité presidido por la Secretaría, que contará con la participación de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. La Secretaría emitirá las disposiciones específicas que establecerán los criterios, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los recursos del Fondo.

Los recursos del Fondo se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, de conformidad con los programas y proyectos de infraestructura que apruebe el comité referido en el párrafo anterior.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a programas y proyectos de infraestructura conforme a lo que se establezca en los lineamientos específicos que emita la Secretaría; los cuales deberán demostrar ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los programas y proyectos de infraestructura a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán guardar congruencia con los programas en materia de infraestructura, desarrollo regional y urbano correspondientes.

Para la determinación de los programas y proyectos de infraestructura que someterán a consideración del comité a que se refiere este artículo, los gobiernos de las entidades federativas a través de su Consejo para el Desarrollo Metropolitano o el órgano equivalente de carácter estatal deberán observar criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano o el órgano equivalente de carácter estatal establecerá los mecanismos de participación y de presentación de programas y proyectos de infraestructura por parte de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano postulando programas y proyectos de infraestructura, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, en términos de las disposiciones aplicables al Fondo.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

Las entidades federativas deberán reportar trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, a la Secretaría y a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.

Las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana deberán publicar trimestralmente en sus páginas de Internet la información actualizada respecto de la autorización de la asignación de recursos del Fondo Metropolitano.

La Secretaría podrá destinar hasta el 1 por ciento del monto total asignado al Fondo, para la administración del mismo, y transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar del monto aprobado del Fondo, para su fiscalización.

Artículo 11. Las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que realicen proyectos de infraestructura con recursos del Ramo General 23 deberán reportar a la Secretaría, en los términos que ésta determine y a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada.

TÍTULO TERCERO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto de Egresos, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio fiscal, éstas deberán canalizarse a los programas y Tomos aprobados en este Presupuesto de Egresos.

La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados, en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria

Artículo 13. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias y entidades observarán las disposiciones siguientes:

I. No crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas;

II. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2018;

III. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales continuará las acciones para el mejor uso y aprovechamiento inmobiliario que considere, entre otras, la puesta a disposición de inmuebles desaprovechados, mismos que podrán ser utilizados para resolver necesidades de otras instituciones públicas o, en su defecto, para su desincorporación y enajenación. Para tal efecto, dicho Instituto actualizará el programa de aprovechamiento inmobiliario federal mismo que deberá publicarse en su portal de Internet, así como podrá realizar verificaciones a los inmuebles que así considere, previo aviso a la institución pública de que se trate. Las acciones derivadas del programa deberán sujetarse al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades;

IV. La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más accesible y eficiente la atención al público;

V. No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas;

VI. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría fungirá como área consolidadora de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que esta determine, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza, y

VIII. La Secretaría podrá establecer mecanismos financieros de cobertura de riesgos para atender obligaciones contingentes relacionadas con bienes culturales de las dependencias y entidades, considerando las asignaciones con las que cuenten para tal fin, así como de aquellas obras de arte que ingresen al territorio nacional para su exhibición al público en general.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría, en los términos que ésta determine, la información relacionada con los contratos que impliquen la erogación de recursos públicos, la cual será pública, en formato de datos abiertos, a través del Portal de Transparencia Presupuestaria. Para ello, se integrará la información que al respecto contenga el sistema CompraNet, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria en casos excepcionales, para las dependencias y entidades que sean objeto de reformas jurídicas, de nueva creación o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales las variaciones en el gasto corriente estructural.

Artículo 14. En materia de comunicación social, los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, se sujetarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente, se sujetarán a la política de comunicación social del Gobierno Federal que formule la Oficina de la Presidencia de la República, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación. Asimismo, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:

I. Podrán destinar recursos presupuestarios para la difusión de campañas de comunicación social, a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado los tiempos oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Sólo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia;

II. Las dependencias y entidades registrarán la información a la que se refiere el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el sistema respectivo, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique la Secretaría de Gobernación, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la Ley señalada;

III. Las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente;

IV. Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones y/o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo que dichos recursos se destinen a mensajes para atender situaciones de carácter contingente; que se requieran para la promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos; que tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero, y que se realicen con cargo a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización del programa de comunicación social o bien de la modificación respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento y, posteriormente, deberán realizar el trámite de adecuación presupuestaria ante la Secretaría;

V. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados conforme a la fracción anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, presentará a la Cámara de Diputados a través de la Comisión competente, un informe con las razones que justifican la ampliación o traspaso correspondiente, así como su cuantía y modalidades de ejercicio;

VI. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura geográfica, circulación certificada y pautas de difusión en relación con el medio de comunicación que corresponda;

VII. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades;

VIII. La Función Pública, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, a través del sistema respectivo dará seguimiento al registro que realicen las dependencias y entidades sobre las erogaciones en materia de Comunicación Social;

IX. El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto de Egresos deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables, y

X. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, que cuenten con recursos en este Presupuesto de Egresos para Comunicación Social, deben elaborar sus respectivos Programas Anuales de Comunicación Social, de conformidad y en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 15. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a)** La estructura ocupacional autorizada;
- b)** Las plazas registradas en el sistema de administración de nómina y demás elementos previstos en el caso del artículo 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- c)** La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y
- d)** Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 7 y 24 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno con excepción de los casos previstos en el artículo 13, fracción I, de este Decreto;

III. Las previsiones a que se refiere el Anexo 24 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez que dichas entidades celebren los convenios respectivos, dichos recursos serán entregados a éstas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

- a)** Las medidas salariales y económicas correspondientes al fondo previsto en los artículos 26, 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y al Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán cubiertas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- b)** Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia, y
- c)** Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de previsiones salariales y económicas del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con la normatividad aplicable, y

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable.

Artículo 16. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se refieren en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

En aquellos puestos de personal militar y, en su caso, en los que se establezcan en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la Función Pública, respecto de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Las remuneraciones de los servidores públicos a que se refiere este párrafo, incluyendo los conceptos extraordinarios señalados, deberán sujetarse en todo momento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Función Pública evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los límites de remuneración mensual para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 23.1. de este Decreto, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 23.1.1. de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

- i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en el Anexo 23.1. no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, ni las adecuaciones a la curva salarial del tabulador;

b) La remuneración total líquida mensual neta autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2019 se incluye en el Anexo 23.1.2. de este Decreto;

c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2019 se incluye en el Anexo 23.1.3. de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los límites correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias, según corresponda, de los servidores públicos que se señalan de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I, primer párrafo, de este artículo, se refieren en los siguientes Anexos de este Decreto:

- a) Anexo 23.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;
- b) Anexo 23.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;
- c) Anexo 23.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;
- d) Anexo 23.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e) Anexo 23.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;
- f) Anexo 23.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

g) Anexo 23.8. Ramo 22: Instituto Nacional Electoral;

h) Anexo 23.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

i) Anexo 23.10. Ramo 41: Comisión Federal de Competencia Económica;

j) Anexo 23.11. Ramo 42: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

k) Anexo 23.12. Ramo 43: Instituto Federal de Telecomunicaciones;

l) Anexo 23.13. Ramo 44: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

m) Anexo 23.14. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

IV. El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 23.1., del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente, y no se aumente su presupuesto regularizable de servicios personales.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 17. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades sólo podrán percibir las prestaciones establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

Artículo 18. Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría, respecto de sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan, sólo podrán comprender hasta 45 días naturales anteriores a la fecha en que el servidor público correspondiente reciba su nombramiento. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia y desempeño del servicio durante dicho periodo en la plaza respectiva, y

III. Podrán traspasarse las plazas necesarias de las dependencias y entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Federal, derivada de una reforma legal o a ordenamientos de carácter administrativo, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

Artículo 19. La Secretaría podrá establecer un mecanismo para cubrir una compensación económica a los servidores públicos por la terminación de la relación laboral como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal; la desincorporación de entidades; la cancelación de plazas, o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias o entidades, en los términos de las disposiciones específicas que, al efecto, emita la propia Secretaría.

Dichas disposiciones específicas establecerán, entre otros aspectos, los montos de la compensación económica, los cuales se podrán cubrir con recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o conforme al mecanismo presupuestario y de pago que se determine; los tipos de personal que podrán acogerse al mismo, considerando no afectar la prestación de servicios públicos; así como el procedimiento que deberán seguir las dependencias y entidades correspondientes para su aplicación.

Artículo 20. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 21. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Ejecutivo Federal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, en su caso, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género, y

V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 13 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 13 de este Decreto, deberán suscribir los convenios respectivos durante el primer trimestre, así como informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en las lenguas nacionales reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas existentes en la entidad federativa, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 13, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 13 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe el Instituto Nacional de las Mujeres con base en la información que a éste le proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 13 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 13 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las menciones realizadas en el presente Decreto con respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

CAPÍTULO V

De la inclusión de las personas con discapacidad

Artículo 22. Las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir en aquellos que corresponda, acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad.

A más tardar el último día hábil de octubre, las dependencias y entidades entregarán un reporte a la Secretaría de Bienestar, en relación con las acciones señaladas en este artículo.

El reporte al que se refiere el párrafo anterior, deberá ser enviado a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VII. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo y, en su caso, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y

VIII. Las dependencias y entidades, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, definirán y darán seguimiento a indicadores estratégicos que permitan medir el avance de este grupo de población en el acceso efectivo a los derechos sociales.

CAPÍTULO VII

De la inversión pública

Artículo 24. En el presente ejercicio fiscal no se comprometerán nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, a que se refieren los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública.

El monto autorizado a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso A, de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 6, inciso B, de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 6, inciso C, de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 6, inciso D, de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO VIII

De la evaluación del desempeño

Artículo 25. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con las directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios;

b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al programa anual de evaluación;

c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y

d) Los criterios y recomendaciones que, en su caso, emitan la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores para resultados y hacerlas públicas en su página de Internet.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales el avance en las metas de los indicadores registrados de los programas presupuestarios que conforman el gasto programable previsto en los ramos administrativos y generales y en las entidades sujetas a control presupuestario directo, considerando la periodicidad de medición de dichos indicadores;

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán entregar los resultados de las evaluaciones de tipo complementarias a las que haga referencia el programa anual de evaluación y los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, a más tardar 30 días posteriores a su realización, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2019;

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales hallazgos y resultados de las evaluaciones conforme al Mecanismo para el seguimiento de aspectos susceptibles de mejora vigente, definido por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y, en su caso, a ejercicios fiscales anteriores, se tomará en cuenta como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2019 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de las políticas o los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá publicar trimestralmente en Internet los avances en el cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora que se deriven de las evaluaciones externas contempladas en los programas anuales de evaluación. Para tal efecto, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social remitirá a la Secretaría la información derivada de las evaluaciones que haya coordinado, dentro de los 10 días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la Secretaría.

La Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.

La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

VIII. La Secretaría podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IX. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría;

X. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño. Para ello, las dependencias y entidades responsables podrán solicitar el apoyo de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en sus procesos de capacitación;

XI. Publicar en los portales de Internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las dependencias y entidades, aun cuando no sean parte del programa anual de evaluación, y

XII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a más tardar a los 20 días naturales posteriores al término del segundo trimestre de 2019, deberán enviar, en los términos que establezca la Secretaría y mediante el sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, informes definitivos sobre el ejercicio, destino, resultados y, en su caso, reintegros, de los recursos federales que les fueron transferidos durante 2018. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deben reportar al finalizar cada trimestre de 2019.

La Secretaría deberá incluir en el segundo Informe Trimestral la información definitiva anual a que hace referencia el párrafo anterior.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán responsables de la información de su competencia que se entregue a la Secretaría, incluyendo su veracidad y calidad.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 26. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 25 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

a) Deberán ser simples, precisas, transparentes, de fácil acceso y claras de tal manera que faciliten la comprensión por parte de los ciudadanos;

b) Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar el seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones;

c) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;

d) Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;

e) Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;

f) Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos;

g) Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

h) Considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo, priorizando los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, incluyendo el fomento a las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, según corresponda;

i) Darán prioridad en la asignación presupuestaria a las acciones para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad permanente y a los pueblos indígenas;

j) Se promoverán mecanismos para facilitar a los mexicanos repatriados, el acceso a los beneficios de los programas y garantizar su atención y protección de manera prioritaria;

k) Deberán promover la eliminación de aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos;

l) Se promoverá la transparencia y acceso a la información pública, así como la eficiencia y eficacia de los recursos públicos, y

m) Se promoverá el establecimiento de una estructura informática que permita homologar la información proveniente de los datos de los beneficiarios de los Programas;

II. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas, por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieran a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos y restringirse a lo establecido en el artículo 14 de este Decreto;

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

La Secretaría publicará en el Portal de Transparencia Presupuestaria la información que permita identificar las características de cada programa federal con base en sus reglas de operación. Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría la información relacionada con las reglas de operación de los programas federales a su cargo, así como las modificaciones a las mismas, en los términos que la Secretaría determine.

Queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Para la entrega de los apoyos a la población objetivo de los programas de subsidios en numerario, las dependencias y entidades deberán promover la inclusión financiera mediante el uso de cuentas bancarias personales, a través de instituciones de banca de desarrollo o de intermediarios financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 27. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación, éstos deberán celebrarse en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales, previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente, y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a qué orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo con la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos, y

III. Brindar asesoría a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.

Artículo 28. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas presupuestarios considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como programas o acciones federales de desarrollo social deberán enviar a la Secretaría, en los términos y plazos que esta disponga, información sobre su población potencial, población objetivo y población atendida, misma que hará pública en el Portal de Transparencia Presupuestaria.

CAPÍTULO II

De los criterios específicos para la operación de los programas

Artículo 29. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Bienestar se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que

promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Bienestar considera los programas establecidos en el Anexo 25 para dicho ramo.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Bienestar, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Bienestar los avances de ejecución físicos y financieros.

Artículo 30. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal. Dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con las agencias de desarrollo de los gobiernos de las entidades federativas, para la implementación de los programas.

La Secretaría tendrá en todo momento acceso a la base de datos única de los beneficiarios de los programas correspondientes.

Asimismo, a fin de evitar duplicidades de beneficiarios y operaciones, se deberá dar pleno acceso, vía remota y en tiempo real, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y a AGROASEMEX, S.A., a la referida base de datos para realizar las consultas correspondientes.

Se entenderá que los beneficiarios incluidos en la base de datos única de esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario serán elegibles para recibir los mismos apoyos a coberturas e incentivos a la comercialización que los beneficiarios dados de alta, observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas y aquellas destinadas a evitar duplicidad de subsidios.

El total de los recursos presupuestarios que se encuentren destinados a apoyos a coberturas y esquemas de administración de riesgos, también podrán ser solicitados y otorgados a través de las ventanillas de FIRA, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y AGROASEMEX, S.A., debiéndose ejercer en el orden en el que sean tramitadas las solicitudes correspondientes.

De los recursos aprobados en este Presupuesto de Egresos para el Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en sus componentes Acceso al Financiamiento, Activos Productivos y Agrologística, y Desarrollo Productivo Sur Sureste y Zonas Económicas Especiales, a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al menos el 45 por ciento, 15 por ciento y 20 por ciento, respectivamente, se destinarán a promover el acceso al financiamiento en el sector rural en condiciones más competitivas, y se transferirán a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 31. En el Anexo 11 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

Artículo 32. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto de Egresos:

I. Deberá abarcar políticas públicas orientadas a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

El presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El presupuesto dirigido al campo deberá tener las siguientes características:

- a) Mejorar e incrementar la productividad, cerrando las brechas existentes;
- b) Potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo de los territorios rurales y al bienestar de las personas que los habitan;
- c) Mejorar la capacidad de la agricultura para adaptarse al cambio climático, mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y mejorar la utilización y preservación de los recursos naturales y la biodiversidad;
- d) Incrementar la contribución de la agricultura nacional a la seguridad alimentaria de todas las personas;
- e) Que permita la complementariedad de acciones con las demás dependencias y entidades;
- f) Que permita el desarrollo de proyectos productivos por etapas;
- g) Que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción y al apoyo de los pequeños productores;
- h) Una agricultura más incluyente, pero con políticas diferenciadas para cada una de las regiones del país, al tiempo que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción y al apoyo de los pequeños productores;
- i) Que procuren la progresividad en el otorgamiento de los incentivos, en particular del Programa de Desarrollo Rural, y
- j) En materia de concurrencia, el porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas, podrá ser establecido por las dependencias considerando su condición socioeconómica;

II. Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal y fecha de otorgamiento, y la estratificación correspondiente;

III. Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:

a) Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales, en un marco de sustentabilidad, generación de oportunidades y que contribuya a la seguridad alimentaria;

b) Se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos.

Dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

c) Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad;

d) Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información;

e) Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región;

f) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y

g) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos;

IV. Apoyar la comercialización cooperativa de productos agropecuarios elegibles, que permita proporcionar una garantía de rentabilidad mediante el ingreso objetivo que proteja a productores contra descensos imprevistos en el precio de mercado, aquellos con problemas de comercialización, así como a los interesados en la construcción, habilitación, ampliación, mejora y equipamiento de la infraestructura de almacenamiento de granos e información para la competitividad agrícola. Asimismo, coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector;

V. Incidir, en términos de las disposiciones aplicables, en mercados con problemas de comercialización a través de incentivos en los precios relativos que enfrenten los agentes económicos desde la oferta o desde la demanda, y buscar mejorar las condiciones para la comercialización de los pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante el otorgamiento de incentivos a los productores que les permitan enfrentar con mayor eficacia el proceso comercial y con ello mejorar su ingreso. Lo anterior permitirá desplazar volúmenes de grano, para lo cual, de manera específica utilizará los instrumentos con los que cuenta, para mantener una banda de precios y producción disponible para el consumo de las personas y de la agroindustria;

VI. Propiciar la competitividad de las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como estrategias especiales para otros sistemas producto de alto impacto social;

VII. Coadyuvar al impulso de la producción primaria, de los productos básicos y estratégicos señalados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre otros, para el aprovisionamiento de insumos básicos y apoyo a paquetes tecnológicos;

VIII. Apoyar a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional, de acuerdo con las prioridades y planteamientos que defina el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo siguiente:

a) Depositarlos en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), en los términos de los convenios de coordinación y las reglas de operación. Las ministraciones que se acuerden no rebasen el periodo marzo a septiembre, en el entendido de que una vez depositada la primera aportación, para que el Gobierno Federal pueda depositar la segunda y subsecuentes, los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) deben haber ejercido y pagado al menos el 70 por ciento de las aportaciones.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por los fideicomisos antes mencionados, así como los saldos de los mismos.

Las entidades federativas podrán solicitar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, adecuaciones entre programas de ejecución a cargo de éstas, siempre y cuando se hayan cumplido las metas establecidas en los convenios respectivos, y permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas en su conjunto, en el marco de las disposiciones aplicables;

b) Que las entidades federativas sean las responsables de la oportuna ejecución de los recursos, administrados por los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), constituidos de manera paritaria para este fin. Los apoyos se entregarán a los beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen mediante el pago electrónico a los beneficiarios;

c) El porcentaje máximo de apoyo sea de hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de bajos ingresos preferentemente en zonas y localidades de alta y muy alta marginación que serán conforme se establezca en las reglas de operación. En ambos casos el trámite se hará gratuito y sin costo alguno para los beneficiarios;

d) En el caso de los subsidios a energéticos como energía eléctrica, diésel marino y gasolina ribereña, se beneficiará preferentemente a los productores de bajos recursos ubicados en zonas de alta y muy alta marginación de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Asimismo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá integrar un listado de beneficiarios, y

e) Implementar acciones y programas de reconversión orientados al desarrollo de mercados regionales, que permitan la reducción de costos, mediante mejoras en las prácticas para la producción y, en su caso, mediante incentivos orientados a este propósito;

IX. Impulsar la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren la tecnificación del riego y el uso de insumos (semillas, fertilizantes, biofertilizantes y prácticas agrícolas sustentables, entre otros);

X. Promover el desarrollo de sistemas agroalimentarios regionales mediante el Sistema Nacional de Agroparques para un mejor manejo logístico de los productos primarios en puntos estratégicos, que vinculen a los productores con las cadenas de valor y propicien la generación de economías de escala, incrementen la productividad y competitividad, así como un desarrollo equilibrado en las regiones norte, centro y sur-sureste del país;

XI. Los recursos destinados a fortalecer el medio ambiente buscarán que se beneficie prioritariamente a los territorios ejidales, comunales y privados de los pequeños productores;

XII. Se fortalecerán las obras de tecnificación de riego para aumentar la producción y productividad, dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

XIII. Las autoridades fiscales pondrán a disposición de las dependencias y entidades encargadas del otorgamiento de subsidios y estímulos, herramientas tecnológicas que permitan la consulta sobre el cumplimiento de la obligación contenida dentro del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. En las reglas de operación de los Programas Federales del Ramo 08 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberá establecer que la consulta referida la hará directamente ésta última dependencia y no el beneficiario;

XIV. Para el caso del Programa de Desarrollo Rural, los apoyos serán destinados a pequeños productores en zonas de alta y muy alta marginación aplicando criterios de inclusión social y equidad de género, y

XV. Los incentivos al proceso de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, buscarán impulsar el desarrollo de las regiones del país en donde la infraestructura para el acopio y agregación de valor es deficiente e insuficiente; asimismo, privilegiará a la población objetivo de más bajos recursos, con base en el fortalecimiento de su organización y capacitación.

Artículo 33. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

A. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:

I. Difundir criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a las madres embarazadas, niñas y niños recién nacidos y pueblos indígenas;

II. Dar a conocer semestralmente, en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, la relación de municipios en los que opera el Sistema de Protección Social en Salud y el número de personas beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa;

III. Publicar semestralmente en su página de Internet las obras e inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, a que se refiere el artículo 77 bis 18 de la Ley General de Salud;

IV. Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:

a) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:

i. Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema;

ii. Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

iii. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES);

iv. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características de afiliación, financieras y de servicios de salud estatales lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas por la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y

b) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas para el fortalecimiento de la infraestructura médica, y

V. Transferir los recursos correspondientes a beneficiarios que no tengan registros duplicados, para lo cual los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud enviarán mensualmente para validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, únicamente los registros de los beneficiarios del Sistema que no sean derechohabientes de los institutos de seguridad social u otros esquemas públicos y sociales de atención médica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 bis 5, apartado A), fracción XI, de la Ley General de Salud. Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán suspender los registros duplicados que correspondan.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud presentará a la Cámara de Diputados un informe semestral sobre la validación de los registros de beneficiarios a que se refiere esta fracción.

B. Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

Las disposiciones consideradas en la fracción IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV de dicho Acuerdo de Coordinación.

Los recursos del Ramo Administrativo 12 Salud y del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, correspondientes a la Subfunción Protección Social en Salud, destinados a la prestación de servicios de salud a la persona, deberán ser considerados en la integración de la aportación solidaria por parte del Gobierno Federal a la que hace referencia el artículo 77 bis 13, fracción II, de la Ley General de Salud.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social normará la evaluación del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 34. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales y demás instituciones y organismos públicos, siempre y cuando cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

I. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;

II. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a la Cámara de Diputados, y

III. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

La Secretaría de Educación Pública, antes del 31 de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto de los programas a que se refiere este artículo, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.

Artículo 36. Los programas destinados a educación media superior y superior, deberán contener las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría de Educación Pública al diseñar los programas deberá enviar a la Cámara de Diputados un informe sobre cómo dichos programas disminuirán los rezagos de cobertura y absorción en educación media superior y superior en las diversas regiones del país;

II. Las entidades federativas deberán enviar, de manera trimestral, informes tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;

III. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, y

IV. Las instituciones públicas federales y estatales de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de manera trimestral.

De conformidad con los Lineamientos Operativos que sean emitidos por la Secretaría de Educación Pública, el otorgamiento de subsidios para organismos descentralizados estatales, conforme al programa presupuestario correspondiente, estará condicionado a que las entidades federativas aporten la parte que les corresponda con cargo a sus presupuestos autorizados.

TÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 38. Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la vigilancia de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre que corresponda. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsas entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

Artículo 39. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2019, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y deberán destinarse a actividades sustantivas; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.

Artículo 40. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Armonización Contable, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro del primer trimestre del año.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, a más tardar el último día hábil de noviembre, deberá publicar en su página de Internet un reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el presente artículo; así como publicar durante el último trimestre del año:

- I. El monto de los subsidios otorgados a cada una de las entidades federativas y municipios;
- II. El tipo y alcances de los subsidios federales otorgados, y
- III. Los avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2019.

Segundo. Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

Tercero. Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de que los ejecutores de gasto realicen las adecuaciones o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, o cambio de sector en los casos que corresponda, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, las dependencias, entidades y unidades administrativas que se encuentren en proceso de readscripción o modificación de sus programas, podrán continuar su operación en la estructura organizacional y presupuestaria en la que se encuentren a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas.

Cuarto. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondientes a las entidades federativas que no hayan suscrito los convenios a los que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán ser transferidos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios al Ramo 11 Educación, a fin de que a través de éste se transfieran para esos mismos fines a dichas entidades federativas. Lo anterior, hasta en tanto sean suscritos los convenios de coordinación respectivos.

Quinto. Las nuevas reglas de operación de los programas, que deban emitirse conforme a lo dispuesto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero, en los términos de los artículos 43 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sexto. Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán remitir a la Secretaría los tabuladores y la estructura ocupacional autorizados conforme a su presupuesto de servicios personales aprobado.

Séptimo. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las instituciones de banca de desarrollo y demás entes públicos federales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán llevar a cabo las medidas necesarias para alinear sus estructuras salariales a su presupuesto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos con sujeción al artículo 127, segundo párrafo, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, deberán asegurarse que dichas medidas surtan efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando el pago de la remuneración de sus trabajadores en los términos del párrafo anterior.

Las instituciones de banca de desarrollo deberán remitir a la Secretaría, a más tardar el 31 de enero, los tabuladores y la estructura ocupacional para el registro correspondiente.

Octavo. La Secretaría y la Función Pública realizarán las acciones conducentes y emitirán las disposiciones específicas de carácter administrativo que permitan a las dependencias y entidades aplicar el tabulador de sueldos y salarios que será vigente a partir del 1 de enero de 2019, el cual deberá sujetarse a los límites de sueldos y salarios previstos en el Anexo 23.1. y a los montos de los rubros correspondientes en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos.

Noveno. Los recursos aprobados en este Presupuesto de Egresos al Programa Presupuestario S072 "PROSPERA: Programa de Inclusión Social", se entenderán como parte del programa que lo sustituya. Los ejecutores de gasto que tengan a su cargo dicho programa deberán realizar las acciones necesarias para modificar sus objetivos, metas e indicadores del desempeño, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Décimo. Las entidades federativas deberán notificar y realizar la entrega de los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos, y en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas no podrán establecer requisitos adicionales ni realizar acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos que por su conducto se transfieran a los municipios y, en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, administrativo o penal que, en su caso, se determinen.

Los municipios serán responsables de la correcta integración de la información técnica, así como del destino, ejercicio, registro y comprobación de los recursos que les transfieran las entidades federativas respectivas, conforme a lo señalado en este artículo.

Décimo Primero. Los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social podrán determinar que hasta un sesenta por ciento de los recursos que de dicho Fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos.

Décimo Segundo. Las Universidades Públicas Estatales deberán fijar el pago de prestaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Universidades Públicas Estatales que resulten apoyadas por la Federación para el fortalecimiento de sus finanzas, deberán formalizar el convenio respectivo con la Secretaría de Educación Pública; en dicho convenio las Universidades Públicas Estatales deberán obligarse, entre otros aspectos, a garantizar su sustentabilidad financiera; el cumplimiento de dicho instrumento será objeto de fiscalización por parte de los entes públicos federales.

Décimo Tercero. Con el objeto de asegurar que el ejercicio de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia, control y rendición de cuentas, los programas de subsidios implementados por la presente administración del Ejecutivo Federal y que han sido autorizados en el presente Decreto, deberán contar con reglas de operación a más tardar el último día del mes de febrero de 2019 en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; lo anterior, sin perjuicio de que dichos programas puedan ejecutarse en tanto se emiten las referidas reglas. Quedan exceptuados los programas dirigidos a incrementar la oferta educativa a nivel superior y los programas de reconstrucción.

Décimo Cuarto. Las Dependencias deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos fiscales y las estructuras orgánicas de los órganos internos de control a la Secretaría de la Función Pública, por lo que se faculta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para llevar a cabo las acciones que correspondan.

Décimo Quinto. Los aprovechamientos enterados por las entidades federativas y los municipios, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, podrán destinarse al fortalecimiento financiero en entidades federativas y municipios y/o para la atención de desastres naturales.

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS		97,511,908,481
Gasto Programable		
01	Poder Legislativo	13,002,444,027
	Cámara de Senadores	3,940,000,000
	Cámara de Diputados	6,758,000,000
	Auditoría Superior de la Federación	2,304,444,027
03	Poder Judicial	63,656,725,000
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,657,931,489
	Consejo de la Judicatura Federal	56,460,188,830
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,538,604,681
22	Instituto Nacional Electoral	15,363,037,745
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,809,405,805
41	Comisión Federal de Competencia Económica	582,803,241
42	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	697,340,971
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,500,000,000
44	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	900,151,692
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		12,129,702,814
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	12,129,702,814
RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA		2,695,853,467
	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	2,695,853,467
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS		1,136,594,413,948
Gasto Programable		
02	Oficina de la Presidencia de la República	1,569,844,550
04	Gobernación 1/	60,783,083,252
05	Relaciones Exteriores	8,532,283,876
06	Hacienda y Crédito Público	22,575,933,039
07	Defensa Nacional	93,670,187,410
08	Agricultura y Desarrollo Rural	65,434,880,164
09	Comunicaciones y Transportes	66,554,274,978
10	Economía	9,055,979,367
11	Educación Pública	308,000,434,721
12	Salud	124,266,865,116
13	Marina	32,083,375,192
14	Trabajo y Previsión Social	43,269,051,026
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	18,754,939,290
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	31,020,459,536
17	Procuraduría General de la República	15,351,082,687
18	Energía	27,229,831,829
20	Bienestar	150,606,037,651
21	Turismo	8,785,888,223
27	Función Pública	901,819,393
31	Tribunales Agrarios	831,402,778
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	111,714,286
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	24,764,719,642
45	Comisión Reguladora de Energía	248,276,703
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	214,933,908
47	Entidades no Sectorizadas	9,083,025,072
48	Cultura	12,894,090,259

C: RAMOS GENERALES	3,224,800,861,492
Gasto Programable	
19 Aportaciones a Seguridad Social	786,107,477,728
23 Provisiones Salariales y Económicas	112,996,657,654
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	54,068,085,693
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	735,758,572,815
Gasto No Programable	
24 Deuda Pública	542,962,336,884
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	919,817,447,799
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	21,745,082,119
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	51,345,200,800
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	1,070,061,090,779
Gasto Programable	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	323,322,195,097
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	746,738,895,682
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	1,054,071,488,373
Gasto Programable	
TYT Petróleos Mexicanos (Consolidado)	464,601,648,743
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	434,702,939,545
Gasto No Programable	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	154,766,900,085
TYT Petróleos Mexicanos (Consolidado)	125,135,000,000
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	29,631,900,085
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.	759,805,619,354
GASTO NETO TOTAL	5,838,059,700,000

1/ Incluye recursos destinados a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, los cuales deberán ser transferidos a la misma del Ramo Administrativo 04 Gobernación, en cumplimiento del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ANEXO 2. GASTO CORRIENTE ESTRUCTURAL (pesos)

Gasto Corriente Estructural	2,314,188,917,773

*/ La asignación corresponde a montos estimados con base en las reasignaciones determinadas por la H. Cámara de Diputados.

ANEXO 3. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	3,933,006.4
Previsiones para Gastos Obligatorios con Pensiones y Jubilaciones	4,810,470.5

*/ La asignación corresponde a montos estimados con base en las reasignaciones determinadas por la H. Cámara de Diputados.

ANEXO 4. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

	MONTO
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	2,000.0
Túnel Emisor Oriente (TEO)	2,000.0
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	89.0
CIP Costa del Pacífico	89.0
TOTAL	2,089.0

ANEXO 5. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

	MONTO
Dependencias y Entidades (Recursos Fiscales)	48,737.53
Entidades de Control Directo	30,781.55
Empresas Productivas del Estado	225,459.29
Poder Judicial	1,470.18
Instituto Nacional Electoral	1,332.26
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	70.96
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	83.46

ANEXO 5.A. PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (millones de pesos)

Para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 3o. del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto máximo anual de gasto programable para los proyectos de asociación público-privada, asciende a la cantidad de \$37,117,424,438.0

PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA	ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN ^{1/}	MONTO 2019 ^{2/}
PROYECTOS AUTORIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES		45,771.4	20,259.7
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		3,692.7	2,562.0
Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Equipamiento y Amueblado del Complejo Penitenciario Federal Papantla	Veracruz	3,692.7	2,562.0
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		21,907.0	8,508.2
Libramiento de la Carretera La Galarza-Amatitlanes	Puebla	991.2	230.9
Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Querétaro - San Luis Potosí)	Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí	1,908.0	0.0
Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Coatzacoalcos - Villahermosa)	Tabasco y Veracruz	2,168.9	0.0
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Matehuala - Saltillo) para el periodo 2017-2027	Nuevo León	1,651.1	954.1
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Pirámides-Tulancingo-Pachuca) para el periodo 2017-2027	Estado de México e Hidalgo	2,097.5	1,016.1
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Saltillo-Monterrey-Nuevo Laredo) para el periodo 2017-2027	Coahuila y Nuevo León	2,256.4	1,212.4
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Texcoco-Zacatepec) para el periodo 2017-2027	Estado de México, Tlaxcala y Puebla	1,419.4	320.0
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Arriaga-Tapachula)	Chiapas	3,748.0	1,630.8
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Campeche-Mérida)	Campeche y Yucatán	1,819.9	1,341.1
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP San Luis Potosí-Matehuala)	San Luis Potosí	1,823.2	977.4
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Tampico-Ciudad Victoria)	Tamaulipas	2,023.5	825.3
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		1,402.8	702.4
Proyecto de Modernización del Servicio Meteorológico Nacional	República Mexicana	1,402.8	702.4
SECRETARÍA DE TURISMO		1,524.4	700.5
Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa	Sinaloa	1,524.4	700.5

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		8,566.4	3,971.7
Construcción del Hospital General de Zona de 144 camas, en Bahía de Bandejas, Nayarit	Nayarit	1,746.0	1,035.4
Construcción del Hospital General de Zona (HGZ) de 180 camas en la localidad de Tapachula, en el estado de Chiapas	Chiapas	1,924.6	1,042.6
Construcción del Hospital Regional (HGR) de 260 Camas en el Municipio de García, Nuevo León	Nuevo León	2,404.2	733.3
Construcción del Hospital General Regional de 260 camas en Tepotzotlán, Estado de México	Estado de México	2,491.6	1,160.4
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		8,678.1	3,814.9
Construcción y operación del nuevo Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda, Ciudad de México.	Ciudad de México	1,694.4	553.7
Construcción de una nueva Clínica Hospital en Mérida, Yucatán	Yucatán	952.3	0.0
Sustitución del Hospital General Dr. Daniel Gurriá Urgell en Villahermosa, Tabasco	Tabasco	1,490.2	870.4
Sustitución del actual Hospital General "Águiles Calles Ramírez" en Tepic, Nayarit	Nayarit	1,557.6	232.8
Nuevo Hospital General en la Delegación Regional Sur de la Ciudad de México	Ciudad de México	2,983.6	2,158.0
TOTAL		45,771.4	20,259.7

*Cifras con IVA a pesos de 2019

1/ Monto total estimado en gasto de inversión del sector privado en infraestructura. En el caso del proyecto del Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa, se tiene una inversión de SECTUR por 415.5 mdp y de FONADIN por 192.1 mdp.

2/ Inversión estimada prevista por el sector privado para el 2019. En el caso del proyecto del Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa, se tienen prevista una inversión de SECTUR y de FONADIN.

Montos de inversión contratados, con excepción del Proyecto de Modernización del Servicio Meteorológico Nacional (CONAGUA)

ANEXO 6. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)

6.A. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	702,416,827,570	325,037,065,913	1,027,453,893,483

6.B. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	582,864,913,688	463,063,595,598	292,383,203,476

6.C. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	265,675,508,421	185,834,148,283	137,165,717,160

6.D. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	19,141,999,998	11,070,584,306	30,212,584,304

ANEXO 7. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos) */

		Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
		I	II	III	
Ramos Administrativos					
02	Oficina de la Presidencia de la República	16,311,240		3,527,871	19,839,111
04	Gobernación	775,877,519		252,460,994	1,028,338,513
05	Relaciones Exteriores	32,409,586		10,143,917	42,553,503
06	Hacienda y Crédito Público	390,907,838		111,305,103	502,212,941
07	Defensa Nacional	1,164,563,406	2,000,000,000	873,760,560	4,038,323,966
08	Agricultura y Desarrollo Rural	185,916,741		67,886,392	253,803,133
09	Comunicaciones y Transportes	163,194,138		81,796,473	244,990,611
10	Economía	62,032,151		24,536,939	86,569,090
11	Educación Pública	2,301,717,799		2,853,395,167	5,155,112,966
12	Salud	691,726,620		177,266,840	868,993,460
13	Marina	317,179,279		271,037,981	588,217,260
14	Trabajo y Previsión Social	47,006,154		19,955,685	66,961,839
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	48,191,229		23,059,094	71,250,323
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	173,316,886		101,190,028	274,506,914
17	Procuraduría General de la República	322,685,266		47,481,357	370,166,623
18	Energía	31,397,118		3,546,882	34,944,000
20	Bienestar	53,790,027		22,795,675	76,585,702
21	Turismo	22,494,074		7,656,947	30,151,021
27	Función Pública	25,264,163		3,039,303	28,303,466
31	Tribunales Agrarios	15,819,830		5,705,824	21,525,654
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	2,868,977		233,943	3,102,920
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	134,608,521		42,965,223	177,573,744
45	Comisión Reguladora de Energía	5,035,160		358,645	5,393,805
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	5,215,981		256,800	5,472,781
47	Entidades no Sectorizadas	36,567,871		13,753,831	50,321,702
48	Cultura	130,121,387		39,742,335	169,863,722
Ramos Generales					
23	Provisiones Salariales y Económicas	9,535,271,646	733,400,000	4,158,492,124	14,427,163,770

*/Para efectos de control presupuestario y eficiencia del gasto, la administración de estos recursos se considera en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas

ANEXO 8. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

	MONTO
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	542,962,336,884
Costo financiero de la deuda de las empresas incluidas en el Anexo 1.E de este Decreto	154,766,900,085
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	51,345,200,800
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	5,913,500,800
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	45,431,700,000
Total	749,074,437,769

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	200	686
15,000	30,000	228	988
30,000	50,000	257	1,286
50,000	100,000	287	1,587
100,000	150,000	314	1,892
150,000	250,000	357	2,285
250,000	350,000	386	2,573
350,000	450,000	416	2,731
450,000	600,000	443	3,028
600,000	750,000	457	3,187
750,000	1,000,000	501	3,486
1,000,000		528	3,643

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	318	158	2,840	2,205
15,000	30,000	394	200	3,151	2,363
30,000	50,000	474	237	3,626	2,840
50,000	100,000	549	273	4,414	3,306
100,000	150,000	631	318	5,201	3,939
150,000	250,000	712	356	5,990	4,725
250,000	350,000	867	432	6,940	5,201
350,000	450,000	943	474	7,565	5,658
450,000	600,000	1,107	549	8,993	6,775
600,000	750,000	1,262	631	10,239	7,726
750,000	1,000,000	1,413	712	11,503	8,665
1,000,000		1,500	789	12,912	9,763

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, para la determinación del carácter de los procedimientos de contratación.

ANEXO 10. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		88,606,172,769
04 Gobernación		22,693,644
	Conducción de la política interior	22,693,644
08 Agricultura y Desarrollo Rural		3,839,247,992
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	33,418,356
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	1,114,501,655
	Desarrollo Rural	2,691,327,981
09 Comunicaciones y Transportes		2,764,612,642
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	2,684,612,642
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	80,000,000
10 Economía		318,323,394
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	15,000,000
	Programa de Microcréditos para el Bienestar	303,323,394
11 Educación Pública		13,905,272,001
	Educación para Adultos (INEA)	82,773,067
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	485,892,600
	Normar los servicios educativos	104,283,953
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	11,827,454,450
	Programa Nacional de Becas	299,289,136
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	182,281,825
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	123,296,970
	Programa Nacional de Reconstrucción	800,000,000
12 Salud		5,372,001,594
	Rectoría en Salud	9,800,000
	Prevención y control de enfermedades	40,260,978
	Salud materna, sexual y reproductiva	15,326,275
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	1,100,828,682
	Fortalecimiento a la atención médica	262,820,456
	Seguro Popular	3,942,965,203
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		589,074,848
	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	589,074,848
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		1,145,926,210
	Rehabilitación y Modernización de Presas y Estructuras de Cabeza	58,110,000
	Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado	346,409,612
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	396,755
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	38,068,029
	Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento	129,626,856
	Programa de apoyo a la infraestructura hidroagrícola	240,587,926
	Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	332,727,032
19 Aportaciones a Seguridad Social		3,956,976,358
	Programa IMSS-PROSPERA	3,956,976,358
20 Bienestar		40,002,352,359
	Programa de Fomento a la Economía Social	120,646,704
	Programa 3 x 1 para Migrantes	15,788,640
	Programa de Coinversión Social	115,028,796
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	5,489,730,381
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	139,630,097
	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	34,121,527,742
23 Provisiones Salariales y Económicas		467,197,052
	Fondo Regional	467,197,052

33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	10,097,477,616
FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	7,367,558,801
FAM Asistencia Social	2,729,918,814
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	24,312,532
Promover, difundir y proteger los Derechos Humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión	24,312,532
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	33,564,925
Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	33,564,925
47 Entidades no Sectorizadas	6,000,574,613
Actividades de apoyo Administrativo	176,147,112
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	10,045,513
Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	991,554,321
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,343,078,576
Programa de Infraestructura Indígena	2,362,117,433
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	806,942,011
Programa de Derechos Indígenas	310,689,647
48 Cultura	66,564,987
Educación y cultura indígena	66,564,987

ANEXO 11. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Programa PEC / Ramo / Componente / Subcomponente / Rama Productiva	MONTO
	Total	352,091.0
Financiera		2,040.8
	Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	2,040.8
	Hacienda y Crédito Público	2,040.8
	AGROASEMEX	1,211.7
	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND)	438.7
	Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)	243.7
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	146.6
Competitividad		45,726.2
	Programa de Apoyos a la Comercialización	6,707.7
	Agricultura y Desarrollo Rural	6,707.7
	Agromercados Sociales y Sustentables	6,707.7
	Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	39,018.5
	Agricultura y Desarrollo Rural	37,718.7
	Crédito Ganadero a la Palabra	4,000.0
	Fertilizantes	1,500.0
	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	6,000.0
	Producción para el Bienestar	9,000.0
	Desarrollo Rural	5,375.4
	Programa de Fomento a la Agricultura	2,741.7
	Capitalización Productiva Agrícola	762.7
	Estrategias Integrales de Política Pública Agrícola	261.5
	Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola	986.7
	Mejoramiento Productivo de Suelo y Agua	730.9
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	1,036.4
	Impulso a la Capitalización	978.3
	Paquetes Productivos Pesqueros y Acuícolas	58.1
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	2,000.0

Programa de Fomento Ganadero	500.0
Capitalización Productiva Pecuaria	385.0
Estrategias Integrales para la Cadena Productiva	70.0
Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Pecuarios	20.0
Sustentabilidad Pecuaria	25.0
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	1,298.4
Acceso al Financiamiento	424.3
Activos Productivos y Agrologística	355.5
Certificación y Normalización Agroalimentaria	12.5
Desarrollo Productivo del Sur Sureste y Zonas Económicas Especiales	330.7
Fortalecimiento a la Cadena Productiva	76.5
Riesgo Compartido	98.9
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	4,128.1
Campañas Fitozoosanitarias	603.4
Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	317.8
Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	603.4
Programa de Acciones Complementarias para Mejorar las Sanidades	2,000.0
Vigilancia Epidemiológica, de plagas y Enfermedades Cuarentenarias	603.4
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	103.6
Sistema Integral para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (SIDESCA)	7.1
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	96.5
Sistema Nacional de Investigación Agrícola	35.0
Fondo SAGARPA-CONACYT	26.6
Sistema Nacional de Investigación Agrícola	8.5
Economía	967.0
Fondo Nacional Emprendedor (FNE)	12.0
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural (PRONAFIM)	955.0
Bienestar	332.8
Programa de Fomento a la Economía Social	332.8
Medio Ambiente	4,833.7
Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	4,833.7
Agricultura y Desarrollo Rural	1,138.4
Desarrollo Rural	843.7
Programa de Fomento a la Agricultura	145.0
Energías Renovables	145.0
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	149.7
Desarrollo de la Acuicultura	129.1
Ordenamiento y Vigilancia Pesquera y Acuicola	20.6
Medio Ambiente y Recursos Naturales	3,695.3
Forestal	2,496.5
Protección al medio ambiente en el medio rural	1,198.8
Desarrollo Regional Sustentable	181.3
PROFEPA	218.4
Vida Silvestre	799.1

Educativa	50,458.1
Programa de Educación e Investigación	50,458.1
Agricultura y Desarrollo Rural	6,098.7
Colegio de Postgraduados	1,361.1
Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO)	110.2
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,288.7
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA)	516.5
Universidad Autónoma Chapingo	2,822.1
Educación Pública	44,359.4
Desarrollo de Capacidades Educación	8,549.3
Educación Agropecuaria	9,170.7
PROSPERA Educación	25,671.7
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	967.7
Laboral	35.0
Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	35.0
Trabajo y Previsión Social	35.0
Trabajadores Agrícolas Temporales	35.0
Social	124,526.5
Programa de atención a la pobreza en el medio rural	107,811.0
Relaciones Exteriores	75.0
Atención a migrantes	75.0
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	8,000.0
Atención a la población agraria	8,000.0
Infraestructura Rural	8,000.0
Bienestar	93,735.4
Atención a Migrantes	65.8
Atención a la población agraria	93,669.6
Pensión para Adultos Mayores	88,918.5
PROSPERA Desarrollo Social	4,649.1
Programa de Coinversión Social	102.1
Entidades no Sectorizadas	6,000.6
Atención a Indígenas (CDI)	6,000.6
Programa de Derecho a la Alimentación	14,880.9
Agricultura y Desarrollo Rural	5,031.3
Consumo de leche Liconsa	1,240.8
Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA S.A. de C.V.	2,147.1
Desarrollo Rural	1,612.4
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	31.0
Fomento al Consumo	31.0
Bienestar	9,849.6
PROSPERA Alimentación	9,849.6
Programa de apoyo a la adquisición de leche	1,768.9
Agricultura y Desarrollo Rural	1,768.9
Adquisición de leche a productores nacionales	1,768.9
Programa de atención a las mujeres en situación de violencia	65.7
Bienestar	65.7
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF	65.7

Infraestructura	65,505.6
Programa de infraestructura en el medio rural	65,505.6
Comunicaciones y Transportes	3,950.2
Infraestructura	3,950.2
Mantenimiento de Caminos Rurales	3,950.2
Medio Ambiente y Recursos Naturales	2,962.2
IMTA	224.4
Infraestructura Hidroagrícola	793.4
Programas Hidráulicos	1,944.4
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	58,593.2
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	58,593.2
Salud	48,243.6
Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	48,243.6
Salud	36,070.1
Salud en población rural	36,070.1
Desarrollo de Capacidades Salud	189.0
Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	35,881.2
PROSPERA Salud	2,058.2
Seguro Popular	33,823.0
Aportaciones a Seguridad Social	12,173.5
IMSS-PROSPERA	11,893.5
Seguridad Social Cañeros	280.0
Agraria	804.3
Programa para la atención de aspectos agrarios	804.3
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	804.3
Atención de aspectos agrarios	804.3
Archivo General Agrario	140.1
Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	454.7
Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios	209.6
Administrativa	9,917.1
Gasto Administrativo	9,917.1
Agricultura y Desarrollo Rural	6,971.3
ASERCA	215.4
Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	11.2
CONAPESCA	716.2
CONAZA	54.5
Dependencia Sagarpa	3,847.3
FEESA	5.4
FIRCO	227.3
INCA RURAL	24.2
SENASICA	1,728.4
SIAP	104.6
SNICS	36.8
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,114.4
Dependencia SEDATU	1,142.2
Procuraduría Agraria	836.0
Registro Agrario Nacional	136.2
Tribunales Agrarios	831.4
Tribunales Agrarios	831.4

ANEXO 11.1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Concurrencia con Entidades Federativas	Desarrollo Rural	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Aguascalientes	26.6	9.6	0.4	20.8
Baja California	34.2	12.4	0.6	28.2
Baja California Sur	19.1	6.8	0.1	26.0
Campeche	30.9	38.7	0.2	49.9
Coahuila	66.7	17.0	0.7	46.2
Colima	22.2	18.1	0.1	23.5
Chiapas	126.5	253.0	1.2	99.9
Chihuahua	66.3	83.1	1.4	68.2
Ciudad de México	15.6	5.7	0.0	3.4
Durango	52.9	80.1	0.7	52.1
Guanajuato	88.3	37.8	1.5	62.0
Guerrero	81.0	332.2	1.1	60.8
Hidalgo	71.0	142.3	0.9	47.3
Jalisco	98.7	46.2	2.1	99.6
Estado de México	87.4	95.0	0.8	42.6
Michoacán	90.4	91.2	1.2	109.3
Morelos	43.0	53.4	0.3	32.5
Nayarit	37.5	38.4	0.5	59.8
Nuevo León	36.5	14.3	0.5	46.3
Oaxaca	116.3	258.5	1.6	44.1
Puebla	90.9	148.8	0.8	62.1
Querétaro	40.6	24.6	0.5	24.6
Quintana Roo	21.0	18.6	0.1	25.2
San Luis Potosí	53.4	79.7	0.6	52.1
Sinaloa	85.8	30.9	1.1	211.9
Sonora	68.7	30.6	0.9	85.3
Tabasco	58.0	29.0	0.2	53.4
Tamaulipas	70.4	35.4	1.5	76.1
Tlaxcala	29.4	31.2	0.2	12.4
Veracruz	142.7	162.0	1.0	98.3
Yucatán	51.2	28.8	0.6	45.3
Zacatecas	77.0	87.5	0.7	41.1
TOTAL	2,000.0	2,341.0	24.1	1,810.3

ANEXO 12. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Ramo Unidad Responsable		Recursos Fiscales	Recursos Propios	MONTO
Total		77,314,838,430.8	14,075,280,929.0	91,390,119,359.8
04	Gobernación	65,503,761.0	0.0	65,503,761.0
H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	65,503,761.0	0.0	65,503,761.0
05	Relaciones Exteriores	5,300,000.0	0.0	5,300,000.0
K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	5,300,000.0	0.0	5,300,000.0
08	Agricultura y Desarrollo Rural	6,926,294,634.0	314,600,600.0	7,240,895,234.0
311	Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico	1,021,723,451.0	0.0	1,021,723,451.0
A11	Universidad Autónoma Chapingo	2,822,048,246.0	3,600,000.0	2,825,648,246.0
IZC	Colegio de Postgraduados	1,361,142,786.0	24,000,000.0	1,385,142,786.0
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,288,708,374.0	280,000,600.0	1,568,708,974.0
RJL	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	432,671,777.0	7,000,000.0	439,671,777.0
09	Comunicaciones y Transportes	183,735,945.0	0.0	183,735,945.0
A00	Instituto Mexicano del Transporte	121,489,202.0	0.0	121,489,202.0
JZN	Agencia Espacial Mexicana	62,246,743.0	0.0	62,246,743.0

10	Economía	461,164,002.0	930,072,629.0	1,391,236,631.0
410	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	191,337,936.0	0.0	191,337,936.0
E00	Instituto Nacional del Emprendedor	24,500,000.0	0.0	24,500,000.0
K2H	Centro Nacional de Metrología	51,438,298.0	73,924,090.0	125,362,388.0
K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	0.0	178,557,290.0	178,557,290.0
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	0.0	1,806,692.0	1,806,692.0
LAU	Servicio Geológico Mexicano	193,887,768.0	675,784,557.0	869,672,325.0
11	Educación Pública	33,886,393,993.8	2,236,656,296.0	36,123,050,289.8
511	Dirección General de Educación Superior Universitaria	7,647,691,449.0	0.0	7,647,691,449.0
514	Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas	563,403,259.4	0.0	563,403,259.4
600	Subsecretaría de Educación Media Superior	4,933,449.0	0.0	4,933,449.0
611	Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios	560,172.0	0.0	560,172.0
A00	Universidad Pedagógica Nacional	103,036,578.1	0.0	103,036,578.1
A2M	Universidad Autónoma Metropolitana	3,363,883,442.8	56,621,077.0	3,420,504,519.8
A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México	12,702,922,485.4	1,087,682,472.0	13,790,604,957.4
B00	Instituto Politécnico Nacional	4,204,307,630.3	0.0	4,204,307,630.3
K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	19,188,075.4	0.0	19,188,075.4
L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	22,278,177.5	200,000.0	22,478,177.5
L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,319,030,524.4	829,018,217.0	3,148,048,741.4
L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	90,358,714.1	141,685,718.0	232,044,432.1
L8K	El Colegio de México, A.C.	576,522,324.7	121,448,812.0	697,971,136.7
M00	Tecnológico Nacional de México	1,995,807,667.0	0.0	1,995,807,667.0
MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	272,470,044.8	0.0	272,470,044.8
12	Salud	6,065,718,757.0	203,494,526.0	6,269,213,283.0
160	Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	1,824,984.0	0.0	1,824,984.0
610	Dirección General de Calidad y Educación en Salud	2,963,473,210.0	0.0	2,963,473,210.0
M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	10,850,420.0	2,116,112.0	12,966,532.0
M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	129,803,131.0	3,611,673.0	133,414,804.0
M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	24,929,128.0	242,097.0	25,171,225.0
N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	657,561.0	0.0	657,561.0
NAW	Hospital Juárez de México	209,402,701.0	300,000.0	209,702,701.0
NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	82,208,736.0	746,000.0	82,954,736.0
NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	150,465,898.0	26,100,363.0	176,566,261.0
NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	175,890,771.0	9,811,746.0	185,702,517.0
NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	13,230,810.0	1,300,000.0	14,530,810.0
NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	6,155,797.0	185,000.0	6,340,797.0
NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	123,437,831.0	300,000.0	123,737,831.0
NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	1,363,049.0	2,934,300.0	4,297,349.0
NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	6,395,838.0	1,370,000.0	7,765,838.0
NBV	Instituto Nacional de Cancerología	120,044,541.0	62,422,876.0	182,467,417.0
NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	153,288,538.0	4,504,753.0	157,793,291.0
NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	210,661,301.0	12,565,683.0	223,226,984.0
NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	43,488,745.0	5,631,528.0	49,120,273.0
NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	322,007,751.0	1,889,831.0	323,897,582.0
NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	178,664,683.0	0.0	178,664,683.0
NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	109,161,221.0	9,594,408.0	118,755,629.0
NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	231,968,246.0	0.0	231,968,246.0
NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	197,995,170.0	5,377,833.0	203,373,003.0
NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	148,768,528.0	5,711,072.0	154,479,600.0
NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	398,934,513.0	46,779,251.0	445,713,764.0
NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	50,645,655.0	0.0	50,645,655.0
13	Marina	14,700,000.0	0.0	14,700,000.0
212	Dirección General de Investigación y Desarrollo	14,700,000.0	0.0	14,700,000.0
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	395,122,389.0	207,130,000.0	602,252,389.0
RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	224,356,116.0	207,130,000.0	431,486,116.0
RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	170,766,273.0	0.0	170,766,273.0

17	Procuraduría General de la República	103,727,534.0	45,000,000.0	148,727,534.0
SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	103,727,534.0	45,000,000.0	148,727,534.0
18	Energía	834,601,626.0	5,782,032,515.0	6,616,634,141.0
T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	296,967,077.0	913,001,185.0	1,209,968,262.0
T0O	Instituto Mexicano del Petróleo	0.0	4,539,013,389.0	4,539,013,389.0
T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	537,634,549.0	330,017,941.0	867,652,490.0
21	Turismo	18,916,894.0	0.0	18,916,894.0
A00	Instituto de Competitividad Turística	18,916,894.0	0.0	18,916,894.0
23	Provisiones Salariales y Económicas	3,384,300,000.0	0.0	3,384,300,000.0
411	Unidad de Política y Control Presupuestario	3,384,300,000.0	0.0	3,384,300,000.0
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	24,764,719,642.0	3,573,621,164.0	28,338,340,806.0
90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	53,980,047.0	8,735,750.0	62,715,797.0
90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	170,582,183.0	27,714,827.0	198,297,010.0
90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	182,009,605.0	50,000,000.0	232,009,605.0
90G	CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	184,199,486.0	130,000,000.0	314,199,486.0
90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	186,424,221.0	52,260,672.0	238,684,893.0
90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	112,768,492.0	42,000,000.0	154,768,492.0
90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	355,343,224.0	40,654,910.0	395,998,134.0
90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	433,338,647.0	48,458,257.0	481,796,904.0
90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	261,248,261.0	18,948,670.0	280,196,931.0
90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	170,352,897.0	29,370,523.0	199,723,420.0
90U	Centro de Investigación en Química Aplicada	174,006,019.0	45,000,000.0	219,006,019.0
90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	281,829,761.0	5,600,649.0	287,430,410.0
90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	18,949,792,711.0	2,500,000.0	18,952,292,711.0
90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	277,527,501.0	330,412,000.0	607,939,501.0
91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	0.0	1,090,672,085.0	1,090,672,085.0
91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	277,814,621.0	48,215,259.0	326,029,880.0
91E	El Colegio de la Frontera Sur	341,175,339.0	40,000,000.0	381,175,339.0
91I	El Colegio de Michoacán, A.C.	138,795,094.0	4,646,635.0	143,441,729.0
91K	El Colegio de San Luis, A.C.	106,051,653.0	12,000,000.0	118,051,653.0
91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	0.0	550,490,834.0	550,490,834.0
91O	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	84,023,916.0	233,303,814.0	317,327,730.0
91Q	Instituto de Ecología, A.C.	257,060,474.0	62,909,000.0	319,969,474.0
91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	175,414,504.0	5,500,000.0	180,914,504.0
91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	324,078,412.0	35,000,000.0	359,078,412.0
91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	119,937,651.0	103,257,994.0	223,195,645.0
92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	299,919,006.0	413,000,000.0	712,919,006.0
92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	495,235,773.0	65,790,739.0	561,026,512.0
92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	351,810,144.0	77,178,546.0	428,988,690.0
48	Cultura	140,341,488.0	0.0	140,341,488.0
D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia	140,341,488.0	0.0	140,341,488.0
	Instituto Mexicano del Seguro Social	0.0	740,326,210.0	740,326,210.0
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	0.0	740,326,210.0	740,326,210.0
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	64,297,765.0	42,346,989.0	106,644,754.0
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	64,297,765.0	42,346,989.0	106,644,754.0

ANEXO 13. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
TOTAL		64,656,150,813
01 Poder Legislativo		0
	Actividades derivadas del trabajo legislativo	0
	H. Cámara de Senadores	
04 Gobernación		300,214,489
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	260,483,143
	Planeación demográfica del país	7,452,000
	Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	3,518,236
	Programa de Derechos Humanos	16,705,878
	Participación Social para la Reconstrucción del Tejido Social en México	1,520,000
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	10,535,233
05 Relaciones Exteriores		17,000,000
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	12,000,000
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
	Promoción y defensa de los intereses de México en el ámbito multilateral	1,000,000
06 Hacienda y Crédito Público		4,000,000
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
07 Defensa Nacional		100,167,202
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	100,167,202
08 Agricultura y Desarrollo Rural		3,652,485,182
	Diseño y Aplicación de la Política Agropecuaria	4,096,407
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	318,411,009
	Programa de Fomento Ganadero	88,815,166
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,031,600,774
	Desarrollo Rural	2,209,561,826
09 Comunicaciones y Transportes		5,277,953
	Definición, conducción y supervisión de la política de comunicaciones y transportes	5,277,953
10 Economía		2,578,437,154
	Actividades de apoyo administrativo	1,850,000
	Fondo Nacional Emprendedor	30,000,000
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	120,000,000
	Programa de Microcréditos para el Bienestar	2,426,587,154
11 Educación Pública		4,761,810,573
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	132,615,060
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	18,022,007
	Políticas de igualdad de género en el sector educativo	8,958,688
	Programa Nacional de Becas	1,964,885,901
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	207,865,954
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	7,946,620
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	30,206,870
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	231,309,473
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	1,728,000,000
	Jóvenes Construyendo el Futuro	432,000,000
12 Salud		4,678,420,281
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	17,026,990
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	125,031,845
	Atención a la Salud	1,160,804,010

Prevención y atención contra las adicciones	50,301,828
Programa de vacunación	447,874,111
Actividades de apoyo administrativo	1,826,728
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	374,889
Rectoría en Salud	1,802,689
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	405,154,507
Prevención y control de enfermedades	4,344,016
Salud materna, sexual y reproductiva	2,315,415,461
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	148,463,208
13 Marina	6,860,000
Sistema Educativo naval y programa de becas	6,860,000
14 Trabajo y Previsión Social	356,254,871
Procuración de justicia laboral	26,500,000
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	23,608,059
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	306,146,812
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	919,674,981
Actividades de apoyo administrativo	2,819,561
Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	916,855,420
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	102,792,172
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	449,220
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	61,633,951
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	40,709,001
17 Procuraduría General de la República	130,862,842
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	71,502,624
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	46,505,487
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	4,107,681
Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral	4,971,806
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,132,390
Actividades de apoyo administrativo	2,642,853
18 Energía	6,343,011
Regulación y supervisión de actividades nucleares y radiológicas	99,760
Actividades de apoyo administrativo	5,093,251
Coordinación de la política energética en electricidad	1,000,000
Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	150,000
19 Aportaciones a Seguridad Social	444,900
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	444,900
20 Bienestar	40,646,347,966
Articulación de Políticas Integrales de Juventud	28,668,239
Programa de Fomento a la Economía Social	203,580,196
Programa de Coinversión Social	136,436,016
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	278,535,043
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	2,041,621,313
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	37,957,507,158
21 Turismo	7,350,099
Planeación y conducción de la política de turismo	7,350,099
22 Instituto Nacional Electoral	51,871,607
Gestión Administrativa	1,000,000
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	25,494,645.00
Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	14,092,469.00
Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	9,499,886.00
Vinculación con la sociedad	448,839.00
Tecnologías de información y comunicaciones	1,335,768.00

35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	38,957,539
Realizar la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.	33,310,120
Actividades de apoyo administrativo	5,647,419
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	4,867,162,051
Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	100,694,776
Becas de posgrado y apoyos a la calidad	4,766,467,275
40 Información Nacional Estadística y Geográfica	44,944,980
Producción y difusión de información estadística y geográfica	44,944,980
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	9,398,699
Actividades de apoyo administrativo	9,398,699
45 Comisión Reguladora de Energía	250,000
Regulación y permisos de electricidad	50,000
Regulación y permisos de Hidrocarburos	50,000
Actividades de apoyo administrativo	150,000
47 Entidades no Sectorizadas	1,335,127,897
Atención a Víctimas	7,772,233
Actividades de apoyo administrativo	11,365,826
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,640,319
Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	424,949,154
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	358,185,858
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	436,616,512
Programa de Derechos Indígenas	88,597,995
48 Cultura	33,694,363
Desarrollo Cultural	29,215,879
Programa Nacional de Becas	4,478,484
18 Energía 1/	500,000
Dirección, coordinación y control de la operación del Sistema Eléctrico Nacional	500,000
Instituto Mexicano del Seguro Social 1/	23,297,659,560
Prevención y Control de Enfermedades	2,078,542,362
Servicios de guardería	12,076,925,624
Atención a la Salud	9,142,191,574
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1/	558,666,567
Equidad de Género	29,161,862
Prevención y control de enfermedades	529,504,705
Petróleos Mexicanos 1/	12,720,000
Actividades de apoyo administrativo	12,720,000
Comisión Federal de Electricidad 1/	953,430
Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	100,000
Operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión	100,000
Operación y mantenimiento de la infraestructura del proceso de distribución de energía eléctrica	100,000
Comercialización de energía eléctrica y productos asociados	100,000
Prestación de servicios corporativos	27,000
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	326,430
Coordinación de las funciones y recursos para la infraestructura eléctrica	100,000
Seguridad física en las instalaciones de electricidad	100,000

1/ El presupuesto no suma en el total, por ser recursos propios.

ANEXO 14. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES (pesos)

Ramo	Denominación	PEF 2019
Total		148,702,950,456
04 Gobernación		160,832,390
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	160,832,390
05 Relaciones Exteriores		142,477,949
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	142,477,949
11 Educación Pública		3,680,291,115
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	94,153,125
	Jóvenes Construyendo el Futuro	1,913,760,000
	Programa Nacional de Becas	476,901,326
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	231,309,473
	Programa Nacional de Reconstrucción	800,000,000
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	164,167,190
12 Salud		6,673,186,378
	Asistencia social y protección del paciente	511,050,261
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	50,645,655
	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	1,207,615,105
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	110,959,662
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	431,074,811
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	25,000,000
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	223,027,039
	Programa Nacional de Reconstrucción	800,000,000
	Salud materna, sexual y reproductiva	406,429,903
	Seguro Médico Siglo XXI	2,062,600,000
	Servicios de asistencia social integral	844,783,942
14 Trabajo y Previsión Social		17,738,731,780
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	18,731,780
	Jóvenes Construyendo el Futuro	17,720,000,000
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		5,600,000,000
	Programa Nacional de Reconstrucción	5,600,000,000
19 Aportaciones a Seguridad Social		4,364,924,327
	Programa IMSS-PROSPERA	4,364,924,327
20 Bienestar		103,807,558,658
	Articulación de Políticas Integrales de Juventud	28,668,239
	Desarrollo integral de las personas con discapacidad	53,911,717
	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	98,502,798,637
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	278,535,043
	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	2,550,000,000
	Programa de Coinversión Social	129,614,215
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	1,912,741,054
	Servicios a grupos con necesidades especiales	351,289,753
23 Provisiones Salariales y Económicas		400,000,000
	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	400,000,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		39,808,592
	Atender asuntos relacionados con víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos	23,432,262
	Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	16,376,330
47 Entidades no Sectorizadas		6,000,574,613
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	10,045,513
	Actividades de apoyo administrativo	176,147,112
	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	991,554,321
	Programa de Derechos Indígenas	310,689,647
	Programa de Infraestructura Indígena	2,362,117,433
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	806,942,011
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,343,078,576
48 Cultura		66,564,987
	Educación y cultura indígena	66,564,987
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		27,999,667
	Atención a Personas con Discapacidad	27,999,667

ANEXO 15. ESTRATEGIA DE TRANSICIÓN PARA PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS Y COMBUSTIBLES MÁS LIMPIOS (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		29,385,193,119
04 Gobernación		973,164
08 Agricultura y Desarrollo Rural		147,929,490
12 Salud		33,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		2,390,036
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2,390,036
18 Energía		564,604,346
	Secretaría de Energía	483,873,924
	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	80,130,422
	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	600,000
Petróleos Mexicanos		149,738,929
	Pemex Exploración y Producción	149,738,929
Comisión Federal de Electricidad		28,486,557,153
	CFE Consolidado*	28,486,557,153

* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

ANEXO 16. RECURSOS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
TOTAL		39,125,536,166
04 Gobernación		193,167,300
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	193,167,300
08 Agricultura y Desarrollo Rural		9,911,188,523
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	17,522,878
	Programa de Fomento a la Agricultura	665,061,387
	Programa de Fomento Ganadero	444,792,390
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	1,158,998,352
	Desarrollo Rural	4,846,506,848
	Crédito Ganadero a la Palabra	2,778,306,668
09 Comunicaciones y Transportes		404,800,000
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras	404,800,000
10 Economía		3,000,000
	Promoción del comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa	3,000,000
11 Educación Pública		69,487,180
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	51,105,317
	Programa Nacional de Becas	959,333
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	17,422,530
12 Salud		358,449,607
	Protección Contra Riesgos Sanitarios	13,830,433
	Vigilancia epidemiológica	344,619,174
13 Marina		19,526,214
	Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	19,526,214
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		2,084,659,275
	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	2,084,659,275

16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	7,972,511,786
Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	3,344,241
Investigación científica y tecnológica	210,213,327
Protección Forestal	1,390,609,787
Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde	157,816,412
Regulación Ambiental	60,391,756
Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales	69,319,243
Gestión integral y sustentable del agua	200,000,000
Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	98,355,164
Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular	667,578
Normativa Ambiental e Instrumentos para el Desarrollo Sustentable	20,340,527
Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,280,987,850
Actividades de apoyo administrativo	10,093,768
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	3,202,130
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	96,160,691
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	181,276,327
Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento	802,067,310
Programas de apoyo a la infraestructura hidroagícola	2,000,000,000
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	1,154,519,086
Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	145,438,239
Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas	87,708,348
18 Energía	826,560,314
Actividades de apoyo administrativo	2,333,635
Conducción de la política energética	166,482,408
Coordinación de la política energética en electricidad	45,105,502
Coordinación de la política energética en hidrocarburos	67,833,546
Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	60,931,300
Fondos de Diversificación Energética	483,873,924
21 Turismo	622,300
Planeación y conducción de la política de turismo	622,300
23 Provisiones Salariales y Económicas	3,824,938,000
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	3,644,000,000
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	180,938,000
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	223,035,884
Investigación científica, desarrollo e innovación	117,025,884
Becas de posgrado y apoyos a la calidad	106,010,000
47 Entidades no Sectorizadas	64,840,182
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	64,840,182
Petróleos Mexicanos	1,475,752,188
Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos	1,475,752,188
Comisión Federal de Electricidad	11,692,997,413
Operación de mecanismos para mejorar la comercialización de servicios y productos	11,135,793,223
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	1,354,037
Mantenimiento de infraestructura	466,559,528
Proyectos de infraestructura económica de electricidad (Pidiregas)	89,290,625

ANEXO 17. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		311,308,509,245
07 Defensa Nacional		1,850,876,863
	Sistema educativo militar	1,850,876,863
08 Agricultura y Desarrollo Rural		262,279,221
	Desarrollo Rural	262,279,221
10 Economía		30,000,000
	Fondo Nacional Emprendedor	30,000,000
11 Educación Pública		246,044,177,485
	Educación Básica	29,946,444,719
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	29,376,016,030
	Programa Nacional de Becas	120,504,749
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	218,483,940
	Programa Nacional de Reconstrucción	231,440,000
	Educación Media Superior	94,502,782,099
	Formación y certificación para el trabajo	3,459,374,461
	Servicios de Educación Media Superior	41,594,401,059
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	560,172
	Programa de infraestructura física educativa	32,307,655
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	2,987,222,279
	Programa Nacional de Becas	2,083,365,869
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	33,016,265
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	44,492,367
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	26,652,571,942
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	274,400,000
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	61,070,031
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	17,280,000,000
	Educación Superior	120,258,965,409
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	46,162,420,239
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	4,023,676,718
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	350,601,371
	Mantenimiento de infraestructura	0
	Programa Nacional de Becas	3,954,086,185
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	37,807,842
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	246,641,468
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	1,117,083,738
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	58,247,040,487
	Carrera Docente en UPES	354,878,247
	Apoyos a centros y organizaciones de educación ^{1./} , ^{2./}	444,729,114
	Jóvenes Construyendo el Futuro	4,320,000,000
	Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1,000,000,000
	Posgrado	1,335,985,257
	Programa Nacional de Becas	115,983,130
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	1,220,002,127

12 Salud	1,138,948,991
Prevencción y atención contra las adicciones	776,052,108
Prevencción y atención de VIH/SIDA y otras ITS	362,896,883
13 Marina	593,516,029
Sistema Educativo naval y programa de becas	593,516,029
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	323,023
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	323,023
19 Aportaciones a Seguridad Social	5,358,331,389
Seguro de Enfermedad y Maternidad ^{3./}	5,358,331,389
20 Bienestar	260,458,179
Instituto Mexicano de la Juventud	95,856,476
Programa de Fomento a la Economía Social	20,057,737
PROSPERA Programa de Inclusión Social	144,543,967
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	1,055,388,302
Servicios de educación normal en el D.F.	1,055,388,302
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	15,667,388,432
Educación Básica	5,922,044,832
FONE Servicios Personales	4,614,524,894
FONE Otros de Gasto Corriente	142,964,242
FONE Gasto de Operación	185,802,715
FONE Fondo de Compensación	133,686,314
FAM Infraestructura Educativa Básica	78,636,984
FAETA Educación de Adultos	766,429,683
Educación Media Superior	5,223,717,013
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	682,291,480
FAETA Educación Tecnológica	4,541,425,533
Educación Superior	4,521,626,587
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	4,521,626,587
47 Entidades no Sectorizadas ^{4./}	128,540,944
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	128,540,944
48 Cultura	15,173,830
Programa Nacional de Becas	15,173,830
Instituto Mexicano del Seguro Social	36,576,958,186
Prevencción y control de enfermedades	420,421,933
Atención a la Salud	36,156,536,253
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	2,326,148,370
Prevencción y Control de Enfermedades	349,857,379
Atención a la Salud	1,976,290,991

1./ Incluye 150 millones de pesos para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

2./ Incluye subsidios para operación de la Academia Mexicana de la Historia.

3./ Considera los recursos asignados al componente del Seguro de Salud para Estudiantes.

4./ Programa operado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Nota metodológica: El Instituto Mexicano del Seguro Social realizó cambios en la metodología de cálculo por lo que el monto no es comparable con años anteriores.

ANEXO 18. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		762,007,318,921
04 Gobernación		97,248,253
	Atención a refugiados en el país	551,227
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	52,428,788
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	6,685,046
	Registro e Identificación de Población	37,583,192
05 Relaciones Exteriores		3,000,000
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	3,000,000
08 Agricultura y Desarrollo Rural		796,431,145
	Desarrollo y aplicación de programas educativos en materia agropecuaria	796,431,145
11 Educación Pública		153,817,288,766
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	17,280,000,000
	Diseño de la Política Educativa	242,317,117
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,553,820,060
	Educación para Adultos (INEA)	472,988,954
	Escuelas de Tiempo Completo	10,189,991,444
	Evaluaciones de la calidad de la educación	168,948,874
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	274,400,000
	Formación y certificación para el trabajo	1,729,687,231
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	1,281,868,508
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	5,493,621
	Normar los servicios educativos	18,038,038
	Políticas de igualdad de género en el sector educativo	2,134,112
	Producción y distribución de libros y materiales educativos	2,054,948,750
	Producción y transmisión de materiales educativos	172,497,049
	Programa de Cultura Física y Deporte	712,476,627
	Programa de infraestructura física educativa	32,307,655
	Programa de la Reforma Educativa	764,399,999
	Programa Nacional de Becas	2,203,870,618
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	231,309,473
	Programa Nacional de Inglés	800,000,000
	Programa Nacional de Reconstrucción	561,920,000
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	409,434,248
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	251,500,205
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	41,652,881,114
	Servicios de Educación Media Superior	41,097,483,127
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	26,652,571,942
12 Salud		48,450,046,749
	Atención a la Salud	2,803,606,217
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	89,274,470
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	86,616,301
	Prevención y atención contra las adicciones	199,393,256
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,118,606
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	18,000,000
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	223,027,039
	Programa de vacunación	1,981,444,007
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	4,425,188,461
	Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	67,747,618
	Salud materna, sexual y reproductiva	662,697,001
	Seguro Médico Siglo XXI	2,062,600,000
	Seguro Popular	35,221,089,336
	Servicios de asistencia social integral	608,244,438

14 Trabajo y Previsión Social	6,316,944
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	6,316,944
17 Procuraduría General de la República	58,569,780
Actividades de apoyo administrativo	2,642,853
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	53,044,755
Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral	349,574
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	2,532,597
19 Aportaciones a Seguridad Social	5,487,673,254
Programa IMSS-PROSPERA	5,487,673,254
20 Bienestar	19,648,344,054
Articulación de Políticas Integrales de Juventud	176,289
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	1,874,486,233
PROSPERA Programa de Inclusión Social	17,773,681,532
22 Instituto Nacional Electoral	6,111,435
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	6,111,435
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	38,466,322,533
Becas para la población atendida por el sector educativo	163,787,130
Servicios de educación básica en el D.F.	37,247,147,101
Servicios de educación normal en el D.F.	1,055,388,302
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	432,223,516,929
FAETA Educación de Adultos	356,834,571
FAETA Educación Tecnológica	4,541,425,533
FAM Asistencia Social ^{1/_}	9,128,847,451
FAM Infraestructura Educativa Básica ^{1/_}	9,251,409,895
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior ^{1/_}	682,291,480
FASSA	26,520,244,640
FONE Fondo de Compensación	10,051,991,769
FONE Gasto de Operación	13,970,669,931
FONE Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402
FONE Servicios Personales	346,970,194,257
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	7,702,202
Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes.	7,702,202
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,350,000
Regulación y Supervisión de los sectores Telecomunicaciones y Radiodifusión	1,350,000
47 Entidades no Sectorizadas	1,179,587,732
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,179,587,732
48 Cultura	85,712,290
Desarrollo Cultural	54,772,806
Producción y distribución de libros y materiales artísticos y culturales	1,606,977
Servicios Cinematográficos	944,152
Servicios educativos culturales y artísticos	28,388,356
Instituto Mexicano del Seguro Social	47,384,654,109
Atención a la Salud	30,605,473,408
Prestaciones sociales	681,028,880
Prevención y control de enfermedades	4,021,226,197
Servicios de guardería	12,076,925,624
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	14,287,442,746
Atención a la Salud	10,842,449,560
Prestaciones sociales	1,760,508,892
Prevención y control de enfermedades	1,684,484,294

Nota metodológica: El Instituto Mexicano del Seguro Social realizó cambios en la metodología de cálculo, por lo que el monto no es comparable con años anteriores.

^{1/_} Se incrementa el monto derivado de la actualización a la RFP aprobada en LIF 2019.

ANEXO 19. ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS (Pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		172,299,937,828
04 Gobernación		33,152,355,044
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	59,366,409
	Actividades de apoyo administrativo	445,354,760
	Conducción de la política interior	42,974,300
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	47,444,903
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	314,911,473
	Operativos para la prevención y disuasión del delito	26,048,418,508
	Participación Social para la Reconstrucción del Tejido Social en México	184,772,385
	Programa de Derechos Humanos	47,007,244
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	260,483,143
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	157,605,925
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,534,891,897
	Subsidios en materia de seguridad pública	4,009,124,098
06 Hacienda y Crédito Público		176,560,353
	Detección y prevención de ilícitos financieros	176,560,353
07 Defensa Nacional		5,554,647,694
	Derechos humanos	68,524,007
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	124,115,610
	Programa de la Secretaría de la Defensa Nacional en Apoyo a la Seguridad Pública	3,511,131,214
	Sistema educativo militar	1,850,876,863
10 Economía		50,000,000
	Fondo Nacional Emprendedor	50,000,000
11 Educación Pública		102,588,771,685
	Atención al deporte	560,249,754
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	17,280,000,000
	Desarrollo Cultural	3,447,735,033
	Escuelas de Tiempo Completo	10,189,991,444
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	274,400,000
	Formación y certificación para el trabajo	3,459,374,461
	Jóvenes Construyendo el Futuro	4,320,000,000
	Producción y distribución de libros y materiales culturales	121,992,171
	Producción y transmisión de materiales educativos	834,208,135
	Programa de Cultura Física y Deporte	1,158,275,877
	Programa de infraestructura física educativa	173,933,541
	Programa de la Reforma Educativa	764,400,000
	Programa Nacional de Becas	6,259,364,350
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	231,309,473

PROSPERA Programa de Inclusión Social	41,652,881,114
Servicios de Educación Media Superior	4,202,882,237
Servicios de Educación Superior y Posgrado	5,053,540,398
Subsidios para organismos descentralizados estatales	1,604,233,697
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1,000,000,000
12 Salud	1,398,099,909
Prevención y atención contra las adicciones	1,356,787,373
Prevención y control de enfermedades	15,031,285
Salud materna, sexual y reproductiva	26,281,252
13 Marina	7,894,062,422
Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	5,936,591,586
Sistema Educativo naval y programa de becas	1,957,470,836
14 Trabajo y Previsión Social	4,000,000
Capacitación para Incrementar la Productividad	1,000,000
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	1,000,000
Instrumentación de la política laboral	2,000,000
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,929,582,977
Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	2,929,582,977
17 Procuraduría General de la República	1,348,789,490
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,154,427,265
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	194,362,225
20 Bienestar	1,052,642,158
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,827,215
Actividades de apoyo administrativo	19,591,521
Articulación de Políticas Integrales de Juventud	28,668,239
Programa 3 x 1 para Migrantes	60,666,269
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	334,729,684
Programa de Fomento a la Economía Social	107,159,235
Sembrando Vida	499,999,995
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	12,131,639,974
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (Educación Tecnológica) (FAETA)	708,462,383
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	7,210,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ^{1./}	4,213,177,591
47 Entidades no Sectorizadas	186,751,010
Atención a Víctimas	186,751,010
48 Cultura	3,832,035,111
Desarrollo Cultural	3,187,329,395
Educación y cultura indígena	66,564,987
Programa de Apoyos a la Cultura	578,140,729

1./ Se incrementa el monto derivado de la actualización a la RFP aprobada en LIF 2019.

ANEXO 20. RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	MONTO
Previsiones Salariales	13,247,169,564
Situaciones laborales supervenientes	13,247,169,564
Provisiones Económicas	3,910,979,140
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	3,644,000,000
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	180,938,000
Comisiones y pago a CECOBAN	86,041,140
Provisiones Salariales y Económicas	14,427,163,770
Desarrollo Regional	5,568,788,209
Fondo Regional	1,868,788,209
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	400,000,000
Fondo Metropolitano	3,300,000,000
Otras Provisiones Económicas	53,142,156,971
Programa de Separación Laboral	1,000,000,000
Provisión para la Armonización Contable	56,356,971
Subsidios a las Tarifas Eléctricas	52,085,800,000
Gastos asociados a ingresos petroleros	22,700,400,000
TOTAL	112,996,657,654

ANEXO 21. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

	MONTO
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	15,388,619,825
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	38,679,465,868

ANEXO 22. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	381,742,463,359
Servicios Personales	346,970,194,257
Otros de Gasto Corriente 1/	10,749,607,402
Gasto de Operación	13,970,669,931
Fondo de Compensación	10,051,991,769
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2/	99,461,316,705
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	83,181,605,577
Entidades	10,082,818,166
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 3/	73,098,787,411
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 3/	84,263,551,819
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	26,769,125,856
Asistencia Social	12,313,797,894
Infraestructura Educativa	14,455,327,962
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	7,090,243,899
Educación Tecnológica	4,541,425,533
Educación de Adultos	2,548,818,366
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 3/	7,210,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	46,040,265,600
TOTAL 4/	735,758,572,815

1/ Incluye recursos para las plazas subsidiadas a las entidades federativas incluidas en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conforme a los registros que se tienen en las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público.

2/ Incluye 139.5 millones de pesos para el Hospital "Dr. José Eleuterio González" de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

3/ La ley de Coordinación Fiscal considera en la denominación de estos Fondos al Distrito Federal.

4/ Considera los recursos para dar cumplimiento al artículo 49, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir el 0.1 por ciento.

ANEXO 23. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN**ANEXO 23.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL****ANEXO 23.1.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Grupo	Tipo de Personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total ^{2/}	
				(Efectivo y Especie)			
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando ^{1/}							
G	Secretario de Estado		108,376		27,112		135,488
H	Subsecretario u Oficial Mayor		107,575		26,817		134,392
J	Jefe de Unidad	98,686	105,155	24,640	25,818	123,326	130,972
K	Director General	87,372	93,839	21,266	22,707	108,638	116,546
L	Director General Adjunto	67,162	80,096	17,048	19,754	84,210	99,850
M	Director	41,374	58,191	10,541	14,909	51,915	73,100
N	Subdirector	25,709	40,516	7,714	10,333	33,423	50,849
O	Jefe de Departamento	17,115	25,334	6,038	7,562	23,152	32,896
P	Personal de Enlace	8,848	16,388	4,528	5,850	13,377	22,238
Personal Operativo		6,494	9,732	8,246	9,421	14,740	19,153
Personal de Categorías:							
	Del Servicio Exterior Mexicano	10,545	87,372	4,769	21,266	15,314	108,638
	De Educación	292	64,002	11,146	48,556	11,438	112,558
	De las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines	9,275	46,829	14,355	25,834	23,630	72,664
	De Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	7,532	28,812	17,892	61,638	25,424	90,450
	De Seguridad Pública	9,433	28,991	8,910	53,857	18,343	82,848
	De Procuración de Justicia	13,370	68,808	5,606	16,927	18,976	85,735
	De Gobernación	13,221	20,525	11,844	13,603	25,065	34,128
	De las Fuerzas Armadas	6,555	110,049	7,436	26,188	13,991	136,237

1/ Las denominaciones de Secretario de Estado, Subsecretario y Jefe de Unidad son exclusivas de las Dependencias del Ejecutivo Federal. Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades adoptan como denominación el de Director General, Vocal, Comisionado, etc., independientemente de que el rango tabular pudiera ser coincidente con el de las Dependencias para las denominaciones de uso exclusivo.

2/ La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo.

ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN TOTAL LÍQUIDA MENSUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ^{1/}
REMUNERACIÓN TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	108,656
Impuesto sobre la renta retenido (34%) * y deducciones personales	48,235
Percepción bruta mensual	156,891
I. Percepciones ordinarias:	156,891
a) Sueldos y salarios:	155,835
i) Sueldo base	43,442
ii) Compensación garantizada	112,393
b) Prestaciones:	1,055
i) Prima quinquenal (antigüedad)	235
ii) Ayuda para despesa	785
iii) Seguro colectivo de retiro	35

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1/ Corresponde a la remuneración en numerario sin considerar las prestaciones en especie.

ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,663,050
Impuesto sobre la renta retenido (34%) *	659,121
Percepción bruta anual	2,322,171
I. Percepciones ordinarias:	2,322,171
a) Sueldos y salarios:	1,870,023
i) Sueldo base	521,303
ii) Compensación garantizada	1,348,720
b) Prestaciones:	452,148
i) Aportaciones a seguridad social	64,262
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 /	18,860
iii) Prima vacacional	14,481
iv) Aguinaldo (sueldo base)	86,597
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	227,981
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,820
vii) Ayuda para despesa	9,420
viii) Seguro de vida institucional	27,302
ix) Seguro colectivo de retiro	425

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2014.

1 / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

ANEXO 23.2. CÁMARA DE SENADORES**ANEXO 23.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(Efectivo y Especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<u>Personal de Servicio Técnico de Carrera</u>	12,998	45,830	5,679	10,710	18,677	56,540
<u>Personal operativo de confianza</u>	27,493	29,246	9,208	9,634	36,701	38,880
<u>Personal operativo de base</u>	6,820	17,526	31,138	35,422	37,958	52,948

Este anexo refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2018, en función del puesto que ocupen.

En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de la Cámara de Senadores, con excepción de los legisladores, cuya remuneración está señalada en el presente decreto, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente.

ANEXO 23.2.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ¹ _/
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,571,344
Impuesto sobre la renta retenido [*]_/	599,240
Percepción bruta anual	2,170,584
I. Percepciones ordinarias:	2,170,584
a) Sueldos y salarios:	1,816,572
i) Sueldo base ² _/	1,816,572
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	354,012
i) Aportaciones a seguridad social	58,453
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo (sueldo base)	217,381
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despesa	
viii) Seguro de vida institucional	78,178
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	
xi) Seguro de separación individualizado	
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

^{*}_/ Cálculo obtenido conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

¹_/ Corresponde a las percepciones para 2018

²_/ Dieta

ANEXO 23.3. CÁMARA DE DIPUTADOS**ANEXO 23.3.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES)**
(pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CÁMARA DE DIPUTADOS						
<u>Personal de base:</u>						
2		7,932		13,376		21,308
3		8,234		13,619		21,853
4		8,358		13,720		22,078
5		8,571		13,892		22,463
6		8,756		13,998		22,753
7		9,464		14,165		23,629
8		9,952		14,227		24,179
9		10,509		14,348		24,857
10		11,155		14,808		25,963
11		13,234		15,172		28,406
12		14,467		15,392		29,860
13		16,599		15,254		31,853
<u>Personal de base sindicalizado:</u>						
2		7,932		20,921		28,852
3		8,234		21,298		29,532
4		8,358		21,454		29,812
5		8,571		21,720		30,291
6		8,756		21,885		30,641
7		9,464		22,152		31,616
8		9,952		22,152		32,104
9		10,509		22,280		32,789
10		11,155		22,864		34,018
11		13,234		23,177		36,411
12		14,467		23,369		37,836
13		16,599		23,656		40,256
14		17,108		23,782		40,890
15		17,200		23,802		41,002
16		18,615		23,982		42,597
17		19,466		24,094		43,561
18		21,360		24,365		45,725
<u>Personal de confianza:</u>						
2		7,932		12,438		20,369
3		8,234		12,624		20,858
4		8,358		12,701		21,059
5		8,571		12,833		21,404
6		8,756		12,915		21,671
7		9,464		13,056		22,520
8		9,952		13,115		23,067
9		10,509		13,220		23,729
10		11,155		13,584		24,739
11		13,234		13,936		27,170
12		14,467		14,149		28,616
13		16,599		14,922		31,522
14		17,108		14,546		31,654

Este Anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales para el ejercicio 2019 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**CÁMARA DE DIPUTADOS**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando de la Cámara de Diputados, con excepción de los legisladores, cuya remuneración está señalada en el presente decreto, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente.

ANEXO 23.3.2.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de confianza:						
8		9,825		9,782		19,607
9		11,186		9,968		21,155
10		13,506		10,358		23,865
12		18,393		11,112		29,505
13		18,694		11,160		29,854
14		21,357		11,439		32,796
15		30,013		12,187		42,199

Este Anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales para el ejercicio 2019 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.2.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, con excepción de los legisladores, cuya remuneración está señalada en el presente decreto, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para los propios legisladores

ANEXO 23.3.3.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**CANAL GENERAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de confianza:						
8		9,952		13,115		23,067
9		10,509		13,220		23,729
10		11,155		13,584		24,739
11		13,234		13,936		27,170
12		14,467		14,149		28,616
13		16,599		14,922		31,522
14		17,108		14,546		31,654

Este Anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales para el ejercicio 2019 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.3.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**CANAL GENERAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando del Canal General de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los legisladores, cuya remuneración está señalada en el presente decreto, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para los propios legisladores.

ANEXO 23.3.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN DIPUTADO FEDERAL (pesos)

	Remuneración recibida 2018
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) (1)	1,145,745
Impuesto sobre la renta retenido (2)	408,853
Percepción bruta anual	1,554,598
I. Percepciones ordinarias:	1,554,598
a) Sueldos y salarios:	1,264,536
i) Sueldo base 3_/_	1,264,536
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	290,062
i) Aportaciones a seguridad social	59,232
ii) Ahorro solidario (art. 100 ISSSTE)	19,112
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo	
v) Gratificación de fin de año	140,504
vi) Prima quinquenal	
vii) Ayuda para despesa	
viii) Seguro de vida institucional	
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	
xi) Seguro de separación individualizado	
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
xiii) Otras prestaciones 4_/_	71,214
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potencialización de seguro de vida	

(1) Corresponde a las percepciones 2018.

(2) Conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014.

(3) Dieta.

(4) Prestación I.S.R. de aguinaldo y fondo de ahorro.

ANEXO 23.4. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**ANEXO 23.4.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN		107,000		27,556		134,556
AUDITOR ESPECIAL		106,000		27,286		133,286
TITULAR DE UNIDAD		105,000		27,061		132,061
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	102,748	104,000	26,605	26,836	129,353	130,836
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	93,105	96,085	22,317	22,865	115,422	118,950
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	88,150	89,768	21,293	21,590	109,443	111,358
SECRETARIO TÉCNICO		79,204		19,658		98,862
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	55,747	59,710	15,063	15,776	70,810	75,486
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	40,668	43,211	12,008	12,457	52,676	55,668
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA						
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	24,868	25,868	10,471	10,439	35,339	36,307
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	24,868	25,868	10,471	10,439	35,339	36,307
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	24,868	25,868	10,471	10,439	35,339	36,307
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	21,929	22,800	10,349	10,313	32,278	33,113
AUDITOR JURÍDICO "A"	21,929	22,800	10,349	10,313	32,278	33,113
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	21,929	22,800	10,349	10,313	32,278	33,113
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	17,775	20,439	10,287	10,181	28,062	30,620
AUDITOR JURÍDICO "B"	17,775	20,439	10,287	10,181	28,062	30,620
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	17,775	20,439	10,287	10,181	28,062	30,620
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"		19,291		9,641		28,932
SECRETARIA PARTICULAR "A"		25,318		11,416		36,734
OPERADOR SUPERVISOR "A"		19,762		13,033		32,795
SECRETARIA PARTICULAR "B"		20,282		11,596		31,878
OPERADOR SUPERVISOR "B"		17,963		13,082		31,045
OPERADOR SUPERVISOR "C"		16,701		13,245		29,946
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA		15,441		13,613		29,054
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA		15,441		13,336		28,777
OPERADOR SUPERVISOR "D"		15,441		13,613		29,054
VIGILANTE DE LA ASF		15,441		13,613		29,054
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA		13,511		13,409		26,920
PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TÉCNICO SUPERIOR		10,301		23,086		33,387
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES		10,196		23,042		33,238
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS		9,882		22,893		32,775
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS		9,272		22,775		32,047
ESPECIALISTA TÉCNICO		8,926		22,671		31,597
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS		8,576		22,563		31,139
ESPECIALISTA HACENDARIO		8,248		22,474		30,722
TÉCNICO MEDIO		7,902		22,376		30,278
ANALISTA CONTABLE		7,529		22,224		29,753
TÉCNICO CONTABLE		7,155		22,074		29,229
TÉCNICO MEDIO CONTABLE		6,999		22,632		29,631
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE		6,662		22,650		29,312

1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

3.- No se considera el incremento en la medida de fin de año para el personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

4.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de base, en términos del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, para el presente ejercicio fiscal.

5.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de confianza, en términos del Lineamiento de Estímulos a los Servidores Públicos de la ASF, para el presente ejercicio fiscal.

ANEXO 23.4.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL (pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Plazas	Pago extraordinario anual unitario
		Hasta
PERSONAL DE MANDO		
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1	
AUDITOR ESPECIAL	4	
TITULAR DE UNIDAD	5	
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	36	
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	2	
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	125	
SECRETARIO TÉCNICO	3	
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	280	
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	434	
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA		
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	156	63,518
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	15	63,518
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	74	63,518
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	242	57,482
AUDITOR JURÍDICO "A"	91	57,482
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	89	57,482
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	154	52,859
AUDITOR JURÍDICO "B"	2	52,859
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	44	52,859
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1	50,557
SECRETARIA PARTICULAR "A"	16	62,388
OPERADOR SUPERVISOR "A"	1	34,039
SECRETARIA PARTICULAR "B"	33	52,543
OPERADOR SUPERVISOR "B"	10	32,341
OPERADOR SUPERVISOR "C"	26	31,164
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	79	30,004
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA	12	30,004
OPERADOR SUPERVISOR "D"	8	30,004
VIGILANTE DE LA ASF	16	30,004
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	1	28,247
PERSONAL OPERATIVO DE BASE		
TÉCNICO SUPERIOR	37	29,124
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7	29,030
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7	28,745
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6	28,218
ESPECIALISTA TÉCNICO	7	27,922
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	7	27,622
ESPECIALISTA HACENDARIO	4	27,347
TÉCNICO MEDIO	12	27,058
ANALISTA CONTABLE	26	26,700
TÉCNICO CONTABLE	36	26,345
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	41	26,829
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE	51	26,663

1.- Los límites de percepción extraordinaria neta anual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

ANEXO 23.4.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/	1,614,680
Impuesto sobre la renta retenido 2/	659,294
Percepción bruta anual	2,273,974
I. Percepciones ordinarias:	2,273,974
a) Sueldos y salarios:	1,843,515
i) Sueldo base	436,056
ii) Compensación garantizada	1,407,459
b) Prestaciones:	430,459
i) Aportaciones a seguridad social	59,232
a) Seguro de Salud ISSSTE	23,802
b) Retiro ISSSTE	5,881
c) Seguro de Riesgos de Trabajo ISSSTE	2,205
d) Seguro de Invalidez y Vida ISSSTE	1,838
e) Seguro de Bienestar y Prestaciones Sociales y Culturales ISSSTE	1,470
f) Vivienda ISSSTE	14,701
g) Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez ISSSTE	9,335
h) Cuota Social	
ii) Prima vacacional	12,113
iii) Aguinaldo (sueldo base)	74,539
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	239,289
v) Prima quinquenal (antigüedad)	3,420
vi) Ayuda para despensa	9,420
vii) Seguro de vida institucional	32,446
viii) Seguro de gastos médicos mayores	
ix) Seguro de separación individualizado	
x) Revisión Médica	
xi) Vales de Despensa	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Estímulo por Resultado de la Evaluación del Desempeño	

1/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 23.5 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
**ANEXO 23.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(3RO TRANSITORIO) (pesos)**

	MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA	4,169,956.73

La integración de esta remuneración será determinada por el órgano de gobierno, el órgano de dirección o la instancia correspondiente.

ANEXO 23.5.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ENTRARON EN FUNCIONES DESDE EL AÑO 2010 HASTA 2018 (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA	3,053,608
Impuesto sobre la renta retenido	1,397,993
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA	4,451,601
a) Sueldos y salarios:	2,717,028
i) Sueldo base	509,963
ii) Compensación garantizada	2,015,065
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	192,000
b) Prestaciones:	981,919
i) Aportaciones a seguridad social	N/A
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	70,140
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	429,817
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	N/A
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despesa	0
viii) Seguro de vida institucional	24,887
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores	41,092
xi) Seguro de separación individualizado	382,580
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
xiii) Estímulo por antigüedad	30,303
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre / padre	N/A
c) Pago por riesgo	752,654

N/A: No Aplicable.

Las personas que ocupen el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con inicio en el ejercicio presupuestal 2019, recibirán una retribución no mayor a la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos) durante el mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La integración de dicha remuneración será determinada por el órgano de gobierno, el órgano de dirección o la instancia correspondiente.

ANEXO 23.5.3. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de sus titulares cuya remuneración está señalada en el presente decreto, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 23.6.1. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (pesos)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA 2019	3,080,063
Impuesto sobre la renta	1,371,538
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA 2019	4,451,601
a) Sueldos y salarios:	2,702,288
i) Sueldo base	538,211
ii) Compensación garantizada	1,764,167
iii) Prestaciones nominales	399,910
b) Prestaciones:	990,945
i) Aportaciones a seguridad social	59,232
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	19,112
iii) Prima vacacional	63,955
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	389,872
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	n/a
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	18,360
vii) Ayuda para despesa	n/a
viii) Seguro de vida institucional	17,959
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	41,092
xi) Seguro de separación individualizado	348,841
xii) Apoyo Económico para Vehículo Titulares de Órganos Jurisdiccionales	n/a
xiii) Estímulo por antigüedad	29,276
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre/padre	n/a
c) Pago por riesgo	758,368

n/a.- No aplica

Las personas que ocupen el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado de Circuito y Juez de Distrito, con inicio en el ejercicio presupuestal 2019, recibirán una retribución no mayor a la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos) durante el mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La integración de dicha remuneración será determinada por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente.

ANEXO 23.6.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de sus titulares cuya remuneración está señalada en el presente decreto, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.7. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.7.1. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR (pesos)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMUNERACION TOTAL ANUAL DE LOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA	3,067,224
Impuesto sobre la renta retenido	1,384,377
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA	4,451,601
a) Sueldos y salarios:	2,646,420
i) Sueldo base	530,411
ii) Compensación garantizada	1,738,599
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	377,410
b) Prestaciones:	766,039
i) Aportaciones a seguridad social	60,208
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	19,426
iii) Prima vacacional	63,028
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	386,524
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	NA
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	17,698
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	1,036
xi) Seguro de Separación Individualizado	174,539
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	NA
xiii) Estímulo por antigüedad	23,014
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre / padre	1,000
c) Pago por Riesgo	1,039,142

Las personas que ocupen el cargo de Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con inicio en el ejercicio presupuestal 2019, recibirán una retribución no mayor a la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos) durante el mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La integración de dicha remuneración será determinada por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente.

ANEXO 23.7.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados, en términos del artículo 94 constitucional, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.8. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando del Instituto Nacional Electoral serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal operativo						
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	27,049	34,282	7,334	7,620	34,383	41,901
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	25,228	34,255	6,826	7,615	32,053	41,870
INFORMATICO ESPECIALIZADO	25,228	34,255	6,826	7,615	32,053	41,870
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16,643	30,584	5,185	6,875	21,828	37,459
ANALISTA	23,722	30,584	6,509	6,875	30,232	37,459
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	23,722	30,584	6,509	6,875	30,232	37,459
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA	23,722	30,584	6,509	6,875	30,232	37,459
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS	23,722	30,584	6,509	6,875	30,232	37,459
AUXILIAR DE ADSCRIPCION AL SPE	18,295	28,778	5,516	6,563	23,811	35,340
CHOFER DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O EQUIVALENTE	20,643	26,969	5,947	6,262	26,590	33,231
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA DISTRITAL	20,643	26,969	5,947	6,262	26,590	33,231
ENLACE ADMINISTRATIVO DISTRITAL	13,028	22,356	4,554	5,566	17,582	27,922
SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	14,805	22,356	4,845	5,566	19,650	27,922
AUXILIAR DE INCORPORACION AL SPE	14,805	20,410	4,845	5,237	19,650	25,647
SECRETARIA DE SUBDIRECCION DE AREA, DEPARTAMENTO O QUIVALENTE	13,028	18,205	4,554	4,899	17,582	23,103
RESPONSABLE DE MODULO	12,159	18,205	4,376	4,899	16,535	23,103
TECNICO EN ACTUALIZACION CARTOGRAFICA	11,367	16,072	4,247	4,607	15,614	20,679
CHOFER MENSAJERO	11,367	15,029	4,247	4,430	15,614	19,459
SECRETARIA EN JUNTA LOCAL	10,888	22,356	4,174	5,566	15,062	27,922
SECRETARIA DE VOCALIA EJECUTIVA DISTRITAL	10,888	22,356	4,174	5,566	15,062	27,922
SECRETARIA EN JUNTA DISTRITAL	10,888	22,356	4,174	5,566	15,062	27,922

ANEXO 23.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	7,173		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL GA1 AL KC5	7,173		12,500

Corresponde a la prestación de vales de fin de año del ejercicio 2018 para el personal técnico operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá.

El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor a las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que dá para la adquisición de lentes, que se otorga cada tres años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría y doctorado

Acumular todos los posibles conceptos puede generar una lectura equivocada, ya que se podría interpretar que son percepciones extraordinarias que efectivamente recibe el personal, cuando no es así.

Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

ANEXO 23.8.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, la remuneración de la máxima representación del Instituto Nacional Electoral será determinada por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, la cual no podrá ser superior a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**ANEXO 23.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo *	Mínimo	Máximo
Personal de Enlace u Operativo						
Operativo	10,503	22,578	5,658	9,949	16,161	32,527

Este anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2019, en función del puesto que ocupen. No contemplan las cuotas de seguridad social.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario Máximo
Personal de Enlace u Operativo	723	
Operativo	723	79,727

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (pesos)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de la máxima representación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, la cual no podrá ser superior a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.10. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**ANEXO 23.10.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Enlace	12,757	19,034	7,754	8,864	20,511	27,898
Personal Operativo	8,052	9,622	10,329	10,553	18,382	20,175

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Federal de Competencia Económica, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (pesos)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, la remuneración de la máxima representación de la Comisión Federal de Competencia Económica, será determinada por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, la cual no podrá ser superior a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.10.3. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos			
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL O1A-O1D ¹	19		235,600
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL O1A-O1D ²	19		70,205

1/ Corresponde a la prestación denominada medidas de fin de año (vales de despensa)

2/ Corresponde a la prestación denominada ayuda para útiles escolares (efectivo)

ANEXO 23.11. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Grupo	Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando 1/							
AC	Consejero Presidente		106,120		30,512		136,632
AC	Consejero		102,584		29,551		132,135
BT	Titular de Unidad		101,536		29,896		131,432
CD	Director General (Titular O.I.C.)		101,203		27,624		128,828
CD	Coordinador		100,600		27,467		128,067
CD	Director General		100,100		17,012		117,112
DD	Director General Adjunto	75,200	88,500	11,885	16,595	87,085	105,095
ED	Director de Área	46,015	73,160	10,896	18,759	56,911	91,919
FS	Subdirector de Área	29,256	43,244	8,385	12,667	37,641	55,911
GJ	Jefe de Departamento/Homólogo	18,435	25,785	6,920	8,827	25,356	34,612
HE	Personal de Enlace	13,501	15,945	5,869	6,453	19,370	22,398
Personal Operativo		8,690	9,367	9,034	9,263	17,724	18,630

1/ La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del instituto.

ANEXO 23.11.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,639,581
Impuesto sobre la renta retenido *	634,257
Percepción bruta anual	2,273,838
I. Percepciones Ordinarias:	2,273,838
a) Sueldos y salarios:	1,837,200
I) Sueldo Base	328,224
II) Compensación Garantizada	1,508,976
b) Prestaciones:	436,638
I) Aportaciones de seguridad social	63,293
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	18,860
III) Prima vacacional	9,117
IV) Aguinaldo (sueldo base)	55,258
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	254,044
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	1,920
VII) Ayuda para despensa	9,420
VIII) Seguro de vida institucional	24,251
IX) Seguro colectivo de retiro	473
X) Seguro de gastos médicos mayores	
XI) Seguro de separación Individualizado	
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	
a) Otras Prestaciones	

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2016.

1 / Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,585,616
Impuesto sobre la renta retenido *	612,252
Percepción bruta anual	2,197,869
I. Percepciones Ordinarias:	2,197,869
a) Sueldos y salarios:	1,772,904
I) Sueldo Base	328,224
II) Compensación Garantizada	1,444,680
b) Prestaciones:	424,965
I) Aportaciones de seguridad social	63,293
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	18,860
III) Prima vacacional	9,117
IV) Aguinaldo (sueldo base)	55,258
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	243,220
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	1,920
VII) Ayuda para despensa	9,420
VIII) Seguro de vida institucional	23,402
IX) Seguro colectivo de retiro	473
X) Seguro de gastos médicos mayores	
XI) Seguro de separación Individualizado	
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	
a) Otras Prestaciones	

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2016.

1 / Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

ANEXO 23.12. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**ANEXO 23.12.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Técnico	8	9	6,735	18,495	4,297	9,274	11,032	27,769
Enlace	10	11	8,113	15,837	4,680	6,279	12,793	22,116

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen Prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2018.

Sin que lo anterior, implique la supresión de dichas prestaciones, que están contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo, del Sistema de Servicio Profesional del IFT, y rigen las relaciones laborales del personal del Instituto.

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando del Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

ANEXO 23.12.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, la remuneración de la máxima representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, será determinada por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, la cual no podrá ser superior a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

ANEXO 23.12.3. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos)

Nivel	Banda Salarial		Pago Extraordinario Anual Unitario*	
	Nivel			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		27		
Comisionado		26		
Coordinador Ejecutivo		25		
Titular de Unidad Técnico Especializado		24		
Secretario Técnico del Pleno		23		
Titular de Unidad		23		
Coordinador General		22		
Director General	21	21		
Director General Adjunto	20	20		
Investigador	18	19		
Director de Área	16	17		
Subdirector de Área	14	15	75,323	149,192
Jefe de Departamento	12	13	52,408	89,241
Jefe de Departamento	8	9	24,246	66,582
Técnico	10	11	29,205	57,012

* Considerando las medidas de austeridad adoptadas por el Instituto y por acuerdo de su Pleno, se SUSPENDE durante el ejercicio 2019, el otorgamiento de estímulos económicos, vinculados al Proceso de Evaluación del Desempeño establecidos en el artículo 34 de las "Disposiciones por las se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y los "Lineamientos Específicos en Materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos".

En este sentido, sólo se incluye el importe correspondiente al pago extraordinario por riesgo, que el Instituto podrá otorgar al personal con nivel de enlace; técnico; jefe de departamento y subdirector, que realice labores en campo, cuyo desempeño ponga en riesgo su seguridad.

ANEXO 23.13. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**ANEXO 23.13.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando y Enlace / Homólogos								
Comisionado Presidente/Comisionados		HB1		107,708	13,989	26,152	121,697	133,860
Secretario		KB2		98,273	11,581	22,704	109,854	120,977
Director General/Jefe de Ponencia/Contralor		KA4		92,125	10,986	21,371	103,111	113,496
Secretario de Ponencia	MD1	MD5	70,589	86,674	8,899	20,342	79,488	107,016
Director de Área	MC2	MC5	59,336	74,709	7,411	16,813	66,747	91,522
Subdirector de Área	NC2	MB2	37,872	53,261	5,176	12,351	43,048	65,612
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	OC3	NB2	23,975	32,784	4,250	8,297	28,225	41,081
Enlace/Proyectista/Asesor	PC1	OB6	14,756	21,857	3,556	6,473	18,312	28,330
Secretaría	PC3	OD3	16,824	24,338	3,701	6,973	20,525	31,311
Chofer	OB1	OB5	13,378	20,896	3,649	6,269	17,027	27,165
Auxiliar Administrativo	PA1	PA6	11,774	16,377	3,256	5,299	15,030	21,676

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2018.

ANEXO 23.13.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MAXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
COMISIONADO PRESIDENTE / COMISIONADOS 2019 (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,612,080
Impuesto sobre la renta retenido *	641,430
Percepción bruta anual	2,253,511
I. Percepciones ordinarias:	2,253,511
a) Sueldos y salarios:	1,818,477
i) Sueldo base	284,006
ii) Compensación garantizada	1,534,471
b) Prestaciones:	435,034
i) Aportaciones a seguridad social	62,053
ii) Ahorro solidario	18,460
iii) Prima vacacional	101,027
iv) Aguinaldo (sueldo base)	35,501
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	191,809
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,700
vii) Ayuda para despensa	9,420
viii) Seguro de vida institucional	13,639
ix) Seguro colectivo de retiro	426
x) Seguro de gastos médicos mayores	
xi) Seguro de separación individualizado	
xii) Apoyo económico para gastos de mantenimiento de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Otras Prestaciones	

* El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

ANEXO 23.14. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ANEXO 23.14.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidencia del Instituto		106,135		12,478		118,613
Vicepresidencia		106,135		12,478		118,613
Dirección General		103,546		12,085		115,631
Coordinación General	83,505	101,020	9,799	11,704	93,304	112,724
Dirección de Área	47,477	82,890	5,899	9,692	53,376	92,582
Subdirección de Área	29,215	44,280	3,998	5,477	33,213	49,757
Jefatura de Departamento	20,327	28,997	3,174	3,985	23,501	32,982
Personal de Enlace	12,657	17,918	2,444	2,944	15,101	20,862
Personal Operativo	7,515	10,631	4,455	4,493	11,970	15,124

Las percepciones ordinarias netas incluyen los ingresos que reciben los servidores públicos independientemente de su periodicidad o fecha de pago. Así mismo consideran la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.

ANEXO 23.14.2 LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

Tipo de personal	Pago Extraordinario Anual Unitario Máximo
Presidencia del Instituto	
Vicepresidencia	
Dirección General	29,255
Coordinación General	29,810
Dirección de Área	31,528
Subdirección de Área	61,897
Jefatura de Departamento	63,587
Personal de Enlace	96,713
Personal Operativo	198,210

Las percepciones extraordinarias se otorgan al personal que se hace acreedor a las mismas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable.

Las percepciones extraordinarias netas incluyen la aplicación de las disposiciones fiscales.

ANEXO 23.14.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HC3	Remuneración Total
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,565,791
Impuesto sobre la renta 1/	608,704
Percepción bruta anual	2,174,495
I. Percepciones ordinarias:	2,174,495
a) Sueldos y salarios:	1,837,200
I) Sueldo base	328,224
II) Compensación garantizada	1,508,976
b) Prestaciones:	337,295
I) Aportaciones de seguridad social	64,845
II) Ahorro solidario	19,112
III) Prima vacacional	9,117
IV) Aguinaldo (sueldo base)	36,469
V) Gratificación de fin de año (Compensación garantizada)	167,664
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	3,420
VII) Ayuda para despesa	9,420
VIII) Seguro de vida institucional	26,823
IX) Seguro colectivo de retiro	425
X) Seguro de gastos médicos mayores	
XI) Seguro de separación individualizado	
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo	

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación de 5 quinquenios.

ANEXO 23.14.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HA1	Remuneración Total
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,565,791
Impuesto sobre la renta 1/	608,704
Percepción bruta anual	2,174,495
I. Percepciones ordinarias:	2,174,495
a) Sueldos y salarios:	1,837,200
I) Sueldo base	328,224
II) Compensación garantizada	1,508,976
b) Prestaciones:	337,295
I) Aportaciones de seguridad social	64,845
II) Ahorro solidario	19,112
III) Prima vacacional	9,117
IV) Aguinaldo (sueldo base)	36,469
V) Gratificación de fin de año (Compensación garantizada)	167,664
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	3,420
VII) Ayuda para despesa	9,420
VIII) Seguro de vida institucional	26,823
IX) Seguro colectivo de retiro	425
X) Seguro de gastos médicos mayores	
XI) Seguro de separación individualizado	
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación de 5 quinquenios.

ANEXO 24. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

		Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
Ramos Generales					
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	7,692,066,480	650,000,000	7,046,553,345	15,388,619,825
	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	863,684,080	0	2,472,407,025	3,336,091,105
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,712,026,285	650,000,000	4,517,093,973	11,879,120,258
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	116,356,115	0	57,052,347	173,408,462
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,601,706,303	0	460,060,800	2,061,767,103
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,601,706,303	0	460,060,800	2,061,767,103

ANEXO 25. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Programa de aseguramiento agropecuario
08 Agricultura y Desarrollo Rural
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
Programa de Fomento a la Agricultura
Programa de Fomento Ganadero
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
10 Economía
Fondo Nacional Emprendedor
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)
Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT) y la Innovación
Programa para la Productividad y Competitividad Industrial
11 Educación Pública
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Escuelas de Tiempo Completo
Programa Nacional de Becas
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa
Programa para el Desarrollo Profesional Docente
Fortalecimiento de la Calidad Educativa
Programa de Cultura Física y Deporte
Programa Nacional de Inglés
Programa Nacional de Convivencia Escolar
Educación para Adultos (INEA)
Educación Inicial y Básica Comunitaria
12 Salud
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Fortalecimiento a la atención médica
Seguro Médico Siglo XXI
Calidad en la Atención Médica
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Programa de Vivienda Social
Programa para Regularizar Asentamientos Humanos
Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)
Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y el Ordenamiento Territorial (PUMOT)
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-PROSPERA

20 Bienestar
Programa de Fomento a la Economía Social
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa 3 x 1 para Migrantes
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores
Seguro de vida para jefas de familia
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y apoyos a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fomento Regional de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación
47 Entidades no Sectorizadas
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a la Educación Indígena
Programa de Infraestructura Indígena
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena
48 Cultura
Programa Nacional de Becas
Programa de Apoyos a la Cultura

ANEXO 26. PRINCIPALES PROGRAMAS

04 Gobernación
Política y servicios migratorios
Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación
Registro e Identificación de Población
Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil
Subsidios en materia de seguridad pública
Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones
Operativos para la prevención y disuasión del delito
Administración del sistema federal penitenciario
Plataforma México
08 Agricultura y Desarrollo Rural
Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos
Crédito Ganadero a la Palabra
Fertilizantes
Producción para el Bienestar
Agromercados Sociales y Sustentables
Programa de Desarrollo Rural
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
Programa de Fomento a la Agricultura
Programa de Fomento Ganadero
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Adquisición de leche nacional

09 Comunicaciones y Transportes
Proyectos de construcción de carreteras
Proyectos de Infraestructura Ferroviaria
Reconstrucción y Conservación de Carreteras
Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras
Internet para Todos
10 Economía
Programa de Microcréditos para el Bienestar
Fondo Nacional Emprendedor
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)
11 Educación Pública
Jóvenes Construyendo el Futuro
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez
Programa Nacional de Reconstrucción
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Formación y certificación para el trabajo
Servicios de Educación Media Superior
Servicios de Educación Superior y Posgrado
Desarrollo Cultural
Investigación científica y desarrollo tecnológico
Educación para Adultos (INEA)
Educación Inicial y Básica Comunitaria
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Escuelas de Tiempo Completo
Programa Nacional de Becas
Fortalecimiento de la Calidad Educativa
Subsidios para organismos descentralizados estatales
Programa de la Reforma Educativa
12 Salud
Programa Nacional de Reconstrucción
Seguro Popular
Seguro Médico Siglo XXI
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Atención a la Salud
Prevención y atención contra las adicciones
Salud materna, sexual y reproductiva
Fortalecimiento a la atención médica
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
Programa de vacunación
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
14 Trabajo y Previsión Social
Jóvenes Construyendo el Futuro
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Programa Nacional de Reconstrucción
Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y el Ordenamiento Territorial (PUMOT)
Programa de Atención de Conflictos Agrarios
Modernización del Catastro Rural Nacional
Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)
Programa de Vivienda Social

16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Protección Forestal
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola
Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas
Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado
Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica
Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
17 Procuraduría General de la República
Investigar y perseguir los delitos del orden federal
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada
20 Bienestar
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente
Sembrando Vida
Programa de Fomento a la Economía Social
Programa 3 x 1 para Migrantes
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
21 Turismo
Promoción de México como Destino Turístico
Fomento y promoción de la inversión en el sector turístico
Proyectos de Infraestructura de Turismo
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y apoyos a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación
47 Entidades no Sectorizadas
Programas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
48 Cultura
Programa Nacional de Reconstrucción
Cultura Comunitaria
Desarrollo Cultural
Protección y conservación del Patrimonio Cultural
Servicios educativos culturales y artísticos
Programa de Apoyos a la Cultura

ANEXO 27 PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN (millones de pesos)

	MONTO
Educación	800.0
Salud	800.0
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	5,600.0
Cultura	800.0
TOTAL	8,000.0

ANEXO 28. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO (pesos)

ESTADO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
Aguascalientes	213,883,623	44,054,705
Baja California	435,369,593	83,951,862
Baja California Sur	473,885,571	95,636,764
Campeche	371,653,920	85,951,862
Chiapas	709,412,414	372,389,511
Chihuahua	589,168,526	77,266,962
Coahuila	430,821,607	185,273,529
Colima	225,210,097	54,739,611
Durango	481,646,343	354,704,608
Estado de México	595,843,999	348,019,707
Guanajuato	395,718,343	242,698,039
Guerrero	594,592,864	277,910,289
Hidalgo	335,606,201	201,800,880
Jalisco	609,185,472	357,704,606
Michoacan	793,013,491	192,115,974
Morelos	304,851,841	39,054,707
Nayarit	377,729,000	109,321,665
Nuevo Leon	618,142,563	150,218,828
Oaxaca	786,541,865	2,247,000,000
Puebla	543,870,340	223,328,233
Queretaro	298,108,806	73,266,957
Quintana Roo	290,313,500	98,636,764
San Luis Potosi	547,863,599	192,115,977
Sinaloa	421,341,136	253,540,491
Sonora	548,772,238	326,492,352
Tabasco	439,844,924	157,061,273
Tamaulipas	579,689,238	168,746,174
Tlaxcala	417,432,665	63,582,057
Veracruz	835,552,338	656,827,155
Yucatan	291,674,961	146,376,371
Zacatecas	458,774,242	140,533,922
TOTAL	15,015,515,320	8,020,321,835

ANEXO 29. SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (pesos)

	MONTO
U006 Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 511)	61,019,168,631
Aguascalientes	848,219,788
Baja California	1,680,963,246
Baja California Sur	478,619,932
Campeche	946,530,465
Chiapas	1,361,484,785
Chihuahua	1,991,932,005
Coahuila	1,413,711,314
Colima	1,541,839,677
Durango	1,357,136,075
Estado de México	2,158,948,873

Guanajuato	1,806,746,003
Guerrero	1,965,510,544
Hidalgo	1,383,704,439
Jalisco	5,981,578,165
Michoacán	1,979,209,325
Morelos	1,240,264,416
Nayarit	1,434,206,947
Nuevo León	5,421,657,691
Oaxaca	1,193,968,122
Puebla	4,294,864,541
Querétaro	1,415,301,739
Quintana Roo	301,283,363
San Luis Potosí	1,994,441,788
Sinaloa	4,527,138,205
Sonora	2,075,900,765
Tabasco	1,244,354,485
Tamaulipas	2,238,805,964
Tlaxcala	651,255,214
Veracruz	2,577,040,155
Yucatán	1,981,006,620
Zacatecas	1,531,543,980

ANEXO 29.1. CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (pesos)

	MONTO
S267 Programa del fortalecimiento de la calidad educativa (Universidades Interculturales)	85,395,905
Universidad Intercultural de Chiapas	11,024,449
Universidad Intercultural del Estado de México	14,561,044
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	13,319,636
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	9,247,692
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	8,409,635
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	3,604,134
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	12,236,277
Universidad Intercultural Veracruzana	1,800,293
Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa	11,192,745

ANEXO 29.2. INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (pesos)

Ciudades Patrimonio (S268)	78,140,730
Campeche	7,814,073
Ciudad de México	7,814,073
Guanajuato	7,814,073
Morelia	7,814,073
Oaxaca	7,814,073
Puebla	7,814,073
Querétaro	7,814,073
San Miguel de Allende	7,814,073
Tlacotalpan	7,814,073
Zacatecas	7,814,073

ANEXO 30. PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

Estado	Subsidios Administración del Agua y Agua Potable	Subsidios Hidroagrícolas
Aguascalientes	82,523,782	52,974,933
Baja California	70,711,946	61,921,079
Baja California Sur	69,074,455	18,091,720
Campeche	55,103,329	33,989,512
Coahuila	87,834,377	34,585,855
Colima	62,819,798	29,406,893
Chiapas	114,131,296	60,196,394
Chihuahua	112,475,234	63,408,656
Ciudad de México	292,108,281	32,258,652
Durango	144,104,263	95,732,369
Guanajuato	84,695,076	55,653,130
Guerrero	236,970,727	29,254,480
Hidalgo	104,542,576	74,887,483
Jalisco	82,154,686	65,541,713
Estado de México	339,785,019	36,715,353
Michoacán	86,055,043	45,726,720
Morelos	112,459,361	20,609,918
Nayarit	67,710,932	23,984,938
Nuevo León	145,917,595	30,478,466
Oaxaca	108,103,891	48,109,244
Puebla	171,893,709	41,481,842
Querétaro	69,145,348	17,705,574
Quintana Roo	66,905,542	49,884,890
San Luis Potosí	62,497,639	41,389,392
Sinaloa	128,931,276	233,449,476
Sonora	97,215,102	210,902,369
Tabasco	119,601,817	33,600,345
Tamaulipas	145,529,465	220,897,172
Tlaxcala	41,816,016	14,796,427
Veracruz	202,640,021	66,527,933
Yucatán	79,845,642	45,321,713
Zacatecas	118,225,127	110,515,359
TOTAL	3,763,528,369	2,000,000,000

ANEXO 31. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)

	PROYECTO PEF	REDUCCIONES	AMPLIACIONES	REASIGNACIONES	PEF APROBADO
A: RAMOS AUTÓNOMOS	100,940,808,481	3,428,900,000	0	-3,428,900,000	97,511,908,481
Gasto Programable					
01 Poder Legislativo	13,002,444,027	0	0	0	13,002,444,027
Cámara de Senadores	3,940,000,000	0	0	0	3,940,000,000
Cámara de Diputados	6,758,000,000	0	0	0	6,758,000,000
Auditoría Superior de la Federación	2,304,444,027	0	0	0	2,304,444,027
03 Poder Judicial	65,356,725,000	1,700,000,000	0	-1,700,000,000	63,656,725,000
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,782,325,000	124,393,511	0	-124,393,511	4,657,931,489
Consejo de la Judicatura Federal	57,968,000,000	1,507,811,170	0	-1,507,811,170	56,460,188,830
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,606,400,000	67,795,319	0	-67,795,319	2,538,604,681
22 Instituto Nacional Electoral	16,313,037,745	950,000,000	0	-950,000,000	15,363,037,745
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,971,305,805	161,900,000	0	-161,900,000	1,809,405,805
41 Comisión Federal de Competencia Económica	582,803,241	0	0	0	582,803,241
42 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	997,340,971	300,000,000	0	-300,000,000	697,340,971
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,780,000,000	280,000,000	0	-280,000,000	1,500,000,000
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	937,151,692	37,000,000	0	-37,000,000	900,151,692
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	12,629,702,814	500,000,000	0	-500,000,000	12,129,702,814
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	12,629,702,814	500,000,000	0	-500,000,000	12,129,702,814
RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Administrativa	2,973,053,467	277,200,000	0	-277,200,000	2,695,853,467
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	2,973,053,467	277,200,000	0	-277,200,000	2,695,853,467
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	1,109,392,413,948	6,209,953,872	33,411,953,872	27,202,000,000	1,136,594,413,948
Gasto Programable					
02 Oficina de la Presidencia de la República	1,569,844,550	0	0	0	1,569,844,550
04 Gobernación 1/	60,697,282,583	8,400,000	94,200,669	85,800,669	60,783,083,252
05 Relaciones Exteriores	8,532,283,876	0	0	0	8,532,283,876
06 Hacienda y Crédito Público	22,575,933,039	0	0	0	22,575,933,039
07 Defensa Nacional	93,670,187,410	0	0	0	93,670,187,410
08 Agricultura y Desarrollo Rural	57,343,104,826	6,131,553,872	14,223,329,210	8,091,775,338	65,434,880,164
09 Comunicaciones y Transportes	66,404,274,978	0	150,000,000	150,000,000	66,554,274,978
10 Economía	9,055,979,367	0	0	0	9,055,979,367
11 Educación Pública	300,140,210,059	0	7,860,224,662	7,860,224,662	308,000,434,721
12 Salud	123,209,415,722	0	1,057,449,394	1,057,449,394	124,266,865,116
13 Marina	29,583,375,192	0	2,500,000,000	2,500,000,000	32,083,375,192
14 Trabajo y Previsión Social	43,269,051,026	0	0	0	43,269,051,026
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	18,754,939,290	0	0	0	18,754,939,290
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	26,520,459,536	0	4,500,000,000	4,500,000,000	31,020,459,536
17 Procuraduría General de la República	15,328,222,730	0	22,859,957	22,859,957	15,351,082,687
18 Energía	27,229,831,829	0	0	0	27,229,831,829
20 Bienestar 2/	148,491,066,592	8,800,000	2,123,771,059	2,114,971,059	150,606,037,651
21 Turismo	8,785,888,223	0	0	0	8,785,888,223
27 Función Pública	901,819,393	0	0	0	901,819,393
31 Tribunales Agrarios	831,402,778	0	0	0	831,402,778
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	111,714,286	0	0	0	111,714,286
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	24,664,719,642	0	100,000,000	100,000,000	24,764,719,642
45 Comisión Reguladora de Energía	248,276,703	0	0	0	248,276,703
46 Comisión Nacional de Hidrocarburos	214,933,908	0	0	0	214,933,908
47 Entidades no Sectorizadas 3/	8,864,106,151	61,200,000	280,118,921	218,918,921	9,083,025,072
48 Cultura	12,394,090,259	0	500,000,000	500,000,000	12,894,090,259
C: RAMOS GENERALES	3,224,028,761,492	6,340,705,763	7,112,805,763	772,100,000	3,224,800,861,492
Gasto Programable					
19 Aportaciones a Seguridad Social	786,107,477,728	0	0	0	786,107,477,728
23 Provisiones Salariales y Económicas	112,996,657,654	55,687,882	55,687,882	0	112,996,657,654
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	54,068,085,693	0	0	0	54,068,085,693
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	15,388,619,825	0	0	0	15,388,619,825
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	38,679,465,868	0	0	0	38,679,465,868
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	734,022,154,039	0	1,736,418,776	1,736,418,776	735,758,572,815
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	381,742,463,359	0	0	0	381,742,463,359
Servicios Personales	346,970,194,257	0	0	0	346,970,194,257
Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402	0	0	0	10,749,607,402
Gasto de Operación	13,970,669,931	0	0	0	13,970,669,931
Fondo de Compensación	10,051,991,769	0	0	0	10,051,991,769

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	99,461,316,705	0	0	0	99,461,316,705
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	82,580,417,785	0	601,187,792	601,187,792	83,181,605,577
Entidades	10,009,945,478	0	72,872,688	72,872,688	10,082,818,166
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	72,570,472,307	0	528,315,104	528,315,104	73,098,787,411
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	83,654,544,355	0	609,007,464	609,007,464	84,263,551,819
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	26,575,654,336	0	193,471,520	193,471,520	26,769,125,856
Asistencia Social	12,224,800,995	0	88,996,899	88,996,899	12,313,797,894
Infraestructura Educativa	14,350,853,341	0	104,474,621	104,474,621	14,455,327,962
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	7,090,243,899	0	0	0	7,090,243,899
Educación Tecnológica	4,541,425,533	0	0	0	4,541,425,533
Educación de Adultos	2,548,818,366	0	0	0	2,548,818,366
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,210,000,000	0	0	0	7,210,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	45,707,513,600	0	332,752,000	332,752,000	46,040,265,600
Gasto No Programable					
24 Deuda Pública	542,962,336,884	0	0	0	542,962,336,884
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	914,496,748,694	0	5,320,699,105	5,320,699,105	919,817,447,799
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	28,030,100,000	6,265,017,881	0	-6,265,017,881	21,745,082,119
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	51,345,200,800	0	0	0	51,345,200,800
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	5,913,500,800	0	0	0	5,913,500,800
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	45,431,700,000	0	0	0	45,431,700,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	1,070,061,090,779	0	0	0	1,070,061,090,779
Gasto Programable					
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	323,322,195,097	0	0	0	323,322,195,097
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	746,738,895,682	0	0	0	746,738,895,682
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	1,054,071,488,373	0	0	0	1,054,071,488,373
Gasto Programable					
TYT Petróleos Mexicanos (Consolidado)	464,601,648,743	0	0	0	464,601,648,743
TVV Comisión Federal de Electricidad	434,702,939,545	0	0	0	434,702,939,545
Gasto No Programable					
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	154,766,900,085	0	0	0	154,766,900,085
TYT Petróleos Mexicanos (Consolidado)	125,135,000,000	0	0	0	125,135,000,000
TVV Comisión Federal de Electricidad	29,631,900,085	0	0	0	29,631,900,085
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.	759,805,619,354	0	0	0	759,805,619,354
GASTO NETO TOTAL	5,814,291,700,000	16,756,759,635	40,524,759,635	23,768,000,000	5,838,059,700,000

1/ Incluye movimiento compensado al interior del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a través del cual se reasignan 8,400,000 pesos del gasto de operación al capítulo 1000 Servicios Personales.

2/ Incluye movimiento compensado al interior del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a través del cual se reasignan 8,800,000 pesos del gasto de operación al capítulo 1000 Servicios Personales.

3/ Incluye movimiento compensado al interior de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a través del cual se reasignan 61,200,000 pesos del gasto de operación al capítulo 1000 Servicios Personales.

ANEXO 32. AMPLIACIONES AL RAMO 04 GOBERNACIÓN (pesos)

		MONTO
Ramo 04 Gobernación		85,800,669
E015	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	76,154,992
P024	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	9,645,677

ANEXO 33. AMPLIACIONES AL RAMO 08 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (pesos)

		MONTO
Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural		8,091,775,338
A11	Universidad Autónoma de Chapingo	91,775,338
S240	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	2,000,000,000
S260	Programa de Fomento Ganadero	500,000,000
	Capitalización Productiva Pecuaria	385,000,000
	Estrategias Integrales para la Cadena Productiva	70,000,000
	Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Pecuario	20,000,000
	Sustentabilidad Pecuaria	25,000,000
U002	Programa de Acciones Complementarias para Mejorar las Sanidades	2,000,000,000
U022	Fertilizantes	500,000,000
U024	Desarrollo Rural *	1,700,000,000
U025	Agromercados sociales y sustentables	1,300,000,000

* Se incorpora el Programa de Desarrollo Rural, en el cual adicionalmente se asignarán la totalidad de los recursos previstos en el Programa S266 "Programa de Apoyos a Pequeños Productores" por 6,131.6 millones de pesos, mismos que incluyen 318.3 millones de pesos para Desarrollo de las Zonas Áridas (PRODEZA).

ANEXO 34. AMPLIACIONES AL RAMO 09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (pesos)

		MONTO
Ramo 09 Comunicaciones y Transportes		150,000,000
K003	Proyectos de construcción de carreteras	150,000,000

ANEXO 34.1. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA (millones de pesos)

	PPEF 2019	Ampliación	Reducción	Total
CARRETERAS	-	150.0	-	150.0
Puentes Vehiculares del Cruce Fronterizo Mexicali-Río Nuevo	-	150.0	-	150.0
TOTAL	-	150.0	-	150.0

ANEXO 35. AMPLIACIONES AL RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA (pesos)

		MONTO
Ramo 11 Educación Pública		7,860,224,662
EDUCACIÓN BÁSICA		700,000,000
	S270 Programa Nacional de Inglés	400,000,000
	U031 Expansión de la Educación Inicial	300,000,000
EDUCACIÓN SUPERIOR		6,960,224,662
	A3Q Universidad Nacional Autónoma de México ^{1./}	2,501,274,485
	B00 Instituto Politécnico Nacional ^{2./}	798,815,909
	L6H Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	39,606,088
	MGC Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	8,413,348
	A2M Universidad Autónoma Metropolitana ^{3./}	560,966,324
	L4J Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	144,340,442
	MGH Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	88,500,692
	A00 Universidad Pedagógica Nacional	56,596,430
	L8K El Colegio de México, A.C.	50,578,801
	L3P Centro de Enseñanza Técnica Industrial	39,133,450
	U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (511, 514 y M00) ^{4./}	2,671,998,693
DEPORTE		200,000,000
	S269 Programa de Cultura Física y Deporte ^{5./}	200,000,000

1./ Incluye recursos por 256,318,149 pesos para Becas.

2./ Incluye recursos por 216,124,087 pesos para Becas.

3./ Incluye recursos por 67,701,452 pesos para Becas.

4./ Incluye 50 millones de pesos adicionales para la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

5./ Incluye recursos para el Consejo Nacional del Deporte de la Educación.

ANEXO 36. AMPLIACIONES AL RAMO 12 SALUD (pesos)

	Monto
RAMO 12 Salud	1,057,449,394
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres ^{1/}	57,449,394
Salud materna, sexual y reproductiva	57,449,394
Instituto Nacional de Cancerología ^{2/}	200,000,000
Instituto Nacional de Pediatría ^{3/}	25,000,000
Hospital Infantil de México Federico Gómez ^{3/}	25,000,000
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	500,000,000
Atención a la Salud ^{4/}	200,000,000
Proyectos de Infraestructura Social en Salud	50,000,000
Ampliación y Remodelación de la Sede del Instituto Nacional de Geriátria	50,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2/ Los recursos se destinarán para el reforzamiento en programas de detección y atención de cáncer de mama, próstata y cervicouterino. Incluye 35,000,000 para el Registro Nacional de Cáncer.

3/ Los recursos se destinarán para el reforzamiento en programas de detección y atención de cáncer en niños.

4/ Los recursos se destinarán para la rehabilitación, ampliación y equipamiento de los Institutos Nacionales y Hospitales Federales.

ANEXO 37. AMPLIACIONES AL RAMO 13 MARINA (pesos)

	MONTO
Ramo 13 Marina	2,500,000,000
A001 Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	2,500,000,000

ANEXO 38. AMPLIACIONES AL RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

	MONTO
Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	4,500,000,000
B00 Comisión Nacional del Agua	4,500,000,000
G010 Gestión integral y sustentable del agua	1,000,000,000
Prestación de Servicios para la operación, mantenimiento y gastos asociados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Atotonilco	1,000,000,000
S074 Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,500,000,000
S217 Programa de apoyo a la infraestructura hidroagrícola	2,000,000,000

ANEXO 39. AMPLIACIONES AL RAMO 17 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (pesos)

	MONTO
Ramo 17 Procuraduría General de la República	22,859,957
E002 Investigar y perseguir los delitos del orden federal: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	18,562,089
E011 Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	4,297,868

ANEXO 40. AMPLIACIONES AL RAMO 20 BIENESTAR (pesos)

	MONTO
Ramo 20 Bienestar	2,114,971,059
S061 Programa 3 x 1 para Migrantes	200,000,000
S070 Programa de Coinversión Social ^{1/}	136,436,016
S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) ^{1/}	278,535,043
U009 Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	1,500,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ANEXO 41. AMPLIACIONES AL RAMO 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (pesos)

	MONTO
Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	100,000,000
F002 Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	100,000,000

ANEXO 42. AMPLIACIONES AL RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS (pesos)

	MONTO
Ramo 47 Entidades No Sectorizadas	218,918,921
HHG Instituto Nacional de las Mujeres ^{1/_}	214,643,657
M001 Actividades de apoyo administrativo	2,054,361
O001 Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,201,876
P010 Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	62,866,334
S010 Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	147,521,086
AYB Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ^{1/_}	4,275,264
U011 Programa de Derechos Indígenas	4,275,264

1_ / Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ANEXO 43. AMPLIACIONES AL RAMO 48 CULTURA (pesos), Distribución Sugerida.

	MONTO
Ramo 48 Cultura	500,000,000
S268 Programa de Apoyos a la Cultura ^{1/_}	500,000,000
Proyectos Estatales	48,885,038
BAJA CALIFORNIA Centro cultural de las bellas artes y oficios	1,635,886
DURANGO Rehabilitación y Equipamiento de la Biblioteca Pública Central José Ignacio Gallegos Caballero	1,750,000
DURANGO Centro Estatal del Conocimiento y las Artes. III Etapa	2,000,000
DURANGO Festival del Mariachi, su Charrería y Danza	2,500,000
DURANGO Festival internacional Revueltas 2019	4,000,000
GUANAJUATO Guanajuato Crea	5,000,000
GUANAJUATO Jueves musicales del MIQ	500,000
GUERRERO TALLERES CULTURALES BENITO JUÁREZ	2,100,000
GUERRERO Festival internacional de cine Acapulco	1,900,000
MICHOACAN Planetarium de Morelia "Lic. Felipe Rivera"	3,102,000
MORELOS CULTURA PARA UN MUNDO MEJOR	1,000,000
MORELOS IX FESTIVAL TAMOANCHAN MORELOS DE WORLD MUSIC	1,500,000
PUEBLA Conservacion y restauracion emergente de las colecciones a cargo de museos Puebla	5,000,000
PUEBLA Digitalizacion de los Impresos sueltos de la biblioteca Palafoxiana	1,665,500
QUINTANA ROO QUINTANA ROO BAILA FOLKLOR	1,000,000
VERACRUZ RETROSPECTIVA DEL CINE EN VERACRUZ	250,000
VERACRUZ LA BELLEZA DE LAS 7 REGIONES TURISTICAS DE VERACRUZ EN MANOS DE LAS MUJERES	1,000,000
VERACRUZ PROYECTO DE EXPRESION CULTURAL DE XTAXKGAKGET MAKGAXTLAWANA/ CENTRO DE LAS ARTES INDIGENAS	1,000,000
VERACRUZ PLAN DE SALVAGUARDIA DE LA CEREMONIA RITUAL DE VOLADORES	1,000,000
VERACRUZ Expo Feria cultural, artesanal y gastronómica	977,250
VERACRUZ CUMBRE TAJIN 2019	9,000,000
YUCATAN Formación de nuevos creadores	1,004,402

Proyectos Municipales			215,673,840
AGUASCALIENTES	San José de Gracia	El arte con amor y cultura	3,000,000
AGUASCALIENTES	Cosío	Jarypeo mexicano en Cosío 2019	2,500,000
AGUASCALIENTES	Asientos	Cultura para todos 2019	3,500,000
AGUASCALIENTES	Calvillo	CULTURA INTEGRAL CALVILLO 2019	5,000,000
AGUASCALIENTES	Tepezalá	El arte en tus manos y sentidos	3,500,000
BAJA CALIFORNIA	Tecate	FESTIVAL CULTURAL DE TECATE "VIVA TECATE"	1,500,000
BAJA CALIFORNIA	Tijuana	TEMPORADA OPERA DE TIJUANA 2019	1,458,457
BAJA CALIFORNIA SUR	Los Cabos	FORMACIÓN EN DANZA CONTEMPORÁNEA	2,000,000
CAMPECHE	El Carmen	ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL	2,000,000
CHIAPAS	Larrazar	Cultura por la visión en Larrazar en Chiapas	3,500,000
CHIAPAS	Ocozucuaútl	Ferías y Festivales en Ocozucuaútl	3,611,500
CHIAPAS	Palenque	Festival en Palenque, Chiapas 2019	3,500,000
CHIAPAS	Tonalá	Festival de artes en Tonalá, Chiapas	1,750,000
COAHUILA	General Zepeda	FESTIVAL DE DANZA EN GENERAL ZEPEDA	889,100
COLIMA	Colima	FESTIVAL INTERNACIONAL DEL VOLCAN 2019	3,000,000
CHIHUAHUA	Chihuahua	Festival Country Chihuahua	1,750,000
CDMX	Alvaro Obregón	PROMOTORES CULTURALES	4,000,000
CDMX	Magdalena Contreras	PROMOVIENDO LA CULTURA DE PAZ EN LA MAGDALENA CONTRERAS	3,000,000
CDMX	Magdalena Contreras	La restauración del sitio arqueológico en Magdalena Contreras	3,500,000
CDMX	Benito Juárez	Feria internacional del libro 2019	2,500,000
CDMX	Benito Juárez	Feria internacional 7 artes	1,500,000
CDMX	Benito Juárez	Libros, cuentos y fábulas	2,000,000
DURANGO	Nombre de Dios	Camino real de la Tierra Adentro 1a Etapa	2,815,000
GUANAJUATO	Villagrán	Centro cultural Otomí Villagrán	2,500,000
GUERRERO	Benito Juárez	Talleres culturales de Benito Juárez	2,100,000
MEXICO	Ixtapan	Proyecto cultural Ixtapan lo vale	600,000
MEXICO	Calimaya	Festival cultural del Mariachi	1,500,000
MEXICO	Texcoco	VII FESTIVAL VIENTOS DE LA MONTAÑA	3,100,000
MEXICO	Xalatlaco	Rehabilitación del centro cultural Cerro Cuáhuatl en la cabecera municipal	2,400,000
MEXICO	Apaxco	Feria de las culturas Apaxco	3,500,000
MEXICO	Texcoco	EXPOSICION ARQUEOLOGICA LOS ALCOLHUAS Y SU TIEMPO	231,852
MEXICO	Tlalnepantla de Baz	El arte es de todos	1,500,000
MEXICO	San Mateo Atenco	Minicervantino San Mateo Atenco	2,000,000
HIDALGO	Pachuca	Festival cultural por el buen vivir	850,000
HIDALGO	Zimapan	Festival 500 años de Zimapan	1,000,000
HIDALGO	Tulancingo	ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL DEL ARTE TULANCINGO	500,000
HIDALGO	Tlahuelilpan	FESTIVAL TRIBUTA A LA TIERRA TLAHUELILPAN	750,000
JALISCO	Manzanilla de la Paz	Festival de tradiciones e identidad cultural Manzanilla de la Paz	3,700,000
JALISCO	Tizapán el Alto	Cuarta edición de coreografía cultural monumental en Tizapán el Alto	1,000,000
JALISCO	Mazamitla	13 festival cultural de las flores mazamitla	1,000,000
JALISCO	Teocuitlán de Corona	Festival de charrería y cultura en Teocuitlán de Corona	1,000,000
JALISCO	Cocula	FESTIVAL DEL SON JALISCENCE	63,000
JALISCO	Concepción de Buenos Aires	Festival 150 años de tradición y arte y cultura en Concepción de Buenos Aires	1,000,000

JALISCO	Jocotepec	Festival de comida tradicional del centro del estado de Jalisco en el municipio de Jocotepec	932,000
JALISCO	Chapala	Festival cultural del Lago Chapala	505,000
JALISCO	Puerto Vallarta	Festival multicultural de Puerto Vallarta	2,000,000
JALISCO	Cabo Corrientes	Festival Jalisciense en Cabo Corrientes	2,000,000
MICHOACAN	Quiroga	El arte y la cultura 2019	2,000,000
MICHOACAN	Salvador Escalante	Feria Nacional del cobre Martillado	3,000,000
MICHOACAN	Zacapu	Volviendo al origen	750,000
MICHOACAN	Pátzcuaro	FESTIVAL DEL ARTE DEL TERROR DE AMERICA LATINA	1,250,000
MICHOACAN	Pátzcuaro	FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA ELECTRONICA 2019	1,250,000
MICHOACAN	Pátzcuaro	ESPECTACULO PARA TURISMOS CON TECNOLOGICA HOLOGRAFICA	600,000
MORELOS	Emiliano Zapata	TALLERES CULTURALES EN EMILIANO ZAPATA	1,250,000
MORELOS	Cuernavaca	Equipamiento de las tres casas de cultura	3,500,000
MORELOS	Cuautla	VELADAS ARTISTICO CULTURALES	2,000,000
MORELOS	Xochitepec	MUSICA CON CULTURA 2.0 CN	1,500,000
NAYARIT	Xalisco	Festival de Arte y Cultura Xalisco	2,150,000
NAYARIT	Santa María del Oro	Festival de tradiciones culturales Santa María del Oro	3,700,000
NAYARIT	Jala	Festival Celebrando raíces culturales Jala	2,000,000
NAYARIT	Bahía de Banderas	Festival internacional de Bahía de Banderas II Edición	2,000,000
NAYARIT	Compostela	Festival de Cultura de Compostela	2,500,000
NAYARIT	San Pedro Lagunillas	Festival San Pedro Lagunillas	2,500,000
NAYARIT	San Pedro Lagunillas	Remodelación y equipamiento del centro cultural América Manriquez De Flores Curiel Cabecera Municipal San Pedro Lagunillas Nayarit	2,500,000
NUEVO LEON	Ryones	Restauración Municipio de Ryones	3,000,000
NUEVO LEON	Linares	Festival de Villaseca en Linares Nuevo León	2,500,000
NUEVO LEON	Linares	La música como medio de cohesión social en Linares	1,000,000
NUEVO LEON	Aguaqueguas	Feria de la fundación del municipio 321 aniversario	1,000,000
OAXACA	Santo Domingo	CASA DEL PUEBLO BEXAHUI DE SANTO DOMINGO	4,000,000
PUEBLA	Ixcaquixtla	EQUIPAMIENTO DE CASA DE CULTURA IXCAQUIXTLA	475,000
QUERETARO	Querétaro	REHABILITACIÓN MUSEOGRÁFICA DEL MUSEO DEL CERRO DE LAS CAMPANAS	1,250,000
QUERETARO	Querétaro	ENCUENTRO LITERARIO DE CINEMATOGRAFIA FANTASTICA	2,240,000
QUINTANA ROO	Cozumel	PLAN ANUAL CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS MAYAS	2,500,000
SAN LUIS POTOSI	Mexquitic de Carmona	FESTIVAL NACIONAL DEL PULQUE, EL MEZCAL Y MAGUEY	1,500,000
SAN LUIS POTOSI	Charcas	FERIA DEL MEZCAL 2019	1,500,000
SAN LUIS POTOSI	Armadillos de los infantes	Festival de la concepción	1,000,000
SAN LUIS POTOSI	Santo Domingo	Festival regional de música	1,000,000
SAN LUIS POTOSI	Villa de Arriaga	FESTIVAL REGIONAL DE LA TUNA	1,000,000
SAN LUIS POTOSI	Soledad de Graciano Sánchez	Festival de la enchilada	4,000,000
SAN LUIS POTOSI		Feria cultural artística	1,000,000
SAN LUIS POTOSI	Villa Hidalgo	FERIA CULTURAL REGIONAL	800,000
SAN LUIS POTOSI	Tamazunchale	FESTIVAL NACIONAL DEL HUAPANGO TEMAZUNCHALE	1,000,000
SONORA	Puerto Peñasco	FERIA DE CULTURA EN PUERTO PEÑASCO SONORA	4,000,000

SONORA	Caborca	FIESTAS DEL HEROICO 6 DE ABRIL	2,000,000
SONORA	Sahuaripa	SAHUARIPARTE	2,100,000
TABASCO	Cárdenas	Rehabilitación y acondicionamiento de la casa de cultura Andrés Iduarte Foucher	2,700,000
TABASCO	Centro	Festival cultural colores de México	1,000,000
TABASCO	Tacotalpa	Rehabilitación de la casa de la cultura de la villa de Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco	1,700,000
TAMAULIPAS	Victoria	FERIA CULTURAL VICTORIA "MAS ALLÁ DE LO POSIBLE"	4,000,000
TAMAULIPAS	Tampico	FORO INTERNACIONAL DE ESCULTURA MONUMENTAL	1,500,000
TAMAULIPAS	Nuevo Laredo	CULTURA ANDANTE	5,000,000
TLAXCALA	Tzompantepec	MUSEO DE SITIO Tzompantepec	1,300,000
TLAXCALA	Tzompantepec	CONMEMORACIÓN DE LOS QUINIENTOS AÑOS Tzompantepec	1,250,000
TLAXCALA	Xaloztoc	Cine móvil para todos	1,500,000
TLAXCALA	Lázaro Cárdenas	Teatro Comunitario Sanctorum de Lázaro Cardenas	3,250,131
TLAXCALA	Lázaro Cárdenas	Cinemóvil nuestro cine Sanctorum	1,700,000
TLAXCALA	San Pablo del Monte	Cinemóvil uniendo comunidades	1,752,800
VERACRUZ	Sayula	El color de mi tierra	3,000,000
VERACRUZ	Veracruz	Festival internacional "Veracruz puerta gastronómica de America 500 años de tradición ancestral, cultura y vigencia"	1,000,000
YUCATAN	Izamal	CULTURA MAYA EN IZAMAL	5,000,000
YUCATAN	Sucilá	FESTIVAL MEXICO SUENA A BIG BAND	1,600,000
YUCATAN	Dzilam González	FESTIVAL LOS COLORES DE MI DANZA	4,000,000
ZACATECAS	Villanueva	Festival Cultural Antonio Aguilar	600,000
ZACATECAS	Juchipila	Vivir y sentir el arte	3,000,000
Proyectos No Gubernamentales			235,441,122
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES GENTE DE CULTURA Y PAZ		2,000,000
BAJA CALIFORNIA	EL CONSUMO TE CONSUMO		1,600,000
BAJA CALIFORNIA	Arte como medio de intervención social		1,500,000
Chiapas	Documental Selva Lacandona		3,000,000
CHIAPAS	Festival de las culturas chiapanecas		1,500,000
CAMPECHE	FESTIVAL PARA LA DIVERSIDAD CULTURAL		2,000,000
COAHUILA	RECORRIENDO LA CULTURA EN LA FRONTERA NORTE DE MÉXICO		2,500,000
COLIMA	ABRIENDO ESPACIOS 2019: COLIMA ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN CULTURAL PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD		1,500,000
CHIHUAHUA	TERCER MÍNIMO ENCUENTRO CON LA BREVEDAD: EL NORTE DEL CUENTO MEXICANO		217,588
CDMX	LA HORA DEL VIENTO		2,500,000
CDMX	Historia del arte diplomado		5,060,000
CDMX	Colores y sabores de la Ciudad de México Arte y Cultura Metropolitana		5,100,000
CDMX	LOS COLORES DE MAGDALENA		5,226,800
CDMX	Festival itinerante de cultura y paz social		3,850,000
CDMX	Culturizarte Alvaro Obregón		5,394,000
CDMX	Tepito de carne y hueso		1,200,000
CDMX	Niñas y niños en el ring por sus derechos		2,100,000
GUANAJUATO	Conservatorio de Música y Arte de Celaya		2,000,000
MEXICO	Cine comunitario y artes escénicas		2,000,000
MEXICO	Museo Itinerante Tezontli Ytutul		2,500,000
HIDALGO	FERIA UNIVERSITARIA DEL LIBRO		3,500,000
HIDALGO	FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUSICAL, OPERATIVA, MERCADOLÓGICA, Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL OSUAH 2019		2,000,000

HIDALGO	RED DE FESTIVALES CULTURALES DEL VALLE DEL MEZQUITAL	1,250,000
HIDALGO	CARAVANA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN MIXQUIHUALA	1,250,000
HIDALGO	MUJERES VIAJANDO A TRAVÉS DE UN LIBRO CONCURSO QUE CUENTAN CON OBRA LITERARIA INEDITA	1,000,000
HIDALGO	LA SIERRA Y EL HUAPANGO	250,000
HIDALGO	FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA IMAGEN FINI 2019	1,500,000
JALISCO	Festival Internacional de Cine en Guadalajara	7,000,000
JALISCO	Programa cultural de la feria internacional del libro de Guadalajara	7,000,000
JALISCO	Exposición Guillermo del Toro: en casa con monstruos	1,000,000
JALISCO	III Bienal de Novela Mario Vargas Llosa	1,000,000
JALISCO	FESTIVAL MARIACHI MUSICA DE CUERDAS	213,000
MICHOACAN	FESTIVAL CULTURAL INFANTIL	960,000
MICHOACAN	LA PUERTA	4,000,000
MICHOACAN	ESPECTACULO MULTIMEDIA EN LAS PIRAMIDES DE TZIN TZUN TZAN	2,400,000
MICHOACAN	Festival cultural de historia	510,000
MICHOACAN	Festival Cultural convive con la otra vida	600,000
MICHOACAN	Archivo y biblioteca de Flores Magón	500,000
MICHOACAN	17 Festival Internacional de Cine de Morelia	9,500,000
MICHOACAN	Seminario- taller para la formación de promotores y gestores culturales en: desarrollo socio cultural comunitario	750,000
MORELOS	CAPACITACION Y EDUCACION CULTURAL PARA MORELOS 2019	600,000
MORELOS	Festival Internacional de Música Antigua Barroquisimo	2,000,000
MORELOS	CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR	3,000,000
MORELOS	T.A.R.I.C. TALLER DE ARTE Y RECREACIÓN INFANTIL COMUNITARIO	3,000,000
NACIONAL	ELENA PONIAOWSKA	5,000,000
NACIONAL	PROYECTO HIENA	8,000,000
NACIONAL	Equipamiento de Foros Educativos y Comunitarios del MUAC- UNAM	5,000,000
NACIONAL	MEXTROPOLI	3,000,000
NACIONAL	Drama Fest en Movimiento 2019-2020	4,000,000
NACIONAL	DIFUSION DE LA MEMORIA MUSICAL FRANCISCO GABILONDO SOLER	2,000,000
NACIONAL	PROYECTO DE SEGURIDAD DE LA ESMDM	1,250,000
NACIONAL	PROYECTO ACADEMICO ESMDM FORMACION ARTISTICA	4,500,000
NACIONAL	Programa de Encuentros y Seminarios	2,000,000
NACIONAL	Plantel Matilde en la Comunidad de Sac Chich Yucatan	1,000,000
NACIONAL	Programa Editorial	1,000,000
NACIONAL	PATRIMONIO CULTURAL MEMORIA VIVA	2,000,000
NACIONAL	CUARTO FESTIVAL INTERNACIONAL DE LAS CULTURAS INDIGENAS	2,000,000
NACIONAL	DOCUMENTAL AMBULANTE	7,000,000
NACIONAL	TAMBIEN ES CULTURA	1,500,000
NACIONAL	LA MISMA HORA	1,200,000
NACIONAL	LATIDOS URBANOS	1,135,080
NACIONAL	CULTURA Y ARTE EN MI COMUNIDAD	1,500,000
NACIONAL	MUSEO VIRTUAL INTINERANTE	3,200,000
NACIONAL	LABORATORIO MOVIL: PLATAFORMA DE PARTICIPACION CREATIVA PARA JOVENES	1,750,000
NACIONAL	EQUIPAMIENTO DE FOROS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS ARTE CONTEMPORANEO UNAM	3,750,000
NACIONAL	Tonatiuh Guerrero Olvera, Alimentando corazones unicornio	1,452,207
NACIONAL	XLVIII entrega del premio Diosa de Plata al cine Mexicano	700,000
NACIONAL	Dinosaurios en mexico (realidad virtual y transmedia)	1,492,709
NACIONAL	Centro de documentacion digital, investigacion y difusion de la obra Armando Salas Portugal	450,000
NACIONAL	Homenaje de idolos al cine mexicano	2,000,000

NACIONAL	"Caravana de curso de cine infantil y juvenil, en 9 comunidades indígenas de la República Mexicana"	3,000,000
NACIONAL	Equipamiento para estudio de repografía y televisión	3,000,000
NACIONAL	María Liset Coter García	1,815,000
NACIONAL	FESTIVAL DE LAS ARTES	1,500,000
NACIONAL	PAPALOTLA EN LA MEMORIA	2,500,000
NAYARIT	Asociación de desarrollo de talentos	1,500,000
NUEVO LEON	Jornadas de cultura	1,500,000
NUEVO LEON	Proyecto cultural 2019 Rafael Lozano HEMMER Y AIWEI	1,250,000
NUEVO LEON	La cultura siempre vive	2,500,000
NUEVO LEON	Feria regional del santo patrono San Juan Bautista	1,500,000
NUEVO LEON	FESTIVAL BELLA VIA, EL ARTE MADONNARO	2,260,000
NUEVO LEON	1er Encuentro de Artes Visuales de Nuevo León	4,000,000
OAXACA	GUELAGUETZA: LAS TRADICIONES DESDE LA RAÍZ	9,000,000
OAXACA	IDENTIDAD Y CULTURA EN LOS PUEBLOS DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA	4,500,000
OAXACA	ESPACIO CULTURAL UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO ARTISTICO	500,000
OAXACA	Feria internacional del libro de Oaxaca	2,500,000
PUEBLA	CULTURA Y PATRIMONIO DE MI COMUNIDAD	1,500,000
QUERETARO	LABORATORIO DE OPERA INCLUYENTE PARA NIÑAS Y NIÑOS CON Y SIN DISCAPACIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS	1,000,000
QUINTANA ROO	PIANOTON 2019	1,929,739
SAN LUIS POTOSI	RED DE FESTIVALES DE ARMADILLO DE LOS INFANTE	1,000,000
SAN LUIS POTOSI	RED DE FESTIVALES EN VILLA HIDALGO	1,375,000
SONORA	ACTIVIDADES CULTURALES EN TU ESCUELA	2,000,000
TABASCO	Conciencia y cultura para el desarrollo A. C. hagamos conciencia para un mejor mañana	1,000,000
VERACRUZ	Noches bohemias en Tamiahua	1,000,000
YUCATAN	CENTRO DE INICIACIÓN MUSICAL INFANTIL Y JUVENIL DE MERIDA DEL SUR	4,000,000
ZACATECAS	CUENTA LA LEYENDA	1,400,000
ZACATECAS	FESTIVAL CULTURAL EN JEREZ	1,000,000

1. / Subsidios a las vertientes: Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura, Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados, Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial, Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal y Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2018.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE BIENESTAR

DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, D E C L A R A:

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados.

- I. **Zonas de Atención Prioritaria Rurales (Anexo A):** 1,115 municipios que se encuentran en 24 entidades federativas y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de Muy Alta o Alta Marginación o tienen Muy Alto o Alto Grado de Rezago Social o el porcentaje de personas en pobreza extrema es mayor o igual al 50%.
- II. **Zonas de Atención Prioritaria Urbanas (Anexo B):** 22,621 Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) urbanas en 4,022 localidades urbanas de 2,331 municipios y que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales.

Segundo.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2018.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA RURALES 2019

1,115 MUNICIPIOS

ANEXO A

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
04	CAMPECHE	04006	HOPELCHÉN	ALTO	MEDIO	16.89
04	CAMPECHE	04007	PALIZADA	ALTO	BAJO	15.12
04	CAMPECHE	04010	CALAKMUL	ALTO	ALTO	23.55
04	CAMPECHE	04011	CANDELARIA	ALTO	ALTO	17.89
07	CHIAPAS	07001	ACACOYAGUA	ALTO	MEDIO	24.57
07	CHIAPAS	07002	ACALA	ALTO	MEDIO	24.80
07	CHIAPAS	07003	ACAPETAHUA	ALTO	MEDIO	23.26
07	CHIAPAS	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	ALTO	54.46
07	CHIAPAS	07005	AMATÁN	MUY ALTO	ALTO	40.23
07	CHIAPAS	07006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	ALTO	MEDIO	31.88
07	CHIAPAS	07007	AMATENANGO DEL VALLE	MUY ALTO	MUY ALTO	54.21

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
07	CHIAPAS	07008	ANGEL ALBINO CORZO	ALTO	ALTO	44.32
07	CHIAPAS	07010	BEJUCAL DE OCAMPO	ALTO	ALTO	41.33
07	CHIAPAS	07011	BELLA VISTA	ALTO	ALTO	35.55
07	CHIAPAS	07012	BERRIOZÁBAL	ALTO	MEDIO	21.14
07	CHIAPAS	07013	BOCHIL	ALTO	ALTO	43.87
07	CHIAPAS	07014	EL BOSQUE	MUY ALTO	ALTO	66.81
07	CHIAPAS	07015	CACAHOTÁN	ALTO	MEDIO	27.56
07	CHIAPAS	07016	CATAZAJÁ	ALTO	MEDIO	24.31
07	CHIAPAS	07018	COAPILLA	ALTO	ALTO	38.12
07	CHIAPAS	07020	LA CONCORDIA	ALTO	ALTO	39.77
07	CHIAPAS	07021	COPAINALÁ	ALTO	MEDIO	26.09
07	CHIAPAS	07022	CHALCHIHUITÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	79.79
07	CHIAPAS	07023	CHAMULA	MUY ALTO	MUY ALTO	63.09
07	CHIAPAS	07024	CHANAL	MUY ALTO	MUY ALTO	74.42
07	CHIAPAS	07025	CHAPULTENANGO	ALTO	ALTO	35.65
07	CHIAPAS	07026	CHENALHÓ	MUY ALTO	MUY ALTO	76.98
07	CHIAPAS	07028	CHIAPILLA	ALTO	MEDIO	39.09
07	CHIAPAS	07030	CHICOMUSELO	ALTO	ALTO	35.64
07	CHIAPAS	07031	CHILÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	69.97
07	CHIAPAS	07032	ESCUINTLA	ALTO	MEDIO	26.91
07	CHIAPAS	07033	FRANCISCO LEÓN	ALTO	ALTO	48.06
07	CHIAPAS	07034	FRONTERA COMALAPA	ALTO	MEDIO	31.96
07	CHIAPAS	07035	FRONTERA HIDALGO	ALTO	MEDIO	24.20
07	CHIAPAS	07036	LA GRANDEZA	ALTO	ALTO	30.29
07	CHIAPAS	07037	HUEHUETÁN	ALTO	MEDIO	17.39
07	CHIAPAS	07038	HUIXTÁN	ALTO	ALTO	60.25
07	CHIAPAS	07039	HUITIUPÁN	MUY ALTO	ALTO	56.99
07	CHIAPAS	07040	HUIXTLA	ALTO	MEDIO	20.81
07	CHIAPAS	07041	LA INDEPENDENCIA	ALTO	ALTO	42.93
07	CHIAPAS	07042	IXHUATÁN	ALTO	MEDIO	35.67
07	CHIAPAS	07043	IXTACOMITÁN	ALTO	MEDIO	25.19
07	CHIAPAS	07044	IXTAPA	ALTO	ALTO	51.32
07	CHIAPAS	07045	IXTAPANGAJOYA	ALTO	ALTO	24.85
07	CHIAPAS	07046	JQUIPILAS	ALTO	MEDIO	24.52
07	CHIAPAS	07047	JITOTOL	ALTO	ALTO	57.65
07	CHIAPAS	07049	LARRÁINZAR	ALTO	ALTO	52.49
07	CHIAPAS	07050	LA LIBERTAD	ALTO	BAJO	17.96
07	CHIAPAS	07051	MAPASTEPEC	ALTO	MEDIO	21.56
07	CHIAPAS	07052	LAS MARGARITAS	MUY ALTO	ALTO	51.10
07	CHIAPAS	07053	MAZAPA DE MADERO	ALTO	MEDIO	20.37
07	CHIAPAS	07054	MAZATÁN	ALTO	ALTO	25.36
07	CHIAPAS	07056	MITONTIC	MUY ALTO	MUY ALTO	61.76
07	CHIAPAS	07057	MOTOZINTLA	ALTO	MEDIO	26.02
07	CHIAPAS	07058	NICOLÁS RUÍZ	MUY ALTO	ALTO	75.01
07	CHIAPAS	07059	OCOSINGO	MUY ALTO	ALTO	50.67
07	CHIAPAS	07060	OCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	60.14
07	CHIAPAS	07061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	ALTO	MEDIO	30.09
07	CHIAPAS	07062	OSTUACÁN	ALTO	ALTO	17.36
07	CHIAPAS	07064	OXCHUC	MUY ALTO	MUY ALTO	75.74
07	CHIAPAS	07065	PALENQUE	ALTO	MEDIO	33.50
07	CHIAPAS	07066	PANTELHÓ	MUY ALTO	MUY ALTO	72.38
07	CHIAPAS	07067	PANTEPEC	MUY ALTO	ALTO	45.78
07	CHIAPAS	07068	PICHUCALCO	ALTO	MEDIO	14.71
07	CHIAPAS	07069	PIJJIAPAN	ALTO	MEDIO	21.67
07	CHIAPAS	07070	EL PORVENIR	ALTO	ALTO	27.70
07	CHIAPAS	07071	VILLA COMALTITLÁN	ALTO	MEDIO	18.44
07	CHIAPAS	07072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	ALTO	ALTO	50.89
07	CHIAPAS	07073	RAYÓN	ALTO	ALTO	41.77
07	CHIAPAS	07075	LAS ROSAS	MUY ALTO	ALTO	46.31
07	CHIAPAS	07076	SABANILLA	MUY ALTO	ALTO	67.48
07	CHIAPAS	07077	SALTO DE AGUA	MUY ALTO	ALTO	52.42
07	CHIAPAS	07079	SAN FERNANDO	ALTO	MEDIO	19.06
07	CHIAPAS	07080	SILTEPEC	ALTO	ALTO	29.98
07	CHIAPAS	07081	SIMOJOVEL	MUY ALTO	ALTO	69.01
07	CHIAPAS	07082	SITALÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	66.21
07	CHIAPAS	07083	SOCOLTENANGO	ALTO	MEDIO	27.62
07	CHIAPAS	07084	SOLOSUCHIAPA	ALTO	ALTO	34.97
07	CHIAPAS	07085	SOYALÓ	ALTO	MEDIO	37.67

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
07	CHIAPAS	07087	SUCHIATE	ALTO	MEDIO	22.74
07	CHIAPAS	07088	SUNUAPA	ALTO	MEDIO	21.67
07	CHIAPAS	07090	TAPALAPA	ALTO	ALTO	41.02
07	CHIAPAS	07092	TECPATÁN	ALTO	ALTO	32.86
07	CHIAPAS	07093	TENEJAPA	MUY ALTO	ALTO	59.62
07	CHIAPAS	07094	TEOPISCA	ALTO	ALTO	47.30
07	CHIAPAS	07096	TILA	MUY ALTO	ALTO	67.32
07	CHIAPAS	07098	TOTOLAPA	MUY ALTO	ALTO	65.92
07	CHIAPAS	07099	LA TRINITARIA	ALTO	ALTO	36.65
07	CHIAPAS	07100	TUMBALÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	57.34
07	CHIAPAS	07102	TUXTLA CHICO	ALTO	MEDIO	15.72
07	CHIAPAS	07103	TUZANTÁN	ALTO	MEDIO	31.77
07	CHIAPAS	07104	TZIMOL	ALTO	MEDIO	26.40
07	CHIAPAS	07105	UNIÓN JUÁREZ	ALTO	MEDIO	32.31
07	CHIAPAS	07106	VENUSTIANO CARRANZA	ALTO	MEDIO	40.42
07	CHIAPAS	07107	VILLA CORZO	ALTO	MEDIO	34.01
07	CHIAPAS	07108	VILLAFLORES	ALTO	MEDIO	20.86
07	CHIAPAS	07109	YAJALÓN	MUY ALTO	ALTO	38.80
07	CHIAPAS	07110	SAN LUCAS	MUY ALTO	ALTO	58.58
07	CHIAPAS	07111	ZINACANTÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	61.51
07	CHIAPAS	07112	SAN JUAN CANCUC	MUY ALTO	MUY ALTO	77.67
07	CHIAPAS	07113	ALDAMA	ALTO	ALTO	54.39
07	CHIAPAS	07114	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	ALTO	ALTO	41.16
07	CHIAPAS	07115	MARAVILLA TENEJAPA	MUY ALTO	MUY ALTO	53.39
07	CHIAPAS	07116	MARQUÉS DE COMILLAS	ALTO	ALTO	37.95
07	CHIAPAS	07117	MONTECRISTO DE GUERRERO	ALTO	ALTO	37.48
07	CHIAPAS	07118	SAN ANDRÉS DURAZNAL	MUY ALTO	ALTO	63.29
07	CHIAPAS	07119	SANTIAGO EL PINAR	MUY ALTO	MUY ALTO	54.72
08	CHIHUAHUA	08007	BALLEZA	MUY ALTO	MUY ALTO	21.47
08	CHIHUAHUA	08008	BATOPILAS	MUY ALTO	MUY ALTO	41.42
08	CHIHUAHUA	08009	BOCOYNA	ALTO	ALTO	11.33
08	CHIHUAHUA	08012	CARICHÍ	MUY ALTO	ND	0.00
08	CHIHUAHUA	08020	CHÍNIPAS	ALTO	ALTO	36.29
08	CHIHUAHUA	08027	GUACHOCHI	MUY ALTO	MUY ALTO	18.42
08	CHIHUAHUA	08029	GUADALUPE Y CALVO	MUY ALTO	MUY ALTO	22.14
08	CHIHUAHUA	08030	GUAZAPARES	ALTO	ALTO	23.69
08	CHIHUAHUA	08041	MAGUARICHI	MUY ALTO	MUY ALTO	33.68
08	CHIHUAHUA	08046	MORELOS	MUY ALTO	MUY ALTO	45.78
08	CHIHUAHUA	08047	MORIS	ALTO	ALTO	16.43
08	CHIHUAHUA	08049	NONOAVA	ALTO	MEDIO	11.41
08	CHIHUAHUA	08063	TEMÓSACHIC	ALTO	ND	0.00
08	CHIHUAHUA	08065	URIQUE	MUY ALTO	ND	0.00
08	CHIHUAHUA	08066	URUACHI	MUY ALTO	MUY ALTO	42.57
10	DURANGO	10002	CANELAS	ALTO	ALTO	19.43
10	DURANGO	10009	GUANACEVÍ	ALTO	ALTO	23.12
10	DURANGO	10014	MEZQUITAL	MUY ALTO	MUY ALTO	66.22
10	DURANGO	10019	OTÁEZ	ALTO	ALTO	35.65
10	DURANGO	10023	PUEBLO NUEVO	ALTO	MEDIO	4.35
10	DURANGO	10027	SAN JUAN DE GUADALUPE	ALTO	BAJO	12.91
10	DURANGO	10034	TAMAZULA	MUY ALTO	ALTO	15.10
10	DURANGO	10035	TEPEHUANES	ALTO	ALTO	4.41
10	DURANGO	10037	TOPIA	ALTO	ALTO	17.48
11	GUANAJUATO	11006	ATARJEÁ	ALTO	ALTO	21.18
11	GUANAJUATO	11029	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	ALTO	MEDIO	8.57
11	GUANAJUATO	11034	SANTA CATARINA	ALTO	MEDIO	12.40
11	GUANAJUATO	11040	TIERRA BLANCA	ALTO	ALTO	11.23
11	GUANAJUATO	11045	XICHÚ	ALTO	ALTO	8.34
12	GUERRERO	12002	AHUACUOTZINGO	MUY ALTO	ALTO	36.62
12	GUERRERO	12003	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	MUY ALTO	ALTO	38.01
12	GUERRERO	12004	ALCOZAUCA DE GUERRERO	MUY ALTO	MUY ALTO	69.58
12	GUERRERO	12005	ALPOYECA	ALTO	MEDIO	24.18
12	GUERRERO	12006	APAXTLA	ALTO	MEDIO	19.12
12	GUERRERO	12008	ATENANGO DEL RÍO	MUY ALTO	ALTO	34.53
12	GUERRERO	12009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	MUY ALTO	MUY ALTO	71.51
12	GUERRERO	12010	ATLIXTAC	MUY ALTO	MUY ALTO	59.09
12	GUERRERO	12011	ATOYAC DE ÁLVAREZ	ALTO	MEDIO	14.52
12	GUERRERO	12012	AYUTLA DE LOS LIBRES	MUY ALTO	ALTO	36.93
12	GUERRERO	12013	AZOYÚ	ALTO	ALTO	30.54

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
12	GUERRERO	12016	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	MUY ALTO	ALTO	34.19
12	GUERRERO	12017	COCULA	ALTO	MEDIO	12.13
12	GUERRERO	12018	COPALA	ALTO	MEDIO	20.88
12	GUERRERO	12019	COPALILLO	MUY ALTO	MUY ALTO	62.23
12	GUERRERO	12020	COPANATOYAC	MUY ALTO	MUY ALTO	63.05
12	GUERRERO	12021	COYUCA DE BENÍTEZ	ALTO	MEDIO	14.39
12	GUERRERO	12022	COYUCA DE CATALÁN	MUY ALTO	ALTO	28.02
12	GUERRERO	12023	CUAJINICUILAPA	ALTO	MEDIO	23.41
12	GUERRERO	12024	CUALÁC	ALTO	ALTO	38.44
12	GUERRERO	12025	CUAUTEPEC	MUY ALTO	ALTO	38.27
12	GUERRERO	12026	CUETZALA DEL PROGRESO	MUY ALTO	ALTO	38.29
12	GUERRERO	12027	CUTZAMALA DE PINZÓN	ALTO	ALTO	20.51
12	GUERRERO	12028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	MUY ALTO	ALTO	36.48
12	GUERRERO	12030	FLORENCIO VILLARREAL	ALTO	MEDIO	26.06
12	GUERRERO	12031	GENERAL CANUTO A. NERI	ALTO	ALTO	33.85
12	GUERRERO	12032	GENERAL HELIODORO CASTILLO	MUY ALTO	ALTO	45.66
12	GUERRERO	12033	HUAMUXTILÁN	ALTO	BAJO	14.06
12	GUERRERO	12034	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	ALTO	MEDIO	16.23
12	GUERRERO	12036	IGUALAPA	MUY ALTO	ALTO	45.27
12	GUERRERO	12037	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	ALTO	ALTO	31.44
12	GUERRERO	12040	LEONARDO BRAVO	ALTO	ALTO	33.03
12	GUERRERO	12041	MALINALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	55.11
12	GUERRERO	12042	MÁRTIR DE CUILAPAN	MUY ALTO	ALTO	34.01
12	GUERRERO	12043	METLATÓNOC	MUY ALTO	MUY ALTO	76.91
12	GUERRERO	12044	MOCHITLÁN	ALTO	MEDIO	21.96
12	GUERRERO	12045	OLINALÁ	MUY ALTO	ALTO	36.35
12	GUERRERO	12046	OMETEPEC	ALTO	ALTO	24.05
12	GUERRERO	12047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	MUY ALTO	MUY ALTO	54.11
12	GUERRERO	12051	QUECHULTENANGO	MUY ALTO	ALTO	36.13
12	GUERRERO	12052	SAN LUIS ACATLÁN	MUY ALTO	ALTO	51.75
12	GUERRERO	12053	SAN MARCOS	ALTO	ALTO	12.49
12	GUERRERO	12054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	MUY ALTO	MUY ALTO	66.19
12	GUERRERO	12056	TECOANAPA	ALTO	ALTO	24.13
12	GUERRERO	12057	TÉCPAN DE GALEANA	ALTO	MEDIO	12.08
12	GUERRERO	12058	TEOLOAPAN	ALTO	ALTO	21.36
12	GUERRERO	12059	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	ALTO	MEDIO	12.80
12	GUERRERO	12060	TETIPAC	ALTO	ALTO	19.78
12	GUERRERO	12061	TIXTLA DE GUERRERO	ALTO	MEDIO	22.72
12	GUERRERO	12062	TLACOACHISTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	65.40
12	GUERRERO	12063	TLACOAPA	MUY ALTO	MUY ALTO	49.22
12	GUERRERO	12064	TLALCHAPA	ALTO	BAJO	15.42
12	GUERRERO	12065	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	MUY ALTO	ALTO	34.00
12	GUERRERO	12066	TLAPA DE COMONFORT	ALTO	ALTO	27.51
12	GUERRERO	12067	TLAPEHUALA	ALTO	MEDIO	11.95
12	GUERRERO	12068	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	ALTO	MEDIO	16.78
12	GUERRERO	12069	XALPATLÁHUAC	MUY ALTO	MUY ALTO	56.80
12	GUERRERO	12070	XOCHIHUEHUETLÁN	ALTO	MEDIO	25.12
12	GUERRERO	12071	XOCHISTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	53.93
12	GUERRERO	12072	ZAPOTITLÁN TABLAS	MUY ALTO	MUY ALTO	64.44
12	GUERRERO	12073	ZIRÁNDARO	MUY ALTO	ALTO	28.36
12	GUERRERO	12074	ZITLALA	MUY ALTO	MUY ALTO	37.99
12	GUERRERO	12075	EDUARDO NERI	ALTO	MEDIO	23.37
12	GUERRERO	12076	ACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	68.93
12	GUERRERO	12077	MARQUELIA	ALTO	MEDIO	25.43
12	GUERRERO	12078	COCHOAPA EL GRANDE	MUY ALTO	MUY ALTO	87.71
12	GUERRERO	12079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	MUY ALTO	MUY ALTO	58.82
12	GUERRERO	12080	JUCHITÁN	ALTO	ALTO	33.56
12	GUERRERO	12081	ILIATENCO	MUY ALTO	ALTO	31.22
13	HIDALGO	13002	ACAXOCHITLÁN	ALTO	ALTO	26.15
13	HIDALGO	13004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	ALTO	MEDIO	13.00
13	HIDALGO	13011	ATLAPEXCO	ALTO	ALTO	30.27
13	HIDALGO	13014	CALNALI	ALTO	MEDIO	18.44
13	HIDALGO	13017	CHAPANTONGO	ALTO	MEDIO	10.75
13	HIDALGO	13018	CHAPULHUACÁN	ALTO	MEDIO	24.69
13	HIDALGO	13025	HUAUTLA	ALTO	ALTO	26.82
13	HIDALGO	13026	HUAZALINGO	ALTO	ALTO	29.49

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
13	HIDALGO	13027	HUEHUETLA	MUY ALTO	ALTO	35.69
13	HIDALGO	13031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	MEDIO	14.39
13	HIDALGO	13034	LOLOTLA	ALTO	ALTO	23.31
13	HIDALGO	13037	METZTITLÁN	ALTO	MEDIO	13.84
13	HIDALGO	13038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	MEDIO	8.32
13	HIDALGO	13040	LA MISIÓN	ALTO	ALTO	25.27
13	HIDALGO	13043	NICOLÁS FLORES	ALTO	ALTO	22.05
13	HIDALGO	13046	SAN FELIPE ORIZATLÁN	ALTO	MEDIO	26.45
13	HIDALGO	13047	PACULA	ALTO	MEDIO	20.04
13	HIDALGO	13049	PISAFLORES	ALTO	ALTO	26.53
13	HIDALGO	13053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	ALTO	ALTO	28.98
13	HIDALGO	13060	TENANGO DE DORIA	ALTO	MEDIO	23.05
13	HIDALGO	13062	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	ALTO	ALTO	38.69
13	HIDALGO	13068	TIANGUISTENGO	ALTO	ALTO	31.61
13	HIDALGO	13071	TLAHUILTEPA	ALTO	ALTO	15.23
13	HIDALGO	13073	TLANCHINOL	ALTO	ALTO	30.24
13	HIDALGO	13078	XOCHIATIPAN	MUY ALTO	ALTO	44.12
13	HIDALGO	13080	YAHUALICA	MUY ALTO	ALTO	39.08
14	JALISCO	14019	BOLAÑOS	MUY ALTO	MUY ALTO	33.51
14	JALISCO	14027	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	ALTO	ALTO	21.64
14	JALISCO	14031	CHIMALTITÁN	ALTO	ALTO	19.42
14	JALISCO	14056	SANTA MARÍA DEL ORO	ALTO	ALTO	20.28
14	JALISCO	14061	MEZQUITIC	MUY ALTO	MUY ALTO	54.29
14	JALISCO	14115	VILLA GUERRERO	ALTO	MEDIO	12.26
14	JALISCO	14122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	ALTO	MEDIO	20.38
15	MÉXICO	15001	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	ALTO	MEDIO	19.84
15	MÉXICO	15003	ACULCO	ALTO	MEDIO	10.65
15	MÉXICO	15004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ALTO	MEDIO	18.69
15	MÉXICO	15008	AMATEPEC	ALTO	MEDIO	23.93
15	MÉXICO	15032	DONATO GUERRA	ALTO	ALTO	33.58
15	MÉXICO	15041	IXTAPAN DEL ORO	ALTO	ALTO	31.77
15	MÉXICO	15056	MORELOS	ALTO	ALTO	23.78
15	MÉXICO	15066	OTZOLOAPAN	ALTO	MEDIO	24.79
15	MÉXICO	15074	SAN FELIPE DEL PROGRESO	ALTO	ALTO	24.52
15	MÉXICO	15080	SULTEPEC	ALTO	ALTO	30.01
15	MÉXICO	15086	TEMASCALTEPEC	ALTO	MEDIO	22.05
15	MÉXICO	15097	TEXCALTITLÁN	ALTO	MEDIO	18.42
15	MÉXICO	15105	TLATLAYA	ALTO	MEDIO	26.37
15	MÉXICO	15111	VILLA DE ALLENDE	ALTO	ALTO	28.53
15	MÉXICO	15114	VILLA VICTORIA	ALTO	ALTO	21.53
15	MÉXICO	15117	ZACUALPAN	ALTO	ALTO	28.20
15	MÉXICO	15119	ZUMPAHUACÁN	ALTO	ALTO	22.80
15	MÉXICO	15123	LUVIANOS	ALTO	MEDIO	32.11
15	MÉXICO	15124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ALTO	ALTO	22.75
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16007	APORO	ALTO	MEDIO	16.36
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16008	AQUILA	MUY ALTO	ALTO	29.19
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16013	CARÁCUARO	ALTO	MEDIO	34.60
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16017	CONTEPEC	ALTO	MEDIO	15.58
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16021	CHARAPAN	ALTO	ALTO	33.34
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16024	CHERÁN	ALTO	ALTO	35.00
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16025	CHILCHOTA	ALTO	ALTO	32.92
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16026	CHINICUILA	ALTO	MEDIO	19.77
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16027	CHUCÁNDIRO	ALTO	MEDIO	17.88
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16029	CHURUMUCO	ALTO	MEDIO	26.51
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16031	EPITACIO HUERTA	ALTO	BAJO	16.29
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16035	LA HUACANA	ALTO	MEDIO	18.43
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16038	HUETAMO	ALTO	MEDIO	17.66

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16041	IRIMBO	ALTO	BAJO	15.95
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16049	MADERO	ALTO	ALTO	25.00
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16056	NAHUATZEN	ALTO	ALTO	43.98
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16057	NOCUPÉTARO	ALTO	ALTO	33.17
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16061	OCAMPO	ALTO	ALTO	26.20
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16064	PARÁCUARO	ALTO	MEDIO	17.17
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16077	SAN LUCAS	ALTO	MEDIO	23.49
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16081	SUSUPUATO	ALTO	ALTO	32.19
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16084	TANGAMANDAPIO	ALTO	MEDIO	17.50
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16092	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	MUY ALTO	ALTO	32.58
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16093	TLALPUJAHUA	ALTO	MEDIO	17.05
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16096	TUMBISCATÍO	ALTO	ALTO	29.58
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16097	TURICATO	ALTO	MEDIO	21.83
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16099	TUZANTLA	ALTO	MEDIO	28.72
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	16101	TZITZIO	MUY ALTO	ALTO	40.63
17	MORELOS	17023	TLALNEPANTLA	ALTO	MEDIO	17.62
18	NAYARIT	18005	HUAJICORI	MUY ALTO	MUY ALTO	45.07
18	NAYARIT	18009	DEL NAYAR	MUY ALTO	MUY ALTO	54.01
18	NAYARIT	18019	LA YESCA	MUY ALTO	MUY ALTO	28.24
19	NUEVO LEÓN	19007	ARAMBERRI	ALTO	MEDIO	15.45
19	NUEVO LEÓN	19024	GENERAL ZARAGOZA	ALTO	ALTO	14.17
19	NUEVO LEÓN	19036	MIER Y NORIEGA	ALTO	ALTO	22.74
19	NUEVO LEÓN	19043	RAYONES	ALTO	MEDIO	11.79
20	OAXACA	20001	ABEJONES	ALTO	ALTO	49.61
20	OAXACA	20002	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	ALTO	MEDIO	19.28
20	OAXACA	20003	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	ALTO	ALTO	35.94
20	OAXACA	20007	ASUNCIÓN OCOTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	65.20
20	OAXACA	20009	AYOTZINTEPEC	ALTO	ALTO	59.84
20	OAXACA	20011	CALIHUALÁ	ALTO	ALTO	50.94
20	OAXACA	20012	CANDELARIA LOXICHA	MUY ALTO	MUY ALTO	52.81
20	OAXACA	20015	COATECAS ALTAS	MUY ALTO	MUY ALTO	55.40
20	OAXACA	20016	COICOYÁN DE LAS FLORES	MUY ALTO	MUY ALTO	82.88
20	OAXACA	20017	LA COMPAÑÍA	ALTO	ALTO	46.20
20	OAXACA	20018	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	ALTO	ALTO	33.08
20	OAXACA	20019	CONCEPCIÓN PÁPALO	ALTO	ALTO	34.76
20	OAXACA	20020	CONSTANCIA DEL ROSARIO	MUY ALTO	ALTO	51.06
20	OAXACA	20022	COSOLTEPEC	ALTO	MEDIO	31.41
20	OAXACA	20024	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	MUY ALTO	MUY ALTO	58.17
20	OAXACA	20026	CHALCATONGO DE HIDALGO	ALTO	ALTO	34.61
20	OAXACA	20027	CHIQUEHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	MUY ALTO	MUY ALTO	42.28
20	OAXACA	20028	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	ALTO	ALTO	16.25
20	OAXACA	20029	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	61.69
20	OAXACA	20031	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	ALTO	ALTO	31.32
20	OAXACA	20032	FRESNILLO DE TRUJANO	ALTO	ALTO	38.83
20	OAXACA	20034	GUADALUPE DE RAMÍREZ	ALTO	MEDIO	24.63
20	OAXACA	20036	GUEVEA DE HUMBOLDT	ALTO	ALTO	56.45
20	OAXACA	20037	MESONES HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	54.51
20	OAXACA	20038	VILLA HIDALGO	ALTO	ALTO	33.68
20	OAXACA	20040	HUAUTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	77.02
20	OAXACA	20041	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	MUY ALTO	MUY ALTO	37.05
20	OAXACA	20046	MAGDALENA JALTEPEC	ALTO	ALTO	30.58
20	OAXACA	20048	MAGDALENA MIXTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	63.02
20	OAXACA	20049	MAGDALENA OCOTLÁN	ALTO	ALTO	23.68

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
20	OAXACA	20050	MAGDALENA PEÑASCO	MUY ALTO	MUY ALTO	52.68
20	OAXACA	20051	MAGDALENA TEITIPAC	MUY ALTO	MUY ALTO	65.83
20	OAXACA	20055	MARISCALA DE JUÁREZ	ALTO	MEDIO	17.80
20	OAXACA	20056	MÁRTIRES DE TACUBAYA	ALTO	MEDIO	16.96
20	OAXACA	20057	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	ALTO	ND	0.00
20	OAXACA	20058	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	MUY ALTO	MUY ALTO	59.83
20	OAXACA	20060	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	ALTO	ALTO	45.27
20	OAXACA	20061	MONJAS	ALTO	ALTO	29.87
20	OAXACA	20064	NEJAPA DE MADERO	ALTO	MEDIO	25.36
20	OAXACA	20065	IXPANTEPEC NIEVES	MUY ALTO	ALTO	50.49
20	OAXACA	20069	LA PE	MUY ALTO	MUY ALTO	48.08
20	OAXACA	20070	PINOTEPA DE DON LUIS	ALTO	ALTO	49.99
20	OAXACA	20071	PLUMA HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	30.50
20	OAXACA	20072	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	ALTO	MUY ALTO	41.89
20	OAXACA	20073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	ALTO	MEDIO	19.03
20	OAXACA	20074	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	ALTO	ALTO	34.08
20	OAXACA	20076	LA REFORMA	ALTO	MEDIO	26.96
20	OAXACA	20080	SAN AGUSTÍN AMATENGO	ALTO	ALTO	35.49
20	OAXACA	20081	SAN AGUSTÍN ATENANGO	ALTO	ALTO	34.78
20	OAXACA	20082	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	ALTO	ALTO	46.27
20	OAXACA	20085	SAN AGUSTÍN LOXICHA	MUY ALTO	MUY ALTO	69.70
20	OAXACA	20086	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	ALTO	ALTO	47.24
20	OAXACA	20088	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	MUY ALTO	MUY ALTO	56.09
20	OAXACA	20089	SAN ANDRÉS DINICUITI	ALTO	MEDIO	27.45
20	OAXACA	20090	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	ALTO	MEDIO	30.78
20	OAXACA	20093	SAN ANDRÉS LAGUNAS	MEDIO	ALTO	32.23
20	OAXACA	20094	SAN ANDRÉS NUXIÑO	MEDIO	ALTO	23.41
20	OAXACA	20095	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	65.11
20	OAXACA	20097	SAN ANDRÉS SOLAGA	ALTO	ALTO	25.60
20	OAXACA	20098	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	ALTO	ALTO	63.13
20	OAXACA	20099	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	MUY ALTO	ALTO	53.25
20	OAXACA	20100	SAN ANDRÉS YAA	ALTO	ALTO	23.35
20	OAXACA	20101	SAN ANDRÉS ZABACHE	ALTO	ALTO	42.96
20	OAXACA	20103	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	ALTO	ALTO	53.83
20	OAXACA	20104	SAN ANTONINO EL ALTO	ALTO	ALTO	34.72
20	OAXACA	20105	SAN ANTONINO MONTE VERDE	ALTO	ALTO	45.62
20	OAXACA	20106	SAN ANTONIO ACUTLA	ALTO	ALTO	10.70
20	OAXACA	20108	SAN ANTONIO HUITEPEC	ALTO	ALTO	54.45
20	OAXACA	20110	SAN ANTONIO SINICAHUA	MUY ALTO	MUY ALTO	47.49
20	OAXACA	20111	SAN ANTONIO TEPETLAPA	ALTO	ALTO	47.42
20	OAXACA	20112	SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	ALTO	ALTO	33.38
20	OAXACA	20113	SAN BALTAZAR LOXICHA	ALTO	ALTO	33.65
20	OAXACA	20114	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	ALTO	ALTO	38.70
20	OAXACA	20116	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	77.08
20	OAXACA	20117	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	MUY ALTO	ALTO	39.87
20	OAXACA	20118	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	ALTO	ALTO	28.83
20	OAXACA	20119	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	ALTO	ALTO	58.93
20	OAXACA	20120	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	ALTO	ALTO	22.08
20	OAXACA	20121	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	ALTO	ALTO	31.37
20	OAXACA	20123	SAN BERNARDO MIXTEPEC	ALTO	ALTO	37.17
20	OAXACA	20124	SAN BLAS ATEMPA	MUY ALTO	ALTO	25.20
20	OAXACA	20125	SAN CARLOS YAUTEPEC	ALTO	ALTO	40.98
20	OAXACA	20126	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	60.57
20	OAXACA	20127	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	27.91
20	OAXACA	20130	SAN DIONISIO DEL MAR	ALTO	ALTO	39.49
20	OAXACA	20131	SAN DIONISIO OCOTEPEC	ALTO	ALTO	23.58
20	OAXACA	20133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	ALTO	MUY ALTO	56.07
20	OAXACA	20134	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	MUY ALTO	ALTO	70.25
20	OAXACA	20135	SAN FELIPE TEJALÁPAM	MEDIO	ALTO	18.73
20	OAXACA	20136	SAN FELIPE USILA	ALTO	ALTO	54.07
20	OAXACA	20137	SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	ALTO	ALTO	51.67
20	OAXACA	20138	SAN FRANCISCO CAJONOS	ALTO	MEDIO	17.03
20	OAXACA	20139	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	MUY ALTO	MUY ALTO	61.60
20	OAXACA	20140	SAN FRANCISCO CHINDÚA	ALTO	ND	0.00
20	OAXACA	20141	SAN FRANCISCO DEL MAR	ALTO	MEDIO	39.23
20	OAXACA	20142	SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	ALTO	ALTO	57.70

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
20	OAXACA	20143	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	ALTO	MEDIO	28.01
20	OAXACA	20144	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	ALTO	ALTO	24.64
20	OAXACA	20146	SAN FRANCISCO LOGUECHE	ALTO	ALTO	45.03
20	OAXACA	20147	SAN FRANCISCO NUXAÑO	ALTO	ALTO	18.79
20	OAXACA	20148	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	54.18
20	OAXACA	20149	SAN FRANCISCO SOLA	MUY ALTO	ALTO	33.96
20	OAXACA	20151	SAN FRANCISCO TEOPAN	ALTO	ALTO	50.13
20	OAXACA	20152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	MUY ALTO	ALTO	63.19
20	OAXACA	20153	SAN GABRIEL MIXTEPEC	ALTO	ALTO	34.29
20	OAXACA	20154	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	ALTO	ALTO	46.30
20	OAXACA	20155	SAN ILDEFONSO SOLA	MUY ALTO	MUY ALTO	46.01
20	OAXACA	20158	SAN JACINTO TLACOTEPEC	ALTO	ALTO	31.74
20	OAXACA	20159	SAN JERÓNIMO COATLÁN	MUY ALTO	ALTO	53.39
20	OAXACA	20160	SAN JERÓNIMO SILCAYOAPILLA	ALTO	MEDIO	19.64
20	OAXACA	20161	SAN JERÓNIMO SOSOLA	ALTO	ALTO	32.18
20	OAXACA	20162	SAN JERÓNIMO TAVICHE	MUY ALTO	MUY ALTO	44.91
20	OAXACA	20163	SAN JERÓNIMO TECÓATL	MUY ALTO	ALTO	51.34
20	OAXACA	20164	SAN JORGE NUCHITA	ALTO	ALTO	57.84
20	OAXACA	20165	SAN JOSÉ AYUQUILA	ALTO	MEDIO	22.87
20	OAXACA	20167	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	MUY ALTO	MUY ALTO	35.15
20	OAXACA	20168	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	ALTO	MEDIO	24.02
20	OAXACA	20169	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	MUY ALTO	MUY ALTO	62.14
20	OAXACA	20170	SAN JOSÉ LACHIGUIRI	MUY ALTO	MUY ALTO	45.64
20	OAXACA	20171	SAN JOSÉ TENANGO	MUY ALTO	MUY ALTO	74.27
20	OAXACA	20172	SAN JUAN ACHIUTLA	ALTO	MEDIO	36.73
20	OAXACA	20173	SAN JUAN ATEPEC	ALTO	ALTO	29.03
20	OAXACA	20175	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	ALTO	ALTO	42.54
20	OAXACA	20176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	ALTO	ALTO	29.36
20	OAXACA	20177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	ALTO	MEDIO	24.85
20	OAXACA	20179	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	ALTO	ALTO	42.56
20	OAXACA	20180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	ALTO	BAJO	16.09
20	OAXACA	20181	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	ALTO	ALTO	25.28
20	OAXACA	20182	SAN JUAN BAUTISTA TLACOAATZINTEPEC	ALTO	ALTO	63.24
20	OAXACA	20183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	MUY ALTO	ALTO	52.14
20	OAXACA	20185	SAN JUAN CACAHUATEPEC	ALTO	MEDIO	36.76
20	OAXACA	20186	SAN JUAN CIENEGUILLA	ALTO	MEDIO	24.35
20	OAXACA	20187	SAN JUAN COATZÓSPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	71.40
20	OAXACA	20188	SAN JUAN COLORADO	ALTO	ALTO	39.05
20	OAXACA	20189	SAN JUAN COMALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	69.65
20	OAXACA	20190	SAN JUAN COTZOCÓN	ALTO	ALTO	22.40
20	OAXACA	20191	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	MEDIO	ALTO	11.18
20	OAXACA	20194	SAN JUAN DEL RÍO	ALTO	MEDIO	14.07
20	OAXACA	20195	SAN JUAN DIUXI	MUY ALTO	MUY ALTO	38.71
20	OAXACA	20197	SAN JUAN GUELAVÍA	ALTO	ALTO	31.93
20	OAXACA	20198	SAN JUAN GUICHICOVI	ALTO	ALTO	23.67
20	OAXACA	20199	SAN JUAN IHUALTEPEC	ALTO	ALTO	60.49
20	OAXACA	20200	SAN JUAN JUQUILA MIXES	ALTO	ALTO	38.58
20	OAXACA	20201	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	ALTO	ALTO	41.57
20	OAXACA	20202	SAN JUAN LACHAO	ALTO	ALTO	36.84
20	OAXACA	20203	SAN JUAN LACHIGALLA	ALTO	ALTO	57.21
20	OAXACA	20204	SAN JUAN LAJARCIA	ALTO	MEDIO	28.46
20	OAXACA	20205	SAN JUAN LALANA	ALTO	ALTO	60.37
20	OAXACA	20206	SAN JUAN DE LOS CUÉS	ALTO	ALTO	36.34
20	OAXACA	20207	SAN JUAN MAZATLÁN	ALTO	ALTO	39.98
20	OAXACA	20208	SAN JUAN MIXTEPEC	ALTO	MUY ALTO	52.26
20	OAXACA	20209	SAN JUAN MIXTEPEC	MUY ALTO	ALTO	43.80
20	OAXACA	20210	SAN JUAN ÑUMÍ	ALTO	ALTO	50.52
20	OAXACA	20211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	72.87
20	OAXACA	20212	SAN JUAN PETLAPA	MUY ALTO	MUY ALTO	65.90
20	OAXACA	20213	SAN JUAN QUIAHUJE	ALTO	ALTO	50.40
20	OAXACA	20214	SAN JUAN QUIOTEPEC	MUY ALTO	MEDIO	37.37
20	OAXACA	20216	SAN JUAN TABAÁ	ALTO	ALTO	23.73
20	OAXACA	20217	SAN JUAN TAMAZOLA	MUY ALTO	MUY ALTO	55.60

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
20	OAXACA	20218	SAN JUAN TEITA	ALTO	ALTO	41.38
20	OAXACA	20219	SAN JUAN TEITIPAC	ALTO	ALTO	38.67
20	OAXACA	20220	SAN JUAN TEPEUXILA	ALTO	ALTO	51.30
20	OAXACA	20221	SAN JUAN TEPOSCOLULA	ALTO	ALTO	23.51
20	OAXACA	20222	SAN JUAN YAEÉ	MEDIO	ALTO	33.89
20	OAXACA	20225	SAN LORENZO	MUY ALTO	ALTO	48.75
20	OAXACA	20226	SAN LORENZO ALBARRADAS	ALTO	ALTO	27.14
20	OAXACA	20228	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	MUY ALTO	ALTO	73.53
20	OAXACA	20229	SAN LORENZO TEXMELÚCAN	MUY ALTO	MUY ALTO	73.41
20	OAXACA	20230	SAN LORENZO VICTORIA	ALTO	MEDIO	24.04
20	OAXACA	20231	SAN LUCAS CAMOTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	63.77
20	OAXACA	20232	SAN LUCAS OJITLÁN	MUY ALTO	ALTO	56.16
20	OAXACA	20233	SAN LUCAS QUIAVINÍ	MUY ALTO	ALTO	31.98
20	OAXACA	20234	SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	63.59
20	OAXACA	20235	SAN LUIS AMATLÁN	ALTO	ALTO	38.06
20	OAXACA	20236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	71.90
20	OAXACA	20238	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	ALTO	ALTO	32.46
20	OAXACA	20239	SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM	ALTO	ALTO	32.71
20	OAXACA	20240	SAN MARTÍN ITUNYOSO	MUY ALTO	MUY ALTO	74.03
20	OAXACA	20241	SAN MARTÍN LACHILÁ	ALTO	ALTO	33.62
20	OAXACA	20242	SAN MARTÍN PERAS	MUY ALTO	MUY ALTO	77.37
20	OAXACA	20244	SAN MARTÍN TOXPALAN	ALTO	MEDIO	40.66
20	OAXACA	20245	SAN MARTÍN ZACATEPEC	ALTO	ALTO	29.29
20	OAXACA	20246	SAN MATEO CAJONOS	ALTO	ALTO	50.61
20	OAXACA	20248	SAN MATEO DEL MAR	MUY ALTO	MUY ALTO	63.90
20	OAXACA	20249	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	ALTO	ALTO	51.19
20	OAXACA	20250	SAN MATEO ETLATONGO	ALTO	MEDIO	20.06
20	OAXACA	20251	SAN MATEO NEJÁPAM	MUY ALTO	ALTO	50.09
20	OAXACA	20252	SAN MATEO PEÑASCO	MUY ALTO	MUY ALTO	57.15
20	OAXACA	20253	SAN MATEO PIÑAS	MUY ALTO	MUY ALTO	42.32
20	OAXACA	20254	SAN MATEO RÍO HONDO	ALTO	ALTO	36.87
20	OAXACA	20255	SAN MATEO SINDIHUI	MUY ALTO	ALTO	49.55
20	OAXACA	20256	SAN MATEO TLAPILTEPEC	ALTO	MEDIO	22.15
20	OAXACA	20257	SAN MELCHOR BETAZA	ALTO	ALTO	44.57
20	OAXACA	20258	SAN MIGUEL ACHIUTLA	ALTO	ALTO	43.59
20	OAXACA	20259	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	MUY ALTO	ALTO	68.24
20	OAXACA	20260	SAN MIGUEL ALOÁPAM	ALTO	ALTO	36.45
20	OAXACA	20261	SAN MIGUEL AMATITLÁN	ALTO	ALTO	50.03
20	OAXACA	20263	SAN MIGUEL COATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	38.76
20	OAXACA	20264	SAN MIGUEL CHICAHUA	ALTO	MUY ALTO	52.84
20	OAXACA	20265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	ALTO	ALTO	31.23
20	OAXACA	20266	SAN MIGUEL DEL PUERTO	ALTO	ALTO	32.53
20	OAXACA	20267	SAN MIGUEL DEL RÍO	MEDIO	ALTO	17.29
20	OAXACA	20268	SAN MIGUEL EJUTLA	ALTO	MEDIO	14.36
20	OAXACA	20269	SAN MIGUEL EL GRANDE	ALTO	ALTO	28.06
20	OAXACA	20270	SAN MIGUEL HUAUTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	61.16
20	OAXACA	20271	SAN MIGUEL MIXTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	70.40
20	OAXACA	20272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	ALTO	ALTO	54.01
20	OAXACA	20273	SAN MIGUEL PERAS	MUY ALTO	MUY ALTO	69.36
20	OAXACA	20274	SAN MIGUEL PIEDRAS	MUY ALTO	MUY ALTO	58.58
20	OAXACA	20275	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	ALTO	ALTO	61.43
20	OAXACA	20276	SAN MIGUEL SANTA FLOR	MUY ALTO	MUY ALTO	53.61
20	OAXACA	20277	VILLA SOLA DE VEGA	MUY ALTO	ALTO	35.95
20	OAXACA	20278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	ALTO	ALTO	34.59
20	OAXACA	20279	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	ALTO	ALTO	35.73
20	OAXACA	20282	SAN MIGUEL TENANGO	ALTO	ALTO	26.98
20	OAXACA	20283	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	ALTO	MEDIO	23.10
20	OAXACA	20284	SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	66.39
20	OAXACA	20285	SAN MIGUEL TLACAMAMA	ALTO	MEDIO	26.69
20	OAXACA	20286	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	ALTO	ALTO	34.75
20	OAXACA	20287	SAN MIGUEL TULANCINGO	ALTO	MEDIO	21.37
20	OAXACA	20288	SAN MIGUEL YOTAO	ALTO	ALTO	44.39
20	OAXACA	20289	SAN NICOLÁS	ALTO	ALTO	17.38
20	OAXACA	20290	SAN NICOLÁS HIDALGO	ALTO	MEDIO	30.32
20	OAXACA	20291	SAN PABLO COATLÁN	ALTO	ALTO	49.40
20	OAXACA	20292	SAN PABLO CUATRO VENADOS	ALTO	ALTO	49.79
20	OAXACA	20296	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	ALTO	MEDIO	38.01
20	OAXACA	20297	SAN PABLO TIJALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	49.45

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
20	OAXACA	20298	SAN PABLO VILLA DE MITLA	MEDIO	ALTO	18.06
20	OAXACA	20299	SAN PABLO YAGANIZA	ALTO	MEDIO	22.76
20	OAXACA	20300	SAN PEDRO AMUZGOS	ALTO	ALTO	50.05
20	OAXACA	20301	SAN PEDRO APÓSTOL	ALTO	MEDIO	15.22
20	OAXACA	20302	SAN PEDRO ATOYAC	MUY ALTO	ALTO	61.87
20	OAXACA	20303	SAN PEDRO CAJONOS	ALTO	MEDIO	20.23
20	OAXACA	20304	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS	MUY ALTO	MUY ALTO	55.48
20	OAXACA	20306	SAN PEDRO EL ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	56.62
20	OAXACA	20307	SAN PEDRO HUAMELULA	ALTO	MEDIO	12.38
20	OAXACA	20308	SAN PEDRO HUILOTEPEC	ALTO	MEDIO	31.07
20	OAXACA	20309	SAN PEDRO IXCATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	45.14
20	OAXACA	20310	SAN PEDRO IXTLAHUACA	ALTO	ALTO	17.16
20	OAXACA	20311	SAN PEDRO JALTEPETONGO	MUY ALTO	MUY ALTO	65.86
20	OAXACA	20312	SAN PEDRO JICAYÁN	MUY ALTO	ALTO	39.47
20	OAXACA	20313	SAN PEDRO JOCOTIPAC	ALTO	ALTO	51.41
20	OAXACA	20315	SAN PEDRO MÁRTIR	MUY ALTO	MUY ALTO	45.60
20	OAXACA	20316	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	ALTO	ALTO	21.60
20	OAXACA	20317	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	ALTO	ALTO	32.15
20	OAXACA	20319	SAN PEDRO MIXTEPEC	ALTO	ALTO	44.30
20	OAXACA	20320	SAN PEDRO MOLINOS	ALTO	ALTO	41.18
20	OAXACA	20321	SAN PEDRO NOPALA	ALTO	ALTO	40.74
20	OAXACA	20322	SAN PEDRO OCOPETATILLO	MUY ALTO	MUY ALTO	64.73
20	OAXACA	20323	SAN PEDRO OCOTEPEC	ALTO	ALTO	47.48
20	OAXACA	20324	SAN PEDRO POCHUTLA	ALTO	ALTO	14.11
20	OAXACA	20325	SAN PEDRO QUIATONI	ALTO	ALTO	59.58
20	OAXACA	20326	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	MUY ALTO	ALTO	69.63
20	OAXACA	20327	SAN PEDRO TAPANATEPEC	ALTO	MEDIO	17.80
20	OAXACA	20328	SAN PEDRO TAVICHE	MUY ALTO	MUY ALTO	73.37
20	OAXACA	20329	SAN PEDRO TEOZACALCO	ALTO	ALTO	57.66
20	OAXACA	20330	SAN PEDRO TEUTILA	ALTO	ALTO	50.55
20	OAXACA	20331	SAN PEDRO TIDÁ	ALTO	ALTO	41.13
20	OAXACA	20332	SAN PEDRO TOPILTEPEC	ALTO	ALTO	26.78
20	OAXACA	20334	VILLA DE TUTUTEPEC	ALTO	MEDIO	15.90
20	OAXACA	20335	SAN PEDRO YANERI	ALTO	ALTO	36.10
20	OAXACA	20336	SAN PEDRO YÓLOX	ALTO	ALTO	36.84
20	OAXACA	20337	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	49.37
20	OAXACA	20340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	ALTO	ALTO	33.11
20	OAXACA	20343	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	ALTO	MEDIO	15.65
20	OAXACA	20344	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	ALTO	ALTO	38.06
20	OAXACA	20345	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	ALTO	MEDIO	30.47
20	OAXACA	20346	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	ALTO	MEDIO	63.20
20	OAXACA	20347	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	ALTO	ALTO	37.15
20	OAXACA	20348	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	ALTO	ALTO	41.29
20	OAXACA	20349	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	ALTO	ALTO	17.94
20	OAXACA	20351	SAN SIMÓN ALMOLONGAS	ALTO	ALTO	30.94
20	OAXACA	20352	SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	83.56
20	OAXACA	20353	SANTA ANA	ALTO	ALTO	28.67
20	OAXACA	20354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	47.76
20	OAXACA	20355	SANTA ANA CUAUHTÉMOC	MUY ALTO	ALTO	53.06
20	OAXACA	20357	SANTA ANA TAVELA	MEDIO	ALTO	36.40
20	OAXACA	20358	SANTA ANA TLAPACOYAN	ALTO	ALTO	28.64
20	OAXACA	20359	SANTA ANA YARENI	ALTO	ALTO	39.61
20	OAXACA	20360	SANTA ANA ZEGACHE	ALTO	ALTO	42.66
20	OAXACA	20361	SANTA CATALINA QUIERÍ	ALTO	ALTO	58.69
20	OAXACA	20362	SANTA CATARINA CUIXTLA	ALTO	MEDIO	21.29
20	OAXACA	20364	SANTA CATARINA JUQUILA	ALTO	ALTO	20.62
20	OAXACA	20365	SANTA CATARINA LACHATAO	ALTO	ALTO	27.17
20	OAXACA	20366	SANTA CATARINA LOXICHA	ALTO	ALTO	54.88
20	OAXACA	20367	SANTA CATARINA MECHOACÁN	MUY ALTO	ALTO	56.90
20	OAXACA	20368	SANTA CATARINA MINAS	ALTO	MEDIO	28.30
20	OAXACA	20371	SANTA CATARINA TICUÁ	ALTO	ALTO	39.17
20	OAXACA	20372	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	MUY ALTO	MUY ALTO	48.32
20	OAXACA	20373	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	ALTO	ALTO	42.40
20	OAXACA	20374	SANTA CRUZ ACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	63.61
20	OAXACA	20376	SANTA CRUZ DE BRAVO	ALTO	MEDIO	20.64

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
20	OAXACA	20377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	ALTO	MUY ALTO	33.70
20	OAXACA	20378	SANTA CRUZ MIXTEPEC	ALTO	ALTO	39.35
20	OAXACA	20379	SANTA CRUZ NUNDACO	MUY ALTO	ALTO	41.98
20	OAXACA	20380	SANTA CRUZ PAPALUTLA	ALTO	ALTO	19.75
20	OAXACA	20382	SANTA CRUZ TACAHA	MUY ALTO	MUY ALTO	32.64
20	OAXACA	20383	SANTA CRUZ TAYATA	ALTO	ALTO	62.54
20	OAXACA	20384	SANTA CRUZ XITLA	MUY ALTO	MUY ALTO	59.43
20	OAXACA	20386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	66.73
20	OAXACA	20387	SANTA GERTRUDIS	ALTO	MEDIO	16.92
20	OAXACA	20388	SANTA INÉS DEL MONTE	ALTO	MUY ALTO	52.32
20	OAXACA	20389	SANTA INÉS YATZECHE	MUY ALTO	ALTO	66.84
20	OAXACA	20391	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	48.04
20	OAXACA	20392	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	MUY ALTO	MUY ALTO	69.64
20	OAXACA	20393	SANTA LUCÍA OCOTLÁN	ALTO	ALTO	50.52
20	OAXACA	20394	SANTA MARÍA ALTOPEPEC	ALTO	ALTO	33.74
20	OAXACA	20395	SANTA MARÍA APAZCO	MUY ALTO	MUY ALTO	41.22
20	OAXACA	20396	SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	61.24
20	OAXACA	20398	AYOQUEZCO DE ALDAMA	ALTO	ALTO	39.08
20	OAXACA	20400	SANTA MARÍA CAMOTLÁN	ALTO	MEDIO	17.73
20	OAXACA	20402	SANTA MARÍA CORTIJO	ALTO	MEDIO	33.19
20	OAXACA	20405	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	ALTO	MEDIO	27.70
20	OAXACA	20406	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	66.62
20	OAXACA	20407	SANTA MARÍA CHIMALAPA	MUY ALTO	ND	0.00
20	OAXACA	20408	SANTA MARÍA DEL ROSARIO	MEDIO	ALTO	14.78
20	OAXACA	20410	SANTA MARÍA ECATEPEC	ALTO	ALTO	27.41
20	OAXACA	20412	SANTA MARÍA GUIENAGATI	MUY ALTO	MUY ALTO	59.80
20	OAXACA	20414	SANTA MARÍA HUAZOLITLÁN	ALTO	MEDIO	28.25
20	OAXACA	20415	SANTA MARÍA IPALAPA	ALTO	MEDIO	42.25
20	OAXACA	20416	SANTA MARÍA IXCATLÁN	ALTO	ALTO	31.34
20	OAXACA	20417	SANTA MARÍA JACATEPEC	ALTO	MEDIO	28.11
20	OAXACA	20420	SANTA MARÍA LACHIXIÓ	ALTO	ALTO	46.67
20	OAXACA	20422	SANTA MARÍA NATIVITAS	ALTO	ALTO	33.53
20	OAXACA	20423	SANTA MARÍA NDUAYACO	ALTO	ALTO	44.85
20	OAXACA	20424	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	ALTO	ALTO	57.27
20	OAXACA	20425	SANTA MARÍA PÁPALO	ALTO	ALTO	67.00
20	OAXACA	20426	SANTA MARÍA PEÑOLES	MUY ALTO	MUY ALTO	68.20
20	OAXACA	20427	SANTA MARÍA PETAPA	ALTO	ND	0.00
20	OAXACA	20428	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	MUY ALTO	ALTO	57.40
20	OAXACA	20429	SANTA MARÍA SOLA	MUY ALTO	ALTO	64.46
20	OAXACA	20430	SANTA MARÍA TATALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	56.96
20	OAXACA	20431	SANTA MARÍA TECOMAVACA	ALTO	MEDIO	26.15
20	OAXACA	20433	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	51.21
20	OAXACA	20434	SANTA MARÍA TEOPOXCO	ALTO	ALTO	38.94
20	OAXACA	20435	SANTA MARÍA TEPANTLALI	MUY ALTO	MUY ALTO	40.75
20	OAXACA	20436	SANTA MARÍA TEXCATITLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	58.04
20	OAXACA	20437	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	ALTO	MUY ALTO	39.40
20	OAXACA	20438	SANTA MARÍA TLALIXTAC	MUY ALTO	ALTO	50.46
20	OAXACA	20439	SANTA MARÍA TONAMECA	ALTO	ALTO	19.68
20	OAXACA	20440	SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	ALTO	MEDIO	17.84
20	OAXACA	20441	SANTA MARÍA XADANI	ALTO	ALTO	38.89
20	OAXACA	20443	SANTA MARÍA YAVESÍA	MEDIO	ALTO	28.73
20	OAXACA	20444	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	ALTO	ALTO	29.94
20	OAXACA	20445	SANTA MARÍA YOSOYÚA	ALTO	ALTO	56.14
20	OAXACA	20446	SANTA MARÍA YUCUHITI	MUY ALTO	MUY ALTO	75.55
20	OAXACA	20447	SANTA MARÍA ZACATEPEC	ALTO	ALTO	32.29
20	OAXACA	20448	SANTA MARÍA ZANIZA	MUY ALTO	MUY ALTO	77.35
20	OAXACA	20449	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	ALTO	MEDIO	36.45
20	OAXACA	20450	SANTIAGO AMOLTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	83.15
20	OAXACA	20451	SANTIAGO APOALA	MUY ALTO	MUY ALTO	52.05
20	OAXACA	20452	SANTIAGO APÓSTOL	MUY ALTO	MUY ALTO	65.32
20	OAXACA	20454	SANTIAGO ATITLÁN	ALTO	ALTO	46.16
20	OAXACA	20455	SANTIAGO AYUQUILLILLA	ALTO	ALTO	48.88
20	OAXACA	20456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	ALTO	MEDIO	24.20
20	OAXACA	20457	SANTIAGO CAMOTLÁN	ALTO	ALTO	65.90
20	OAXACA	20458	SANTIAGO COMALTEPEC	ALTO	ALTO	24.30
20	OAXACA	20460	SANTIAGO CHOÁPAM	ALTO	ALTO	61.34
20	OAXACA	20461	SANTIAGO DEL RÍO	MUY ALTO	ALTO	62.50
20	OAXACA	20463	SANTIAGO HUAUCLILLA	ALTO	ALTO	44.00

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
20	OAXACA	20464	SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS	ALTO	ALTO	32.04
20	OAXACA	20465	SANTIAGO IXCUINTEPEC	ALTO	ALTO	42.23
20	OAXACA	20466	SANTIAGO IXTAYUTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	78.42
20	OAXACA	20467	SANTIAGO JAMILTEPEC	ALTO	MEDIO	20.67
20	OAXACA	20468	SANTIAGO JOCOTEPEC	ALTO	ALTO	46.82
20	OAXACA	20469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	ALTO	ALTO	33.23
20	OAXACA	20470	SANTIAGO LACHIGUIRI	ALTO	ALTO	35.39
20	OAXACA	20471	SANTIAGO LALOPA	MEDIO	ALTO	24.92
20	OAXACA	20473	SANTIAGO LAXOPA	MEDIO	ALTO	28.68
20	OAXACA	20474	SANTIAGO LLANO GRANDE	ALTO	MEDIO	22.17
20	OAXACA	20475	SANTIAGO MATATLÁN	ALTO	ALTO	24.96
20	OAXACA	20477	SANTIAGO MINAS	ALTO	ALTO	44.59
20	OAXACA	20478	SANTIAGO NACALTEPEC	ALTO	ALTO	31.46
20	OAXACA	20479	SANTIAGO NEJAPILLA	ALTO	ALTO	29.05
20	OAXACA	20480	SANTIAGO NUNDICHE	ALTO	MUY ALTO	48.72
20	OAXACA	20481	SANTIAGO NUYOÓ	MUY ALTO	MUY ALTO	83.88
20	OAXACA	20482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	ALTO	MEDIO	16.88
20	OAXACA	20484	SANTIAGO TAMAZOLA	ALTO	MEDIO	32.81
20	OAXACA	20485	SANTIAGO TAPEXTLA	MUY ALTO	ALTO	42.67
20	OAXACA	20486	VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	ALTO	MEDIO	22.78
20	OAXACA	20487	SANTIAGO TENANGO	ALTO	ALTO	24.43
20	OAXACA	20489	SANTIAGO TETEPEC	ALTO	ALTO	40.43
20	OAXACA	20490	SANTIAGO TEXCALCINGO	ALTO	ALTO	50.22
20	OAXACA	20491	SANTIAGO TEXTITLÁN	ALTO	ALTO	56.16
20	OAXACA	20492	SANTIAGO TILANTONGO	ALTO	ALTO	44.47
20	OAXACA	20494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	68.19
20	OAXACA	20495	SANTIAGO XANICA	MUY ALTO	MUY ALTO	57.54
20	OAXACA	20497	SANTIAGO YAITEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	66.76
20	OAXACA	20498	SANTIAGO YAVEO	MUY ALTO	ALTO	24.85
20	OAXACA	20500	SANTIAGO YOSONDÚA	ALTO	ALTO	34.49
20	OAXACA	20501	SANTIAGO YUCUYACHI	ALTO	MEDIO	21.21
20	OAXACA	20502	SANTIAGO ZACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	57.41
20	OAXACA	20504	NUEVO ZOQUIÁPAM	ALTO	MEDIO	30.10
20	OAXACA	20506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	ALTO	MEDIO	23.65
20	OAXACA	20507	SANTO DOMINGO ARMENTA	ALTO	ALTO	38.23
20	OAXACA	20509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	MUY ALTO	MUY ALTO	62.43
20	OAXACA	20510	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	ALTO	ALTO	37.15
20	OAXACA	20511	SANTO DOMINGO NUXAÁ	ALTO	MUY ALTO	53.33
20	OAXACA	20512	SANTO DOMINGO OZOLTEPEC	ALTO	ALTO	60.83
20	OAXACA	20513	SANTO DOMINGO PETAPA	ALTO	MEDIO	38.16
20	OAXACA	20514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	MUY ALTO	MUY ALTO	65.90
20	OAXACA	20516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	ALTO	ALTO	37.69
20	OAXACA	20517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	54.38
20	OAXACA	20520	SANTO DOMINGO TONALÁ	ALTO	MEDIO	20.88
20	OAXACA	20521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	ALTO	ALTO	48.13
20	OAXACA	20522	SANTO DOMINGO XAGACÍA	ALTO	ALTO	53.73
20	OAXACA	20526	SANTOS REYES NOPALA	ALTO	ALTO	26.18
20	OAXACA	20527	SANTOS REYES PÁPALO	ALTO	ALTO	66.99
20	OAXACA	20528	SANTOS REYES TEPEJILLO	ALTO	ALTO	52.00
20	OAXACA	20529	SANTOS REYES YUCUNÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	97.46
20	OAXACA	20530	SANTO TOMÁS JALIEZA	ALTO	ALTO	38.27
20	OAXACA	20532	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	ALTO	MUY ALTO	48.47
20	OAXACA	20533	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	ALTO	MEDIO	26.92
20	OAXACA	20534	SAN VICENTE COATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	62.05
20	OAXACA	20535	SAN VICENTE LACHIXÍO	MUY ALTO	ALTO	62.03
20	OAXACA	20536	SAN VICENTE NUÑÚ	MEDIO	ALTO	24.66
20	OAXACA	20537	SILCAYOÁPAM	ALTO	MEDIO	26.06
20	OAXACA	20538	SITIO DE XITLAPEHUA	ALTO	ALTO	29.48
20	OAXACA	20541	TANETZE DE ZARAGOZA	ALTO	ALTO	36.10
20	OAXACA	20542	TANICHE	ALTO	ALTO	30.54
20	OAXACA	20543	TATALTEPEC DE VALDÉS	MUY ALTO	ALTO	63.53
20	OAXACA	20544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	ALTO	MEDIO	29.16
20	OAXACA	20546	TEOTITLÁN DEL VALLE	ALTO	MEDIO	28.03
20	OAXACA	20548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	ALTO	ALTO	21.80
20	OAXACA	20549	HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	ALTO	ALTO	24.63
20	OAXACA	20550	SAN JERÓNIMO TLAOCOHAUAYA	ALTO	MEDIO	25.39

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
20	OAXACA	20552	TLACOTEPEC PLUMAS	ALTO	ALTO	41.44
20	OAXACA	20554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	ALTO	ALTO	55.00
20	OAXACA	20555	TRINIDAD ZAACHILA	ALTO	ALTO	21.97
20	OAXACA	20558	VALERIO TRUJANO	ALTO	ALTO	28.81
20	OAXACA	20559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	ALTO	ALTO	28.13
20	OAXACA	20560	VILLA DÍAZ ORDAZ	ALTO	ALTO	44.40
20	OAXACA	20561	YAXE	ALTO	MUY ALTO	54.35
20	OAXACA	20563	YOGANA	MUY ALTO	ALTO	40.47
20	OAXACA	20564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	ALTO	ALTO	70.42
20	OAXACA	20566	SAN MATEO YUCUTINDOO	ALTO	ALTO	52.96
20	OAXACA	20567	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	MUY ALTO	ALTO	49.30
20	OAXACA	20568	ZAPOTITLÁN PALMAS	ALTO	MEDIO	32.72
20	OAXACA	20569	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	ALTO	ALTO	28.82
21	PUEBLA	21002	ACATENO	ALTO	ALTO	20.56
21	PUEBLA	21005	ACTEOPAN	MUY ALTO	ALTO	35.46
21	PUEBLA	21006	AHUACATLÁN	MUY ALTO	ALTO	19.06
21	PUEBLA	21007	AHUATLÁN	ALTO	MEDIO	39.54
21	PUEBLA	21009	AHUEHUETITLA	ALTO	MEDIO	28.26
21	PUEBLA	21010	AJALPAN	MUY ALTO	ALTO	22.59
21	PUEBLA	21011	ALBINO ZERTUCHE	ALTO	MEDIO	28.24
21	PUEBLA	21014	AMIXTLÁN	ALTO	ALTO	35.65
21	PUEBLA	21016	AQUIXTLA	ALTO	ALTO	14.54
21	PUEBLA	21017	ATEMPAN	ALTO	ALTO	18.24
21	PUEBLA	21018	ATEXCAL	ALTO	ALTO	29.39
21	PUEBLA	21022	ATZITZIHUACÁN	ALTO	MEDIO	21.56
21	PUEBLA	21023	ATZITZINTLA	ALTO	ALTO	38.77
21	PUEBLA	21024	AXUTLA	ALTO	BAJO	25.27
21	PUEBLA	21025	AYOTOXCO DE GUERRERO	ALTO	MEDIO	22.44
21	PUEBLA	21027	CALTEPEC	ALTO	ALTO	28.87
21	PUEBLA	21028	CAMOCUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	36.92
21	PUEBLA	21029	CAXHUACAN	ALTO	ALTO	32.88
21	PUEBLA	21030	COATEPEC	ALTO	ALTO	28.23
21	PUEBLA	21031	COATZINGO	ALTO	MEDIO	31.13
21	PUEBLA	21032	COHETZALA	ALTO	MEDIO	39.34
21	PUEBLA	21033	COHUECAN	ALTO	MEDIO	29.12
21	PUEBLA	21035	COXCATLÁN	ALTO	MEDIO	12.54
21	PUEBLA	21036	COYOMEAPAN	MUY ALTO	MUY ALTO	50.30
21	PUEBLA	21039	CUAUTEMPAN	ALTO	ALTO	24.44
21	PUEBLA	21040	CUAUTINCHÁN	ALTO	MEDIO	10.77
21	PUEBLA	21042	CUAYUCA DE ANDRADE	ALTO	ALTO	36.61
21	PUEBLA	21043	CUETZALÁN DEL PROGRESO	ALTO	ALTO	21.68
21	PUEBLA	21049	CHICONCUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	35.99
21	PUEBLA	21050	CHICHQUILA	ALTO	ALTO	30.75
21	PUEBLA	21052	CHIGMECATITLÁN	ALTO	ALTO	36.11
21	PUEBLA	21054	CHIGNAUTLA	ALTO	ALTO	14.61
21	PUEBLA	21055	CHILA	ALTO	MEDIO	30.02
21	PUEBLA	21056	CHILA DE LA SAL	ALTO	BAJO	29.76
21	PUEBLA	21057	HONEY	ALTO	ALTO	25.00
21	PUEBLA	21058	CHILCHOTLA	MUY ALTO	ALTO	30.04
21	PUEBLA	21059	CHINANTLA	ALTO	MEDIO	23.88
21	PUEBLA	21060	DOMINGO ARENAS	MEDIO	ALTO	25.52
21	PUEBLA	21061	ELOXOCHITLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	62.24
21	PUEBLA	21062	EPATLÁN	ALTO	BAJO	19.93
21	PUEBLA	21064	FRANCISCO Z. MENA	ALTO	ALTO	16.80
21	PUEBLA	21066	GUADALUPE	ALTO	MEDIO	35.50
21	PUEBLA	21068	HERMENEGILDO GALEANA	MUY ALTO	ALTO	39.34
21	PUEBLA	21069	HUAQUECHULA	ALTO	MEDIO	17.65
21	PUEBLA	21070	HUATLATLAUCA	ALTO	ALTO	35.22
21	PUEBLA	21072	HUEHUETLA	MUY ALTO	MUY ALTO	39.15
21	PUEBLA	21073	HUEHUETLÁN EL CHICO	ALTO	MEDIO	34.69
21	PUEBLA	21075	HUEYAPAN	ALTO	ALTO	24.04
21	PUEBLA	21076	HUEYTAMALCO	ALTO	MEDIO	15.04
21	PUEBLA	21077	HUEYTALPAN	MUY ALTO	MUY ALTO	40.45
21	PUEBLA	21078	HUITZILAN DE SERDÁN	MUY ALTO	ALTO	25.58
21	PUEBLA	21080	ATLEQUIZAYAN	ALTO	ALTO	39.72
21	PUEBLA	21081	IXCAMILPA DE GUERRERO	ALTO	ALTO	47.51
21	PUEBLA	21083	IXTACAMAXTITLÁN	ALTO	ALTO	11.72

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
21	PUEBLA	21084	IXTEPEC	MUY ALTO	ALTO	47.73
21	PUEBLA	21086	JALPAN	ALTO	ALTO	18.18
21	PUEBLA	21087	JOLALPAN	ALTO	ALTO	27.33
21	PUEBLA	21088	JONOTLA	ALTO	ALTO	31.73
21	PUEBLA	21089	JOPALA	ALTO	ALTO	23.51
21	PUEBLA	21092	JUAN N. MÉNDEZ	ALTO	ALTO	33.73
21	PUEBLA	21093	LAFRAGUA	ALTO	MEDIO	16.32
21	PUEBLA	21098	MOLCAXAC	ALTO	MEDIO	28.48
21	PUEBLA	21099	CAÑADA MORELOS	ALTO	MEDIO	11.65
21	PUEBLA	21100	NAUPAN	ALTO	ALTO	33.04
21	PUEBLA	21101	NAUZONTLA	ALTO	MEDIO	20.87
21	PUEBLA	21103	NICOLÁS BRAVO	ALTO	ALTO	28.37
21	PUEBLA	21105	OCOTEPEC	ALTO	MEDIO	16.00
21	PUEBLA	21106	OCOYUCAN	ALTO	MEDIO	15.52
21	PUEBLA	21107	OLINTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	33.78
21	PUEBLA	21109	PAHUATLÁN	ALTO	ALTO	17.84
21	PUEBLA	21110	PALMAR DE BRAVO	ALTO	ALTO	15.49
21	PUEBLA	21111	PANTEPEC	ALTO	ALTO	20.08
21	PUEBLA	21112	PETLALCINGO	ALTO	MEDIO	32.86
21	PUEBLA	21113	PIAXTLA	ALTO	MEDIO	27.35
21	PUEBLA	21115	QUECHOLAC	ALTO	ALTO	14.94
21	PUEBLA	21116	QUIMIXTLÁN	ALTO	ALTO	23.13
21	PUEBLA	21120	SAN ANTONIO CAÑADA	ALTO	ALTO	31.27
21	PUEBLA	21121	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	ALTO	ALTO	42.40
21	PUEBLA	21123	SAN FELIPE TEPATLÁN	MUY ALTO	ALTO	34.63
21	PUEBLA	21124	SAN GABRIEL CHILAC	ALTO	MEDIO	17.21
21	PUEBLA	21127	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	ALTO	MEDIO	24.29
21	PUEBLA	21129	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	ALTO	MEDIO	17.66
21	PUEBLA	21131	SAN JUAN ATZOMPA	ALTO	MEDIO	20.52
21	PUEBLA	21133	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	ALTO	BAJO	20.00
21	PUEBLA	21135	SAN MIGUEL IXTLÁN	ALTO	ALTO	45.64
21	PUEBLA	21137	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	ALTO	MEDIO	19.26
21	PUEBLA	21138	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	ALTO	ND	0.00
21	PUEBLA	21139	SAN PABLO ANICANO	ALTO	MEDIO	24.22
21	PUEBLA	21141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	ALTO	MEDIO	20.26
21	PUEBLA	21145	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	37.61
21	PUEBLA	21146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	ALTO	ALTO	25.72
21	PUEBLA	21147	SANTA INÉS AHUATEMPAN	ALTO	ALTO	36.47
21	PUEBLA	21148	SANTA ISABEL CHOLULA	ALTO	ALTO	17.35
21	PUEBLA	21149	SANTIAGO MIAHUATLÁN	ALTO	MEDIO	10.68
21	PUEBLA	21150	HUEHUETLÁN EL GRANDE	ALTO	ALTO	31.35
21	PUEBLA	21155	TECOMATLÁN	ALTO	MEDIO	28.01
21	PUEBLA	21157	TEHUITZINGO	ALTO	MEDIO	17.40
21	PUEBLA	21158	TENAMPULCO	ALTO	ALTO	23.95
21	PUEBLA	21159	TEOPANTLÁN	MUY ALTO	ALTO	52.54
21	PUEBLA	21160	TEOTLALCO	ALTO	MEDIO	17.41
21	PUEBLA	21162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	MUY ALTO	ALTO	44.96
21	PUEBLA	21165	TEPEMAXALCO	ALTO	ALTO	39.80
21	PUEBLA	21166	TEPEOJUMA	ALTO	BAJO	22.12
21	PUEBLA	21167	TEPETZINTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	28.14
21	PUEBLA	21168	TEPEXCO	ALTO	ALTO	39.46
21	PUEBLA	21169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	ALTO	MEDIO	14.72
21	PUEBLA	21170	TEPEYAHUALCO	ALTO	MEDIO	10.80
21	PUEBLA	21172	TETELA DE OCAMPO	ALTO	ALTO	13.64
21	PUEBLA	21177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ALTO	ALTO	20.97
21	PUEBLA	21178	TLACUILTEPEC	ALTO	ALTO	17.92
21	PUEBLA	21179	TLACHICHUCA	ALTO	MEDIO	12.43
21	PUEBLA	21183	TLAOLA	MUY ALTO	ALTO	30.17
21	PUEBLA	21184	TLAPACOYA	ALTO	ALTO	38.83
21	PUEBLA	21185	TLAPANALÁ	ALTO	MEDIO	21.33
21	PUEBLA	21187	TLAXCO	ALTO	ALTO	29.18
21	PUEBLA	21188	TOCHIMILCO	ALTO	ALTO	27.64
21	PUEBLA	21191	TULCINGO	ALTO	MEDIO	28.76
21	PUEBLA	21192	TUZAMAPAN DE GALEANA	ALTO	ALTO	24.49
21	PUEBLA	21193	TZICATLACOYAN	ALTO	ALTO	27.32
21	PUEBLA	21195	VICENTE GUERRERO	MUY ALTO	MUY ALTO	53.04
21	PUEBLA	21196	XAYACATLÁN DE BRAVO	ALTO	MEDIO	21.07

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
21	PUEBLA	21198	XICOTLÁN	ALTO	MEDIO	46.09
21	PUEBLA	21199	XIUTETELCO	ALTO	MEDIO	12.51
21	PUEBLA	21200	XOCHIAPULCO	ALTO	ALTO	28.55
21	PUEBLA	21201	XOCHILTEPEC	ALTO	MEDIO	24.99
21	PUEBLA	21202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	ALTO	ALTO	26.75
21	PUEBLA	21203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	ALTO	MEDIO	30.09
21	PUEBLA	21206	ZACAPALA	ALTO	MEDIO	27.22
21	PUEBLA	21207	ZACAPOAXTLA	ALTO	MEDIO	14.52
21	PUEBLA	21209	ZAPOTITLÁN	ALTO	MEDIO	23.23
21	PUEBLA	21210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	ALTO	ALTO	27.83
21	PUEBLA	21212	ZAUTLA	ALTO	ALTO	22.97
21	PUEBLA	21213	ZIHUATEUTLA	ALTO	ALTO	20.95
21	PUEBLA	21215	ZONGOZOTLA	ALTO	ALTO	32.23
21	PUEBLA	21216	ZOQUIAPAN	ALTO	ALTO	40.39
21	PUEBLA	21217	ZOQUITLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	57.92
22	QUERÉTARO	22001	AMEALCO DE BONFIL	ALTO	MEDIO	15.07
22	QUERÉTARO	22002	PINAL DE AMOLES	ALTO	ALTO	23.23
22	QUERÉTARO	22010	LANDA DE MATAMOROS	ALTO	MEDIO	11.42
23	QUINTANA ROO	23002	FELIPE CARRILLO PUERTO	ALTO	MEDIO	24.74
23	QUINTANA ROO	23006	JOSÉ MARÍA MORELOS	ALTO	MEDIO	27.13
23	QUINTANA ROO	23007	LÁZARO CÁRDENAS	ALTO	MEDIO	16.71
23	QUINTANA ROO	23010	BACALAR	ALTO	MEDIO	35.31
24	SAN LUIS POTOSÍ	24001	AHUALULCO	ALTO	MEDIO	10.38
24	SAN LUIS POTOSÍ	24002	ALAQUINES	ALTO	ALTO	25.67
24	SAN LUIS POTOSÍ	24003	AQUISMÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	28.13
24	SAN LUIS POTOSÍ	24004	ARMADILLO DE LOS INFANTE	ALTO	ALTO	15.16
24	SAN LUIS POTOSÍ	24006	CATORCE	ALTO	MEDIO	11.23
24	SAN LUIS POTOSÍ	24012	TANCANHUITZ	ALTO	ALTO	31.95
24	SAN LUIS POTOSÍ	24014	COXCATLÁN	ALTO	ALTO	34.53
24	SAN LUIS POTOSÍ	24017	GUADALCÁZAR	ALTO	ALTO	19.33
24	SAN LUIS POTOSÍ	24018	HUEHUETLÁN	ALTO	ALTO	23.89
24	SAN LUIS POTOSÍ	24019	LAGUNILLAS	ALTO	MEDIO	21.52
24	SAN LUIS POTOSÍ	24022	MOCTEZUMA	ALTO	MEDIO	12.08
24	SAN LUIS POTOSÍ	24023	RAYÓN	ALTO	MEDIO	15.91
24	SAN LUIS POTOSÍ	24026	SAN ANTONIO	ALTO	ALTO	48.66
24	SAN LUIS POTOSÍ	24029	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	ALTO	ALTO	26.25
24	SAN LUIS POTOSÍ	24031	SANTA CATARINA	MUY ALTO	MUY ALTO	53.35
24	SAN LUIS POTOSÍ	24032	SANTA MARÍA DEL RÍO	ALTO	MEDIO	10.36
24	SAN LUIS POTOSÍ	24033	SANTO DOMINGO	ALTO	BAJO	9.30
24	SAN LUIS POTOSÍ	24034	SAN VICENTE TANCUAYALAB	ALTO	MEDIO	18.90
24	SAN LUIS POTOSÍ	24036	TAMASOPO	ALTO	MEDIO	13.99
24	SAN LUIS POTOSÍ	24037	TAMAZUNCHALE	ALTO	ALTO	22.39
24	SAN LUIS POTOSÍ	24038	TAMPACÁN	ALTO	ALTO	26.05
24	SAN LUIS POTOSÍ	24039	TAMPAMOLÓN CORONA	ALTO	ALTO	28.79
24	SAN LUIS POTOSÍ	24041	TANLAJÁS	ALTO	ALTO	50.28
24	SAN LUIS POTOSÍ	24043	TIERRA NUEVA	ALTO	MEDIO	12.17
24	SAN LUIS POTOSÍ	24044	VANEGAS	ALTO	MEDIO	17.62
24	SAN LUIS POTOSÍ	24046	VILLA DE ARRIAGA	ALTO	MEDIO	11.36
24	SAN LUIS POTOSÍ	24047	VILLA DE GUADALUPE	ALTO	ALTO	14.29
24	SAN LUIS POTOSÍ	24049	VILLA DE RAMOS	ALTO	MEDIO	18.65
24	SAN LUIS POTOSÍ	24052	VILLA JUÁREZ	ALTO	MEDIO	15.63
24	SAN LUIS POTOSÍ	24054	XILITLA	ALTO	ALTO	29.21
24	SAN LUIS POTOSÍ	24057	MATLAPA	ALTO	ALTO	25.29
25	SINALOA	25003	BADIRAGUATO	ALTO	ALTO	17.57
25	SINALOA	25007	CHOIX	ALTO	MEDIO	11.64
25	SINALOA	25017	SINALOA	ALTO	MEDIO	7.62
26	SONORA	26049	QUIRIEGO	ALTO	ALTO	14.50
26	SONORA	26056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	MEDIO	ALTO	10.39
28	TAMAULIPAS	28006	BUSTAMANTE	ALTO	ALTO	35.76
28	TAMAULIPAS	28008	CASAS	ALTO	ALTO	15.72
28	TAMAULIPAS	28026	MIQUIHUANA	ALTO	ALTO	23.56
28	TAMAULIPAS	28034	SAN CARLOS	ALTO	MEDIO	26.61
28	TAMAULIPAS	28036	SAN NICOLÁS	ALTO	ALTO	23.29
28	TAMAULIPAS	28039	TULA	ALTO	ALTO	16.42
30	VERACRUZ	30001	ACAJETE	ALTO	MEDIO	13.19
30	VERACRUZ	30005	ACULA	ALTO	MEDIO	10.10
30	VERACRUZ	30006	ACULTZINGO	ALTO	ALTO	23.13

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
30	VERACRUZ	30007	CAMARÓN DE TEJEDA	ALTO	MEDIO	14.49
30	VERACRUZ	30008	ALPATLÁHUAC	ALTO	ALTO	32.24
30	VERACRUZ	30010	ALTOTONGA	ALTO	ALTO	19.08
30	VERACRUZ	30012	AMATITLÁN	ALTO	MEDIO	4.09
30	VERACRUZ	30018	AQUILA	MUY ALTO	ALTO	39.76
30	VERACRUZ	30019	ASTACINGA	MUY ALTO	MUY ALTO	60.69
30	VERACRUZ	30020	ATLAHUILCO	MUY ALTO	MUY ALTO	40.06
30	VERACRUZ	30022	ATZACÁN	ALTO	ALTO	21.34
30	VERACRUZ	30023	ATZALÁN	ALTO	ALTO	24.08
30	VERACRUZ	30024	TLALTETELA	ALTO	MEDIO	15.16
30	VERACRUZ	30025	AYAHUALULCO	MUY ALTO	ALTO	23.22
30	VERACRUZ	30027	BENITO JUÁREZ	ALTO	ALTO	32.86
30	VERACRUZ	30029	CALCAHUALCO	ALTO	ALTO	51.89
30	VERACRUZ	30031	CARRILLO PUERTO	ALTO	ALTO	16.62
30	VERACRUZ	30032	CATEMACO	ALTO	MEDIO	21.16
30	VERACRUZ	30033	CAZONES DE HERRERA	ALTO	ALTO	18.79
30	VERACRUZ	30035	CITLALTÉPETL	ALTO	MEDIO	25.33
30	VERACRUZ	30036	COACOATZINTLA	ALTO	MEDIO	16.88
30	VERACRUZ	30037	COAHUITLÁN	MUY ALTO	ALTO	57.07
30	VERACRUZ	30041	COETZALA	ALTO	ALTO	28.83
30	VERACRUZ	30042	COLIPA	ALTO	MEDIO	20.51
30	VERACRUZ	30043	COMAPA	ALTO	ALTO	18.91
30	VERACRUZ	30046	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	ALTO	MEDIO	12.50
30	VERACRUZ	30047	COSCOMATEPEC	ALTO	ALTO	26.33
30	VERACRUZ	30049	COTAXTLA	ALTO	MEDIO	10.28
30	VERACRUZ	30050	COXQUIHUI	MUY ALTO	ALTO	36.02
30	VERACRUZ	30051	COYUTLA	ALTO	ALTO	31.50
30	VERACRUZ	30054	CHACALTANGUIS	ALTO	BAJO	5.90
30	VERACRUZ	30055	CHALMA	ALTO	ALTO	19.27
30	VERACRUZ	30056	CHICONAMEL	ALTO	ALTO	36.18
30	VERACRUZ	30057	CHICONQUIACO	ALTO	ALTO	27.22
30	VERACRUZ	30058	CHICONTEPEC	ALTO	ALTO	32.84
30	VERACRUZ	30060	CHINAMPA DE GOROSTIZA	ALTO	MEDIO	18.78
30	VERACRUZ	30061	LAS CHOAPAS	ALTO	MEDIO	19.64
30	VERACRUZ	30062	CHOCAMÁN	ALTO	ALTO	15.06
30	VERACRUZ	30063	CHONTLA	ALTO	ALTO	20.95
30	VERACRUZ	30064	CHUMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	56.43
30	VERACRUZ	30066	ESPINAL	ALTO	ALTO	25.39
30	VERACRUZ	30067	FILOMENO MATA	MUY ALTO	ALTO	67.97
30	VERACRUZ	30070	HIDALGOTITLÁN	ALTO	MEDIO	19.90
30	VERACRUZ	30072	HUAYACOCOTLA	ALTO	ALTO	17.03
30	VERACRUZ	30073	HUEYAPAN DE OCAMPO	ALTO	MEDIO	22.69
30	VERACRUZ	30075	IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO	MEDIO	15.90
30	VERACRUZ	30076	ILAMATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	54.95
30	VERACRUZ	30078	IXCATEPEC	ALTO	ALTO	27.61
30	VERACRUZ	30079	IXHUACÁN DE LOS REYES	ALTO	ALTO	17.18
30	VERACRUZ	30080	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	ALTO	ALTO	18.32
30	VERACRUZ	30083	IXHUATLÁN DE MADERO	MUY ALTO	ALTO	37.57
30	VERACRUZ	30084	IXMATLAHUACÁN	ALTO	MEDIO	5.98
30	VERACRUZ	30086	JALACINGO	ALTO	ALTO	21.24
30	VERACRUZ	30088	JALCOMULCO	ALTO	MEDIO	18.03
30	VERACRUZ	30091	JESÚS CARRANZA	ALTO	MEDIO	18.98
30	VERACRUZ	30094	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	ALTO	MEDIO	15.78
30	VERACRUZ	30095	JUCHIQUE DE FERRER	ALTO	MEDIO	15.33
30	VERACRUZ	30098	MAGDALENA	ALTO	ALTO	38.99
30	VERACRUZ	30099	MALTRATA	ALTO	MEDIO	20.39
30	VERACRUZ	30103	MECATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	64.30
30	VERACRUZ	30104	MECAYAPAN	ALTO	ALTO	54.38
30	VERACRUZ	30106	MIHUATLÁN	ALTO	MEDIO	26.15
30	VERACRUZ	30107	LAS MINAS	ALTO	ALTO	31.38
30	VERACRUZ	30110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	MUY ALTO	MUY ALTO	61.47
30	VERACRUZ	30113	NARANJAL	ALTO	ALTO	22.48
30	VERACRUZ	30117	OMEALCA	ALTO	MEDIO	16.08
30	VERACRUZ	30119	OTATITLÁN	ALTO	BAJO	16.15
30	VERACRUZ	30121	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	ALTO	ALTO	9.88
30	VERACRUZ	30122	PAJAPAN	ALTO	ALTO	36.09
30	VERACRUZ	30124	PAPANTLA	ALTO	ALTO	17.22

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
30	VERACRUZ	30127	LA PERLA	MUY ALTO	ALTO	45.11
30	VERACRUZ	30129	PLATÓN SÁNCHEZ	ALTO	ALTO	24.41
30	VERACRUZ	30130	PLAYA VICENTE	ALTO	MEDIO	18.20
30	VERACRUZ	30132	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	ALTO	MEDIO	15.92
30	VERACRUZ	30135	RAFAEL DELGADO	ALTO	MEDIO	27.36
30	VERACRUZ	30137	LOS REYES	MUY ALTO	MUY ALTO	47.62
30	VERACRUZ	30139	SALTABARRANCA	ALTO	MEDIO	5.92
30	VERACRUZ	30140	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	ALTO	ALTO	26.80
30	VERACRUZ	30141	SAN ANDRÉS TUXTLA	ALTO	MEDIO	24.70
30	VERACRUZ	30142	SAN JUAN EVANGELISTA	ALTO	MEDIO	16.84
30	VERACRUZ	30143	SANTIAGO TUXTLA	ALTO	ALTO	22.86
30	VERACRUZ	30144	SAYULA DE ALEMÁN	ALTO	MEDIO	17.74
30	VERACRUZ	30146	SOCHIPA	ALTO	MEDIO	12.42
30	VERACRUZ	30147	SOLEDAD ATZOMPA	MUY ALTO	MUY ALTO	59.42
30	VERACRUZ	30149	SOTEAPAN	MUY ALTO	ALTO	51.08
30	VERACRUZ	30150	TAMALÍN	ALTO	MEDIO	17.13
30	VERACRUZ	30151	TAMIAHUA	ALTO	ALTO	16.39
30	VERACRUZ	30152	TAMPICO ALTO	ALTO	MEDIO	10.17
30	VERACRUZ	30153	TANCOCO	ALTO	MEDIO	18.19
30	VERACRUZ	30154	TANTIMA	ALTO	ALTO	13.78
30	VERACRUZ	30155	TANTOYUCA	ALTO	ALTO	27.84
30	VERACRUZ	30156	TATATILA	ALTO	ALTO	31.05
30	VERACRUZ	30157	CASTILLO DE TEAYO	ALTO	MEDIO	19.90
30	VERACRUZ	30158	TECOLUTLA	ALTO	MEDIO	15.08
30	VERACRUZ	30159	TEHUIPANGO	MUY ALTO	MUY ALTO	69.82
30	VERACRUZ	30160	ÁLAMO TEMAPACHE	ALTO	MEDIO	16.45
30	VERACRUZ	30161	TEMPOAL	ALTO	ALTO	19.80
30	VERACRUZ	30162	TENAMPA	ALTO	ALTO	17.43
30	VERACRUZ	30163	TENOCHTITLÁN	ALTO	MEDIO	29.66
30	VERACRUZ	30165	TEPATLAXCO	MUY ALTO	ALTO	24.59
30	VERACRUZ	30166	TEPETLÁN	ALTO	MEDIO	12.87
30	VERACRUZ	30167	TEPETZINTLA	ALTO	MEDIO	23.87
30	VERACRUZ	30168	TEQUILA	MUY ALTO	MUY ALTO	39.99
30	VERACRUZ	30169	JOSÉ AZUETA	ALTO	MEDIO	13.98
30	VERACRUZ	30170	TEXCATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	56.83
30	VERACRUZ	30171	TEXHUACÁN	MUY ALTO	ALTO	42.30
30	VERACRUZ	30172	TEXISTEPEC	ALTO	MEDIO	18.03
30	VERACRUZ	30173	TEZONAPA	ALTO	ALTO	24.71
30	VERACRUZ	30175	TIHUATLÁN	ALTO	MEDIO	11.42
30	VERACRUZ	30176	TLACOJALPAN	ALTO	MEDIO	16.69
30	VERACRUZ	30177	TLACOLULAN	ALTO	MEDIO	12.55
30	VERACRUZ	30180	TLACHICHILCO	ALTO	MUY ALTO	27.96
30	VERACRUZ	30184	TLAQUILPA	MUY ALTO	MUY ALTO	47.46
30	VERACRUZ	30185	TLILAPAN	ALTO	MEDIO	26.48
30	VERACRUZ	30187	TONAYÁN	ALTO	ALTO	25.08
30	VERACRUZ	30188	TOTUTLA	ALTO	MEDIO	15.26
30	VERACRUZ	30194	VILLA ALDAMA	ALTO	MEDIO	12.79
30	VERACRUZ	30195	XOXOCOTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	44.12
30	VERACRUZ	30197	YECUATLA	ALTO	MEDIO	19.58
30	VERACRUZ	30198	ZACUALPAN	MUY ALTO	ALTO	32.78
30	VERACRUZ	30200	ZENTLA	ALTO	MEDIO	8.23
30	VERACRUZ	30201	ZONGOLICA	MUY ALTO	MUY ALTO	37.83
30	VERACRUZ	30202	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	MUY ALTO	MUY ALTO	39.69
30	VERACRUZ	30203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	MUY ALTO	MUY ALTO	45.76
30	VERACRUZ	30209	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	ALTO	ALTO	35.08
30	VERACRUZ	30210	UXPANAPA	ALTO	MEDIO	32.12
30	VERACRUZ	30212	SANTIAGO SOCHIAPIAN	ALTO	ALTO	38.62
31	YUCATÁN	31001	ABALÁ	ALTO	MEDIO	9.62
31	YUCATÁN	31003	AKIL	ALTO	MEDIO	17.48
31	YUCATÁN	31008	CALOTMUL	ALTO	MEDIO	33.01
31	YUCATÁN	31009	CANSAHCAB	ALTO	BAJO	11.67
31	YUCATÁN	31010	CANTAMAYEC	MUY ALTO	ALTO	16.64
31	YUCATÁN	31012	CENOTILLO	ALTO	MEDIO	22.93

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2015	% DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA 2015
31	YUCATÁN	31014	CUNCUNUL	ALTO	MEDIO	16.16
31	YUCATÁN	31015	CUZAMÁ	ALTO	MEDIO	16.98
31	YUCATÁN	31016	CHACSINKÍN	ALTO	MEDIO	38.08
31	YUCATÁN	31017	CHANKOM	ALTO	ALTO	35.10
31	YUCATÁN	31018	CHAPAB	ALTO	MEDIO	15.93
31	YUCATÁN	31019	CHEMAX	MUY ALTO	ALTO	31.43
31	YUCATÁN	31021	CHICHIMILÁ	ALTO	ALTO	41.14
31	YUCATÁN	31022	CHIKINDZONOT	MUY ALTO	ALTO	38.97
31	YUCATÁN	31024	CHUMAYEL	ALTO	MEDIO	29.13
31	YUCATÁN	31025	DZÁN	ALTO	BAJO	23.19
31	YUCATÁN	31030	DZITÁS	ALTO	ALTO	33.46
31	YUCATÁN	31031	DZONCAUICH	ALTO	MEDIO	12.84
31	YUCATÁN	31032	ESPITA	ALTO	ALTO	26.03
31	YUCATÁN	31033	HALACHÓ	ALTO	MEDIO	10.41
31	YUCATÁN	31034	HOCABÁ	ALTO	MEDIO	16.35
31	YUCATÁN	31035	HOCTÚN	ALTO	MEDIO	21.31
31	YUCATÁN	31036	HOMÚN	ALTO	MEDIO	19.00
31	YUCATÁN	31037	HUHÍ	ALTO	MEDIO	25.28
31	YUCATÁN	31042	KANTUNIL	ALTO	MEDIO	28.93
31	YUCATÁN	31043	KAUA	ALTO	MEDIO	25.42
31	YUCATÁN	31044	KINCHIL	ALTO	MEDIO	12.82
31	YUCATÁN	31045	KOPOMÁ	ALTO	BAJO	7.06
31	YUCATÁN	31046	MAMA	ALTO	MEDIO	20.25
31	YUCATÁN	31047	MANÍ	ALTO	MEDIO	22.57
31	YUCATÁN	31048	MAXCANÚ	ALTO	MEDIO	5.50
31	YUCATÁN	31049	MAYAPÁN	MUY ALTO	ALTO	35.79
31	YUCATÁN	31055	OPICHÉN	ALTO	MEDIO	23.57
31	YUCATÁN	31056	OXXKUTZCAB	ALTO	MEDIO	18.42
31	YUCATÁN	31058	PETO	ALTO	MEDIO	21.68
31	YUCATÁN	31060	QUINTANA ROO	ALTO	MEDIO	13.76
31	YUCATÁN	31062	SACALUM	ALTO	MEDIO	23.38
31	YUCATÁN	31063	SAMAHIL	ALTO	BAJO	6.93
31	YUCATÁN	31064	SANAHCAT	ALTO	MEDIO	9.98
31	YUCATÁN	31066	SANTA ELENA	ALTO	MEDIO	25.18
31	YUCATÁN	31069	SOTUTA	ALTO	MEDIO	28.49
31	YUCATÁN	31071	SUDZAL	ALTO	MEDIO	10.96
31	YUCATÁN	31073	TAHDZIÚ	ALTO	ALTO	47.99
31	YUCATÁN	31074	TAHMEK	ALTO	MEDIO	14.35
31	YUCATÁN	31075	TEABO	ALTO	ALTO	28.11
31	YUCATÁN	31076	TECOH	ALTO	MEDIO	6.67
31	YUCATÁN	31077	TEKAL DE VENEGAS	ALTO	MEDIO	30.57
31	YUCATÁN	31078	TEKANTÓ	ALTO	MEDIO	16.14
31	YUCATÁN	31080	TEKIT	ALTO	MEDIO	13.69
31	YUCATÁN	31081	TEKOM	ALTO	MEDIO	37.79
31	YUCATÁN	31084	TEMAX	ALTO	MEDIO	25.78
31	YUCATÁN	31085	TEMOZÓN	ALTO	ALTO	21.48
31	YUCATÁN	31086	TEPAKÁN	ALTO	MEDIO	12.05
31	YUCATÁN	31087	TETIZ	ALTO	MEDIO	15.30
31	YUCATÁN	31088	TEYA	ALTO	MEDIO	16.07
31	YUCATÁN	31090	TIMUCUY	ALTO	MEDIO	15.78
31	YUCATÁN	31091	TINUM	ALTO	MEDIO	15.12
31	YUCATÁN	31092	TIXCACALCUPUL	MUY ALTO	ALTO	44.50
31	YUCATÁN	31094	TIXMEHUAC	ALTO	ALTO	32.71
31	YUCATÁN	31096	TIZIMÍN	ALTO	MEDIO	13.71
31	YUCATÁN	31097	TUNKÁS	ALTO	MEDIO	35.28
31	YUCATÁN	31098	TZUCACAB	ALTO	MEDIO	21.80
31	YUCATÁN	31099	UAYMA	ALTO	ALTO	40.83
31	YUCATÁN	31100	UCÚ	ALTO	BAJO	9.13
31	YUCATÁN	31102	VALLADOLID	ALTO	MEDIO	12.11
31	YUCATÁN	31103	XOCHEL	ALTO	MEDIO	21.13
31	YUCATÁN	31104	YAXCABÁ	ALTO	ALTO	20.31
31	YUCATÁN	31106	YOBAIN	ALTO	BAJO	8.75
32	ZACATECAS	32021	JIMÉNEZ DEL TEUL	ALTO	MEDIO	26.47
32	ZACATECAS	32026	MAZAPIL	ALTO	MEDIO	12.91
32	ZACATECAS	32041	EL SALVADOR	ALTO	MEDIO	12.10

SECRETARÍA DE BIENESTAR
LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS 2019
22,621 AGEBS

ANEXO B

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
01	01001	010010001	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	2193, 2210, 312A, 3149, 3238, 3242, 3543, 3882, 4096, 4113, 4128
01	01001	010010293	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	NORIAS DE OJOCALIENTE	3666, 3929
01	01001	010010357	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	NORIAS DEL PASO HONDO	4166, 4170
01	01001	010010479	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	VILLA LICENCIADO JESÚS TERÁN (CALVILLITO)	2742
01	01001	010011025	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	POCITOS	3948
01	01002	010020001	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	ASIENTOS	0175
01	01002	010020059	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	VILLA JUÁREZ	0207, 0315
01	01003	010030001	AGUASCALIENTES	CALVILLO	CALVILLO	0295
01	01005	010050001	AGUASCALIENTES	JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	0020, 0482, 0497, 0514, 0529, 0533, 0548, 0552, 0571
01	01007	010070001	AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	RINCÓN DE ROMOS	0114
01	01007	010070018	AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	ESCALERAS	0190
01	01009	010090001	AGUASCALIENTES	TEPEZALÁ	TEPEZALÁ	0087, 0161
02	02001	020010001	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	ENSENADA	1077, 1221, 1236, 1397, 1414, 1486, 1522, 1541, 1556, 1575, 158A, 1876, 7659, 8394, 8426, 8445, 8464, 8727, 9566, 959A, 9744, 9759, 9890
02	02001	020010060	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	CAMALÚ	119A, 1630, 7305, 731A, 7610, 8638, 8661, 8676, 8750, 8996, 9462
02	02001	020010114	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	7343
02	02001	020010133	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	LÁZARO CÁRDENAS	1217, 7269, 7273, 7381, 8337, 8411, 8642, 8958, 8962, 8977, 8981
02	02001	020010139	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	1096, 1109, 1113, 1128, 1325, 133A, 1344, 1359, 1363, 1378, 1382, 165A, 1664, 1679, 1683, 1768, 603A, 6044, 7517, 7521, 7536, 7540, 8159, 8163, 8765, 9918
02	02001	020010186	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	EJIDO MÉXICO (PUNTA COLONET)	1842, 1857, 9956, 9960, 9975
02	02001	020010190	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	REAL DEL CASTILLO NUEVO (OJOS NEGROS)	1946, 1950, 1965, 197A
02	02001	020010243	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SAN VICENTE	1819, 8178, 8182, 8197, 820A
02	02001	020010268	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	VICENTE GUERRERO	1715, 7235, 7396, 8290, 8303, 8657, 8892, 8905, 8939, 8943
02	02001	020010783	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SANTA FE	1984, 1999
02	02001	020010857	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SAN QUINTÍN	8214, 8271, 8286
02	02001	020010935	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	LÁZARO CÁRDENAS (VALLE DE LA TRINIDAD)	1823, 8591, 8604, 8619, 8623
02	02001	020011107	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	EMILIANO ZAPATA	1151, 1166, 1429, 172A, 1734, 852A, 8534, 8549, 9477, 9481, 9496, 9509, 9513
02	02001	020011561	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	EJIDO PAPALOTE	1170, 126A, 9937, 9941
02	02001	020012183	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	BENITO GARCÍA (EL ZORRILLO)	1132, 1289, 1698, 1772, 1787, 1791, 1804, 8500, 8784, 9782
02	02001	020012378	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	COLONIA NUEVA ERA	8820, 8835, 884A
02	02001	020013370	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	COLONIA LOMAS DE SAN RAMÓN (TRIQUIS)	1753, 8801, 8816, 9528
02	02002	020020001	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	MEXICALI	3812, 3969, 4219, 5946, 5965, 6450, 6910, 6925, 7228, 768A, 7694, 7779
02	02002	020020110	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (LA CARRANZA)	2585, 2706, 5039, 5043
02	02002	020020159	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	DELTA (ESTACIÓN DELTA)	5109
02	02002	020020185	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CIUDAD GUADALUPE VICTORIA (KILÓMETRO CUARENTA Y TRES)	3121, 5363, 5819, 6268
02	02002	020020192	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	EJIDO HERMOSILLO	7533

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
02	02002	020020227	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	EJIDO SINALOA (ESTACIÓN KASEY)	7872
02	02002	020020231	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CIUDAD MORELOS (CUERVOS)	6817, 7618, 7622
02	02002	020020260	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PROGRESO	3070, 5359, 5611, 6304, 6319, 7637
02	02002	020020262	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PUEBLA	7798
02	02002	020020268	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	EJIDO HECHICERA	8048
02	02002	020020284	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	SAN FELIPE	3032
02	02002	020020289	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	SANTA ISABEL	5113, 5132, 558A, 6342, 6376, 6380, 6395, 6573, 7529
02	02002	020020456	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	BENITO JUÁREZ (EJIDO TECOLOTES)	6874
02	02002	020020459	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	POBLADO PAREDONES	622A
02	02002	020020461	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CIUDAD COAHUILA (KILÓMETRO CINCUENTA Y SIETE)	2941, 3973, 5185, 572A
02	02003	020030001	BAJA CALIFORNIA	TECATE	TECATE	0942, 1442, 1457, 1616, 1654, 1692
02	02003	020030155	BAJA CALIFORNIA	TECATE	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ (EL HONGO)	1315, 132A, 1334, 1349, 1353, 1368, 1372
02	02003	020030340	BAJA CALIFORNIA	TECATE	NUEVA COLONIA HINDÚ	1495, 1508, 1512, 1550, 1565, 157A, 1584
02	02003	020031573	BAJA CALIFORNIA	TECATE	LOMAS DE SANTA ANITA	1546
02	02004	020040001	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	TIJUANA	0136, 1276, 176A, 1806, 1810, 1878, 1929, 226A, 2772, 2838, 2857, 2861, 2880, 2931, 3145, 3677, 3681, 4251, 4355, 4410, 4571, 4603, 4641, 4726, 4730, 5086, 5090, 5160, 5226, 5230, 5245, 5300, 5315, 5368, 5372, 5387, 5438, 5565, 557A, 5673, 5688, 5758, 589A, 5902, 5917, 5936, 6309, 6313, 6332, 6347, 6366, 639A, 6402, 6506, 653A, 6544, 6559, 6563, 6614, 6633, 6648, 692A, 7010, 7311, 735A, 7383, 7468, 767A, 7824, 7947, 7951, 7970
02	02004	020040187	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	LA JOYA	2611, 5989, 6192, 6205, 621A, 6277, 6737, 703A, 7487, 7504, 7519, 7523, 7754
02	02004	020040283	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	SAN LUIS	2679, 2683, 2698, 5993, 6120, 6760, 6879, 6883, 8004
02	02004	020040381	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	LAS DELICIAS	8339, 8343
02	02004	020040723	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	MACLOVIO ROJAS	6008, 6012, 6027, 6031, 6046, 6239, 685A, 7612
02	02004	020041053	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	TERRAZAS DEL VALLE	6050, 6065, 607A, 6084, 6099, 6243, 6258
02	02004	020041615	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	EL NIÑO	7241, 7256, 7275
02	02004	020041616	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	LOMAS DEL VALLE	6116
02	02005	020050001	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	PLAYAS DE ROSARITO	0222, 0256, 0275, 0294, 0307, 1095, 1131
02	02005	020050088	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	AMPLIACIÓN EJIDO PLAN LIBERTADOR	0557, 0561, 0928, 0932, 1127
02	02005	020050089	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	PRIMO TAPIA	0523, 0947
03	03001	030010001	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	CIUDAD CONSTITUCIÓN	2949, 3059, 3082, 3241, 3294, 3307, 3398, 3612
03	03001	030010133	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	CIUDAD INSURGENTES	2953, 2968, 2987, 3010, 3025, 3326, 342A, 343A, 3472
03	03001	030010280	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	PUERTO SAN CARLOS	3167, 3171
03	03002	030020001	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	SANTA ROSALÍA	3836, 3840, 4285
03	03002	030020066	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	GUERRERO NEGRO	3713, 3906, 3910, 4001, 4016, 4020, 4228
03	03002	030020097	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	HEROICA MULEGÉ	3925, 4196
03	03002	030020482	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	VILLA ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARÁMBURO	3747, 3751, 3766, 3770, 3785, 3802, 4069, 4073, 4092, 4105, 411A, 4139, 4143, 4162, 4177, 4317, 4336

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
03	03003	030030001	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	LA PAZ	3299, 3301, 341A, 3477, 3481, 3496, 3509, 3867, 3886, 3890, 3903, 3922, 4140, 416A, 4174, 4189, 4206, 4456, 4579, 4583, 4598, 4600, 4615, 462A, 4668, 4672, 4723, 4920, 4935, 4973, 5064
03	03003	030030003	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	TODOS SANTOS	3640, 455A, 4795, 4812, 4831
03	03003	030030092	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	EL CENTENARIO	3689, 4507, 4530, 4545, 512A, 5149
03	03008	030080001	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	SAN JOSÉ DEL CABO	1284, 1299, 1551, 1778, 180A, 1871, 2174, 2189, 2210, 2579, 2583, 262A, 2884, 2899, 2901, 2916
03	03008	030080054	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	CABO SAN LUCAS	1570, 1617, 1621, 1744, 1941, 1956, 2456
03	03008	030080247	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	SAN JOSÉ VIEJO	2403, 2668, 2672, 2687, 2691, 2704, 2719
03	03008	030080304	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	LAS VEREDAS	1528, 2032
03	03008	030080753	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	COLONIA DEL SOL	1231, 1246, 1354, 1369, 1655, 166A, 1674, 1689, 1693, 1706, 2102, 2507, 2511, 2526, 2530, 2723, 2738, 2757, 2761, 2776
03	03008	030080952	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	LAS PALMAS	2117, 2121, 2136, 2437, 2649, 2653, 2812
03	03009	030090001	BAJA CALIFORNIA SUR	LORETO	LORETO	0175, 0211, 025A, 0264, 0279, 0300, 0315, 032A, 0349, 0353, 0368, 0372
04	04001	040010001	CAMPECHE	CALKINÍ	CALKINÍ	0326, 035A, 0398, 0491, 0538, 0627
04	04001	040010003	CAMPECHE	CALKINÍ	BACABCHÉN	0665, 067A
04	04001	040010004	CAMPECHE	CALKINÍ	BÉCAL	0307, 0311, 0434, 0449
04	04001	040010007	CAMPECHE	CALKINÍ	DZITBALCHÉ	0171, 0186, 0330
04	04001	040010008	CAMPECHE	CALKINÍ	NUNKINÍ	0364, 0379, 0453, 0487, 0504, 0595
04	04002	040020001	CAMPECHE	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	0605, 093A, 1105, 1232, 1247, 150A, 1514, 1571, 1622, 1656, 1694, 1726, 1834, 1872, 1891, 1904, 1995, 200A, 2029, 2086, 2156, 218A, 2207, 2211, 2264
04	04002	040020077	CAMPECHE	CAMPECHE	CHINÁ	1317, 1321
04	04002	040020087	CAMPECHE	CAMPECHE	LERMA	232A, 2334
04	04003	040030001	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	109A, 1140, 1155, 116A, 1263, 2539, 2558, 2577, 2581, 2596, 2666, 2685, 2702, 2717, 2859, 2863, 2878, 2882
04	04003	040030005	CAMPECHE	CARMEN	NUEVO PROGRESO	2191, 2204, 2651, 2933
04	04003	040030006	CAMPECHE	CARMEN	ATASTA	3109
04	04003	040030101	CAMPECHE	CARMEN	SAN ANTONIO CÁRDENAS	2613, 2914, 3077
04	04003	040030199	CAMPECHE	CARMEN	ISLA AGUADA	2346, 2350, 2897, 290A, 2971, 3058
04	04003	040030614	CAMPECHE	CARMEN	SABANCUY	2115, 2365, 237A, 2420, 2435, 2986, 3096
04	04004	040040001	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	0972, 1006, 1010, 1025, 1576, 1699, 1769, 1805, 181A, 1824, 1862, 1932, 1947, 2146, 2150, 2184, 2269, 2273, 231A, 2358, 2377, 2381, 2396, 2432
04	04004	040040035	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	SEYBAPLAYA	1580, 1792, 1843, 1858, 1928, 2201
04	04004	040040036	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	SIHOCHAC	224A, 2292
04	04004	040040045	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	VILLA MADERO	1665, 167A, 1913, 2305
04	04004	040040091	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	1970, 1985, 199A, 2004, 2324
04	04004	040040432	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	CARRILLO PUERTO	1612, 1627, 1631, 1646, 2023, 2216
04	04004	040040564	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	SANTO DOMINGO KESTÉ	2127, 2131, 2165, 217A, 2220, 2339
04	04005	040050001	CAMPECHE	HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN	0274, 0448, 0452
04	04005	040050007	CAMPECHE	HECELCHAKÁN	POMUCH	0293, 0306, 0310, 0325, 033A, 0344, 0359, 0378, 0382, 0397, 0486, 0503

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
04	04006	040060001	CAMPECHE	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	0977, 0981, 0996, 1000, 1091, 1104, 1119, 1123, 1208
04	04006	040060003	CAMPECHE	HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN	0021, 1015, 1142, 1157, 1195, 1231
04	04006	040060023	CAMPECHE	HOPELCHÉN	VICENTE GUERRERO	1161, 1176, 1180, 1212, 1227
04	04007	040070001	CAMPECHE	PALIZADA	PALIZADA	0372, 0387
04	04008	040080001	CAMPECHE	TENABO	TENABO	0204, 0219, 0223, 0242, 0257, 0276, 0312, 0327
04	04009	040090001	CAMPECHE	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	0019, 0042, 0057, 0061, 0108, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150, 0466, 0485, 0517, 0521, 0536, 0555, 0663, 0748, 0752, 0767, 0803, 0822
04	04009	040090002	CAMPECHE	ESCÁRCEGA	DIVISIÓN DEL NORTE	017A, 0409, 0413, 0428, 0432, 0447, 0451, 056A, 0574, 0589, 0678
04	04010	040100001	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	0039, 0043, 0490, 0503, 0518, 0522, 0537, 0541, 0556, 0560, 0575, 058A, 0594, 0607, 0611, 0626, 0630, 0645
04	04011	040110001	CAMPECHE	CANDELARIA	CANDELARIA	0017, 0021, 0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0303, 0318, 0322, 0337, 0341, 0356, 0360
05	05002	050020001	COAHUILA DE ZARAGOZA	ACUÑA	CIUDAD ACUÑA	2678, 2697, 2767, 3074, 3267, 3303, 3318, 3337, 338A, 3445, 345A, 3534
05	05004	050040001	COAHUILA DE ZARAGOZA	ARTEAGA	ARTEAGA	0182, 0479, 0498, 052A
05	05006	050060001	COAHUILA DE ZARAGOZA	CASTAÑOS	CASTAÑOS	0492, 0505, 051A, 0524, 0539, 0806, 0971, 0990, 1005, 1024
05	05007	050070001	COAHUILA DE ZARAGOZA	CUATRO CIÉNEGAS	CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA	0926, 1430, 1638
05	05008	050080001	COAHUILA DE ZARAGOZA	ESCOBEDO	ESCOBEDO	0158
05	05009	050090001	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO (CHÁVEZ)	0850, 0865, 0884, 0954, 0969
05	05009	050090025	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	HIDALGO	112A, 1134, 1149
05	05009	050090028	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	LEQUEITIO	0973
05	05010	050100001	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRONTERA	FRONTERA	0508, 0546, 0550, 0584, 0599, 0601
05	05010	050100005	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRONTERA	OCHO DE ENERO	0457
05	05011	050110001	COAHUILA DE ZARAGOZA	GENERAL CEPEDA	GENERAL CEPEDA	0308, 0543
05	05012	050120001	COAHUILA DE ZARAGOZA	GUERRERO	GUERRERO	0305
05	05013	050130001	COAHUILA DE ZARAGOZA	HIDALGO	HIDALGO	0158, 0162, 029A, 0302, 0317
05	05014	050140001	COAHUILA DE ZARAGOZA	JIMÉNEZ	JIMÉNEZ	0297, 0314, 0329, 0367, 0738
05	05014	050140020	COAHUILA DE ZARAGOZA	JIMÉNEZ	SAN CARLOS	0634, 0649, 0653, 0668, 0761
05	05015	050150001	COAHUILA DE ZARAGOZA	JUÁREZ	JUÁREZ	0256
05	05017	050170001	COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	MATAMOROS	0301, 0439, 0443, 0570, 0602, 0693, 0918, 0922, 0941, 0956, 0960, 0975
05	05017	050170012	COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	SAN ANTONIO DEL COYOTE	0636, 0852
05	05017	050170025	COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	HIDALGO	0053, 0566
05	05017	050170122	COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	EL CAMBIO	0481, 0706, 0867, 0871
05	05018	050180001	COAHUILA DE ZARAGOZA	MONCLOVA	MONCLOVA	0722, 0864, 0934, 1186, 1275, 1294, 1561, 1595, 1646, 1665, 1788, 1805, 1843, 1913, 1970, 1985, 2019, 2038, 2042, 2080, 2095, 2112, 2131, 2146
05	05019	050190001	COAHUILA DE ZARAGOZA	MORELOS	MORELOS	0293
05	05020	050200001	COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	CIUDAD MELCHOR MÚZQUIZ	1057, 2125, 2267, 2271, 2322, 2411, 2426, 2483
05	05020	050200043	COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	LAS ESPERANZAS	1288, 2233, 2464
05	05020	050200070	COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	MINAS DE BARROTERÁN	1413, 1470, 2290, 2479
05	05020	050200093	COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	PALAU	1979, 2055, 206A, 2252, 238A, 2407, 2445, 2498
05	05021	050210001	COAHUILA DE ZARAGOZA	NADADORES	NADADORES	0272, 0287
05	05022	050220001	COAHUILA DE ZARAGOZA	NAVA	NAVA	0316, 0509, 0570
05	05022	050220051	COAHUILA DE ZARAGOZA	NAVA	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	0138, 0157, 027A, 0284, 0299, 0424, 0439, 0477, 0602, 0640, 0689
05	05023	050230001	COAHUILA DE ZARAGOZA	OCAMPO	OCAMPO	2381, 2409, 3854, 3869, 4119

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
05	05024	050240001	COAHUILA DE ZARAGOZA	PARRAS	PARRAS DE LA FUENTE	2016, 2054, 2088, 211A
05	05025	050250001	COAHUILA DE ZARAGOZA	PIEDRAS NEGRAS	PIEDRAS NEGRAS	0360, 038A, 0394, 1015, 1072, 1161, 1316, 134A, 1439, 1674
05	05026	050260001	COAHUILA DE ZARAGOZA	PROGRESO	PROGRESO	0300, 0315
05	05027	050270001	COAHUILA DE ZARAGOZA	RAMOS ARIZPE	RAMOS ARIZPE	076A, 1429, 1611
05	05028	050280001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SABINAS	SABINAS	0856, 0926, 1074, 1106, 1110
05	05028	050280003	COAHUILA DE ZARAGOZA	SABINAS	CLOETE	0837
05	05029	050290001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SACRAMENTO	SACRAMENTO	0088
05	05030	050300001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SALTILLO	SALTILLO	159A, 2314, 2653, 2672, 3736, 3933, 3986, 4039, 4058, 4096, 4109, 4128, 4170, 4185, 4202, 4221, 4359, 440A, 4433, 4448, 4503, 4518, 4522, 4537, 4541, 4556, 4560, 458A, 4611, 4772, 4791, 4804, 4823, 4965, 4984, 4999, 5041, 5215, 5291, 5304, 5319, 5323, 5380, 5450, 547A, 5677, 5681
05	05031	050310001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA	071A, 1385, 1436, 146A, 1474
05	05032	050320001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN JUAN DE SABINAS	SAN JUAN DE SABINAS	0632
05	05032	050320014	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA ROSITA	0030, 0562, 069A, 0702, 0717
05	05033	050330001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	SAN PEDRO	0964, 1040, 1144, 1708, 1765, 1892, 1924, 2015, 202A
05	05033	050330022	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	CONCORDIA (LA ROSITA)	1977, 2000
05	05033	050330037	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	LUCHANA	1784, 1799
05	05034	050340001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SIERRA MOJADA	SIERRA MOJADA	0849, 0868
05	05035	050350001	COAHUILA DE ZARAGOZA	TORREÓN	TORREÓN	1543, 1613, 2221, 2560, 2819, 2823, 2946, 308A, 3164, 3183, 3291, 3304, 3408, 347A, 3484, 3516, 3643, 3728, 3766, 3785, 3944, 3959, 3963, 4196, 4213, 4374
05	05035	050350178	COAHUILA DE ZARAGOZA	TORREÓN	LA PARTIDA	3713
05	05036	050360001	COAHUILA DE ZARAGOZA	VIESCA	VIESCA	0754
05	05037	050370001	COAHUILA DE ZARAGOZA	VILLA UNIÓN	VILLA UNIÓN	0450
05	05038	050380001	COAHUILA DE ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	0956, 1403, 1418, 1437
06	06001	060010001	COLIMA	ARMERÍA	CIUDAD DE ARMERÍA	0109, 0147, 0166, 0217, 0255, 026A, 0274, 0344, 0397
06	06001	060010007	COLIMA	ARMERÍA	COFRADÍA DE JUÁREZ	0221, 0236, 0240, 0306, 0310
06	06001	060010035	COLIMA	ARMERÍA	RINCÓN DE LÓPEZ	0325, 033A
06	06002	060020001	COLIMA	COLIMA	COLIMA	0483, 1477
06	06003	060030001	COLIMA	COMALA	COMALA	0156
06	06003	060030035	COLIMA	COMALA	SUCHITLÁN	0071, 0086
06	06004	060040001	COLIMA	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	0100, 0153, 0191, 0257
06	06004	060040015	COLIMA	COQUIMATLÁN	PUEBLO JUÁREZ (LA MAGDALENA)	0204, 0219, 0223
06	06005	060050018	COLIMA	CUAUHTÉMOC	QUESERÍA	0131
06	06007	060070001	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	0403, 0460, 0475, 0511, 0738, 0742, 0831, 0973, 1153, 1242, 1473, 151A, 1651, 1717, 1740
06	06007	060070021	COLIMA	MANZANILLO	EL COLOMO	0812, 0916
06	06008	060080001	COLIMA	MINATITLÁN	MINATITLÁN	0097
06	06009	060090001	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	0200, 022A, 0234, 0323, 0361, 0446, 0465, 0484, 0501, 054A, 0554, 0569, 0573, 0592, 0639, 0709, 0732, 0747, 0766, 0770, 0785, 079A, 0802, 0817, 0821, 0906, 0910, 0925, 093A, 0944, 0963, 0978, 104A, 1054, 1069, 1092
06	06009	060090011	COLIMA	TECOMÁN	COLONIA BAYARDO	0380, 0395, 0408, 0427, 0728
06	06009	060090025	COLIMA	TECOMÁN	CERRO DE ORTEGA	0287, 0291, 0304, 0658, 0840, 1088
06	06009	060090080	COLIMA	TECOMÁN	MADRID	0431, 0605, 061A, 0624
06	06010	060100001	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ	0907, 1021

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
07	07001	070010001	CHIAPAS	ACACOYAGUA	ACACOYAGUA	0052, 0067, 0071, 0086
07	07002	070020001	CHIAPAS	ACALA	ACALA	0011, 0083, 0098, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0187, 0191, 0204, 0219, 0223
07	07002	070020071	CHIAPAS	ACALA	20 DE NOVIEMBRE	0100, 0115, 0172, 0238, 0242, 0257
07	07003	070030001	CHIAPAS	ACAPETAHUA	ACAPETAHUA	0080, 0108, 0112
07	07003	070030046	CHIAPAS	ACAPETAHUA	SOCONUSCO	0146, 0150, 0165
07	07004	070040001	CHIAPAS	ALTAMIRANO	ALTAMIRANO	0124, 0139, 0143, 0158, 0162, 0181, 0196, 0209, 0213
07	07005	070050001	CHIAPAS	AMATÁN	AMATÁN	0047, 0066, 0070, 009A, 0102
07	07006	070060001	CHIAPAS	AMATENANGO DE LA FRONTERA	AMATENANGO DE LA FRONTERA	0044, 0063
07	07006	070060038	CHIAPAS	AMATENANGO DE LA FRONTERA	EL PACAYAL	0082, 0097
07	07007	070070001	CHIAPAS	AMATENANGO DEL VALLE	AMATENANGO DEL VALLE	0022, 0060, 0075, 0094, 0107, 0111
07	07008	070080001	CHIAPAS	ANGEL ALBINO CORZO	JALTENANGO DE LA PAZ (ANGEL ALBINO CORZO)	0104, 0119, 0142, 0157, 0176, 0180, 0195, 0246, 0250
07	07008	070080016	CHIAPAS	ANGEL ALBINO CORZO	NUEVA PALESTINA	0212, 0227, 0231
07	07009	070090001	CHIAPAS	ARRIAGA	ARRIAGA	0169, 0239, 0243, 0258, 0313, 0332, 0347, 0351, 0366, 0385, 039A
07	07009	070090041	CHIAPAS	ARRIAGA	EMILIANO ZAPATA	0173, 0188, 0262, 0277
07	07010	070100001	CHIAPAS	BEJUCAL DE OCAMPO	BEJUCAL DE OCAMPO	0032
07	07011	070110001	CHIAPAS	BELLA VISTA	BELLA VISTA	003A
07	07012	070120001	CHIAPAS	BERRIOZÁBAL	BERRIOZÁBAL	0075, 008A, 0094, 0107, 0111, 0126, 0130, 0145, 015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A, 0234, 0249, 0253, 0268, 0272, 0287, 0291, 0304, 0319, 0323, 0338, 0342, 0357
07	07013	070130001	CHIAPAS	BOCHIL	BOCHIL	0053, 0068, 0091, 0104, 0123, 0138, 0142, 0157, 0161, 0176, 0180
07	07014	070140001	CHIAPAS	EL BOSQUE	EL BOSQUE	0031, 0046, 0050, 0065, 007A
07	07015	070150001	CHIAPAS	CACAOATÁN	CACAOATÁN	0062, 0077, 0081, 0096, 0109, 0132, 0147, 0151, 0166, 0170, 0185, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0293, 0306, 033A, 0344, 0359
07	07015	070150043	CHIAPAS	CACAOATÁN	SALVADOR URBINA	0310, 0325
07	07016	070160001	CHIAPAS	CATAZAJÁ	CATAZAJÁ	0089, 0093, 0106, 0125, 013A, 0159
07	07017	070170001	CHIAPAS	CINTALAPA	CINTALAPA DE FIGUEROA	0300, 032A, 0349, 0363, 0368, 0372, 0387, 0404, 0423, 0438, 0442, 0457, 0508, 0512, 0546, 0550, 0565, 0601, 0616, 0620
07	07017	070170060	CHIAPAS	CINTALAPA	LÁZARO CÁRDENAS	0461, 0476, 0584
07	07018	070180001	CHIAPAS	COAPILLA	COAPILLA	0030, 0045, 005A, 0064, 0079, 0083, 0098, 0100
07	07019	070190001	CHIAPAS	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	0220, 0235, 0273, 0339, 0358, 0362, 0381, 0451, 0466, 0485, 0502, 0517, 0521, 0536, 0555, 056A, 0589, 0593, 0606, 0625, 063A, 0644, 0659, 0663, 0682, 070A, 0714, 0729, 0752, 0767, 0771, 0786, 0790, 0803, 0841, 0860, 0907, 0911, 0926, 0930, 0945, 0964, 0979, 0998, 1110, 1125, 113A, 1159
07	07020	070200001	CHIAPAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	0255, 0293, 0306, 0359, 0363
07	07020	070200003	CHIAPAS	LA CONCORDIA	BENITO JUÁREZ	040A, 0414
07	07020	070200145	CHIAPAS	LA CONCORDIA	EL ÁMBAR (EL ÁMBAR DE ECHEVERRÍA)	0429, 0433
07	07021	070210001	CHIAPAS	COPAINALÁ	COPAINALÁ	0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106
07	07022	070220001	CHIAPAS	CHALCHIHUITÁN	CHALCHIHUITÁN	0033, 0048, 0052
07	07023	070230001	CHIAPAS	CHAMULA	CHAMULA	0045, 005A, 0083, 0098

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
07	07024	070240001	CHIAPAS	CHANAL	CHANAL	0080, 0127, 0131, 0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0199, 0201, 0220, 0235, 024A, 0254, 0269, 0273, 0288, 0292, 0305, 031A, 0324
07	07025	070250001	CHIAPAS	CHAPULTENANGO	CHAPULTENANGO	0035, 004A, 0054, 0069, 0073
07	07026	070260001	CHIAPAS	CHENALHÓ	CHENALHÓ	0032, 0051, 0066
07	07027	070270001	CHIAPAS	CHIAPA DE CORZO	CHIAPA DE CORZO	0133, 0167, 0222, 0294, 0307, 0311, 0326, 0330, 0345, 035A, 0364, 0383, 0415, 042A, 0449
07	07028	070280001	CHIAPAS	CHIAPILLA	CHIAPILLA	0018, 0037, 0041, 0056, 0060, 0075
07	07029	070290001	CHIAPAS	CHICOASÉN	CHICOASÉN	0034, 0049, 0053, 0068
07	07030	070300001	CHIAPAS	CHICOMUSELO	CHICOMUSELO	0139, 0143, 0228, 0232, 0285, 029A, 0302
07	07030	070300042	CHIAPAS	CHICOMUSELO	PABLO L. SIDAR	0181, 0196, 0247, 0251, 0266, 0270
07	07031	070310001	CHIAPAS	CHILÓN	CHILÓN	0210, 0225, 0367, 0371, 0386, 0390, 0403, 0418, 0437, 0441
07	07031	070310009	CHIAPAS	CHILÓN	BACHAJÓN	0348, 0352, 0422
07	07032	070320001	CHIAPAS	ESCUINTLA	ESCUINTLA	0078, 0082, 0097, 0114, 0129, 0152, 0167, 0171, 0186, 0190
07	07032	070320070	CHIAPAS	ESCUINTLA	EL TRIUNFO	0203, 0218
07	07033	070330042	CHIAPAS	FRANCISCO LEÓN	RIVERA EL VIEJO CARMEN	008A
07	07034	070340001	CHIAPAS	FRONTERA COMALAPA	FRONTERA COMALAPA	0104, 0119, 0123, 0180, 0212, 0227, 0231, 0284, 0299, 0301, 0316, 0320, 0335, 034A, 0354, 0369, 0373
07	07034	070340053	CHIAPAS	FRONTERA COMALAPA	PASO HONDO	0246, 0250, 0265, 027A, 0388
07	07035	070350001	CHIAPAS	FRONTERA HIDALGO	FRONTERA HIDALGO	0027, 0031
07	07036	070360001	CHIAPAS	LA GRANDEZA	LA GRANDEZA	0039, 0043, 0058
07	07037	070370001	CHIAPAS	HUEHUETÁN	HUEHUETÁN	006A, 0074, 013A, 0144
07	07037	070370059	CHIAPAS	HUEHUETÁN	HUEHUETÁN ESTACIÓN FFCC	0089, 0093, 0110, 0125
07	07038	070380001	CHIAPAS	HUIXTÁN	HUIXTÁN	0052, 0067, 0071, 0086
07	07039	070390001	CHIAPAS	HUITIUPÁN	HUITIUPÁN	0064, 0079, 0083, 0115, 012A, 0134
07	07040	070400001	CHIAPAS	HUIXTLA	HUIXTLA	0101, 0116, 0120, 014A, 0154, 0169, 0173, 0188, 0192, 0205, 021A, 0224, 0239, 0243, 0258, 0262, 0277, 0281, 0296, 0309, 0313
07	07041	070410001	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	LA INDEPENDENCIA	0109, 0113, 0132, 0166, 026A, 0293, 0306, 0310, 0378, 0382, 0397
07	07041	070410081	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	EL TRIUNFO	0077, 0081, 0096, 0147, 019A, 0202, 0274, 0325, 033A, 0344, 0414, 0429
07	07041	070410083	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	VENUSTIANO CARRANZA	0151, 0170, 0185, 0217, 0221, 0236, 0240, 0255, 0289, 0363, 040A
07	07042	070420001	CHIAPAS	IXHUATÁN	IXHUATÁN	0036, 0040, 0055, 006A
07	07043	070430001	CHIAPAS	IXTACOMITÁN	IXTACOMITÁN	0048, 0052, 0067, 0071, 0086, 0090, 0103
07	07044	070440001	CHIAPAS	IXTAPA	IXTAPA	005A, 0064, 0079, 0083, 0098
07	07045	070450001	CHIAPAS	IXTAPANGAJOYA	IXTAPANGAJOYA	0023, 0042
07	07046	070460001	CHIAPAS	JIQUIPILAS	JIQUIPILAS	0181, 0196, 0209, 0285, 029A, 0302, 0317, 0321, 0444, 0459
07	07046	070460103	CHIAPAS	JIQUIPILAS	TIERRA Y LIBERTAD	0406, 0410, 0425, 043A
07	07047	070470001	CHIAPAS	JITOTOL	JITOTOL	0051, 0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0136
07	07048	070480001	CHIAPAS	JUÁREZ	JUÁREZ	010A, 0129, 0133
07	07049	070490001	CHIAPAS	LARRÁINZAR	LARRÁINZAR	0037
07	07050	070500001	CHIAPAS	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	0061, 0076, 0095, 0108
07	07051	070510001	CHIAPAS	MAPASTEPEC	MAPASTEPEC	0158, 0162, 0177, 0209, 0266, 0270, 0285, 029A, 0302, 0317, 0321, 0340, 0355, 036A, 0374, 0389, 0393

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
07	07052	070520001	CHIAPAS	LAS MARGARITAS	LAS MARGARITAS	0422, 0507, 0545, 055A, 0564, 0579, 0583, 0598, 0600, 0615, 062A, 0634, 0649, 0653, 0668, 0672, 0687, 0691, 0704, 0719
07	07052	070520091	CHIAPAS	LAS MARGARITAS	PLAN DE AYALA	0723, 0738
07	07053	070530001	CHIAPAS	MAZAPA DE MADERO	MAZAPA DE MADERO	0025, 0044, 0078
07	07054	070540001	CHIAPAS	MAZATÁN	MAZATÁN	0018, 0107, 0126, 0130
07	07054	070540006	CHIAPAS	MAZATÁN	BUENOS AIRES	008A, 009A, 0111, 0145
07	07055	070550001	CHIAPAS	METAPA	METAPA DE DOMÍNGUEZ	002A, 0049, 0053
07	07056	070560001	CHIAPAS	MITONTIC	MITONTIC	0027
07	07057	070570001	CHIAPAS	MOTOZINTLA	MOTOZINTLA DE MENDOZA	0077, 0081, 0151, 0166, 0170, 0185, 019A, 0202, 0217, 0221, 0236, 0240, 0255
07	07058	070580001	CHIAPAS	NICOLÁS RUÍZ	NICOLÁS RUÍZ	0021, 0036, 0040, 006A, 0074
07	07059	070590001	CHIAPAS	OCOSINGO	OCOSINGO	1281, 1347, 1366, 1370, 1385, 1737, 1756, 1807, 1811, 1826, 1830, 1915, 192A, 1934, 1949, 1953, 1968, 1991, 2006, 2010, 2025, 2133, 2171, 2186, 2190, 2203, 2218, 2364, 2379
07	07059	070590002	CHIAPAS	OCOSINGO	ABASOLO	1898, 1900
07	07059	070590237	CHIAPAS	OCOSINGO	TENANGO	1474, 2152
07	07059	070590418	CHIAPAS	OCOSINGO	NUEVA PALESTINA	1328, 1629, 1633, 1648, 1652, 1667, 1671, 1760, 1775, 178A, 1864, 1879, 1883, 203A, 2044, 2059, 2063, 2078, 2082, 2097, 210A, 2114, 2129, 2222, 2237, 2241, 2256, 2260, 2275, 228A, 2294
07	07059	070590431	CHIAPAS	OCOSINGO	FRONTERA COROZAL	1455, 146A, 1703, 1718, 1722, 1794, 1987, 2148, 2167, 2307, 2311, 2326, 2330, 2345, 235A
07	07060	070600001	CHIAPAS	OCOTEPEC	OCOTEPEC	002A, 0034, 0049, 0053, 0068
07	07061	070610001	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0224, 0243, 0262, 0277, 0281, 0296, 0309, 0328, 0347, 0351, 0366, 0417, 0421, 0436, 0440, 0455, 046A, 0474, 0489, 0493, 0506, 0510, 0525
07	07061	070610113	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OCUILAPA DE JUÁREZ	0385, 039A, 0402
07	07062	070620001	CHIAPAS	OSTUACÁN	OSTUACÁN	0081, 0128, 0132, 0147, 0151
07	07063	070630001	CHIAPAS	OSUMACINTA	OSUMACINTA	0021, 0036, 0040
07	07064	070640001	CHIAPAS	OXCHUC	OXCHUC	0067, 0071, 0086, 0090, 0137
07	07064	070640036	CHIAPAS	OXCHUC	YOSHIB	0103
07	07065	070650001	CHIAPAS	PALENQUE	PALENQUE	037A, 0384, 0399, 0401, 0416, 0420, 0435, 044A, 0469, 0488, 0505, 051A, 0524, 0539, 0543, 0558, 0562, 0577, 0581, 0596, 0609, 0613
07	07066	070660001	CHIAPAS	PANTELHÓ	PANTELHÓ	0061, 0076, 0080, 0095
07	07067	070670001	CHIAPAS	PANTEPEC	PANTEPEC	0035, 0054
07	07068	070680001	CHIAPAS	PICHUCALCO	PICHUCALCO	009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 016A, 0174, 0193
07	07069	070690001	CHIAPAS	PIJIJAPAN	PIJIJAPAN	0186, 0190, 0218, 0222, 0307, 0311, 0326, 0330, 0345, 035A, 0364, 0379, 0383, 0398, 0400, 0415, 042A
07	07070	070700001	CHIAPAS	EL PORVENIR	EL PORVENIR DE VELASCO SUÁREZ	0030
07	07071	070710001	CHIAPAS	VILLA COMALTITLÁN	VILLA COMALTITLÁN	0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127
07	07072	070720001	CHIAPAS	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	0054, 0069, 0073, 0088, 0092, 011A, 0143
07	07072	070720054	CHIAPAS	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	RINCÓN CHAMULA	0105, 0124, 0139
07	07073	070730001	CHIAPAS	RAYÓN	RAYÓN	0032, 0047, 0051, 0066, 0070, 0085
07	07074	070740001	CHIAPAS	REFORMA	REFORMA	0082, 0114, 0129, 0152, 0167

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
07	07075	070750001	CHIAPAS	LAS ROSAS	LAS ROSAS	008A, 0094, 0107, 0111, 0126, 0130, 0145, 0164, 0179, 0183, 0198, 0200
07	07076	070760001	CHIAPAS	SABANILLA	SABANILLA	0068, 0072, 0087
07	07077	070770001	CHIAPAS	SALTO DE AGUA	SALTO DE AGUA	0012, 0154, 0169, 0173
07	07078	070780001	CHIAPAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	0217, 0221, 0344, 0414, 0429, 0471, 0490, 0503, 0518, 0522, 0537, 0541, 0556, 0560, 058A, 0626, 0645, 065A, 0683, 0700, 0715, 072A, 0734, 0749, 0753, 0768, 0791, 0804, 0819, 0823, 0842, 0861, 0895, 0950
07	07079	070790001	CHIAPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144
07	07080	070800001	CHIAPAS	SILTEPEC	SILTEPEC	0111, 0126
07	07081	070810001	CHIAPAS	SIMOJOVEL	SIMOJOVEL DE ALLENDE	0068, 0072, 0087, 0091
07	07082	070820001	CHIAPAS	SITALÁ	SITALÁ	0031, 0050, 0065, 007A
07	07083	070830001	CHIAPAS	SOCOLTENANGO	SOCOLTENANGO	0096, 0109, 0113, 0128, 0151, 0166, 0170, 0185, 019A
07	07084	070840001	CHIAPAS	SOLOSUCHIAPA	SOLOSUCHIAPA	0040, 0055, 006A
07	07085	070850001	CHIAPAS	SOYALÓ	SOYALÓ	0014, 0048, 0052
07	07085	070850005	CHIAPAS	SOYALÓ	FRANCISCO SARABIA	0067, 0071, 0086
07	07086	070860001	CHIAPAS	SUCHIAPA	SUCHIAPA	0064, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 0134, 0149, 0172, 0204, 0219, 0223, 0242, 0276
07	07087	070870001	CHIAPAS	SUCHIATE	CIUDAD HIDALGO	0042, 0076, 0112, 0127, 0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0201, 0216, 0235, 024A, 0254, 0269, 0273
07	07087	070870014	CHIAPAS	SUCHIATE	LA LIBERTAD	0095, 0108, 0220
07	07088	070880001	CHIAPAS	SUNUAPA	SUNUAPA	0020, 0035, 004A, 0054
07	07089	070890001	CHIAPAS	TAPACHULA	TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ	0460, 0475, 048A, 0526, 0530, 0564, 0634, 0649, 0757, 0812, 0899, 0901, 0916, 0920, 0935, 094A, 0969, 0973, 0988, 1011, 1026, 1030, 1079, 1083, 1115, 112A, 1134, 1172, 1219, 1223, 1238, 1242, 1261, 1308, 1331, 1346, 1350, 1365, 137A, 1384, 1401, 1420, 144A, 1473, 1524, 1539, 1543, 1558, 1562, 1577, 1581, 1613, 1632, 1647, 1651, 169A, 1717, 1736, 1740, 1755, 176A, 1774, 1810, 1825, 183A, 1844, 1878, 190A, 1929, 1933, 2024, 2062
07	07089	070890046	CHIAPAS	TAPACHULA	ÁLVARO OBREGÓN	0422, 0437, 0704, 0719, 0723, 1454, 1469, 2096
07	07089	070890057	CHIAPAS	TAPACHULA	CARRILLO PUERTO	1488, 1492, 1990, 201A
07	07089	070890148	CHIAPAS	TAPACHULA	PUERTO MADERO (SAN BENITO)	0314, 0403, 0418, 1670, 1685
07	07089	070890150	CHIAPAS	TAPACHULA	RAYMUNDO ENRÍQUEZ	2132, 2147
07	07089	070890991	CHIAPAS	TAPACHULA	VIDA MEJOR I	2113
07	07090	070900001	CHIAPAS	TAPALAPA	TAPALAPA	0029, 0033
07	07091	070910001	CHIAPAS	TAPILULA	TAPILULA	0030, 0045, 005A, 0064, 0083
07	07092	070920001	CHIAPAS	TECPATÁN	TECPATÁN	0184, 0199, 0216, 0305, 031A, 0324, 0343, 0358
07	07092	070920031	CHIAPAS	TECPATÁN	RAUDALES MALPASO	0220, 0235, 0288, 0292, 0339
07	07093	070930001	CHIAPAS	TENEJAPA	TENEJAPA	004A, 0054
07	07094	070940001	CHIAPAS	TEOPISCA	TEOPISCA	009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0140, 0155, 016A, 0174, 0189, 0193, 0206
07	07096	070960001	CHIAPAS	TILA	TILA	0018, 0145, 015A
07	07096	070960040	CHIAPAS	TILA	EL LIMAR	0234, 0249, 0253
07	07096	070960048	CHIAPAS	TILA	NUEVA ESPERANZA	0198, 0200, 0215, 0272
07	07096	070960055	CHIAPAS	TILA	PETALCINGO	0111, 0126, 0179, 0183, 022A, 0268

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
07	07097	070970001	CHIAPAS	TONALÁ	TONALÁ	0246, 0284, 0299, 0335, 0388, 0392, 0513, 0570, 0585, 059A, 0602, 0617, 0640, 0674
07	07097	070970006	CHIAPAS	TONALÁ	CABEZA DE TORO	0551, 0566
07	07097	070970017	CHIAPAS	TONALÁ	TRES PICOS	0369, 0373, 041A, 0424
07	07097	070970040	CHIAPAS	TONALÁ	PAREDÓN	0439, 0443, 0621, 0636, 066A
07	07098	070980001	CHIAPAS	TOTOLAPA	TOTOLAPA	0031, 0046, 0050, 0065, 007A, 0084
07	07099	070990001	CHIAPAS	LA TRINITARIA	LA TRINITARIA	019A, 0202, 0255, 026A, 033A, 0344, 0359, 0363, 0378, 0382, 0397, 040A, 0414, 0429, 0433
07	07099	070990073	CHIAPAS	LA TRINITARIA	LA ESPERANZA	0471, 0486
07	07099	070990114	CHIAPAS	LA TRINITARIA	LÁZARO CÁRDENAS	0293, 0306, 0310, 0325
07	07099	070990136	CHIAPAS	LA TRINITARIA	JOSÉ MARÍA MORELOS	0448, 0452, 0467
07	07100	071000001	CHIAPAS	TUMBALÁ	TUMBALÁ	0050, 007A, 0084
07	07101	071010001	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	1287, 1291, 1319, 1323, 1338, 1408, 1427, 1431, 1450, 1501, 1840, 1855, 1874, 1889, 1893, 1906, 1910, 1982, 2016, 2020, 2035, 211A, 2181, 2228, 2232, 2321, 2336, 2389, 2425, 243A, 2444, 2459, 2463, 2478, 2482, 2514, 2529, 2533, 2548, 2552, 2586, 2590, 2618, 2622, 2637, 2641, 2707, 275A, 2783, 2798, 2800, 2815, 282A, 2834, 2849, 2853, 2868, 2872, 2887, 2904, 2919, 2923, 2938, 2942, 2957, 2961, 2976, 2980, 2995, 3033, 3048, 3052, 3086, 3090, 3103
07	07101	071010037	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	COPOYA	1639, 1658, 2340, 2355, 236A, 2374, 3122
07	07101	071010045	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	EL JOBO	2660, 2891
07	07102	071020001	CHIAPAS	TUXTLA CHICO	TUXTLA CHICO	0040, 0055, 0074
07	07103	071030001	CHIAPAS	TUZANTÁN	TUZANTÁN	0033, 0048, 0052
07	07103	071030036	CHIAPAS	TUZANTÁN	XOCHILTEPEC	0067
07	07104	071040001	CHIAPAS	TZIMOL	TZIMOL	0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0172
07	07104	071040015	CHIAPAS	TZIMOL	SAN VICENTE LA MESILLA	0187, 0191, 0204
07	07105	071050001	CHIAPAS	UNIÓN JUÁREZ	UNIÓN JUÁREZ	0038, 0042, 0095
07	07105	071050024	CHIAPAS	UNIÓN JUÁREZ	SANTO DOMINGO	0057, 0061, 0076, 0108, 0112
07	07106	071060001	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	0016, 0020, 0035, 004A, 0054, 0209, 0247, 0251, 0266, 0270, 0285, 029A, 0336, 0533, 0548, 0552, 0660, 0675
07	07106	071060004	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	AGUACATENANGO	0586, 0590, 0641, 0656
07	07106	071060040	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	RICARDO FLORES MAGÓN	0459, 0463, 0478, 0482
07	07106	071060109	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	SAN FRANCISCO PUJILITIC	0497, 050A, 0514, 0529, 0567, 0603, 0618, 068A
07	07106	071060151	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	SOYATITÁN	0228, 0355, 0374, 0622, 0637
07	07106	071060170	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENTE ECHEVERRÍA (LAJA TENDIDA)	0410, 0425
07	07107	071070001	CHIAPAS	VILLA CORZO	VILLA CORZO	0297, 030A, 0437, 0441, 0456, 0460, 0704, 0719
07	07107	071070034	CHIAPAS	VILLA CORZO	SAN PEDRO BUENAVISTA	0314, 0390, 0403, 0494, 0776
07	07107	071070166	CHIAPAS	VILLA CORZO	EL PARRAL	0348, 0352, 0371, 0386, 0475, 048A, 0691, 0723, 0742, 0757, 0761, 0795
07	07107	071070200	CHIAPAS	VILLA CORZO	REVOLUCIÓN MEXICANA	0329, 0333, 0418, 0422, 0615, 0738
07	07107	071070298	CHIAPAS	VILLA CORZO	VALLE MORELOS	0649, 0653, 0668, 0780
07	07107	071070303	CHIAPAS	VILLA CORZO	NUEVO VICENTE GUERRERO	0672, 0687
07	07108	071080001	CHIAPAS	VILLAFLORES	VILLAFLORES	0326, 0330, 0345, 035A, 0398, 0400, 0415, 042A, 0538, 0542, 0557, 0561, 0576, 0580, 0646, 0650, 0735
07	07108	071080024	CHIAPAS	VILLAFLORES	BENITO JUÁREZ	0364, 0379, 0383, 0468

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
07	07108	071080068	CHIAPAS	VILLAFLORES	CRISTÓBAL OBREGÓN	0307, 0311, 0453, 0701, 0716
07	07108	071080070	CHIAPAS	VILLAFLORES	CUAUHTÉMOC	0665, 067A, 074A
07	07108	071080081	CHIAPAS	VILLAFLORES	DOCTOR DOMINGO CHANONA	0769, 0773, 0788
07	07108	071080105	CHIAPAS	VILLAFLORES	GUADALUPE VICTORIA (LÁZARO CÁRDENAS)	0684, 0699, 0754
07	07108	071080120	CHIAPAS	VILLAFLORES	JESÚS MARÍA GARZA	028A, 0294, 0487, 0491, 0720
07	07108	071080176	CHIAPAS	VILLAFLORES	NUEVO MÉXICO	0612, 0627, 0631
07	07108	071080334	CHIAPAS	VILLAFLORES	VILLA HIDALGO	0792
07	07109	071090001	CHIAPAS	YAJALÓN	YAJALÓN	0060, 0075, 008A, 0094, 0107, 0111, 0126, 0130, 0145, 015A, 016A, 0179, 0183
07	07110	071100001	CHIAPAS	SAN LUCAS	SAN LUCAS	0019, 0042, 0057, 0061
07	07111	071110001	CHIAPAS	ZINACANTÁN	ZINACANTÁN	0035, 004A, 0054
07	07111	071110010	CHIAPAS	ZINACANTÁN	NAVENCHAU	0069, 0073
07	07111	071110011	CHIAPAS	ZINACANTÁN	PASTÉ	0088
07	07112	071120001	CHIAPAS	SAN JUAN CANCUC	SAN JUAN CANCUC	0013
07	07113	071130001	CHIAPAS	ALDAMA	ALDAMA	0010
07	07114	071140001	CHIAPAS	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	0018, 0022, 0037, 0041, 0056, 0060, 0198
07	07115	071150001	CHIAPAS	MARAVILLA TENEJAPA	MARAVILLA TENEJAPA	0015
07	07116	071160001	CHIAPAS	MARQUÉS DE COMILLAS	ZAMORA PICO DE ORO	0012, 0027, 0031
07	07117	071170001	CHIAPAS	MONTECRISTO DE GUERRERO	MONTECRISTO DE GUERRERO	001A, 0024
07	07118	071180001	CHIAPAS	SAN ANDRÉS DURAZNAL	SAN ANDRÉS DURAZNAL	0017
07	07119	071190001	CHIAPAS	SANTIAGO EL PINAR	SANTIAGO EL PINAR	0014
08	08001	080010001	CHIHUAHUA	AHUMADA	MIGUEL AHUMADA	3140, 3210, 3259
08	08002	080020001	CHIHUAHUA	ALDAMA	JUAN ALDAMA	2116
08	08003	080030001	CHIHUAHUA	ALLENDE	VALLE DE IGNACIO ALLENDE	0460, 0598, 062A, 0653, 0668
08	08005	080050001	CHIHUAHUA	ASCENSIÓN	ASCENSIÓN	1317, 2300, 2368, 2372, 2387, 2391, 2404, 2419, 2423, 2601, 2654, 2669, 2724, 2739
08	08005	080050068	CHIHUAHUA	ASCENSIÓN	PUERTO PALOMAS DE VILLA	2349, 2442, 2461, 2565, 2635, 2673, 2705
08	08006	080060001	CHIHUAHUA	BACHÍNIVA	BACHÍNIVA	0265, 027A
08	08007	080070001	CHIHUAHUA	BALLEZA	MARIANO BALLEZA	0633, 0648, 0652, 0667, 0972, 0991, 1006, 1010, 1025, 103A, 1044, 1059, 1063, 1078
08	08008	080080001	CHIHUAHUA	BATOPILAS	BATOPILAS	026A, 0274, 0452, 0467, 0471, 0486, 0490
08	08009	080090001	CHIHUAHUA	BOCOYNA	BOCOYNA	0356, 0604
08	08009	080090034	CHIHUAHUA	BOCOYNA	CREEL	0619, 0623, 0695, 0708, 0712, 0727, 0731, 0746, 0750, 0799, 0801, 0816, 0854, 0869, 0873, 0888
08	08009	080090169	CHIHUAHUA	BOCOYNA	SAN JUANITO	0360, 0375, 038A, 0394, 0638, 0642, 0657, 0676, 0680, 0765, 077A, 0784, 0820, 0835, 084A, 0892, 0905
08	08010	080100001	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA	086A, 1730, 1779, 1783, 1800, 1868, 1872
08	08010	080100005	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	EJIDO BENITO JUÁREZ	0997, 1001, 1016, 1891
08	08010	080100082	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	CONSTITUCIÓN	1904, 1919
08	08011	080110001	CHIHUAHUA	CAMARGO	SANTA ROSALÍA DE CAMARGO	3024
08	08012	080120001	CHIHUAHUA	CARICHÍ	CARICHÍ	0525, 053A, 0563, 0578, 0582
08	08013	080130001	CHIHUAHUA	CASAS GRANDES	CASAS GRANDES	040A, 0433, 0838, 0861, 0876
08	08014	080140001	CHIHUAHUA	CORONADO	JOSÉ ESTEBAN CORONADO	0479
08	08015	080150001	CHIHUAHUA	COYAME DEL SOTOL	SANTIAGO DE COYAME	203A
08	08017	080170001	CHIHUAHUA	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC	1021, 184A, 191A, 1939, 2034, 2138, 2208, 2212, 2231, 2250, 2316, 234A, 2551, 2617
08	08018	080180001	CHIHUAHUA	CUSHIUIRIACHI	CUSHIUIRIACHI	1160

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
08	08019	080190001	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	2221, 2575, 2594, 2607, 4675, 557A, 5584, 5635, 5669, 5673, 596A, 6101, 6120, 6188, 6224, 6281, 6309, 6525, 6563, 6718, 6756, 6900, 6915, 692A, 6934, 7114, 7186, 7190, 7203, 7218, 7222, 7237, 7241, 7256, 7364, 7398, 7434, 7542, 7557, 7576, 7580, 7595, 7608, 7612, 7627, 774A, 7947, 7966, 8057, 8061, 8184, 8199, 8201, 8216, 8235, 8254, 8269, 8273, 831A, 8409, 8428, 8540, 8555, 856A, 8574, 8593, 8663, 8678, 8682, 870A, 8714, 8729, 8786, 8841, 8875, 888A, 8894, 8907, 8911, 8926, 8930, 906A, 9110, 9125
08	08020	080200001	CHIHUAHUA	CHINIPAS	CHINIPAS DE ALMADA	0211, 0372, 0387
08	08021	080210001	CHIHUAHUA	DELICIAS	DELICIAS	1185, 1255, 1293, 1325, 1363
08	08021	080210858	CHIHUAHUA	DELICIAS	COLONIA REVOLUCIÓN	1081, 1096
08	08022	080220001	CHIHUAHUA	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	SAN LORENZO	0235, 0254
08	08023	080230001	CHIHUAHUA	GALEANA	HERMENEGILDO GALEANA	0158, 0247, 0266, 029A
08	08025	080250001	CHIHUAHUA	GÓMEZ FARIAS	VALENTÍN GÓMEZ FARIAS	0275, 0330
08	08027	080270001	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	GUACHOCHI	0922, 0937, 0941, 0956, 1348, 1352, 1367, 1371, 1386, 1437, 1511, 1545, 155A, 1564, 1579, 1583, 1598, 1600, 1615, 162A, 1634, 1649, 1653, 1668, 1672, 1687, 1691, 1704, 1719, 1723, 1738
08	08028	080280001	CHIHUAHUA	GUADALUPE	GUADALUPE	0629, 1082, 1148
08	08029	080290001	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	GUADALUPE Y CALVO	161A, 1624, 1639, 1643, 1658, 1662, 1677, 1681, 1696, 1709, 1713, 1728, 1732, 1747, 1751, 1766, 1770, 1785, 186A, 1874, 1906, 1910, 1925, 193A, 1944, 1959, 1963, 1978
08	08029	080290015	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	BABORIGAME	1840, 1855, 1889, 1893
08	08030	080300001	CHIHUAHUA	GUAZAPARES	TÉMORIS	0504, 0519, 0523, 0538, 0542, 0557
08	08031	080310001	CHIHUAHUA	GUERRERO	VICENTE GUERRERO	1270, 1285, 1355, 1389, 1393, 1444, 150A, 1529, 1552, 1590
08	08031	080310003	CHIHUAHUA	GUERRERO	LA JUNTA	0639, 0658, 0713, 0728, 0732, 0747, 0751, 0770, 129A, 1302, 1317, 1336, 1340
08	08031	080310128	CHIHUAHUA	GUERRERO	TOMOCHI	1459, 1603
08	08032	080320001	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	HIDALGO DEL PARRAL	0621, 0759, 0975, 1085, 1244, 1348, 1403, 1460
08	08034	080340001	CHIHUAHUA	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	0467, 0471, 0556, 0607, 065A
08	08035	080350001	CHIHUAHUA	JANOS	JANOS	1053, 1142, 1161, 1176, 1208, 1231
08	08036	080360001	CHIHUAHUA	JIMÉNEZ	JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ	1332, 1347, 2383, 2398, 2468
08	08037	080370001	CHIHUAHUA	JUÁREZ	JUÁREZ	0825, 083A, 1876, 2376, 254A, 2728, 2874, 2889, 2982, 3266, 3872, 3942, 400A, 4048, 4071, 4086, 4103, 4118, 418A, 4194, 4226, 425A, 4349, 4599, 4692, 471A, 4724, 4739, 4758, 4813, 4828, 4885, 489A, 4902, 4917, 4989, 4993, 5050, 5065, 507A, 5084, 5099, 5116, 5188, 5192, 5366, 5370, 5385, 5417, 5421, 5436, 5474, 5489, 5493, 5506, 5510, 5525, 553A, 5563, 5578, 5582, 5597, 5652, 5671, 5718, 5737, 5741, 5756, 5760, 5775, 5794, 5898, 5987, 5991, 6006, 6010, 6025, 603A, 6044, 6186, 6612, 6699, 6970, 6985, 7004, 7165, 7220, 7343, 7358, 7362, 7381, 7409, 7502, 7536, 7593, 7610, 7625, 7663, 7803, 788A, 8040, 8106, 8125, 813A, 8144, 8163, 8178, 8182, 8197, 820A, 8233

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
08	08038	080380001	CHIHUAHUA	JULIMES	JULIMES	0748, 0786
08	08040	080400001	CHIHUAHUA	MADERA	MADERA	0888, 0892, 141A, 1424, 1439, 1443, 1477, 159A, 1621, 1829, 1867, 1922, 1956, 1975, 2009
08	08040	080400026	CHIHUAHUA	MADERA	NICOLÁS BRAVO	1496
08	08040	080400113	CHIHUAHUA	MADERA	EL LARGO	1053, 1388, 1551, 1689, 1693, 1706, 1710
08	08041	080410001	CHIHUAHUA	MAGUARICHI	MAGUARICHI	0118, 0226, 0230, 0245
08	08042	080420001	CHIHUAHUA	MANUEL BENAVIDES	MANUEL BENAVIDES	1077, 1132
08	08044	080440001	CHIHUAHUA	MATAMOROS	MARIANO MATAMOROS	0302
08	08045	080450001	CHIHUAHUA	MEOQUI	PEDRO MEOQUI	0456, 055A
08	08045	080450015	CHIHUAHUA	MEOQUI	LÁZARO CÁRDENAS	023A, 0475, 0545, 0564, 0600
08	08046	080460001	CHIHUAHUA	MORELOS	MORELOS	0326
08	08047	080470001	CHIHUAHUA	MORIS	MORIS	0234, 0427, 0431, 0446, 0450, 0465, 047A
08	08049	080490001	CHIHUAHUA	NONOAVA	NONOAVA	0281, 0296, 046A, 0474, 0489
08	08050	080500001	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	NUEVO CASAS GRANDES	0916
08	08051	080510001	CHIHUAHUA	OCAMPO	MELCHOR OCAMPO	0171
08	08052	080520001	CHIHUAHUA	OJINAGA	MANUEL OJINAGA	175A, 1783
08	08053	080530001	CHIHUAHUA	PRAXEDIS G. GUERRERO	PRAXEDIS G. GUERRERO	0212, 0265, 0299, 0320
08	08053	080530006	CHIHUAHUA	PRAXEDIS G. GUERRERO	EL PORVENIR	0157, 0161, 0354
08	08059	080590001	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DEL ORO	SAN FRANCISCO DEL ORO	0127
08	08060	080600001	CHIHUAHUA	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA	0289
08	08062	080620022	CHIHUAHUA	SAUCILLO	NAICA	0809
08	08063	080630001	CHIHUAHUA	TEMÓSACHIC	TEMÓSACHIC	0577, 0581, 083A, 0844, 0859, 0863
08	08065	080650001	CHIHUAHUA	URIQUE	URIQUE	029A, 0590
08	08066	080660001	CHIHUAHUA	URUACHI	URUACHI	0206, 0418, 0422
09	09002	090020001	DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO	0928, 1165
09	09003	090030001	DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	COYOACÁN	0605
09	09004	090040001	DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	CUAJIMALPA DE MORELOS	0227, 0231, 0250, 0320, 0392
09	09004	090040020	DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	SAN LORENZO ACOPIILCO	0316, 0388
09	09005	090050001	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	0807, 1167, 1256, 2112, 2574, 2593, 2771, 2837, 2841, 2998, 3017, 3214, 3229, 3233, 3248, 3267, 3318, 3322, 3360, 3411, 3426, 3430, 3445
09	09007	090070001	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	0731, 1104, 134A, 1706, 2051, 2117, 2403, 2564, 2615, 2649, 2653, 2668, 2672, 2704, 2719, 2723, 2795, 2920, 2935, 294A, 2954, 2969, 2973, 3100, 3115, 3134, 3149, 3153, 3204, 3219, 3223, 3242, 3257, 3276, 3346, 3365, 3401, 3420, 4077, 4081, 4096, 4109, 4202, 4236, 4240, 426A, 4274, 4289, 4293, 4698, 4749, 4838, 4842, 4857, 4861, 4876, 4880, 5037, 5041, 5075, 508A, 5183, 5198, 5200, 5291, 5304, 5319, 5323, 5338, 5342, 5380, 5499, 5501, 5516, 5520, 5573, 5588, 5658, 5696, 5728
09	09008	090080001	DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS	LA MAGDALENA CONTRERAS	0457, 0461, 0476, 057A, 0599
09	09009	090090001	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	VILLA MILPA ALTA	0026, 0308, 0312, 0327, 0331, 0492, 0562
09	09009	090090011	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN ANTONIO TECOMITL	051A, 0543
09	09009	090090015	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	012A
09	09009	090090017	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN FRANCISCO TECOXPA	0365, 037A, 038A, 0399, 0558
09	09009	090090024	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN PABLO OZTOTEPEC	0191, 0204, 0219, 0577, 0581, 0596
09	09009	090090029	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN PEDRO ATOCPAN	0454, 0469, 0473, 0609
09	09009	090090033	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN SALVADOR CUAUHTENCO	0346, 0350, 0488

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
09	09009	090090036	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SANTA ANA TLACOTENCO	0223, 0238, 0242
09	09009	090090152	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN LORENZO TLACOYUCAN	0613, 0628
09	09009	090090300	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN NICOLÁS TETELCO	0632, 0647
09	09010	090100001	DISTRITO FEDERAL	ÁLVARO OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	1720, 1754, 1932
09	09011	090110001	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	TLÁHUAC	0594, 0772, 0819, 0823, 1380, 1395, 1412, 1431, 1450, 1499, 1535
09	09011	090110011	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	SAN ANDRÉS MIXQUIC	1037, 1041
09	09011	090110024	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	SAN NICOLÁS TETELCO	1183, 1408
09	09011	090110026	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	SANTA CATARINA YECAHUITZOTL	0965, 1164, 1501
09	09012	090120001	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	TLALPAN	1212, 1496, 1509, 1513, 1602, 1617, 1621, 1655, 173A, 2047, 2051, 2206, 2210, 2225, 2333, 2348, 2352, 2386, 2441, 2456
09	09012	090120019	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	PARRES (EL GUARDA)	2460, 2475
09	09012	090120026	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	SAN MIGUEL AJUSCO	1528, 1532, 166A, 1674, 1689, 1693, 1706, 1710, 2297, 2314, 2329, 2390, 2403, 2418, 2437
09	09012	090120027	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	SAN MIGUEL TOPILEJO	1763, 1778, 1782, 1797, 180A, 2028, 2032, 230A, 2422
09	09013	090130001	DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO	XOCHIMILCO	0052, 0090, 0279, 0368, 0669, 0692, 0705, 071A, 0724, 0739, 0743, 0758, 0762, 0809, 0813, 0828, 0832, 0847, 0851, 0866, 0870, 0885, 089A, 1099, 1101, 1135, 114A, 1169, 1296, 1309, 1328, 1366, 1402, 1417, 1421, 1436, 1440, 1455, 146A, 1474, 1489, 1493, 1510, 1525, 1559, 1563, 1578
09	09015	090150001	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC	0057, 0911
09	09017	090170001	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	0136, 0579
10	10001	100010001	DURANGO	CANATLÁN	CANATLÁN	0942, 100A
10	10002	100020001	DURANGO	CANELAS	CANELAS	0189, 0259, 0263, 0278, 0282, 0297
10	10003	100030001	DURANGO	CONETO DE COMONFORT	CONETO DE COMONFORT	0241, 0311
10	10004	100040001	DURANGO	CUENCAMÉ	CUENCAMÉ DE CENICEROS	0732, 0751, 1105, 111A, 1247, 1285, 136A, 1406, 150A, 1590, 1622
10	10004	100040016	DURANGO	CUENCAMÉ	CUAUHTÉMOC	1143, 1158, 1321, 1336, 1374, 1552
10	10004	100040074	DURANGO	CUENCAMÉ	VELARDEÑA	1444, 1459, 1463, 1478
10	10005	100050001	DURANGO	DURANGO	VICTORIA DE DURANGO	212A, 2577, 2581, 283A, 3471, 3645, 3664, 3700, 3768, 3772, 3838, 4018, 4056, 4075, 4164, 4287, 4304, 4376, 4408, 4427, 4499, 4516, 4535, 454A, 4677, 4681, 4696, 4713, 4732, 4802, 4817, 4836, 5035, 5069, 5073, 5088, 5092, 5177, 5213, 5232, 529A, 543A, 5478, 5482, 5497, 550A, 5514, 5548, 5567, 5571, 5586, 5675, 5745, 5764, 5779, 5800, 5853, 5923, 5938, 5957, 5961, 5976, 5980, 6048, 6067, 6071, 6086, 6090, 6141, 6160, 6211, 6245, 6283, 6372, 6404, 6423, 6476, 6508, 6527, 6531, 6546, 6550, 6620, 6635, 671A, 6724, 6762, 6781, 6813, 6828, 6832, 696A, 6974, 6989
10	10005	100050150	DURANGO	DURANGO	CINCO DE MAYO	4770, 4925, 4944, 6315
10	10005	100050219	DURANGO	DURANGO	EL NAYAR	4126, 4130, 4910, 6334
10	10007	100070001	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	GÓMEZ PALACIO	0202, 0679, 0787, 1145, 1164, 1179, 1249, 1253, 1304, 1446, 147A, 1516, 161A, 1624, 1709, 179A, 1802, 1840, 204A, 2139, 2143, 2177, 2181, 2302, 2340, 2425, 2459
10	10007	100070115	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	PASTOR ROUAIX	2317, 2321, 2336, 243A
10	10007	100070120	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	LA POPULAR	154A, 1554, 1569

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
10	10007	100070135	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	SAN FELIPE	1906, 2158
10	10008	100080001	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA	0479, 0483, 0498, 0623, 0657, 0765, 077A, 0799, 0888, 0939, 1049, 1231, 1284
10	10008	100080002	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	ANTONIO AMARO (SAUCILLO)	0318, 0337, 0500, 0515, 084A, 1091
10	10008	100080008	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	IGNACIO ALLENDE	0271
10	10008	100080009	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	IGNACIO RAMÍREZ	0341
10	10009	100090001	DURANGO	GUANACEVÍ	GUANACEVÍ	0940, 0955, 096A, 0989, 0993, 1008, 1012, 1027, 1031, 1046, 1050, 1065, 107A, 1084, 1099, 1101, 1116, 1120, 1135, 114A, 1154, 1169, 1173
10	10011	100110001	DURANGO	INDÉ	INDÉ	0313
10	10012	100120001	DURANGO	LERDO	LERDO	065A, 0999, 1060, 1094, 1107, 1817, 186A, 2035, 2092
10	10012	100120007	DURANGO	LERDO	CARLOS REAL (SAN CARLOS)	2196, 2209, 2213
10	10012	100120018	DURANGO	LERDO	EL HUARACHE (EL GUARACHE)	1658
10	10012	100120021	DURANGO	LERDO	LEÓN GUZMÁN	1126, 1130, 1323, 161A, 1836
10	10012	100120023	DURANGO	LERDO	LA LOMA	115A
10	10012	100120028	DURANGO	LERDO	NAZARENO	1164, 1179, 1183, 1198, 1200, 1215, 1499, 1643, 1728, 1732, 2139, 236A
10	10012	100120057	DURANGO	LERDO	CIUDAD JUÁREZ	1431, 1554, 1569, 1766, 1785, 1889, 2162, 2374
10	10012	100120084	DURANGO	LERDO	VILLA DE GUADALUPE	1982, 1997, 2001
10	10013	100130001	DURANGO	MAPIMÍ	MAPIMÍ	0892, 1496, 1509, 1513, 1528, 1640, 1655, 1706, 1744, 1778, 180A, 1814, 1848
10	10013	100130014	DURANGO	MAPIMÍ	BERMEJILLO	0869, 0873, 1547, 1551, 1570, 1585, 1602, 166A, 1674, 1710, 1725, 173A, 1797, 1867, 1871
10	10013	100130022	DURANGO	MAPIMÍ	CEBALLOS	0924, 0939, 0943, 0958
10	10014	100140001	DURANGO	MEZQUITAL	SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL	0870, 0885, 1116, 1120, 1135, 114A, 1154, 1169
10	10015	100150001	DURANGO	NAZAS	NAZAS	0401, 044A, 0524, 0632, 0651, 0666
10	10016	100160001	DURANGO	NOMBRE DE DIOS	NOMBRE DE DIOS	0184, 0199, 0273, 0305, 0358
10	10017	100170025	DURANGO	OCAMPO	VILLA LAS NIEVES	068A, 0891, 0904
10	10018	100180001	DURANGO	EL ORO	SANTA MARÍA DEL ORO	0812, 0899, 0916, 0992, 1007
10	10019	100190001	DURANGO	OTÁEZ	OTÁEZ	0114, 0190, 0241, 0256, 0275, 028A, 1095
10	10020	100200001	DURANGO	PÁNUCO DE CORONADO	FRANCISCO I. MADERO	051A
10	10021	100210001	DURANGO	PEÑÓN BLANCO	PEÑÓN BLANCO	0381, 0396, 0432, 0470, 0485, 049A, 0502, 0536, 0593
10	10022	100220001	DURANGO	POANAS	VILLA UNIÓN	0302, 0406, 0410, 0444, 0478, 0482
10	10023	100230001	DURANGO	PUEBLO NUEVO	EL SALTO	0117, 0121, 0901, 1045, 105A, 1064, 112A, 1134, 1149, 1187, 1191, 1204, 1223, 1242, 1257, 1261, 1276, 1308, 1312, 1327, 1331, 1346, 1350, 1365, 1401, 1416, 1420, 1435, 144A, 1454, 1469, 1473, 1488, 1492, 151A, 1524, 1543, 1558, 1562, 1577
10	10023	100230024	DURANGO	PUEBLO NUEVO	LA CIUDAD	1079, 1083, 1098, 1100, 1280, 1295, 137A, 1384, 1399, 1505, 1539
10	10024	100240001	DURANGO	RODEO	RODEO	0487, 0491
10	10025	100250001	DURANGO	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	0499
10	10026	100260001	DURANGO	SAN DIMAS	TAYOLTITA	1225, 1244, 1263, 130A, 1371, 1441, 1456
10	10027	100270001	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	SAN JUAN DE GUADALUPE	0421, 0436, 0440, 0455, 046A, 047A, 0489, 0493
10	10028	100280001	DURANGO	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO DEL CENTAURO DEL NORTE	0359
10	10029	100290001	DURANGO	SAN LUIS DEL CORDERO	SAN LUIS DEL CORDERO	0271

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
10	10031	100310001	DURANGO	SANTA CLARA	SANTA CLARA	0208, 0212, 0227, 0231, 0354, 0369
10	10032	100320001	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	SANTIAGO PAPASQUIARO	1222, 1275, 128A, 1449, 1504, 1538, 1580, 1608, 1646, 1650, 1665, 1701, 1824, 1909, 1970, 2019, 2057, 2112, 2201, 224A
10	10033	100330001	DURANGO	SÚCHIL	SÚCHIL	0310, 0359, 0382, 0414, 0429, 0452, 0486, 0522
10	10034	100340001	DURANGO	TAMAZULA	TAMAZULA DE VICTORIA	0642, 0905, 091A, 0924, 0939, 0943, 0958, 0962, 0977, 0981, 0996, 1000
10	10035	100350001	DURANGO	TEPEHUANES	SANTA CATARINA DE TEPEHUANES	0851, 0993, 1008, 1012, 1027, 1031, 1046, 1050, 1065, 107A, 1084, 1099, 1101, 1116, 1120, 1135, 114A
10	10036	100360001	DURANGO	TLAHUALILO	TLAHUALILO DE ZARAGOZA	0045, 005A, 0806, 0810, 083A, 0844, 090A, 0929, 0933
10	10036	100360034	DURANGO	TLAHUALILO	EL LUCERO (ARCINAS)	0967, 0986
10	10037	100370001	DURANGO	TOPIA	TOPIA	0396, 0409, 0413, 0428, 0432, 0447, 0451, 0466
10	10038	100380001	DURANGO	VICENTE GUERRERO	VICENTE GUERRERO	0162, 0213, 029A, 0336, 036A, 0374, 050A
10	10039	100390001	DURANGO	NUEVO IDEAL	NUEVO IDEAL	0193, 0259, 0314, 0348, 0352, 0371
11	11001	110010001	GUANAJUATO	ABASOLO	ABASOLO	0129, 0152, 0167, 0171, 0186, 0190, 0203, 0218, 0237, 0241, 028A, 0294, 0330, 0379, 0398
11	11001	110010117	GUANAJUATO	ABASOLO	RANCHO NUEVO DE LA CRUZ	0222, 0364
11	11002	110020001	GUANAJUATO	ACÁMBARO	ACÁMBARO	0465, 0499, 0569, 0624, 0747, 0770, 0836, 1035, 1209, 1251, 1285, 129A, 1302, 1393, 1410, 1463
11	11002	110020027	GUANAJUATO	ACÁMBARO	IRÁMUCO	0380, 0395, 0408, 047A, 0573, 0906, 1158, 1459, 1586, 1590
11	11002	110020047	GUANAJUATO	ACÁMBARO	PARÁCUARO	0342, 0357, 0361
11	11003	110030001	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SAN MIGUEL DE ALLENDE	027A, 0373, 0496, 0509, 0513, 0551, 0566, 0570, 0636, 0674, 0693, 073A, 0797, 080A, 0941, 0956
11	11003	110030244	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	LOS RODRÍGUEZ	0710, 0725
11	11004	110040001	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	APASEO EL ALTO	0135, 014A, 0154, 0262, 0309, 0313, 0347, 0351, 0370, 0385, 0455, 0489, 0506
11	11004	110040065	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	SAN BARTOLOMÉ AGUAS CALIENTES	0224, 0525, 053A, 0667, 0686
11	11004	110040071	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	SAN JUAN DEL LLANITO	0239, 0563, 0578, 0582, 0597
11	11005	110050001	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	APASEO EL GRANDE	0151, 0166, 0217, 0255, 026A, 0274, 0289, 0310, 0378, 0397, 040A, 0448, 0594, 0611, 065A
11	11005	110050003	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	AMEXHE	0556
11	11005	110050008	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	EL CASTILLO	072A
11	11005	110050021	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	JOCOQUI	0560
11	11005	110050033	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	OBRAJUELO	0575
11	11005	110050045	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	SAN JOSÉ AGUA AZUL	0147
11	11005	110050047	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	SAN PEDRO TENANGO	0700
11	11005	110050051	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	SAN PEDRO TENANGO EL NUEVO	058A
11	11006	110060001	GUANAJUATO	ATARJEJA	ATARJEJA	0055, 006A, 0074, 0089
11	11007	110070001	GUANAJUATO	CELAYA	CELAYA	0527, 0546, 064A, 0654, 0762, 0796, 0813, 0851, 0940, 0974, 0989, 0993, 114A, 1154, 1402, 1417, 1489, 1544, 1633, 1648, 1667, 1671, 1898, 192A, 1949, 1953, 1968, 1991, 2241, 2256, 2275, 228A, 2294, 2330, 2415, 2538, 2650, 267A, 2769
11	11007	110070109	GUANAJUATO	CELAYA	JUAN MARTÍN	0601, 0620, 1864
11	11007	110070143	GUANAJUATO	CELAYA	RINCÓN DE TAMAYO	089A, 0917, 178A, 1883, 210A, 2311, 2951, 2966

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
11	11007	110070146	GUANAJUATO	CELAYA	ROQUE	1332, 160A, 1614, 2398, 299A
11	11007	110070154	GUANAJUATO	CELAYA	SAN ISIDRO CRESPO	0870, 0885, 3108
11	11007	110070159	GUANAJUATO	CELAYA	SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	3201
11	11007	110070161	GUANAJUATO	CELAYA	SAN JUAN DE LA VEGA	0052, 0368, 0828, 3112
11	11007	110070165	GUANAJUATO	CELAYA	SAN MIGUEL OCTOPAN	0048, 0387, 0832, 1811, 2114, 2379, 2383, 2862
11	11007	110070174	GUANAJUATO	CELAYA	SANTA MARÍA DEL REFUGIO	1629, 1830, 281A, 3042
11	11007	110070178	GUANAJUATO	CELAYA	EL BECERRO (SANTOS DEGOLLADO)	3165, 317A
11	11007	110070185	GUANAJUATO	CELAYA	TENERÍA DEL SANTUARIO	0921, 0936, 2364
11	11007	110070250	GUANAJUATO	CELAYA	LA AURORA	3184
11	11007	110070256	GUANAJUATO	CELAYA	PRIMERA FRACCIÓN DE CRESPO (EL MOLINO)	3199
11	11007	110070258	GUANAJUATO	CELAYA	SAN ANTONIO GALLARDO	2557
11	11008	110080001	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	CIUDAD MANUEL DOBLADO	0153, 0172, 0187, 0223, 0261, 0276
11	11009	110090001	GUANAJUATO	COMONFORT	COMONFORT	0061, 024A, 0254, 0288, 0305, 031A, 0362, 0409, 0432, 0447, 0521, 0555, 056A, 0574, 0625
11	11009	110090010	GUANAJUATO	COMONFORT	EMPALME ESCOBEDO	0199, 0216, 0517, 0536, 0589, 063A, 0678
11	11009	110090025	GUANAJUATO	COMONFORT	NEUTLA	0220, 0235, 0470, 0485, 049A
11	11010	110100001	GUANAJUATO	CORONEO	CORONEO	0113
11	11011	110110001	GUANAJUATO	CORTAZAR	CORTAZAR	0197, 020A, 0286, 0290, 0318, 0341, 0356, 0394, 0407, 0411, 0445, 045A, 0464, 0515, 0549, 0587, 0638
11	11011	110110006	GUANAJUATO	CORTAZAR	CAÑADA DE CARACHEO	0229, 0252, 0375
11	11011	110110054	GUANAJUATO	CORTAZAR	TIERRA FRÍA	0110, 038A, 0426, 052A
11	11012	110120001	GUANAJUATO	CUERÁMARO	CUERÁMARO	0071, 0086, 0090, 0103, 0118, 0122, 018A, 0194, 0298, 0391
11	11013	110130001	GUANAJUATO	DOCTOR MORA	DOCTOR MORA	0083, 0115
11	11014	110140001	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	0288, 0305, 031A, 0324, 0339, 0377, 0470, 0517, 0536, 0540, 0625, 0697, 070A, 0714, 0733, 0752, 0767, 0771, 0822, 0926, 0945, 0964, 0983, 1021, 1110, 113A, 1159, 1197
11	11015	110150001	GUANAJUATO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	0317, 0444, 0586, 082A, 0853, 0868
11	11015	110150067	GUANAJUATO	GUANAJUATO	MARFIL	075A, 0872, 0887, 0923, 0957, 1029, 1071, 1086, 1103, 1118, 1419
11	11015	110150091	GUANAJUATO	GUANAJUATO	PUNTECILLAS	1495
11	11015	110150102	GUANAJUATO	GUANAJUATO	SAN JOSÉ DE LLANOS	0694, 132A, 1334
11	11015	110150111	GUANAJUATO	GUANAJUATO	SANTA TERESA	0980, 0995, 100A, 1160, 118A, 1461
11	11015	110150115	GUANAJUATO	GUANAJUATO	LA SAUCEDA (SANTA FE DE GUADALUPE)	0976
11	11015	110150126	GUANAJUATO	GUANAJUATO	YERBA BUENA	0798
11	11016	110160001	GUANAJUATO	HUANÍMARO	HUANÍMARO	0066, 0070
11	11017	110170001	GUANAJUATO	IRAPUATO	IRAPUATO	0345, 0612, 0720, 0735, 0773, 0788, 1042, 1095, 1108, 1112, 1127, 1131, 1146, 1269, 1381, 1396, 1432, 1447, 149A, 1678, 170A, 1714, 1729, 1733, 1752, 1767, 1841, 188A, 1911, 1930, 1945, 1964, 1983, 2093, 2163, 2178
11	11017	110170059	GUANAJUATO	IRAPUATO	ARANDAS	2144, 2229
11	11017	110170061	GUANAJUATO	IRAPUATO	LA CAJA	1288
11	11017	110170062	GUANAJUATO	IRAPUATO	LA CALERA	0805, 1324, 156A
11	11017	110170068	GUANAJUATO	IRAPUATO	EL CARRIZAL GRANDE	1907
11	11017	110170081	GUANAJUATO	IRAPUATO	CUARTA BRIGADA	2248
11	11017	110170082	GUANAJUATO	IRAPUATO	CUCHICUATO	1292
11	11017	110170095	GUANAJUATO	IRAPUATO	ALDAMA	0858, 0862, 1574, 2055, 206A
11	11017	110170099	GUANAJUATO	IRAPUATO	LO DE JUÁREZ	1339, 1343
11	11017	110170138	GUANAJUATO	IRAPUATO	SAN CRISTÓBAL	081A
11	11017	110170161	GUANAJUATO	IRAPUATO	SAN ROQUE	0326

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
11	11017	110170177	GUANAJUATO	IRAPUATO	TOMELOPITOS	0843
11	11017	110170181	GUANAJUATO	IRAPUATO	VALENCIANITA	2252, 2267, 2271
11	11018	110180001	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	0075, 015A, 0357, 0361, 0395
11	11018	110180030	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	SANTIAGO CAPITIRO	0179, 0319, 0408
11	11018	110180035	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	VICTORIA DE CORTAZAR	0130, 0272
11	11019	110190001	GUANAJUATO	JERÉCUARO	JERÉCUARO	0250, 034A
11	11019	110190068	GUANAJUATO	JERÉCUARO	PURUAGUA	0176, 0180, 0316
11	11020	110200001	GUANAJUATO	LEÓN	LEÓN DE LOS ALDAMA	0336, 0711, 1141, 1372, 1387, 1599, 1616, 1866, 1936, 1974, 1989, 2027, 2046, 2065, 2120, 2135, 2328, 2332, 2347, 2351, 2366, 2370, 2385, 239A, 2402, 2578, 2582, 2671, 2760, 278A, 2915, 2934, 2949, 2953, 2968, 2972, 2987, 2991, 3006, 3059, 3063, 3078, 3082, 3097, 3114, 3148, 3167, 3171, 3186, 3218, 3222, 3275, 3307, 3326, 3364, 3379, 3434, 3449, 3468, 3472, 3487, 3504, 3631, 3843, 3858, 3862, 3896, 3909, 3928, 3947, 3951, 3966, 3970, 3985, 4019, 4023, 4038, 4042, 4146, 4150, 4165, 417A, 4184, 424A, 4466, 4485, 449A, 4502, 463A, 4697, 4729, 4733, 4752, 4767, 489A, 495A, 4964, 4979, 4998, 5002, 5017, 5036, 5040, 5055, 5089, 5341, 5375, 538A, 5407, 5411, 5426, 545A, 5479, 5483, 5572, 5623, 5638, 5642, 5657, 5676, 5695, 5708, 5784, 5981, 5996, 602A, 6034, 6231, 6246
11	11020	110200317	GUANAJUATO	LEÓN	DUARTE	0919, 3665, 3805, 4343, 4358, 4362, 5125, 5214, 5229, 5233, 5248, 5252
11	11020	110200358	GUANAJUATO	LEÓN	LOZA DE LOS PADRES	3701
11	11020	110200451	GUANAJUATO	LEÓN	SAN JUAN DE ABAJO	6299, 6301
11	11020	110200452	GUANAJUATO	LEÓN	SAN JUAN DE OTATES	5568, 6119, 6138
11	11020	110200458	GUANAJUATO	LEÓN	SAN NICOLÁS DE LOS GONZÁLEZ	6316
11	11020	110200703	GUANAJUATO	LEÓN	MEDINA	381A, 382A, 4061, 4076, 4080, 4095, 4108, 4409, 4413, 4428, 4432, 4447, 4451, 5159, 5163, 5178, 591A, 5939, 6142, 6157, 6176, 6180, 6195
11	11020	110200785	GUANAJUATO	LEÓN	CENTRO FAMILIAR LA SOLEDAD	2262, 2277, 2296, 2309, 2313, 3415, 342A, 3699, 3754, 3769, 3773, 4269, 4273, 4292, 4305, 431A, 4324, 5271, 5286, 5869, 5888, 6208
11	11020	110200786	GUANAJUATO	LEÓN	RIZOS DE LA JOYA (RIZOS DEL SAUCILLO)	6320, 6335
11	11020	110200975	GUANAJUATO	LEÓN	LA ERMITA	3788, 3792, 5197
11	11021	110210001	GUANAJUATO	MOROLEÓN	MOROLEÓN	0244, 0371, 0386, 0460, 0494, 0511, 0615, 062A, 0653, 0738, 0757
11	11022	110220001	GUANAJUATO	OCAMPO	OCAMPO	0152, 0171, 0186, 0218, 0222, 0237, 0241
11	11023	110230001	GUANAJUATO	PÉNJAMO	PÉNJAMO	022A, 0234, 0323, 0338, 0342, 0357, 0361, 0446, 0450, 047A, 0484, 0520, 0535, 054A, 0554, 0588, 0662
11	11023	110230148	GUANAJUATO	PÉNJAMO	LAGUNA LARGA DE CORTÉS	0376
11	11023	110230210	GUANAJUATO	PÉNJAMO	ESTACIÓN PÉNJAMO	0709

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
11	11023	110230288	GUANAJUATO	PÉNJAMO	SANTA ANA PACUECO	0408, 0412, 0431
11	11025	110250001	GUANAJUATO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	PURÍSIMA DE BUSTOS	0101, 0120, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173, 0188, 0205, 021A, 0224, 0243, 0258, 0309, 0385, 039A, 0402, 0436
11	11026	110260001	GUANAJUATO	ROMITA	ROMITA	0081, 0113, 0128, 0151, 0170, 019A, 0202, 0221
11	11027	110270001	GUANAJUATO	SALAMANCA	SALAMANCA	0322, 0905, 091A, 0977, 1049, 1053, 1068, 1072, 1091, 1142, 1157, 1212, 1250, 1388
11	11027	110270046	GUANAJUATO	SALAMANCA	CERRO GORDO (SAN RAFAEL)	1000
11	11027	110270087	GUANAJUATO	SALAMANCA	LOMA PELADA	052A
11	11027	110270110	GUANAJUATO	SALAMANCA	LOS PRIETOS (EL CAJÓN)	0996
11	11027	110270135	GUANAJUATO	SALAMANCA	SAN JOSÉ TEMASCATÍO	0676, 0680, 1301, 1424
11	11027	110270161	GUANAJUATO	SALAMANCA	VALTIERRILLA	0360, 0375, 038A, 0394
11	11028	110280001	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SALVATIERRA	0226, 0230, 0387, 0391, 0423, 0527, 0584, 0599, 0601, 0758, 0781, 0832, 0993, 1008, 1012, 1031, 1046, 1084, 1099, 1169, 1296, 1455
11	11028	110280013	GUANAJUATO	SALVATIERRA	CUPAREO	0404, 1116
11	11028	110280048	GUANAJUATO	SALVATIERRA	EL SABINO	0283, 0476, 0480, 0724, 089A, 0902
11	11028	110280058	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SAN NICOLÁS DE LOS AGUSTINOS	0300, 0315, 032A, 0334
11	11028	110280060	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SAN PEDRO DE LOS NARANJOS	0194, 0705, 0989, 1050, 153A, 1544
11	11028	110280064	GUANAJUATO	SALVATIERRA	URIREO	0349, 0353, 064A, 0739, 0936, 1101, 1205, 121A, 1559
11	11029	110290001	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0172, 0187, 0191, 0204, 0219, 0223
11	11029	110290103	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN JUAN PAN DE ARRIBA	0238
11	11030	110300001	GUANAJUATO	SAN FELIPE	SAN FELIPE	0347, 0421, 0436, 0440, 0506, 060A, 0648, 0667, 0879
11	11030	110300110	GUANAJUATO	SAN FELIPE	JARAL DE BERRIOS	1010, 1025
11	11030	110300120	GUANAJUATO	SAN FELIPE	LAGUNA DE GUADALUPE	0578, 0582, 0614, 0703, 0718, 0722, 0756
11	11030	110300211	GUANAJUATO	SAN FELIPE	SAN BARTOLO DE BERRIOS	0474, 0489, 0493, 0690, 0760, 0830, 0845, 085A
11	11031	110310001	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	0113, 019A, 0236, 0240, 0255, 0293, 033A, 0363, 0397, 0429, 0433
11	11032	110320001	GUANAJUATO	SAN JOSÉ ITURBIDE	SAN JOSÉ ITURBIDE	0248, 0290, 0337, 0411, 0426, 0445, 0479
11	11032	110320015	GUANAJUATO	SAN JOSÉ ITURBIDE	EL CAPULÍN	0483
11	11033	110330001	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN LUIS DE LA PAZ	0245, 0264, 0279, 0300, 032A, 0334, 0368, 0391, 0404, 0512, 0531, 0550, 0601, 0620, 0635, 0669, 0692, 0758, 0777, 0781, 0832, 0851, 0866, 0885, 0917, 0921, 0936, 0989, 0993, 1008
11	11033	110330110	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	MISIÓN DE CHICHIMECAS	0387, 0739, 0796, 0809, 1012, 1027, 1031, 1046
11	11033	110330149	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN PEDRO DE LOS POZOS (MINERAL DE POZOS)	1050, 1065
11	11034	110340001	GUANAJUATO	SANTA CATARINA	SANTA CATARINA	0030, 0045, 005A, 0064, 0079

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
11	11035	110350001	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	JUVENTINO ROSAS	0112, 017A, 0199, 0201, 0216, 0220, 024A, 0254, 0292, 0305, 031A, 0324, 0339, 0358, 0377, 0396, 0409, 0413, 0536, 0574, 0589, 0606, 0610, 0644, 0697
11	11035	110350047	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	POZOS	0748
11	11035	110350053	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	RINCÓN DE CENTENO	0752
11	11035	110350075	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	SANTIAGO DE CUENDA	0108, 0146, 0466, 056A, 0733
11	11037	110370001	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	SILAO DE LA VICTORIA	0225, 023A, 0263, 0282, 0297, 0329, 0333, 0422, 055A, 0579, 0649, 0742
11	11037	110370004	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	LA ALDEA	0155
11	11037	110370006	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	BAJÍO DE BONILLAS	0244, 0259, 0386, 0475, 0494, 0668
11	11037	110370019	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	COECILLO	0140, 0460, 0526
11	11037	110370022	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	COLONIAS NUEVO MÉXICO	0352, 0367
11	11037	110370024	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	COMANJILLA	0672
11	11037	110370091	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	LOS RODRÍGUEZ	0687
11	11037	110370191	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	FRANCO	0831, 0846
11	11038	110380001	GUANAJUATO	TARANDACUAO	TARANDACUAO	0078, 0097
11	11039	110390001	GUANAJUATO	TARIMORO	TARIMORO	0107, 0130, 015A, 0164, 0198, 0215, 0287, 0304, 0319, 0395
11	11039	110390022	GUANAJUATO	TARIMORO	LA MONCADA	0338
11	11040	110400001	GUANAJUATO	TIERRA BLANCA	TIERRA BLANCA	0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150, 0165
11	11041	110410001	GUANAJUATO	URIANGATO	URIANGATO	0092, 011A, 0162, 0177, 0196, 0209, 0228, 029A, 0317, 0321, 0355, 036A, 0389, 0410, 0425, 043A, 0444, 0482, 0497, 050A, 0529, 0548, 0552, 0567, 0603, 0618, 0622, 075A, 0783, 0798
11	11042	110420001	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	VALLE DE SANTIAGO	0263, 0278, 0282, 0297, 030A, 0314, 0367, 0371, 0437, 0475, 0494, 0507, 0511, 0526, 055A, 0691, 0704, 0723, 0742, 0757, 0812
11	11042	110420043	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	LAS JÍCAMAS	0545
11	11042	110420050	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	MAGDALENA DE ARACEO	0441, 0456
11	11042	110420086	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	RINCÓN DE PARANGUEO	0901
11	11044	110440001	GUANAJUATO	VILLAGRÁN	VILLAGRÁN	008A, 0094, 0179, 0200, 0272, 0287
11	11044	110440023	GUANAJUATO	VILLAGRÁN	MEXICANOS	0060, 0253
11	11044	110440042	GUANAJUATO	VILLAGRÁN	SANTA ROSA	0304
11	11045	110450001	GUANAJUATO	XICHÚ	XICHÚ	0091, 0119, 0123, 0138, 0142, 0157, 0161, 0176
11	11046	110460001	GUANAJUATO	YURIRIA	YURIRIA	021A, 0224, 0243, 0347, 0366, 0385, 039A, 0402, 0417, 0455, 0582, 0597, 0690, 0718, 0722, 0775, 0830, 0898, 0915, 0949, 0968
11	11046	110460009	GUANAJUATO	YURIRIA	LA CALERA	0440
11	11046	110460012	GUANAJUATO	YURIRIA	CERANO (SAN JUAN CERANO)	014A, 0169, 0277, 0281, 0309, 0328, 0332, 0474, 0493, 0510, 0544, 0633, 0794, 0826
11	11046	110460075	GUANAJUATO	YURIRIA	SAN PABLO CASACUARÁN	0421, 0436

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
12	12001	120010001	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	ACAPULCO DE JUÁREZ	0034, 0814, 0852, 0890, 0903, 0994, 1013, 1244, 1263, 1348, 1367, 1371, 1386, 1437, 1441, 1583, 1649, 1668, 1761, 1812, 1827, 1850, 1884, 1899, 2083, 2098, 2100, 2115, 2191, 2204, 2219, 2223, 2242, 2401, 2420, 2454, 2469, 2505, 251A, 2524, 2539, 2543, 2558, 2755, 2882, 2914, 2929, 2933, 2967, 2971, 2986, 2990, 3005, 301A, 3024, 3039, 3043, 3058, 3062, 3077, 3081, 3128, 3132, 3147, 3151, 3166, 3202, 3236, 3240, 3255, 326A, 3274, 3289, 3306, 3325, 333A, 3382, 3397, 3414, 3452, 3467, 3471, 3486, 3490, 3503, 3518, 3522, 3537, 3541, 3556, 358A, 3594, 3607, 3611, 3626, 3630, 3772, 3787, 3791, 3804, 3861, 3876, 3880, 3895, 3912, 3927, 3931, 3946, 3950, 3965, 397A, 3999, 4018, 4126, 4130, 4145, 4183, 4198, 4215, 422A, 4234, 4272, 4287, 4304, 4319, 4323, 4338, 4342, 4361, 4376, 4380, 4395, 4412, 4427, 4431, 4446, 4516, 454A, 4554, 4573, 4658, 4681, 4696, 4728, 4747, 4770, 479A, 4802, 4817, 4821, 4836, 4840, 4855, 486A, 4874, 4889, 4906, 4910, 493A, 5069, 5073, 5105, 511A, 5124, 5139, 5158, 5162, 5196, 5209, 5228, 5232, 5285, 529A, 5302, 5317, 5321, 5336, 5340, 5355, 536A, 5374, 5389, 5393, 5406, 5410, 5425, 543A, 5444, 5463, 5478, 5482, 5497, 550A, 5514, 5529, 5533, 5548, 5552, 5567, 5571, 5586, 5590, 5603, 5618, 5622, 5637, 5641, 5656, 5660, 5675, 568A, 5694, 5707, 5726, 5730, 575A, 5764, 5783, 5798, 5800, 5834, 5853, 5868, 5872, 5887, 5891, 5919, 5923, 5938, 5942, 5957, 5961, 5976, 5980, 6014, 6033, 6048, 6071, 6086, 6103, 6118, 6122, 6137, 6141, 6156, 6160, 6175, 618A, 6194, 6207, 6211, 6226, 6230, 6245, 6264, 6279, 6283, 6298, 6300, 6387, 6391, 6476, 6480, 6495, 6512, 6527, 6531, 6620, 6635, 6654, 6669, 6688, 6692, 671A
12	12001	120010081	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	AMATILLO	4751, 6546
12	12001	120010110	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	KILÓMETRO 30	1738, 1742, 4041, 4056, 4060
12	12001	120010158	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	SAN PEDRO LAS PLAYAS	5251, 5266, 625A, 6423, 664A
12	12001	120010166	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	TRES PALOS	1795, 4075, 408A
12	12001	120010173	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	XALTIANGUIS	1704, 1719, 1723, 4094, 4111
12	12002	120020001	GUERRERO	AHUACUOTZINGO	AHUACUOTZINGO	0243, 0332, 0347, 0351, 0366
12	12003	120030001	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	026A, 0274, 0289, 0293, 0522, 0698, 0772, 0787, 0804, 0819
12	12003	120030016	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	CORRAL FALSO	0645, 065A, 0700, 0715, 072A, 0734, 0768
12	12003	120030017	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	CHANGATA	0749, 0753, 0791
12	12003	120030058	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	VILLA NICOLÁS BRAVO	0626, 0630
12	12004	120040001	GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	0074, 0089, 0159
12	12005	120050001	GUERRERO	ALPOYECA	ALPOYECA	0033, 0048, 0052, 0086, 0090, 0103, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0226, 0230, 0245, 025A

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
12	12006	120060001	GUERRERO	APAXTLA	CIUDAD APAXTLA DE CASTREJÓN	012A, 0295, 0308, 0312, 0327, 0331, 0346, 0350, 0365, 037A, 0384, 0399, 0401, 0416
12	12007	120070001	GUERRERO	ARCELIA	ARCELIA	0108, 0150, 024A, 0343, 0358, 0362, 0381, 0396, 0409, 0413, 0428, 0432, 0447, 0451, 0485, 0502, 0517, 0521, 0540, 0555, 056A, 0574
12	12008	120080001	GUERRERO	ATENANGO DEL RÍO	ATENANGO DEL RÍO	0105, 011A, 0124, 0196, 0209, 0213, 0228
12	12009	120090001	GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0032, 0066
12	12010	120100001	GUERRERO	ATLIXTAC	ATLIXTAC	0086, 0090, 0156, 0160, 0279, 0283, 0298, 0300, 0315, 032A
12	12011	120110001	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	ATOYAC DE ÁLVAREZ	0346, 0420, 0435, 044A, 051A, 0524, 0539, 0543, 0558, 0562, 0577, 0581, 0596, 0721, 0736, 0789, 0806, 0810
12	12011	120110043	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	EL PARAÍSO	0350, 0365, 037A, 0651, 0666, 0740, 0755, 076A, 0774
12	12011	120110071	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	EL TICUI	0670, 0685, 069A, 0793, 0825, 083A
12	12012	120120001	GUERRERO	AYUTLA DE LOS LIBRES	AYUTLA DE LOS LIBRES	0269, 0273, 0377, 0381, 0396, 0409, 0413, 0428, 0432, 0447, 0451, 0466, 0470
12	12013	120130001	GUERRERO	AZOYÚ	AZOYÚ	0228, 0247, 0336, 0463, 0478
12	12014	120140001	GUERRERO	BENITO JUÁREZ	SAN JERÓNIMO DE JUÁREZ	0070, 0225, 0244
12	12015	120150001	GUERRERO	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	0129, 0203, 0218
12	12016	120160001	GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	COAHUAYUTLA DE GUERRERO	0287, 0291, 0304, 0535
12	12017	120170001	GUERRERO	COCULA	COCULA	0161, 0195, 0299, 0301, 0316, 0320, 0373, 0388, 041A, 0424, 0439, 0443, 0458
12	12017	120170004	GUERRERO	COCULA	APIPILULCO	0142, 0180, 0212, 0231, 034A, 0354, 0369, 0392, 0405
12	12018	120180001	GUERRERO	COPALA	COPALA	0084, 0099, 0101, 0116, 0120, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173, 0188, 0192, 0205, 021A
12	12019	120190001	GUERRERO	COPALILLO	COPALILLO	0151, 0166, 0274, 0289, 0293, 0306, 0310, 0325, 033A, 0344, 0359, 0363, 0378
12	12020	120200001	GUERRERO	COPANAToyac	COPANAToyac	0059, 0097, 010A, 0114, 0129, 0133, 0148
12	12021	120210001	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	COYUCA DE BENÍTEZ	0287, 0573, 0592, 0624, 0639, 0643, 0658, 0696, 0766, 0770, 0785, 079A, 0802, 0874, 0889, 0893
12	12021	120210008	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	BAJOS DEL EJIDO	054A, 0855, 086A
12	12021	120210060	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	TEPETITXTLA	061A, 0662, 0677, 0681, 0728, 0732, 0747, 0817, 0821, 0906
12	12021	120210062	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	TIXTLANCINGO	0713, 0751, 0836, 0840
12	12022	120220001	GUERRERO	COYUCA DE CATALÁN	COYUCA DE CATALÁN	0424, 0852, 0867, 0871, 0886, 0960, 0975, 098A, 1013, 1066, 1070, 1085, 109A, 1102, 1117
12	12022	120220003	GUERRERO	COYUCA DE CATALÁN	AMUCO DE LA REFORMA	0903, 0994, 1009, 1028, 1032, 1047, 1051, 1121, 1136
12	12023	120230001	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	CUAJINICUILAPA	0120, 0135, 0154, 0169, 0173, 0347, 0351, 0366, 0370, 0402, 0417, 0421, 0436, 0440, 0474, 0489, 0493, 0506
12	12023	120230026	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	SAN NICOLÁS	0385, 039A, 0455
12	12024	120240001	GUERRERO	CUALÁC	CUALÁC	0043, 0058, 0166, 0170, 0185
12	12025	120250001	GUERRERO	CUAUTEPEC	CUAUTEPEC	020A, 0214, 0229
12	12026	120260001	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	CUETZALA DEL PROGRESO	0226, 0230, 0245
12	12027	120270001	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZÓN	CUTZAMALA DE PINZÓN	0204, 0219, 0238, 0505, 0524, 0539, 0543, 0558, 0562, 0577, 0581, 0596

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
12	12028	120280001	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CHILAPA DE ÁLVAREZ	0131, 017A, 0358, 0362, 0377, 0381, 0396, 0409, 0428, 0432, 0447, 0451, 049A, 0502, 0517, 0521, 0536, 0540, 0555, 056A, 0574, 0606, 0610, 0625, 063A, 0644, 0659, 0663, 0697, 070A, 0714, 0767, 0771, 0786, 0790, 0803, 0818
12	12028	120280003	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	ACATLÁN	0023, 0150, 0466, 0470, 0593, 0678, 0682
12	12028	120280022	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	AYAHUALULCO	0485, 0733, 0748, 0752
12	12028	120280055	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	NEJAPA	0343, 0589, 0729
12	12029	120290001	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	0590, 0603, 0618, 0637, 0641, 0656, 1052, 1067, 1103, 1207, 1264, 1298, 1300, 1334, 1495, 1512, 1527, 1546, 1550, 1584, 1601, 1616, 1739, 1743, 1762, 1781, 1828, 1832, 1851, 1866, 1936, 1940, 1955, 196A, 2120, 214A, 2154, 2169, 2173, 2188, 2192, 2205, 221A, 2224, 2239, 2243, 2258, 2277, 2296, 2309, 2313, 2328, 2332, 2347, 2351, 2366, 2370, 2385, 2417, 2421, 2436, 2440, 2455, 2489, 2493, 2506, 2510, 2525, 253A, 2544, 2559, 2563, 2578, 2582, 2597, 260A, 2614, 2629, 2633, 2648, 2652, 2690, 2703, 2718, 2760, 2775, 278A, 2794, 2811, 2830, 2845, 285A, 2879, 2883, 2898, 2900, 2987, 3025, 303A, 3044, 3063, 3078, 3097, 310A, 3114, 3133, 3148, 3167, 3171
12	12029	120290041	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	JALEACA DE CATALÁN	2008, 2012
12	12029	120290043	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MAZATLÁN	0675, 068A, 1368, 1372, 1387, 1870
12	12029	120290045	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	OCOTITO	1391, 1404, 1419, 1796, 207A, 2722, 2737
12	12029	120290047	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PETAQUILLAS	1442, 1457, 1461, 292A, 2934, 2953, 2968, 2972
12	12030	120300001	GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	CRUZ GRANDE	0197, 020A, 0214, 0229, 0233, 0248, 0252, 0267, 0271, 0286, 0290, 0303, 0318, 0322, 0337, 0341, 0356, 0360, 0375, 038A, 0394
12	12031	120310001	GUERRERO	GENERAL CANUTO A. NERI	ACAPETLAHUAYA	0048, 0052, 0067, 0194, 0207, 0211
12	12032	120320001	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	TLACOTEPEC	0238, 0242, 0384, 0399
12	12033	120330001	GUERRERO	HUAMUXTITLÁN	HUAMUXTITLÁN	0061, 0235, 024A, 0254, 0269, 0273, 0288, 0292, 0305, 031A, 0324, 0339, 0343, 0358
12	12034	120340001	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	CIUDAD DE HUITZUCO	0374, 0389, 0393, 0406, 0410, 0425, 0482, 0497, 050A, 0529, 0533, 0548, 0622, 0637, 0641, 0660, 0711, 0745, 075A, 0764, 0779, 0868, 0872, 0887, 0891
12	12034	120340044	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	TLAXMALAC	0675, 068A, 0726, 0730, 0783, 0798, 0800, 0815, 0853
12	12034	120340047	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	TULIMÁN	0590, 0603, 0618, 0694, 0707, 082A, 0834, 0849

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
12	12035	120350001	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0244, 0282, 030A, 0314, 0329, 0333, 0460, 0475, 0545, 0583, 0687, 0865, 087A, 0884, 0899, 0901, 0916, 0935, 094A, 0969, 0988, 0992, 1007, 1064, 1083, 1134, 1149, 1153, 1168, 1172, 1191, 1204, 1219, 1238, 1295, 1308, 1350, 1365, 137A, 1384, 1399, 1416, 1420, 1435, 144A, 1454, 1473, 1492, 151A, 1543, 1558, 1562, 1581, 1613, 1628, 1647, 1651, 1670, 169A, 1717, 1721, 1740, 1755, 176A, 1774, 1789, 1793, 1806, 1810, 1825, 1859, 1863, 1882, 190A, 1929, 1933, 1948, 1986, 2005, 201A, 2024, 2039, 2058, 2062, 2113, 2128, 2185, 219A
12	12035	120350007	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	COACOYULA DE ÁLVAREZ	048A, 049A, 0507, 0511, 2081, 2217
12	12035	120350018	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SANTA TERESA	1098, 1100, 1115, 112A, 1736, 2202
12	12036	120360001	GUERRERO	IGUALAPA	IGUALAPA	0044, 0059, 0097, 010A, 0114, 0129, 0133, 0148
12	12037	120370001	GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	0056, 0060, 0198, 0200, 0215, 022A, 0234
12	12038	120380001	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	ZIHUATANEJO	0320, 0462, 0477, 0496, 0585, 0636, 0640, 066A, 0674, 0782, 0797, 0848, 0956, 0994, 1032, 1047, 1085, 1329, 1333, 1348, 1352, 1371, 1386, 1390, 1437, 1441, 1456, 1460, 1475, 1494, 1598, 1615, 162A, 1649, 1653, 1691, 1704, 1723, 1738, 1742, 1757, 1831, 1969, 1973
12	12038	120380013	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	SAN JOSÉ IXTAPA (BARRIO VIEJO)	1051, 1066, 1070, 1136, 1155, 1225, 123A, 1244, 1259, 1263, 1278, 1282, 1297, 1634, 1668, 1827, 1916, 1935, 1954
12	12038	120380023	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	EL COACOYUL	0551, 0566, 0867, 0871, 0886, 109A
12	12038	120380057	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	PANTLA	1102, 1117
12	12038	120380124	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	IXTAPA ZIHUATANEJO	1808, 1865, 187A
12	12039	120390001	GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO	TIERRA COLORADA	0065, 007A, 008A, 021A, 022A, 0239, 0243
12	12040	120400001	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	CHICHIHUALCO	0136, 0140, 0155, 0297, 030A, 0314, 0329, 0333, 0367, 0371, 0386, 0390, 0403, 0418, 0422
12	12040	120400019	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	YEXTLA	0348, 0352
12	12041	120410001	GUERRERO	MALINALTEPEC	MALINALTEPEC	010A, 0294, 0307, 0311
12	12042	120420001	GUERRERO	MÁRTIR DE CUILAPAN	APANGO	0249, 0253, 0268, 0272
12	12043	120430001	GUERRERO	METLATÓNOC	METLATÓNOC	0161, 0176, 0354, 0369, 0373, 0388, 0392, 0405, 041A, 0424, 0439, 0443, 0458, 0462
12	12044	120440001	GUERRERO	MOCHITLÁN	MOCHITLÁN	0262, 0277, 0281, 0296, 0309
12	12045	120450001	GUERRERO	OLINALÁ	OLINALÁ	0325, 033A, 0344, 0363
12	12045	120450015	GUERRERO	OLINALÁ	TEMALACATZINGO	0359, 0378, 0382, 0397
12	12046	120460001	GUERRERO	OMETEPEC	OMETEPEC	013A, 0159, 0163, 0178, 0182, 0197, 020A, 0214, 0229, 0233, 038A, 0394, 0407, 0411, 0445, 0464, 0479, 0483, 0498, 0515, 0587, 0591, 0604, 0638, 0676, 0680, 0695, 0708
12	12046	120460002	GUERRERO	OMETEPEC	ACATEPEC	0549, 0553, 0568, 0619, 0642, 0657, 0661
12	12046	120460007	GUERRERO	OMETEPEC	COCHOAPA	0360, 0375, 0623
12	12046	120460016	GUERRERO	OMETEPEC	HUIXTEPEC	052A, 0534, 0572

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
12	12046	120460035	GUERRERO	OMETEPEC	ZACOALPAN	0036, 0341, 0356
12	12047	120470001	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	IXCAPUZALCO	0052, 0067, 0071, 0086, 0090, 0103
12	12048	120480001	GUERRERO	PETATLÁN	PETATLÁN	0312, 0350, 0365, 037A, 0384, 0399, 0651, 0666, 0670, 0685, 069A, 0702, 0721, 0793, 0825, 083A, 0844, 090A, 0914
12	12048	120480178	GUERRERO	PETATLÁN	SAN JERONIMITO (SAN JERÓNIMO)	0416, 0420, 0435, 0736, 0740, 0755, 076A, 0882
12	12049	120490001	GUERRERO	PILCAYA	PILCAYA	0042, 0057, 0061, 017A, 0184
12	12050	120500001	GUERRERO	PUNGARABATO	CIUDAD ALTAMIRANO	0236, 0240, 0274, 0289, 0293, 0306, 0310, 0325, 033A, 0359, 0414, 0448, 0452, 0467
12	12050	120500016	GUERRERO	PUNGARABATO	TANGANHUATO	0363, 0378, 0382, 0397, 040A
12	12051	120510001	GUERRERO	QUECHULTENANGO	QUECHULTENANGO	0286, 0290, 0303, 0318, 0322, 0356, 0360, 0375, 038A, 0394
12	12051	120510008	GUERRERO	QUECHULTENANGO	COLOTLIPA	0337, 0341
12	12052	120520001	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	SAN LUIS ACATLÁN	0160, 0175, 018A, 0194, 0211, 0226, 0230, 0245, 0495, 0550, 0565, 057A, 0584, 064A, 0654, 0669
12	12052	120520008	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	CUANACAXITLÁN	0423, 0438, 0442
12	12052	120520009	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	PUEBLO HIDALGO	0476, 0480, 0531, 0546, 0601, 0635, 0673
12	12052	120520026	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	YOLOXÓCHITL	0508, 0512, 0527, 0599, 0616, 0620
12	12053	120530001	GUERRERO	SAN MARCOS	SAN MARCOS	0204, 0420, 0435, 044A, 0473, 0488, 051A, 0539, 0543, 0558, 0562, 0577, 0581, 0596, 0632, 0647
12	12053	120530039	GUERRERO	SAN MARCOS	LAS MESAS	0492, 0505, 0524, 0609, 0613
12	12053	120530067	GUERRERO	SAN MARCOS	LAS VIGAS	0187, 0191, 0628, 0651
12	12054	120540001	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0343, 0358, 0451, 0466, 0470, 0485, 049A
12	12055	120550001	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	TAXCO DE ALARCÓN	0162, 0196, 0209, 0232, 0247, 0266, 0270, 0285, 0552, 0571, 0603, 0618, 0622, 0637, 0641, 0656, 0675, 068A, 0694, 0745, 0942
12	12055	120550002	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	ACAMIXTLA	0660, 0707, 0711, 0726, 075A, 0849, 0853
12	12055	120550039	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	ACUITLAPÁN	0730, 0923
12	12055	120550046	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	TLAMACAZAPA	0586, 0590, 0764, 0779, 0783, 0798, 0919, 0961, 0976, 1014, 1029, 1048
12	12055	120550049	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	TAXCO EL VIEJO	0868, 0872, 0904
12	12056	120560001	GUERRERO	TECOANAPA	TECOANAPA	0102, 0117, 0121, 0136, 0282, 0297, 0329
12	12056	120560048	GUERRERO	TECOANAPA	XALPATLÁHUAC	030A, 0314
12	12057	120570001	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	TÉCPAN DE GALEANA	0415, 042A, 043A, 0449, 0453, 0773, 0788, 0792, 0805, 1019, 1201
12	12057	120570059	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	PAPANOA	0881, 0896, 0909, 117A, 1220
12	12057	120570079	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	SAN LUIS DE LA LOMA	0487, 0913, 0928, 0932, 1057, 1150, 1199
12	12057	120570080	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	SAN LUIS SAN PEDRO	0966, 1023, 1038, 1042, 1076, 1080, 1095, 1108, 1112, 1127, 1131, 1235
12	12057	120570086	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	EL SÚCHIL	081A, 0824, 0839, 0843, 0858, 099A, 1004, 1061, 1146, 1165, 1184, 1216
12	12058	120580001	GUERRERO	TEOLOAPAN	TEOLOAPAN	0179, 0200, 0234, 0249, 0268, 0272, 0287, 0291, 0304, 0319, 0501, 0516, 0520, 0535, 054A, 0554, 0624, 0639, 0643, 0658, 0662, 0677, 0681, 0696, 0709, 0713, 0728, 0732, 0747, 0751, 0766, 0770, 0785
12	12059	120590001	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	0208, 0212, 0547, 0566, 0570, 0602, 0617, 0621, 0725

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
12	12059	120590008	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	MAYANALÁN	0161, 0176, 0227, 0585, 059A, 0636, 0640, 0655, 066A, 0674, 0689, 0693, 0706, 0710, 073A, 0744, 0759, 0763, 0778
12	12060	120600001	GUERRERO	TETIPAC	TETIPAC	004A, 005A, 0181
12	12061	120610001	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	009A, 0117, 0244, 0259, 0263, 0278, 0282, 0297, 030A, 0333, 0367, 0418, 0422
12	12061	120610006	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	ATLIACA	0102, 0329, 0348, 0352, 0390, 0403
12	12062	120620001	GUERRERO	TLACOACHISTLAHUACA	TLACOACHISTLAHUACA	010A, 0114, 0129, 0133, 0148, 0152, 0294, 0307
12	12063	120630001	GUERRERO	TLACOAPA	TLACOAPA	0041, 0198, 0200, 0215
12	12064	120640001	GUERRERO	TLALCHAPA	TLALCHAPA	0087, 0104, 027A, 0284, 0299, 0301, 0316, 0320, 0335, 034A, 0354, 0369
12	12065	120650001	GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	TLALIXTAQUILLA	0046, 0050, 0192, 0205, 021A, 0224, 0239, 0243, 0258
12	12066	120660001	GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT	TLAPA DE COMONFORT	0109, 0113, 0128, 0166, 0170, 0310, 0325, 033A, 0344, 0359, 0363, 0378, 0382, 0397, 040A, 0414, 0429, 0433, 0448, 0452, 0467, 0471, 0486, 0503, 0518, 0537, 0541, 0556, 0560, 0575, 058A, 0594, 0607, 0611, 0626, 0630, 0645, 065A, 0664, 0679, 0683, 0698, 0700, 0715, 072A, 0734, 0749, 0753, 0768, 0772
12	12067	120670001	GUERRERO	TLAPEHUALA	TLAPEHUALA	0089, 0286, 0290, 0303, 0318, 0322, 0337, 0356, 0394, 0407, 0411, 0426
12	12067	120670017	GUERRERO	TLAPEHUALA	SAN JOSÉ POLIUTLA	0252, 0267, 0271, 0360, 0375, 038A, 0430
12	12068	120680001	GUERRERO	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	LA UNIÓN	025A, 0264, 0550, 0565, 057A, 0584, 0599, 0601, 0616, 0620, 0635, 064A, 0654, 0669
12	12068	120680063	GUERRERO	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	PETACALCO	0531, 0546, 0673
12	12069	120690001	GUERRERO	XALPATLÁHUAC	XALPATLÁHUAC	0026, 0064, 0223, 0238, 0242, 0257
12	12070	120700001	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLÁN	XOCHIHUEHUETLÁN	007A, 0084, 0101, 0239, 0243, 0258, 0262
12	12071	120710001	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	XOCHISTLAHUACA	0096, 0109, 0128, 0132, 0147, 0325
12	12071	120710006	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	GUADALUPE VICTORIA	0289, 0306, 0310, 033A
12	12072	120720001	GUERRERO	ZAPOTITLÁN TABLAS	ZAPOTITLÁN TABLAS	0286, 0290, 0303
12	12073	120730001	GUERRERO	ZIRÁNDARO	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	0264, 0279, 057A, 0584, 0599, 0601
12	12074	120740001	GUERRERO	ZITLALA	ZITLALA	0083, 0098, 0100, 0242, 0257, 0276, 0308, 0312, 0327, 0331
12	12074	120740010	GUERRERO	ZITLALA	POCHAHUIZCO	0115, 012A
12	12075	120750001	GUERRERO	EDUARDO NERI	ZUMPANGO DEL RÍO	0216, 0220, 024A, 0254, 0269, 0305, 0451, 0466, 0470, 0485, 049A, 0502, 0517, 056A, 0682, 0697, 070A, 0752, 0767, 0771, 0803, 0818, 0822, 088A
12	12075	120750008	GUERRERO	EDUARDO NERI	HUITZILTEPEC	0146, 031A, 0574, 0644, 0678, 0714, 0729, 0748, 0837, 0841, 0856, 0860
12	12075	120750013	GUERRERO	EDUARDO NERI	MEZCALA	0610, 0625, 063A, 0733, 0786, 0790, 0875
12	12075	120750023	GUERRERO	EDUARDO NERI	XOCHIPALA	0273, 0288, 0292, 0521, 0536, 0540, 0589, 0593, 0894
12	12076	120760001	GUERRERO	ACATEPEC	ACATEPEC	0016, 0035, 004A, 0054, 0069, 0073, 0088, 0092
12	12077	120770001	GUERRERO	MARQUELIA	MARQUELIA	0013, 0028, 0032, 0047, 0051, 0121, 0136, 0140, 0155
12	12078	120780001	GUERRERO	COCHOAPA EL GRANDE	COCHOAPA EL GRANDE	0010, 0044, 0059, 0063, 0078, 0082, 0097

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
12	12079	120790001	GUERRERO	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	HUEYCANTENANGO	0018, 0037
12	12080	120800001	GUERRERO	JUCHITÁN	JUCHITÁN	0019, 0023, 0038, 0042, 0057, 0061, 0076, 0080, 0095, 0112, 0127, 0131, 0146
12	12081	120810001	GUERRERO	ILIATENCO	ILIATENCO	0016, 004A, 0054, 0069
13	13002	130020001	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	ACAXOCHITLÁN	0125, 013A, 020A
13	13002	130020007	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	LOS REYES	0214, 0229, 0252
13	13002	130020013	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	SANTA ANA TZACUALA	0163, 0178, 0233, 0248, 0267
13	13002	130020016	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	TEPEPA (SANTIAGO TEPEPA)	0106, 0144, 0159, 0182, 0197, 0271
13	13003	130030001	HIDALGO	ACTOPAN	ACTOPAN	0103, 0118, 0141, 0156, 025A, 0315, 032A
13	13003	130030005	HIDALGO	ACTOPAN	EL BOXTHA	0391, 0404
13	13003	130030010	HIDALGO	ACTOPAN	CHICAVASCO	0230, 0245
13	13003	130030014	HIDALGO	ACTOPAN	EL HUAXTHO	0387
13	13004	130040001	HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0045, 005A, 0064, 0079, 0083
13	13005	130050001	HIDALGO	AJACUBA	AJACUBA	0112, 017A, 0184, 0216, 0409, 0432, 0466
13	13005	130050005	HIDALGO	AJACUBA	SANTIAGO TEZONTLALE	0235, 024A, 0339, 0428
13	13005	130050006	HIDALGO	AJACUBA	SAN NICOLÁS TECOMATLÁN	0076, 0146, 0381, 0396
13	13007	130070001	HIDALGO	ALMOLOYA	ALMOLOYA	0070, 009A
13	13008	130080001	HIDALGO	APAN	APAN	0114, 0167, 0190, 0203, 0256, 028A
13	13009	130090001	HIDALGO	EL ARENAL	EL ARENAL	0060, 0126, 0130, 0145, 015A
13	13010	130100002	HIDALGO	ATITALAQUIA	CARDONAL	0108
13	13010	130100006	HIDALGO	ATITALAQUIA	TEZOQUIPA	0273
13	13011	130110001	HIDALGO	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO	0069, 0088, 0092
13	13012	130120001	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	ATOTONILCO EL GRANDE	0085
13	13013	130130006	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	CONEJOS	0114, 0129, 0241
13	13013	130130013	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	VITO	0260
13	13014	130140001	HIDALGO	CALNALI	CALNALI	0056, 0075, 008A, 0094, 0107, 0111, 0126, 0130, 0145
13	13014	130140010	HIDALGO	CALNALI	PAPATLATLA	0041
13	13016	130160001	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	0099, 0101, 0116, 0120, 0188, 0192, 0309, 0313
13	13016	130160021	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SANTA ELENA PALISECA	0281, 0296
13	13016	130160029	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SANTA MARÍA NATIVITAS	0262, 0277
13	13016	130160039	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	ALMOLOYA	0328, 0332
13	13017	130170001	HIDALGO	CHAPANTONGO	CHAPANTONGO	0043, 0058, 0062, 0077, 0081
13	13018	130180001	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	CHAPULHUACÁN	0055, 006A, 0074
13	13019	130190001	HIDALGO	CHILCUAUTLA	CHILCUAUTLA	0048, 0052
13	13020	130200001	HIDALGO	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLÁN	0068, 0072, 0087
13	13021	130210001	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	0084
13	13022	130220001	HIDALGO	EPAZOYUCAN	EPAZOYUCAN	0081
13	13023	130230012	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	EL ROSARIO	0055
13	13023	130230014	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	SAN JUAN TEPA	0093, 0106, 0110, 0144
13	13024	130240001	HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO	HUASCA DE OCAMPO	0067
13	13025	130250001	HIDALGO	HUAUTLA	HUAUTLA	0030, 0064, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A
13	13026	130260001	HIDALGO	HUAZALINGO	HUAZALINGO	0023
13	13027	130270001	HIDALGO	HUEHUETLA	HUEHUETLA	0092, 0105, 011A
13	13027	130270034	HIDALGO	HUEHUETLA	SAN ANTONIO EL GRANDE	0088
13	13028	130280001	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	0136, 0189, 0210, 0314, 0437, 0475, 0526, 0545, 055A, 062A, 0634, 0649, 0653
13	13028	130280023	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	COACUILCO	0333, 0348, 0352, 0367
13	13028	130280042	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	CHILILICO	0564, 0579, 0600, 0615
13	13028	130280088	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	TEHUETLÁN	0456, 0460

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
13	13029	130290024	HIDALGO	HUICHAPAN	SAN JOSÉ ATLÁN	0129, 0167, 0190, 0241
13	13029	130290029	HIDALGO	HUICHAPAN	TLAXCALILLA	0148, 0152, 0171, 0218, 0222, 0275, 0307, 0311
13	13030	130300001	HIDALGO	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	0083, 0115, 0172, 0187, 0295, 0331, 0399
13	13030	130300035	HIDALGO	IXMIQUILPAN	PANALES	0435, 044A, 0454
13	13030	130300048	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL TEPHE	0401, 0416, 0420
13	13031	130310001	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	JACALA	0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0131
13	13032	130320001	HIDALGO	JALTOCÁN	JALTOCÁN	004A, 0054, 0069, 0073, 0088
13	13033	130330001	HIDALGO	JUÁREZ HIDALGO	JUÁREZ	0032, 0047
13	13034	130340001	HIDALGO	LOLOTLA	LOLOTLA	0044
13	13035	130350001	HIDALGO	METEPEC	METEPEC	0037
13	13037	130370001	HIDALGO	METZTITLÁN	METZTITLÁN	0154, 0169, 0188, 0192
13	13038	130380001	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	MINERAL DEL CHICO	0039, 0043, 0058
13	13039	130390001	HIDALGO	MINERAL DEL MONTE	MINERAL DEL MONTE	006A, 0074, 0089, 0093
13	13040	130400001	HIDALGO	LA MISIÓN	LA MISIÓN	0041
13	13041	130410001	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MIXQUIAHUALA	0072, 0087, 0091, 0104, 0142, 0227
13	13041	130410010	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	COLONIA TENHE	0231
13	13042	130420001	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO	007A, 0099, 0101
13	13043	130430001	HIDALGO	NICOLÁS FLORES	NICOLÁS FLORES	0058
13	13044	130440001	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	NOPALA	006A
13	13046	130460001	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	ORIZATLÁN	0083, 0172, 0276, 0295, 0308, 0312, 0327
13	13046	130460004	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	AHUATITLA	0115, 012A, 0191, 0223, 0238
13	13046	130460027	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	HUITZITZILINGO	0098, 0100, 0242, 0257, 0331
13	13047	130470001	HIDALGO	PACULA	PACULA	0061, 0076, 0080, 0095
13	13048	130480001	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	0694, 0834, 0849, 0853, 0904, 1067, 1245, 1279, 1404, 1419, 1480, 1599, 1601, 1917, 1921, 196A, 1989, 2120, 2258, 2262, 2421, 2436, 2455, 246A, 2474, 2489, 2493, 2525, 253A, 2544, 2559, 2563, 2578, 2582, 260A, 2614, 2629, 2633, 2648, 2652, 2667, 2737, 2760, 2807, 2811, 2830, 2864
13	13048	130480153	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	EL HUIXMI	2898
13	13048	130480158	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	SANTIAGO TLAPACOYA	2690, 2703, 2718
13	13049	130490001	HIDALGO	PISAFLORES	PISAFLORES	0047, 0051, 0066, 0070, 0085
13	13050	130500001	HIDALGO	PROGRESO DE OBREGÓN	PROGRESO	0071
13	13051	130510001	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	PACHUQUILLA	0153
13	13051	130510004	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	CARBONERAS	1109
13	13051	130510010	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	DOS CARLOS PUEBLO NUEVO	1113, 1128
13	13051	130510012	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	SAN GUILLERMO LA REFORMA	1132
13	13051	130510023	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	COLONIA MILITAR	1185
13	13051	130510090	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	LAS ÁGUILAS	1274
13	13051	130510101	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	GUADALUPE MINERVA	1344, 1359
13	13051	130510105	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	LOMAS PORTEZUELO	1397
13	13051	130510107	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	140A
13	13052	130520001	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	0095, 0108, 0112, 024A, 0269, 0273, 0288, 0305
13	13052	130520019	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN JUAN TILCUAUTLA	031A, 0324
13	13053	130530001	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0073, 0088, 0092, 0105, 011A
13	13054	130540019	HIDALGO	SAN SALVADOR	SAN ANTONIO ZARAGOZA	0102
13	13054	130540032	HIDALGO	SAN SALVADOR	CAXUXI	0140
13	13055	130550001	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	SANTIAGO DE ANAYA	0097, 010A, 0133
13	13056	130560001	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	SANTIAGO TULANTEPEC	0075, 0107, 0111, 022A, 0234, 0287, 0291, 0304

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
13	13056	130560005	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	EL PEDREGAL DE SAN JOSÉ	0164
13	13057	130570001	HIDALGO	SINGUILUCAN	SINGUILUCAN	0072, 0087, 0091
13	13059	130590001	HIDALGO	TECOZAUTLA	TECOZAUTLA	0109, 0113, 0132
13	13060	130600001	HIDALGO	TENANGO DE DORIA	TENANGO DE DORIA	003A
13	13061	130610001	HIDALGO	TEPEAPULCO	TEPEAPULCO	0253, 0304, 0319, 0569, 0588, 0681
13	13061	130610002	HIDALGO	TEPEAPULCO	FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN (CIUDAD SAHAGÚN)	0249, 0287
13	13062	130620001	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	0068
13	13063	130630001	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	0101, 0116, 014A, 0239, 0262, 0351, 0370, 0385, 0455, 046A, 0633, 0667
13	13063	130630006	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	MELCHOR OCAMPO (EL SALTO)	0402, 0489, 0544, 0559, 0563, 0578, 0582
13	13063	130630009	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SAN BUENAVENTURA	0493, 0506, 0510, 0614
13	13063	130630011	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SAN ILDEFONSO	0154, 0417
13	13063	130630020	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TIANGUISTENGO (LA ROMERA)	0525, 053A
13	13065	130650001	HIDALGO	TETEPANGO	TETEPANGO	0055, 006A, 0106, 0110, 0159, 020A
13	13066	130660001	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	TEZONTEPEC	0141
13	13066	130660008	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	BENITO JUÁREZ	0118, 0122
13	13067	130670001	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC DE ALDAMA	0401
13	13067	130670003	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	ATENGO	0492, 0505, 051A
13	13067	130670005	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	HUITEL	0469, 0473, 0488
13	13067	130670006	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	MANGAS	0435
13	13067	130670008	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	PANUAYA	0420
13	13067	130670009	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	PRESAS	044A, 0454
13	13067	130670010	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	SAN GABRIEL	0539
13	13067	130670020	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	LA LOMA	0524
13	13068	130680001	HIDALGO	TIANGUISTENGO	TIANGUISTENGO	0042
13	13069	130690001	HIDALGO	TIZAYUCA	TIZAYUCA	004A, 0054, 0069, 011A, 029A, 0302, 0321, 0355, 0459, 0463
13	13069	130690002	HIDALGO	TIZAYUCA	EL CARMEN	0482, 0497, 050A, 0514
13	13069	130690008	HIDALGO	TIZAYUCA	HUITZILA	0213, 043A, 0444
13	13069	130690019	HIDALGO	TIZAYUCA	TEPOJACO	0410, 0425
13	13070	130700001	HIDALGO	TLAHUELILPAN	TLAHUELILPAN	0036, 0074, 0089
13	13070	130700002	HIDALGO	TLAHUELILPAN	MUNITEPEC DE MADERO	013A
13	13070	130700003	HIDALGO	TLAHUELILPAN	COLONIA CUAUHTÉMOC	0040, 0055, 006A
13	13071	130710001	HIDALGO	TLAHUILTEPA	TLAHUILTEPA	0052
13	13073	130730001	HIDALGO	TLANCHINOL	TLANCHINOL	0127, 0131, 0165
13	13074	130740001	HIDALGO	TLAXCOAPAN	TLAXCOAPAN	0069, 0105, 0177
13	13074	130740002	HIDALGO	TLAXCOAPAN	DOXEY	0088, 0092
13	13074	130740003	HIDALGO	TLAXCOAPAN	TELTIPÁN DE JUÁREZ	0139, 0143, 0181
13	13075	130750001	HIDALGO	TOLCAYUCA	TOLCAYUCA	0070, 0085, 0155
13	13075	130750002	HIDALGO	TOLCAYUCA	GENERAL FELIPE ÁNGELES (LOS ÁNGELES)	0121, 0136
13	13076	130760001	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	0237, 0650, 0754
13	13076	130760008	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	EL LLANO	0608, 0773, 0951, 0970, 1042, 1057
13	13076	130760011	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	BOMINTZA	035A, 0805
13	13076	130760022	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN MARCOS	0595, 0788
13	13076	130760024	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL VINDHO	099A
13	13076	130760026	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SANTA ANA AHUEHUEPAN	0129, 0152, 028A, 0294, 0792
13	13077	130770001	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	TULANCINGO	0075, 0272, 0287, 0342, 0361, 0376, 0412, 0465, 0592, 0624, 0643, 0658, 0662, 0677, 0817, 0821, 0840, 0893, 0906, 0963, 0978, 0982, 0997, 1001, 1035, 104A
13	13077	130770010	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	JALTEPEC	0446
13	13077	130770018	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	SANTA ANA HUEYTLALPAN	0554, 0569, 086A
13	13077	130770020	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	SANTA MARÍA ASUNCIÓN	1088, 1092, 1105

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
13	13077	130770053	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	JAVIER ROJO GÓMEZ	0770, 0785, 0874
13	13078	130780001	HIDALGO	XOCHIATIPÁN	XOCHIATIPÁN	0034
13	13079	130790001	HIDALGO	XOCHICOATLÁN	XOCHICOATLÁN	0065, 007A
13	13080	130800001	HIDALGO	YAHUALICA	YAHUALICA	0032
13	13080	130800017	HIDALGO	YAHUALICA	SANTA TERESA	0047
13	13081	130810001	HIDALGO	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	ZACUALTIPÁN	010A, 0114, 0148, 0167, 0171, 0186, 0218, 0222, 0241, 0256, 0260, 0275, 0307, 0311
13	13082	130820001	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0291
13	13082	130820002	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ACAYUCA	0126, 0198, 0200, 0215, 0268, 0272
13	13082	130820003	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	SAN PEDRO HUAQUILPAN	0304, 0323
13	13083	130830001	HIDALGO	ZEMPOALA	ZEMPOALA	0119, 0123, 0138, 0231, 0265
13	13083	130830023	HIDALGO	ZEMPOALA	JAGÜEY DE TÉLLEZ (ESTACIÓN TÉLLEZ)	027A
13	13083	130830026	HIDALGO	ZEMPOALA	SANTIAGO TEPEYAHUALCO	0299, 0301
13	13084	130840001	HIDALGO	ZIMAPÁN	ZIMAPÁN	0173, 0205, 0224, 0258, 0262, 0277, 0281, 0296
14	14001	140010001	JALISCO	ACATIC	ACATIC	0067, 0118
14	14002	140020002	JALISCO	ACATLÁN DE JUÁREZ	BELLAVISTA	0153
14	14003	140030001	JALISCO	AHUALULCO DE MERCADO	AHUALULCO DE MERCADO	0061, 0165, 0201
14	14006	140060001	JALISCO	AMECA	AMECA	0307, 035A, 0379, 0472, 0487, 0491
14	14007	140070001	JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	0056
14	14008	140080001	JALISCO	ARANDAS	ARANDAS	0227, 0369, 0373, 0405, 0439, 0458, 0477, 0481, 0532, 0674, 0710, 0829
14	14008	140080280	JALISCO	ARANDAS	SANTA MARÍA DEL VALLE	0636
14	14009	140090001	JALISCO	EL ARENAL	EL ARENAL	0099, 0120, 0154, 0192, 0205, 0224
14	14009	140090006	JALISCO	EL ARENAL	SANTA CRUZ DEL ASTILLERO	0239
14	14010	140100001	JALISCO	ATEMAJAC DE BRIZUELA	ATEMAJAC DE BRIZUELA	0066, 0070, 009A, 0102, 0121
14	14011	140110001	JALISCO	ATENGO	ATENGO	0082, 010A, 0129, 0133
14	14012	140120001	JALISCO	ATENGUILLO	ATENGUILLO	0164
14	14013	140130001	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	ATOTONILCO EL ALTO	0176, 0265, 027A, 0316
14	14013	140130030	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	SAN FRANCISCO DE ASÍS	0119, 0212, 0227, 0388, 041A
14	14014	140140001	JALISCO	ATOYAC	ATOYAC	0050, 0084, 0101, 0116, 0120, 0173, 0188
14	14015	140150001	JALISCO	AUTLÁN DE NAVARRO	AUTLÁN DE NAVARRO	019A, 0221, 0240, 0325, 033A, 040A
14	14016	140160001	JALISCO	AYOTLÁN	AYOTLÁN	0159, 0178, 0182, 0267, 0498, 0534
14	14016	140160010	JALISCO	AYOTLÁN	BETANIA	0318, 039A, 0407, 0483, 0500
14	14016	140160072	JALISCO	AYOTLÁN	LA RIBERA	0110, 0125, 013A, 0197, 0271
14	14016	140160089	JALISCO	AYOTLÁN	SANTA RITA	020A, 0229
14	14017	140170001	JALISCO	AYUTLA	AYUTLA	018A
14	14018	140180001	JALISCO	LA BARCA	LA BARCA	0153, 0187, 0191, 0257, 0312, 0331, 0469
14	14018	140180027	JALISCO	LA BARCA	PORTEZUELO	0172, 0280
14	14019	140190001	JALISCO	BOLANOS	BOLANOS	0131
14	14020	140200001	JALISCO	CABO CORRIENTES	EL TUITO	0166, 0202, 0217
14	14021	140210001	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	LA RESOLANA	0290, 0303, 0318
14	14021	140210003	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	LO ARADO	013A, 0252, 0375, 038A, 0411
14	14021	140210018	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	TECOMATES	0159
14	14022	140220001	JALISCO	CIHUATLÁN	CIHUATLÁN	0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0207, 0211, 0349, 0353, 0419, 0423, 0442, 0457, 0461, 0480, 0508, 0512
14	14022	140220006	JALISCO	CIHUATLÁN	BARRA DE NAVIDAD	0391, 0404, 0527
14	14022	140220016	JALISCO	CIHUATLÁN	JALUCO	0584, 0599
14	14022	140220033	JALISCO	CIHUATLÁN	SAN PATRICIO (MELAHUE)	0122, 0283, 0298, 032A, 0565, 057A
14	14023	140230001	JALISCO	ZAPOTLÁN EL GRANDE	CIUDAD GUZMÁN	0312, 0350, 0384, 0416, 0454, 0524, 0581, 0651, 0685, 0721, 0755, 0810, 0859, 0878

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
14	14024	140240001	JALISCO	COCULA	COCULA	0199, 0201, 0254
14	14024	140240007	JALISCO	COCULA	LA COFRADÍA DE LA LUZ	0269, 0273
14	14025	140250001	JALISCO	COLOTLÁN	COLOTLÁN	0232
14	14026	140260001	JALISCO	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	0051, 0070, 0102, 0117, 0121, 0244
14	14027	140270001	JALISCO	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	0171, 0186, 0190, 0203, 0218, 0222, 0237, 0241
14	14028	140280001	JALISCO	CUAUTLA	CUAUTLA	0075
14	14029	140290001	JALISCO	CUQUÍO	CUQUÍO	0104, 0119
14	14030	140300001	JALISCO	CHAPALA	CHAPALA	0139, 0143, 0285, 029A, 0336, 0340, 0478
14	14030	140300002	JALISCO	CHAPALA	AJIJIC	0389
14	14030	140300003	JALISCO	CHAPALA	ATOTONILQUILLO	0406
14	14030	140300005	JALISCO	CHAPALA	SAN ANTONIO TLAYACAPAN	0529, 0586
14	14031	140310001	JALISCO	CHIMALTITÁN	CHIMALTITÁN	009A, 0102, 0117, 0136
14	14032	140320001	JALISCO	CHIQUILISTLÁN	CHIQUILISTLÁN	0044, 0059, 0063, 0078
14	14033	140330001	JALISCO	DEGOLLADO	DEGOLLADO	008A, 0107, 0126, 0130, 0145, 0164, 0183, 0198, 0200, 0215, 0268
14	14035	140350001	JALISCO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	0243, 0277, 0281, 0421, 0510, 0525, 053A, 0652, 0671, 0737, 0756, 0807
14	14035	140350017	JALISCO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	BAJÍO DE SAN JOSE	0313, 0328, 0440, 0633, 0760
14	14035	140350138	JALISCO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	MESÓN DE LOS SAUCES	0559
14	14037	140370001	JALISCO	EL GRULLO	EL GRULLO	0106, 0159, 0197, 020A, 0267
14	14038	140380001	JALISCO	GUACHINANGO	GUACHINANGO	0160
14	14039	140390001	JALISCO	GUADALAJARA	GUADALAJARA	3482, 5347, 5582
14	14040	140400001	JALISCO	HOSTOTIPAQUILLO	HOSTOTIPAQUILLO	0101, 0116, 0120, 0173
14	14041	140410001	JALISCO	HUEJÚCAR	HUEJÚCAR	0096, 0170
14	14042	140420001	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	HUEJUQUILLA EL ALTO	0125, 013A, 0144, 0229
14	14043	140430001	JALISCO	LA HUERTA	LA HUERTA	025A, 0264, 0279, 0283, 0298, 0315, 0353, 0368
14	14044	140440001	JALISCO	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	0064
14	14044	140440002	JALISCO	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	ATEQUIZA	0172, 0187
14	14044	140440010	JALISCO	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	LOS OLIVOS	0223, 0238
14	14045	140450001	JALISCO	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	0131, 0165
14	14046	140460001	JALISCO	JALOSTOTITLÁN	JALOSTOTITLÁN	0181, 0196, 0228, 0251, 0266, 0285, 0302, 0317, 036A, 0514, 0548
14	14047	140470001	JALISCO	JAMAY	JAMAY	009A, 0102, 0189
14	14047	140470005	JALISCO	JAMAY	SAN MIGUEL DE LA PAZ	023A
14	14048	140480001	JALISCO	JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	0082, 0097, 0114, 0129, 0167, 0190, 0294
14	14049	140490001	JALISCO	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	0198, 0200, 0215
14	14050	140500001	JALISCO	JOCOTEPEC	JOCOTEPEC	0095, 0150, 0216, 0254, 0343, 0362, 0396
14	14050	140500002	JALISCO	JOCOTEPEC	CHANTEPEC (EL CHANTE)	0428, 0432
14	14050	140500011	JALISCO	JOCOTEPEC	SAN JUAN COSALÁ	0131, 0199, 0201
14	14050	140500017	JALISCO	JOCOTEPEC	ZAPOTITÁN DE HIDALGO	0076, 0112, 0127, 0324, 0377, 0409
14	14051	140510001	JALISCO	JUANACATLÁN	JUANACATLÁN	0139, 0143
14	14053	140530001	JALISCO	LAGOS DE MORENO	LAGOS DE MORENO	0557, 0646, 0839, 1004, 1019, 1042, 1061, 1112, 1131, 117A, 1201
14	14053	140530066	JALISCO	LAGOS DE MORENO	PASO DE CUARENTA (SAN MIGUEL DE CUARENTA)	0932, 0947, 1146
14	14054	140540001	JALISCO	EL LIMÓN	EL LIMÓN	0075
14	14055	140550001	JALISCO	MAGDALENA	MAGDALENA	0072, 0104, 0176, 0180, 0208, 027A, 0299, 0301, 0320, 0335, 0369
14	14056	140560001	JALISCO	SANTA MARÍA DEL ORO	SANTA MARÍA DEL ORO	0099, 0101, 0116, 0120, 0135, 014A, 0154
14	14059	140590001	JALISCO	MAZAMITLA	MAZAMITLA	0067, 0090
14	14060	140600001	JALISCO	MEXTICACÁN	MEXTICACÁN	0091, 0142, 0208

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
14	14061	140610001	JALISCO	MEZQUITIC	MEZQUITIC	0417, 0421, 0506, 0510, 0525, 053A, 0544, 0559
14	14063	140630001	JALISCO	OCOTLÁN	OCOTLÁN	020A, 0233, 0248, 0267, 0271, 0303, 0360, 038A, 0411, 0426, 0445, 0464, 0483, 0500, 0515, 0534, 0568, 0572, 0591, 0619, 0642
14	14064	140640001	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	0211, 0226, 0245, 0264, 0279, 032A, 0334, 0353, 0368, 0387, 0423
14	14064	140640032	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	MATANCILLAS (SAN ISIDRO MATANCILLAS)	0300, 0315, 0349, 0372
14	14065	140650001	JALISCO	PIHUAMO	PIHUAMO	0149, 0153, 0168, 0172, 0187, 0191
14	14066	140660001	JALISCO	PONCITLÁN	PONCITLÁN	0146, 0254
14	14066	140660011	JALISCO	PONCITLÁN	CUITZEO (LA ESTANCIA)	0273, 0339
14	14066	140660019	JALISCO	PONCITLÁN	MEZCALA	0057, 0150, 0288
14	14066	140660031	JALISCO	PONCITLÁN	SAN PEDRO ITZICÁN	0184, 0201, 031A
14	14066	140660033	JALISCO	PONCITLÁN	SANTA CRUZ EL GRANDE	0358, 0362
14	14067	140670001	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA	0641, 1071, 1086, 1461, 1476, 1480, 1527, 1531, 1584, 1635, 164A, 1654, 1828, 1851, 1866, 1870, 1885, 189A, 1902, 2012, 2027, 2031, 2046, 2050, 2084, 2188, 2224, 2239, 2243, 2262, 2385, 239A, 2417, 2436, 2455, 2629, 2667, 2671, 2737, 2741, 2756, 278A, 2794
14	14067	140670028	JALISCO	PUERTO VALLARTA	IXTAPA	1122, 1156, 1175, 1207, 1211, 2099, 2718, 2722, 2807, 2879
14	14067	140670031	JALISCO	PUERTO VALLARTA	LAS JUNTAS	1419
14	14067	140670038	JALISCO	PUERTO VALLARTA	LAS PALMAS DE ARRIBA	1315, 1334, 1438, 1457, 2296
14	14068	140680001	JALISCO	VILLA PURIFICACIÓN	VILLA PURIFICACIÓN	0352, 0371, 0386, 0418
14	14069	140690001	JALISCO	QUITUPÁN	QUITUPÁN	0133
14	14070	140700001	JALISCO	EL SALTO	EL SALTO	0399, 0581, 0685, 0702, 0717, 0914, 1240, 1289
14	14070	140700013	JALISCO	EL SALTO	LAS PINTAS	005A, 0238, 0327, 0350, 0365, 0416, 0420, 0435, 0596
14	14070	140700014	JALISCO	EL SALTO	LAS PINTITAS	044A, 0454, 0469, 0473, 0488, 0543, 0609, 0774, 0810, 0825, 083A, 0859
14	14070	140700020	JALISCO	EL SALTO	SAN JOSÉ DEL CASTILLO	0793, 0933
14	14070	140700021	JALISCO	EL SALTO	SAN JOSÉ EL VERDE (EL VERDE)	0721, 0740, 0755, 076A, 1005, 101A, 1096, 1109, 1113, 1128, 1151, 1185, 119A
14	14070	140700043	JALISCO	EL SALTO	EL QUINCE (SAN JOSÉ EL QUINCE)	0295, 0308, 0492, 0505, 0651, 0806, 0897, 090A, 0971, 1024, 1039, 1081, 1132, 1147, 1202
14	14072	140720001	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	0143, 0158
14	14073	140730001	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LOS LAGOS	016A, 0371, 0437, 0441, 0460, 0507, 0579, 0583
14	14073	140730221	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	COLONIA SANTA CECILIA (LA SAUCEDA)	0687
14	14074	140740001	JALISCO	SAN JULIÁN	SAN JULIÁN	0237
14	14075	140750001	JALISCO	SAN MARCOS	SAN MARCOS	0126
14	14076	140760001	JALISCO	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	0104
14	14077	140770001	JALISCO	SAN MARTÍN HIDALGO	SAN MARTÍN HIDALGO	0239, 0328
14	14077	140770005	JALISCO	SAN MARTÍN HIDALGO	EL CRUCERO DE SANTA MARÍA	0281
14	14077	140770015	JALISCO	SAN MARTÍN HIDALGO	EL SALITRE	0084
14	14078	140780001	JALISCO	SAN MIGUEL EL ALTO	SAN MIGUEL EL ALTO	0202, 0240, 0255, 0293, 0310, 0344, 0382
14	14079	140790001	JALISCO	GÓMEZ FARÍAS	SAN SEBASTIÁN DEL SUR	0089, 0125, 0144, 0163, 020A, 0214, 0286, 0290

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
14	14079	140790030	JALISCO	GÓMEZ FARÍAS	SAN ANDRÉS IXTLÁN	0074, 0093, 0233, 0267, 0303, 0318
14	14082	140820001	JALISCO	SAYULA	SAYULA	014A, 0169, 0188, 0281, 0296, 0385, 039A, 0417
14	14082	140820026	JALISCO	SAYULA	USMAJAC	0351
14	14083	140830001	JALISCO	TALA	TALA	0310, 0429, 0541, 0607, 0626, 0679, 0683, 0700
14	14083	140830004	JALISCO	TALA	CUISILLOS	0306, 0486, 0734
14	14083	140830013	JALISCO	TALA	EL REFUGIO	0518, 0698
14	14083	140830016	JALISCO	TALA	SAN ISIDRO MAZATEPEC	0471, 0768
14	14084	140840001	JALISCO	TALPA DE ALLENDE	TALPA DE ALLENDE	0322, 0483
14	14085	140850001	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	TAMAZULA DE GORDIANO	0207, 0226, 0353, 0457, 0461, 0550
14	14085	140850173	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	VISTA HERMOSA (SANTA CRUZ DEL CORTIJO)	0372, 0387, 0527
14	14086	140860001	JALISCO	TAPALPA	TAPALPA	0115, 0134
14	14086	140860019	JALISCO	TAPALPA	JUANACATLÁN	0219, 0223, 0238
14	14087	140870001	JALISCO	TECALITLÁN	TECALITLÁN	0254, 0288
14	14088	140880001	JALISCO	TECOLOTLÁN	TECOLOTLÁN	0143, 0162
14	14089	140890001	JALISCO	TECHALUTA DE MONTENEGRO	TECHALUTA DE MONTENEGRO	0085
14	14090	140900001	JALISCO	TENAMAXTLÁN	TENAMAXTLÁN	0071
14	14091	140910001	JALISCO	TEOCALTICHE	TEOCALTICHE	0308, 0346, 0350, 0435, 0454, 0469, 0492, 051A, 0539
14	14092	140920001	JALISCO	TEOCUITATLÁN DE CORONA	TEOCUITATLÁN DE CORONA	0061
14	14093	140930001	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	TEPATITLÁN DE MORELOS	0444, 0463, 0567, 0764, 0779, 1264, 1438
14	14093	140930058	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	CAPILLA DE GUADALUPE	0514, 0872, 0995, 100A, 1175, 1194, 1391
14	14093	140930188	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	CAPILLA DE MILPILLAS (MILPILLAS)	1033
14	14093	140930223	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	PEGUEROS	0497, 1423, 1476
14	14093	140930291	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	SAN JOSÉ DE GRACIA	043A, 0533, 0660, 1048
14	14094	140940001	JALISCO	TEQUILA	TEQUILA	030A, 0314, 0333, 0352, 0418, 0422, 0441, 0456, 0460
14	14094	140940124	JALISCO	TEQUILA	EL SALVADOR	0507, 0511, 0526
14	14095	140950001	JALISCO	TEUCHITLÁN	TEUCHITLÁN	0167
14	14096	140960001	JALISCO	TIZAPÁN EL ALTO	TIZAPÁN EL ALTO	0107, 0111, 0130, 015A, 0200, 0215, 022A, 0249, 0287
14	14096	140960014	JALISCO	TIZAPÁN EL ALTO	VILLA EMILIANO ZAPATA (EJIDO MODELO)	0164, 0179, 0183
14	14097	140970001	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0195, 0208, 0918, 0937, 1136
14	14097	140970005	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	CAJITITLÁN	0335, 0655, 1314
14	14097	140970009	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	EL CAPULÍN	2863
14	14097	140970015	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN MIGUEL CUYUTLÁN	0227, 0956, 0960, 1723, 2539
14	14097	140970025	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN AGUSTÍN	0299, 0778, 0782, 1193, 1225, 2399
14	14097	140970031	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN LUCAS EVANGELISTA	2774, 2789
14	14097	140970032	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN SEBASTIÁN EL GRANDE	0180, 0265, 027A, 0481, 0496, 0509, 0833, 1140, 1850
14	14097	140970034	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	0547, 1352, 2505
14	14097	140970035	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SANTA CRUZ DEL VALLE	0231, 0246, 0392, 0405, 0551, 0867, 1742, 1757
14	14097	140970038	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LA UNIÓN DEL CUATRO (SAN JOSÉ DEL VALLE)	1812, 2261, 2524
14	14097	140970041	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	ZAPOTE DEL VALLE (ZAPOTE DE SANTA CRUZ)	1009, 2149
14	14097	140970115	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LA ALAMEDA	0871, 0886
14	14097	140970424	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LA TIJERA	098A
14	14097	140970822	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	HACIENDA SANTA FE	1973, 2172, 2469, 251A

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
14	14098	140980001	JALISCO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	TLAQUEPAQUE	0262, 0296, 0597, 0671, 0690, 0794, 0807, 0879, 0883, 0898, 0968, 0972, 0987, 0991, 1078, 1171, 1186, 1190, 1203, 1237, 1241, 135A, 1383, 1453, 1468, 1576, 1595, 1646, 167A, 1701, 1735, 1773, 1792, 1805, 1824, 1839, 1843, 1862, 1877, 1951, 1966, 1970, 2004, 2042, 2061, 2080, 2108, 2201, 2216, 2235, 224A, 225A, 2269, 2273, 2502, 2625, 2644, 2659, 2748, 2786, 2930, 2979, 3036, 3040, 3055, 306A, 3089, 3125, 3144
14	14098	140980014	JALISCO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	SANTA ANITA	3159
14	14099	140990001	JALISCO	TOLIMÁN	TOLIMÁN	0147
14	14099	140990006	JALISCO	TOLIMÁN	CÓPALA	0081
14	14100	141000001	JALISCO	TOMATLÁN	TOMATLÁN	0402, 046A, 0489, 0506, 0563
14	14100	141000023	JALISCO	TOMATLÁN	CAMPO ACOSTA	0582, 0597, 060A
14	14100	141000065	JALISCO	TOMATLÁN	JOSÉ MARÍA MORELOS	0421, 0436, 0440, 0455, 0525
14	14100	141000189	JALISCO	TOMATLÁN	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ (NUEVO NAHUAPA)	0614, 0629, 0633
14	14101	141010001	JALISCO	TONALÁ	TONALÁ	0151, 019A, 0202, 0397, 0433, 0448, 0452, 0471, 0490, 0518, 0522, 0537, 0541, 0556, 0679, 0715, 0749, 0753, 0965, 1094, 1126, 1130, 1145, 115A, 1215, 1268, 1272, 1287, 1304, 148A, 1499, 1501, 1516, 1569, 1573, 1588, 1592, 1643, 1728, 1732, 1747, 1751, 1770, 1836, 1874, 1906, 2016, 2069, 2088, 2251, 2270
14	14101	141010009	JALISCO	TONALÁ	COYULA	1450, 1465, 1662, 1681, 1713, 1840, 1855, 193A, 1944, 2158, 2247
14	14101	141010026	JALISCO	TONALÁ	PUENTE GRANDE	122A, 1249, 154A, 1709
14	14101	141010027	JALISCO	TONALÁ	LA PUNTA	2355
14	14101	141010031	JALISCO	TONALÁ	SAN FRANCISCO DE LA SOLEDAD (SAN FRANCISCO)	2321
14	14102	141020001	JALISCO	TONAYA	TONAYA	0093
14	14103	141030001	JALISCO	TONILA	TONILA	0122
14	14103	141030015	JALISCO	TONILA	SAN MARCOS	0048, 0052, 0067, 0071
14	14104	141040001	JALISCO	TOTATICHE	TOTATICHE	0115
14	14105	141050001	JALISCO	TOTOTLÁN	TOTOTLÁN	0080, 0095, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150, 0199, 0201, 0216
14	14106	141060001	JALISCO	TUXCACUESCO	TUXCACUESCO	0073
14	14107	141070008	JALISCO	TUXCUECA	SAN LUIS SOYATLÁN	0028, 0051
14	14108	141080001	JALISCO	TUXPAN	TUXPAN	0063, 0133, 0171, 0237, 0256, 0260, 0275, 028A
14	14109	141090001	JALISCO	UNIÓN DE SAN ANTONIO	UNIÓN DE SAN ANTONIO	0145, 015A, 0198
14	14112	141120001	JALISCO	VALLE DE JUÁREZ	VALLE DE JUÁREZ	0070, 0136
14	14113	141130001	JALISCO	SAN GABRIEL	SAN GABRIEL	0148
14	14114	141140001	JALISCO	VILLA CORONA	VILLA CORONA	0126, 0130, 0179
14	14114	141140002	JALISCO	VILLA CORONA	ATOTONILCO EL BAJO	0198, 0200
14	14115	141150001	JALISCO	VILLA GUERRERO	VILLA GUERRERO	0119, 0123, 0142, 0157, 0161, 0176, 0180, 0195, 0208, 0212, 0227, 0231, 0246, 0250
14	14116	141160001	JALISCO	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	0101, 0116, 0135, 0224, 0309, 0370, 0436
14	14118	141180001	JALISCO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	020A, 0214, 0286
14	14119	141190001	JALISCO	ZACOALCO DE TORRES	ZACOALCO DE TORRES	0067, 0103, 0118, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
14	14120	141200001	JALISCO	ZAPOPAN	ZAPOPAN	0602, 0617, 1526, 2064, 212A, 2172, 2219, 2223, 2295, 2327, 2469, 2774, 2789, 2793, 2806, 2810, 2825, 283A, 2844, 3039, 3113, 3490, 3611, 3626, 3630, 365A, 3679, 3683, 3715, 373A, 3787, 3791, 3804, 3819, 3857, 3861, 3876, 397A, 4107, 4111, 4126, 4130, 4268, 4323, 4338, 4520, 4554, 4643, 4658, 4662, 4677, 479A, 4821, 486A, 4963, 4978, 5124, 5139, 5158, 5162, 5177, 5302, 5317, 5336, 5533, 5548, 5552, 5675, 5694, 5745, 600A, 6029, 6086, 6103, 6118, 6122, 6298, 6300, 6315, 6391, 6438, 6599, 6866
14	14120	141200139	JALISCO	ZAPOPAN	NEXTIPAC	5995
14	14120	141200206	JALISCO	ZAPOPAN	SAN ESTEBAN (SAN MIGUEL TATEPOSCO)	504A, 5054
14	14120	141200231	JALISCO	ZAPOPAN	TESISTÁN (SAN FRANCISCO TESISTÁN)	2079, 3999, 4003, 4145, 415A, 4164, 4179, 4817, 5035, 5590, 5779, 6207, 6211, 6226, 6404, 6654, 6673, 6688, 6692
14	14120	141200243	JALISCO	ZAPOPAN	LA VENTA DEL ASTILLERO	4713
14	14121	141210001	JALISCO	ZAPOTILTIC	ZAPOTILTIC	0116, 0120, 0188, 0192, 0205, 021A, 0224, 0366
14	14122	141220001	JALISCO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	0058, 0062
14	14123	141230001	JALISCO	ZAPOTLÁN DEL REY	ZAPOTLÁN DEL REY	0074, 0125
14	14123	141230041	JALISCO	ZAPOTLÁN DEL REY	SANTIAGO TOTOLIMIXPAN (COLONIA LA GUADALUPANA)	0144
14	14124	141240001	JALISCO	ZAPOTLANEJO	ZAPOTLANEJO	0122, 0137, 0226, 0279, 0300, 0334, 0404, 0461, 0508, 0512, 0565
14	14124	141240176	JALISCO	ZAPOTLANEJO	SANTA FE	0160
14	14125	141250001	JALISCO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	0011, 0026, 0079, 0100, 0134
15	15001	150010001	MÉXICO	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	VILLA DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0127, 0220, 0235, 0254, 0269, 0273, 0288, 0324
15	15001	150010037	MÉXICO	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	PUEBLO NUEVO	0305, 031A
15	15002	150020001	MÉXICO	ACOLMAN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	050A, 0514
15	15002	150020005	MÉXICO	ACOLMAN	SAN BARTOLO	0177
15	15002	150020008	MÉXICO	ACOLMAN	SAN MARCOS NEPANTLA	036A, 0374, 0389
15	15002	150020015	MÉXICO	ACOLMAN	TEPEXPAN	0073, 0088, 0105, 011A, 0158, 0196, 0247, 0355, 0410, 0425, 043A, 0444, 0533, 0548, 0552, 0567, 0571, 0586, 0590, 0603, 0618, 0622, 0637, 0641
15	15002	150020016	MÉXICO	ACOLMAN	SAN MIGUEL XOMETLA	0529
15	15003	150030001	MÉXICO	ACULCO	ACULCO DE ESPINOZA	0117
15	15003	150030024	MÉXICO	ACULCO	SAN LUCAS TOTOLMALOYA	0225
15	15004	150040001	MÉXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0044
15	15005	150050004	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA CABECERA	0215
15	15005	150050016	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	MAYORAZGO DE LEÓN (ESTACIÓN RIO MÉXICO)	0431
15	15005	150050034	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MATEO TLALCHICHILPAN	0380
15	15005	150050035	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MIGUEL ALMOLOYÁN	0499
15	15005	150050037	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO SAN PEDRO (LA CONCEPCIÓN SAN PEDRO)	0395
15	15005	150050045	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTIAGUITO TLALCILCALLI	0342
15	15006	150060001	MÉXICO	ALMOLOYA DEL RIO	ALMOLOYA DEL RIO	0049, 0068, 0072
15	15007	150070001	MÉXICO	AMANALCO	AMANALCO DE BECERRA	0046
15	15008	150080001	MÉXICO	AMATEPEC	AMATEPEC	0081
15	15008	150080027	MÉXICO	AMATEPEC	PALMAR CHICO	0151, 0166, 0170, 0185, 019A, 0202, 0217
15	15009	150090001	MÉXICO	AMECAMECA	AMECAMECA DE JUÁREZ	0040, 006A, 0093, 0125, 0159, 0182, 0267
15	15009	150090005	MÉXICO	AMECAMECA	SAN FRANCISCO ZENTLALPAN	0233
15	15009	150090006	MÉXICO	AMECAMECA	SAN PEDRO NEXAPA	0106, 0110, 0248

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15010	150100001	MÉXICO	APAXCO	APAXCO DE OCAMPO	0179, 0234, 0249, 0253, 0287
15	15010	150100007	MÉXICO	APAXCO	SANTA MARÍA APAXCO	0183
15	15011	150110001	MÉXICO	ATENCO	SAN SALVADOR ATENCO	0053, 0068, 0123, 0142, 0176, 0180, 0231
15	15011	150110002	MÉXICO	ATENCO	SAN CRISTÓBAL NEXQUIPAYAC	0049, 0161, 0212, 0227, 0246
15	15011	150110004	MÉXICO	ATENCO	SANTA ISABEL IXTAPAN	0034, 0157
15	15011	150110013	MÉXICO	ATENCO	NUEVA SANTA ROSA	0250, 0265
15	15011	150110029	MÉXICO	ATENCO	GRANJAS AMPLIACIÓN SANTA ROSA	0284, 0299, 0301, 0316, 0320
15	15012	150120001	MÉXICO	ATIZAPÁN	SANTA CRUZ ATIZAPÁN	0046, 0050, 0065, 007A, 0084
15	15013	150130001	MÉXICO	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	CIUDAD LÓPEZ MATEOS	0630, 0734, 0931, 0946, 1003, 1179, 1198, 1234, 1338, 1342, 1380, 1450, 1484, 1499, 1520, 1535, 1573, 1588, 1643, 1658, 1751, 1766, 1770, 1785, 179A, 1802
15	15014	150140035	MÉXICO	ATLACOMULCO	SAN ANTONIO ENCHISI	0479, 0483
15	15014	150140048	MÉXICO	ATLACOMULCO	SAN LORENZO TLACOTEPEC	0498, 0500, 0572
15	15014	150140051	MÉXICO	ATLACOMULCO	SAN PEDRO DEL ROSAL	0515, 052A
15	15014	150140054	MÉXICO	ATLACOMULCO	SANTIAGO ACUTZILAPAN	006A, 0233, 0252, 0290, 0568
15	15014	150140057	MÉXICO	ATLACOMULCO	TECOAC (SANTA MARÍA NATIVITAS)	0430
15	15015	150150001	MÉXICO	ATLAUTLA	ATLAUTLA DE VICTORIA	0156, 0207, 0211, 0226, 025A
15	15015	150150005	MÉXICO	ATLAUTLA	SAN ANDRÉS TLALAMAC	0071, 018A, 0194
15	15015	150150006	MÉXICO	ATLAUTLA	SAN JUAN TEHUIXTILÁN	0141, 0230, 0245
15	15015	150150007	MÉXICO	ATLAUTLA	SAN JUAN TEPECOCULCO	0086, 0122, 0137
15	15016	150160001	MÉXICO	AXAPUSCO	AXAPUSCO	0149
15	15016	150160006	MÉXICO	AXAPUSCO	JALTEPEC	0064, 0083
15	15016	150160016	MÉXICO	AXAPUSCO	SANTA MARÍA ATICPAC	0153, 0168, 0172, 0187, 0191, 0204, 0257, 0261
15	15016	150160017	MÉXICO	AXAPUSCO	SANTO DOMINGO AZTACAMECA	0280, 0295
15	15017	150170001	MÉXICO	AYAPANGO	AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS M.	0038, 0042, 0061, 0076, 0108
15	15018	150180001	MÉXICO	CALIMAYA	CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ	0124, 0139, 0162, 0177, 0209
15	15018	150180003	MÉXICO	CALIMAYA	SAN ANDRÉS OCOTLÁN	004A
15	15018	150180006	MÉXICO	CALIMAYA	SAN LORENZO CUAUHTENCO	0196
15	15018	150180008	MÉXICO	CALIMAYA	SANTA MARÍA NATIVITAS	0035
15	15018	150180010	MÉXICO	CALIMAYA	ZARAGOZA DE GUADALUPE	0143, 0158, 0213, 0228
15	15019	150190001	MÉXICO	CAPULHUAC	CAPULHUAC DE MIRAFUENTES	0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117, 0136
15	15019	150190004	MÉXICO	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA	0140, 0155
15	15019	150190005	MÉXICO	CAPULHUAC	SAN NICOLÁS TLAZALA	0121
15	15021	150210001	MÉXICO	COATEPEC HARINAS	COATEPEC HARINAS	0083, 0098, 0100, 0115
15	15022	150220001	MÉXICO	COCOTITLÁN	COCOTITLÁN	0042, 0112
15	15023	150230001	MÉXICO	COYOTEPEC	COYOTEPEC	004A, 0069, 0073, 0092, 0105, 011A, 0124, 0139, 0143, 0158, 0196
15	15024	150240001	MÉXICO	CUAUTITLÁN	CUAUTITLÁN	0085, 0386
15	15024	150240088	MÉXICO	CUAUTITLÁN	SAN MATEO IXTACALCO	0278
15	15025	150250001	MÉXICO	CHALCO	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	0769, 0773, 0788, 0792, 0805, 081A, 0824, 0839, 0932, 0947, 1131, 1521, 1536, 1729, 1767, 1786, 1790, 1818, 1822, 1837, 1841, 1856, 1860, 1907, 1926, 2017, 2021, 2036, 2040, 2055, 206A, 2144, 2178

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15025	150250002	MÉXICO	CHALCO	LA CANDELARIA TLAPALA	188A, 2233, 2248
15	15025	150250005	MÉXICO	CHALCO	SAN GREGORIO CUAUTZINGO	0044, 1095, 1108
15	15025	150250010	MÉXICO	CHALCO	SAN JUAN TEZOMPA	0133, 1023, 1199, 2229
15	15025	150250012	MÉXICO	CHALCO	SAN LUCAS AMALINALCO	1894
15	15025	150250013	MÉXICO	CHALCO	SAN MARCOS HUIXTOCO	0970, 1540, 1555, 195A, 1998
15	15025	150250014	MÉXICO	CHALCO	SAN MARTÍN CUAUTLALPAN	1150, 1165, 156A, 1574, 2318
15	15025	150250016	MÉXICO	CHALCO	SAN MATEO HUITZILZINGO	0078, 099A, 1004, 1019, 1112, 1127
15	15025	150250017	MÉXICO	CHALCO	SAN MATEO TEZOQUIPAN MIRAFLORES	1983
15	15025	150250019	MÉXICO	CHALCO	SAN PABLO ATLAZALPAN	1610, 1625, 1964, 2125, 2290
15	15025	150250020	MÉXICO	CHALCO	SANTA CATARINA AYOTZINGO	0148, 1038, 1076, 1979
15	15025	150250021	MÉXICO	CHALCO	SANTA MARÍA HUEXOCULCO	163A, 1644, 2303
15	15026	150260001	MÉXICO	CHAPA DE MOTA	CHAPA DE MOTA	0164
15	15026	150260008	MÉXICO	CHAPA DE MOTA	DONGU	0200
15	15026	150260020	MÉXICO	CHAPA DE MOTA	SAN FELIPE COAMANGO	0183
15	15026	150260023	MÉXICO	CHAPA DE MOTA	SAN JUAN TUXTEPEC	0198
15	15027	150270001	MÉXICO	CHAPULTEPEC	CHAPULTEPEC	0087
15	15028	150280001	MÉXICO	CHIAUTLA	CHIAUTLA	0046
15	15028	150280004	MÉXICO	CHIAUTLA	OCOPULCO	0169
15	15028	150280006	MÉXICO	CHIAUTLA	SANTIAGO CHIMALPA (CHIMALPA)	0135
15	15029	150290001	MÉXICO	CHICOLOAPAN	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	0113, 0132, 0147, 0166, 0170, 019A, 0202, 0217, 0221, 0236, 0310
15	15030	150300001	MÉXICO	CHICONCUAC	CHICONCUAC DE JUÁREZ	003A, 0044, 0097, 010A
15	15031	150310001	MÉXICO	CHIMALHUACÁN	CHIMALHUACÁN	0037, 0041, 008A, 0094, 0107, 0111, 0126, 0145, 015A, 0179, 0183, 0198, 0291, 0304, 0319, 0323, 0338, 0342, 0357, 0361, 0376, 0380, 0395, 0412, 0499, 0516, 0520, 0535, 054A, 0554, 0569, 0573, 0588, 0592, 0605, 061A, 0639, 0643, 0658, 0662, 0677, 0681, 0696, 0713, 0728, 0747, 0751, 0766, 0770, 0785, 079A, 0802, 0817, 0821, 0836, 0840, 0855, 086A, 0874, 0889, 0893, 0906, 0910, 0925, 093A, 0944, 0959, 0978, 0982, 0997, 1001, 1016, 1020, 1035, 104A, 1054, 1069, 1073, 1088, 1092, 1105, 111A, 1124, 1143, 1181, 1196, 1213, 1247, 1251, 1266, 1270, 1285, 129A, 1302, 1317, 1321, 1336, 1340, 1355, 136A, 1374, 1393, 1406, 1410, 1425, 143A, 1444, 1459, 1463, 1478, 1482, 1497, 150A, 1514, 1529, 1533, 1548, 1552, 1567, 1571, 1586, 1590, 1603, 1618, 1622, 1637, 1641
15	15032	150320001	MÉXICO	DONATO GUERRA	VILLA DONATO GUERRA	0034
15	15032	150320008	MÉXICO	DONATO GUERRA	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS (SAN AGUSTÍN)	0087
15	15032	150320017	MÉXICO	DONATO GUERRA	SAN SIMÓN DE LA LAGUNA	0072

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15033	150330001	MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	0120, 0648, 0667, 078A, 0811, 0826, 0845, 0864, 0883, 0898, 0900, 0949, 0953, 0972, 1010, 1044, 1059, 1063, 1078, 1148, 1152, 1167, 1256, 1260, 1275, 128A, 1699, 1909, 1913, 1947, 1951, 2023, 2061, 2150, 2165, 2199, 2201, 2216, 2220, 2235, 224A, 2254, 2269, 2362, 2377, 2428, 2432, 2447, 2485, 256A, 2574, 2589, 2644, 2659, 2697, 270A, 2729, 2733, 2748, 2752, 2790, 2841, 288A, 2894, 2964, 2979, 2998, 3002, 306A, 3074, 3089, 3093, 3106, 3110, 3125, 313A, 3144, 3159, 3163, 3229, 3267, 3271, 3286, 3290, 3303, 3318, 3322, 3337, 3341, 3356, 3360, 3375, 338A, 3394, 3407, 3411, 3426, 3430, 3445, 3463, 3498, 3572, 3587, 3591, 3604, 3619, 3623, 3638, 3642, 3657, 3746, 377A, 3801, 3816, 402A, 4053, 4068, 4072, 4091, 4104, 4227, 4231, 4354, 4369, 4373, 4388, 4392, 4405, 441A, 4424, 4439, 4443, 4458, 4462, 4477, 4513, 4528, 4566, 4693, 4778, 4782, 4956, 4975, 498A, 4994
15	15034	150340001	MÉXICO	ECATZINGO	ECATZINGO DE HIDALGO	0081, 0096
15	15035	150350008	MÉXICO	HUEHUETOCA	SALITRILLO	0197
15	15035	150350009	MÉXICO	HUEHUETOCA	SAN BARTOLO	0229, 0233
15	15035	150350012	MÉXICO	HUEHUETOCA	SAN PEDRO XALPA	0163
15	15035	150350013	MÉXICO	HUEHUETOCA	SANTA MARÍA	0248
15	15036	150360001	MÉXICO	HUEYPOXTLA	HUEYPOXTLA	0283, 0298
15	15036	150360006	MÉXICO	HUEYPOXTLA	JILOTZINGO	0194, 0207
15	15036	150360007	MÉXICO	HUEYPOXTLA	NOPALA (GUADALUPE NOPALA)	032A, 0334, 0349
15	15036	150360008	MÉXICO	HUEYPOXTLA	SAN FRANCISCO ZACACALCO	0137, 0141, 0156, 0211, 0226
15	15036	150360009	MÉXICO	HUEYPOXTLA	SANTA MARÍA AJOLOAPAN	0230, 0245, 025A, 0264, 0279, 0300, 0315
15	15037	150370001	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	0577, 0581, 0736
15	15037	150370013	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	MAGDALENA CHICHICASPA	0401, 0416, 0420, 0702
15	15037	150370018	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SAN BARTOLOMÉ COATEPEC	0435, 044A
15	15037	150370021	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SAN FRANCISCO AYOTUZCO	0647
15	15037	150370023	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SAN JUAN YAUTEPEC	0666
15	15037	150370024	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SANTA CRUZ AYOTUZCO	0454, 0469, 0609, 0613, 0628, 0632
15	15037	150370025	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SANTIAGO YANCUITLALPAN	0261
15	15037	150370026	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	ZACAMULPA	0327
15	15037	150370071	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	NAUCALPAN DE JUÁREZ	0064, 0524, 0539, 0670
15	15037	150370089	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	EL HIELO	0755
15	15038	150380001	MÉXICO	ISIDRO FABELA	TLAZALA DE FABELA	0038
15	15039	150390001	MÉXICO	IXTAPALUCA	IXTAPALUCA	0232, 0302, 0567, 0603, 0618, 0622, 0637, 0641, 0675, 068A, 0694, 0764, 0868, 0872, 0887, 0891, 0904, 1118, 1122, 1137, 1141, 1156, 1160, 1226, 1230, 1245, 125A, 1264, 1279, 1300, 1368, 1372, 1387, 1391, 1404, 1508, 1512, 1777, 1781, 1796, 1809, 1813, 1828, 1847, 2008, 2012, 2027, 207A, 2084, 2099, 2101, 2116, 2135, 214A, 2154, 2169, 2173, 2188, 2224, 2239, 2243, 2258, 2262
15	15039	150390004	MÉXICO	IXTAPALUCA	COATEPEC	0800, 0815, 1315
15	15039	150390007	MÉXICO	IXTAPALUCA	GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO	1546
15	15039	150390011	MÉXICO	IXTAPALUCA	RÍO FRÍO DE JUÁREZ	0073, 082A, 0834, 0849, 0853, 221A

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15039	150390012	MÉXICO	IXTAPALUCA	SAN FRANCISCO ACUAUTLA	0779, 0783, 0798, 1175, 118A, 1194, 1283, 1298, 132A, 1334, 2046, 2296
15	15039	150390064	MÉXICO	IXTAPALUCA	JORGE JIMÉNEZ CANTÚ	1743, 1758, 2050, 2065, 2192, 2205
15	15039	150390151	MÉXICO	IXTAPALUCA	SAN JERÓNIMO CUATRO VIENTOS	1601
15	15040	150400001	MÉXICO	IXTAPAN DE LA SAL	IXTAPAN DE LA SAL	0089, 0093
15	15041	150410001	MÉXICO	IXTAPAN DEL ORO	IXTAPAN DEL ORO	0029
15	15042	150420002	MÉXICO	IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN LOS BAÑOS	044A, 0454
15	15042	150420007	MÉXICO	IXTLAHUACA	GUADALUPE CACHI	037A
15	15042	150420016	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN BARTOLO DEL LLANO	0401, 0416
15	15042	150420017	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN CRISTÓBAL LOS BAÑOS	0346
15	15042	150420022	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN JERÓNIMO IXTAPANTONGO	0384
15	15042	150420024	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN JUAN DE LAS MANZANAS	0350
15	15042	150420029	MÉXICO	IXTLAHUACA	BARRIO DE SAN PEDRO LA CABECERA	0399
15	15042	150420030	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN PEDRO LOS BAÑOS	0331, 0420, 0435
15	15042	150420031	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTA ANA IXTLAHUACA (SANTA ANA IXTLAHUACINGO)	0295, 0473, 0488, 0492
15	15042	150420032	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTA ANA LA LADERA	0365
15	15042	150420033	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTA MARÍA DEL LLANO	012A
15	15042	150420034	MÉXICO	IXTLAHUACA	EMILIANO ZAPATA (SANTO DOMINGO)	0219
15	15042	150420035	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	0223, 0469
15	15043	150430001	MÉXICO	XALATLACO	XALATLACO	0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0112
15	15044	150440001	MÉXICO	JALTENCO	JALTENCO	0092, 0105
15	15045	150450007	MÉXICO	JILOTEPEC	CANALEJAS	0441, 0494, 0507
15	15046	150460001	MÉXICO	JILOTZINGO	SANTA ANA JILOTZINGO	0025
15	15046	150460003	MÉXICO	JILOTZINGO	SAN LUIS AYUCAN	0059
15	15046	150460005	MÉXICO	JILOTZINGO	SANTA MARÍA MAZATLA	0063
15	15047	150470020	MÉXICO	JIQUIPILCO	SAN FELIPE SANTIAGO	0183
15	15047	150470025	MÉXICO	JIQUIPILCO	PRIMERA MANZANA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN	015A
15	15048	150480001	MÉXICO	JOCOTITLÁN	CIUDAD DE JOCOTITLÁN	0424
15	15048	150480008	MÉXICO	JOCOTITLÁN	LOS REYES	0320, 0335
15	15048	150480012	MÉXICO	JOCOTITLÁN	SAN JUAN COAJOMULCO	0195
15	15048	150480013	MÉXICO	JOCOTITLÁN	SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN	0284, 0439
15	15048	150480015	MÉXICO	JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA CITENDEJE	0301, 0316, 0373, 0388
15	15048	150480018	MÉXICO	JOCOTITLÁN	SANTIAGO YECHE	0405
15	15049	150490001	MÉXICO	JOQUICINGO	JOQUICINGO DE LEÓN GUZMÁN	0065, 007A, 0099
15	15049	150490005	MÉXICO	JOQUICINGO	TECHUCHULCO DE ALLENDE	0027
15	15050	150500001	MÉXICO	JUCHITEPEC	JUCHITEPEC DE MARIANO RIVAPALACIO	0047, 009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0189
15	15050	150500002	MÉXICO	JUCHITEPEC	SAN MATÍAS CUJINGO	0140, 0155, 016A
15	15051	150510001	MÉXICO	LERMA	LERMA DE VILLADA	0186
15	15051	150510007	MÉXICO	LERMA	COLONIA ÁLVARO OBREGÓN	028A, 0294
15	15051	150510017	MÉXICO	LERMA	SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA	0400
15	15051	150510020	MÉXICO	LERMA	SAN MATEO ATARASQUILLO	0330
15	15051	150510021	MÉXICO	LERMA	SAN MIGUEL AMEYALCO	0078
15	15051	150510022	MÉXICO	LERMA	SAN NICOLÁS PERALTA	035A, 0364
15	15051	150510024	MÉXICO	LERMA	SAN PEDRO TULTEPEC	0379, 0383, 0398
15	15051	150510028	MÉXICO	LERMA	SANTIAGO ANALCO	0415
15	15052	150520001	MÉXICO	MALINALCO	MALINALCO	0056, 0060, 0075, 008A, 0164, 0183
15	15053	150530001	MÉXICO	MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO	0104, 0123, 0138, 0142, 0227, 0284
15	15053	150530005	MÉXICO	MELCHOR OCAMPO	SAN FRANCISCO TENOPALCO	0299, 0320, 0354, 0369
15	15054	150540032	MÉXICO	METEPEC	SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO	0031, 0760
15	15054	150540035	MÉXICO	METEPEC	SAN GASPAR TLAHUELILPAN	0402, 0417, 0633, 0648, 0811
15	15054	150540038	MÉXICO	METEPEC	SAN JORGE PUEBLO NUEVO	1097
15	15054	150540047	MÉXICO	METEPEC	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO	0667
15	15054	150540052	MÉXICO	METEPEC	SAN SEBASTIÁN	078A
15	15054	150540055	MÉXICO	METEPEC	SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN	0506

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15055	150550001	MÉXICO	MEXICALTZINGO	SAN MATEO MEXICALTZINGO	0058, 0062
15	15056	150560001	MÉXICO	MORELOS	SAN BARTOLO MORELOS	0089
15	15056	150560006	MÉXICO	MORELOS	SAN LORENZO MALACOTA	0093
15	15056	150560009	MÉXICO	MORELOS	SANTA CLARA DE JUÁREZ	0178, 0214
15	15056	150560018	MÉXICO	MORELOS	BARRIO CUARTO (LA LOMA)	020A
15	15057	150570001	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	NAUCALPAN DE JUÁREZ	0283, 0391, 0404, 0419, 0616, 064A, 0669, 071A, 0743, 0851, 0866, 0870, 0936, 0940, 0955, 1084, 1116, 1578, 1597, 1614, 1652, 1667, 1671, 1686, 1718, 1722, 1741, 1756, 1760, 1775, 178A, 1794, 1807, 1826, 1830, 185A, 1864, 1879, 1883, 1898, 1900, 192A, 1953, 2025, 203A, 2044, 2059, 2063, 2078, 2082, 2097, 210A, 2114, 2129, 2148, 2152, 2203, 2218, 2222, 229A, 2311, 2415, 2434, 2557, 2576, 2665, 267A
15	15057	150570088	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO CHIMALPA	2631, 2646
15	15057	150570098	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	SANTIAGO TEPATLAXCO	2627
15	15057	150570267	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	EJIDO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA	2699
15	15058	150580001	MÉXICO	NEZAHUALCÓYOTL	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	0280, 0295, 0308, 0331, 0346, 0488, 0492, 0543, 1452, 1541, 1611, 1857, 1999, 208A, 2094, 2111, 2126, 2145
15	15059	150590001	MÉXICO	NEXTLALPAN	SANTA ANA NEXTLALPAN	0038, 0042, 0057, 0080, 0108, 0112, 0127, 0146
15	15059	150590017	MÉXICO	NEXTLALPAN	SAN MIGUEL JALTOCAN	0150, 0165
15	15060	150600001	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	0132, 0170, 019A, 026A, 0359, 0378, 040A, 0448, 0556, 0645, 072A, 0772, 0787, 0857, 0876, 0880, 0908, 1003, 1018, 1022, 1037, 1060, 1094, 1107, 1130, 1145, 1179, 1215, 122A
15	15060	150600003	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	QUINTO BARRIO (EJIDO CAHUACÁN)	0414, 0518, 1249
15	15060	150600004	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	0081
15	15060	150600016	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	PROGRESO INDUSTRIAL	0679, 1253
15	15060	150600018	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	SAN FRANCISCO MAGÚ	0382, 1287
15	15060	150600020	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	SAN JOSÉ EL VIDRIO	0984, 0999
15	15060	150600025	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	TRANSFIGURACIÓN	0429
15	15060	150600082	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	VEINTIDÓS DE FEBRERO	0946, 0950, 1183, 1198, 1200
15	15061	150610001	MÉXICO	NOPALTEPEC	NOPALTEPEC	0021, 0074, 0089, 0093
15	15061	150610004	MÉXICO	NOPALTEPEC	SAN FELIPE TEOTITLÁN	0144, 0159, 0163, 0178, 0182, 0197
15	15062	150620001	MÉXICO	OCOYOACAC	OCOYOACAC	0118, 0211, 0230, 0264, 0298
15	15062	150620014	MÉXICO	OCOYOACAC	EL PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	025A
15	15062	150620020	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN JERÓNIMO ACAZULCO	0048, 0137, 0279
15	15062	150620022	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN PEDRO ATlapulco	0067, 0141, 0160, 0283
15	15062	150620023	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN PEDRO CHOLULA	0033
15	15063	150630001	MÉXICO	OCUILAN	OCUILAN DE ARTEAGA	0064
15	15063	150630025	MÉXICO	OCUILAN	SANTA MÓNICA	0134
15	15064	150640001	MÉXICO	EL ORO	EL ORO DE HIDALGO	0131
15	15065	150650001	MÉXICO	OTUMBA	OTUMBA DE GÓMEZ FARÍAS	0143, 0158
15	15065	150650007	MÉXICO	OTUMBA	CUAUTLACINGO	0209, 0213, 0228, 0247
15	15065	150650011	MÉXICO	OTUMBA	OXTOTIPAC	0251, 0266, 029A
15	15065	150650019	MÉXICO	OTUMBA	SANTIAGO TOLMAN	0162, 0177
15	15066	150660001	MÉXICO	OTZOLOAPAN	OTZOLOAPAN	0032
15	15067	150670001	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	VILLA CUAUHTÉMOC	0203
15	15067	150670005	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	COLONIA GUADALUPE VICTORIA	0218, 0222
15	15067	150670012	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO CAPULHUAC	0186
15	15067	150670013	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO MOZOQUILPAN	0260
15	15067	150670014	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SANTA ANA JILOTZINGO	0148

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15067	150670015	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SANTA MARÍA TETITLA	0275
15	15067	150670050	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	EJIDO DE LA Y SECCIÓN SIETE A REVOLUCIÓN	0237, 0241, 0256
15	15068	150680001	MÉXICO	OZUMBA	OZUMBA DE ALZATE	0022, 008A, 0111, 0130, 0145, 015A, 0164
15	15068	150680007	MÉXICO	OZUMBA	SAN MATEO TECALCO	0183
15	15069	150690001	MÉXICO	PAPALOTLA	PAPALOTLA	0049
15	15070	150700001	MÉXICO	LA PAZ	LOS REYES ACAQUILPAN	0158, 0410, 0425, 043A, 0694
15	15070	150700005	MÉXICO	LA PAZ	LA MAGDALENA ATLICPAC	0923, 0938
15	15070	150700008	MÉXICO	LA PAZ	SAN SEBASTIÁN CHIMALPA	0961
15	15070	150700009	MÉXICO	LA PAZ	TECAMACHALCO	0980, 0995
15	15070	150700013	MÉXICO	LA PAZ	EMILIANO ZAPATA	1029, 1033, 1048, 1052, 1067
15	15070	150700017	MÉXICO	LA PAZ	PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ	1071, 1086, 1090
15	15070	150700019	MÉXICO	LA PAZ	EL PINO	1103, 1118
15	15070	150700036	MÉXICO	LA PAZ	ARENAL	1122
15	15070	150700038	MÉXICO	LA PAZ	LOMAS DE SAN SEBASTIÁN	1141, 1156, 1160, 1175, 118A, 1194, 1207, 1211, 1226
15	15070	150700039	MÉXICO	LA PAZ	LOMAS DE ALTAVISTA	1230, 1245
15	15070	150700040	MÉXICO	LA PAZ	SAN ISIDRO	125A, 1264, 1279, 1283, 1298, 1300, 1315, 132A, 1334, 1368, 1372, 1391
15	15070	150700041	MÉXICO	LA PAZ	SAN JOSÉ LAS PALMAS	1404, 1419, 1423, 1438
15	15070	150700042	MÉXICO	LA PAZ	TECHACHALTITLA	1442
15	15070	150700043	MÉXICO	LA PAZ	UNIDAD ACAQUILPAN	1457, 1461
15	15072	150720001	MÉXICO	RAYÓN	SANTA MARÍA RAYÓN	0078, 0082, 010A
15	15073	150730001	MÉXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	SAN ANTONIO LA ISLA	0041, 0056, 0060, 0075, 008A
15	15074	150740001	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	0142, 0299, 0301, 0316, 0320, 0388, 0477, 0481
15	15074	150740008	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO DEL CARMEN	041A
15	15074	150740027	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOLORES HIDALGO	0424
15	15074	150740029	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EMILIO PORTES GIL	034A, 0373
15	15074	150740045	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS	0443
15	15074	150740074	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN AGUSTÍN MEXTEPEC	0458, 0462, 0496
15	15074	150740092	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN JALPA CENTRO	0335
15	15074	150740093	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN LUCAS OCOTEPEC	0392
15	15074	150740097	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN MIGUEL LA LABOR	0369
15	15074	150740098	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS GUADALUPE	0265
15	15074	150740104	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL ALTO	0284
15	15074	150740240	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO	0439
15	15075	150750001	MÉXICO	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0050, 0135, 0169
15	15076	150760001	MÉXICO	SAN MATEO ATENCO	SAN MATEO ATENCO	0058, 0062, 0077, 0096, 0109, 0113, 0128, 0132, 0185, 0202, 0240, 0306, 0310, 0325, 0359, 0378, 0382
15	15079	150790001	MÉXICO	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO SOYANIQUILPAN	0079, 0083, 0098
15	15080	150800001	MÉXICO	SULTEPEC	SULTEPEC DE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	0169, 0173
15	15081	150810001	MÉXICO	TECÁMAC	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	0749
15	15081	150810004	MÉXICO	TECÁMAC	LOS REYES ACOZAC	0537, 0575, 058A, 0611
15	15081	150810009	MÉXICO	TECÁMAC	SAN PABLO TECALCO	0382
15	15081	150810012	MÉXICO	TECÁMAC	SANTA MARÍA AJOLOAPAN	0378, 0626, 0630, 065A, 0753, 0768, 0772, 0946
15	15081	150810019	MÉXICO	TECÁMAC	QO DE AGUA	0429, 0518, 1249
15	15081	150810025	MÉXICO	TECÁMAC	SAN MARTÍN AZCATEPEC	0255, 026A, 0448, 0819, 1198, 1200
15	15081	150810098	MÉXICO	TECÁMAC	FRACCIONAMIENTO SOCIAL PROGRESIVO SANTO TOMÁS CHICONAUTLA	0880, 0895, 1094
15	15082	150820001	MÉXICO	TEJUPILCO	TEJUPILCO DE HIDALGO	020A, 0375, 0534, 0572, 0591, 0619
15	15082	150820022	MÉXICO	TEJUPILCO	BEJUCOS	0394, 0411
15	15083	150830001	MÉXICO	TEMAMATLA	TEMAMATLA	0052, 0071, 0086
15	15084	150840001	MÉXICO	TEMASCALAPA	TEMASCALAPA	0168, 0172, 0331

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15084	150840004	MÉXICO	TEMASCALAPA	IXTLAHUACA DE CUAUHTÉMOC	0204
15	15084	150840011	MÉXICO	TEMASCALAPA	SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN	037A, 0384, 0399
15	15084	150840013	MÉXICO	TEMASCALAPA	SAN JUAN TEACALCO	0435, 044A
15	15084	150840014	MÉXICO	TEMASCALAPA	SAN LUIS TECUAHUITLÁN	0115, 0187, 0191, 0327, 0365
15	15084	150840017	MÉXICO	TEMASCALAPA	SANTA ANA TLACHIHUALPA	0295, 0401, 0416, 0420
15	15085	150850001	MÉXICO	TEMASCALCINGO	TEMASCALCINGO DE JOSÉ MARÍA VELASCO	0184, 0199, 0201, 0216, 0220, 0292, 0381
15	15085	150850014	MÉXICO	TEMASCALCINGO	LA MAGDALENA	0358, 0362, 0377
15	15085	150850024	MÉXICO	TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO	031A, 0324, 0396
15	15085	150850038	MÉXICO	TEMASCALCINGO	SANTIAGO COACHOCHITLÁN	0339, 0343
15	15086	150860001	MÉXICO	TEMASCALTEPEC	TEMASCALTEPEC DE GONZÁLEZ	0073, 0143
15	15087	150870001	MÉXICO	TEMOAYA	TEMOAYA	0070
15	15087	150870010	MÉXICO	TEMOAYA	ENTHAVI	030A
15	15087	150870017	MÉXICO	TEMOAYA	MOLINO ABAJO	0314
15	15087	150870021	MÉXICO	TEMOAYA	SAN DIEGO ALCALÁ	0136
15	15087	150870027	MÉXICO	TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL	0278
15	15087	150870029	MÉXICO	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO	0282, 0297
15	15087	150870030	MÉXICO	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA	0085, 016A, 0174, 0189, 0329
15	15088	150880001	MÉXICO	TENANCINGO	TENANCINGO DE DEGOLLADO	0167
15	15088	150880021	MÉXICO	TENANCINGO	SAN MARTÍN COAPAXTONGO	035A
15	15088	150880024	MÉXICO	TENANCINGO	SANTA ANA IXTLAHUATZINGO (SANTA ANA)	0082, 0203, 0241, 0330
15	15088	150880027	MÉXICO	TENANCINGO	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	0294
15	15088	150880034	MÉXICO	TENANCINGO	LA TRINIDAD	0400
15	15088	150880035	MÉXICO	TENANCINGO	SAN JUAN XOCHIACA	028A
15	15089	150890001	MÉXICO	TENANGO DEL AIRE	TENANGO DEL AIRE	0060, 0075
15	15090	150900001	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	TENANGO DE ARISTA	0273, 031A
15	15090	150900006	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA	0216, 0220, 0305, 0324, 0339
15	15090	150900027	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO PUTLA	0288
15	15090	150900028	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA	0269
15	15090	150900035	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN MIGUEL BALDERAS	0127, 0235, 0254, 0343, 0358
15	15090	150900036	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO TLANIXCO	0023
15	15090	150900037	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO ZICTEPEC	0076
15	15090	150900038	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SANTA MARÍA JAJALPA	017A, 0184
15	15091	150910001	MÉXICO	TEOLOYUCAN	TEOLOYUCAN	004A, 0054, 0069, 0088, 0092, 0158, 0162, 0177, 0209, 0266, 0302
15	15091	150910010	MÉXICO	TEOLOYUCAN	SAN BARTOLO	0073
15	15092	150920001	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	0085, 0136, 0259, 0263, 0297, 0314
15	15092	150920002	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	ATLATONGO	0032, 0102, 0117
15	15092	150920019	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	SAN LORENZO TLALMIMILPAN	0140, 0155, 0282
15	15092	150920020	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	SAN SEBASTIÁN XOLALPA	030A
15	15093	150930001	MÉXICO	TEPETLAOXTOC	TEPETLAOXTOC DE HIDALGO	0063
15	15093	150930003	MÉXICO	TEPETLAOXTOC	CONCEPCIÓN JOLALPAN	0114, 0129, 0171
15	15093	150930014	MÉXICO	TEPETLAOXTOC	SANTO TOMÁS APIPILHUASCO (SANTO TOMÁS)	0186
15	15094	150940001	MÉXICO	TEPETLIXPA	TEPETLIXPA	0037, 0056, 0060, 0075
15	15094	150940002	MÉXICO	TEPETLIXPA	NEPANTLA DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	008A, 0094
15	15095	150950001	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	TEPOTZOTLÁN	0180, 0212, 0231, 0405
15	15095	150950005	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	CAÑADA DE CISNEROS	0335
15	15095	150950021	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	SAN MATEO XOLOC	027A, 0284, 0299, 0369
15	15095	150950026	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	SANTIAGO CUAUTLALPAN	0301, 0316, 0320, 0388, 0392, 0424
15	15095	150950073	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	SANTA CRUZ DEL MONTE	0458, 0462
15	15095	150950074	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	EJIDO DE COYOTEPEC	0439, 0443
15	15096	150960001	MÉXICO	TEQUIXQUIAC	TEQUIXQUIAC	014A, 0154, 0169, 0192, 0205, 021A, 0224, 0262
15	15096	150960008	MÉXICO	TEQUIXQUIAC	TLAPANALOYA	0065, 007A, 0084, 0099, 0101, 0116, 0243

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15097	150970001	MÉXICO	TEXCALTITLÁN	TEXCALTITLÁN	0058
15	15098	150980001	MÉXICO	TEXCALYACAC	SAN MATEO TEXCALYACAC	006A
15	15099	150990001	MÉXICO	TEXCOCO	TEXCOCO DE MORA	0230, 0245, 025A, 0508, 0531, 0546, 0550, 0601, 0616, 0809, 1031, 1440, 1455
15	15099	150990012	MÉXICO	TEXCOCO	MONTECILLO	1050, 1120, 1135, 1421
15	15099	150990016	MÉXICO	TEXCOCO	LA PURIFICACIÓN TEPETITLA	1046, 114A, 1154, 1173
15	15099	150990020	MÉXICO	TEXCOCO	SAN BERNARDINO	0777
15	15099	150990022	MÉXICO	TEXCOCO	SAN DIEGUITO XOCHIMANCA	089A, 0902
15	15099	150990024	MÉXICO	TEXCOCO	SAN JERÓNIMO AMANALCO	0226, 0724, 0739, 0989
15	15099	150990025	MÉXICO	TEXCOCO	SAN JOAQUÍN COAPANGO	0669, 0673, 0688, 139A
15	15099	150990029	MÉXICO	TEXCOCO	SAN MIGUEL COATLINCHÁN	0349, 0565, 057A, 1027, 1084, 1188, 1385, 1402, 1493
15	15099	150990030	MÉXICO	TEXCOCO	SAN MIGUEL TLAIXPAN	1506
15	15099	150990035	MÉXICO	TEXCOCO	SANTA CATARINA DEL MONTE	0885, 096A, 0974, 1192, 1205, 121A, 1224
15	15099	150990041	MÉXICO	TEXCOCO	SANTA MARÍA TECUANULCO	1258
15	15099	150990042	MÉXICO	TEXCOCO	VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN	0758
15	15099	150990043	MÉXICO	TEXCOCO	TEQUEXQUINÁHUAC	032A, 0512, 0527, 0584, 1239, 1243
15	15099	150990045	MÉXICO	TEXCOCO	SANTA MARÍA TULANTONGO	1012, 1277
15	15100	151000001	MÉXICO	TEZOYUCA	TEZOYUCA	0040, 0055, 013A, 0178
15	15100	151000002	MÉXICO	TEZOYUCA	TEQUISISTLÁN	0089, 0144, 0159, 0163
15	15100	151000007	MÉXICO	TEZOYUCA	EJIDO DE TEQUISISTLÁN PRIMERO	0182, 0197, 020A, 0214, 0229, 0233, 0248, 0252
15	15101	151010001	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA	0230
15	15101	151010003	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SAN NICOLÁS COATEPEC DE LAS BATEAS	0086
15	15101	151010006	MÉXICO	TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN (GUALUPITA)	0368, 0372
15	15101	151010014	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN	0048, 0207, 0211, 0279, 0298, 0315, 0353
15	15101	151010015	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SANTIAGO TILAPA	0160, 0175, 018A, 025A, 032A, 0334, 0349
15	15102	151020001	MÉXICO	TIMILPAN	SAN ANDRÉS TIMILPAN	0083, 0098
15	15103	151030001	MÉXICO	TLALMANALCO	TLALMANALCO DE VELÁZQUEZ	0184, 0216, 0235, 0358
15	15103	151030005	MÉXICO	TLALMANALCO	SAN RAFAEL	0146, 0165, 017A, 0201, 024A, 0254, 0273, 0305, 031A, 0324, 0339
15	15104	151040001	MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	1137, 1141, 1156, 1175, 118A, 1194, 1226, 1230, 1245, 125A, 1279, 1283, 1300, 1315, 1334, 1353, 1368, 1372, 1565, 1584, 1616, 1654, 1669, 1673, 171A, 1724, 1902, 1917, 1921, 207A, 2099, 2101, 2154, 2169, 2351
15	15104	151040105	MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	PUERTO ESCONDIDO (TEPEOLULCO PUERTO ESCONDIDO)	2277, 2281, 2313, 2328
15	15105	151050001	MÉXICO	TLATLAYA	TLATLAYA	0117
15	15105	151050080	MÉXICO	TLATLAYA	SAN PEDRO LIMÓN	023A, 0244
15	15106	151060001	MÉXICO	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	0699, 0824, 1663, 2303, 2337, 2572, 2587, 2657, 2676, 277A, 2816, 3072, 3087, 3119, 3250, 3316, 3369, 3392, 3496, 3532, 3547, 3570, 3585, 3693, 3706, 3763
15	15106	151060043	MÉXICO	TOLUCA	CACALOMACÁN	2962
15	15106	151060044	MÉXICO	TOLUCA	CALIXTLAHUACA	1748, 2765, 2996
15	15106	151060050	MÉXICO	TOLUCA	EL CERRILLO VISTA HERMOSA	1184, 2708, 3015, 3513, 3636
15	15106	151060051	MÉXICO	TOLUCA	LA CONSTITUCIÓN TOLTEPEC	2731, 2746
15	15106	151060055	MÉXICO	TOLUCA	JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN	3655
15	15106	151060062	MÉXICO	TOLUCA	SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN	1593, 1767, 1771, 2407, 2680, 2835, 3602
15	15106	151060065	MÉXICO	TOLUCA	SAN CAYETANO MORELOS	2977, 2981, 3458
15	15106	151060068	MÉXICO	TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN	2500, 373A, 3744

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15106	151060073	MÉXICO	TOLUCA	SAN JUAN TILAPA	0294, 2750
15	15106	151060077	MÉXICO	TOLUCA	SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC	149A
15	15106	151060079	MÉXICO	TOLUCA	SAN MATEO OTZACATIPAN	1502, 2271, 2695, 2873, 2888
15	15106	151060082	MÉXICO	TOLUCA	SAN NICOLÁS TOLENTINO	2182
15	15106	151060083	MÉXICO	TOLUCA	SAN PABLO AUTOPAN	1517, 1521, 1589, 1659, 170A, 2286, 2394, 2712, 2727, 2892
15	15106	151060084	MÉXICO	TOLUCA	SAN PEDRO TOTOLTEPEC	2464, 2553
15	15106	151060088	MÉXICO	TOLUCA	SANTA CRUZ OTZACATIPAN	3617
15	15106	151060097	MÉXICO	TOLUCA	SANTIAGO TLACOTEPEC	1837, 1841
15	15106	151060098	MÉXICO	TOLUCA	TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN	2515
15	15106	151060099	MÉXICO	TOLUCA	TLACHALOYA SEGUNDA SECCIÓN	2197
15	15106	151060112	MÉXICO	TOLUCA	SAN MIGUEL TOTOLTEPEC	2483
15	15106	151060127	MÉXICO	TOLUCA	JICALTEPEC AUTOPAN	220A, 3621
15	15106	151060155	MÉXICO	TOLUCA	SAN DIEGO LOS PADRES CUEXCONTITLÁN SECCIÓN 5 B	252A
15	15106	151060194	MÉXICO	TOLUCA	BARRIO SANTA CRUZ	2549
15	15108	151080001	MÉXICO	TULTEPEC	TULTEPEC	0068, 0072, 0208, 0231, 0354, 0369, 0392, 0405, 0424, 0439, 0443, 0547, 0585
15	15109	151090001	MÉXICO	TULTITLÁN	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	0351, 1843, 1858
15	15109	151090003	MÉXICO	TULTITLÁN	BUENAVISTA	0597, 0648, 0741, 0845, 085A, 0968, 1082, 1256, 1275, 128A, 135A, 1364, 1400, 1415, 142A, 1576, 1627, 1646
15	15109	151090025	MÉXICO	TULTITLÁN	SAN PABLO DE LAS SALINAS	0027, 0328, 1788
15	15109	151090068	MÉXICO	TULTITLÁN	FUENTES DEL VALLE	1379
15	15109	151090069	MÉXICO	TULTITLÁN	AMPLIACIÓN SAN MATEO (COLONIA SOLIDARIDAD)	1311, 1326, 1330, 1345, 1453, 1468, 2023, 2038
15	15109	151090072	MÉXICO	TULTITLÁN	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (LOS HORNOS)	1839
15	15110	151100001	MÉXICO	VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO	0117, 0189, 023A
15	15110	151100012	MÉXICO	VALLE DE BRAVO	COLORINES	0244
15	15111	151110001	MÉXICO	VILLA DE ALLENDE	SAN JOSÉ VILLA DE ALLENDE	0059
15	15111	151110014	MÉXICO	VILLA DE ALLENDE	LOMA DE JUÁREZ	0129
15	15111	151110026	MÉXICO	VILLA DE ALLENDE	SAN FELIPE SANTIAGO	0133
15	15112	151120001	MÉXICO	VILLA DEL CARBÓN	VILLA DEL CARBÓN	0130, 0145, 015A, 0200
15	15112	151120011	MÉXICO	VILLA DEL CARBÓN	LOMA ALTA	0183
15	15113	151130001	MÉXICO	VILLA GUERRERO	VILLA GUERRERO	0053, 0068
15	15113	151130028	MÉXICO	VILLA GUERRERO	SANTIAGO OXTOTITLÁN	0142
15	15113	151130031	MÉXICO	VILLA GUERRERO	ZACANGO	0119, 0123
15	15114	151140001	MÉXICO	VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA	0120, 0239, 0243, 0258, 0262
15	15115	151150006	MÉXICO	XONACATLÁN	SANTA MARÍA ZOLOTEPEC	0081, 0096, 0109, 0113
15	15116	151160001	MÉXICO	ZACAZONAPAN	ZACAZONAPAN	0021
15	15117	151170001	MÉXICO	ZACUALPAN	ZACUALPAN	0090, 0103
15	15118	151180001	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	0223, 0238, 0331, 0469, 0473, 0558, 0577, 0685
15	15118	151180014	MÉXICO	ZINACANTEPEC	EL CÓPORO	037A
15	15118	151180053	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN ANTONIO ACAHUALCO	0153, 0276, 0454, 0581
15	15118	151180058	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN JUAN DE LAS HUERTAS	005A, 0242, 0257
15	15118	151180059	MÉXICO	ZINACANTEPEC	EJIDO SAN LORENZO CUAUHTENCO	0416, 069A
15	15118	151180064	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SANTA CRUZ CUAUHTENCO	0350, 0365, 051A, 0651, 0717
15	15118	151180067	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SANTA MARÍA DEL MONTE	0168, 0204, 0543, 0596
15	15118	151180075	MÉXICO	ZINACANTEPEC	TEJALPA	0420
15	15118	151180087	MÉXICO	ZINACANTEPEC	BARRIO DE MÉXICO	0435, 0609, 0613, 0628
15	15119	151190001	MÉXICO	ZUMPAHUACÁN	ZUMPAHUACÁN	0080, 0095
15	15120	151200001	MÉXICO	ZUMPANGO	ZUMPANGO DE OCAMPO	0310, 0325, 0344, 0382, 0560, 0575, 058A
15	15120	151200013	MÉXICO	ZUMPANGO	SANTA MARÍA CUEVAS (CUEVAS)	0471
15	15120	151200023	MÉXICO	ZUMPANGO	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0626

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
15	15120	151200041	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	0096, 0255, 026A, 0274, 0503, 0522
15	15120	151200045	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN JOSÉ DE LA LOMA	040A, 0611
15	15120	151200046	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN JUAN ZITLALTEPEC	0113, 0128, 0132, 0467
15	15120	151200054	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN SEBASTIÁN	0363
15	15120	151200057	MÉXICO	ZUMPANGO	COLONIA SANTA LUCÍA	0429
15	15121	151210001	MÉXICO	CUAUTITLÁN IZCALLI	CUAUTITLÁN IZCALLI	0106, 0407, 0708, 134A, 1354, 2032, 2047, 2117, 2225, 2297, 230A, 2352
15	15121	151210020	MÉXICO	CUAUTITLÁN IZCALLI	HUILANGO	0835, 1867, 2390
15	15122	151220001	MÉXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	XICO	0014, 0029, 0033, 0048, 0052, 0067, 0071, 0086, 0090, 0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0226, 0230, 0245, 025A, 0264, 0279, 0283, 0300, 0315, 032A, 0334, 0349, 0353, 0368, 0372, 0387, 0391, 0404, 0419, 0423, 0438, 0442, 0457, 0461, 0476, 0480, 0495, 0512, 0527, 0531, 0546, 0550, 0565, 057A, 0584, 0601, 0616, 0620, 0635, 064A, 0654, 0669, 0673, 0688, 0692, 0705, 071A, 0724, 0739, 0743, 0758, 0762, 0777, 0781, 0796, 0809, 0813, 0828, 0832, 0847, 0851, 0866, 0870, 0885, 089A, 0902, 0917, 0936, 0940, 0974, 0989, 0993, 1008, 1027, 1031, 1046, 1050, 1065, 107A, 1084, 1099, 1120, 114A, 1154
15	15123	151230001	MÉXICO	LUVIANOS	VILLA LUVIANOS	0011, 0026, 0030, 0045, 005A, 0064, 0149, 0153, 0168, 0172, 0187
15	15124	151240001	MÉXICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOSÉ DEL RINCÓN CENTRO	0019
15	15124	151240054	MÉXICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA LA LAGUNITA (LAS CANOAS)	0023
15	15124	151240107	MÉXICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL AGUA BENDITA	0038
15	15125	151250001	MÉXICO	TONANITLA	SANTA MARÍA TONANITLA	0016, 0020, 004A
16	16001	160010001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ACUITZIO	ACUITZIO DEL CANJE	0028, 0051, 0066, 0085, 009A, 0102, 0117, 0136, 0174
16	16002	160020001	MICHOACÁN DE OCAMPO	AGUILILLA	AGUILILLA	0167, 0218, 0222, 0237, 0241, 0256, 0260, 0275, 0326, 0379
16	16002	160020009	MICHOACÁN DE OCAMPO	AGUILILLA	BONIFACIO MORENO (EL AGUAJE)	0345, 035A, 0364
16	16003	160030001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ÁLVARO OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	0041, 0056, 0060, 008A, 0094, 0111, 0126, 0179
16	16004	160040001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ANGAMACUTIRO	ANGAMACUTIRO DE LA UNIÓN	0053, 0068, 0072, 0123
16	16005	160050001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ANGANGUEO	MINERAL DE ANGANGUEO	0027, 0031, 0046, 0050, 0065
16	16006	160060001	MICHOACÁN DE OCAMPO	APATZINGÁN	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	0255, 026A, 0293, 0325, 0382, 0397, 040A, 0414, 0448, 0452, 0467, 0471, 0490, 0503, 0518, 058A, 0594, 0607, 0611, 0626, 0630, 0645, 065A, 0664, 0679, 0683, 0715, 072A, 0772, 0787, 0791, 0804, 0819, 0823, 0838, 0842, 0895, 0912, 0931, 0946, 0950
16	16007	160070001	MICHOACÁN DE OCAMPO	APORO	APORO	0021, 0036, 0040, 0055
16	16008	160080001	MICHOACÁN DE OCAMPO	AQUILA	AQUILA	0264
16	16009	160090001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ARIO	ARIO DE ROSALES	0115, 012A, 0149, 0191, 0219, 0223, 0238, 0242
16	16010	160100001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ARTEAGA	ARTEAGA	0510, 0525, 0544, 0718
16	16010	160100247	MICHOACÁN DE OCAMPO	ARTEAGA	INFIERNILLO (MORELOS DE INFIERNILLO)	0667, 0671
16	16011	160110001	MICHOACÁN DE OCAMPO	BRISEÑAS	BRISEÑAS DE MATAMOROS	0058
16	16011	160110004	MICHOACÁN DE OCAMPO	BRISEÑAS	PASO DE HIDALGO (PASO DE ÁLAMOS)	0062
16	16012	160120001	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA	BUENAVISTA TOMATLÁN	0182, 0197, 0229, 0233, 0248, 0303, 0356, 0360, 0394, 0407, 0445, 0500
16	16012	160120013	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA	CATALINAS (FRANCISCO VILLA)	0534, 0549, 0553
16	16012	160120015	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA	FELIPE CARRILLO PUERTO (LA RUANA)	0144, 0159, 0163, 0252, 0267, 0271, 0286, 0290, 0411, 0426, 0464

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
16	16012	160120094	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA	SANTA ANA AMATLÁN	020A, 0214, 0318, 0375, 038A, 052A
16	16013	160130001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CARÁCUARO	CARÁCUARO DE MORELOS	0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 0211, 0226, 0230, 0245
16	16014	160140001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COAHUAYANA	COAHUAYANA DE HIDALGO	0083, 0098, 0100, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168
16	16015	160150001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	0381, 0396, 0413, 0485, 049A, 0540
16	16016	160160001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COENEO	COENEO DE LA LIBERTAD	004A, 0088, 0092, 0105, 011A
16	16017	160170001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CONTEPEC	CONTEPEC	0047, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117
16	16018	160180001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COPÁNDARO	COPÁNDARO DE GALEANA	0025, 0044, 0059, 0082, 0097
16	16019	160190001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COTIJA	COTIJA DE LA PAZ	008A, 0107, 0111, 0126, 0145
16	16020	160200001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CUITZEO	CUITZEO DEL PORVENIR	0095, 0127, 0146, 0184
16	16020	160200011	MICHOACÁN DE OCAMPO	CUITZEO	MARIANO ESCOBEDO (SAN LORENZO)	0150
16	16020	160200016	MICHOACÁN DE OCAMPO	CUITZEO	SAN AGUSTÍN DEL PULQUE	0076, 017A, 0199, 0201
16	16021	160210001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARAPAN	CHARAPAN	0105, 011A, 0124, 0209, 0213, 0228
16	16021	160210002	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARAPAN	COCUCHO	0232, 0251, 0266, 0270
16	16021	160210004	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARAPAN	OCUMICHO	0020, 0073, 0088, 0092, 0247, 0285
16	16022	160220001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARO	CHARO	0070, 0085, 0117, 0121, 0155, 0225
16	16022	160220019	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARO	LA GOLETA	0136, 0140
16	16023	160230001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHAVINDA	CHAVINDA	0059, 0063, 0078, 0082, 0097, 0129, 0133, 0152
16	16024	160240001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHERÁN	CHERÁN	0056, 0060, 0075, 008A, 0094, 0164, 0179, 0183, 0198, 0200
16	16024	160240004	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHERÁN	TANACO	0037, 0107, 0111, 0126, 0215
16	16025	160250001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHILCHOTA	CHILCHOTA	0087, 0091, 0104, 0138, 0208, 027A
16	16025	160250003	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHILCHOTA	CARAPAN	0180, 0195, 0299, 0301
16	16025	160250005	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHILCHOTA	HUÁNCITO	0227, 0250, 0265, 0284, 0316, 0320
16	16025	160250007	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHILCHOTA	ICHÁN	0072, 0212, 0335
16	16026	160260001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHINICUILA	VILLA VICTORIA	0116, 0135, 014A, 0154, 0169
16	16027	160270001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHUCÁNDIRO	CHUCÁNDIRO	0043, 0058, 0062, 0077, 0109
16	16028	160280001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHURINTZIO	CHURINTZIO	0089
16	16029	160290001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHURUMUCO	CHURUMUCO DE MORELOS	0090, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207
16	16030	160300001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ECUANDUREO	ECUANDUREO	0091, 0104, 0119, 0123, 0176, 0180
16	16030	160300018	MICHOACÁN DE OCAMPO	ECUANDUREO	QUIRINGUICHARO (LA HACIENDA)	0087
16	16031	160310001	MICHOACÁN DE OCAMPO	EPITACIO HUERTA	EPITACIO HUERTA	0065, 007A, 0084, 0099, 0116, 0120
16	16032	160320001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ERONGARÍCUARO	ERONGARÍCUARO	0058, 0062, 0113
16	16033	160330001	MICHOACÁN DE OCAMPO	GABRIEL ZAMORA	LOMBARDÍA	0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144, 0159, 0163, 0178, 0182, 0214
16	16034	160340001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	CIUDAD HIDALGO	0226, 0230, 025A, 0298, 0300, 0315, 032A, 0334, 0349, 0368, 0372, 0438, 0442, 0461, 0476, 0480, 0531, 0616, 0654, 0669, 0781, 0796, 0809, 0813, 0828, 0832, 0885
16	16034	160340003	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	AGOSTITLÁN	0512, 064A, 0902
16	16034	160340041	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	SAN BARTOLO CUITAREO	057A, 0584
16	16034	160340122	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	SAN ANTONIO VILLALONGÍN	0550, 0565
16	16034	160340130	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	SAN MATÍAS GRANDE	0391, 0404, 0635
16	16035	160350001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LA HUACANA	LA HUACANA	0308, 0327, 0420, 0435, 044A, 0454, 0469, 0492
16	16035	160350113	MICHOACÁN DE OCAMPO	LA HUACANA	ZICUIRÁN	0242, 0261, 0276, 0280, 0295, 0473, 0488
16	16036	160360001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HUANDACAREO	HUANDACAREO	0023, 0042, 0095
16	16037	160370001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HUANIQUEO	HUANIQUEO DE MORALES	0069, 0073, 0088

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
16	16038	160380001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HUETAMO	HUETAMO DE NÚÑEZ	0329, 0333, 0367, 0371, 0437, 0441, 0456, 0460, 0475, 048A, 0494, 0507, 0511, 0526, 0530, 0545, 055A, 0564, 0579, 0583, 0598, 0600, 0615, 062A, 0634, 0649, 0653, 0668, 0672, 0687, 0691, 0704, 0719, 0723
16	16039	160390001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HUIRAMBA	HUIRAMBA	0025, 0044
16	16040	160400001	MICHOACÁN DE OCAMPO	INDAPARAPEO	INDAPARAPEO	0045, 0064, 0079, 0083, 0115, 0134, 0149
16	16040	160400018	MICHOACÁN DE OCAMPO	INDAPARAPEO	SAN LUCAS PÍO	0098
16	16041	160410001	MICHOACÁN DE OCAMPO	IRIMBO	IRIMBO	0038, 0042, 0057, 0061, 0080, 0095
16	16041	160410031	MICHOACÁN DE OCAMPO	IRIMBO	TZINTZINGAREO	0076
16	16042	160420001	MICHOACÁN DE OCAMPO	IXTLÁN	IXTLÁN DE LOS HERVORES	0020, 0054, 0069
16	16043	160430001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JACONA	JACONA DE PLANCARTE	0066, 0136, 0155, 0189, 0225, 0259, 0263, 0278, 0282, 0314, 0329, 0348, 0352, 0367, 0371, 0386, 0403, 0437, 0456, 0460
16	16043	160430004	MICHOACÁN DE OCAMPO	JACONA	EL PLATANAL (LA PLANTA)	0032, 0193, 0206
16	16044	160440001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JIMÉNEZ	VILLA JIMÉNEZ	0078, 0097, 0114, 0148, 0167
16	16045	160450001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN	JIQUILPAN DE JUÁREZ	015A, 0164, 0179, 0183, 0304, 0323
16	16045	160450019	MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN	LOS REMEDIOS	0041, 0342, 0450
16	16045	160450023	MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN	SAN MARTÍN TOTOLÁN	0427
16	16046	160460001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	0049, 0053, 0068, 0072
16	16047	160470001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JUNGAPEO	JUNGAPEO DE JUÁREZ	0031, 0065, 0084, 0099
16	16048	160480001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LAGUNILLAS	LAGUNILLAS	0039
16	16049	160490001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MADERO	VILLA MADERO	0125, 013A, 0144, 0159, 0178, 0182, 0197, 020A, 0214
16	16050	160500001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MARAVATÍO	MARAVATÍO DE OCAMPO	0037, 015A, 0164, 0200, 0215, 022A, 0234, 0253, 0319, 0376, 0395, 0408, 0412, 0450, 0465, 0484, 0499, 0501, 0573, 0624, 0639
16	16050	160500062	MICHOACÁN DE OCAMPO	MARAVATÍO	SANTIAGO PURIATZÍCUARIO	0357, 0361
16	16050	160500070	MICHOACÁN DE OCAMPO	MARAVATÍO	TUNGAREO	0060, 0179, 0183, 0198, 061A, 0658
16	16051	160510001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MARCOS CASTELLANOS	SAN JOSÉ DE GRACIA	0138
16	16052	160520001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS	0493, 0934, 1025, 1294, 1504, 1519, 1523, 167A, 1754, 1824, 1839, 2112
16	16052	160520028	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	BUENOS AIRES	0737, 0741, 0756, 0760, 0775, 078A, 0883, 1379, 1383, 1398, 1843
16	16052	160520035	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	BAHÍA BUFADERO (CALETA DE CAMPOS)	1608, 1612
16	16052	160520077	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	LAS GUACAMAYAS	0347, 0351, 0385, 0402, 0417, 0421, 0436, 0544, 0690, 0718, 1222, 1237, 1241, 1256, 1275, 142A, 1576, 1580, 1735, 174A, 1773, 1788, 1805
16	16052	160520127	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	LA MIRA	0614, 0629, 1133, 1148, 1631
16	16052	160520137	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	LA ORILLA	103A, 1044, 1059, 1190, 1203, 128A, 1345, 1400, 1415, 1468, 1472, 1487, 1595, 1699, 1701, 1716, 1720, 1862, 2127
16	16052	160520158	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	PLAYA AZUL	0563, 0578, 0879

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
16	16053	160530001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	MORELIA	1111, 1304, 1751, 1766, 179A, 1817, 1821, 1855, 1906, 211A, 2124, 2247, 2251, 2459, 2463, 2641, 2660, 2675, 2711, 2745, 275A, 2764, 2779, 2783, 2798, 2815, 2853, 2868, 2872, 2887, 2891, 2919, 2923, 2995, 3014, 3048, 3067, 3122, 3137, 3141, 3156, 318A, 3279, 3283, 332A, 3334, 3349, 3353, 3368, 3372, 3461, 3476, 3480, 3495, 3527, 3531, 3565, 357A, 3635, 3777, 3781, 3796, 3809, 3847, 3851, 389A, 4614, 4629, 4652, 4667, 4671, 4718, 4722, 4741, 4756, 4807, 4811, 4830, 4845
16	16053	160530027	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	LA ALDEA	3921, 3936, 4686, 4690, 4879, 4883, 4898, 4900, 4915, 492A, 4934
16	16053	160530040	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	CAPULA	1395, 1408, 2548, 2552, 4972
16	16053	160530074	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	JESÚS DEL MONTE (LA CAPILLA)	3194, 4953
16	16053	160530086	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	MORELOS	1624, 1639, 3226, 3230, 325A
16	16053	160530108	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	PUERTO DE BUENAVISTA (LÁZARO CÁRDENAS)	5129, 5133, 5152
16	16054	160540001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELOS	VILLA MORELOS	0040, 0055, 006A, 0089
16	16055	160550001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MÚGICA	NUEVA ITALIA DE RUIZ	0086, 0090, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0264, 0279, 0283, 0298, 0300, 0315, 032A, 0349, 0353, 0368, 0372, 0387
16	16055	160550014	MICHOACÁN DE OCAMPO	MÚGICA	GÁMBARA	0245, 025A, 0334
16	16056	160560001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	NAHUATZEN	0064, 0079, 0083, 0098, 0100, 0153, 0172, 0187, 0223, 0238, 0242, 0312, 0346, 0350
16	16056	160560002	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	ARANTEPACUA	0276, 0308, 0331, 0365, 037A, 0384, 0399
16	16056	160560003	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	COMACHUÉN	0149, 0261, 0401, 0416
16	16056	160560008	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	SEVINA	0191, 0204, 0327
16	16056	160560009	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	TURÍCUARIO	0219
16	16057	160570001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NOCUPÉTARO	NOCUPÉTARO DE MORELOS	0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0131, 0165, 017A, 0184
16	16058	160580001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NUEVO PARANGARICUTIRO	NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO	0054, 0069, 0073, 0088, 0092, 0105, 011A, 0143, 0158, 0181, 0209
16	16059	160590001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NUEVO URECHO	NUEVO URECHO	0070
16	16060	160600001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NUMARÁN	NUMARÁN	0048, 0052
16	16061	160610001	MICHOACÁN DE OCAMPO	OCAMPO	OCAMPO	0030, 0045, 005A, 0064
16	16061	160610022	MICHOACÁN DE OCAMPO	OCAMPO	MANZANA DE SAN LUIS	0079, 0100, 0115, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0172
16	16062	160620001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PAJACUARÁN	PAJACUARÁN	0061, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0216
16	16062	160620006	MICHOACÁN DE OCAMPO	PAJACUARÁN	LA LUZ	0038, 0131, 0146, 024A
16	16063	160630001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PANINDÍCUARO	PANINDÍCUARO	004A, 0073, 0092, 0105, 011A
16	16064	160640001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARÁCUARO	PARÁCUARO	0155, 016A, 0174, 0189, 0210, 0225, 023A, 0244, 0259
16	16064	160640003	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARÁCUARO	ANTÚNEZ (MORELOS)	009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0140, 0193, 0263, 0278
16	16065	160650001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARACHO	PARACHO DE VERDUZCO	0044, 0063, 0078, 010A, 0114, 0129, 0152, 0171, 0186, 0190, 0203, 0218, 0222, 0237, 0241, 028A, 0294, 0307
16	16065	160650006	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARACHO	NURIO	0148, 0256
16	16065	160650008	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARACHO	QUINCEO	0326, 0330
16	16066	160660001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PÁTZCUARO	PÁTZCUARO	015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0268, 0287, 0412, 0431, 0499, 0501, 0520, 054A, 0677, 0840, 086A, 0874, 0889, 0925, 0963, 0982

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
16	16066	160660009	MICHOACÁN DE OCAMPO	PÁTZCUARO	CUANAJÓ	0075, 0291, 0304, 0319, 0323, 0338, 0624
16	16066	160660013	MICHOACÁN DE OCAMPO	PÁTZCUARO	SANTA MARÍA HUIRAMANGARÓ (SAN JUAN TUMBIO)	0573, 0639, 0643
16	16066	160660079	MICHOACÁN DE OCAMPO	PÁTZCUARO	COLONIA VISTA BELLA (LOMAS DEL PEJE)	0785, 0997
16	16067	160670001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PENJAMILLO	PENJAMILLO DE DEGOLLADO	0087, 0091, 0104
16	16068	160680001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PERIBÁN	PERIBÁN DE RAMOS	0065, 007A, 0099, 0101, 0116, 0120, 0135, 0154, 0173
16	16069	160690001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LA PIEDAD	LA PIEDAD DE CABADAS	0202, 0240, 0306, 0310, 0325, 0433, 0448, 0452, 0467, 0471, 0486, 0490, 0503, 0518, 0522, 0594, 0700
16	16070	160700001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PURÉPERO	PURÉPERO DE ECHAÍZ	0063, 0078, 0082, 0133, 0152, 0190
16	16071	160710001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PURUÁNDIRO	PURUÁNDIRO	0179, 0183, 022A, 0249, 0272, 0287, 0520, 0535, 054A, 0569, 0639, 0643
16	16071	160710018	MICHOACÁN DE OCAMPO	PURUÁNDIRO	GALEANA	0408, 0412, 0450, 0658, 0662
16	16071	160710061	MICHOACÁN DE OCAMPO	PURUÁNDIRO	VILLACHUATO	0164, 0200, 0431, 0499, 0501
16	16072	160720001	MICHOACÁN DE OCAMPO	QUERÉNDARO	QUERÉNDARO	0049, 0053, 0068, 0072, 0087, 0091, 0119
16	16073	160730001	MICHOACÁN DE OCAMPO	QUIROGA	QUIROGA	0099, 0101, 0116, 0120, 0205, 0258, 0277, 0296, 0309
16	16073	160730008	MICHOACÁN DE OCAMPO	QUIROGA	SAN ANDRÉS ZIRÓNDARO	0027, 0169, 0192, 0239
16	16073	160730011	MICHOACÁN DE OCAMPO	QUIROGA	SANTA FE DE LA LAGUNA	0046, 0135, 014A, 0154, 0243
16	16074	160740001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COJUMATLÁN DE RÉGULES	COJUMATLÁN DE RÉGULES	0043, 0062, 0096
16	16075	160750001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LOS REYES	LOS REYES DE SALGADO	0178, 0197, 0252, 0271, 0337, 0375, 038A, 0394, 0426, 0445
16	16075	160750013	MICHOACÁN DE OCAMPO	LOS REYES	PAMATÁCUARO	0286, 0290, 0356
16	16076	160760001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SAHUAYO	SAHUAYO DE MORELOS	0118, 0137, 0175, 018A, 0211, 0226, 0230, 0245, 0283, 0298, 0300, 0315, 032A, 0495
16	16077	160770001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SAN LUCAS	SAN LUCAS	0079, 0098, 0100, 0115, 012A, 0172, 0187
16	16077	160770067	MICHOACÁN DE OCAMPO	SAN LUCAS	VICENTE RIVA PALACIO	0223, 0238, 0242
16	16078	160780001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SANTA ANA MAYA	SANTA ANA MAYA	0042, 0061, 0080, 0095, 0112, 0127
16	16079	160790001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SALVADOR ESCALANTE	SANTA CLARA DEL COBRE	0073, 0088, 0143, 0158, 0162, 0177, 0266, 0285
16	16079	160790045	MICHOACÁN DE OCAMPO	SALVADOR ESCALANTE	OPOPEO	0105, 011A, 0124, 0139, 0228, 0247, 0251, 0270
16	16080	160800001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SENGUIO	SENGUIO	006A, 0074, 0089, 0093
16	16081	160810001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SUSUPUATO	SUSUPUATO DE GUERRERO	0052, 0067, 0071, 0086
16	16082	160820001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TACÁMBARO	TACÁMBARO DE CODALLOS	0153, 0172, 0295, 0312, 0327, 0350, 0365, 037A, 0399, 051A
16	16082	160820066	MICHOACÁN DE OCAMPO	TACÁMBARO	PEDERNALES	0261, 0276, 0280
16	16083	160830001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANCÍTARO	TANCÍTARO	0057, 0108, 0112, 0127, 0131
16	16084	160840001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	SANTIAGO TANGAMANDAPIO	0073, 0124, 0139, 0143, 0158, 0181, 0213, 0228, 0251, 0266, 0302
16	16084	160840004	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	LA CANTERA	0232, 0247, 0270, 0285, 029A
16	16084	160840020	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	TARECUATO	0088, 0092, 0105, 011A, 0196, 0209
16	16085	160850001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGANCÍCUARO	TANGANCÍCUARO DE ARISTA	0136, 0140, 0155, 030A, 0329
16	16085	160850017	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGANCÍCUARO	PATAMBÁN (PATAMBAM)	016A, 0174, 0189, 0278, 0282
16	16086	160860001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANHUATO	TANHUATO DE GUERRERO	0044, 0063, 0078, 0082, 0114, 0129, 0133
16	16087	160870001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARETÁN	TARETÁN	0041, 0056, 0075, 008A
16	16088	160880001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARÍMBARO	TARÍMBARO	002A, 0072, 0087, 0176, 0301
16	16088	160880017	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARÍMBARO	CUTO DEL PORVENIR	0227, 0231
16	16088	160880038	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARÍMBARO	TÉJARO DE LOS IZQUIERDO	0119, 0123, 0142, 0157, 0180
16	16088	160880039	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARÍMBARO	URUÉTARO	0212
16	16089	160890001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TEPALCATEPEC	TEPALCATEPEC	0116, 0169, 0173, 0188, 0192, 0239, 0243, 0258, 0262, 0309, 0313, 0328, 0332, 0366, 0370

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
16	16090	160900001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TINGAMBATO	TINGAMBATO	0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117, 016A
16	16090	160900007	MICHOACÁN DE OCAMPO	TINGAMBATO	SAN FRANCISCO PICHÁTARO	0121, 0136, 0140, 0155, 0193, 0206, 0210
16	16091	160910001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TINGÜINDÍN	TINGÜINDÍN	0082, 0097, 010A, 0171
16	16092	160920001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	TIQUICHEO	0198, 0200, 0215, 022A, 0234, 0249, 0253, 0268, 0272, 0376
16	16093	160930001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TLALPUJAHUA	TLALPUJAHUA DE RAYÓN	0034, 0068, 0072, 0087, 0091, 0104
16	16094	160940001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TLAZAZALCA	TLAZAZALCA	0046, 007A, 0084, 0099, 0116
16	16095	160950001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TOCUMBO	TOCUMBO	0132
16	16095	160950040	MICHOACÁN DE OCAMPO	TOCUMBO	SANTA CLARA DE VALLADARES	0147, 0151, 0166, 0185
16	16096	160960001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TUMBISCATÍO	TUMBISCATÍO DE RUIZ	0252, 0267, 0322, 0337, 0341
16	16097	160970001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TURICATO	TURICATO	018A, 0264, 0279, 0283, 0423, 0438, 0476
16	16097	160970074	MICHOACÁN DE OCAMPO	TURICATO	LA ERMITA (NUEVA JERUSALÉN)	0207, 0298, 0300, 0315, 032A, 0387, 0391
16	16097	160970158	MICHOACÁN DE OCAMPO	TURICATO	PURUARÁN	0211, 0226, 0230, 0245, 025A, 0404, 0419, 0442, 0457, 0461, 0480
16	16098	160980001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TUXPAN	TUXPAN	005A, 0083
16	16099	160990001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TUZANTLA	TUZANTLA	0131, 0146, 0150, 0165, 0220
16	16100	161000001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TZINTZUNTZAN	TZINTZUNTZAN	0064, 0079, 0098, 0100, 012A
16	16100	161000009	MICHOACÁN DE OCAMPO	TZINTZUNTZAN	IHUATZIO	0030, 005A, 0134
16	16101	161010001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TZITZIO	TZITZIO	0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0199
16	16102	161020001	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	URUAPAN	0162, 0209, 0213, 0444, 0548, 0567, 0571, 0783, 0800, 0815, 0834, 0923, 0961, 1014, 1052, 1156, 1175, 1194, 1226, 132A, 1334, 1349, 1353, 1368, 1372, 1387, 1391, 1404, 1419, 1423, 1438, 1442, 1457, 1461, 1476, 1495, 1546, 1550, 1601, 1616, 1688, 1692, 1705, 171A, 1739, 1743, 1762, 2046, 2065, 2084, 2099, 2101, 2169, 2173, 2188, 2224, 2281, 2313, 2385, 239A
16	16102	161020057	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	ANGAHUAN	0980, 1508, 2370
16	16102	161020061	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	CALTZONTZIN	0942, 0957, 2332
16	16102	161020063	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	CAPÁCUARO	0092, 0745, 1781, 1796
16	16102	161020106	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	SAN LORENZO	0853, 0995, 100A, 1512
16	16102	161020119	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	TOREO BAJO (EL TOREO BAJO)	1809, 1813, 2347, 2351, 2366, 2402
16	16103	161030001	MICHOACÁN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	0140, 0155, 016A, 0193, 0206, 0210, 0225, 0263, 0297
16	16103	161030003	MICHOACÁN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	CUMUATILLO	023A, 0244, 0259
16	16103	161030007	MICHOACÁN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	LA PALMA (LA PALMA DE JESÚS)	0085, 0117, 0121
16	16104	161040001	MICHOACÁN DE OCAMPO	VILLAMAR	VILLAMAR	0025, 0097, 010A
16	16104	161040012	MICHOACÁN DE OCAMPO	VILLAMAR	EMILIANO ZAPATA	0129
16	16104	161040028	MICHOACÁN DE OCAMPO	VILLAMAR	EL PLATANAL	0167, 0190, 0203
16	16105	161050001	MICHOACÁN DE OCAMPO	VISTA HERMOSA	VISTA HERMOSA DE NEGRETE	0075, 008A, 0107, 0164, 0179
16	16105	161050004	MICHOACÁN DE OCAMPO	VISTA HERMOSA	EL CAPULÍN	0130, 0145
16	16106	161060001	MICHOACÁN DE OCAMPO	YURÉCUARO	YURÉCUARO	0072, 0087, 0091, 0104, 0119, 0123, 0142, 0157, 0161
16	16107	161070001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZACAPU	ZACAPU	0205, 0224, 0239, 0243, 0262, 0347, 0421, 0436, 0474, 0648, 0671
16	16107	161070020	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZACAPU	NARANJA DE TAPIA	0493
16	16107	161070025	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZACAPU	TIRINDARO	0277
16	16108	161080001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	0096, 0363, 0397, 0414, 0490, 0503, 0560, 0575, 0630, 0700, 072A, 0804, 0950, 097A, 1164, 1179, 122A, 1234
16	16108	161080003	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	ARIO DE RAYÓN (ARIO SANTA MÓNICA)	0255, 0541, 0556, 0927, 0931, 0946
16	16108	161080005	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	ATECUCARIO DE LA CONSTITUCIÓN (ATECUARIO)	0679, 0683, 1215

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
16	16108	161080007	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	CHAPARACO	1253
16	16108	161080016	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	LA RINCONADA	0645
16	16108	161080020	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	LA SAUCEDA	0024
16	16109	161090001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINÁPARO	ZINÁPARO	0040
16	16110	161100001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINAPÉCUARO	ZINAPÉCUARO DE FIGUEROA	0111, 015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A
16	16110	161100006	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINAPÉCUARO	BOCANEÓ (SAN PEDRO)	0304, 0319
16	16110	161100049	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINAPÉCUARO	VALLE DE JUÁREZ (JERÁHUARO)	0268, 0272, 0287, 0323
16	16111	161110001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZIRACUARETIRO	ZIRACUARETIRO	0034, 0049, 0053, 0068, 0161
16	16111	161110009	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZIRACUARETIRO	SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO	0091, 0104, 0119, 0123, 0142
16	16112	161120001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZITÁCUARO	HERÓICA ZITÁCUARO	0188, 021A, 0224, 0258, 0262, 0281, 0309, 0328, 0332, 0347, 0385, 039A, 0402, 0417, 0489, 0597, 0614, 0629
16	16112	161120082	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZITÁCUARO	RINCÓN DE NICOLÁS ROMERO (CEDROS TERCERA MANZANA)	0436, 0440, 0455, 046A, 0633
16	16113	161130001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PASTOR ORTIZ	0024, 0077, 0096
16	16113	161130012	MICHOACÁN DE OCAMPO	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	SAN JOSÉ HUIPANA	0043, 0113, 0132
16	16113	161130016	MICHOACÁN DE OCAMPO	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	SAN MARTÍN	0062
17	17001	170010001	MORELOS	AMACUZAC	AMACUZAC	0060, 008A
17	17001	170010008	MORELOS	AMACUZAC	SAN GABRIEL LAS PALMAS	0145, 015A
17	17002	170020001	MORELOS	ATLATLAHUCAN	ATLATLAHUCAN	0049, 0072, 0087, 0091, 0176
17	17003	170030001	MORELOS	AXOCHIAPAN	AXOCHIAPAN	007A, 0084, 0099, 0101, 0116, 0120, 0135, 0169, 0173, 0205, 021A, 0224, 0239, 0258
17	17003	170030003	MORELOS	AXOCHIAPAN	ATLACAHUALOYA	0154, 0243
17	17003	170030010	MORELOS	AXOCHIAPAN	TEIXTAC	0188, 0192
17	17004	170040001	MORELOS	AYALA	CIUDAD AYALA	0128, 0202, 033A, 0344, 0359, 0503
17	17004	170040004	MORELOS	AYALA	ANENECUILCO	0113, 019A, 0363, 0452, 0467, 0471, 0486, 0490, 0518, 0522, 0560
17	17004	170040005	MORELOS	AYALA	SAN PEDRO APATLACO	0077, 0221, 0236, 0289, 0293, 0306
17	17004	170040008	MORELOS	AYALA	CHINAMECA	0433, 0448
17	17004	170040012	MORELOS	AYALA	JALOXTOC	0378, 0382
17	17004	170040014	MORELOS	AYALA	MOYOTEPEC	0255, 026A, 0397, 040A, 0537, 0541
17	17004	170040026	MORELOS	AYALA	TENEXTEPANGO	0240, 0414, 0429
17	17005	170050001	MORELOS	COATLÁN DEL RÍO	COATLÁN DEL RÍO	006A, 0089
17	17006	170060001	MORELOS	CUAUTLA	CUAUTLA	0137, 0315, 032A, 0353, 0368, 0372, 0387, 0404, 0438, 0654, 0692, 0762, 0777, 0781, 0796, 0809, 0828, 0832, 0851, 089A, 0902, 0936, 0940, 0955, 0974, 0989, 1012, 1046, 1065, 1116
17	17006	170060032	MORELOS	CUAUTLA	PEÑA FLORES (PALO VERDE)	0866
17	17007	170070001	MORELOS	CUERNAVACA	CUERNAVACA	051A, 1024, 1325, 1363, 1397, 1452, 1556, 1607
17	17007	170070075	MORELOS	CUERNAVACA	VILLA SANTIAGO	1611
17	17008	170080001	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	0038, 0112, 0146, 0150, 0165, 0184, 0201, 0235, 024A, 0254, 0305, 031A, 0362, 0377
17	17008	170080003	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	TETECALITA	0610, 0625, 063A
17	17008	170080005	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	TRES DE MAYO	0220, 0339
17	17009	170090001	MORELOS	HUITZILAC	HUITZILAC	0035, 0073
17	17009	170090017	MORELOS	HUITZILAC	TRES MARÍAS	0088, 0092, 0105, 011A
17	17010	170100001	MORELOS	JANTETELCO	JANTETELCO	0074, 0093, 0110, 013A, 0144
17	17010	170100002	MORELOS	JANTETELCO	AMAYUCA	0021, 0089, 0125, 0159, 0163, 0178
17	17011	170110001	MORELOS	JIUTEPEC	JIUTEPEC	0156, 0245, 0527, 0692, 0813, 0828, 0832, 0847, 0851, 0974, 1027, 1101
17	17011	170110004	MORELOS	JIUTEPEC	CALERA CHICA	0476

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
17	17011	170110009	MORELOS	JIUTEPEC	PROGRESO	0796, 0809, 0885, 0936, 0940, 0993, 1008, 1012, 1116, 1120, 1135, 114A, 1154, 1169, 1243, 1258
17	17011	170110028	MORELOS	JIUTEPEC	INDEPENDENCIA	0508, 0512, 089A, 0902, 1031, 1050, 1205, 121A, 1239
17	17012	170120001	MORELOS	JOJUTLA	JOJUTLA	0295
17	17012	170120004	MORELOS	JOJUTLA	HIGUERÓN	0204, 0312, 0399, 0609
17	17012	170120008	MORELOS	JOJUTLA	PEDRO AMARO	0346, 0350, 0401, 0416, 0543, 0562, 0581
17	17012	170120011	MORELOS	JOJUTLA	TEHUIXTLA	0257, 0276, 0280
17	17012	170120012	MORELOS	JOJUTLA	TEQUESQUITENGO	044A, 045A, 0473, 0717
17	17012	170120013	MORELOS	JOJUTLA	TLATENCHI	0083, 0524, 0613, 0628
17	17012	170120018	MORELOS	JOJUTLA	UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	0308
17	17013	170130001	MORELOS	JONACATEPEC	JONACATEPEC	0076, 0095, 0108, 0112, 0127, 0146, 0165, 017A
17	17013	170130006	MORELOS	JONACATEPEC	TETELILLA	0131
17	17014	170140001	MORELOS	MAZATEPEC	MAZATEPEC	004A, 0073
17	17015	170150001	MORELOS	MIACATLÁN	MIACATLÁN	0155, 016A
17	17015	170150004	MORELOS	MIACATLÁN	COATELCO	0051, 0066, 0102, 0117, 0121, 0136
17	17016	170160001	MORELOS	OCUITUCO	OCUITUCO	0025, 0059, 0063, 0078, 0082, 0097
17	17016	170160005	MORELOS	OCUITUCO	JUMILTEPEC	003A, 010A, 0114, 0129, 0133
17	17017	170170001	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	PUENTE DE IXTLA	0183, 0200, 0380, 0431, 0501, 0516, 0569, 0573
17	17017	170170007	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	TILZAPOTLA	0215, 022A, 0323, 0338, 0342, 0395, 0535
17	17017	170170008	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	0272, 0287, 0319, 0465, 054A
17	17017	170170009	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	XOXOCOTLA	0022, 0094, 0234, 0249, 0253, 0268, 0520
17	17018	170180001	MORELOS	TEMIXCO	TEMIXCO	0231, 0246, 0265, 027A, 0284, 0299, 0301, 0316, 0462, 0532, 0551, 0570, 0585, 059A, 0602, 0617, 0621, 0636, 0640, 0655, 066A, 0689, 0693, 0706, 0710, 0725, 073A, 0744, 0759, 0782, 0797, 080A, 0814, 0833, 0848, 0867
17	17018	170180004	MORELOS	TEMIXCO	CUENTEPEC	0829
17	17019	170190001	MORELOS	TETALCINGO	TETALCINGO	0120, 0135, 014A, 0192, 0205, 021A, 0224
17	17019	170190002	MORELOS	TETALCINGO	ATOTONILCO	0239, 0243
17	17019	170190005	MORELOS	TETALCINGO	IXTLILCO EL GRANDE	0065, 0154, 0169, 0173
17	17020	170200001	MORELOS	TEPOZTLÁN	TEPOZTLÁN	016A, 0174, 0259
17	17020	170200006	MORELOS	TEPOZTLÁN	SANTA CATARINA	0051, 0121, 0136, 0210
17	17021	170210001	MORELOS	TETECALA	TETECALA	0044, 0059, 0063, 0078, 010A, 0114, 0129
17	17022	170220001	MORELOS	TETELA DEL VOLCÁN	TETELA DEL VOLCÁN	0075, 008A, 0094, 0107, 0111, 0183, 0198
17	17022	170220002	MORELOS	TETELA DEL VOLCÁN	HUEYAPAN (SAN ANDRÉS HUEYAPAN)	0041, 0126, 0130, 0145, 015A, 0164, 0200
17	17023	170230001	MORELOS	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	0068, 0072, 0087, 0091
17	17024	170240001	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	TLALTIZAPÁN	0239, 0281, 0296, 046A, 0510
17	17024	170240007	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	HUATECALCO	0366, 0506
17	17024	170240012	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	TICUMÁN	0101, 0116, 0493
17	17024	170240013	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	SANTA ROSA TREINTA	0173, 0188, 0192, 0243, 0328, 0417, 0421, 0436
17	17025	170250001	MORELOS	TLAQUILTENANGO	TLAQUILTENANGO	0043, 0166, 0185, 0202, 026A, 0289
17	17026	170260001	MORELOS	TLAYACAPAN	TLAYACAPAN	0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106
17	17027	170270001	MORELOS	TOTOLAPAN	TOTOLAPAN	0029, 0048, 0052, 0067

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
17	17028	170280001	MORELOS	XOCHITEPEC	XOCHITEPEC	0187, 0257, 0327, 0346, 0350, 0365, 0435, 0524, 0539, 0558, 0562, 0651
17	17028	170280002	MORELOS	XOCHITEPEC	ALPUYECA	0026, 0083, 0098, 0276, 0454, 0492, 0577, 0581, 0685
17	17028	170280003	MORELOS	XOCHITEPEC	ATLACHOLOAYA	0473
17	17028	170280006	MORELOS	XOCHITEPEC	CHICONCUAC	037A, 0384, 0505
17	17028	170280030	MORELOS	XOCHITEPEC	UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	0134, 0149, 0153, 0168, 0172, 0204, 0219, 0223, 0238, 0280, 0399, 0416, 0469, 0609, 0613, 0628
17	17029	170290001	MORELOS	YAUTEPEC	YAUTEPEC DE ZARAGOZA	0023, 0150, 017A, 0254, 0288, 0292, 0305, 031A, 0339, 0517, 0521, 063A, 0659, 070A, 0714, 0729, 0983
17	17029	170290003	MORELOS	YAUTEPEC	LOS ARCOS	0733
17	17029	170290005	MORELOS	YAUTEPEC	COCOYOC	0199, 0216, 0803, 0837, 0841, 0856
17	17029	170290012	MORELOS	YAUTEPEC	OACALCO	1002
17	17029	170290013	MORELOS	YAUTEPEC	OAXTEPEC	0752, 0894
17	17029	170290024	MORELOS	YAUTEPEC	LA JOYA	0358, 0536, 0540, 0574, 0589, 0593, 0606, 0644, 0697
17	17030	170300001	MORELOS	YECAPIXTLA	YECAPIXTLA	0024, 0043, 0058, 0081, 0096, 0109, 0113, 0128, 0217
17	17030	170300008	MORELOS	YECAPIXTLA	JUAN MORALES	0166, 0170, 0185, 019A, 0202
17	17030	170300018	MORELOS	YECAPIXTLA	XOCHITLÁN	0221, 0236
17	17031	170310001	MORELOS	ZACATEPEC	ZACATEPEC DE HIDALGO	013A, 0144
17	17031	170310002	MORELOS	ZACATEPEC	SAN NICOLÁS GALEANA	0106, 0214
17	17032	170320001	MORELOS	ZACUALPAN DE AMILPAS	ZACUALPAN DE AMILPAS	0067
17	17032	170320006	MORELOS	ZACUALPAN DE AMILPAS	TLACOTEPEC	0086, 0090, 0103, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156
17	17033	170330001	MORELOS	TEMOAC	TEMOAC	0045, 005A, 0064, 0079, 0100, 0115
17	17033	170330002	MORELOS	TEMOAC	AMILCINGO	0098
17	17033	170330003	MORELOS	TEMOAC	HUAZULCO	0083
18	18001	180010001	NAYARIT	ACAPONETA	ACAPONETA	021A, 0224, 0328, 0332, 0347
18	18002	180020001	NAYARIT	AHUACATLÁN	AHUACATLÁN	0113
18	18003	180030001	NAYARIT	AMATLÁN DE CAÑAS	AMATLÁN DE CAÑAS	0089
18	18004	180040001	NAYARIT	COMPOSTELA	COMPOSTELA	1224
18	18004	180040128	NAYARIT	COMPOSTELA	LA PEÑITA DE JALTEMBA	0531, 0550, 0781, 0796, 1192
18	18004	180040186	NAYARIT	COMPOSTELA	LAS VARAS	0851, 0866, 1281, 1296
18	18004	180040191	NAYARIT	COMPOSTELA	ZACUALPAN	0512, 0885, 1135, 114A
18	18005	180050001	NAYARIT	HUAJICORI	HUAJICORI	0219, 0223, 0261, 0276, 0280, 0295, 0308, 0312, 0327, 0331, 0346, 0350
18	18006	180060001	NAYARIT	IXTLÁN DEL RÍO	IXTLÁN DEL RÍO	0127, 0254, 0273
18	18007	180070001	NAYARIT	JALA	JALA	0139
18	18007	180070022	NAYARIT	JALA	JOMULCO	0196, 0209
18	18008	180080001	NAYARIT	XALISCO	XALISCO	0225, 0422, 0441
18	18008	180080015	NAYARIT	XALISCO	PANTANAL	0263
18	18009	180090001	NAYARIT	DEL NAYAR	JESÚS MARÍA	0612, 0627, 0650, 0665, 067A
18	18010	180100001	NAYARIT	ROSAMORADA	ROSAMORADA	037A, 0488, 0543
18	18010	180100035	NAYARIT	ROSAMORADA	SAN VICENTE	0384, 044A, 0454, 0492, 0558
18	18011	180110001	NAYARIT	RUÍZ	RUÍZ	0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0150, 017A, 0184, 0199, 0201
18	18012	180120001	NAYARIT	SAN BLAS	SAN BLAS	0355, 0482, 0497, 0514, 0529
18	18012	180120019	NAYARIT	SAN BLAS	GUADALUPE VICTORIA	0209, 0213, 0478
18	18012	180120025	NAYARIT	SAN BLAS	JALCOCOTÁN	0162, 0181, 0317, 0321
18	18012	180120032	NAYARIT	SAN BLAS	MECATÁN	029A, 0302, 0393, 0406, 0444
18	18014	180140001	NAYARIT	SANTA MARÍA DEL ORO	SANTA MARÍA DEL ORO	0167
18	18015	180150001	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	SANTIAGO IXCUINTLA	0639
18	18015	180150032	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	POZO DE IBARRA	0446, 0728, 0732, 0906
18	18015	180150052	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	LA PRESA	0450, 0747, 0751, 0944

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
18	18015	180150069	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	SENTISPAC	0484, 0499
18	18015	180150080	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	VILLA HIDALGO	0395, 0431, 0643, 0658, 0677, 0696
18	18015	180150081	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	VILLA JUÁREZ	0569, 0573, 0785, 079A
18	18015	180150082	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	YAGO	0357, 0501, 0516, 0520, 0802, 0817, 0821, 0836
18	18016	180160001	NAYARIT	TECUALA	TECUALA	0316, 0320, 0369, 0602, 0617
18	18016	180160041	NAYARIT	TECUALA	QUIMICHIS	0265, 0388, 0458, 0462, 0477, 0481
18	18016	180160047	NAYARIT	TECUALA	SAN FELIPE AZTATÁN	0180, 0424, 0496, 0513, 0528
18	18017	180170001	NAYARIT	TEPIC	TEPIC	0775, 0915, 0987, 1078, 1523, 1542, 1561, 1576, 1627, 1631, 167A, 1720, 1877, 1951, 1985, 2019, 2080, 2324
18	18017	180170122	NAYARIT	TEPIC	FRANCISCO I. MADERO (PUGA)	085A, 1010, 1839
18	18017	180170151	NAYARIT	TEPIC	SAN CAYETANO	2061
18	18018	180180001	NAYARIT	TUXPAN	TUXPAN	0151, 0236, 0240, 0255, 0274, 0310, 033A, 0344, 0359
18	18018	180180004	NAYARIT	TUXPAN	COAMILES	0109, 0128, 0221, 0363
18	18018	180180012	NAYARIT	TUXPAN	PALMA GRANDE	0096, 0166, 0170
18	18019	180190001	NAYARIT	LA YESCA	LA YESCA	0479, 0483, 0498
18	18020	180200001	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	VALLE DE BANDERAS	0272, 0287, 0484
18	18020	180200013	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	BUCERÍAS	0268
18	18020	180200043	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	LAS JARRETADERAS	0361
18	18020	180200053	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	MEZCALES	0516, 054A, 0709, 0910, 1001, 111A
18	18020	180200069	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	EL PORVENIR	0569, 0588, 0889, 104A
18	18020	180200088	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	SAN VICENTE	0249, 0465, 0836, 1054, 1105
19	19003	190030001	NUEVO LEÓN	LOS ALDAMAS	LOS ALDAMAS	0083
19	19004	190040001	NUEVO LEÓN	ALLENDE	CIUDAD DE ALLENDE	0466
19	19005	190050001	NUEVO LEÓN	ANÁHUAC	ANÁHUAC	0482, 0567, 0586, 1048, 1103, 1137, 1141, 1160, 1175
19	19006	190060133	NUEVO LEÓN	APODACA	SANTA ROSA	2503
19	19007	190070001	NUEVO LEÓN	ARAMBERRI	ARAMBERRI	0307, 0311, 0364, 0379, 0538, 0542, 0557, 0561, 0595, 0612
19	19007	190070008	NUEVO LEÓN	ARAMBERRI	LA ASCENCIÓN	0326, 0330, 0345, 035A, 0383, 0576, 0580, 0608
19	19008	190080001	NUEVO LEÓN	BUSTAMANTE	BUSTAMANTE	0107, 015A, 0179
19	19009	190090001	NUEVO LEÓN	CADEREYTA JIMÉNEZ	CADEREYTA JIMÉNEZ	0246, 0636, 073A, 0852
19	19010	190100131	NUEVO LEÓN	EL CARMEN	ALIANZA REAL	0162
19	19011	190110001	NUEVO LEÓN	CERRALVO	CIUDAD CERRALVO	030A
19	19012	190120001	NUEVO LEÓN	CIÉNEGA DE FLORES	CIÉNEGA DE FLORES	0241
19	19013	190130001	NUEVO LEÓN	CHINA	CHINA	0639, 104A, 1073
19	19014	190140001	NUEVO LEÓN	DOCTOR ARROYO	DOCTOR ARROYO	0532, 0551, 0566, 0570, 0585, 130A, 1314, 1352, 1386, 1390, 1403, 1418
19	19015	190150001	NUEVO LEÓN	DOCTOR COSS	DOCTOR COSS	0192
19	19016	190160001	NUEVO LEÓN	DOCTOR GONZÁLEZ	DOCTOR GONZÁLEZ	0132, 0221
19	19017	190170001	NUEVO LEÓN	GALEANA	GALEANA	134A, 1388, 1392, 1439, 1443, 1462
19	19018	190180001	NUEVO LEÓN	GARCÍA	GARCÍA	0245, 0264, 0283, 0349, 0387, 0391, 0457, 0527
19	19020	190200001	NUEVO LEÓN	GENERAL BRAVO	GENERAL BRAVO	0510, 0559, 060A
19	19021	190210001	NUEVO LEÓN	GENERAL ESCOBEDO	CIUDAD GENERAL ESCOBEDO	0397, 0522, 0560, 058A, 0594, 0607, 0611, 0626, 0630, 0787, 0819, 0950, 1041, 1056, 1107, 1111, 1130, 1569, 1573, 1588, 1681, 1713, 1751
19	19022	190220001	NUEVO LEÓN	GENERAL TERÁN	CIUDAD GENERAL TERÁN	0515
19	19024	190240001	NUEVO LEÓN	GENERAL ZARAGOZA	GENERAL ZARAGOZA	0149, 0153, 0223, 0238
19	19026	190260001	NUEVO LEÓN	GUADALUPE	GUADALUPE	0143, 1230, 1809, 2099, 2101, 2385, 2686, 2690, 2811
19	19026	190260057	NUEVO LEÓN	GUADALUPE	LAS ESCOBAS	2830
19	19027	190270001	NUEVO LEÓN	LOS HERRERAS	LOS HERRERAS	0259

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
19	19028	190280001	NUEVO LEÓN	HIGUERAS	HIGUERAS	0190, 0203
19	19029	190290001	NUEVO LEÓN	HUALAHUISES	HUALAHUISES	0126, 0164, 0215
19	19031	190310001	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	CIUDAD BENITO JUÁREZ	0247, 0251, 0942, 0957, 1334
19	19031	190310045	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	JARDINES DE LA SILLA (JARDINES)	0105, 0891, 1103, 1118, 1442
19	19031	190310224	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	HÉCTOR CABALLERO	1495
19	19031	190310311	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	MONTE KRISTAL	1512
19	19031	190310313	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	ARBOLEDAS DE SAN ROQUE	0355, 0425, 043A, 0444, 0459, 0478, 0482, 0497
19	19032	190320001	NUEVO LEÓN	LAMPAZOS DE NARANJO	LAMPAZOS DE NARANJO	0475, 0757, 0761, 0776
19	19033	190330001	NUEVO LEÓN	LINARES	LINARES	0665
19	19036	190360001	NUEVO LEÓN	MIER Y NORIEGA	MIER Y NORIEGA	0101, 0116, 0120, 0135, 0417, 0421, 0436, 0440, 0455
19	19037	190370001	NUEVO LEÓN	MINA	MINA	0749, 0768, 0791
19	19038	190380001	NUEVO LEÓN	MONTEMORELOS	MONTEMORELOS	0549, 0568, 0587, 0619, 0623, 0657, 0676
19	19039	190390001	NUEVO LEÓN	MONTERREY	MONTERREY	2519, 3127, 3894, 3907, 3911, 3930, 3998, 4002, 4055, 4197, 4341, 4500, 4638, 4642, 4943, 4958, 4962, 4981, 5015
19	19041	190410001	NUEVO LEÓN	PESQUERÍA	PESQUERÍA	0116, 014A, 0154
19	19041	190410337	NUEVO LEÓN	PESQUERÍA	COLINAS DEL AEROPUERTO	0169, 021A
19	19043	190430001	NUEVO LEÓN	RAYONES	RAYONES	0106, 0144
19	19044	190440001	NUEVO LEÓN	SABINAS HIDALGO	CIUDAD SABINAS HIDALGO	0847, 0870, 0936
19	19045	190450001	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	SALINAS VICTORIA	0346
19	19045	190450385	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	EMILIANO ZAPATA	037A, 0384
19	19045	190450405	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	SIMEPRODESO (COLECTIVO NUEVO)	0350, 0365
19	19045	190450464	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	MISSION	0401, 0416, 0420, 0435, 0473
19	19047	190470001	NUEVO LEÓN	HIDALGO	HIDALGO	0162, 0177, 0209, 0251, 0266, 0270, 0285
19	19048	190480001	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	CIUDAD SANTA CATARINA	0992, 1134, 1295, 1346, 1469, 1558, 1577
19	19049	190490001	NUEVO LEÓN	SANTIAGO	SANTIAGO	0275, 0538, 0561
19	19050	190500001	NUEVO LEÓN	VALLECILLO	VALLECILLO	0223, 044A, 0473
19	19051	190510001	NUEVO LEÓN	VILLALDAMA	CIUDAD DE VILLALDAMA	0305, 0339
20	20001	200010001	OAXACA	ABEJONES	ABEJONES	0039
20	20002	200020001	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	0178, 020A, 0233, 0248, 038A, 0394
20	20002	200020037	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	TETELA	0252, 0267, 0271, 0360, 0375, 0407, 0411, 0426
20	20002	200020039	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	VICENTE CAMALOTE	013A, 0286, 0290, 0303, 0318, 0322, 0337
20	20003	200030001	OAXACA	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	0052, 0067
20	20004	200040001	OAXACA	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	0030, 0045, 0064
20	20005	200050001	OAXACA	ASUNCIÓN IXTLATEPEC	ASUNCIÓN IXTLATEPEC	0146, 0269
20	20006	200060001	OAXACA	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	0088, 0092, 011A, 0124, 0139, 0143, 0158, 0162, 0181
20	20007	200070001	OAXACA	ASUNCIÓN OCOTLÁN	ASUNCIÓN OCOTLÁN	0032, 0047, 0051
20	20008	200080001	OAXACA	ASUNCIÓN TLACOLULITA	ASUNCIÓN TLACOLULITA	0044
20	20009	200090001	OAXACA	AYOTZINTEPEC	AYOTZINTEPEC	0060, 0075, 008A, 0094
20	20011	200110001	OAXACA	CALIHUALÁ	CALIHUALÁ	0020, 0035, 004A
20	20012	200120001	OAXACA	CANDELARIA LOXICHA	CANDELARIA LOXICHA	0032, 0047
20	20013	200130001	OAXACA	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	003A, 0044
20	20014	200140001	OAXACA	CIUDAD IXTEPEC	CIUDAD IXTEPEC	0075, 0130, 015A, 0183, 0198, 0200, 0249, 0253, 0268, 0272
20	20015	200150001	OAXACA	COATECAS ALTAS	COATECAS ALTAS	0049, 0053
20	20016	200160001	OAXACA	COICOYÁN DE LAS FLORES	COICOYÁN DE LAS FLORES	0046, 0050, 0065, 007A
20	20017	200170001	OAXACA	LA COMPAÑÍA	LA COMPAÑÍA	0024
20	20018	200180001	OAXACA	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	0040

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20019	200190001	OAXACA	CONCEPCIÓN PÁPALO	CONCEPCIÓN PÁPALO	0048
20	20020	200200001	OAXACA	CONSTANCIA DEL ROSARIO	CONSTANCIA DEL ROSARIO	0034, 0049, 0053, 0068, 0072
20	20021	200210001	OAXACA	COSOLAPA	COSOLAPA	0046, 007A, 008A, 0116, 0120, 014A
20	20022	200220001	OAXACA	COSOLTEPEC	COSOLTEPEC	0039
20	20023	200230001	OAXACA	CUILÁPAM DE GUERRERO	CUILÁPAM DE GUERRERO	0036, 0040, 0055, 006A, 0074
20	20024	200240001	OAXACA	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	0029
20	20025	200250001	OAXACA	CHAHUITES	CHAHUITES	0026, 0030, 005A, 0064, 0079, 0083, 0098
20	20026	200260001	OAXACA	CHALCATONGO DE HIDALGO	CHALCATONGO DE HIDALGO	0057, 0061, 0076
20	20027	200270001	OAXACA	CHIQUEHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	CHIQUEHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	0035
20	20028	200280001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	0028, 0117, 0121, 0140, 0155, 016A, 0174
20	20029	200290001	OAXACA	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	003A
20	20031	200310001	OAXACA	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	0038, 0042, 0057, 0061, 0076
20	20032	200320001	OAXACA	FRESNILLO DE TRUJANO	FRESNILLO DE TRUJANO	0020
20	20034	200340001	OAXACA	GUADALUPE DE RAMÍREZ	GUADALUPE DE RAMÍREZ	003A, 0044, 0059, 0063
20	20036	200360001	OAXACA	GUEVEA DE HUMBOLDT	GUEVEA DE HUMBOLDT	0068
20	20037	200370001	OAXACA	MESONES HIDALGO	MESONES HIDALGO	0046, 0050
20	20038	200380001	OAXACA	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	0043, 0058
20	20039	200390001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	0110, 0182, 0229, 0303, 0356, 038A, 0394, 0407, 0426, 0430, 0498, 0500, 0515, 052A, 0553, 0568, 0572, 0587, 0623, 0638, 0661, 0676, 0680, 0695, 0708, 0712, 0727, 0731, 0765, 077A, 0784, 0816
20	20040	200400001	OAXACA	HUAUTEPEC	HUAUTEPEC	0022
20	20041	200410001	OAXACA	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	0053, 0068, 0072, 0087, 0091, 0104
20	20041	200410013	OAXACA	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	SAN ANDRÉS HIDALGO	0123
20	20043	200430001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	0096, 0289, 0344, 0382, 040A, 0452, 0556, 0626, 0630, 0683, 072A, 073A, 0753, 0768, 0772, 0791, 0804, 0819, 0838, 0842, 0908, 0912, 0927, 0931, 0946, 097A, 0984, 0999, 1003, 1018, 1022, 1056
20	20043	200430002	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	ÁLVARO OBREGÓN	0861, 0876, 0965, 108A
20	20043	200430003	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	CHICAPA DE CASTRO	0293, 0306, 0490, 0503, 0518
20	20043	200430006	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	LA VENTOSA	0664, 0679
20	20044	200440001	OAXACA	LOMA BONITA	LOMA BONITA	0144, 0214, 0233, 0252, 0271, 0286, 0290, 0303, 0318, 0341, 0356, 0360, 0375, 038A, 0394, 0407, 0411, 0430
20	20045	200450001	OAXACA	MAGDALENA APASCO	MAGDALENA APASCO	0029, 0033
20	20046	200460001	OAXACA	MAGDALENA JALTEPEC	MAGDALENA JALTEPEC	005A, 0064
20	20047	200470001	OAXACA	SANTA MAGDALENA JICOTLÁN	SANTA MAGDALENA JICOTLÁN	0023
20	20048	200480001	OAXACA	MAGDALENA MIXTEPEC	MAGDALENA MIXTEPEC	0020, 0035
20	20049	200490001	OAXACA	MAGDALENA OCOTLÁN	MAGDALENA OCOTLÁN	0028
20	20050	200500001	OAXACA	MAGDALENA PEÑASCO	MAGDALENA PEÑASCO	0029
20	20051	200510001	OAXACA	MAGDALENA TEITIPAC	MAGDALENA TEITIPAC	0030, 0045
20	20052	200520001	OAXACA	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	0131, 0165, 0184, 0199
20	20053	200530001	OAXACA	MAGDALENA TLACOTEPEC	MAGDALENA TLACOTEPEC	0035
20	20054	200540001	OAXACA	MAGDALENA ZAHUATLÁN	MAGDALENA ZAHUATLÁN	0028
20	20055	200550001	OAXACA	MARISCALA DE JUÁREZ	MARISCALA DE JUÁREZ	0044, 0059, 0063, 0078
20	20056	200560001	OAXACA	MÁRTIRES DE TACUBAYA	MÁRTIRES DE TACUBAYA	0022, 0037, 0041, 0056

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20057	200570001	OAXACA	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	0068, 0246, 0250, 0265, 027A, 0284, 0299, 0301, 0439, 0443, 0458, 0462, 0477, 0481, 0496, 0551, 0566, 0585
20	20057	200570018	OAXACA	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	PALOMARES	0509, 0513, 0528, 0532, 0547
20	20058	200580001	OAXACA	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	0031
20	20059	200590001	OAXACA	MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	0113, 0132, 0151, 0185, 019A, 0202, 0217, 0236, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0293
20	20060	200600001	OAXACA	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	0044, 0059
20	20061	200610001	OAXACA	MONJAS	MONJAS	0041, 0056
20	20062	200620001	OAXACA	NATIVIDAD	NATIVIDAD	002A
20	20063	200630001	OAXACA	NAZARENO ETLA	NAZARENO ETLA	0046, 0050
20	20064	200640001	OAXACA	NEJAPA DE MADERO	NEJAPA DE MADERO	0077, 019A, 0202, 0217
20	20065	200650001	OAXACA	IXPANTEPEC NIEVES	IXPANTEPEC NIEVES	0021
20	20066	200660001	OAXACA	SANTIAGO NILTEPEC	SANTIAGO NILTEPEC	0090, 0137, 0141, 0156, 0160
20	20067	200670001	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	0670, 1005, 1166, 1185, 119A, 1310, 133A, 1344, 1359, 1382, 1467, 1486, 1490, 158A, 1679, 1698, 1700, 173A, 1753, 1768, 1787, 1791, 1819, 1823, 1880, 1895, 1927, 1931, 1950, 197A, 1999, 2003, 2018, 2094, 2107, 2111, 2126, 2130, 2145, 215A, 2164, 2179, 2183, 2198, 2215, 222A, 2253, 2268, 2272, 2304, 2319, 2323
20	20067	200670051	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	VIGUERA	2060, 2075, 208A
20	20068	200680001	OAXACA	OCOTLÁN DE MORELOS	OCOTLÁN DE MORELOS	0019, 0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0131, 0146, 017A
20	20069	200690001	OAXACA	LA PE	LA PE	0020
20	20070	200700001	OAXACA	PINOTEPA DE DON LUIS	PINOTEPA DE DON LUIS	0036, 0040, 0055
20	20071	200710001	OAXACA	PLUMA HIDALGO	PLUMA HIDALGO	0029, 0033
20	20072	200720001	OAXACA	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	0045, 005A, 0064, 0079, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A
20	20073	200730001	OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0095, 0108, 0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0199
20	20074	200740001	OAXACA	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	0020
20	20075	200750001	OAXACA	REFORMA DE PINEDA	REFORMA DE PINEDA	0032, 0047, 0051, 0070, 0085, 009A, 0102
20	20076	200760001	OAXACA	LA REFORMA	LA REFORMA	0063, 0097, 010A
20	20077	200770001	OAXACA	REYES ETLA	REYES ETLA	0022, 0037
20	20078	200780001	OAXACA	ROJAS DE CUAUHTÉMOC	ROJAS DE CUAUHTÉMOC	002A, 0034
20	20079	200790001	OAXACA	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ	0169, 021A, 0277, 0296, 0347, 039A, 0417, 0455, 0506, 053A, 0559, 0563, 0578, 0597, 0648, 0667, 0671, 0737, 0741, 0756, 0760, 0775, 079A, 0807, 0811, 0826, 0830, 0845, 085A, 0864, 0898
20	20080	200800001	OAXACA	SAN AGUSTÍN AMATENGO	SAN AGUSTÍN AMATENGO	0013
20	20081	200810001	OAXACA	SAN AGUSTÍN ATENANGO	SAN AGUSTÍN ATENANGO	0025, 0044, 0059, 0063, 0078
20	20082	200820001	OAXACA	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	0056
20	20083	200830001	OAXACA	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	0034, 0049, 0053, 0068
20	20084	200840001	OAXACA	SAN AGUSTÍN ETLA	SAN AGUSTÍN ETLA	0046
20	20085	200850001	OAXACA	SAN AGUSTÍN LOXICHA	SAN AGUSTÍN LOXICHA	0096
20	20086	200860001	OAXACA	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	0021, 0036
20	20087	200870001	OAXACA	SAN AGUSTÍN YATARENI	SAN AGUSTÍN YATARENI	0033, 0048, 0052
20	20088	200880001	OAXACA	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	0026
20	20089	200890001	OAXACA	SAN ANDRÉS DINICUITI	SAN ANDRÉS DINICUITI	0023
20	20090	200900001	OAXACA	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	0043, 0058, 0062, 0081, 0096, 0109
20	20091	200910001	OAXACA	SAN ANDRÉS HUAYÁPAM	SAN ANDRÉS HUAYÁPAM	0040, 0074, 0089, 0093

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20092	200920001	OAXACA	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	0029
20	20093	200930001	OAXACA	SAN ANDRÉS LAGUNAS	SAN ANDRÉS LAGUNAS	0026, 0030
20	20094	200940001	OAXACA	SAN ANDRÉS NUXIÑO	SAN ANDRÉS NUXIÑO	0023
20	20095	200950001	OAXACA	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	0020
20	20096	200960001	OAXACA	SAN ANDRÉS SINAXTLA	SAN ANDRÉS SINAXTLA	0028
20	20097	200970001	OAXACA	SAN ANDRÉS SOLAGA	SAN ANDRÉS SOLAGA	0025
20	20098	200980001	OAXACA	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	0041
20	20099	200990001	OAXACA	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	002A
20	20100	201000001	OAXACA	SAN ANDRÉS YAA	SAN ANDRÉS YAA	0022
20	20101	201010001	OAXACA	SAN ANDRÉS ZABACHE	SAN ANDRÉS ZABACHE	002A
20	20102	201020001	OAXACA	SAN ANDRÉS ZAUTLA	SAN ANDRÉS ZAUTLA	0027
20	20103	201030001	OAXACA	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	0039, 0043, 0058, 0062, 0077
20	20104	201040001	OAXACA	SAN ANTONINO EL ALTO	SAN ANTONINO EL ALTO	0036, 0040, 0055, 006A, 0074
20	20105	201050001	OAXACA	SAN ANTONINO MONTE VERDE	SAN ANTONINO MONTE VERDE	0029, 0033, 0067
20	20106	201060001	OAXACA	SAN ANTONIO ACUTLA	SAN ANTONIO ACUTLA	0026
20	20107	201070001	OAXACA	SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	0038, 0057, 0061, 0095, 0108, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150
20	20108	201080001	OAXACA	SAN ANTONIO HUITEPEC	SAN ANTONIO HUITEPEC	004A
20	20109	201090001	OAXACA	SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM	SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM	0032
20	20110	201100001	OAXACA	SAN ANTONIO SINICAHUA	SAN ANTONIO SINICAHUA	0029
20	20111	201110001	OAXACA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	0026, 0030, 0045, 005A
20	20112	201120001	OAXACA	SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	0042, 0057, 0061
20	20113	201130001	OAXACA	SAN BALTAZAR LOXICHA	SAN BALTAZAR LOXICHA	0035, 004A
20	20114	201140001	OAXACA	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	0028
20	20115	201150001	OAXACA	SAN BARTOLO COYOTEPEC	SAN BARTOLO COYOTEPEC	003A, 0044, 0059, 0078
20	20116	201160001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	0022
20	20117	201170001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	002A
20	20118	201180001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	0050, 0065
20	20119	201190001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	0039, 0043
20	20120	201200001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	0025
20	20121	201210001	OAXACA	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	0037, 0041, 0056
20	20122	201220001	OAXACA	SAN BARTOLO YAUTEPEC	SAN BARTOLO YAUTEPEC	0034, 0049, 0068, 0072
20	20123	201230001	OAXACA	SAN BERNARDO MIXTEPEC	SAN BERNARDO MIXTEPEC	0046, 0050, 0065
20	20124	201240001	OAXACA	SAN BLAS ATEMPA	SAN BLAS ATEMPA	0077, 0081, 0096, 0109, 0113, 0128, 0132, 0147, 0151, 0166
20	20125	201250001	OAXACA	SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN CARLOS YAUTEPEC	0286, 0290, 0303, 0318, 0322, 0337, 0341
20	20126	201260001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	0048, 0052
20	20127	201270001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	0026
20	20128	201280001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	0023, 0042, 0057
20	20129	201290001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA	SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA	0020
20	20130	201300001	OAXACA	SAN DIONISIO DEL MAR	SAN DIONISIO DEL MAR	006A, 0074, 0089, 0093
20	20131	201310001	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTEPEC	SAN DIONISIO OCOTEPEC	0067, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 025A, 0264, 0279
20	20131	201310008	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTEPEC	SAN BALTAZAR GUELAVILA	0103, 0226, 0230, 0245
20	20132	201320001	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTLÁN	SAN DIONISIO OCOTLÁN	0026
20	20133	201330001	OAXACA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	0038, 0042, 0057
20	20134	201340001	OAXACA	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	004A, 0054, 0069
20	20135	201350001	OAXACA	SAN FELIPE TEJALÁPAM	SAN FELIPE TEJALÁPAM	0013
20	20136	201360001	OAXACA	SAN FELIPE USILA	SAN FELIPE USILA	0025, 0078
20	20137	201370001	OAXACA	SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	0056
20	20138	201380001	OAXACA	SAN FRANCISCO CAJONOS	SAN FRANCISCO CAJONOS	002A
20	20139	201390001	OAXACA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	0027, 0031
20	20140	201400001	OAXACA	SAN FRANCISCO CHINDÚA	SAN FRANCISCO CHINDÚA	0028, 0032, 0047, 0051

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20141	201410036	OAXACA	SAN FRANCISCO DEL MAR	SAN FRANCISCO DEL MAR	0078, 0167, 0186, 0190, 0203, 0218, 0222, 0237, 0241
20	20142	201420001	OAXACA	SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	0022
20	20143	201430001	OAXACA	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	0157, 0195, 0208, 0212
20	20144	201440001	OAXACA	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	0027
20	20145	201450001	OAXACA	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	0024, 0039, 0043, 0058, 0062, 0081, 0096
20	20146	201460001	OAXACA	SAN FRANCISCO LOGUECHE	SAN FRANCISCO LOGUECHE	0021
20	20147	201470001	OAXACA	SAN FRANCISCO NUXAÑO	SAN FRANCISCO NUXAÑO	0029
20	20148	201480001	OAXACA	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	0026
20	20149	201490001	OAXACA	SAN FRANCISCO SOLA	SAN FRANCISCO SOLA	0023, 0038
20	20150	201500001	OAXACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	0077, 0081, 0096, 0109
20	20151	201510001	OAXACA	SAN FRANCISCO TEOPAN	SAN FRANCISCO TEOPAN	0021
20	20152	201520001	OAXACA	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	0029, 0033, 0052, 0067
20	20153	201530001	OAXACA	SAN GABRIEL MIXTEPEC	SAN GABRIEL MIXTEPEC	0064, 0079, 0083, 0098
20	20154	201540001	OAXACA	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	0023, 0038, 0042
20	20155	201550001	OAXACA	SAN ILDEFONSO SOLA	SAN ILDEFONSO SOLA	0020, 0035
20	20156	201560001	OAXACA	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	0047
20	20157	201570001	OAXACA	SAN JACINTO AMILPAS	SAN JACINTO AMILPAS	0059
20	20158	201580001	OAXACA	SAN JACINTO TLACOTEPEC	SAN JACINTO TLACOTEPEC	0022
20	20159	201590001	OAXACA	SAN JERÓNIMO COATLÁN	SAN JERÓNIMO COATLÁN	0072
20	20160	201600001	OAXACA	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	0020, 0035, 004A
20	20161	201610001	OAXACA	SAN JERÓNIMO SOSOLA	SAN JERÓNIMO SOSOLA	0047
20	20162	201620001	OAXACA	SAN JERÓNIMO TAVICHE	SAN JERÓNIMO TAVICHE	0025, 003A, 0044
20	20163	201630001	OAXACA	SAN JERÓNIMO TECOATL	SAN JERÓNIMO TECOATL	0022
20	20164	201640001	OAXACA	SAN JORGE NUCHITA	SAN JORGE NUCHITA	0034
20	20165	201650001	OAXACA	SAN JOSÉ AYUQUILA	SAN JOSÉ AYUQUILA	0027
20	20166	201660001	OAXACA	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SAN JOSÉ CHILTEPEC	0043
20	20167	201670001	OAXACA	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	0021
20	20168	201680001	OAXACA	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	0033, 0048
20	20169	201690001	OAXACA	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	0026
20	20170	201700001	OAXACA	SAN JOSÉ LACHIGUIRI	SAN JOSÉ LACHIGUIRI	0046, 0050, 0065, 007A
20	20171	201710001	OAXACA	SAN JOSÉ TENANGO	SAN JOSÉ TENANGO	0043, 0077
20	20172	201720001	OAXACA	SAN JUAN ACHIUTLA	SAN JUAN ACHIUTLA	0021
20	20173	201730001	OAXACA	SAN JUAN ATEPEC	SAN JUAN ATEPEC	0033, 0052, 0067, 0071, 0086
20	20175	201750001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	0061
20	20176	201760001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	004A, 0054
20	20177	201770001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	009A, 0117, 0121, 0136, 0189, 0193
20	20178	201780001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	0025, 003A, 0044
20	20179	201790001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	0022, 0037, 0041
20	20180	201800001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	0023, 0042, 0057, 0061
20	20181	201810001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	0020
20	20182	201820001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	0028
20	20183	201830001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	003A
20	20184	201840001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	0249, 0395, 0431, 0450, 0484, 0573, 0592, 0605, 061A, 0643, 0658, 0681, 0709, 0713, 0728, 0732, 0747, 0751, 0766, 079A, 0836, 0840
20	20184	201840050	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN BARTOLO	0319
20	20184	201840092	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	BENEMÉRITO JUÁREZ	0520, 0535, 054A, 0554, 0569
20	20185	201850001	OAXACA	SAN JUAN CACAHUATEPEC	SAN JUAN CACAHUATEPEC	0053, 0068, 0072, 0087, 0091, 0104, 0119
20	20186	201860001	OAXACA	SAN JUAN CIENEGUILLA	SAN JUAN CIENEGUILLA	0046, 0065, 007A
20	20187	201870001	OAXACA	SAN JUAN COATZÓSPAM	SAN JUAN COATZÓSPAM	0039

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20188	201880001	OAXACA	SAN JUAN COLORADO	SAN JUAN COLORADO	0036, 0040, 0055, 006A
20	20189	201890001	OAXACA	SAN JUAN COMALTEPEC	SAN JUAN COMALTEPEC	0033
20	20190	201900001	OAXACA	SAN JUAN COTZOCÓN	SAN JUAN COTZOCÓN	0212
20	20190	201900013	OAXACA	SAN JUAN COTZOCÓN	MARÍA LOMBARDO DE CASO	0373, 0388, 0405, 041A, 0424, 0439, 0443, 0458
20	20191	201910001	OAXACA	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	0027
20	20192	201920001	OAXACA	SAN JUAN CHILATECA	SAN JUAN CHILATECA	0024, 0039, 0043
20	20193	201930001	OAXACA	SAN JUAN DEL ESTADO	SAN JUAN DEL ESTADO	0021, 0040, 0055
20	20194	201940001	OAXACA	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO	0033, 0048
20	20195	201950001	OAXACA	SAN JUAN DIUXI	SAN JUAN DIUXI	0045
20	20196	201960001	OAXACA	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	0038, 0042
20	20197	201970001	OAXACA	SAN JUAN GUELAVÍA	SAN JUAN GUELAVÍA	0016
20	20198	201980001	OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVI	SAN JUAN GUICHICOVI	0140, 0155, 0210, 0225
20	20199	201990001	OAXACA	SAN JUAN IHUALTEPEC	SAN JUAN IHUALTEPEC	0025, 0044, 0059
20	20200	202000001	OAXACA	SAN JUAN JUQUILA MIXES	SAN JUAN JUQUILA MIXES	0066, 0070, 0085, 009A, 0102
20	20201	202010001	OAXACA	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	0025
20	20202	202020001	OAXACA	SAN JUAN LACHAO	SAN JUAN LACHAO	0056
20	20203	202030001	OAXACA	SAN JUAN LACHIGALLA	SAN JUAN LACHIGALLA	0053, 0068, 0072
20	20204	202040001	OAXACA	SAN JUAN LAJARCIA	SAN JUAN LAJARCIA	0046
20	20205	202050001	OAXACA	SAN JUAN LALANA	SAN JUAN LALANA	0096, 0109
20	20206	202060001	OAXACA	SAN JUAN DE LOS CUÉS	SAN JUAN DE LOS CUÉS	0055, 006A
20	20207	202070001	OAXACA	SAN JUAN MAZATLÁN	SAN JUAN MAZATLÁN	018A
20	20208	202080001	OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC	SAN JUAN MIXTEPEC DISTRITO 08	005A, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A
20	20209	202090001	OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC	SAN JUAN MIXTEPEC DISTRITO 26	0023
20	20210	202100001	OAXACA	SAN JUAN NÚMI	SAN JUAN NÚMI	0039
20	20211	202110001	OAXACA	SAN JUAN OZOLOTEPEC	SAN JUAN OZOLOTEPEC	0036
20	20212	202120001	OAXACA	SAN JUAN PETLAPA	SAN JUAN PETLAPA	0033
20	20213	202130001	OAXACA	SAN JUAN QUIAHUJE	SAN JUAN QUIAHUJE	0045
20	20214	202140001	OAXACA	SAN JUAN QUIOTEPEC	SAN JUAN QUIOTEPEC	0057, 0061
20	20215	202150001	OAXACA	SAN JUAN SAYULTEPEC	SAN JUAN SAYULTEPEC	0020
20	20216	202160001	OAXACA	SAN JUAN TABAÁ	SAN JUAN TABAÁ	0028
20	20217	202170001	OAXACA	SAN JUAN TAMAZOLA	SAN JUAN TAMAZOLA	0025
20	20218	202180001	OAXACA	SAN JUAN TEITA	SAN JUAN TEITA	0022
20	20219	202190001	OAXACA	SAN JUAN TEITIPAC	SAN JUAN TEITIPAC	0034, 0049
20	20220	202200001	OAXACA	SAN JUAN TEPEUXILA	SAN JUAN TEPEUXILA	004A
20	20221	202210001	OAXACA	SAN JUAN TEPOSCOLULA	SAN JUAN TEPOSCOLULA	0028, 0032, 0047
20	20222	202220001	OAXACA	SAN JUAN YAEÉ	SAN JUAN YAEÉ	0025
20	20223	202230001	OAXACA	SAN JUAN YATZONA	SAN JUAN YATZONA	0022
20	20224	202240001	OAXACA	SAN JUAN YUCUITA	SAN JUAN YUCUITA	002A
20	20225	202250001	OAXACA	SAN LORENZO	SAN LORENZO	0027, 0031, 0046
20	20226	202260001	OAXACA	SAN LORENZO ALBARRADAS	SAN LORENZO ALBARRADAS	0039
20	20227	202270001	OAXACA	SAN LORENZO CACAOTEPEC	SAN LORENZO CACAOTEPEC	0040, 0055, 006A, 013A
20	20227	202270003	OAXACA	SAN LORENZO CACAOTEPEC	SANTIAGO ETLA	0110, 0125
20	20228	202280001	OAXACA	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	0029
20	20229	202290001	OAXACA	SAN LORENZO TEXMELÚCAN	SAN LORENZO TEXMELÚCAN	0045
20	20230	202300001	OAXACA	SAN LORENZO VICTORIA	SAN LORENZO VICTORIA	0027, 0031, 0046
20	20231	202310001	OAXACA	SAN LUCAS CAMOTLÁN	SAN LUCAS CAMOTLÁN	0039
20	20232	202320001	OAXACA	SAN LUCAS OJITLÁN	SAN LUCAS OJITLÁN	0093
20	20233	202330001	OAXACA	SAN LUCAS QUIAVINI	SAN LUCAS QUIAVINI	0033, 0048
20	20234	202340001	OAXACA	SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	0026
20	20235	202350001	OAXACA	SAN LUIS AMATLÁN	SAN LUIS AMATLÁN	0057, 0061, 0076
20	20236	202360001	OAXACA	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	0020
20	20237	202370001	OAXACA	SAN MARCOS ARTEAGA	SAN MARCOS ARTEAGA	0047, 0051, 0066, 0070, 009A
20	20238	202380001	OAXACA	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	0025
20	20239	202390001	OAXACA	SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM	SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM	0022, 0037, 0041

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20240	202400001	OAXACA	SAN MARTÍN ITUNYOSO	SAN MARTÍN ITUNYOSO	0023, 0038, 0042
20	20241	202410001	OAXACA	SAN MARTÍN LACHILÁ	SAN MARTÍN LACHILÁ	0020
20	20242	202420001	OAXACA	SAN MARTÍN PERAS	SAN MARTÍN PERAS	0047
20	20243	202430001	OAXACA	SAN MARTÍN TILCAJETE	SAN MARTÍN TILCAJETE	003A, 0044, 0059, 0063
20	20244	202440001	OAXACA	SAN MARTÍN TOXPALAN	SAN MARTÍN TOXPALAN	0041, 0056, 0060, 0075, 008A, 0094
20	20245	202450001	OAXACA	SAN MARTÍN ZACATEPEC	SAN MARTÍN ZACATEPEC	002A
20	20246	202460001	OAXACA	SAN MATEO CAJONOS	SAN MATEO CAJONOS	0027
20	20248	202480001	OAXACA	SAN MATEO DEL MAR	SAN MATEO DEL MAR	0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106
20	20248	202480004	OAXACA	SAN MATEO DEL MAR	COLONIA JUÁREZ	0110, 0125, 013A, 0144
20	20249	202490001	OAXACA	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	0029
20	20250	202500001	OAXACA	SAN MATEO ETLATONGO	SAN MATEO ETLATONGO	002A
20	20251	202510001	OAXACA	SAN MATEO NEJÁPAM	SAN MATEO NEJÁPAM	0027, 0031, 0046, 0050, 0065, 007A
20	20252	202520001	OAXACA	SAN MATEO PEÑASCO	SAN MATEO PEÑASCO	0024
20	20253	202530001	OAXACA	SAN MATEO PIÑAS	SAN MATEO PIÑAS	0021, 0040, 0055
20	20254	202540001	OAXACA	SAN MATEO RÍO HONDO	SAN MATEO RÍO HONDO	0052
20	20255	202550001	OAXACA	SAN MATEO SINDIHUI	SAN MATEO SINDIHUI	0045, 005A
20	20256	202560001	OAXACA	SAN MATEO TLAPILTEPEC	SAN MATEO TLAPILTEPEC	0023
20	20257	202570001	OAXACA	SAN MELCHOR BETAZA	SAN MELCHOR BETAZA	0020
20	20258	202580001	OAXACA	SAN MIGUEL ACHIUTLA	SAN MIGUEL ACHIUTLA	0032, 0047
20	20259	202590001	OAXACA	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	0025, 003A, 0044
20	20260	202600001	OAXACA	SAN MIGUEL ALOÁPAM	SAN MIGUEL ALOÁPAM	0026
20	20261	202610001	OAXACA	SAN MIGUEL AMATITLÁN	SAN MIGUEL AMATITLÁN	0042
20	20262	202620001	OAXACA	SAN MIGUEL AMATLÁN	SAN MIGUEL AMATLÁN	0035
20	20263	202630001	OAXACA	SAN MIGUEL COATLÁN	SAN MIGUEL COATLÁN	0028
20	20264	202640001	OAXACA	SAN MIGUEL CHICAHUA	SAN MIGUEL CHICAHUA	0025
20	20265	202650001	OAXACA	SAN MIGUEL CHIMALAPA	SAN MIGUEL CHIMALAPA	0130, 0183
20	20266	202660001	OAXACA	SAN MIGUEL DEL PUERTO	SAN MIGUEL DEL PUERTO	0091
20	20267	202670001	OAXACA	SAN MIGUEL DEL RÍO	SAN MIGUEL DEL RÍO	0027
20	20268	202680001	OAXACA	SAN MIGUEL EJUTLA	SAN MIGUEL EJUTLA	0024
20	20269	202690001	OAXACA	SAN MIGUEL EL GRANDE	SAN MIGUEL EL GRANDE	0021, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093
20	20270	202700001	OAXACA	SAN MIGUEL HUAUTLA	SAN MIGUEL HUAUTLA	0022
20	20271	202710001	OAXACA	SAN MIGUEL MIXTEPEC	SAN MIGUEL MIXTEPEC	002A
20	20272	202720001	OAXACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	0046, 0050, 0065, 007A, 0084
20	20273	202730001	OAXACA	SAN MIGUEL PERAS	SAN MIGUEL PERAS	0039
20	20274	202740001	OAXACA	SAN MIGUEL PIEDRAS	SAN MIGUEL PIEDRAS	0021
20	20275	202750001	OAXACA	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0052, 0067
20	20276	202760001	OAXACA	SAN MIGUEL SANTA FLOR	SAN MIGUEL SANTA FLOR	0026
20	20277	202770001	OAXACA	VILLA SOLA DE VEGA	VILLA SOLA DE VEGA	017A, 0184, 0220, 0235
20	20278	202780001	OAXACA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	TEMASCAL	0105, 011A, 0124, 0143, 0158
20	20279	202790001	OAXACA	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	0028
20	20280	202800001	OAXACA	VILLA TALEA DE CASTRO	VILLA TALEA DE CASTRO	0048, 0052, 0067
20	20281	202810001	OAXACA	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	0026
20	20282	202820001	OAXACA	SAN MIGUEL TENANGO	SAN MIGUEL TENANGO	0076
20	20283	202830001	OAXACA	SAN MIGUEL TEQUITEPEC	SAN MIGUEL TEQUITEPEC	0035, 004A, 0054
20	20284	202840001	OAXACA	SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	0032, 0047, 0051
20	20285	202850001	OAXACA	SAN MIGUEL TLACAMAMA	SAN MIGUEL TLACAMAMA	0044, 0059, 0063, 0078, 0082, 0097, 010A, 0114
20	20286	202860001	OAXACA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	0037, 0041, 0056
20	20287	202870001	OAXACA	SAN MIGUEL TULANCINGO	SAN MIGUEL TULANCINGO	0034, 0049
20	20288	202880001	OAXACA	SAN MIGUEL YOTAO	SAN MIGUEL YOTAO	0027
20	20289	202890001	OAXACA	SAN NICOLÁS	SAN NICOLÁS	0024
20	20290	202900001	OAXACA	SAN NICOLÁS HIDALGO	SAN NICOLÁS HIDALGO	0025
20	20291	202910001	OAXACA	SAN PABLO COATLÁN	SAN PABLO COATLÁN	0056

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20292	202920001	OAXACA	SAN PABLO CUATRO VENADOS	SAN PABLO CUATRO VENADOS	0034
20	20293	202930001	OAXACA	SAN PABLO ETLA	SAN PABLO ETLA	0031, 0046, 0050
20	20293	202930003	OAXACA	SAN PABLO ETLA	HACIENDA BLANCA	0084
20	20294	202940001	OAXACA	SAN PABLO HUITZO	SAN PABLO HUITZO	0043, 0058, 0062, 0077, 0081
20	20295	202950001	OAXACA	SAN PABLO HUIXTEPEC	SAN PABLO HUIXTEPEC	0040, 0055, 006A, 0074
20	20296	202960001	OAXACA	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	0048, 0052, 0067, 0071
20	20297	202970001	OAXACA	SAN PABLO TIJALTEPEC	SAN PABLO TIJALTEPEC	0030
20	20298	202980001	OAXACA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0112
20	20299	202990001	OAXACA	SAN PABLO YAGANIZA	SAN PABLO YAGANIZA	0020
20	20300	203000001	OAXACA	SAN PEDRO AMUZGOS	SAN PEDRO AMUZGOS	0042, 0057, 0061, 0076, 0080, 0095, 0108
20	20301	203010001	OAXACA	SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO APÓSTOL	0035, 004A
20	20302	203020001	OAXACA	SAN PEDRO ATOYAC	SAN PEDRO ATOYAC	0028, 0032, 0047
20	20303	203030001	OAXACA	SAN PEDRO CAJONOS	SAN PEDRO CAJONOS	0025, 003A
20	20304	203040001	OAXACA	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	0022
20	20306	203060001	OAXACA	SAN PEDRO EL ALTO	SAN PEDRO EL ALTO	0031
20	20307	203070001	OAXACA	SAN PEDRO HUAMELULA	SAN PEDRO HUAMELULA	0113, 0128, 0132, 0166
20	20308	203080001	OAXACA	SAN PEDRO HUILOTEPEC	SAN PEDRO HUILOTEPEC	0021
20	20309	203090001	OAXACA	SAN PEDRO IXCATLÁN	SAN PEDRO IXCATLÁN	0033, 0048
20	20310	203100001	OAXACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	002A
20	20311	203110001	OAXACA	SAN PEDRO JALTEPETONGO	SAN PEDRO JALTEPETONGO	0031
20	20312	203120001	OAXACA	SAN PEDRO JICAYÁN	SAN PEDRO JICAYÁN	0039, 0058, 0062, 0077, 0081
20	20313	203130001	OAXACA	SAN PEDRO JOCOTIPAC	SAN PEDRO JOCOTIPAC	0021
20	20314	203140001	OAXACA	SAN PEDRO JUCHATENGO	SAN PEDRO JUCHATENGO	0033, 0048
20	20315	203150001	OAXACA	SAN PEDRO MÁRTIR	SAN PEDRO MÁRTIR	0026
20	20316	203160001	OAXACA	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	0038, 0042, 0057, 0061, 0076, 0080
20	20317	203170001	OAXACA	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	0020, 0035, 004A
20	20318	203180001	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO 22	0278, 0475, 048A, 0545
20	20318	203180002	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC	BAJOS DE CHILA	0174, 0189, 0210, 0225
20	20318	203180009	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC	PUERTO ESCONDIDO	023A, 0244, 0259, 0263, 030A, 0333, 0348, 0390, 0418, 0422, 0437, 0441, 0456, 0494, 0507, 0511, 0526, 0530
20	20319	203190001	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO 26	003A
20	20320	203200001	OAXACA	SAN PEDRO MOLINOS	SAN PEDRO MOLINOS	0026, 0030, 0045
20	20321	203210001	OAXACA	SAN PEDRO NOPALA	SAN PEDRO NOPALA	0023
20	20322	203220001	OAXACA	SAN PEDRO OCOPETATILLO	SAN PEDRO OCOPETATILLO	0020
20	20323	203230001	OAXACA	SAN PEDRO OCOTEPEC	SAN PEDRO OCOTEPEC	0032, 0047
20	20324	203240001	OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	SAN PEDRO POCHUTLA	0133, 0152, 0167, 0171, 0186
20	20324	203240025	OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	PUERTO ÁNGEL	0203, 0218
20	20325	203250001	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	SAN PEDRO QUIATONI	0060, 0164
20	20325	203250039	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	LA SOLEDAD SALINAS	0126, 0130, 0145, 015A
20	20326	203260001	OAXACA	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	0034
20	20327	203270001	OAXACA	SAN PEDRO TAPANATEPEC	SAN PEDRO TAPANATEPEC	0135, 0154, 0169, 0205, 0281, 0296, 0309, 0313, 0328, 0332, 0347
20	20328	203280001	OAXACA	SAN PEDRO TAVICHE	SAN PEDRO TAVICHE	0039, 0043, 0058, 0062
20	20329	203290001	OAXACA	SAN PEDRO TEOZACALCO	SAN PEDRO TEOZACALCO	0036
20	20330	203300001	OAXACA	SAN PEDRO TEUTILA	SAN PEDRO TEUTILA	0037
20	20331	203310001	OAXACA	SAN PEDRO TIDAÁ	SAN PEDRO TIDAÁ	0034, 0049
20	20332	203320001	OAXACA	SAN PEDRO TOPILTEPEC	SAN PEDRO TOPILTEPEC	0027, 0031
20	20333	203330001	OAXACA	SAN PEDRO TOTOLÁPAM	SAN PEDRO TOTOLÁPAM	0058, 0062
20	20334	203340001	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	0182, 0233, 0322
20	20334	203340024	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	LA LUZ	045A, 046A, 0479, 0572, 0587

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20334	203340034	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	RÍO GRANDE O PIEDRA PARADA	0248, 0271, 0286, 0290, 0303, 038A, 0394, 0430, 0483, 0498, 0500, 0515, 052A, 0534, 0549, 0553, 0591
20	20334	203340038	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	0407, 0411, 0426, 0568
20	20335	203350001	OAXACA	SAN PEDRO YANERI	SAN PEDRO YANERI	0029
20	20336	203360001	OAXACA	SAN PEDRO YÓLOX	SAN PEDRO YÓLOX	0030
20	20337	203370001	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	0042, 0057, 0061, 0076
20	20338	203380001	OAXACA	VILLA DE ETLA	VILLA DE ETLA	0054, 0088, 0092, 0105
20	20339	203390001	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	0032, 0051, 0066, 0070, 0085
20	20340	203400001	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	0067
20	20341	203410001	OAXACA	SAN PEDRO YUCUNAMA	SAN PEDRO YUCUNAMA	0026, 0030
20	20342	203420001	OAXACA	SAN RAYMUNDO JALPAN	SAN RAYMUNDO JALPAN	0023
20	20343	203430001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	0020
20	20344	203440001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	0047
20	20345	203450001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	003A, 0044, 0059, 0063, 0078, 0082
20	20346	203460001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	0037, 0041, 0056
20	20347	203470001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	0034
20	20348	203480001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	0065, 0099, 0101, 0116
20	20349	203490001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	0024
20	20350	203500002	OAXACA	SAN SEBASTIÁN TUTLA	EL ROSARIO	0129
20	20351	203510001	OAXACA	SAN SIMÓN ALMOLONGAS	SAN SIMÓN ALMOLONGAS	0037, 0041
20	20352	203520001	OAXACA	SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	002A
20	20353	203530001	OAXACA	SANTA ANA	SANTA ANA	0027
20	20354	203540001	OAXACA	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	0024
20	20355	203550001	OAXACA	SANTA ANA CUAUHTÉMOC	SANTA ANA CUAUHTÉMOC	0021
20	20356	203560001	OAXACA	SANTA ANA DEL VALLE	SANTA ANA DEL VALLE	0029, 0033, 0048, 0067
20	20357	203570001	OAXACA	SANTA ANA TAVELA	SANTA ANA TAVELA	0026, 0030, 0045, 005A
20	20358	203580001	OAXACA	SANTA ANA TLAPACOYAN	SANTA ANA TLAPACOYAN	0023, 0038
20	20359	203590001	OAXACA	SANTA ANA YARENI	SANTA ANA YARENI	0035, 004A
20	20360	203600001	OAXACA	SANTA ANA ZEGACHE	SANTA ANA ZEGACHE	0036, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A
20	20361	203610001	OAXACA	SANTA CATALINA QUIERÍ	SANTA CATALINA QUIERÍ	0033
20	20362	203620001	OAXACA	SANTA CATARINA CUIXTLA	SANTA CATARINA CUIXTLA	0045, 005A
20	20363	203630001	OAXACA	SANTA CATARINA IXTEPEJI	SANTA CATARINA IXTEPEJI	0042, 0061, 0076
20	20364	203640001	OAXACA	SANTA CATARINA JUQUILA	SANTA CATARINA JUQUILA	0143, 0158, 0162
20	20365	203650001	OAXACA	SANTA CATARINA LACHATAO	SANTA CATARINA LACHATAO	0047, 0051
20	20366	203660001	OAXACA	SANTA CATARINA LOXICHA	SANTA CATARINA LOXICHA	0044, 0063
20	20367	203670001	OAXACA	SANTA CATARINA MECOACÁN	SANTA CATARINA MECOACÁN	0037, 0041, 0056
20	20368	203680001	OAXACA	SANTA CATARINA MINAS	SANTA CATARINA MINAS	0049, 0053, 0068, 0072
20	20369	203690001	OAXACA	SANTA CATARINA QUIANÉ	SANTA CATARINA QUIANÉ	0027
20	20370	203700001	OAXACA	SANTA CATARINA TAYATA	SANTA CATARINA TAYATA	0028
20	20371	203710001	OAXACA	SANTA CATARINA TICUÁ	SANTA CATARINA TICUÁ	0025, 003A, 0044
20	20372	203720001	OAXACA	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	0022
20	20373	203730001	OAXACA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	0034
20	20374	203740001	OAXACA	SANTA CRUZ ACATEPEC	SANTA CRUZ ACATEPEC	0027
20	20375	203750001	OAXACA	SANTA CRUZ AMILPAS	SANTA CRUZ AMILPAS	0062, 0077, 0081, 0096, 0109
20	20376	203760001	OAXACA	SANTA CRUZ DE BRAVO	SANTA CRUZ DE BRAVO	0021, 0036, 0040, 0055
20	20377	203770001	OAXACA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0090, 0103, 0118
20	20378	203780001	OAXACA	SANTA CRUZ MIXTEPEC	SANTA CRUZ MIXTEPEC	0026
20	20379	203790001	OAXACA	SANTA CRUZ NUNDACO	SANTA CRUZ NUNDACO	0023
20	20380	203800001	OAXACA	SANTA CRUZ PAPALUTLA	SANTA CRUZ PAPALUTLA	0024
20	20381	203810001	OAXACA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	0036, 0040, 0055, 0074

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20382	203820001	OAXACA	SANTA CRUZ TACAHUA	SANTA CRUZ TACAHUA	0029, 0033
20	20383	203830001	OAXACA	SANTA CRUZ TAYATA	SANTA CRUZ TAYATA	0026
20	20384	203840001	OAXACA	SANTA CRUZ XITLA	SANTA CRUZ XITLA	0042, 0057
20	20385	203850001	OAXACA	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	0088, 0139, 0143, 0158, 0177, 0196, 0209, 0232, 0270, 0285, 0302, 0321, 0336, 0340, 0355, 036A, 0374, 0389, 0393, 0406, 0410, 0444, 0459, 0478, 050A, 0514, 0529, 0548, 0567, 0571, 0590, 0603, 0618, 0637
20	20386	203860001	OAXACA	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0070
20	20387	203870001	OAXACA	SANTA GERTRUDIS	SANTA GERTRUDIS	003A, 0044, 0059
20	20388	203880001	OAXACA	SANTA INÉS DEL MONTE	SANTA INÉS DEL MONTE	0022
20	20389	203890001	OAXACA	SANTA INÉS YATZECHE	SANTA INÉS YATZECHE	002A
20	20390	203900001	OAXACA	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0158, 0181, 0228, 0232
20	20391	203910001	OAXACA	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	0028
20	20392	203920001	OAXACA	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	003A, 0044, 0059, 0063
20	20393	203930001	OAXACA	SANTA LUCÍA OCOTLÁN	SANTA LUCÍA OCOTLÁN	0022
20	20394	203940001	OAXACA	SANTA MARÍA ALOTEPEC	SANTA MARÍA ALOTEPEC	0049
20	20395	203950001	OAXACA	SANTA MARÍA APAZCO	SANTA MARÍA APAZCO	0027
20	20396	203960001	OAXACA	SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	0024, 0039, 0043
20	20397	203970001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0110, 0125, 013A, 0144, 0159, 0163, 0178, 0182, 0197
20	20398	203980001	OAXACA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	0048, 0052
20	20399	203990001	OAXACA	SANTA MARÍA ATZOMPA	SANTA MARÍA ATZOMPA	0045, 005A, 0064, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0172, 0187, 0191
20	20400	204000001	OAXACA	SANTA MARÍA CAMOTLÁN	SANTA MARÍA CAMOTLÁN	0033, 0048, 0052
20	20401	204010001	OAXACA	SANTA MARÍA COLOTEPEC	SANTA MARÍA COLOTEPEC	0064, 0079, 0083
20	20401	204010050	OAXACA	SANTA MARÍA COLOTEPEC	BRISAS DE ZICATELA	0238, 0276, 0280, 0295, 0312, 0327, 0331, 0346, 0350, 0365, 037A, 0384
20	20402	204020001	OAXACA	SANTA MARÍA CORTIJO	SANTA MARÍA CORTIJO	0038, 0042, 0057
20	20403	204030001	OAXACA	SANTA MARÍA COYOTEPEC	SANTA MARÍA COYOTEPEC	0035, 004A
20	20404	204040001	OAXACA	SANTA MARÍA CHACHOÁPAM	SANTA MARÍA CHACHOÁPAM	0028
20	20405	204050001	OAXACA	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	0044, 0059, 0063, 0078, 0082, 0097
20	20406	204060001	OAXACA	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	008A
20	20407	204070001	OAXACA	SANTA MARÍA CHIMALAPA	SANTA MARÍA CHIMALAPA	041A
20	20408	204080001	OAXACA	SANTA MARÍA DEL ROSARIO	SANTA MARÍA DEL ROSARIO	0027
20	20409	204090001	OAXACA	SANTA MARÍA DEL TULE	SANTA MARÍA DEL TULE	0062, 0077
20	20410	204100001	OAXACA	SANTA MARÍA ECATEPEC	SANTA MARÍA ECATEPEC	0082
20	20411	204110001	OAXACA	SANTA MARÍA GUELACÉ	SANTA MARÍA GUELACÉ	0022
20	20412	204120001	OAXACA	SANTA MARÍA GUIENAGATI	SANTA MARÍA GUIENAGATI	0068
20	20413	204130001	OAXACA	SANTA MARÍA HUATULCO	SANTA MARÍA HUATULCO	007A, 0205, 021A, 0224, 0281, 0370, 039A
20	20413	204130135	OAXACA	SANTA MARÍA HUATULCO	SECTOR H TRES	0402
20	20414	204140001	OAXACA	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	0062, 0077, 0113, 0128, 0132, 0147
20	20415	204150001	OAXACA	SANTA MARÍA IPALAPA	SANTA MARÍA IPALAPA	0036, 0040, 0055, 006A
20	20416	204160001	OAXACA	SANTA MARÍA IXCATLÁN	SANTA MARÍA IXCATLÁN	0033
20	20417	204170001	OAXACA	SANTA MARÍA JACATEPEC	SANTA MARÍA JACATEPEC	005A
20	20418	204180001	OAXACA	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	0108, 0112, 0127, 0146, 0150, 017A
20	20419	204190001	OAXACA	SANTA MARÍA JALTIANGUIS	SANTA MARÍA JALTIANGUIS	004A, 0054, 0069, 0073
20	20420	204200001	OAXACA	SANTA MARÍA LACHIXÍO	SANTA MARÍA LACHIXÍO	0036, 0040
20	20421	204210001	OAXACA	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	0014, 0048, 0052, 0071
20	20422	204220001	OAXACA	SANTA MARÍA NATIVITAS	SANTA MARÍA NATIVITAS	0026
20	20423	204230001	OAXACA	SANTA MARÍA NDUAYACO	SANTA MARÍA NDUAYACO	0023
20	20424	204240001	OAXACA	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	0035
20	20425	204250001	OAXACA	SANTA MARÍA PÁPALO	SANTA MARÍA PÁPALO	0032, 0047, 0051, 0066

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20426	204260001	OAXACA	SANTA MARÍA PEÑÓLES	SANTA MARÍA PEÑÓLES	0059
20	20427	204270001	OAXACA	SANTA MARÍA PETAPA	SANTA MARÍA PETAPA	0037, 0041
20	20427	204270010	OAXACA	SANTA MARÍA PETAPA	RINCÓN VIEJO	0094, 0107
20	20428	204280001	OAXACA	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	0034, 0053, 0068
20	20429	204290001	OAXACA	SANTA MARÍA SOLA	SANTA MARÍA SOLA	0027, 0031, 0046
20	20430	204300001	OAXACA	SANTA MARÍA TATALTEPEC	SANTA MARÍA TATALTEPEC	0028
20	20431	204310001	OAXACA	SANTA MARÍA TECOMAVACA	SANTA MARÍA TECOMAVACA	0078, 0082
20	20432	204320001	OAXACA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	0022
20	20433	204330001	OAXACA	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	002A
20	20434	204340001	OAXACA	SANTA MARÍA TEOPOXCO	SANTA MARÍA TEOPOXCO	0031
20	20435	204350001	OAXACA	SANTA MARÍA TEPANTLALI	SANTA MARÍA TEPANTLALI	0024
20	20436	204360001	OAXACA	SANTA MARÍA TEXCATITLÁN	SANTA MARÍA TEXCATITLÁN	0021
20	20437	204370001	OAXACA	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	0033, 0048, 0052, 0067
20	20438	204380001	OAXACA	SANTA MARÍA TLALIXTAC	SANTA MARÍA TLALIXTAC	0026, 0030, 0045, 005A, 0064
20	20439	204390001	OAXACA	SANTA MARÍA TONAMECA	SANTA MARÍA TONAMECA	0076, 0080
20	20440	204400001	OAXACA	SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	0043
20	20441	204410001	OAXACA	SANTA MARÍA XADANI	SANTA MARÍA XADANI	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144, 0159
20	20442	204420001	OAXACA	SANTA MARÍA YALINA	SANTA MARÍA YALINA	0029
20	20443	204430001	OAXACA	SANTA MARÍA YAVESÍA	SANTA MARÍA YAVESÍA	0026
20	20444	204440001	OAXACA	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	0023
20	20445	204450001	OAXACA	SANTA MARÍA YOSOYÚA	SANTA MARÍA YOSOYÚA	0020
20	20446	204460001	OAXACA	SANTA MARÍA YUCUHITI	SANTA MARÍA YUCUHITI	0032
20	20447	204470001	OAXACA	SANTA MARÍA ZACATEPEC	SANTA MARÍA ZACATEPEC	0097, 010A, 0114, 0129
20	20448	204480001	OAXACA	SANTA MARÍA ZANIZA	SANTA MARÍA ZANIZA	0037
20	20449	204490001	OAXACA	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	0072, 0087
20	20450	204500001	OAXACA	SANTIAGO AMOLTEPEC	SANTIAGO AMOLTEPEC	0035
20	20451	204510001	OAXACA	SANTIAGO APOALA	SANTIAGO APOALA	0032
20	20452	204520001	OAXACA	SANTIAGO APÓSTOL	SANTIAGO APÓSTOL	003A, 0044
20	20453	204530001	OAXACA	SANTIAGO ASTATA	SANTIAGO ASTATA	0037, 0056
20	20454	204540001	OAXACA	SANTIAGO ATITLÁN	SANTIAGO ATITLÁN	002A
20	20455	204550001	OAXACA	SANTIAGO AYUQUILLILLA	SANTIAGO AYUQUILLILLA	0031
20	20456	204560001	OAXACA	SANTIAGO CACALOXTEPEC	SANTIAGO CACALOXTEPEC	0024
20	20457	204570001	OAXACA	SANTIAGO CAMOTLÁN	SANTIAGO CAMOTLÁN	0040
20	20458	204580001	OAXACA	SANTIAGO COMALTEPEC	SANTIAGO COMALTEPEC	0052, 0067
20	20459	204590001	OAXACA	SANTIAGO CHAZUMBA	SANTIAGO CHAZUMBA	0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 0149
20	20460	204600001	OAXACA	SANTIAGO CHOÁPAM	SANTIAGO CHOÁPAM	0050
20	20461	204610001	OAXACA	SANTIAGO DEL RÍO	SANTIAGO DEL RÍO	0024
20	20463	204630001	OAXACA	SANTIAGO HUAUCLILLA	SANTIAGO HUAUCLILLA	0048, 0052
20	20464	204640001	OAXACA	SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS	SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS	0045
20	20465	204650001	OAXACA	SANTIAGO IXCUINTEPEC	SANTIAGO IXCUINTEPEC	0038
20	20466	204660001	OAXACA	SANTIAGO IXTAYUTLA	SANTIAGO IXTAYUTLA	0088
20	20467	204670001	OAXACA	SANTIAGO JAMILTEPEC	SANTIAGO JAMILTEPEC	0155, 016A, 0174, 0189, 0193, 0206, 0210, 0259, 0263
20	20468	204680019	OAXACA	SANTIAGO JOCOTEPEC	MONTE NEGRO	0129, 0133, 0148
20	20469	204690001	OAXACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0111, 0145, 015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0200
20	20470	204700001	OAXACA	SANTIAGO LACHIGUIRI	SANTIAGO LACHIGUIRI	0080
20	20471	204710001	OAXACA	SANTIAGO LALOPA	SANTIAGO LALOPA	0035, 004A, 0054, 0069
20	20472	204720001	OAXACA	SANTIAGO LAOLLAGA	SANTIAGO LAOLLAGA	0051, 0066, 0070, 0085
20	20473	204730001	OAXACA	SANTIAGO LAXOPA	SANTIAGO LAXOPA	0044, 0059
20	20474	204740001	OAXACA	SANTIAGO LLANO GRANDE	SANTIAGO LLANO GRANDE	0022, 0037, 0041, 0056
20	20475	204750001	OAXACA	SANTIAGO MATATLÁN	SANTIAGO MATATLÁN	0034, 0068, 0119, 0123, 0138, 0157, 0161, 0180, 0195
20	20475	204750005	OAXACA	SANTIAGO MATATLÁN	SAN PABLO GUILÁ	0087, 0091, 0104, 0142, 0176, 0208

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20476	204760001	OAXACA	SANTIAGO MILTEPEC	SANTIAGO MILTEPEC	0027
20	20477	204770001	OAXACA	SANTIAGO MINAS	SANTIAGO MINAS	0039, 0043, 0058
20	20478	204780001	OAXACA	SANTIAGO NACALTEPEC	SANTIAGO NACALTEPEC	0055, 006A
20	20479	204790001	OAXACA	SANTIAGO NEJAPILLA	SANTIAGO NEJAPILLA	0029, 0033, 0048
20	20480	204800001	OAXACA	SANTIAGO NUNDICHE	SANTIAGO NUNDICHE	002A, 0034
20	20481	204810001	OAXACA	SANTIAGO NUYOÓ	SANTIAGO NUYOÓ	0027, 0031, 0046
20	20482	204820001	OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0202, 0217, 0221, 0236, 0240, 026A, 027A, 0289, 0306, 0325, 033A, 0448, 0452, 0467, 0471, 0518, 0537, 0541, 0556, 0560, 0575, 058A, 0594, 0607, 0611, 0626, 0630, 0645, 065A, 066A, 0679, 0683, 0698, 0700, 0715, 072A, 0734, 0753
20	20482	204820007	OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	EL CIRUELO	0490, 0503, 0522, 0749
20	20483	204830001	OAXACA	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106
20	20484	204840001	OAXACA	SANTIAGO TAMAZOLA	SANTIAGO TAMAZOLA	0033, 0052, 0067, 0071
20	20485	204850001	OAXACA	SANTIAGO TAPEXTLA	SANTIAGO TAPEXTLA	0030, 0045, 005A
20	20486	204860001	OAXACA	VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	0038, 0042, 0057, 0061, 0076, 0080, 0095
20	20487	204870001	OAXACA	SANTIAGO TENANGO	SANTIAGO TENANGO	0035
20	20488	204880001	OAXACA	SANTIAGO TEPETLAPA	SANTIAGO TEPETLAPA	0028
20	20489	204890001	OAXACA	SANTIAGO TETEPEC	SANTIAGO TETEPEC	0044
20	20490	204900001	OAXACA	SANTIAGO TEXCALCINGO	SANTIAGO TEXCALCINGO	0026
20	20491	204910001	OAXACA	SANTIAGO TEXTITLÁN	SANTIAGO TEXTITLÁN	0061
20	20492	204920001	OAXACA	SANTIAGO TILANTONGO	SANTIAGO TILANTONGO	0020
20	20493	204930001	OAXACA	SANTIAGO TILLO	SANTIAGO TILLO	0028
20	20494	204940001	OAXACA	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	003A
20	20495	204950001	OAXACA	SANTIAGO XANICA	SANTIAGO XANICA	0022
20	20497	204970001	OAXACA	SANTIAGO YAITEPEC	SANTIAGO YAITEPEC	0027
20	20498	204980001	OAXACA	SANTIAGO YAVEO	SANTIAGO YAVEO	0151, 0166
20	20499	204990001	OAXACA	SANTIAGO YOLOMÉCATL	SANTIAGO YOLOMÉCATL	0021, 0036, 0040, 0055, 006A, 0074
20	20500	205000001	OAXACA	SANTIAGO YOSONDÚA	SANTIAGO YOSONDÚA	0058, 0062, 0077, 0109
20	20501	205010001	OAXACA	SANTIAGO YUCUYACHI	SANTIAGO YUCUYACHI	0021, 0036, 0040, 0055
20	20502	205020001	OAXACA	SANTIAGO ZACATEPEC	SANTIAGO ZACATEPEC	0033
20	20503	205030001	OAXACA	SANTIAGO ZOOCHILA	SANTIAGO ZOOCHILA	0026
20	20504	205040001	OAXACA	NUEVO ZOQUIÁPAM	NUEVO ZOQUIÁPAM	0038, 0042, 0057, 0061
20	20505	205050001	OAXACA	SANTO DOMINGO INGENIO	SANTO DOMINGO INGENIO	0054, 0073, 0124
20	20506	205060001	OAXACA	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	0032
20	20507	205070001	OAXACA	SANTO DOMINGO ARMENTA	SANTO DOMINGO ARMENTA	003A, 0044, 0059
20	20508	205080001	OAXACA	SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	0041
20	20509	205090001	OAXACA	SANTO DOMINGO DE MORELOS	SANTO DOMINGO DE MORELOS	0034, 0053
20	20510	205100001	OAXACA	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	0020
20	20511	205110001	OAXACA	SANTO DOMINGO NUXÁA	SANTO DOMINGO NUXÁA	0047
20	20512	205120001	OAXACA	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	003A
20	20513	205130001	OAXACA	SANTO DOMINGO PETAPA	SANTO DOMINGO PETAPA	0075, 0094, 0107, 0111
20	20514	205140001	OAXACA	SANTO DOMINGO ROAYAGA	SANTO DOMINGO ROAYAGA	002A
20	20515	205150001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	021A, 0258, 0296, 0370, 046A, 047A, 0493, 0506, 0510, 0525, 0544, 0563, 0578, 0582, 0597, 060A, 0614, 0629, 0648, 0671, 0686, 0690, 0737, 0760, 0775, 0794, 0826
20	20515	205150010	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MORRO DE MAZATÁN	0830, 0845, 085A
20	20516	205160001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	0039, 0058, 0062
20	20517	205170001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	0021, 0036, 0040
20	20518	205180001	OAXACA	SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM	SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM	0029
20	20519	205190001	OAXACA	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	0030, 0045

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20520	205200001	OAXACA	SANTO DOMINGO TONALÁ	SANTO DOMINGO TONALÁ	0046, 0065, 007A, 0084, 0099, 0101, 0116
20	20521	205210001	OAXACA	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	0024, 0039, 0043
20	20522	205220001	OAXACA	SANTO DOMINGO XAGACÍA	SANTO DOMINGO XAGACÍA	0021
20	20523	205230001	OAXACA	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN	0029, 0033
20	20524	205240001	OAXACA	SANTO DOMINGO YODOHINO	SANTO DOMINGO YODOHINO	0026
20	20525	205250001	OAXACA	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	0199, 0201, 0273, 0288, 0292, 0305, 0324, 0339, 0343, 0358, 0362
20	20526	205260001	OAXACA	SANTOS REYES NOPALA	SANTOS REYES NOPALA	0054, 0069, 0073, 0088, 0092
20	20527	205270001	OAXACA	SANTOS REYES PÁPALO	SANTOS REYES PÁPALO	0028
20	20528	205280001	OAXACA	SANTOS REYES TEPEJILLO	SANTOS REYES TEPEJILLO	0025, 003A, 0044
20	20529	205290001	OAXACA	SANTOS REYES YUCUNÁ	SANTOS REYES YUCUNÁ	0022
20	20530	205300001	OAXACA	SANTO TOMÁS JALIEZA	SANTO TOMÁS JALIEZA	0023, 0038, 0042, 0057
20	20531	205310001	OAXACA	SANTO TOMÁS MAZALTEPEC	SANTO TOMÁS MAZALTEPEC	0020
20	20532	205320001	OAXACA	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	0028
20	20533	205330001	OAXACA	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	003A, 0044, 0059
20	20534	205340001	OAXACA	SAN VICENTE COATLÁN	SAN VICENTE COATLÁN	0037, 0041, 0056
20	20535	205350001	OAXACA	SAN VICENTE LACHIXÍO	SAN VICENTE LACHIXÍO	002A
20	20536	205360001	OAXACA	SAN VICENTE NUÑÚ	SAN VICENTE NUÑÚ	0031, 0046
20	20537	205370001	OAXACA	SILACAYOÁPAM	SILACAYOÁPAM	0096, 0109, 0113, 0128
20	20538	205380001	OAXACA	SITIO DE XITLAPEHUA	SITIO DE XITLAPEHUA	0021
20	20539	205390001	OAXACA	SOLEDAD ETLA	SOLEDAD ETLA	0029, 0033, 0048
20	20540	205400001	OAXACA	VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	0072, 0091, 0104, 0119, 0138
20	20541	205410001	OAXACA	TANETZE DE ZARAGOZA	TANETZE DE ZARAGOZA	0031, 0046
20	20542	205420001	OAXACA	TANICHE	TANICHE	0024
20	20543	205430001	OAXACA	TATALTEPEC DE VALDÉS	TATALTEPEC DE VALDÉS	006A
20	20543	205430005	OAXACA	TATALTEPEC DE VALDÉS	SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA	0074, 0089
20	20544	205440001	OAXACA	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	0033
20	20545	205450001	OAXACA	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	005A, 0064, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 0134
20	20546	205460001	OAXACA	TEOTITLÁN DEL VALLE	TEOTITLÁN DEL VALLE	0038, 0057, 0061, 0080, 0095, 0108
20	20547	205470001	OAXACA	TEOTONGO	TEOTONGO	0035, 004A
20	20548	205480001	OAXACA	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	009A, 0102
20	20549	205490001	OAXACA	HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	0078, 0097, 010A
20	20550	205500001	OAXACA	SAN JERÓNIMO TLACOCUAHUAYA	SAN JERÓNIMO TLACOCUAHUAYA	0045, 005A, 0098
20	20550	205500002	OAXACA	SAN JERÓNIMO TLACOCUAHUAYA	MACUILXÓCHITL DE ARTIGAS CARRANZA	0079, 0083, 0100
20	20551	205510001	OAXACA	TLACOLULA DE MATAMOROS	TLACOLULA DE MATAMOROS	0080, 0095, 0108, 0112, 0131, 0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0199, 0201, 0216, 0220
20	20552	205520001	OAXACA	TLACOTEPEC PLUMAS	TLACOTEPEC PLUMAS	004A, 0054
20	20553	205530001	OAXACA	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA	0051, 0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0189, 0193
20	20554	205540001	OAXACA	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	0114, 0129, 0133
20	20555	205550001	OAXACA	TRINIDAD ZAACHILA	TRINIDAD ZAACHILA	0022
20	20556	205560001	OAXACA	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	002A
20	20557	205570001	OAXACA	UNIÓN HIDALGO	UNIÓN HIDALGO	0012, 0027, 0031, 0046, 0050, 0099, 0101, 0116, 0120
20	20558	205580001	OAXACA	VALERIO TRUJANO	VALERIO TRUJANO	0024
20	20559	205590001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0106, 0159, 0163
20	20560	205600001	OAXACA	VILLA DÍAZ ORDAZ	VILLA DÍAZ ORDAZ	0075, 008A, 0094, 0107, 0111, 0126
20	20560	205600003	OAXACA	VILLA DÍAZ ORDAZ	SAN MIGUEL DEL VALLE	0130, 0145, 015A
20	20561	205610001	OAXACA	YAXE	YAXE	0034, 0049, 0053, 0068

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
20	20562	205620001	OAXACA	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	0027, 0031, 0046
20	20563	205630001	OAXACA	YOGANA	YOGANA	0039, 0043
20	20564	205640001	OAXACA	YUTANDUCHI DE GUERRERO	YUTANDUCHI DE GUERRERO	0040
20	20565	205650001	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	VILLA DE ZAACHILA	0052, 0067, 0071, 0086, 0090, 0175, 0194, 0245, 0298
20	20565	205650006	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	VICENTE GUERRERO	0118, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0207, 0211, 0226, 0230, 025A, 0264, 0279
20	20566	205660009	OAXACA	SAN MATEO YUCUTINDOO	SAN MATEO YUCUTINDOO	0064, 0079
20	20567	205670001	OAXACA	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	0042, 0057, 0061, 0076
20	20568	205680001	OAXACA	ZAPOTITLÁN PALMAS	ZAPOTITLÁN PALMAS	0035, 004A, 0054
20	20569	205690001	OAXACA	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	0028
20	20570	205700001	OAXACA	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0245
21	21001	210010001	PUEBLA	ACAJETE	ACAJETE	0118, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0300, 0315, 032A, 0334, 0387, 0476
21	21001	210010004	PUEBLA	ACAJETE	LA MAGDALENA TETELA MORELOS	0122, 0141, 0419, 0423
21	21001	210010006	PUEBLA	ACAJETE	SAN AGUSTÍN TLAXCO	0353, 0438, 0442
21	21001	210010011	PUEBLA	ACAJETE	SAN JERÓNIMO OCOTITLÁN	0226, 0230, 0283, 0298, 0508, 0512
21	21001	210010016	PUEBLA	ACAJETE	SANTA MARÍA NENETZINTLA	0264, 0368, 0457, 0461, 0480
21	21001	210010017	PUEBLA	ACAJETE	SAN JUAN TEPULCO	0349, 0531, 0546, 0550
21	21001	210010024	PUEBLA	ACAJETE	APANGO DE ZARAGOZA	0620, 0635
21	21001	210010033	PUEBLA	ACAJETE	TLACAMILCO	0601, 0616
21	21002	210020001	PUEBLA	ACATENO	SAN JOSÉ ACATENO	005A, 0064
21	21003	210030001	PUEBLA	ACATLÁN	ACATLÁN DE OSORIO	0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0199, 0269, 0273, 0358, 0362, 0381
21	21003	210030015	PUEBLA	ACATLÁN	SAN VICENTE BOQUERÓN	0292, 0305, 031A, 0324, 0339
21	21004	210040001	PUEBLA	ACATZINGO	ACATZINGO DE HIDALGO	0020, 0177, 0181, 0196, 0209, 0213, 0228, 0251, 0266, 0270, 0285, 029A, 0302, 0355
21	21004	210040002	PUEBLA	ACATZINGO	ACTIPAN DE MORELOS (SANTA MARÍA ACTIPAN)	0232, 0247, 0317, 0321, 0336
21	21004	210040006	PUEBLA	ACATZINGO	NICOLÁS BRAVO	036A
21	21004	210040009	PUEBLA	ACATZINGO	SAN SEBASTIÁN VILLANUEVA	0105, 0139, 0143, 0158, 0162
21	21005	210050001	PUEBLA	ACTEOPAN	ACTEOPAN	0028
21	21006	210060001	PUEBLA	AHUACATLÁN	AHUACATLÁN	0010, 003A, 0044, 0059
21	21006	210060005	PUEBLA	AHUACATLÁN	TLACOTEPEC (SAN MATEO)	0063
21	21007	210070001	PUEBLA	AHUATLÁN	AHUATLÁN	0037, 0041, 0056, 0060
21	21008	210080001	PUEBLA	AHUAZOTEPEC	AHUAZOTEPEC	0053
21	21009	210090001	PUEBLA	AHUEHUETITLA	AHUEHUETITLA	0046, 0050, 0065, 007A, 0084
21	21010	210100001	PUEBLA	AJALPAN	CIUDAD DE AJALPAN	0028, 0032, 0102, 0117, 0121, 0140, 0155, 016A, 0174
21	21011	210110001	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE	ACAXTLAHUACÁN DE ALBINO ZERTUCHE	0025, 003A
21	21012	210120001	PUEBLA	ALJOJUCA	ALJOJUCA	0037, 0041, 0056
21	21013	210130001	PUEBLA	ALTEPEXI	ALTEPEXI	0049, 0053, 0072, 0087, 0091
21	21014	210140001	PUEBLA	AMIXTLÁN	AMIXTLÁN	0031
21	21015	210150001	PUEBLA	AMOZOC	AMOZOC DE MOTA	0113, 0128, 0132, 0147, 0151, 0166, 0217, 0221, 0236, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0293, 0306, 0310, 033A, 040A, 0414, 0429, 0433, 0448, 0452, 0467, 0471, 0486
21	21015	210150004	PUEBLA	AMOZOC	CONCEPCIÓN CAPULAC (LA EX-HACIENDA)	0503
21	21015	210150031	PUEBLA	AMOZOC	CASA BLANCA	0363, 0378, 0382, 0397, 0490
21	21016	210160001	PUEBLA	AQUIXTLA	AQUIXTLA	0036, 0040, 0055, 006A, 0074
21	21017	210170001	PUEBLA	ATEMPAN	ATEMPAN	0048, 0052, 0067, 0071, 0090
21	21017	210170008	PUEBLA	ATEMPAN	TACOPAN	0086

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21018	210180001	PUEBLA	ATEXCAL	SAN MARTÍN ATEXCAL	005A, 0083, 0098
21	21019	210190001	PUEBLA	ATLIXCO	ATLIXCO	0023, 0108, 0216, 024A, 0288, 0324, 0358, 0362, 0377, 0381, 0396, 0409, 0428, 0447, 0451, 0485, 0574, 0589, 0606, 0610, 0644, 0659, 0682, 0697, 0748, 0771, 0786, 0790, 0818, 0841, 0856
21	21019	210190065	PUEBLA	ATLIXCO	SAN JERÓNIMO COYULA	017A, 0220, 049A, 0502, 0517
21	21019	210190076	PUEBLA	ATLIXCO	SAN PEDRO BENITO JUÁREZ	0521, 0536, 0540, 0822, 0837
21	21019	210190088	PUEBLA	ATLIXCO	SANTA CRUZ TEHUIXPANGO	0860
21	21020	210200001	PUEBLA	ATOYATEMPAN	ATOYATEMPAN	0039, 0043, 0058, 0062
21	21021	210210001	PUEBLA	ATZALA	ATZALA	0021
21	21022	210220001	PUEBLA	ATZITZIHUACÁN	SANTIAGO ATZITZIHUACÁN	0052, 0103
21	21022	210220003	PUEBLA	ATZITZIHUACÁN	SAN JUAN AMECAC	0067, 0071, 0086, 0090, 0118, 0122, 0137
21	21022	210220004	PUEBLA	ATZITZIHUACÁN	SAN JUAN TEJUPA	0048
21	21023	210230001	PUEBLA	ATZITZINTLA	ATZITZINTLA	0045, 005A, 0064
21	21024	210240001	PUEBLA	AXUTLA	AXUTLA	0042, 0057, 0061, 0076
21	21025	210250001	PUEBLA	AYOTOXCO DE GUERRERO	AYOTOXCO DE GUERRERO	0054, 0069, 0073, 0088, 0092
21	21026	210260001	PUEBLA	CALPAN	SAN ANDRÉS CALPAN	009A, 0117, 0121, 0136, 0140, 0155
21	21026	210260002	PUEBLA	CALPAN	SAN LUCAS ATZALA	0174, 0189
21	21026	210260003	PUEBLA	CALPAN	SAN MATEO OZOLCO	016A
21	21027	210270001	PUEBLA	CALTEPEC	CALTEPEC	0078
21	21028	210280001	PUEBLA	CAMOCUAUTLA	CAMOCUAUTLA	0037
21	21029	210290001	PUEBLA	CAXHUACAN	CAXHUACAN	0034, 0049, 0053, 0068
21	21030	210300001	PUEBLA	COATEPEC	COATEPEC	0035
21	21031	210310001	PUEBLA	COATZINGO	COATZINGO	0066, 0070, 0085, 009A, 0117, 0121, 0136, 0140, 0155, 016A, 0174
21	21032	210320001	PUEBLA	COHETZALA	SANTA MARÍA COHETZALA	0044
21	21033	210330001	PUEBLA	COHUECAN	COHUECAN	0037
21	21034	210340001	PUEBLA	CORONANGO	SANTA MARÍA CORONANGO	0053, 0068, 0072, 0123, 0138, 0142, 0176, 0180, 0195
21	21034	210340002	PUEBLA	CORONANGO	SAN ANTONIO MIHUACÁN	0087, 0091, 0157
21	21034	210340003	PUEBLA	CORONANGO	SAN FRANCISCO OCOTLÁN (OCOTLÁN)	0119, 0208, 0212, 0227
21	21035	210350001	PUEBLA	COXCATLÁN	COXCATLÁN	0101, 0116, 014A, 0154, 0169, 0173, 0205, 021A, 0224, 0239, 0243, 0258, 0277, 0281, 0296, 0309, 0313, 0328
21	21035	210350002	PUEBLA	COXCATLÁN	CALIPAN	0084, 0099, 0188, 0192, 0262
21	21036	210360001	PUEBLA	COYOMEAPAN	SANTA MARÍA COYOMEAPAN	0058, 0077
21	21037	210370001	PUEBLA	COYOTEPEC	SAN VICENTE COYOTEPEC	0040, 0055
21	21038	210380001	PUEBLA	CUAPIAXTLA DE MADERO	CUAPIAXTLA DE MADERO	0048, 0052, 0067, 0086, 0090, 0103
21	21039	210390001	PUEBLA	CUAUTEMPAN	SAN ESTEBAN CUAUTEMPAN	0030
21	21040	210400001	PUEBLA	CUAUTINCHÁN	CUAUTINCHÁN	0046, 0050, 0065, 007A
21	21041	210410001	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SAN JUAN CUAUTLANCINGO	0062, 0240
21	21041	210410004	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	LA TRINIDAD CHAUTENCO	0325
21	21041	210410008	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SANCTORUM	0113, 0132, 0147, 0151, 0217, 0221
21	21041	210410012	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SAN LORENZO ALMECATLA	0185, 019A
21	21042	210420001	PUEBLA	CUAYUCA DE ANDRADE	SAN PEDRO CUAYUCA	006A, 0074
21	21043	210430001	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	CIUDAD DE CUETZALAN	0048, 0052, 0067, 0086
21	21043	210430027	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	TZINACAPAN	0071
21	21044	210440001	PUEBLA	CUYOACO	CUYOACO	0045, 005A, 0153
21	21044	210440020	PUEBLA	CUYOACO	SAN ANDRÉS PAYUCA	0115, 012A
21	21045	210450001	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	CIUDAD SERDÁN	0127, 0131, 0146, 017A, 0184, 0199, 0201, 0216, 0220, 024A, 0292
21	21045	210450017	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	SAN FRANCISCO CUAUTLANCINGO (EL BARRIO)	0254, 0269
21	21046	210460001	PUEBLA	CHAPULCO	CHAPULCO	004A, 0054, 0073, 0088, 0092, 0105

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21047	210470001	PUEBLA	CHIAUTLA	CIUDAD DE CHIAUTLA DE TAPIA	0140, 0155, 016A, 0174, 0189, 0193, 0206, 0210, 0259, 0263, 0278
21	21047	210470099	PUEBLA	CHIAUTLA	TLANCUALPICAN	0136, 0225, 023A, 0282
21	21048	210480001	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN LORENZO CHIAUTZINGO	0044, 0059, 0063, 0078, 010A, 0114, 0129, 0133
21	21048	210480004	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN JUAN TETLA	0186, 0190
21	21048	210480005	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN NICOLÁS ZECALACOAYAN	0152
21	21048	210480006	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN ANTONIO TLATENCO	0025, 0097
21	21049	210490001	PUEBLA	CHICONCUAUTLA	CHICONCUAUTLA	0018, 0037, 0041, 0056, 0060
21	21050	210500001	PUEBLA	CHICHQUILA	CHICHQUILA	0042
21	21051	210510001	PUEBLA	CHIETLA	CHIETLA	0016, 0105
21	21051	210510003	PUEBLA	CHIETLA	ATENCINGO	011A, 0158, 0196, 0209, 0213, 0232, 0247, 0251, 0285
21	21051	210510012	PUEBLA	CHIETLA	ESCAPE DE LAGUNILLAS	0162, 0177, 0181, 029A
21	21052	210520001	PUEBLA	CHIGMECATITLÁN	CHIGMECATITLÁN	0032, 0047, 0051
21	21053	210530001	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	CIUDAD DE CHIGNAHUAPAN	0190, 0218, 0222, 0260, 028A, 029A, 0307, 0311, 0330, 0345, 035A, 0379, 0383, 0398, 0400, 0415, 042A, 0504
21	21053	210530092	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	IXTLAHUACA BARRIO	0468, 0472, 0487, 0491
21	21054	210540001	PUEBLA	CHIGNAUTLA	CHIGNAUTLA	0060, 0075, 008A, 009A, 0107, 0111
21	21054	210540002	PUEBLA	CHIGNAUTLA	COAHUICO	0145, 015A
21	21054	210540005	PUEBLA	CHIGNAUTLA	SOSA	0126, 0130
21	21055	210550001	PUEBLA	CHILA	CHILA	0049, 0053, 0068, 0072
21	21056	210560001	PUEBLA	CHILA DE LA SAL	CHILA DE LA SAL	0031
21	21057	210570001	PUEBLA	HONEY	HONEY	0039, 0043
21	21058	210580001	PUEBLA	CHILCHOTLA	RAFAEL J. GARCÍA	0040, 0055, 006A, 0106, 013A
21	21058	210580007	PUEBLA	CHILCHOTLA	FRANCISCO I. MADERO	0089, 0093, 0110, 0125
21	21059	210590001	PUEBLA	CHINANTLA	CHINANTLA	0067, 0071, 0086, 0090
21	21060	210600001	PUEBLA	DOMINGO ARENAS	DOMINGO ARENAS	0015, 0034, 0049
21	21061	210610001	PUEBLA	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLÁN	0031
21	21062	210620001	PUEBLA	EPATLÁN	SAN JUAN EPATLÁN	0024, 0039, 0043
21	21063	210630001	PUEBLA	ESPERANZA	ESPERANZA	0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144, 0159, 0163, 0178, 0182, 0197
21	21064	210640001	PUEBLA	FRANCISCO Z. MENA	METLALTOYUCA	0067, 0071, 0086, 0090, 0103, 0118
21	21065	210650001	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SAN PABLO DE LAS TUNAS	0064, 0079, 0083, 0098
21	21065	210650003	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SAN ANTONIO PORTEZUELO	0134, 0149
21	21065	210650006	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SANTA ÚRSULA CHICONQUIAC	0100, 0115
21	21065	210650007	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SANTIAGO TENANGO	0026, 012A, 0153
21	21066	210660001	PUEBLA	GUADALUPE	GUADALUPE	0042, 0057, 0061, 0076, 0080, 0095
21	21067	210670001	PUEBLA	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA	0092, 0105, 011A, 0124, 0139, 0143, 0158, 0162, 0177, 0181
21	21068	210680001	PUEBLA	HERMENEGILDO GALEANA	BIENVENIDO	0028
21	21069	210690001	PUEBLA	HUAQUECHULA	HUAQUECHULA	0097, 010A, 0114, 0133, 0148
21	21069	210690003	PUEBLA	HUAQUECHULA	CACALOXUCHITL	0025
21	21069	210690025	PUEBLA	HUAQUECHULA	TEZONTEOPAN DE BONILLA	0129
21	21070	210700001	PUEBLA	HUATLATLAUCA	HUATLATLAUCA	0045, 005A, 006A, 0079, 0083
21	21071	210710001	PUEBLA	HUAUCHINANGO	HUAUCHINANGO	0112, 0127, 0131, 0165, 017A, 018A, 0199, 0216, 0220, 0269, 0273, 0288, 0339, 0343, 0358, 0362, 0447, 0451, 0502, 0517, 0521
21	21071	210710008	PUEBLA	HUAUCHINANGO	LAS COLONIAS DE HIDALGO	0409
21	21071	210710009	PUEBLA	HUAUCHINANGO	CUACUILA	0413
21	21071	210710027	PUEBLA	HUAUCHINANGO	TENANGO DE LAS FLORES	0292, 0305
21	21072	210720001	PUEBLA	HUEHUETLA	HUEHUETLA	0035, 0069, 0073
21	21073	210730001	PUEBLA	HUEHUETLÁN EL CHICO	HUEHUETLÁN EL CHICO	0070, 0085, 009A, 0121
21	21073	210730011	PUEBLA	HUEHUETLÁN EL CHICO	TZICATLÁN	0102

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21074	210740001	PUEBLA	HUEJOTZINGO	HUEJOTZINGO	0044, 0063, 010A, 0114, 0129, 0148, 0152, 0275
21	21074	210740002	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA MARÍA ATEXCAC	0186
21	21074	210740013	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA MARÍA NEPOPUALCO	0241
21	21074	210740029	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA ANA XALMIMILULCO	0025, 0167, 0190, 0203, 0237, 0260, 028A
21	21075	210750001	PUEBLA	HUEYAPAN	HUEYAPAN	0041, 0056, 0060
21	21076	210760001	PUEBLA	HUEYTAMALCO	HUEYTAMALCO	0068, 0087
21	21077	210770001	PUEBLA	HUEYTLALPAN	HUEYTLALPAN	0031
21	21078	210780001	PUEBLA	HUITZILAN DE SERDÁN	HUITZILAN	0024
21	21079	210790001	PUEBLA	HUITZILTEPEC	SANTA CLARA HUITZILTEPEC	0036, 0040
21	21080	210800001	PUEBLA	ATLEQUIZAYAN	ATLEQUIZAYAN	0022
21	21081	210810001	PUEBLA	IXCAMILPA DE GUERRERO	IXCAMILPA	0091, 0104, 0119, 0123
21	21082	210820001	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	SAN JUAN IXCAQUIXTLA	0031, 0046, 0050
21	21083	210830001	PUEBLA	IXTACAMAXTITLÁN	IXTACAMAXTITLÁN	0077
21	21084	210840001	PUEBLA	IXTEPEC	IXTEPEC	0036
21	21085	210850001	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	IZÚCAR DE MATAMOROS	0052, 0211, 0226, 0245, 025A, 0264, 0279, 0298, 0300, 0353, 0423, 0442, 0457, 0512, 0584, 0599, 0601, 0620
21	21085	210850008	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	AYUTLA (SAN FELIPE AYUTLA)	0122, 0334
21	21085	210850016	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	LA GALARZA	0372, 0391, 0461, 0476
21	21085	210850022	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	MATZACO	0550
21	21085	210850028	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	SAN JUAN RABOSO	0368, 0480, 0495
21	21085	210850033	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	SAN NICOLÁS TOLENTINO	0565
21	21086	210860001	PUEBLA	JALPAN	JALPAN	005A
21	21087	210870001	PUEBLA	JOLALPAN	JOLALPAN	0095, 0108, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150, 0165
21	21088	210880001	PUEBLA	JONOTLA	JONOTLA	004A
21	21089	210890001	PUEBLA	JOPALA	JOPALA	0051, 0066, 0070
21	21089	210890004	PUEBLA	JOPALA	CHICONTLA	0085, 009A
21	21090	210900001	PUEBLA	JUAN C. BONILLA	CUANALÁ	0118, 0122, 0156
21	21090	210900005	PUEBLA	JUAN C. BONILLA	SANTA MARÍA ZACATEPEC	0048, 0071, 0137, 0141, 0160
21	21091	210910001	PUEBLA	JUAN GALINDO	NUEVO NECAXA	005A, 0064, 0115, 012A
21	21092	210920001	PUEBLA	JUAN N. MÉNDEZ	ATENAYUCA	0076, 0080
21	21093	210930001	PUEBLA	LA FRAGUA	SALTILLO	0054
21	21094	210940001	PUEBLA	LIBRES	CIUDAD DE LIBRES	0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0140, 0155, 016A, 0174, 0193, 0206, 0225
21	21095	210950001	PUEBLA	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	0025
21	21096	210960001	PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	0037, 0041
21	21097	210970001	PUEBLA	MIXTLA	SAN FRANCISCO MIXTLA	0049, 0053, 0068, 0072
21	21098	210980001	PUEBLA	MOLCAXAC	MOLCAXAC	0031, 0050, 0065
21	21099	210990001	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	MORELOS CAÑADA	0128, 0132, 0147, 0151
21	21099	210990013	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	SAN JOSÉ IXTAPA	0081, 0096, 0109, 0113
21	21100	211000001	PUEBLA	NAUPAN	NAUPAN	0027, 0031, 0046
21	21101	211010001	PUEBLA	NAUZONTLA	NAUZONTLA	0039, 0043
21	21102	211020001	PUEBLA	NEALTICAN	SAN BUENAVENTURA NEALTICAN	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0106
21	21103	211030001	PUEBLA	NICOLÁS BRAVO	NICOLÁS BRAVO	0090, 0103, 0118
21	21103	211030003	PUEBLA	NICOLÁS BRAVO	AZUMBILLA	0071, 0086
21	21104	211040001	PUEBLA	NOPALUCAN	NOPALUCAN DE LA GRANJA	0115, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0187, 0191, 0204, 0223
21	21104	211040011	PUEBLA	NOPALUCAN	EL RINCÓN CITLALTÉPETL	0172
21	21104	211040019	PUEBLA	NOPALUCAN	SANTA MARÍA IXTIYUCAN	0083, 0098, 0100
21	21105	211050001	PUEBLA	OCOTEPEC	OCOTEPEC	0038, 0042
21	21106	211060001	PUEBLA	OCOYUCAN	SANTA CLARA OCOYUCAN	0069, 0073, 0124, 0158
21	21106	211060003	PUEBLA	OCOYUCAN	SAN BERNARDINO CHALCHIHUAPAN	0139, 0143, 0162

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21106	211060006	PUEBLA	OCOYUCAN	SANTA MARÍA MALACATEPEC	0088
21	21106	211060008	PUEBLA	OCOYUCAN	SAN BERNABÉ TEMOXTITLA	0105, 011A
21	21107	211070001	PUEBLA	OLINTLA	OLINTLA	0047, 0051, 0066
21	21108	211080001	PUEBLA	ORIENTAL	ORIENTAL	0010, 003A, 0044, 0059, 0063, 0082, 0097, 0148, 0167, 0171, 0186
21	21109	211090001	PUEBLA	PAHUATLÁN	CIUDAD DE PAHUATLÁN DE VALLE	0018, 0056, 0060, 008A, 0094
21	21109	211090014	PUEBLA	PAHUATLÁN	SAN PABLITO	0075
21	21110	211100001	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	PALMAR DE BRAVO	0220, 0235, 024A, 0254
21	21110	211100004	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	CUACNOPALAN	0146, 0305, 0409, 0413, 0428, 0447, 049A, 0502
21	21110	211100005	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	CUESTA BLANCA	0165, 017A, 031A, 0339, 0343, 0358, 0432, 0470
21	21110	211100011	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	JESÚS NAZARENO	0517, 0521, 0536
21	21110	211100013	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	LA PURÍSIMA	0362, 0377, 0381, 0396
21	21110	211100023	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	SAN MIGUEL XALTEPEC	0127, 0131, 0269, 0273, 0288, 0292, 0485
21	21111	211110001	PUEBLA	PANTEPEC	PANTEPEC	0088
21	21111	211110019	PUEBLA	PANTEPEC	MECAPALAPA	0105, 011A
21	21112	211120001	PUEBLA	PETLALCINGO	PETLALCINGO	0051, 0066, 0070, 0085, 009A
21	21113	211130001	PUEBLA	PIAXTLA	PIAXTLA	0063, 0078
21	21114	211140001	PUEBLA	PUEBLA	HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1105, 1533, 1548, 1603, 1641, 1675, 1938, 1942, 1957, 1961, 2141, 2156, 2349, 2353, 2584, 2673, 2688, 2762, 2777, 2781, 2809, 2832, 2847, 2851, 2866, 2870, 3012, 3120, 3135, 314A, 3154, 3192, 3224, 3582, 3614, 3671, 3830, 3953, 3968, 4025, 4044, 4260, 4275, 4311, 4326, 4345, 435A, 436A, 4379, 4383, 4400, 4415, 4434, 4449, 4453, 4491, 4504, 4519, 4523, 4538, 4542, 4843, 4862, 4881, 4896, 4909, 4928, 4932, 4947, 4951, 4966, 4970, 499A, 5042, 5061, 5080, 5095, 5184, 5381, 5451, 5466, 549A, 5517, 5521, 5540, 5555, 556A, 5574, 5593, 5606, 5610, 5625, 5663, 5682, 5697, 570A, 5714, 5729, 5733, 5748, 5752, 5767, 5771, 5786, 5790, 5837, 5856, 5860, 5907, 5911, 5926, 6002, 6017, 6055, 606A, 6074, 6089, 6093, 6106, 6110, 6125, 613A, 6159, 6163, 6182, 6197, 620A, 6214, 6252, 6322, 6375, 638A, 6394, 6411, 6464, 6483, 652A, 6534, 6549, 6553, 6604, 6619, 6623, 6638, 6642, 6661, 6676, 6680
21	21114	211140133	PUEBLA	PUEBLA	SAN ANDRÉS AZUMIATLA	5108, 5112
21	21114	211140190	PUEBLA	PUEBLA	LA RESURRECCIÓN	1016, 6568, 6657
21	21114	211140194	PUEBLA	PUEBLA	SAN SEBASTIÁN DE APARICIO	3258, 563A, 6572
21	21114	211140196	PUEBLA	PUEBLA	SAN BALTAZAR TETELA	3239
21	21114	211140211	PUEBLA	PUEBLA	SAN MIGUEL CANOA	0944, 0959, 5644, 6229
21	21114	211140218	PUEBLA	PUEBLA	SANTA MARÍA XONACATEPEC	3173, 3188, 6233, 6248
21	21114	211140221	PUEBLA	PUEBLA	SANTO TOMÁS CHAUTLA	5127, 5131
21	21114	211140232	PUEBLA	PUEBLA	SAN PEDRO ZACACHIMALPA	5659
21	21114	211140359	PUEBLA	PUEBLA	SANTA CATARINA	6426, 6430, 6695
21	21115	211150001	PUEBLA	QUECHOLAC	QUECHOLAC	0119, 0123, 0138, 0265
21	21115	211150003	PUEBLA	QUECHOLAC	LA COMPAÑÍA	0301
21	21115	211150009	PUEBLA	QUECHOLAC	PALMARITO TOCHAPAN	0142, 0157, 0161, 0176, 0195, 0246, 0284, 0299
21	21115	211150015	PUEBLA	QUECHOLAC	SAN SIMÓN DE BRAVO	0212, 0227
21	21115	211150018	PUEBLA	QUECHOLAC	SAN JOSÉ TUZUAPAN	0231

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21116	211160001	PUEBLA	QUIMIXTLÁN	QUIMIXTLÁN	0046
21	21117	211170001	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	CIUDAD DE RAFAEL LARA GRAJALES	0062, 0077, 0096
21	21117	211170003	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	MÁXIMO SERDÁN	0132, 0147, 0170
21	21118	211180001	PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	LOS REYES DE JUÁREZ	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0182, 020A, 0214, 0233
21	21118	211180002	PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	0159, 0163, 0178
21	21118	211180007	PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	SANTIAGO ACOZAC	0252
21	21119	211190001	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	SAN ANDRÉS CHOLULA	0052, 0086, 0160, 0194, 0207, 0211, 0226, 0230, 0264, 0283, 0334, 0391, 0512
21	21119	211190009	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	SAN LUIS TEHUILOYOCAN	0033, 0137
21	21119	211190013	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	0029, 0141, 0300, 032A, 0349, 0353, 0372, 0476
21	21120	211200001	PUEBLA	SAN ANTONIO CAÑADA	SAN ANTONIO CAÑADA	0034
21	21121	211210001	PUEBLA	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	TOCHIMILTZINGO	0031
21	21122	211220001	PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	0039, 0043, 0058, 0062
21	21123	211230001	PUEBLA	SAN FELIPE TEPATLÁN	SAN FELIPE TEPATLÁN	0021
21	21124	211240001	PUEBLA	SAN GABRIEL CHILAC	SAN GABRIEL CHILAC	0014, 0029, 0052, 0067, 0071, 0086, 0090, 0103, 0118
21	21125	211250001	PUEBLA	SAN GREGORIO ATZOMPA	SAN GREGORIO ATZOMPA	0011, 0030
21	21126	211260001	PUEBLA	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	0057, 0061
21	21127	211270001	PUEBLA	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	004A, 0054, 0069, 0088, 0092
21	21128	211280001	PUEBLA	SAN JOSÉ CHIAPA	SAN JOSÉ CHIAPA	0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0140, 0155
21	21129	211290001	PUEBLA	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	0063, 0078, 0082, 0097, 010A
21	21130	211300001	PUEBLA	SAN JUAN ATENCO	SAN JUAN ATENCO	0030, 0045
21	21131	211310001	PUEBLA	SAN JUAN ATZOMPA	SAN JUAN ATZOMPA	0038, 0042
21	21132	211320001	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	0177, 0340, 036A, 0389, 0393, 0529, 0533, 0548, 0567, 0656, 068A, 0707
21	21132	211320004	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN BUENAVENTURA TECALTZINGO	0637
21	21132	211320008	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN FRANCISCO TEPEYECAC	0641
21	21132	211320009	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN JERÓNIMO TIANGUISMANALCO	0158
21	21132	211320010	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN JUAN TUXCO	0124, 0251, 0266, 0270
21	21132	211320013	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN RAFAEL TLANALAPAN	0181, 0285, 043A, 0444, 0459
21	21132	211320015	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SANTA MARÍA MOYOTZINGO	0302, 0463, 0478, 0482, 0497, 0571, 0586, 0590, 0603, 0618, 0622
21	21133	211330001	PUEBLA	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	0028
21	21134	211340001	PUEBLA	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SAN MATÍAS TLALANCALECA	003A, 0044, 0078
21	21134	211340002	PUEBLA	SAN MATÍAS TLALANCALECA	JUÁREZ CORONACO	0059
21	21135	211350001	PUEBLA	SAN MIGUEL IXITLÁN	SAN MIGUEL IXITLÁN	0037, 0041, 0056
21	21136	211360001	PUEBLA	SAN MIGUEL XOXTLA	SAN MIGUEL XOXTLA	0034, 0049
21	21137	211370001	PUEBLA	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	0065, 007A, 0084
21	21137	211370004	PUEBLA	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	EMILIO PORTES GIL	0099, 0101, 0116, 0120, 0135
21	21138	211380001	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	0062, 0081, 0096, 0109
21	21138	211380002	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SANTIAGO XALITZINTLA	0113, 0128
21	21138	211380003	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SAN PEDRO YANCUITLALPAN	0132
21	21139	211390001	PUEBLA	SAN PABLO ANICANO	SAN PABLO ANICANO	0021, 0036, 0040, 0055, 006A
21	21140	211400001	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	CHOLULA DE RIVADAVIA	008A, 015A, 0164, 0179, 0183, 022A, 0234, 0304, 0376, 0395
21	21140	211400007	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SAN FRANCISCO COAPA	0357, 0361
21	21140	211400020	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SANTA MARÍA ACUEXCOMAC	0323, 0338, 0535, 054A
21	21140	211400027	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SAN GREGORIO ZACAPECHPAN	0126, 0145, 0342
21	21141	211410001	PUEBLA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	0053, 0068
21	21142	211420001	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	SAN SALVADOR EL SECO	0101, 0116, 0120, 0135, 014A, 0154, 0188, 0192, 021A, 0224

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21142	211420003	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	SANTA MARÍA COATEPEC	0169, 0173, 0205
21	21143	211430001	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN SALVADOR EL VERDE	0062, 0077
21	21143	211430008	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	ANALCO DE PONCIANO ARRIAGA (SANTA CRUZ ANALCO)	0170
21	21143	211430009	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN ANDRÉS HUEYACATITLA	0109, 0147, 0151, 0166
21	21143	211430010	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN GREGORIO AZTOTOACAN	0185
21	21143	211430011	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN LUCAS EL GRANDE	0113, 0128
21	21143	211430014	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN SIMÓN ATZITZINTLA	0132
21	21144	211440001	PUEBLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106
21	21145	211450001	PUEBLA	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ	0052
21	21146	211460001	PUEBLA	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	0026
21	21147	211470001	PUEBLA	SANTA INÉS AHUATEMPAN	SANTA INÉS AHUATEMPAN	0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0112
21	21148	211480001	PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	SANTA ISABEL CHOLULA	0020
21	21149	211490001	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLÁN	SANTIAGO MIAHUATLÁN	0051, 0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117
21	21149	211490006	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLÁN	SAN ISIDRO VISTA HERMOSA	0121, 0136
21	21150	211500001	PUEBLA	HUEHUETLÁN EL GRANDE	SANTO DOMINGO HUEHUETLÁN	0014
21	21151	211510001	PUEBLA	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	005A, 0064, 0079, 0083, 0098
21	21151	211510002	PUEBLA	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	SAN MIGUEL ZACAOLA	0100, 0115, 012A
21	21152	211520001	PUEBLA	SOLTEPEC	SOLTEPEC	0042, 0057, 0061, 0076, 0080, 0095, 0112, 0127
21	21153	211530001	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	TECALI DE HERRERA	0073, 0105, 011A, 0124, 0139
21	21153	211530002	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	AHUATEPEC	0143, 0158, 0177, 0181
21	21154	211540001	PUEBLA	TECAMACHALCO	TECAMACHALCO	0206, 0225, 0259, 0263, 0278, 0297, 030A, 0314, 0329, 0333, 0348, 0352, 055A, 062A, 0653, 0668
21	21154	211540011	PUEBLA	TECAMACHALCO	LA PURÍSIMA DE HIDALGO	0579
21	21154	211540021	PUEBLA	TECAMACHALCO	SAN MATEO TLAIXPAN	0441, 0456, 0460, 0475, 0564
21	21154	211540026	PUEBLA	TECAMACHALCO	SANTA ROSA	0600, 0615
21	21154	211540027	PUEBLA	TECAMACHALCO	SANTIAGO ALSESECA	0367, 0371, 0386, 0390, 0403, 0418, 048A, 0494, 0507, 0511
21	21154	211540031	PUEBLA	TECAMACHALCO	XOCHIMILCO	0649
21	21155	211550001	PUEBLA	TECOMATLÁN	TECOMATLÁN	0063, 0078, 0082, 0097
21	21156	211560001	PUEBLA	TEHUACÁN	TEHUACÁN	008A, 0554, 0569, 0605, 061A, 0624, 0639, 0658, 0662, 0681, 0696, 0747, 0751, 0766, 0785, 0817, 0821, 0840, 0855, 086A, 0906, 0910, 0925, 093A, 0959, 0963, 1020, 1035, 104A, 1069, 1073, 1088, 1092, 1105, 111A, 1139, 1162, 1177, 1213, 1228, 1232, 1251, 1266, 1270, 1285, 1302, 1317, 1321, 1336, 1374, 1389, 1410, 1425, 143A, 1444, 1478, 1482, 1497, 150A, 1514, 1529, 1533, 1548, 1586, 1590, 1618, 1622, 1637, 1641, 1656, 1660, 168A, 1694, 1707, 1711, 1726, 1764, 1779
21	21156	211560009	PUEBLA	TEHUACÁN	MAGDALENA CUAYUCATEPEC	0501, 0516, 0520, 0535, 129A
21	21156	211560014	PUEBLA	TEHUACÁN	SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN	1393, 1406
21	21157	211570001	PUEBLA	TEHUITZINGO	TEHUITZINGO	0072, 0087, 0123, 0138, 0142, 0157, 0161
21	21158	211580001	PUEBLA	TENAMPULCO	TENAMPULCO	0046, 0050, 0065
21	21159	211590001	PUEBLA	TEOPANTLÁN	TEOPANTLÁN	0062, 0077, 0081, 0096, 0109, 0113, 0128, 0132
21	21160	211600001	PUEBLA	TEOTLALCO	TEOTLALCO	0044
21	21161	211610001	PUEBLA	TEPANCO DE LÓPEZ	TEPANCO DE LÓPEZ	0111, 0126, 022A
21	21161	211610004	PUEBLA	TEPANCO DE LÓPEZ	SAN ANDRÉS CACALOAPAN	0179, 0183, 0198, 0234
21	21161	211610005	PUEBLA	TEPANCO DE LÓPEZ	SAN BARTOLO TEONTEPEC	0094, 0107, 0130, 0164, 0200, 0215
21	21162	211620001	PUEBLA	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	0053, 0068

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21163	211630001	PUEBLA	TEPATLAXCO DE HIDALGO	TEPATLAXCO DE HIDALGO	0065, 0120, 0135, 014A, 0154
21	21164	211640001	PUEBLA	TEPEACA	TEPEACA	0151, 0166, 0170, 0185, 019A, 0202, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0306, 0310, 0325
21	21164	211640012	PUEBLA	TEPEACA	SAN HIPÓLITO XOCHILTENANGO	0109, 0113, 0217, 0236, 0414, 0467, 0471
21	21164	211640019	PUEBLA	TEPEACA	SAN NICOLÁS ZOYAPETLAYOCA	0378, 0429, 0433
21	21164	211640020	PUEBLA	TEPEACA	SAN PABLO ACTIPÁN	0448, 0452
21	21164	211640024	PUEBLA	TEPEACA	SANTIAGO ACATLÁN	0128, 0132, 0147, 0344, 0359
21	21165	211650001	PUEBLA	TEPEMAXALCO	SAN FELIPE TEPEMAXALCO	0021
21	21166	211660001	PUEBLA	TEPEOJUMA	TEPEOJUMA	0052, 0067, 0071, 0086
21	21167	211670001	PUEBLA	TEPETZINTLA	TEPETZINTLA	0030, 0045, 005A
21	21168	211680001	PUEBLA	TEPEXCO	TEPEXCO	0095, 0108, 0112, 0127, 0131
21	21168	211680002	PUEBLA	TEPEXCO	CALMECA (SAN JUAN CALMECA)	0019, 0057, 0061, 0076, 0146
21	21169	211690001	PUEBLA	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	0073, 0088, 0092, 011A, 0124
21	21170	211700001	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	TEPEYAHUALCO	0089, 0093, 0106, 0110, 0125
21	21170	211700015	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	SAN JOSÉ ALCHICHICA	013A, 0144
21	21171	211710001	PUEBLA	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	0033, 0052, 0067
21	21172	211720001	PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO	0064, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 0134
21	21173	211730001	PUEBLA	TETELES DE AVILA CASTILLO	TETELES DE AVILA CASTILLO	0038, 0061
21	21174	211740001	PUEBLA	TEZIUTLÁN	TEZIUTLÁN	0020, 0105, 0177, 0209, 0213, 0228, 0251, 0270, 0285, 029A, 036A, 0393, 0410
21	21174	211740004	PUEBLA	TEZIUTLÁN	ATOLUCA	0321
21	21174	211740016	PUEBLA	TEZIUTLÁN	SAN JUAN ACATENO	0302
21	21174	211740019	PUEBLA	TEZIUTLÁN	SAN SEBASTIÁN	0336
21	21174	211740022	PUEBLA	TEZIUTLÁN	XOLOATENO	0374
21	21175	211750001	PUEBLA	TIANGUISMANALCO	TIANGUISMANALCO	0051, 0066, 0070
21	21176	211760001	PUEBLA	TILAPA	TILAPA	003A, 0044, 0059, 0063
21	21177	211770001	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	0094, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A
21	21177	211770016	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	SAN MARCOS TLACOYALCO	0111, 0126, 0130, 0234, 0249, 0253, 0304, 0319, 0323, 0357, 0380
21	21177	211770019	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	SANTA MARÍA LA ALTA	0037, 0145, 015A, 0164, 0179
21	21177	211770020	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	SANTO NOMBRE	0268, 0338, 0342
21	21178	211780001	PUEBLA	TLACUILOTEPEC	TLACUILOTEPEC	0053, 0068, 0072
21	21179	211790001	PUEBLA	TLACHICHUCA	TLACHICHUCA	0192, 0205, 021A, 0224, 0239, 0243, 0258, 0262
21	21179	211790018	PUEBLA	TLACHICHUCA	SAN FRANCISCO INDEPENDENCIA (SANTA MARÍA ASERRADERO)	0277, 0281
21	21180	211800001	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTA RITA TLAHUAPAN	0066, 0070, 0085, 009A
21	21180	211800005	PUEBLA	TLAHUAPAN	GUADALUPE ZARAGOZA	0225, 023A
21	21180	211800013	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN MIGUEL TIANGUISTENCO	0136, 0140, 0155
21	21180	211800015	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN RAFAEL IXTAPALUCAN	016A, 0174, 0189
21	21180	211800018	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTA MARÍA TEXMELUCAN	0193, 0206, 0210
21	21180	211800019	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTIAGO COLTZINGO	0244, 0259, 0263
21	21181	211810001	PUEBLA	TLALTENANGO	TLALTENANGO	0044, 0063, 0078
21	21182	211820001	PUEBLA	TLANEPANTLA	TLANEPANTLA	0041, 0056, 0060
21	21183	211830001	PUEBLA	TLAOLA	TLAOLA	0034
21	21183	211830011	PUEBLA	TLAOLA	CHICAHUAXTLA	0087
21	21183	211830022	PUEBLA	TLAOLA	XALTEPUXTLA	0068, 0072
21	21183	211830023	PUEBLA	TLAOLA	XOCHINANACATLÁN	0053
21	21184	211840001	PUEBLA	TLAPACOYA	TLAPACOYA	0027, 0031, 0046
21	21185	211850001	PUEBLA	TLAPANALÁ	TLAPANALÁ	001A
21	21186	211860001	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC	0125, 0214
21	21186	211860024	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	OCOTLÁN DE BETANCOURT	0267, 0271, 0286, 0290, 0303

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21186	211860025	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	OYAMELES	0248, 0252
21	21186	211860040	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	XONOCUAUTLA	0197, 020A
21	21186	211860046	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	EL MIRADOR	0233
21	21187	211870001	PUEBLA	TLAXCO	TLAXCO	0029
21	21188	211880001	PUEBLA	TOCHIMILCO	TOCHIMILCO	005A, 0064, 0079, 0083, 0098
21	21188	211880002	PUEBLA	TOCHIMILCO	SAN ANTONIO ALPANOCAN	0100
21	21188	211880006	PUEBLA	TOCHIMILCO	LA MAGDALENA YANCUITLALPAN	0115
21	21189	211890001	PUEBLA	TOCHTEPEC	TOCHTEPEC	0131, 0146, 0150, 0165, 017A, 0288
21	21189	211890009	PUEBLA	TOCHTEPEC	SAN LORENZO OMETEPEC	0108, 0184, 0199
21	21189	211890010	PUEBLA	TOCHTEPEC	SAN MARTÍN CALTENCO	0112, 0127, 0201, 0216, 0220, 0235, 0254, 0273
21	21190	211900001	PUEBLA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	0043, 0058, 0062
21	21191	211910001	PUEBLA	TULCINGO	TULCINGO DE VALLE	006A, 0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144
21	21192	211920001	PUEBLA	TUZAMAPAN DE GALEANA	TUZAMAPAN DE GALEANA	0033
21	21193	211930001	PUEBLA	TZICATLACOYAN	TZICATLACOYAN	005A, 0064
21	21194	211940001	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	0095, 0108, 0131, 0216, 0220, 0235, 031A
21	21194	211940012	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	CORONEL TITO HERNÁNDEZ (MARÍA ANDREA)	0150, 0165
21	21194	211940016	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	VILLA LÁZARO CÁRDENAS (LA UNO)	017A, 0184, 0199, 0201, 024A, 0254, 0269, 0273, 0288, 0292, 0305, 0324, 0343, 0358
21	21195	211950001	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	SANTA MARÍA DEL MONTE	0054, 0069, 0073, 0092
21	21195	211950016	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	TEPETZITZINTLA	0088
21	21196	211960001	PUEBLA	XAYACATLÁN DE BRAVO	XAYACATLÁN DE BRAVO	0047, 0051, 0070
21	21197	211970001	PUEBLA	XICOTEPEC	XICOTEPEC DE JUÁREZ	0114, 0129, 0133, 0186, 0190, 0203, 0218, 0275, 028A, 0294, 0307, 0311, 0326, 0330
21	21197	211970029	PUEBLA	XICOTEPEC	VILLA ÁVILA CAMACHO (LA CEIBA)	0222, 0237, 0241, 0256, 0260
21	21198	211980001	PUEBLA	XICOTLÁN	XICOTLÁN	0041
21	21199	211990001	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN JUAN XIUTETELCO	0053, 0068, 0072, 0087
21	21199	211990009	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN FRANCISCO	0091
21	21199	211990016	PUEBLA	XIUTETELCO	XALTIPAN	0104, 0119
21	21200	212000001	PUEBLA	XOCHIAPULCO	CINCO DE MAYO	0056, 0060
21	21201	212010001	PUEBLA	XOCHILTEPEC	XOCHILTEPEC	002A, 0034
21	21202	212020001	PUEBLA	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	007A, 0084, 0099, 0101
21	21202	212020010	PUEBLA	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	ZOATECPAN	0116
21	21203	212030001	PUEBLA	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	XOCHITLÁN	0077, 0081, 0096, 0109, 0113
21	21204	212040001	PUEBLA	YAONÁHUAC	YAONÁHUAC	0036, 0055, 006A
21	21205	212050001	PUEBLA	YEHUALTEPEC	YEHUALTEPEC	0141, 0156, 0207, 0211, 0226, 0230, 0387, 0391
21	21205	212050006	PUEBLA	YEHUALTEPEC	SAN GABRIEL TETZOYOCAN	0103, 0118, 0122, 0298, 0315, 0334, 0419, 0442
21	21205	212050007	PUEBLA	YEHUALTEPEC	SAN MIGUEL ZOZUTLA	0160, 0175, 0245, 025A, 0264, 0353
21	21206	212060001	PUEBLA	ZACAPALA	ZACAPALA	0045, 005A
21	21207	212070001	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	ZACAPOAXTLA	0019, 0080, 0095, 0150, 0254
21	21207	212070005	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	COMALTEPEC	0165, 017A
21	21207	212070011	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	LA LIBERTAD	0184, 0199, 0273
21	21207	212070012	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	LAS LOMAS	0201, 0269
21	21207	212070018	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	TATOXCAC	0216
21	21207	212070021	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	XALACAPAN	0127, 0131
21	21208	212080001	PUEBLA	ZACATLÁN	ZACATLÁN	011A, 0158, 0162, 0177, 0196, 0209, 0247
21	21208	212080004	PUEBLA	ZACATLÁN	ATZINGO (LA CUMBRE)	0270, 0285
21	21208	212080015	PUEBLA	ZACATLÁN	JICOLAPA	029A, 0302
21	21209	212090001	PUEBLA	ZAPOTITLÁN	ZAPOTITLÁN SALINAS	0070, 0085, 009A, 0140, 0155

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
21	21210	212100001	PUEBLA	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	0029
21	21211	212110001	PUEBLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	0045, 005A, 006A, 0079, 0083, 0098
21	21212	212120001	PUEBLA	ZAUTLA	SANTIAGO ZAUTLA	0057
21	21212	212120024	PUEBLA	ZAUTLA	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN	0061, 0076, 0080
21	21213	212130001	PUEBLA	ZIHUATEUTLA	ZIHUATEUTLA	0035
21	21214	212140001	PUEBLA	ZINACATEPEC	SAN SEBASTIÁN ZINACATEPEC	0013, 0047, 0051, 0066, 0070, 0085
21	21215	212150001	PUEBLA	ZONGOZOTLA	ZONGOZOTLA	003A, 0044, 0059
21	21216	212160001	PUEBLA	ZOQUIAPAN	ZOQUIAPAN	0022
21	21217	212170001	PUEBLA	ZOQUITLÁN	ZOQUITLÁN	0053, 0072, 0087, 0091, 0104
21	21217	212170002	PUEBLA	ZOQUITLÁN	ACATEPEC (SAN ANTONIO)	0123
21	21217	212170010	PUEBLA	ZOQUITLÁN	XITLAMA	0119
22	22001	220010001	QUERÉTARO	AMEALCO DE BONFIL	AMEALCO DE BONFIL	0095, 0108, 0112, 0131
22	22002	220020001	QUERÉTARO	PINAL DE AMOLES	PINAL DE AMOLES	0092
22	22003	220030001	QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	0117
22	22004	220040001	QUERÉTARO	CADEREYTA DE MONTES	CADEREYTA DE MONTES	0307, 0311, 0326
22	22005	220050001	QUERÉTARO	COLÓN	COLÓN	015A, 0179
22	22005	220050002	QUERÉTARO	COLÓN	AJUCHITLÁN	0126, 0130
22	22005	220050006	QUERÉTARO	COLÓN	EL BLANCO	0234
22	22006	220060001	QUERÉTARO	CORREGIDORA	EL PUEBLITO	0621
22	22006	220060010	QUERÉTARO	CORREGIDORA	COLONIA LOS ÁNGELES	0602
22	22006	220060017	QUERÉTARO	CORREGIDORA	LA NEGRETA	0782, 0814, 0829
22	22006	220060142	QUERÉTARO	CORREGIDORA	VENCEREMOS	0316, 0706
22	22007	220070001	QUERÉTARO	EZEQUIEL MONTES	EZEQUIEL MONTES	0050, 0154, 0169
22	22007	220070003	QUERÉTARO	EZEQUIEL MONTES	BERNAL	0101, 0192, 0205
22	22007	220070047	QUERÉTARO	EZEQUIEL MONTES	VILLA PROGRESO	0135, 014A, 0173, 0188
22	22008	220080017	QUERÉTARO	HUIMILPAN	LAGUNILLAS	0113
22	22008	220080037	QUERÉTARO	HUIMILPAN	EL VEGIL	0128
22	22009	220090001	QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	0252, 0318
22	22010	220100001	QUERÉTARO	LANDA DE MATAMOROS	LANDA DE MATAMOROS	0107, 0111, 0126, 0130, 0145
22	22011	220110005	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	AMAZCALA	0123, 0227
22	22011	220110006	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	ATONGO	0231
22	22011	220110017	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (EL COLORADO)	0176
22	22011	220110026	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	CHICHIMEQUILLAS	0142
22	22011	220110032	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	LA GRIEGA	0246
22	22011	220110036	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	JESÚS MARIA	0265
22	22011	220110058	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	SALDARRIAGA	0320
22	22011	220110067	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	SANTA CRUZ	0212
22	22011	220110073	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	TIERRA BLANCA	0250
22	22011	220110380	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	SAN ISIDRO MIRANDA	0299
22	22012	220120001	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	PEDRO ESCOBEDO	0154
22	22012	220120002	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	EPIGMENIO GONZÁLEZ (EL AHORCADO)	0296
22	22012	220120003	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	AJUCHITLANCITO	0328
22	22012	220120011	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	LA D	0169, 0173
22	22012	220120013	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	ESCOLÁSTICAS	0351
22	22012	220120017	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	GUADALUPE SEPTIÉN	0332
22	22012	220120020	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	LA LIRA	007A, 0084
22	22012	220120028	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	SAN CLEMENTE	0239, 0243
22	22012	220120029	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	SAN FANDILA	0192
22	22012	220120031	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	EL SAUZ (SAUZ ALTO, SAUZ BAJO)	0262
22	22012	220120034	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	LA VENTA DE AJUCHITLANCITO	0347
22	22014	220140001	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	0125, 0750, 1195, 1373, 1392, 1566, 1956, 1994, 2066, 2085, 216A, 2704, 2719, 287A, 2916, 2954, 3030, 3172, 3331, 351A, 3524, 3577, 3581, 3609, 3789

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
22	22014	220140051	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA GOTERA	262A
22	22014	220140075	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PIE DE GALLO	263A
22	22014	220140085	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PUERTO DE AGUIRRE	3967
22	22014	220140092	QUERÉTARO	QUERÉTARO	EL SALITRE	3064
22	22014	220140101	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO	3238, 3242, 3257, 3261, 3276, 3280, 3685, 369A
22	22014	220140103	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN MIGUELITO	3702
22	22014	220140105	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN PEDRO MÁRTIR	3098, 3100
22	22014	220140107	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTA MARÍA MAGDALENA	1462, 3543
22	22014	220140108	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTA ROSA JAUREGUI	2511, 312A, 3149, 3312
22	22014	220140110	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA SOLANA	3223
22	22014	220140114	QUERÉTARO	QUERÉTARO	TLACOTE EL BAJO	2530
22	22014	220140236	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLINAS DE SANTA CRUZ SEGUNDA SECCIÓN	3986, 3990
22	22016	220160001	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO	0473, 0651, 0933, 0948
22	22016	220160002	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	ARCILA	090A
22	22016	220160024	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	GALINDO (SAN JOSÉ GALINDO)	1081, 1096
22	22016	220160033	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	LA LLAVE	044A
22	22016	220160043	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	PASO DE MATA	0420
22	22016	220160066	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	SANTA ROSA XAJAY	1039, 1043
22	22016	220160070	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	LA VALLA	0153, 0401
22	22016	220160072	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	VISTHA	1077
22	22016	220160094	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	LA ESTANCIA	0331, 0346, 0350, 1062
22	22017	220170001	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	TEQUISQUIAPAN	0131, 0201, 0216, 0273, 031A, 0339
22	22017	220170002	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	BORDO BLANCO	0377
22	22017	220170007	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	LA FUENTE	0288, 0292
22	22017	220170008	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	FUENTEZUELAS	0343, 0358
22	22017	220170016	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	SAN NICOLÁS	0184, 0199
22	22017	220170019	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	EL TEJOCOTE	0381, 0396
22	22018	220180001	QUERÉTARO	TOLIMÁN	TOLIMÁN	0124, 0139, 0143
22	22018	220180050	QUERÉTARO	TOLIMÁN	SAN PABLO TOLIMÁN	0105, 011A
23	23001	230010001	QUINTANA ROO	COZUMEL	COZUMEL	0973, 1100, 1134, 1238, 1257
23	23002	230020001	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO	0415, 042A, 043A, 0472, 0504, 081A, 0824, 0839, 0843, 0858, 0862, 0970, 0985, 099A, 1004, 1057, 1061, 1095, 1108, 1127, 1146, 1150, 1165, 1377, 1381, 1396, 1409, 1413, 1428
23	23002	230020044	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	CHUNHUB	0928, 1019, 1023, 1038, 117A, 1432
23	23002	230020239	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	SEÑOR	1184, 1199, 1220, 1235, 1269, 131A, 1324, 1339, 1343, 1358, 1362, 1447
23	23002	230020248	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	TEPICH	1201, 1216, 1273, 1288, 1292, 1305
23	23002	230020250	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	TIHOSUCO	0449, 0453, 0468, 0951, 0966
23	23003	230030001	QUINTANA ROO	ISLA MUJERES	ISLA MUJERES	022A
23	23003	230030286	QUINTANA ROO	ISLA MUJERES	ZONA URBANA EJIDO ISLA MUJERES	0268, 0272, 0287, 0291, 0304
23	23004	230040001	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	CHETUMAL	148A, 1723, 1973, 1988, 2007, 2026, 2204, 2280, 2312, 2435, 2505, 2632, 2793, 2882
23	23004	230040011	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	BACALAR	0674, 0689, 0693, 0706, 1494, 1507, 1530, 1653, 1935, 2064, 2079, 2083, 2346, 2350, 244A, 2454, 2844, 2859, 2863, 2878, 2914, 2929, 2933, 2948
23	23004	230040016	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	CALDERITAS	1545, 1564, 187A, 2952
23	23004	230040021	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	LIMONES	3005, 301A
23	23004	230040064	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	NICOLÁS BRAVO	1511, 2098, 2100, 2134, 2149, 251A, 2524, 2539, 2967, 2971, 2986
23	23004	230040123	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	JAVIER ROJO GÓMEZ	1672, 1719
23	23004	230040124	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	ÁLVARO OBREGÓN	1600, 1615
23	23004	230040201	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	SERGIO BUTRÓN CASAS	1579, 1583, 1598

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
23	23005	230050001	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	CANCÚN	0101, 0192, 021A, 022A, 0239, 0277, 0455, 0474, 0489, 1237, 1326, 142A, 1434, 1449, 1453, 1468, 1472, 1487, 1491, 1504, 1519, 1523, 1538, 1542, 1595, 1608, 1612, 1627, 1665, 1773, 1858, 1881, 1896, 1909, 1913, 231A, 2339, 2343, 2377, 2381, 2396, 2409, 2413, 2593, 2610, 2748, 2771, 2856, 2907, 2911, 2926, 2930, 2945, 295A, 3040, 3055, 306A, 320A, 3318, 3356, 3360, 3375, 338A, 3411, 345A, 3553, 3604, 3657, 3695, 3712, 377A, 3801, 3816, 3820, 3835, 3905, 3958, 3981, 3996, 4000, 4015, 402A, 403A, 4049, 4053, 4068, 4072, 4087, 4091, 4104, 4119, 4123, 4299, 4316, 4405, 441A, 4424
23	23005	230050002	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	ALFREDO V. BONFIL	0987, 1294, 1307, 167A, 1735, 174A, 217A, 2199, 2536, 2540, 2555, 3074, 3093, 3106, 3110, 313A, 3784, 4142, 4161, 4176, 4195
23	23005	230050003	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	LEONA VICARIO	1928, 1932, 1947, 1951, 1985, 199A, 3163, 3178, 3498, 3500, 3515, 4443, 4477, 4481, 4496, 4509, 4513, 4532, 4551, 4566
23	23005	230050024	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	PUERTO MORELOS	2589, 4570
23	23006	230060051	QUINTANA ROO	JOSÉ MARÍA MORELOS	DZIUCHE	0575, 058A, 0594, 065A
23	23006	230060069	QUINTANA ROO	JOSÉ MARÍA MORELOS	JOSÉ MARÍA MORELOS	0096, 0109, 0113, 0202, 0217, 0221, 0236, 0359, 0363, 0433, 0522, 0537, 0541, 0556, 0607, 0611, 0645, 0664
23	23007	230070001	QUINTANA ROO	LÁZARO CÁRDENAS	KANTUNILKÍN	0214, 0229, 038A, 0394, 0407, 0411, 0426, 0430, 0445, 0464, 0479, 0483, 0498, 0500, 0515, 052A, 053A, 0549, 0553, 0568
23	23008	230080001	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	PLAYA DEL CARMEN	0315, 032A, 0334, 0349, 0353, 0387, 0419, 0480, 0688, 0762, 0777, 0828, 0974, 1008, 1031, 107A, 1101, 1440, 146A, 1474
23	23008	230080308	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	PUERTO AVENTURAS	1722, 1741
23	23009	230090001	QUINTANA ROO	TULUM	TULUM	0011, 0026, 0030, 005A, 0079, 0083, 0100, 0276, 0280, 0295, 0308, 0327, 0365
24	24001	240010001	SAN LUIS POTOSÍ	AHUALULCO	AHUALULCO DEL SONIDO 13	0094, 0107, 0111, 0126, 0130, 0145, 015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A
24	24002	240020001	SAN LUIS POTOSÍ	ALAQUINES	ALAQUINES	0072, 0087, 0091, 0104, 0119
24	24003	240030001	SAN LUIS POTOSÍ	AQUISMÓN	AQUISMÓN	0120, 0135, 014A, 0154
24	24004	240040001	SAN LUIS POTOSÍ	ARMADILLO DE LOS INFANTE	ARMADILLO DE LOS INFANTE	0081
24	24005	240050001	SAN LUIS POTOSÍ	CÁRDENAS	CÁRDENAS	0110, 0144, 0159, 0197, 020A, 0229, 0271
24	24006	240060001	SAN LUIS POTOSÍ	CATORCE	REAL DE CATORCE	0194, 0207, 0211, 0226, 0230
24	24007	240070001	SAN LUIS POTOSÍ	CEDRAL	CEDRAL	0191, 0204, 0223, 0276, 0280, 0331
24	24008	240080001	SAN LUIS POTOSÍ	CERRITOS	CERRITOS	0184, 0216, 0220, 0358, 0362
24	24009	240090001	SAN LUIS POTOSÍ	CERRO DE SAN PEDRO	CERRO DE SAN PEDRO	0020
24	24010	240100001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD DEL MAÍZ	CIUDAD DEL MAÍZ	0657, 0661, 0680, 0695, 0727, 0731, 0746, 0799, 0816, 0820, 084A, 0854, 0892, 0943
24	24010	240100065	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD DEL MAÍZ	PALOMAS	0958, 0962, 0977, 0981
24	24011	240110001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD FERNÁNDEZ	CIUDAD FERNÁNDEZ	0067, 0071, 0118, 0141, 0156, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0245

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
24	24012	240120001	SAN LUIS POTOSÍ	TANCANHUITZ	TANCANHUITZ	0045, 005A, 0064, 0079, 0083, 0098, 0100, 0115
24	24013	240130001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	0199, 0659, 0771, 0790, 0803, 0911, 0930, 0979, 0983, 1021, 1040, 1144, 120A, 1214, 1229, 1286, 1322, 1341, 1356, 1426, 1445, 1483, 1500, 1534, 1549, 1591, 1676, 1680, 1799
24	24013	240130162	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD VALLES	RASCÓN	0841, 0856, 0860, 1642
24	24014	240140001	SAN LUIS POTOSÍ	COXCATLÁN	COXCATLÁN	0035, 004A, 0054, 0069, 0073, 0088, 0092
24	24015	240150001	SAN LUIS POTOSÍ	CHARCAS	CHARCAS	0390, 0418, 0437, 0456, 0460, 0507
24	24016	240160001	SAN LUIS POTOSÍ	EBANO	EBANO	0148, 0256, 028A, 0294, 0307, 0345, 0383, 0453, 0468, 0523, 0538, 0542, 0612
24	24016	240160005	SAN LUIS POTOSÍ	EBANO	PUJAL COY	0190, 0203, 0449, 0472, 0504, 0519, 0627
24	24016	240160091	SAN LUIS POTOSÍ	EBANO	PONCIANO ARRIAGA	0398, 0400, 0415, 042A, 0487, 0491, 0557, 0580
24	24017	240170001	SAN LUIS POTOSÍ	GUADALCÁZAR	GUADALCÁZAR	0395, 0408, 0412
24	24018	240180001	SAN LUIS POTOSÍ	HUEHUETLÁN	HUEHUETLÁN	002A, 003A, 0049
24	24019	240190001	SAN LUIS POTOSÍ	LAGUNILLAS	LAGUNILLAS	0101, 0116, 0120, 0135
24	24020	240200001	SAN LUIS POTOSÍ	MATEHUALA	MATEHUALA	030A, 0352, 0371, 0437, 0494, 0507, 0545, 0583, 0634, 0691, 0742, 0776, 0780, 0795, 0916, 094A, 1007, 1011, 1026, 1098, 1134
24	24021	240210001	SAN LUIS POTOSÍ	MEXQUITIC DE CARMONA	MEXQUITIC DE CARMONA	0133, 0148, 0152, 0171, 0186, 0190, 0203
24	24021	240210071	SAN LUIS POTOSÍ	MEXQUITIC DE CARMONA	SAN MARCOS (SAN MARCOS CARMONA)	0218, 0222
24	24022	240220001	SAN LUIS POTOSÍ	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A, 0234, 0249, 0253, 0268, 0272, 0287, 0291, 0304
24	24023	240230001	SAN LUIS POTOSÍ	RAYÓN	RAYÓN	0138, 0195, 0208, 0212, 0227, 0231, 0246, 0299, 0301, 0316
24	24024	240240001	SAN LUIS POTOSÍ	RIOVERDE	RIOVERDE	0597, 060A, 0614, 0629, 0633, 0648, 0652, 0686, 0722, 0760, 078A
24	24025	240250001	SAN LUIS POTOSÍ	SALINAS	SALINAS DE HIDALGO	0221, 0236, 026A, 0293, 0359, 0452, 0467
24	24026	240260001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	0040, 0055
24	24027	240270001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN CIRO DE ACOSTA	SAN CIRO DE ACOSTA	0141, 0207, 0211, 0226, 0230, 0300, 0315
24	24028	240280001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	0929, 1077, 1113, 1787, 247A, 2624, 2677, 279A, 2997, 304A, 3251, 3266, 3497, 350A, 3730, 3745, 375A, 4090, 4226, 4495
24	24028	240280239	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	LAGUNA DE SANTA RITA	425A
24	24028	240280252	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	ESCALERILLAS	2751, 2766, 2770, 3938
24	24028	240280264	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	LA PILA	2728, 2732, 2747, 3340, 4885
24	24029	240290001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	0080, 0095, 0108, 0112
24	24030	240300001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN NICOLÁS TOLENTINO	SAN NICOLÁS TOLENTINO	0081
24	24031	240310001	SAN LUIS POTOSÍ	SANTA CATARINA	SANTA CATARINA	0074, 0093, 0106, 0110
24	24032	240320001	SAN LUIS POTOSÍ	SANTA MARÍA DEL RÍO	SANTA MARÍA DEL RÍO	0207, 0226, 0279, 0283, 0298, 0300, 0315, 032A, 0334, 0349, 0353, 0368, 0372, 0387, 0391, 0404, 0419, 0423, 0438, 0442, 0457
24	24033	240330001	SAN LUIS POTOSÍ	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	044A, 051A, 052A
24	24034	240340001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN VICENTE TANCUAYALAB	SAN VICENTE TANCUAYALAB	0076, 0080, 0108, 0131, 0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0199, 0201, 0216, 0220, 0235, 024A
24	24035	240350001	SAN LUIS POTOSÍ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	0321, 0336, 0340, 0571, 0834, 0868, 0942, 0976, 125A, 1279

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
24	24035	240350026	SAN LUIS POTOSÍ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	RANCHO NUEVO	1211
24	24036	240360001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMASOPO	TAMASOPO	0210, 0225, 023A, 0263, 0314, 0329, 0333, 0386
24	24036	240360003	SAN LUIS POTOSÍ	TAMASOPO	AGUA BUENA	0278, 0282, 0297, 030A
24	24036	240360064	SAN LUIS POTOSÍ	TAMASOPO	TAMBACA	0189, 0244, 0259, 0348, 0352, 0367, 0371
24	24037	240370001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCHALE	0063, 0078, 0114, 0148, 0256, 0260, 0275, 028A, 0294, 0307, 0311, 0326, 0330, 0383, 0398, 0400, 0415, 042A, 0434, 0449, 0472, 0487, 0491, 0504
24	24037	240370033	SAN LUIS POTOSÍ	TAMAZUNCHALE	CHAPULHUACANITO	0152, 0167, 0203, 0345, 035A, 0364, 0379, 0453, 0468, 0519
24	24038	240380001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMPACÁN	TAMPACÁN	0056, 0060, 0075, 008A
24	24039	240390001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMPAMOLÓN CORONA	TAMPAMOLÓN CORONA	0049, 0053, 0068, 0072, 0087, 0091, 0104, 0119, 0123, 0138, 0142, 0157, 0161
24	24040	240400001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMUÍN	TAMUÍN	0410, 043A, 0444, 0459, 0463, 0482, 0497, 0529, 0533
24	24040	240400157	SAN LUIS POTOSÍ	TAMUÍN	NUEVO TAMPAÓN	0389, 0393, 0406, 0425, 0478, 050A, 0514
24	24041	240410001	SAN LUIS POTOSÍ	TANLAJÁS	TANLAJÁS	0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0136
24	24042	240420001	SAN LUIS POTOSÍ	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	0044, 0082, 0097, 010A, 0114, 0129, 0152
24	24043	240430001	SAN LUIS POTOSÍ	TIERRA NUEVA	TIERRA NUEVA	0094, 0130, 0145, 015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A, 0234, 0249, 0253, 0268, 0272, 0287, 0291, 0304, 0319, 0323, 0338
24	24044	240440001	SAN LUIS POTOSÍ	VANEGAS	VANEGAS	0301, 0320, 0335, 034A, 0354, 0369
24	24045	240450001	SAN LUIS POTOSÍ	VENADO	VENADO	0169, 0205, 021A, 0224, 0243, 0258
24	24046	240460001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE ARRIAGA	VILLA DE ARRIAGA	0128, 0132, 0147
24	24047	240470001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE GUADALUPE	VILLA DE GUADALUPE	0197, 020A, 0214, 0233, 0248
24	24048	240480001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE LA PAZ	VILLA DE LA PAZ	0052, 0090, 0103
24	24049	240490001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	VILLA DE RAMOS	0399, 0401, 0416, 0420, 0844, 0914, 0929, 0933
24	24049	240490005	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	EL BARRIL	0435, 0454, 0613, 0628, 0685, 069A, 0702, 0859, 0986, 0990
24	24049	240490012	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	DULCE GRANDE	0473, 0488, 0492, 0878, 0882, 0897, 090A, 1005
24	24049	240490018	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	HERNÁNDEZ	0632, 0647, 0651, 0670, 0717, 0721, 083A
24	24049	240490028	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	SALITRAL DE CARRERA	0331, 0524, 0539, 0543, 0558, 0736, 0740, 0863, 0948
24	24049	240490043	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	EL ZACATÓN	0562, 0577, 0581, 0596, 0609, 0755, 076A, 0774, 0789, 0793, 0810, 0825, 0952, 0967, 0971, 101A, 1024, 1039, 1043
24	24050	240500001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	VILLA DE REYES	014A, 0154, 021A, 0243, 0258, 0328, 0332, 039A, 0402, 0421, 0436, 0506, 0525
24	24050	240500025	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	LAGUNA DE SAN VICENTE	0309, 0313
24	24050	240500043	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	EL ROSARIO	0281, 0296, 0559
24	24051	240510001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	0217, 0221, 0306
24	24052	240520001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA JUÁREZ	VILLA JUÁREZ	0110, 0125, 013A, 0144, 0159, 0163
24	24053	240530001	SAN LUIS POTOSÍ	AXTLA DE TERRAZAS	AXTLA DE TERRAZAS	0090, 0118, 0160, 0230, 0245
24	24053	240530031	SAN LUIS POTOSÍ	AXTLA DE TERRAZAS	JALPILLA	0194, 0207
24	24054	240540001	SAN LUIS POTOSÍ	XILITLA	XILITLA	0115, 012A, 0134, 0149
24	24055	240550001	SAN LUIS POTOSÍ	ZARAGOZA	VILLA DE ZARAGOZA	0095, 0146, 0150, 0216, 024A
24	24056	240560002	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE ARISTA	VILLA DE ARISTA	0088, 0105, 011A, 0143, 0158, 0162, 0181

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
24	24057	240570001	SAN LUIS POTOSÍ	MATLAPA	MATLAPA	0032, 0047, 0066, 0070, 0085, 009A, 0102
24	24057	240570010	SAN LUIS POTOSÍ	MATLAPA	CHALCHOCOYO	0051
24	24058	240580001	SAN LUIS POTOSÍ	EL NARANJO	EL NARANJO	0129, 0167, 0171, 0218
25	25001	250010001	SINALOA	AHOME	LOS MOCHIS	0987, 2023, 2856, 2875, 3549, 3638, 3642, 3816
25	25001	250010070	SINALOA	AHOME	AHOME	1203, 1218, 1326, 2381, 2396, 2589, 3411
25	25001	250010083	SINALOA	AHOME	BAGOJO COLECTIVO	1735, 174A, 2409, 2413, 3055, 3784
25	25001	250010118	SINALOA	AHOME	COHUIBAMPO	2432, 2610
25	25001	250010119	SINALOA	AHOME	EL COLORADO	295A, 2964
25	25001	250010120	SINALOA	AHOME	COMPUERTAS	2979, 2983
25	25001	250010136	SINALOA	AHOME	EL ESTERO (JUAN JOSÉ RÍOS)	1006
25	25001	250010143	SINALOA	AHOME	GUILLERMO CHÁVEZ TALAMANTES	3587
25	25001	250010156	SINALOA	AHOME	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (EL CARRIZO)	217A
25	25001	250010160	SINALOA	AHOME	HIGUERA DE ZARAGOZA	135A, 2150, 2165, 2998, 3002
25	25001	250010227	SINALOA	AHOME	SAN MIGUEL ZAPOTITLÁN	1928, 2663, 2926
25	25001	250010396	SINALOA	AHOME	ALFONSO G. CALDERÓN (POBLADO SIETE)	2184, 2199, 2682, 3040
25	25001	250010818	SINALOA	AHOME	NUEVO SAN MIGUEL	338A, 3394
25	25002	250020093	SINALOA	ANGOSTURA	LA REFORMA	0518, 0522, 058A, 0683, 0700, 0791
25	25003	250030001	SINALOA	BADIRAGUATO	BADIRAGUATO	0642, 1000, 1015, 102A, 1034, 1049, 1053, 1068, 1072, 1087, 1091, 1119, 1123, 1138, 1142
25	25004	250040001	SINALOA	CONCORDIA	CONCORDIA	0442, 0508, 0531, 0550
25	25005	250050001	SINALOA	COSALÁ	COSALÁ	0295, 0312, 0469, 0473, 0505, 0558, 0562
25	25006	250060001	SINALOA	CULIACÁN	CULIACÁN ROSALES	3032, 3047, 3051, 316A, 3935, 4384, 4647, 4670, 4685, 5170, 526A, 5289, 5306, 5310, 5630, 5683, 5838, 5895, 5912, 5946, 679A, 6802, 6821, 7177, 7247, 7251, 7266, 7270, 729A, 7374, 7389, 7410, 7463
25	25006	250060312	SINALOA	CULIACÁN	COSTA RICA	4153, 4558, 4562, 4967, 4986, 5363, 5378, 572A, 6179, 7054
25	25006	250060321	SINALOA	CULIACÁN	CULIACANCITO	4187
25	25006	250060341	SINALOA	CULIACÁN	ELDORADO	3193, 6094, 7482
25	25006	250060438	SINALOA	CULIACÁN	LEOPOLDO SÁNCHEZ CELIS	5414, 5753
25	25006	250060443	SINALOA	CULIACÁN	EL LIMÓN DE LOS RAMOS	5768, 5772
25	25006	250060591	SINALOA	CULIACÁN	QUILÁ	5039, 7497
25	25006	250060746	SINALOA	CULIACÁN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS (EL TAMARINDO)	6249
25	25006	250061346	SINALOA	CULIACÁN	EL DIEZ	3070, 3206, 4454, 5058, 6126, 6130
25	25007	250070001	SINALOA	CHOIX	CHOIX	0783, 0798, 0800, 0815, 082A, 0834, 0849, 0853, 0868, 0887, 0891, 0904, 0919
25	25008	250080001	SINALOA	ELOTA	LA CRUZ	0225, 0314, 0329, 0511, 062A, 0719, 0776
25	25009	250090001	SINALOA	ESCUINAPA	ESCUINAPA DE HIDALGO	0415, 042A, 0434, 0449, 0542, 0684, 0716, 074A, 0788, 0839, 0843, 0862, 0877, 0881, 0909, 0932, 0947, 0951
25	25009	250090034	SINALOA	ESCUINAPA	ISLA DEL BOSQUE	0504, 0576, 0580, 0595, 0608, 0699, 0701
25	25009	250090043	SINALOA	ESCUINAPA	OJO DE AGUA DE PALMILLAS	0612, 0627, 0631, 0646, 0754
25	25009	250090060	SINALOA	ESCUINAPA	TEACAPÁN	0468, 0472, 0650, 0792
25	25010	250100001	SINALOA	EL FUERTE	EL FUERTE	1240, 1363, 1378, 1429, 1471
25	25010	250100058	SINALOA	EL FUERTE	CONSTANCIA	1024, 1096, 1109, 1113, 1185, 1255
25	25010	250100069	SINALOA	EL FUERTE	CHARAY	0064, 0562, 1147
25	25010	250100102	SINALOA	EL FUERTE	ADOLFO LÓPEZ MATEOS (JAHUARA SEGUNDO)	1414
25	25010	250100133	SINALOA	EL FUERTE	MOCHICAHUI	1151

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
25	25010	250100179	SINALOA	EL FUERTE	SAN BLAS	1058, 1062, 1170, 1293, 1310, 1518
25	25011	250110001	SINALOA	GUASAVE	GUASAVE	120A, 1572, 1587, 1765, 1996, 2227, 2265, 2301
25	25011	250110035	SINALOA	GUASAVE	ADOLFO RUIZ CORTINES	0184, 1178, 1623, 2072
25	25011	250110051	SINALOA	GUASAVE	ESTACIÓN BAMOA (CAMPO WILSON)	0150, 1144, 2087
25	25011	250110052	SINALOA	GUASAVE	BAMOA	2335
25	25011	250110064	SINALOA	GUASAVE	EL BURRIÓN	1322
25	25011	250110065	SINALOA	GUASAVE	EL CERRO CABEZÓN	1290
25	25011	250110093	SINALOA	GUASAVE	COREREPE (EL GALLO)	0837
25	25011	250110132	SINALOA	GUASAVE	GABRIEL LEYVA SOLANO (BENITO JUÁREZ)	0697, 0786, 0818, 088A, 1214, 1445, 1515, 152A, 1534, 1657, 1869, 2049, 2119, 2123
25	25011	250110138	SINALOA	GUASAVE	JUAN JOSÉ RÍOS	1712, 1727, 2138, 2161
25	25011	250110175	SINALOA	GUASAVE	NIO	1248
25	25011	250110269	SINALOA	GUASAVE	TAMAZULA	1750
25	25011	250110283	SINALOA	GUASAVE	LOS ÁNGELES	1337, 1341, 1676, 1892
25	25012	250120001	SINALOA	MAZATLÁN	MAZATLÁN	0891, 1353, 1565, 1584, 1620, 1635, 1669, 171A, 189A, 1917, 2027, 2099, 2135, 214A, 2169, 2173, 2188, 2281, 2313, 2328, 2332, 2347, 2351, 239A, 2421, 2440, 2563, 2652, 2686, 2722, 2737, 3114, 3171, 3186, 3222, 3364, 3383, 3453
25	25012	250120304	SINALOA	MAZATLÁN	EL ROBLE	2370
25	25012	250120348	SINALOA	MAZATLÁN	VILLA UNIÓN	1052, 1279, 1298, 2756, 2760, 2775, 3237, 3241, 3256, 3260
25	25012	250120761	SINALOA	MAZATLÁN	EL WALAMO	1438, 1442, 2116, 2826
25	25013	250130001	SINALOA	MOCORITO	MOCORITO	0704
25	25013	250130235	SINALOA	MOCORITO	PERICOS	0634, 0649, 0653, 0668, 0687
25	25014	250140001	SINALOA	ROSARIO	EL ROSARIO	0523, 0538, 0665, 0699, 0716, 0754
25	25014	250140388	SINALOA	ROSARIO	AGUA VERDE	0557, 0612, 0627
25	25015	250150001	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	GUAMÚCHIL	0802, 0821, 0855, 0944, 0978, 1105
25	25015	250150040	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	BENITO JUÁREZ	0836
25	25016	250160001	SINALOA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	0941, 1070, 109A, 1136
25	25016	250160066	SINALOA	SAN IGNACIO	DIMAS (ESTACIÓN DIMAS)	1013, 1032, 1066, 1102, 1117, 116A, 1174
25	25017	250170001	SINALOA	SINALOA	SINALOA DE LEYVA	0012, 1186, 1237, 1241, 1256, 1275, 128A, 1311, 1326, 1345, 1364, 1379, 1383, 1398
25	25017	250170495	SINALOA	SINALOA	ESTACIÓN NARANJO	1190, 1203, 1218, 1222, 1294, 1307, 135A
25	25017	250170588	SINALOA	SINALOA	GENARO ESTRADA	1063, 1082, 1330
25	25017	250170595	SINALOA	SINALOA	GABRIEL LEYVA VELÁZQUEZ	1078, 1097
25	25018	250180001	SINALOA	NAVOLATO	NAVOLATO	108A, 1130
25	25018	250180041	SINALOA	NAVOLATO	EL CASTILLO	0698
25	25018	250180065	SINALOA	NAVOLATO	JUAN ALDAMA (EL TIGRE)	033A, 0749, 0753, 0768, 0880, 1268
25	25018	250180091	SINALOA	NAVOLATO	GENERAL ÁNGEL FLORES (LA PALMA)	0927, 0931, 1003, 1234, 1323
25	25018	250180355	SINALOA	NAVOLATO	SAN PEDRO	0908, 1037, 1041, 1056, 1253
25	25018	250180374	SINALOA	NAVOLATO	LICENCIADO BENITO JUÁREZ (CAMPO GOBIERNO)	0310, 0378, 0382, 0645, 065A, 066A, 0679, 0734, 0946, 1075, 1200, 1215, 122A, 1304, 1319, 1361
26	26002	260020001	SONORA	AGUA PRIETA	AGUA PRIETA	1671, 1686, 1703, 1718, 1826, 1830, 185A, 1879, 1883, 1898, 1915, 192A, 1934, 1949, 1953, 1987, 1991, 2006, 2010, 2044, 2059, 2078, 2082, 2114, 2133, 2148, 2171, 2186, 2203, 2218, 2222, 2275, 228A, 2294, 2307, 2326, 2330, 235A, 2383
26	26003	260030001	SONORA	ALAMOS	ALAMOS	1310, 1344

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
26	26004	260040001	SONORA	ALTAR	ALTAR	0983, 1021, 1089, 1197
26	26006	260060001	SONORA	ARIZPE	ARIZPE	0600
26	26008	260080001	SONORA	BACADÉHUACHI	BACADÉHUACHI	0253, 0304, 0342
26	26011	260110001	SONORA	BACOACHI	BACOACHI	0314
26	26012	260120001	SONORA	BÁCUM	BÁCUM	0190, 0379, 0383, 0468
26	26012	260120082	SONORA	BÁCUM	FRANCISCO JAVIER MINA (CAMPO 60)	0152, 0167, 028A, 0538
26	26012	260120093	SONORA	BÁCUM	SAN JOSÉ DE BÁCUM	0398, 0400
26	26015	260150001	SONORA	BAVISPE	BAVISPE	046A
26	26016	260160001	SONORA	BENJAMÍN HILL	BENJAMÍN HILL	0359, 0378
26	26017	260170001	SONORA	CABORCA	HEROICA CABORCA	2278, 2418, 2422, 2437, 2456, 2475, 2507, 2511, 2526, 2530, 2545, 2634, 2649, 2761, 287A, 2935, 294A
26	26017	260170246	SONORA	CABORCA	PLUTARCO ELÍAS CALLES (LA Y GRIEGA)	2687, 2691, 2704, 2776, 2795, 2812, 2827, 2831, 2846, 2969, 2973, 3083, 3098
26	26018	260180001	SONORA	CAJEME	CIUDAD OBREGÓN	2383, 2398, 2400, 2576, 2612, 2909, 3470, 3589, 3907
26	26018	260180093	SONORA	CAJEME	CUAUHTÉMOC (CAMPO CINCO)	2720
26	26018	260180284	SONORA	CAJEME	CÓCORIT	192A, 2082, 3381
26	26018	260180311	SONORA	CAJEME	ESPERANZA	2237, 2275, 2487
26	26018	260180334	SONORA	CAJEME	MARTE R. GÓMEZ (TOBARITO)	2345, 3714
26	26018	260180364	SONORA	CAJEME	PROVIDENCIA	2538, 3555, 3748
26	26018	260180365	SONORA	CAJEME	QUETCHEHUECA	0461
26	26018	260180403	SONORA	CAJEME	PUEBLO YAQUI	1309, 1953, 2701, 4017
26	26019	260190001	SONORA	CANANEA	HEROICA CIUDAD DE CANANEA	0558
26	26020	260200001	SONORA	CARBÓ	CARBÓ	0544, 0559, 0578, 060A
26	26024	260240001	SONORA	DIVISADEROS	DIVISADEROS	0187, 0204
26	26025	260250001	SONORA	EMPALME	EMPALME	0273, 0288, 0305, 0339, 0447, 0517, 056A
26	26026	260260001	SONORA	ETCHOJOA	ETCHOJOA	0478, 0586, 0590, 0618, 0707
26	26026	260260008	SONORA	ETCHOJOA	BACAME NUEVO	0073, 0302, 0497
26	26026	260260011	SONORA	ETCHOJOA	BACOBAMPO	0444, 0459, 0571, 0730, 0745
26	26026	260260012	SONORA	ETCHOJOA	BASCONCOBE	0656, 0660, 068A, 0726
26	26026	260260019	SONORA	ETCHOJOA	BUAYSIACOBÉ	0463, 050A, 0514, 0529, 0622, 0711
26	26026	260260067	SONORA	ETCHOJOA	SAHUARAL	0694
26	26027	260270045	SONORA	FRONTERAS	ESQUEDA	0704, 0757, 0761, 0776, 0780, 0812
26	26029	260290001	SONORA	GUAYMAS	HEROICA GUAYMAS	1162, 1340, 2067, 2071, 225A, 2279, 2283, 2298, 2300, 2315, 2391, 2419, 2438, 2461, 257A, 2584, 2599, 2620, 2654, 2870, 3262
26	26029	260290202	SONORA	GUAYMAS	PÓTAM	1410, 1425, 143A, 2207, 2211, 2527, 2531, 2601, 2885
26	26029	260290325	SONORA	GUAYMAS	VÍCAM (SWITCH)	1374, 1389, 2226, 2230, 2512
26	26030	260300001	SONORA	HERMOSILLO	HERMOSILLO	017A, 0220, 024A, 0254, 0269, 0381, 2250, 3297, 572A, 5838, 5857, 5876, 5895, 5908, 5927, 6003, 608A, 6126, 6130, 6145, 6234, 6323, 6357, 6380, 6395, 6427, 647A, 6639, 6751, 6802, 6874, 6889, 6893, 6906, 7001, 7016, 711A, 7124, 7143, 7213, 7393, 7406, 7425, 743A, 7459, 7853, 8230, 8264, 8391, 8546, 8688, 8921, 8940, 896A, 8974
26	26030	260300137	SONORA	HERMOSILLO	BAHÍA DE KINO	0061, 316A, 3210, 5024, 6287, 6291, 6499, 6605, 8777, 8781, 8796

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
26	26030	260300343	SONORA	HERMOSILLO	MIGUEL ALEMÁN (LA DOCE)	3102, 3117, 3121, 3136, 4882, 4897, 5541, 5556, 5787, 5804, 5819, 5931, 5946, 6249, 6253, 6268, 6501, 6516, 6535, 654A, 6554, 6588, 7533, 7730, 775A, 8156, 8160, 8175, 818A, 8194, 8207, 8565, 8813
26	26030	260300535	SONORA	HERMOSILLO	SAN PEDRO O EL SAUCITO (SAN PEDRO EL SAUCITO)	857A, 858A, 8599, 8832
26	26031	260310001	SONORA	HUACHINERA	HUACHINERA	0463, 0533
26	26033	260330001	SONORA	HUATABAMPO	HUATABAMPO	0275, 0538, 0595, 0824
26	26033	260330054	SONORA	HUATABAMPO	LOMA DE ETCHOROPO	0576, 0580
26	26033	260330094	SONORA	HUATABAMPO	LA UNIÓN	0059, 0627, 074A, 0805
26	26033	260330099	SONORA	HUATABAMPO	YAVAROS (ISLA LAS VIEJAS)	0294
26	26034	260340001	SONORA	HUÉPAC	HUÉPAC	0145
26	26035	260350001	SONORA	IMURIS	IMURIS	0532, 0636
26	26036	260360001	SONORA	MAGDALENA	MAGDALENA DE KINO	0510, 0671, 0722
26	26039	260390001	SONORA	NACO	NACO	0279, 0349
26	26041	260410001	SONORA	NACOSARI DE GARCÍA	NACOSARI DE GARCÍA	0455, 0474, 0633, 0648
26	26042	260420001	SONORA	NAVOJOA	NAVOJOA	0433, 0556, 1056, 108A, 1111, 1130, 115A, 1291, 1342, 1357, 1361, 1376, 1380, 1412, 1427, 1465, 147A, 1501, 1516, 1569, 1573, 1605, 161A, 1639, 1713, 1732, 1747, 1785, 1840, 1893, 1925, 193A
26	26042	260420531	SONORA	NAVOJOA	PUEBLO MAYO	1037, 1075
26	26043	260430001	SONORA	NOGALES	HEROICA NOGALES	0360, 045A, 0549, 0746, 077A, 0801, 0816, 0820, 0835, 084A, 0869, 0958, 0996, 1000, 1015, 102A, 1068, 1072, 1091, 1176, 1180, 1212, 1227, 1265, 127A, 1284, 1301, 1369, 1373, 1388, 1405, 141A, 1424, 1439, 1443, 1458, 1462, 1477, 1513, 1528, 1551, 1617, 1640, 166A, 1744, 1759, 1829, 1903, 1937, 1956, 198A, 2047, 2117, 2136, 2140, 2263, 2282, 2314
26	26046	260460001	SONORA	OQUITOA	OQUITOA	0199
26	26047	260470001	SONORA	PITIQUEITO	PITIQUEITO	2027
26	26047	260470065	SONORA	PITIQUEITO	PUERTO LIBERTAD	1921, 1936
26	26048	260480001	SONORA	PUERTO PEÑASCO	PUERTO PEÑASCO	2363, 2433, 2503, 2522, 2537, 2611, 2804, 2857, 2861, 2912, 2931, 3003, 3022, 3075, 308A, 3094, 3111, 3179, 3183, 3215, 322A, 3234, 3249, 3253, 3268, 3272, 3287, 3357, 3376, 3380
26	26049	260490001	SONORA	QUIRIEGO	QUIRIEGO	035A, 0699, 0720, 0735
26	26050	260500001	SONORA	RAYÓN	RAYÓN	0257
26	26051	260510001	SONORA	ROSARIO	ROSARIO	0362, 0377, 0697, 0714
26	26052	260520001	SONORA	SAHUARIPA	SAHUARIPA	1071
26	26054	260540001	SONORA	SAN JAVIER	SAN JAVIER	0078
26	26055	260550001	SONORA	SAN LUIS RÍO COLORADO	SAN LUIS RÍO COLORADO	0785, 0910, 1694, 1711, 1730, 1957, 1961, 1976, 1980, 1995, 200A, 2086, 2090, 2118, 2137, 2141, 2156, 2175, 2207, 225A, 2283, 2298, 2300, 2315, 232A, 2334, 2404, 2419, 2423, 2512, 2527, 2546, 2550, 257A, 2584, 2601, 2616, 2620, 2635, 264A, 2654, 289A, 2902, 2917, 2921, 2955, 296A, 314A, 3154, 3169, 3173, 3313, 3332, 3347, 3474, 3489, 3614, 3633
26	26055	260550011	SONORA	SAN LUIS RÍO COLORADO	GOLFO DE SANTA CLARA	2461, 2476, 2480, 2796, 2813, 2851, 2870, 3243, 3258, 3262, 3277, 3510, 3563, 3578
26	26055	260550017	SONORA	SAN LUIS RÍO COLORADO	INGENIERO LUIS B. SÁNCHEZ	150A, 1586, 1590, 2211, 3205, 321A

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
26	26056	260560001	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0138
26	26056	260560027	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PESQUEIRA	0231, 0246, 0250, 0265, 027A, 0284, 0299, 0301, 0316, 0320, 0335, 034A, 0354, 0369, 0373
26	26058	260580001	SONORA	SANTA ANA	SANTA ANA	0433
26	26063	260630001	SONORA	TEPACHE	TEPACHE	0240
26	26064	260640001	SONORA	TRINCHERAS	TRINCHERAS	0568
26	26069	260690001	SONORA	YÉCORA	YÉCORA	0441, 0456, 0460, 048A, 0494, 0526
26	26070	260700001	SONORA	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	SONOITA	0353, 0368, 0423, 0438, 0457, 0480, 0512, 0616, 071A, 0739, 0796
26	26071	260710001	SONORA	BENITO JUÁREZ	VILLA JUÁREZ	0079, 0098, 0115, 0153, 0172, 0187
26	26071	260710139	SONORA	BENITO JUÁREZ	PAREDÓN COLORADO (PAREDÓN VIEJO)	0134, 0149, 0168, 0191
26	26072	260720001	SONORA	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0038, 0042, 0095, 0108, 0112, 0220, 024A
26	26072	260720017	SONORA	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	BAHÍA DE LOBOS	0127, 0131, 0201, 0216, 0254, 0269, 0273, 0288
27	27001	270010001	TABASCO	BALANCÁN	BALANCÁN	0562, 0685, 0702, 0721, 0736
27	27001	270010074	TABASCO	BALANCÁN	EL TRIUNFO	0577, 0596, 0609, 0613, 0628
27	27002	270020001	TABASCO	CÁRDENAS	CÁRDENAS	0305, 0697, 1036, 1089, 113A, 1144, 1159, 1163, 1178, 1182, 1252
27	27002	270020003	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-11 JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1318
27	27002	270020004	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-15 ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0911
27	27002	270020013	TABASCO	CÁRDENAS	AZUCENA 2DA. SECCIÓN	1040, 1055
27	27002	270020022	TABASCO	CÁRDENAS	CORONEL ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES	0343, 0837, 0841
27	27002	270020024	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-28 CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA	0856, 0860
27	27002	270020025	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-16 GENERAL EMILIANO ZAPATA	106A, 1074
27	27002	270020029	TABASCO	CÁRDENAS	BENITO JUÁREZ (CAMPO MAGALLANES)	0358, 0362
27	27002	270020030	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-09 LICENCIADO FRANCISCO I. MADERO	056A
27	27002	270020034	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-10 GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0930, 1197
27	27002	270020051	TABASCO	CÁRDENAS	MELCHOR OCAMPO	0945
27	27002	270020061	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-23 GENERAL VENUSTIANO CARRANZA	1322
27	27002	270020073	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-27 INGENIERO EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ	1290
27	27002	270020082	TABASCO	CÁRDENAS	SANTA ROSALÍA (MIGUEL HIDALGO 2DA. SECCIÓN)	070A, 0875, 088A
27	27002	270020087	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-33 20 DE NOVIEMBRE	0682
27	27002	270020090	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-29 GENERAL VICENTE GUERRERO	1093, 1106
27	27002	270020096	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-20 MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	063A
27	27002	270020097	TABASCO	CÁRDENAS	INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ	1110
27	27002	270020117	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-22 LICENCIADO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	0894, 0907
27	27002	270020123	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-17 INDEPENDENCIA	1303
27	27003	270030001	TABASCO	CENTLA	FRONTERA	0355, 036A, 043A, 0514, 0529, 0567, 0571, 0618
27	27003	270030015	TABASCO	CENTLA	CUAUHTÉMOC	0590, 0603
27	27003	270030035	TABASCO	CENTLA	IGNACIO ALLENDE	0548, 0552
27	27003	270030056	TABASCO	CENTLA	SIMÓN SARLAT	0181
27	27003	270030061	TABASCO	CENTLA	VICENTE GUERRERO	0425, 0497, 050A
27	27004	270040001	TABASCO	CENTRO	VILLAHERMOSA	0511, 1666, 1933, 2166, 2185, 2274, 2541, 2560, 2575
27	27004	270040034	TABASCO	CENTRO	ANACLETO CANABAL 2DA. SECCIÓN	1810
27	27004	270040061	TABASCO	CENTRO	BUENA VISTA 1RA. SECCIÓN	1717
27	27004	270040062	TABASCO	CENTRO	BUENA VISTA 2DA. SECCIÓN	2378
27	27004	270040065	TABASCO	CENTRO	BUENA VISTA RÍO NUEVO 1RA. SECCIÓN	1825
27	27004	270040123	TABASCO	CENTRO	LUIS GIL PÉREZ	1007
27	27004	270040166	TABASCO	CENTRO	PLAYAS DEL ROSARIO (SUBTENIENTE GARCÍA)	2128, 2217, 2310, 2518
27	27004	270040183	TABASCO	CENTRO	TAMULTÉ DE LAS SABANAS	0649, 0653, 1789, 2363
27	27005	270050001	TABASCO	COMALCALCO	COMALCALCO	0307, 042A, 043A, 0523
27	27005	270050002	TABASCO	COMALCALCO	ALDAMA	0241

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
27	27005	270050012	TABASCO	COMALCALCO	CARLOS GREENE	0487
27	27005	270050016	TABASCO	COMALCALCO	COCOHITAL	0171
27	27005	270050020	TABASCO	COMALCALCO	CHICHICAPA	0379, 0383, 0398
27	27005	270050042	TABASCO	COMALCALCO	MIGUEL HIDALGO	0294
27	27005	270050058	TABASCO	COMALCALCO	REYES HERNÁNDEZ 2DA. SECCIÓN	0491, 0538
27	27005	270050066	TABASCO	COMALCALCO	TECOLUTILLA	0400, 0415, 0519
27	27006	270060016	TABASCO	CUNDUACÁN	CUCUYULAPA	0107, 0268
27	27006	270060028	TABASCO	CUNDUACÁN	HUIMANGO	0145
27	27006	270060032	TABASCO	CUNDUACÁN	LIBERTAD	0215, 022A
27	27006	270060044	TABASCO	CUNDUACÁN	ONCE DE FEBRERO 1RA. SECCIÓN	0249, 0287, 0291
27	27007	270070001	TABASCO	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	0227, 0388, 0392, 041A
27	27007	270070009	TABASCO	EMILIANO ZAPATA	CHABLÉ	0246, 034A
27	27008	270080001	TABASCO	HUIMANGUILLO	HUIMANGUILLO	0648, 0756, 0760, 0794, 0811, 0826
27	27008	270080016	TABASCO	HUIMANGUILLO	CHONTALPA (ESTACIÓN CHONTALPA)	0703, 0718, 0775, 0830, 0845
27	27008	270080098	TABASCO	HUIMANGUILLO	LA VENTA	0012, 0578, 078A
27	27008	270080107	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-31 (GENERAL FRANCISCO VILLA)	0614
27	27008	270080108	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-32 (LICENCIADO FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA)	0493
27	27008	270080109	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-34 (LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA)	0737
27	27008	270080110	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-40 (ERNESTO AGUIRRE COLORADO)	0741
27	27008	270080111	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-41 (LICENCIADO CARLOS A. MADRAZO)	0510
27	27010	270100003	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	AYAPA	0148, 0152
27	27010	270100019	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	IQUINUAPA	0190
27	27010	270100021	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	JALUPA	0097
27	27011	270110001	TABASCO	JONUTA	JONUTA	0272, 0287, 0291
27	27012	270120001	TABASCO	MACUSPANA	MACUSPANA	0636, 0640, 073A, 0763, 0778
27	27012	270120011	TABASCO	MACUSPANA	AQUILES SERDÁN (SAN FERNANDO)	0458, 0481, 066A, 0674
27	27012	270120018	TABASCO	MACUSPANA	BENITO JUÁREZ (SAN CARLOS)	0034, 0462, 0547, 0551, 0689, 0693, 0706, 0710
27	27013	270130001	TABASCO	NACAJUCA	NACAJUCA	0116
27	27013	270130013	TABASCO	NACAJUCA	GUATACALCA	0188, 0296
27	27013	270130016	TABASCO	NACAJUCA	LIBERTAD	0239
27	27013	270130062	TABASCO	NACAJUCA	BOSQUE DE SALOYA	0277
27	27013	270130069	TABASCO	NACAJUCA	LA SELVA	0205, 021A, 0224, 0258, 0262
27	27014	270140001	TABASCO	PARAÍSO	PARAÍSO	019A
27	27014	270140027	TABASCO	PARAÍSO	QUINTÍN ARAUZ	0096, 0236
27	27015	270150060	TABASCO	TACOTALPA	TAPIJULAPA	0178, 0182
27	27016	270160001	TABASCO	TEAPA	TEAPA	0175, 0211, 0230
27	27017	270170001	TABASCO	TENOSIQUE	TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	0261, 0276, 0327, 037A, 0384, 0399, 0401, 0416, 044A, 0454, 0469, 0473, 0492, 0505, 051A, 0539, 0543, 0558
28	28001	280010001	TAMAULIPAS	ABASOLO	ABASOLO	0478, 0482, 0497, 0548, 0552, 0567
28	28001	280010111	TAMAULIPAS	ABASOLO	GUADALUPE VICTORIA	0270
28	28002	280020001	TAMAULIPAS	ALDAMA	ALDAMA	0812, 0884, 0899, 0916, 0920, 0988
28	28003	280030001	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	0487, 0720, 074A, 0754, 0773, 0788, 0824, 1184, 1466, 1644, 1659, 1841, 1856, 188A, 1894, 1907, 1983, 1998, 2002, 2017, 2021, 220A, 2214, 2229, 2248, 2252
28	28003	280030043	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	CUAUHTÉMOC	0684, 0699, 0701, 0928, 0970
28	28003	280030122	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	MIRAMAR	0862, 0877, 0881, 0896, 0913, 117A, 1288, 1324, 1358, 1409, 1517, 1733, 2036, 2290
28	28004	280040001	TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	ANTIGUO MORELOS	0198
28	28005	280050001	TAMAULIPAS	BURGOS	BURGOS	0424, 0439
28	28006	280060001	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	BUSTAMANTE	014A, 0154, 0169, 0440, 0455, 046A, 0474, 0489, 0493, 0506

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
28	28007	280070001	TAMAULIPAS	CAMARGO	CIUDAD CAMARGO	0397
28	28007	280070016	TAMAULIPAS	CAMARGO	COMALES	0503, 0518
28	28008	280080001	TAMAULIPAS	CASAS	CASAS	0318, 0322, 0464, 0479, 0483
28	28009	280090001	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	CIUDAD MADERO	0141, 0156, 0264, 0298, 0353, 0391, 0423, 0442, 089A, 0902, 1084
28	28010	280100001	TAMAULIPAS	CRUILLAS	CRUILLAS	0195, 0208, 0373, 0388, 0392, 041A
28	28011	280110001	TAMAULIPAS	GÓMEZ FARÍAS	LOMA ALTA (LOMA ALTA DE GÓMEZ FARÍAS)	0099, 0258
28	28011	280110036	TAMAULIPAS	GÓMEZ FARÍAS	GÓMEZ FARÍAS	007A, 014A, 0154, 0169
28	28012	280120001	TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	0382, 0397, 0429, 0433, 0467, 0471, 0999, 1003, 1198, 1268
28	28012	280120061	TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	GRACIANO SÁNCHEZ	0503, 0518, 0522, 0984, 1060, 1179
28	28012	280120170	TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	ESTACIÓN MANUEL (ÚRSULO GALVÁN)	0537, 0541, 0556, 0560, 058A, 0594, 0611, 0626, 1018, 1041, 1056, 1111, 1126, 1130, 115A, 1183, 1200, 1215, 1234, 1249, 1253
28	28013	280130001	TAMAULIPAS	GÜÉMEZ	GÜÉMEZ	0163, 0178, 0182, 0197, 020A, 0214, 0407
28	28014	280140001	TAMAULIPAS	GUERRERO	NUEVA CIUDAD GUERRERO	0387
28	28015	280150001	TAMAULIPAS	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	CIUDAD GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	0204, 0261, 0327
28	28016	280160001	TAMAULIPAS	HIDALGO	HIDALGO	0466
28	28016	280160145	TAMAULIPAS	HIDALGO	ESTACIÓN SANTA ENGRACIA	0610, 0625, 063A, 0644, 0659, 0663, 0678, 0682, 0697
28	28017	280170001	TAMAULIPAS	JAUMAVE	JAUMAVE	0478, 050A, 0586
28	28018	280180001	TAMAULIPAS	JIMÉNEZ	SANTANDER JIMÉNEZ	0263, 0437, 0507
28	28019	280190001	TAMAULIPAS	LLERA	LLERA DE CANALES	0311, 0326, 0472, 0576
28	28020	280200001	TAMAULIPAS	MAINERO	VILLA MAINERO	005A
28	28021	280210001	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	0409, 0466, 0803, 0822, 1229, 1322, 1341, 1375, 1515, 1534, 1549, 1572, 1587, 1619, 1623, 1657
28	28021	280210073	TAMAULIPAS	EL MANTE	EL LIMÓN	0790, 088A, 1411
28	28022	280220001	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	0800, 0815, 082A, 0834, 0849, 1226, 1885, 189A, 1993, 2046, 2065, 207A, 2084, 2101, 2421, 2493, 253A, 2578, 2667, 2718, 2737, 2741, 2826, 2864, 2883, 2934, 2949, 2972, 2987, 2991, 3010, 303A, 3063, 3133, 3294, 3307, 3311, 3326, 335A, 3364, 3415, 342A, 3434, 3449, 3519, 3538, 3542, 3561, 3576, 3580, 3595, 3608, 3612, 3627, 3646, 3665, 3720, 3735, 3773, 3805, 3862, 3913, 4057, 4061, 4127, 4131, 4146, 4199, 4216, 424A, 4269, 4288, 431A, 4339, 4362
28	28022	280220104	TAMAULIPAS	MATAMOROS	EL CONTROL	214A
28	28022	280220264	TAMAULIPAS	MATAMOROS	RAMÍREZ	1724, 1739, 1758, 2169, 381A, 4038
28	28023	280230001	TAMAULIPAS	MÉNDEZ	MÉNDEZ	0193, 0206, 0371
28	28025	280250001	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMÁN	CIUDAD MIGUEL ALEMÁN	0643
28	28026	280260001	TAMAULIPAS	MIQUIHUANA	MIQUIHUANA	0104, 0119, 0123, 0138, 0142, 0157, 0231
28	28027	280270001	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0633, 0652, 0864, 0879, 0898, 0972, 0987, 1025, 1561, 1627, 1631, 1646, 1650, 1684, 1913, 1928, 1932, 2112, 2127, 2184, 2216, 2254, 2269, 231A, 2339, 2343, 2358, 2362, 2381, 2428, 2432, 2447, 2451, 2466, 2678, 2767, 2771, 2790, 2945, 306A, 3089, 3178, 3182
28	28028	280280001	TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	NUEVO MORELOS	0077, 0081
28	28029	280290001	TAMAULIPAS	OCAMPO	OCAMPO	020A, 0214, 0248, 0271, 0286, 0290, 0303, 0394, 0407, 0430

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
28	28030	280300001	TAMAULIPAS	PADILLA	NUEVA VILLA DE PADILLA	0304, 0319
28	28030	280300009	TAMAULIPAS	PADILLA	BARRETAL	0234, 0249, 0323
28	28031	280310001	TAMAULIPAS	PALMILLAS	PALMILLAS	0068, 0072, 0087, 0091, 0104, 0195
28	28032	280320001	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	0703, 0807, 0991, 1006, 1805, 1966, 2019, 2023, 2076, 2095, 2131, 2150, 217A, 2254, 2273, 2288, 2292, 2305, 2343, 2432, 2447, 2502, 2517, 2697, 270A, 2748, 2786, 2790, 2803, 2818, 2822, 2837, 2860, 2894, 295A, 3036, 3040, 306A, 3106, 3110, 3125, 3159, 3163, 3178, 3182, 3197, 3252, 3375, 3426, 3430, 3553, 3924, 4053, 4265, 4284, 4301, 4373
28	28033	280330001	TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	CIUDAD RÍO BRAVO	0382, 0414, 0486, 0768, 0819, 0838, 0880, 0912, 0931, 0946, 1003, 1037, 1041, 1056, 1107, 1111, 1145, 1183, 1215, 122A, 1253, 1304, 1319, 1427, 1431
28	28033	280330291	TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	NUEVO PROGRESO	0626, 0630, 0698, 0842, 097A, 1022, 1126, 1130, 1200
28	28034	280340001	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	0318, 0322, 0337, 0341, 0619
28	28035	280350001	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	0739, 0743, 0758, 0777, 0781, 0796, 0813, 0828, 0851, 0866, 0921, 0936, 096A, 0974, 1309, 1313, 1328, 1629, 1633, 1648, 1667, 1671, 1686, 1690, 1703, 1718, 1722, 1741, 1756, 1760, 1775, 178A, 1830, 1845, 185A, 1864, 1898, 1900, 1915, 192A, 1934
28	28035	280350139	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	GENERAL FRANCISCO VILLA	1332, 1347, 1351, 1366, 1370, 1807
28	28035	280350542	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	CARBONERAS (LA CARBONERA)	1811, 1826
28	28036	280360001	TAMAULIPAS	SAN NICOLÁS	SAN NICOLÁS	0083, 0153
28	28037	280370001	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	SOTO LA MARINA	0678, 0682, 0714, 0729, 1074, 1110, 113A, 1197
28	28038	280380001	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	1122, 1391, 1404
28	28039	280390001	TAMAULIPAS	TULA	CIUDAD TULA	0329, 0367, 0371, 0386, 0390, 0403, 0418, 0422, 0437, 0441, 0827, 0831, 1007, 1026, 1045, 1079, 1083, 1098, 1100, 1115, 112A, 1134, 1149, 1153, 1168, 1172, 1187
28	28040	280400001	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	0264, 0334, 0368, 0387, 0739, 0743, 0813, 0828, 0832, 0940, 096A, 1008, 1012, 1046
28	28040	280400004	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	ANÁHUAC	057A, 0584, 0902, 0989
28	28040	280400067	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	EL REALITO	0565, 0917, 0993
28	28041	280410001	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	0581, 0613, 0628, 1310, 1700, 1880, 1895, 1984, 1999, 2018, 2060, 2075, 2107, 2111, 2126, 2130, 2183, 222A, 2234, 2249, 2272, 2287, 2323, 2338, 2342, 2408, 2412, 2427, 2431, 2465, 247A, 2520, 2569, 2588, 2605, 2662, 2681, 2696, 2709
28	28042	280420001	TAMAULIPAS	VILLAGRÁN	VILLAGRÁN	0199, 0216, 0362, 0377
28	28043	280430001	TAMAULIPAS	XICOTÉNCATL	XICOTÉNCATL	0285, 0317, 0374
28	28043	280430300	TAMAULIPAS	XICOTÉNCATL	PRIMERO DE MAYO	036A
29	29001	290010001	TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	AMAXAC DE GUERRERO	003A, 0044, 0082
29	29002	290020002	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BELÉN ATITZIMITLÁN	0075
29	29004	290040001	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	ATLTZAYANCA	007A, 0099, 0101, 0116, 0120, 0135
29	29005	290050001	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	0490, 0734, 0749
29	29005	290050009	TLAXCALA	APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	0753, 0768, 0772, 0791
29	29005	290050010	TLAXCALA	APIZACO	SANTA MARÍA TEXCALAC	0166, 0221, 0471, 0556

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
29	29006	290060001	TLAXCALA	CALPULALPAN	CALPULALPAN	0093, 0106, 0144, 0182, 020A, 0229, 0233, 0248, 0252, 0267, 0271, 0286
29	29006	290060018	TLAXCALA	CALPULALPAN	SANTIAGO CUAULA	0303, 0318
29	29007	290070001	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUXQUITLA	VILLA DE EL CARMEN TEQUXQUITLA	0033, 0048, 0067, 0071, 0086, 0103, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160
29	29008	290080001	TLAXCALA	CUAPIAXTLA	CUAPIAXTLA	0045, 005A, 006A, 0098, 0100, 0115
29	29009	290090001	TLAXCALA	CUAXOMULCO	CUAXOMULCO	0023, 0042, 0057, 0061
29	29010	290100001	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	0039, 0151, 0359, 0363, 0397
29	29010	290100005	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN PEDRO MUÑOZTLA	0452, 0467
29	29010	290100006	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN BARTOLOMÉ CUAHUIMATLAC	0433, 0518, 0522
29	29010	290100010	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA CRUZ TETELA	0537
29	29010	290100012	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN PEDRO TLALCUAPAN DE NICOLÁS BRAVO	0202, 0378, 0382
29	29011	290110001	TLAXCALA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	MUÑOZ	0055, 006A
29	29012	290120001	TLAXCALA	ESPANITA	ESPANITA	0033, 0048, 0052
29	29013	290130001	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	0134, 0149, 0153, 0257, 0261, 0276, 037A, 0399, 0435, 0492, 0505, 051A
29	29013	290130006	TLAXCALA	HUAMANTLA	BENITO JUÁREZ	0219, 0223, 0420
29	29013	290130016	TLAXCALA	HUAMANTLA	IGNACIO ZARAGOZA	0191, 045A, 0469
29	29013	290130044	TLAXCALA	HUAMANTLA	SAN JOSÉ XICOHTENCATL	012A, 0346, 0350, 0401
29	29014	290140001	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	HUEYOTLIPAN	0076, 0080, 0095
29	29014	290140020	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	SAN SIMEÓN XIPETZINCO	0042, 0057, 0061
29	29015	290150001	TLAXCALA	IXTACUIXTLA MATAMOROS DE MARIANO	VILLA MARIANO MATAMOROS	0196
29	29015	290150003	TLAXCALA	IXTACUIXTLA MATAMOROS DE MARIANO	SAN ANTONIO ATOTONILCO	0124, 0139, 0143, 0228, 0232, 036A
29	29015	290150022	TLAXCALA	IXTACUIXTLA MATAMOROS DE MARIANO	SAN DIEGO XOCOYUCAN	0302
29	29015	290150031	TLAXCALA	IXTACUIXTLA MATAMOROS DE MARIANO	SANTA INÉS TECUEXCOMAC	029A
29	29015	290150032	TLAXCALA	IXTACUIXTLA MATAMOROS DE MARIANO	SANTA JUSTINA ECATEPEC	0105, 0266, 0389
29	29015	290150038	TLAXCALA	IXTACUIXTLA MATAMOROS DE MARIANO	LA TRINIDAD TENEXYECAC	0321, 0336
29	29016	290160001	TLAXCALA	IXTENCO	IXTENCO	0047, 0051, 0066, 009A
29	29017	290170001	TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	MAZATECOCHCO	0010, 003A, 0044, 0059
29	29018	290180001	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	CONTLA	0018, 0022, 0041, 0056, 0060, 0075, 008A, 0094
29	29018	290180004	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SAN JOSÉ AZTATLA	0107
29	29019	290190001	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	TEPETITLA	0034, 0053, 0087, 0091, 0142, 0161
29	29019	290190007	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	SAN MATEO AYECAC	0180
29	29019	290190009	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	VILLA ALTA	0123, 0176
29	29020	290200001	TLAXCALA	SANCTÓRUM CÁRDENAS DE LÁZARO	SANCTÓRUM	0069, 0073, 0092, 0105
29	29020	290200004	TLAXCALA	SANCTÓRUM CÁRDENAS DE LÁZARO	FRANCISCO VILLA	0158, 0177, 0209
29	29021	290210001	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	CIUDAD DE NANACAMILPA	0051, 0085, 009A, 0117
29	29022	290220001	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	ACUAMANALA	003A
29	29023	290230001	TLAXCALA	NATÍVITAS	NATÍVITAS	0037, 0107, 0179
29	29023	290230004	TLAXCALA	NATÍVITAS	SANTO TOMÁS LA CONCORDIA	0198
29	29023	290230011	TLAXCALA	NATÍVITAS	SAN RAFAEL TENANYECAC	0200, 0215
29	29023	290230016	TLAXCALA	NATÍVITAS	SANTIAGO MICHAC	0145, 022A
29	29023	290230017	TLAXCALA	NATÍVITAS	SAN VICENTE XILOXCHITLA	015A, 0164
29	29024	290240007	TLAXCALA	PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	0053, 0212
29	29024	290240011	TLAXCALA	PANOTLA	SAN TADEO HUILOAPAN	0195, 0208

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
29	29025	290250001	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	VILLA VICENTE GUERRERO	0101, 0116, 0120, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173, 0192, 0205, 021A, 0224, 0239, 0243, 0258, 0262, 0277, 0281
29	29025	290250002	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	SAN ISIDRO BUEN SUCESO	0065, 0084, 0099
29	29026	290260001	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	0096
29	29026	290260002	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	GUADALUPE TLACHCO	0128, 0132
29	29026	290260005	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN MIGUEL CONTLA	0147, 0170, 0185
29	29027	290270001	TLAXCALA	TENANCINGO	TENANCINGO	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089
29	29028	290280001	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	TEOLOCHOLCO	0052, 0071, 0090, 0103, 0118, 0122, 0137, 0141
29	29029	290290001	TLAXCALA	TEPEYANCO	TEPEYANCO	0011, 0045, 0100
29	29030	290300001	TLAXCALA	TERRENATE	TERRENATE	007A, 0084, 0120, 0135
29	29030	290300047	TLAXCALA	TERRENATE	TOLUCA DE GUADALUPE	0188, 0192, 0205
29	29031	290310001	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	TETLA	0077, 0081, 0109, 0132, 0170, 0185, 0217, 0221, 0274
29	29031	290310010	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN	0293, 0306, 0310
29	29031	290310011	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN FRANCISCO ATEXCATZINCO	0147, 0151, 0166, 0255
29	29032	290320001	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	TETLATLAHUCA	0021, 0089
29	29032	290320007	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	0233, 0248
29	29033	290330010	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN DIEGO METEPEC	0743, 0758
29	29033	290330011	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN ESTEBAN TIZATLÁN	0809, 0813, 0828, 0851
29	29033	290330014	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN LUCAS CUAUHTELULPAN	0936, 0940, 0955, 096A
29	29033	290330015	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN SEBASTIÁN ATLAHAPA	0974, 0989, 0993, 1008
29	29033	290330016	TLAXCALA	TLAXCALA	SANTA MARÍA ACUITLAPILCO	1065, 1101
29	29034	290340001	TLAXCALA	TLAXCO	TLAXCO	0261, 0280, 0295, 0308, 0350, 0365, 037A, 0384, 0399, 0401, 0416, 0454, 0469, 0473, 0488
29	29034	290340006	TLAXCALA	TLAXCO	SAN JOSÉ ATOTONILCO	0172, 0420, 0435, 044A
29	29035	290350001	TLAXCALA	TOCATLÁN	TOCATLÁN	0042, 0057
29	29036	290360001	TLAXCALA	TOTOLAC	SAN JUAN TOTOLAC	0247
29	29037	290370001	TLAXCALA	ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	ZITLALTÉPEC	0032, 0047, 0070, 0085, 0102, 0117
29	29038	290380001	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	TZOMPANTEPEC	0171, 0186
29	29038	290380002	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC	0063, 0078, 0082, 0097, 010A, 0152, 0222
29	29039	290390001	TLAXCALA	XALOZTOC	XALOZTOC	0041, 0060, 0075, 008A, 0094, 0164
29	29039	290390002	TLAXCALA	XALOZTOC	SAN PEDRO TLACOTEPEC	0183, 0198
29	29039	290390003	TLAXCALA	XALOZTOC	GUADALUPE TEXMOLAC	0215, 022A
29	29039	290390006	TLAXCALA	XALOZTOC	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	0234, 0249
29	29039	290390007	TLAXCALA	XALOZTOC	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA	0200
29	29040	290400001	TLAXCALA	XALTOCAN	XALTOCAN	0076
29	29040	290400010	TLAXCALA	XALTOCAN	SAN SIMÓN TLATLAHUQUITEPEC	0216, 0220, 0235, 024A
29	29041	290410001	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	PAPALOTLA	0088, 0105, 011A, 0124, 0139, 0143, 0181, 0209, 0213, 0228, 0232
29	29041	290410004	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN MARCOS CONTLA	0162
29	29042	290420001	TLAXCALA	XICOHTZINCO	XICOHTZINCO	0013, 0070, 0085
29	29043	290430001	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	SAN DIONISIO YAUHQUEMEHCAN	003A, 0167, 0171
29	29043	290430006	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	SANTA MARÍA ATLIHUETZIAN	0218
29	29043	290430011	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	HUALCALTZINCO	0241
29	29044	290440001	TLAXCALA	ZACATELCO	ZACATELCO	0111, 0126, 0145, 0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A, 0234
29	29045	290450001	TLAXCALA	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	0015, 002A, 0034, 0049, 0068, 0072
29	29046	290460001	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	0031, 0046
29	29047	290470001	TLAXCALA	LÁZARO CÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS	0043
29	29048	290480001	TLAXCALA	LA MAGDALENA TLALTELULCO	LA MAGDALENA TLALTELULCO	0017, 0021, 0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093
29	29049	290490001	TLAXCALA	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	0029, 0033, 0048

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
29	29050	290500001	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	0015, 002A, 0034, 0049
29	29051	290510001	TLAXCALA	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	0027
29	29052	290520001	TLAXCALA	SAN JOSÉ TEACALCO	SAN JOSÉ TEACALCO	001A, 002A, 0039, 0043
29	29053	290530001	TLAXCALA	SAN JUAN HUACTZINCO	SAN JUAN HUACTZINCO	0017, 0021, 0036, 0040
29	29054	290540001	TLAXCALA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	0014, 0029
29	29055	290550001	TLAXCALA	SAN LUCAS TECOPILCO	SAN LUCAS TECOPILCO	0030, 0045
29	29056	290560001	TLAXCALA	SANTA ANA NOPALUCAN	SANTA ANA NOPALUCAN	0019, 0023, 0038, 0042, 0061
29	29057	290570001	TLAXCALA	SANTA APOLONIA TEACALCO	SANTA APOLONIA TEACALCO	0016, 0020, 004A, 0054
29	29058	290580001	TLAXCALA	SANTA CATARINA AYOMETLA	SANTA CATARINA AYOMETLA	0013, 0028, 0032, 0047
29	29059	290590001	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	0010, 0025
29	29060	290600001	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	0011, 0026, 0030
30	30001	300010001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAJETE	ACAJETE	0028, 0032, 0047
30	30002	300020001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACATLÁN	ACATLÁN	0025
30	30003	300030001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAYUCAN	ACAYUCAN	0107, 0126, 0145, 015A, 022A, 0253, 0357, 0376, 0380, 0431, 0446, 0501
30	30003	300030010	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAYUCAN	CORRAL NUEVO	0249, 0272, 0291, 0427, 0465, 047A
30	30003	300030011	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAYUCAN	DEHESA	0268, 0395, 0408, 0412
30	30004	300040001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACTOPAN	ACTOPAN	0246
30	30004	300040030	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACTOPAN	MOZOMBOA	0208, 0227, 0250
30	30005	300050001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACULA	ACULA	0050, 0065
30	30006	300060001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACULTZINGO	ACULTZINGO	0043, 0058, 0062, 0077, 0081, 0096, 0132, 0147
30	30007	300070001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAMARÓN DE TEJEDA	CAMARÓN DE TEJEDA	0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125
30	30008	300080001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALPATLÁHUAC	ALPATLÁHUAC	0029
30	30009	300090001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	ALTO LUCERO	0238
30	30009	300090037	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	MESA DE GUADALUPE	0191
30	30009	300090046	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	PALMA SOLA	0100
30	30010	300100001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTOTONGA	ALTOTONGA	007A, 0084, 0099, 0116, 0120
30	30011	300110001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALVARADO	ALVARADO	0147, 0306, 0310
30	30011	300110003	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALVARADO	ANTÓN LIZARDO	0170, 0255, 0274, 033A
30	30012	300120001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATITLÁN	AMATITLÁN	0040, 0055
30	30013	300130001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NARANJOS AMATLÁN	NARANJOS	0141, 0245
30	30014	300140001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLÁN DE LOS REYES	AMATLÁN DE LOS REYES	0098, 0100, 0115, 0187
30	30014	300140008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLÁN DE LOS REYES	GUADALUPE (LA PATRONA)	012A, 0134, 0191, 0204
30	30014	300140015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLÁN DE LOS REYES	PARAJE NUEVO	0168, 0172, 0219, 0238
30	30014	300140016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLÁN DE LOS REYES	PEÑUELA	0153, 0242
30	30015	300150001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ANGEL R. CABADA	ANGEL R. CABADA	0095, 0127, 0150, 0184, 0201, 0216, 0288, 0292

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30016	300160001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LA ANTIGUA	JOSÉ CARDEL	0158, 0247
30	30017	300170001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	APAZAPAN	APAZAPAN	0028
30	30018	300180001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AQUILA	AQUILA	0025
30	30019	300190001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ASTACINGA	ASTACINGA	0022
30	30020	300200001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATLAHUILCO	ATLAHUILCO	0023
30	30021	300210001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATOYAC	ATOYAC	0105, 011A
30	30021	300210017	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATOYAC	GENERAL MIGUEL ALEMÁN (POTRERO NUEVO)	0054, 0069, 0073, 0139, 0143, 0158, 0162, 0177, 0181
30	30022	300220001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZACAN	ATZACAN	0085, 009A, 0102, 0140, 0155, 016A, 0174
30	30022	300220005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZACAN	DOS RÍOS (TOCUILA)	0117, 0189, 0193
30	30023	300230001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZALAN	ATZALAN	0097, 010A, 0114, 0148, 0152, 0167
30	30023	300230054	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZALAN	PLAN DE ARROYOS	0082, 0129, 0133
30	30023	300230250	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZALAN	COLONIAS PEDERNALES	0171, 0186
30	30024	300240001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALTETELA	TLALTETELA	0056
30	30025	300250001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AYAHUALULCO	AYAHUALULCO	0072, 0087, 0091, 0104, 0157, 0161, 0176, 0180, 0195
30	30025	300250003	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AYAHUALULCO	LOS ALTOS	002A, 0068, 0119
30	30026	300260001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BANDERILLA	BANDERILLA	0116, 0120, 0135, 0239, 0281
30	30027	300270001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	0043, 0058, 0062, 0077, 0081, 0096
30	30028	300280037	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BOCA DEL RÍO	VERACRUZ	0356, 0708, 0712, 0799, 0801, 0820, 0835, 084A, 0888, 0892, 0905
30	30029	300290001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CALCAHUALCO	CALCAHUALCO	0048
30	30030	300300001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAMERINO Z. MENDOZA	CIUDAD MENDOZA	002A, 0068, 0091, 0138, 0212, 0231
30	30031	300310001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CARRILLO PUERTO	TAMARINDO	0065
30	30032	300320001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CATEMACO	CATEMACO	0077, 0081, 0096, 0109, 0113, 0185, 019A, 0202, 0217, 0221, 0236, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0293, 0306, 0310, 0325, 033A, 0344, 0359, 0363, 0378, 0382, 0397
30	30033	300330001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAZONES DE HERRERA	CAZONES DE HERRERA	0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A
30	30034	300340001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CERRO AZUL	CERRO AZUL	0103, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0226, 0245
30	30035	300350001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CITLALTÉPETL	CITLALTÉPEC	0045, 005A, 0064, 0079
30	30036	300360001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COACOATZINTLA	COACOATZINTLA	0023, 0038, 0042
30	30037	300370001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COAHUITLÁN	PROGRESO DE ZARAGOZA	0020, 0035
30	30037	300370002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COAHUITLÁN	COAHUITLÁN	0054

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30038	300380001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	COATEPEC	0117, 0140, 0225, 023A, 0263, 0278, 0282
30	30038	300380012	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	MAHUIXTLÁN	0193
30	30038	300380015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	PACHO VIEJO	0136
30	30038	300380019	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	TUZAMAPAN	0032, 016A, 0174, 0189
30	30039	300390001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	0523, 0542, 0580, 0646, 0909, 0951, 1108, 1112, 1184, 1220, 1235, 131A, 1343, 1358, 1381, 1396, 1409, 149A, 1502, 1517, 1625, 163A, 170A
30	30039	300390021	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	ALLENDE	0364, 0379, 0788, 1042, 1362, 1428, 1771, 1786
30	30039	300390043	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	MUNDO NUEVO	0913
30	30039	300390142	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	LOMAS DE BARRILLAS	1470, 1485, 1555, 1790, 1803
30	30039	300390147	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	FRACCIONAMIENTO CIUDAD OLMECA	1875
30	30040	300400001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZINTLA	COATZINTLA	0083, 0100, 0115, 0242, 0257, 0261, 0295, 0327, 0365, 0384, 0401
30	30041	300410001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COETZALA	COETZALA	0038
30	30042	300420001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COLIPA	COLIPA	004A, 0054, 0069
30	30043	300430001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COMAPA	COMAPA	0051
30	30043	300430003	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COMAPA	BOCA DEL MONTE	009A, 0102
30	30044	300440001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0010, 0025, 0063, 0078, 0152, 0167, 0171, 0186, 0190, 0218, 0294, 0326, 0345, 0434, 0523, 0538, 0627, 0720, 0896, 0928, 0947
30	30044	300440047	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	LA LUZ FRANCISCO I. MADERO (SAN ROMÁN)	0769
30	30044	300440074	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	LA LUZ Y TRINIDAD PALOTAL	081A
30	30044	300440120	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	EL PUEBLITO (CRUCERO NACIONAL)	0773, 0788, 0858
30	30044	300440176	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	COLORINES	1004
30	30045	300450001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	COSAMALOAPAN	0395, 0408, 0501, 0713, 0747, 0802, 0910, 0925
30	30045	300450015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	GABINO BARREDA	0840, 086A, 0959
30	30045	300450025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	NOPALTEPEC	0319, 0624, 0963
30	30045	300450027	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	PARAÍSO NOVILLERO	0817
30	30046	300460001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	0034, 0049, 0053
30	30047	300470001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSCOMATEPEC	COSCOMATEPEC DE BRAVO	007A, 0084, 0099, 0101, 0116
30	30047	300470026	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSCOMATEPEC	TETELZINGO	0065
30	30047	300470036	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSCOMATEPEC	XOCOTLA	0120, 0135
30	30048	300480001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	COSOLEACAQUE	0039, 0109, 0113, 0128, 0700, 0715

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30048	300480008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	COACOTLA	0151, 0749, 0753
30	30048	300480011	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	ESTERO DEL PANTANO	0221
30	30048	300480024	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	SAN PEDRO MÁRTIR	0217
30	30048	300480073	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	MINATITLÁN	0062, 0236, 0255, 026A, 0503, 0518, 0611, 0626, 0683, 0698, 072A, 0734
30	30049	300490001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COTAXTLA	COTAXTLA	0093
30	30050	300500001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COXQUIHUI	COXQUIHUI	0037, 0041, 0056, 0060, 0075, 008A
30	30051	300510001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COYUTLA	COYUTLA	0053, 0068, 0072, 0087, 0091, 0104, 0119
30	30052	300520001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CUICHAPA	CUICHAPA	0050, 0065, 0099, 0101, 0120
30	30052	300520008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CUICHAPA	PROVIDENCIA	0046, 007A, 0084
30	30053	300530001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CUITLÁHUAC	CUITLÁHUAC	0077, 0096, 0109, 0128, 0132, 0147, 0151, 0166, 0170, 0185
30	30054	300540001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHACALTIANGUIS	CHACALTIANGUIS	0055, 0089, 0093, 0106, 0125
30	30055	300550001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHALMA	CHALMA	0052, 0071, 0090, 0103
30	30056	300560001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHICONAMEL	CHICONAMEL	0030
30	30057	300570001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHICONQUIACO	CHICONQUIACO	0023, 0057, 0061, 0076
30	30058	300580001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHICONTEPEC	CHICONTEPEC DE TEJEDA	0092, 0124
30	30059	300590001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHINAMECA	CHINAMECA	0047, 0051, 0066, 0070, 0085
30	30060	300600001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHINAMPA DE GOROSTIZA	CHINAMPA DE GOROSTIZA	0052, 0067, 0090, 0103, 0118
30	30060	300600007	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHINAMPA DE GOROSTIZA	COLONIA LAS FLORES	0071, 0086, 0122
30	30061	300610001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAS CHOAPAS	LAS CHOAPAS	0473, 0492, 0613, 0685, 069A, 0702, 0717, 0721, 0736, 0740, 0755, 076A, 0774, 0789, 0793, 0810, 0825, 090A, 0914, 0933, 0948, 0952, 0967, 0971, 0986, 0990, 1005, 101A, 1024, 1039, 1043
30	30062	300620001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHOCAMÁN	CHOCAMÁN	0042, 0061, 0076
30	30063	300630001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHONTLA	CHONTLA	0092, 0105, 011A, 0124, 0139, 0143
30	30064	300640001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHUMATLÁN	CHUMATLÁN	0028, 0032, 0047, 0051
30	30065	300650001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	DOS RÍOS	0152
30	30065	300650014	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	VILLA EMILIANO ZAPATA (EL CARRIZAL)	0275, 0294
30	30065	300650015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	LA ESTANZUELA	0025, 0167, 0171
30	30065	300650046	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	RINCONADA	0082, 0190, 0241, 0256, 0260
30	30065	300650169	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	JACARANDAS	0383
30	30066	300660001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ESPINAL	ESPINAL	0075, 0094, 0107, 0130, 0145

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30066	300660008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ESPINAL	ENTABLADERO	0111, 0126
30	30067	300670001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FILOMENO MATA	FILOMENO MATA	0072, 0087
30	30068	300680001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FORTÍN	FORTÍN DE LAS FLORES	0120, 0313, 0328
30	30068	300680011	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FORTÍN	MONTE BLANCO	0277, 0281
30	30069	300690001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	GUTIÉRREZ ZAMORA	GUTIÉRREZ ZAMORA	0096, 0109, 0113, 0151, 0185, 019A, 0202, 0217
30	30070	300700001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HIDALGOTITLÁN	HIDALGOTITLÁN	0275, 028A, 0294, 0307
30	30071	300710001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUATUSCO	HUATUSCO DE CHICUELLAR	0041, 0075, 008A, 0111, 0126, 0130, 0145, 015A
30	30072	300720001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUAYACOCOTLA	HUAYACOCOTLA	0123, 0138, 0142, 0157, 0161, 0176
30	30073	300730001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUEYAPAN DE OCAMPO	HUEYAPAN DE OCAMPO	0205, 021A, 0224, 0296, 0309, 0313
30	30073	300730022	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUEYAPAN DE OCAMPO	JUAN DÍAZ COVARRUBIAS	0243, 0328, 0332, 0385, 039A, 0402, 0417
30	30073	300730030	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUEYAPAN DE OCAMPO	LOS MANGOS	0347, 0351, 0366, 0370
30	30074	300740001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	0039, 0043, 0058
30	30075	300750001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IGNACIO DE LA LLAVE	IGNACIO DE LA LLAVE	0163, 0178, 0182, 0197
30	30076	300760001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ILAMATLÁN	ILAMATLÁN	0033, 0048
30	30077	300770001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ISLA	ISLA	0168, 0204, 0223, 0257, 0261, 0276, 0280, 0312, 0327, 0350, 0365, 037A, 0384
30	30078	300780001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXCATEPEC	IXCATEPEC	0061, 0076, 0080, 0095, 0108
30	30079	300790001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUACÁN DE LOS REYES	IXHUACÁN DE LOS REYES	0069, 0073, 0088
30	30080	300800001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	0040, 006A, 0074
30	30081	300810001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLANCILLO	IXHUATLANCILLO	0048, 0052, 0067, 0071, 0118, 0137
30	30081	300810002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLANCILLO	UNIÓN Y PROGRESO	0086, 0090
30	30082	300820001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DEL SURESTE	IXHUATLÁN DEL SURESTE	0204, 0219, 0223, 0238, 0242, 0257, 0261
30	30083	300830001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DE MADERO	IXHUATLÁN DE MADERO	0076, 0165, 017A
30	30083	300830054	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DE MADERO	PISAFLORES	0127, 0184, 0199, 0201, 0216
30	30084	300840001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXMATLAHUACAN	IXMATLAHUACAN	0073, 0088, 0092, 0105, 011A, 0124, 0139
30	30085	300850001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	IXTACZOQUITLÁN	0051, 0066, 0070, 0259, 0329, 0494
30	30085	300850005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	CAMPO GRANDE	0441, 0456, 0475
30	30085	300850010	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	CUAUTLAPAN	0210, 0225, 023A, 0367, 0371
30	30085	300850033	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	SUMIDERO	0189, 0193, 0206, 0348, 0352, 0460, 0507, 0511
30	30085	300850035	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	TUXPANGUILLO	0047, 048A

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30085	300850037	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	ZAPOAPAN	0418, 0422, 0437
30	30086	300860001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JALACINGO	JALACINGO	0063, 0082, 0114, 0129
30	30087	300870001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	XALAPA-ENRÍQUEZ	0450, 0501, 0696, 0770, 0906, 093A, 1232, 1247, 1266, 1548, 1552, 1567, 1586, 1590, 1618, 1622, 1656, 1660, 1675, 1694, 1707, 1853, 1868, 1887, 1919, 1961, 1976, 1980, 1995, 200A, 2014, 2029, 2033, 2052, 2086, 2118, 2122, 2137, 2141, 2175, 218A, 2245, 225A
30	30087	300870018	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	EL CASTILLO	1410, 1425
30	30087	300870086	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	COLONIA SANTA BÁRBARA	175A, 1779, 1834, 2283
30	30088	300880001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JALCOMULCO	JALCOMULCO	0034
30	30089	300890001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JÁLTIPAN	JÁLTIPAN DE MORELOS	007A, 0120, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173, 0188, 0192, 0205, 0239, 0243, 0258, 0262, 0277, 0281
30	30090	300900001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JAMAPA	JAMAPA	0032, 0047, 0066, 009A, 0102, 0117
30	30091	300910001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JESÚS CARRANZA	JESÚS CARRANZA	0222, 0237, 0241, 0256, 028A, 0294
30	30091	300910053	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JESÚS CARRANZA	SUCHILAPAN DEL RÍO	0307, 0311, 0326, 0330
30	30092	300920001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XICO	XICO	0126, 0145, 015A, 0164, 0179, 0183
30	30092	300920012	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XICO	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	0060, 0075, 0094, 0107, 0130
30	30093	300930001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JILOTEPEC	JILOTEPEC	0034
30	30093	300930002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JILOTEPEC	LA CONCEPCIÓN	0053, 0068
30	30094	300940001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	0154, 0169, 0188, 021A, 0243, 0258, 0262, 0277, 0309, 0313, 0328, 0332, 0347, 0351, 0370, 0385
30	30094	300940044	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	LOS TIGRES (SAN MARCOS)	0281, 0296, 0366, 039A
30	30095	300950001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JUCHIQUE DE FERRER	JUCHIQUE DE FERRER	0058, 0077, 0081, 0128
30	30096	300960001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LANDERO Y COSS	LANDERO Y COSS	0021, 0036, 0040, 0055
30	30097	300970001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LERDO DE TEJADA	LERDO DE TEJADA	0067, 0086, 0090, 0207, 0226, 0230
30	30098	300980001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MAGDALENA	MAGDALENA	0026
30	30099	300990001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MALTRATA	MALTRATA	0042, 0057, 0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127
30	30100	301000001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0064, 0079, 012A, 0134
30	30101	301010001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARIANO ESCOBEDO	MARIANO ESCOBEDO	0023, 0061, 0076
30	30101	301010018	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARIANO ESCOBEDO	PALMIRA	0131

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30102	301020001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	0162, 0232, 0251, 0340, 0389, 0406, 0552, 0567, 068A, 0694, 0707, 0711, 0726, 0730, 0745, 075A, 0764, 0779, 0887, 0891, 0923, 0938, 0942, 0980, 1103, 1118, 1122, 1137, 1141, 1156, 1160
30	30102	301020022	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	FELIPE CARRILLO PUERTO	0459, 0618, 0641
30	30102	301020030	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	INDEPENDENCIA	0228, 1029, 1071, 1086
30	30103	301030001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MECATLÁN	MECATLÁN	0032, 0047, 0051, 0066, 0070
30	30104	301040001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MECAYAPAN	MECAYAPAN	0078, 010A, 0114, 0129
30	30104	301040008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MECAYAPAN	HUAZUNTLÁN	0148
30	30105	301050001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLÍN	MEDELLÍN	0060
30	30105	301050051	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLÍN	PASO DEL TORO	0111, 0126, 0249, 0253, 0287, 0304, 0319, 0323
30	30105	301050068	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLÍN	LOS ROBLES	0338, 0342
30	30105	301050074	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLÍN	EL TEJAR	0107, 0130, 0145, 015A, 0164, 0183, 0198, 022A, 0234, 0357
30	30106	301060001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MIAHUATLÁN	MIAHUATLÁN	002A
30	30107	301070001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAS MINAS	LAS MINAS	0027, 0031
30	30108	301080001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MINATITLÁN	MINATITLÁN	0433, 0575, 0908, 0912, 0927, 1018, 1126, 1145, 115A, 122A, 1287, 1342, 1412, 1431, 1484
30	30108	301080062	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MINATITLÁN	MAPACHAPA	1357, 1361, 1446, 1450, 1465
30	30109	301090001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MISANTLA	MISANTLA	0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144, 0233, 0248, 0252, 0267, 0271, 0356, 0375, 038A
30	30110	301100001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MIXTLA DE ALTAMIRANO	MIXTLA DE ALTAMIRANO	0022
30	30111	301110001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MOLOACÁN	MOLOACÁN	0087
30	30111	301110008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MOLOACÁN	CUICHAPA	0142, 0161, 0176
30	30112	301120001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAOLINCO	NAOLINCO DE VICTORIA	0050, 007A, 0084, 0099, 0101, 0116
30	30113	301130001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NARANJAL	NARANJAL	0024
30	30114	301140001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAUTLA	NAUTLA	0125, 0144
30	30115	301150001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NOGALES	NOGALES	0103, 0141
30	30115	301150006	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NOGALES	AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS	0160, 0175
30	30115	301150014	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NOGALES	PASEO NUEVO	018A
30	30116	301160001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OLUTA	OLUTA	0030, 0045, 005A, 0064, 0079, 0098, 0100, 012A, 0134
30	30117	301170001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OMEALCA	OMEALCA	0061, 0076
30	30118	301180001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ORIZABA	ORIZABA	0069, 0247, 0251, 0302, 0355

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30119	301190001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTATITLÁN	OTATITLÁN	0047, 0051, 0066, 0070
30	30120	301200001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTEAPAN	OTEAPAN	0033, 0048, 0052, 0067, 0086, 0090
30	30121	301210001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	0276, 0331, 0346, 0350, 0365
30	30122	301220001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAJAPAN	PAJAPAN	0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0127, 0131, 0146
30	30123	301230001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PÁNUCO	PÁNUCO	0726, 0730, 0891, 0938, 0957, 0976, 0980
30	30123	301230014	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PÁNUCO	TAMOS	0800, 0815, 082A, 0834, 0904, 0919
30	30123	301230029	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PÁNUCO	MORALILLO	0514, 0529, 0637, 0783, 0798, 0849
30	30123	301230904	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PÁNUCO	GUAYALEJO	0868, 0872, 0887, 0961
30	30124	301240001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	PAPANTLA DE OLARTE	0206, 0210, 0225, 023A, 0244, 0371, 0386, 0403, 0441, 0526, 0583, 0687, 0719, 0738, 0742, 0757, 0761, 0776, 0780, 0795, 0808, 1045, 105A, 1064, 1098, 1149, 1168, 1191, 1204, 1223, 1238, 1242, 1257, 1261, 1276, 1280
30	30124	301240004	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	AGUA DULCE	0812, 0827, 0850, 0865, 0969, 0992, 1007, 1295, 1308
30	30124	301240034	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	EL CHOTE	0456, 0460, 1172, 1187
30	30124	301240087	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	PUEBLILLO	0901, 0916, 1011
30	30124	301240127	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	EL VOLADOR	0668, 0672
30	30125	301250001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PASO DEL MACHO	PASO DEL MACHO	0063, 0097, 0114, 0129, 0133, 0148, 0152, 0171, 0186, 0203, 0218, 0222, 0237, 0241
30	30126	301260001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PASO DE OVEJAS	PASO DE OVEJAS	0111, 0126, 0183, 0198, 0268, 0272, 0287
30	30126	301260042	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PASO DE OVEJAS	TOLOME	022A, 0234
30	30127	301270001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LA PERLA	LA PERLA	0034, 0049
30	30128	301280001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	PEROTE	0173, 0188, 0224, 0239, 0243, 0258, 0262, 0328, 0347, 0402, 0417, 0440, 0455, 046A, 0474, 0525, 0544, 0559, 0563
30	30128	301280011	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	SAN ANTONIO LIMÓN (TOTALCO)	0366, 0370, 039A, 0597
30	30128	301280012	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	LOS MOLINOS (SAN JOSÉ)	060A, 0614
30	30128	301280016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	SAN ANTONIO TENEXTEPEC	0281, 0296
30	30129	301290001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLATÓN SÁNCHEZ	PLATÓN SÁNCHEZ	0062, 0077, 0081, 0096, 0109, 0113, 0128, 0151, 0166, 0170, 0185, 019A
30	30130	301300001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLAYA VICENTE	PLAYA VICENTE	0326, 035A, 0364, 0379, 0383, 0487, 0504, 0519, 0612
30	30130	301300002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLAYA VICENTE	ABASOLO DEL VALLE	0260, 0330, 0415, 042A, 0434, 0449
30	30130	301300049	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLAYA VICENTE	EL NIGROMANTE	0078, 0307, 0398, 0400
30	30130	301300054	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLAYA VICENTE	NUEVO IXCATLÁN	0468, 0472, 0595, 0608

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30131	301310001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	POZA RICA DE HIDALGO	0380, 0446, 0516, 054A, 0554, 0592, 061A, 0624, 0643, 0677, 0681, 0696, 0709, 0732, 0747, 0766, 0770, 0855, 0893, 0906, 0925, 0944, 0963, 0978, 0982, 0997, 1001, 1035, 104A, 1054, 1069, 1073, 1088, 1139, 1143, 1158, 1177
30	30131	301310028	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	ARROYO DEL MAÍZ UNO	1105, 1196
30	30132	301320001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	0034, 0049, 0053, 0068, 0072, 0087, 0091
30	30133	301330001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	CD. CUAUHTÉMOC	0050, 0205, 021A, 0243, 0258, 0510
30	30133	301330002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	ANÁHUAC	0120, 014A, 0154, 0169, 0262, 0277, 0402, 0417, 0489, 0493, 0506
30	30133	301330007	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	HIDALGO	0328, 0332, 0366, 0440, 0455
30	30133	301330012	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	PRIMERO DE MAYO (LOS MANGOS)	0281, 0296, 0309, 0313, 0421, 0525
30	30133	301330017	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	BENITO JUÁREZ	0224, 0370, 0385, 039A, 046A, 0474
30	30134	301340001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	0062
30	30134	301340003	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUENTE NACIONAL	CABEZAS	0096
30	30134	301340006	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUENTE NACIONAL	CASA BLANCA	0113
30	30135	301350001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RAFAEL DELGADO	RAFAEL DELGADO	0021, 0055, 006A, 0074, 0089
30	30135	301350002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RAFAEL DELGADO	JALAPILLA	0040, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144, 0159, 0182
30	30136	301360001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RAFAEL LUCIO	RAFAEL LUCIO	0029
30	30137	301370001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LOS REYES	LOS REYES	0026
30	30138	301380001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RÍO BLANCO	RÍO BLANCO	0108, 0112, 0127
30	30139	301390001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SALTABARRANCA	SALTABARRANCA	004A, 0054, 0069, 0073, 0088, 0092
30	30140	301400001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	0021
30	30141	301410001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	SAN ANDRÉS TUXTLA	0156, 0175, 018A, 0391, 0531, 0546, 0550, 0565, 057A, 0584, 0599, 0601, 0616, 0620, 0635, 064A, 0654, 0669, 0688, 0739, 0777, 0781, 0796, 0809, 0870, 0885, 089A, 0936, 0940, 096A, 0974, 1008, 1027, 1031, 1046, 1065, 107A, 1084, 1099, 1101, 1116
30	30141	301410016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	CALERÍA	0457, 0461, 071A
30	30141	301410026	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	COMOAPAN	0476, 0480, 0495, 0508, 0955
30	30141	301410075	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	SALTO DE EYIPANTLA	0512, 0527
30	30141	301410081	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	SIHUAPAN	0438, 0442, 0692, 0828, 0832, 1050
30	30142	301420001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN JUAN EVANGELISTA	SAN JUAN EVANGELISTA	0238, 0312, 0327, 0331, 0346
30	30142	301420017	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN JUAN EVANGELISTA	LA CERQUILLA	0350, 0365

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30142	301420040	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN JUAN EVANGELISTA	ESTACIÓN JUANITA	0223, 0257, 0261, 0276, 0280, 0295, 0308
30	30143	301430001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	SANTIAGO TUXTLA	0112, 017A, 0184, 0199, 0201, 0216, 0220, 0254, 0269, 0273, 0288, 0292, 0305, 031A, 0324, 0358, 0362
30	30143	301430072	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	TLAPACOYAN	0343
30	30143	301430081	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	TRES ZAPOTES	0235, 024A
30	30144	301440001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAYULA DE ALEMÁN	SAYULA DE ALEMÁN	0020, 0139, 0143, 0158, 0177, 0209, 0213
30	30144	301440004	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAYULA DE ALEMÁN	AGUILERA	0181, 0196
30	30145	301450001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOCONUSCO	SOCONUSCO	0066, 0070, 0085, 009A, 0121, 0140, 0155, 016A
30	30145	301450025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOCONUSCO	COLONIA LEALTAD	0102, 0136, 0174, 0189
30	30146	301460001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOCHIPA	SOCHIPA	003A
30	30147	301470001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOLEDAD ATZOMPA	SOLEDAD ATZOMPA	0022
30	30147	301470005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOLEDAD ATZOMPA	ATZOMPA	0037
30	30148	301480001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOLEDAD DE DOBLADO	SOLEDAD DE DOBLADO	0091, 0104, 0119, 0138, 0142, 0157, 0161, 0176, 0180, 0208, 0212, 0227, 0231
30	30149	301490001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	SOTEAPAN	0154, 0192, 0243, 0258
30	30149	301490005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	BUENA VISTA	0296, 0309, 0313
30	30149	301490007	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	COLONIA BENITO JUÁREZ	0205, 021A, 0224
30	30149	301490019	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	MORELOS	0173
30	30149	301490022	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	OCOZOTEPEC	0262, 0277, 0281
30	30150	301500001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMALÍN	TAMALÍN	0140, 0155, 016A, 0174, 0189, 0193
30	30151	301510001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMIAHUA	TAMIAHUA	0148, 0171, 0186, 0190, 0203, 0218
30	30152	301520001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMPICO ALTO	TAMPICO ALTO	0145, 015A, 0164, 0179, 022A
30	30153	301530001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TANCOCO	TANCOCO	0068, 0072, 0087, 0142, 0157, 0161, 0176
30	30154	301540001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TANTIMA	TANTIMA	0084, 0099, 0101
30	30155	301550001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TANTOYUCA	TANTOYUCA	0293, 0363, 0378, 0414, 0429, 0433, 0448, 0452, 0467, 0471, 0518, 0522, 0541, 0594, 0607, 0611, 0626, 0630, 0645, 065A, 0664, 0679, 0683, 0698, 0700, 0715, 072A, 0734, 0749, 0753, 0768, 0772, 0787, 0791
30	30156	301560001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TATATILA	TATATILA	0036
30	30157	301570001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CASTILLO DE TEAYO	CASTILLO DE TEAYO	0067, 0090, 0103, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156
30	30158	301580001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TECOLUTLA	TECOLUTLA	0100, 0115, 0261, 0276, 0308, 0312, 0327
30	30158	301580016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TECOLUTLA	HUEYTEPEC	0153, 0168, 0280, 0295

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30159	301590001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEHUIPANGO	TEHUIPANGO	0038
30	30160	301600001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	ÁLAMO	0221, 0289, 0293, 0306, 0310, 0363, 0378, 0382, 0397, 040A, 0414, 0429, 0433, 0448, 0452, 0522, 0556, 0560
30	30160	301600041	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	CHAPOPOTE NÚÑEZ	0541
30	30160	301600052	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	ESTERO DEL ÍDOLO	0344, 0359
30	30160	301600101	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	POTRERO DEL LLANO	033A, 0467, 0471, 0486, 0490, 0537, 0575, 058A
30	30161	301610001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEMPOAL	TEMPOAL DE SÁNCHEZ	0271, 0286, 0337, 0360, 0375, 038A, 0394, 0407, 0430, 0445, 045A
30	30162	301620001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TENAMPA	TENAMPA	0029
30	30163	301630001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TENOCHTITLÁN	TENOCHTITLÁN	0030, 0045, 005A, 0064
30	30164	301640001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEOCELO	TEOCELO	0038, 0057, 0061
30	30165	301650001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEPATLAXCO	TEPATLAXCO	0020
30	30166	301660001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEPETLÁN	TEPETLÁN	0028, 0047, 0051
30	30167	301670001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEPETZINTLA	TEPETZINTLA	0082, 0097, 010A, 0114, 0129, 0148, 0152, 0167, 0171, 0186
30	30168	301680001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEQUILA	TEQUILA	0022, 0041, 0056
30	30169	301690001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JOSÉ AZUETA	VILLA AZUETA	0161, 0176, 0180, 0195, 0227, 0284, 0299, 0301
30	30169	301690041	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JOSÉ AZUETA	LINDA VISTA	0208, 0212, 0231, 0246, 0250, 0316, 0320
30	30170	301700001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXCATEPEC	TEXCATEPEC	004A, 0054, 0069
30	30171	301710001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXHUACÁN	TEXHUACÁN	0028
30	30172	301720001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXISTEPEC	TEXISTEPEC	0097, 010A, 0114, 0129, 0133, 0167, 0171, 0186, 0190, 0203, 0218
30	30173	301730001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEZONAPA	TEZONAPA	0107, 0145, 015A, 0164
30	30173	301730025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEZONAPA	MOTZORONGO	0179, 0215, 022A, 0234
30	30174	301740001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIERRA BLANCA	TIERRA BLANCA	0301, 0316, 0320, 0335, 0354, 0369, 0373, 041A, 0424, 0439, 0443, 0458, 0462, 0496, 0509, 0532, 0547, 0566, 0570, 0585, 0621, 0636
30	30175	301750001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	TIHUATLÁN	0173, 0188, 0277, 0417, 0421, 0436, 0455, 0474, 0559, 0563, 0578, 0582, 0597, 060A
30	30175	301750015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	ZACATE COLORADO	0296, 0309
30	30175	301750025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0440
30	30175	301750052	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	PLAN DE AYALA	0192, 0332, 0347, 0351, 0366, 0385, 0525, 0614
30	30175	301750075	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	TOTOLAPA	0489, 0493, 0506
30	30176	301760001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOJALPAN	TLACOJALPAN	0024, 0077, 0081, 0096, 0109
30	30177	301770001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOLULAN	TLACOLULAN	0036

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30178	301780001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOTALPAN	TLACOTALPAN	018A
30	30179	301790001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOTEPEC DE MEJÍA	TLACOTEPEC DE MEJÍA	0030, 0045, 0064
30	30180	301800001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACHICHILCO	TLACHICHILCO	0046, 0050, 0065, 007A
30	30181	301810001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALIXCOYAN	TLALIXCOYAN	0274, 0344, 0363
30	30181	301810071	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALIXCOYAN	PIEDRAS NEGRAS	019A, 0221, 0236, 0240, 0255, 0359
30	30182	301820001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALNELHUAYOCAN	TLALNELHUAYOCAN	0021
30	30182	301820015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALNELHUAYOCAN	GUADALUPE VICTORIA	0036, 0040, 0055
30	30183	301830001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLAPACOYAN	TLAPACOYAN	0033, 0048, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0211, 0226, 0230, 0245, 025A, 0264, 0279, 0283, 0298, 0334, 0349, 0353, 0368
30	30183	301830023	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLAPACOYAN	LA PALMILLA	0315, 032A
30	30184	301840001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLAQUILPA	TLAQUILPA	0026
30	30185	301850001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLILAPAN	TLILAPAN	0023
30	30186	301860001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOMATLÁN	TOMATLÁN	0035, 004A
30	30187	301870001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TONAYÁN	TONAYÁN	0028
30	30188	301880001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOTUTLA	TOTUTLA	0025, 003A
30	30189	301890001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXPAN	TÚXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	0380, 0395, 0408, 0427, 0520, 0588, 0592, 0677, 0681, 0709, 0713, 0732, 0785, 0821, 0855, 0893, 0906, 0910, 0978, 1016, 1035, 1054, 1105, 111A, 1143
30	30189	301890005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXPAN	ALTO LUCERO	0450, 0465, 0747, 0751, 079A, 0840, 0874, 093A, 0959, 0982, 1001, 1092, 1213
30	30189	301890083	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXPAN	SANTIAGO DE LA PEÑA	0516, 0535, 0770
30	30190	301900001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXTILLA	TUXTILLA	0038, 0042
30	30192	301920001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VEGA DE ALATORRE	VEGA DE ALATORRE	0085, 0102, 0136, 0140, 0155
30	30192	301920016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VEGA DE ALATORRE	EMILIO CARRANZA	009A, 0174, 0189, 0206, 023A
30	30193	301930001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	VERACRUZ	0580, 0595, 0608, 0612, 0631, 1131, 1146, 1150, 1165, 117A, 1324, 1396, 1409, 1413, 1593, 1606, 1644, 1748, 1767, 1790, 1822, 1837, 1860, 1875, 1894, 1907, 1945, 195A, 2093, 2110, 213A, 2159, 2163, 220A, 2356, 239A, 2445, 245A, 2464, 2479, 2483, 252A, 2534, 2604, 2619, 2695, 2799, 2816, 2854, 2943, 3104, 3119
30	30193	301930060	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	LAS AMAPOLAS	2214, 2286, 2290, 2303, 2498, 2727
30	30193	301930061	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	LAS BAJADAS	2642
30	30193	301930070	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	DELFINO VICTORIA (SANTA FE)	2017

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
30	30193	301930087	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	VALENTE DÍAZ	0754, 1733, 1964, 1983, 2252, 2712, 2977, 3142
30	30193	301930157	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	RÍO MEDIO [GRANJA]	2905
30	30193	301930181	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	LAS AMAPOLAS DOS	2411, 2426
30	30194	301940001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VILLA ALDAMA	VILLA ALDAMA	0022
30	30194	301940005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VILLA ALDAMA	COLONIA LIBERTAD	0041, 0056
30	30195	301950001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XOXOCOTLA	XOXOCOTLA	0034
30	30196	301960001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	YANGA	YANGA	007A, 0101
30	30197	301970001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	YECUATLA	YECUATLA	0039, 0043, 0058, 0062
30	30198	301980001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZACUALPAN	ZACUALPAN	0036
30	30199	301990001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA	0029, 0033, 0048, 0052, 0067
30	30200	302000001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZENTLA	COLONIA MANUEL GONZÁLEZ	0036
30	30201	302010001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZONGOLICA	ZONGOLICA	0071, 0086, 0090, 0103
30	30202	302020001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	0030
30	30203	302030001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	0023
30	30204	302040001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AGUA DULCE	AGUA DULCE	0054, 0209, 0213, 0228, 0232, 0285, 0317, 0355, 036A, 0410, 0425, 043A, 0444, 0459, 0463, 0482, 050A
30	30204	302040017	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AGUA DULCE	EL MUELLE (GAVILÁN NORTE)	0529, 0533, 0548
30	30205	302050001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EL HIGO	EL HIGO	0121, 0140, 0193, 0259, 0263
30	30206	302060001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0063, 0133, 0152, 0167, 0190, 0203, 0218, 0222
30	30207	302070001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TRES VALLES	TRES VALLES	0041, 0056, 0198, 0200, 022A, 0234, 0304, 0323, 0357, 0361
30	30207	302070025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TRES VALLES	LOS NARANJOS	0022, 015A, 0164, 0338, 0342, 0380
30	30207	302070083	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TRES VALLES	NOVARA	0179, 0183
30	30208	302080001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CARLOS A. CARRILLO	CARLOS A. CARRILLO	0034, 0068, 0072, 0104, 0119
30	30209	302090001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	TATAHUICAPAN	0012, 0027, 0031, 007A, 0084
30	30210	302100001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	UXPANAPA	POBLADO 10	0263, 0278, 0282, 0297, 030A, 0314, 0329
30	30211	302110001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	0025, 0044, 0222, 0241
30	30211	302110035	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN RAFAEL	EL PITAL	0148, 0152, 0167, 0171
30	30211	302110095	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN RAFAEL	PUNTILLA ALDAMA	0059, 0063, 0078, 0082, 0097, 010A, 0114, 0129, 0133
30	30212	302120001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO SOCHIAPAN	XOCHIAPA	0018, 0022, 0037, 0107, 0111, 0126, 0130, 0145
31	31001	310010001	YUCATÁN	ABALÁ	ABALÁ	0107, 0111, 0126, 0130, 0145, 015A, 0164, 0179
31	31002	310020001	YUCATÁN	ACANCEH	ACANCEH	0034, 0072, 0087, 0091

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
31	31003	310030001	YUCATÁN	AKIL	AKIL	0046, 0065, 007A, 008A, 0101, 0116, 0120, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173, 0188, 0192, 0205, 021A, 0224, 0239
31	31004	310040001	YUCATÁN	BACA	BACA	0043, 0058, 0062, 0077
31	31005	310050001	YUCATÁN	BOKOBÁ	BOKOBÁ	0021, 0036, 0055
31	31006	310060001	YUCATÁN	BUCTZOTZ	BUCTZOTZ	0118, 0160, 0175, 018A, 0207, 0226, 0230
31	31007	310070001	YUCATÁN	CACALCHÉN	CACALCHÉN	0064, 0079, 0083, 0098, 0100
31	31008	310080001	YUCATÁN	CALOTMUL	CALOTMUL	0080, 0108, 0112, 0127
31	31009	310090001	YUCATÁN	CANSAHCAB	CANSAHCAB	004A, 0054, 0073, 0088
31	31010	310100001	YUCATÁN	CANTAMAYEC	CANTAMAYEC	006A, 0074, 0110, 0125, 013A, 0144
31	31011	310110001	YUCATÁN	CELESTÚN	CELESTÚN	0067, 0071, 0086, 0160, 0175, 018A, 0207
31	31012	310120001	YUCATÁN	CENOTILLO	CENOTILLO	0153, 0168, 0172, 0187, 0191, 0204, 0219, 0223, 0238, 0242, 0257, 0276, 0280, 0295, 0308, 0312, 0327
31	31013	310130001	YUCATÁN	CONKAL	CONKAL	0080, 0108
31	31014	310140001	YUCATÁN	CUNCUNUL	CUNCUNUL	0020, 004A
31	31015	310150001	YUCATÁN	CUZAMÁ	CUZAMÁ	0032, 0047
31	31016	310160001	YUCATÁN	CHACSINKÍN	CHACSINKÍN	0025, 003A, 0059, 0063, 0078
31	31017	310170001	YUCATÁN	CHANKOM	CHANKOM	0056, 0107
31	31018	310180001	YUCATÁN	CHAPAB	CHAPAB	0034, 0049
31	31019	310190001	YUCATÁN	CHEMAX	CHEMAX	0173, 0188, 0296, 0309, 0313, 0328, 0332, 0440, 0455, 0489, 0493, 0506, 053A, 0544, 0559, 0578, 0582, 0597, 0614
31	31019	310190063	YUCATÁN	CHEMAX	X-CAN	039A, 0402, 0417, 0421, 0436, 046A, 0474, 0510, 0525, 0563, 060A
31	31020	310200001	YUCATÁN	CHICXULUB PUEBLO	CHICXULUB PUEBLO	0102, 0117
31	31021	310210001	YUCATÁN	CHICHIMILÁ	CHICHIMILÁ	0097, 010A
31	31022	310220001	YUCATÁN	CHIKINDZONOT	CHIKINDZONOT	0037, 0041
31	31023	310230001	YUCATÁN	CHOCHOLÁ	CHOCHOLÁ	0072, 0087, 0091, 0104
31	31024	310240001	YUCATÁN	CHUMAYEL	CHUMAYEL	0027, 0031, 0050, 0065, 007A
31	31025	310250001	YUCATÁN	DZÁN	DZÁN	0058, 0062, 0077, 0081, 0096, 0109, 0113, 0128, 0132, 0147, 0151
31	31026	310260001	YUCATÁN	DZEMUL	DZEMUL	0040, 0055
31	31027	310270001	YUCATÁN	DZIDZANTÚN	DZIDZANTÚN	0014, 0071
31	31028	310280001	YUCATÁN	DZILAM DE BRAVO	DZILAM DE BRAVO	0045
31	31029	310290001	YUCATÁN	DZILAM GONZÁLEZ	DZILAM GONZÁLEZ	0127, 0131, 0146, 0150, 017A, 0216
31	31030	310300001	YUCATÁN	DZITÁS	DZITÁS	0109, 0113, 0128, 0132, 0147, 0151, 0166, 0170
31	31031	310310001	YUCATÁN	DZONCAUICH	DZONCAUICH	0040, 0055
31	31032	310320001	YUCATÁN	ESPITA	ESPITA	0090, 0118, 0194, 0211, 0226, 0230, 0245, 025A, 0264, 0279, 0283
31	31033	310330001	YUCATÁN	HALACHÓ	HALACHÓ	0115, 0149, 0153, 0168, 0172, 0204, 0238
31	31033	310330002	YUCATÁN	HALACHÓ	CEPEDA	0219, 0223, 0242
31	31034	310340001	YUCATÁN	HOCABÁ	HOCABÁ	0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0112
31	31035	310350001	YUCATÁN	HOCTÚN	HOCTÚN	0054, 0073, 0088, 0092, 0105, 011A, 0124
31	31036	310360001	YUCATÁN	HOMÚN	HOMÚN	0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0140, 0155

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
31	31037	310370001	YUCATÁN	HUHI	HUHI	0078, 0082, 0097, 010A, 0114, 0129, 0133, 0148, 0152, 0167, 0171, 0186, 0190, 0203
31	31038	310380001	YUCATÁN	HUNUCMÁ	HUNUCMÁ	008A, 0094, 0107, 0111, 022A, 0234, 0249, 0253, 0268, 0272, 0287, 0357, 0361, 0427
31	31038	310380005	YUCATÁN	HUNUCMÁ	TEXÁN DE PALOMEQUE	0380, 0395, 0412, 0446
31	31039	310390001	YUCATÁN	IXIL	IXIL	0034, 0049, 0053
31	31040	310400001	YUCATÁN	IZAMAL	IZAMAL	0016, 011A, 0139, 0270, 0285, 029A, 0302, 0317, 0321, 0355
31	31040	310400041	YUCATÁN	IZAMAL	KIMBILÁ	0092, 0105, 0232, 036A, 0374, 0389
31	31041	310410001	YUCATÁN	KANASÍN	KANASÍN	0225, 0263, 0278, 0314, 0329, 0333, 0348, 0367, 0390, 0403, 0418, 0441, 0456, 0460, 0475, 048A, 0511, 0526, 0530, 0583, 062A, 0634, 0649, 0668, 0691, 0719, 0723
31	31042	310420001	YUCATÁN	KANTUNIL	KANTUNIL	0063, 0078, 0082, 0097, 0114, 0129, 0152, 0167, 0171
31	31043	310430001	YUCATÁN	KAUA	KAUA	0060, 0075, 008A
31	31044	310440001	YUCATÁN	KINCHIL	KINCHIL	0049, 0072, 0087
31	31045	310450001	YUCATÁN	KOPOMÁ	KOPOMÁ	0027, 0031, 0050, 0065, 007A, 0084, 0099, 0101
31	31046	310460001	YUCATÁN	MAMA	MAMA	0039, 0043, 0058, 0077, 0081, 0096, 0109
31	31047	310470001	YUCATÁN	MANÍ	MANÍ	0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A
31	31048	310480001	YUCATÁN	MAXCANÚ	MAXCANÚ	0230, 0245, 025A, 0264, 0279, 0283, 0298, 0300, 0315
31	31049	310490001	YUCATÁN	MAYAPÁN	MAYAPÁN	0026, 0030, 005A, 0064, 0079, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 0134, 0149
31	31050	310500001	YUCATÁN	MÉRIDA	MÉRIDA	1843, 3074, 3089, 3110, 3125, 3290, 345A, 3483, 3500, 3534, 3604, 3619, 3835, 3869, 3873, 4000, 4015, 402A, 4354, 4693, 4710, 4725, 473A, 4759, 4763, 4871, 4937, 5155, 516A, 5390, 5441, 5456, 562A, 5899, 5969, 5973, 6007, 6030, 6045, 605A, 6064, 6100, 6134, 6149, 6168, 6219, 6261, 6416, 6420, 644A
31	31050	310500075	YUCATÁN	MÉRIDA	CAUCEL	441A, 4424, 4443, 4458, 5564, 6562, 6577
31	31050	310500077	YUCATÁN	MÉRIDA	CHABLEKAL	4388
31	31050	310500084	YUCATÁN	MÉRIDA	CHOLUL	2199, 3568, 4053, 4373, 5193, 5545
31	31050	310500093	YUCATÁN	MÉRIDA	KOMCHÉN	2127, 5653, 5668
31	31050	310500111	YUCATÁN	MÉRIDA	SAN JOSÉ TZAL	4405, 6280, 6295
31	31050	310500408	YUCATÁN	MÉRIDA	LEONA VICARIO	6596, 6609
31	31051	310510001	YUCATÁN	MOCOCHÁ	MOCOCHÁ	0024
31	31052	310520001	YUCATÁN	MOTUL	MOTUL DE CARRILLO PUERTO	0197, 0229, 0233, 0248, 0267, 0271, 0303, 0322, 0356, 0360
31	31053	310530001	YUCATÁN	MUNA	MUNA	0033, 0071, 0086, 0103, 0137, 0141, 0156, 0160
31	31054	310540001	YUCATÁN	MUXUPIP	MUXUPIP	0026, 0030
31	31055	310550001	YUCATÁN	OPICHÉN	OPICHÉN	0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150, 0165

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
31	31056	310560001	YUCATÁN	OXXKUTZCAB	OXXKUTZCAB	0016, 004A, 0162, 0251, 0266, 0270, 0285, 029A, 0302, 0317, 0321, 0336, 0355, 036A, 0374, 0389, 0393, 0406, 0410, 0425, 043A, 0444, 0459, 0463, 0478, 0482, 0497, 050A, 0514
31	31057	310570001	YUCATÁN	PANABÁ	PANABÁ	0117, 0121, 0140
31	31058	310580001	YUCATÁN	PETO	PETO	0260, 0275, 028A, 029A, 0307, 0311, 0326, 0330, 0345, 035A, 0364, 0379, 0383, 0398, 0400, 0415, 042A, 043A, 0449, 0453, 0468, 0472, 0487, 0491, 0504
31	31059	310590001	YUCATÁN	PROGRESO	PROGRESO	061A, 0751, 079A, 0874
31	31059	310590003	YUCATÁN	PROGRESO	CHELEM	0179, 0183, 0215, 054A, 0554, 0696, 0709
31	31059	310590004	YUCATÁN	PROGRESO	CHICXULUB (CHICXULUB PUERTO)	0253, 0268
31	31059	310590005	YUCATÁN	PROGRESO	CHUBURNÁ	0893, 0906
31	31059	310590026	YUCATÁN	PROGRESO	CAMPESTRE FLAMBOYANES	0944
31	31060	310600001	YUCATÁN	QUINTANA ROO	QUINTANA ROO	0057, 0061, 0076, 0080
31	31061	310610001	YUCATÁN	RÍO LAGARTOS	RÍO LAGARTOS	0054
31	31062	310620001	YUCATÁN	SACALUM	SACALUM	0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0136
31	31063	310630001	YUCATÁN	SAMAHIL	SAMAHIL	0044, 0059, 0082
31	31064	310640001	YUCATÁN	SANAHCAT	SANAHCAT	0022, 0037, 0094, 0107, 0111, 0126
31	31066	310660001	YUCATÁN	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0135, 014A, 0154, 0169, 0173
31	31067	310670001	YUCATÁN	SEYÉ	SEYÉ	0062, 0077, 0081, 0096, 0109, 0113
31	31068	310680001	YUCATÁN	SINANCHÉ	SINANCHÉ	0055, 006A
31	31069	310690001	YUCATÁN	SOTUTA	SOTUTA	0090, 0103, 0118, 0122, 0207, 0226, 0230, 0245, 025A
31	31070	310700001	YUCATÁN	SUCILÁ	SUCILÁ	0087, 0091, 0104, 0119, 0123, 0142
31	31071	310710001	YUCATÁN	SUDZAL	SUDZAL	0031, 0046
31	31072	310720001	YUCATÁN	SUMA	SUMA	0024, 0039, 0058
31	31073	310730001	YUCATÁN	TAHDZIÚ	TAHDZIÚ	0040, 0055, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A
31	31074	310740001	YUCATÁN	TAHMEK	TAHMEK	0052, 0067, 0071
31	31075	310750001	YUCATÁN	TEABO	TEABO	0045, 005A, 0079, 0083
31	31076	310760001	YUCATÁN	TECOH	TECOH	0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0131
31	31077	310770001	YUCATÁN	TEKAL DE VENEGAS	TEKAL DE VENEGAS	0020, 0035, 004A, 0073
31	31078	310780001	YUCATÁN	TEKANTÓ	TEKANTÓ	0032, 0047, 0066, 0085, 009A, 0102
31	31079	310790001	YUCATÁN	TEKAX	TEKAX DE ÁLVARO OBREGÓN	0025, 0468, 0472, 0487, 0504, 0523, 0538, 0542, 0557, 0580, 0595, 0612, 0627, 0646, 0650, 0735
31	31079	310790010	YUCATÁN	TEKAX	KANCAB	0684, 0699, 0769
31	31080	310800001	YUCATÁN	TEKIT	TEKIT	0098, 0100, 0115, 012A, 013A, 0149, 0153, 0168, 0172, 0187
31	31081	310810001	YUCATÁN	TEKOM	TEKOM	0061, 0076, 0080
31	31082	310820001	YUCATÁN	TELCHAC PUEBLO	TELCHAC	004A, 0054, 0069, 0073
31	31083	310830001	YUCATÁN	TELCHAC PUERTO	TELCHAC PUERTO	0047, 0102, 0117
31	31084	310840001	YUCATÁN	TEMAX	TEMAX	0082, 0097, 010A, 0114, 0129
31	31085	310850001	YUCATÁN	TEMOZÓN	TEMOZÓN	0200, 0215, 022A, 023A, 0272
31	31085	310850021	YUCATÁN	TEMOZÓN	HUNUKÚ	0249, 0253, 0268
31	31086	310860001	YUCATÁN	TEPAKÁN	TEPAKÁN	0034, 0068, 0072, 0087, 0091, 0104, 0119

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
31	31087	310870001	YUCATÁN	TETIZ	TETIZ	0065, 007A, 0084, 0099, 0101, 0116, 0120, 0135
31	31088	310880001	YUCATÁN	TEYA	TEYA	0043, 0058
31	31089	310890001	YUCATÁN	TICUL	TICUL	013A, 0159, 0178, 0182, 0214, 0229, 0252, 0267, 0271, 0318, 0341
31	31090	310900001	YUCATÁN	TIMUCUY	TIMUCUY	0037, 0041, 0060
31	31091	310910001	YUCATÁN	TINUM	TINUM	0068, 0072, 0180, 0231
31	31091	310910006	YUCATÁN	TINUM	PISTÉ	0138, 0142, 0157, 0161, 0176, 0195, 0208, 0212, 0227, 0246, 0250, 0265, 027A, 0284, 0299
31	31092	310920001	YUCATÁN	TIXCACALCUPUL	TIXCACALCUPUL	0116, 0120, 0135, 014A
31	31093	310930001	YUCATÁN	TIXKOKOB	TIXKOKOB	0077, 0147, 0166, 0185
31	31094	310940001	YUCATÁN	TIXMEHUAC	TIXMEHUAC	0036, 0040, 0074, 0089, 0093
31	31095	310950001	YUCATÁN	TIXPÉHUAL	TIXPÉHUAL	0067
31	31096	310960001	YUCATÁN	TIZIMÍN	TIZIMÍN	0011, 0026, 0030, 0045, 0435, 0774, 0789, 0863, 0878, 0882, 0897, 090A, 0914, 0929, 0933, 0948, 0952, 0967, 0971, 0986, 0990, 1109, 1113, 1132, 1147, 1151, 119A, 1202, 1217, 1221
31	31096	310960034	YUCATÁN	TIZIMÍN	POPOLNÁH	1170, 1185
31	31097	310970001	YUCATÁN	TUNKÁS	TUNKÁS	0108, 0112, 0127, 0131
31	31098	310980001	YUCATÁN	TZUCACAB	TZUCACAB	0105, 0209, 0213, 0228, 0232, 0247, 0251, 0266, 0270
31	31099	310990001	YUCATÁN	UAYMA	UAYMA	0032, 0047, 0066
31	31100	311000001	YUCATÁN	UCÚ	UCÚ	0054, 0069, 0073, 0088, 0092, 0105
31	31101	311010001	YUCATÁN	UMÁN	UMÁN	0189, 0193, 0329, 0352, 0386, 0403, 0418, 0456
31	31102	311020001	YUCATÁN	VALLADOLID	VALLADOLID	0241, 0326, 0330, 0345, 035A, 0364, 0379, 0383, 0398, 0400, 0415, 042A, 0434, 0449, 0453, 0487, 0491, 0519, 0542, 0557, 0561, 0576, 0580, 0595, 0608, 0650, 0665, 067A, 0684, 0716, 0720
31	31102	311020055	YUCATÁN	VALLADOLID	KANXOC	0631, 0646, 0699
31	31102	311020077	YUCATÁN	VALLADOLID	POPOLÁ	0523, 0538
31	31102	311020188	YUCATÁN	VALLADOLID	YALCOBÁ	0612, 0627, 0701
31	31103	311030001	YUCATÁN	XOCHEL	XOCHEL	0041, 0056, 0060, 0075, 008A
31	31104	311040001	YUCATÁN	YAXCABÁ	YAXCABÁ	0157, 0161, 0320
31	31105	311050001	YUCATÁN	YAXKUKUL	YAXKUKUL	0027, 0031, 0046, 0065
31	31106	311060001	YUCATÁN	YOBAIN	YOBAIN	0043, 0058, 0077
32	32001	320010001	ZACATECAS	APOZOL	APOZOL	014A
32	32002	320020001	ZACATECAS	APULCO	APULCO	0109
32	32003	320030001	ZACATECAS	ATOLINGA	ATOLINGA	0089, 0093
32	32004	320040001	ZACATECAS	BENITO JUÁREZ	FLORENCIA	0118
32	32005	320050001	ZACATECAS	CALERA	VÍCTOR ROSALES	0280, 0416, 0473, 0539
32	32005	320050022	ZACATECAS	CALERA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE (TORIBIO)	0149, 0153, 0312, 044A, 0825
32	32006	320060001	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	0080, 0127, 0146, 0150, 0165, 017A, 0269
32	32007	320070001	ZACATECAS	CONCEPCIÓN DEL ORO	CONCEPCIÓN DEL ORO	0317, 0567
32	32008	320080001	ZACATECAS	CUAUHTÉMOC	SAN PEDRO PIEDRA GORDA	0085, 009A, 0102, 0174, 0193, 0263, 0329

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
32	32010	320100001	ZACATECAS	FRESNILLO	FRESNILLO	1096, 1151, 1787, 1804, 1842, 1908, 2130, 2164, 2183, 2200, 2234, 2319, 2427, 2431, 2446, 2450, 2817, 2855, 286A, 2874, 2906, 2910, 293A, 2997, 3425, 343A, 3478, 3637, 3641, 369A, 3711, 3730, 3745, 375A, 3779, 3783, 382A, 3834, 4071
						261A
32	32010	320100106	ZACATECAS	FRESNILLO	ESTACIÓN SAN JOSÉ	2408, 2412, 2569, 2573, 3069, 3389
32	32010	320100135	ZACATECAS	FRESNILLO	MIGUEL HIDALGO (HIDALGO)	1170, 1185, 2588, 3073, 3514, 3887
32	32010	320100165	ZACATECAS	FRESNILLO	PLATEROS	208A, 209A, 2107, 3586
32	32010	320100183	ZACATECAS	FRESNILLO	LÁZARO CÁRDENAS (RANCHO GRANDE)	2728, 2732, 3139, 3143, 3158, 3904
32	32010	320100189	ZACATECAS	FRESNILLO	RÍO FLORIDO	1043, 1058, 1062, 3177, 3181, 3196, 329A, 3957
32	32010	320100210	ZACATECAS	FRESNILLO	SAN JOSÉ DE LOURDES	0177, 0181
32	32012	320120001	ZACATECAS	GENARO CODINA	GENARO CODINA	0047, 0066, 0206, 0210
32	32013	320130001	ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	1038, 1076, 1220
32	32014	320140001	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	NIEVES	0041
32	32015	320150001	ZACATECAS	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	0180, 0227, 034A, 041A
32	32016	320160001	ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	GENERAL PÁNFILO NATERA	0195, 0208, 0212, 0284, 0547, 0551
32	32016	320160017	ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	SAN JOSÉ EL SALADILLO (EL SALADILLO)	0138, 0142, 0157, 0161, 0373, 0424
32	32016	320160025	ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	EL SAUCITO (EL HORNO)	085A, 092A, 1383, 1398, 1449, 1487, 1542, 1608, 1699, 1701, 1769, 1788, 181A, 1881, 1896, 2112
32	32017	320170001	ZACATECAS	GUADALUPE	GUADALUPE	135A, 136A, 2131
32	32017	320170029	ZACATECAS	GUADALUPE	SAN JERÓNIMO	0309, 0313, 0900, 1218, 1294, 1311, 1330, 1345, 1716, 1720
32	32017	320170039	ZACATECAS	GUADALUPE	TACOALCHE	1735, 174A, 1862
32	32017	320170042	ZACATECAS	GUADALUPE	LA ZACATECANA	2019
32	32017	320170043	ZACATECAS	GUADALUPE	ZÓQUITE	0163, 0337, 0375
32	32019	320190001	ZACATECAS	JALPA	JALPA	0323, 0376, 0446, 0732, 0889, 0925, 1073
32	32020	320200001	ZACATECAS	JEREZ	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	027A, 0284, 0299, 0301, 0316, 0320, 0335, 034A, 0354
32	32021	320210001	ZACATECAS	JIMÉNEZ DEL TEUL	JIMÉNEZ DEL TEUL	0101, 0120, 0224, 0243, 0258, 0281, 0309, 0313, 0328, 0332, 0351, 0366, 0370
32	32022	320220001	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	JUAN ALDAMA	0093, 0197, 0267, 0271, 0286, 0356, 038A, 0479, 0483
32	32024	320240001	ZACATECAS	LORETO	LORETO	0341, 0430, 045A, 0549
32	32024	320240035	ZACATECAS	LORETO	SAN MARCOS	0048, 0207, 0230
32	32025	320250001	ZACATECAS	LUIS MOYA	LUIS MOYA	2747, 2751, 2766
32	32026	320260001	ZACATECAS	MAZAPIL	MAZAPIL	0201
32	32027	320270001	ZACATECAS	MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO	0162
32	32028	320280001	ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO	MEZQUITAL DEL ORO	0263, 0282, 0297, 0333, 0386, 0460
32	32029	320290001	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	MIGUEL AUZA	0118
32	32030	320300001	ZACATECAS	MOMAX	MOMAX	0257, 0454, 0492, 051A, 0524
32	32031	320310001	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	MONTE ESCOBEDO	0269
32	32032	320320011	ZACATECAS	MORELOS	HACIENDA NUEVA	0579
32	32034	320340001	ZACATECAS	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	0078
32	32035	320350001	ZACATECAS	NORIA DE ÁNGELES	NORIA DE ÁNGELES	

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	LOCALIDAD	AGEB
32	32036	320360001	ZACATECAS	OJOCALIENTE	OJOCALIENTE	0145, 0249, 0253, 0319, 0338, 0342, 0376, 0395, 0412, 0431, 0446, 0465, 047A, 0535, 0569
32	32037	320370001	ZACATECAS	PÁNUCO	PÁNUCO	0392
32	32037	320370016	ZACATECAS	PÁNUCO	POZO DE GAMBOA	0123, 0138, 0142, 0157, 0250, 0299, 0335, 0354, 0405
32	32037	320370021	ZACATECAS	PÁNUCO	SAN ANTONIO DEL CIPRÉS	0212, 0227, 0231, 0246
32	32038	320380001	ZACATECAS	PINOS	PINOS	0313, 0544, 0559, 0629, 0667, 0703, 0718, 0722
32	32038	320380125	ZACATECAS	PINOS	PEDREGOSO	0648, 0760, 0775
32	32039	320390001	ZACATECAS	RÍO GRANDE	RÍO GRANDE	0541, 0556, 0560, 0753, 0819, 0823, 0876, 0984, 1041, 108A, 1107, 1126, 1179, 1200, 1215, 1249
32	32040	320400001	ZACATECAS	SAIN ALTO	SAIN ALTO	0186
32	32041	320410001	ZACATECAS	EL SALVADOR	EL SALVADOR	0164, 0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A
32	32042	320420001	ZACATECAS	SOMBRERETE	SOMBRERETE	1085, 109A, 1102, 1174, 123A, 1297, 130A, 1333, 1367, 1526, 1579, 1600, 1634, 1738
32	32042	320420042	ZACATECAS	SOMBRERETE	COLONIA GONZÁLEZ ORTEGA	0481, 0496, 0509, 0513, 0636, 0640
32	32042	320420176	ZACATECAS	SOMBRERETE	CHARCO BLANCO	1206, 1210, 1225
32	32043	320430001	ZACATECAS	SUSTICACÁN	SUSTICACÁN	0031
32	32044	320440001	ZACATECAS	TABASCO	TABASCO	0096, 0113, 0274
32	32046	320460001	ZACATECAS	TEPETONGO	TEPETONGO	0207, 0226
32	32047	320470001	ZACATECAS	TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	0308, 037A, 0401
32	32048	320480001	ZACATECAS	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	0184
32	32049	320490001	ZACATECAS	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	1438, 1457, 1480, 1495, 1527, 1584, 1669, 1705, 171A
32	32050	320500011	ZACATECAS	VETAGRANDE	SAUCEDA DE LA BORDA	013A, 0144, 0159, 0163, 0214, 0248
32	32051	320510001	ZACATECAS	VILLA DE COS	VILLA DE COS	1794, 1807, 1811, 1898
32	32051	320510008	ZACATECAS	VILLA DE COS	GONZÁLEZ ORTEGA (BAÑÓN)	1436, 1440, 1510, 1525, 153A, 1544, 1563, 1578, 1582, 1629, 1652, 1864
32	32051	320510024	ZACATECAS	VILLA DE COS	CHUPADEROS	1991, 2006, 2010, 2025
32	32051	320510025	ZACATECAS	VILLA DE COS	CHAPARROSA	1597, 160A, 1614, 1690, 1718, 1722, 1830
32	32052	320520001	ZACATECAS	VILLA GARCÍA	VILLA GARCÍA	0064, 0191, 0204, 0219, 0238, 0295, 0308
32	32053	320530001	ZACATECAS	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	0095, 0165, 0201, 0216, 0470
32	32053	320530015	ZACATECAS	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	ESTANCIA DE ÁNIMAS	0131, 0150, 0254, 0269, 031A, 0362, 0377, 0466
32	32054	320540001	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	0073, 0196, 0213, 0232
32	32055	320550001	ZACATECAS	VILLANUEVA	VILLANUEVA	0564, 0634, 0776, 0795, 0827
32	32055	320550042	ZACATECAS	VILLANUEVA	MALPASO	0314, 0329, 0598, 0600
32	32056	320560001	ZACATECAS	ZACATECAS	ZACATECAS	0415, 081A, 1216, 124A, 1428, 1432, 1451, 1517, 1536, 1540, 1555, 1589, 163A, 1682, 1697, 1714, 1771, 1837, 1841, 1856, 188A, 1911, 1926
32	32057	320570001	ZACATECAS	TRANCOSO	TRANCOSO	0018, 0022, 0037, 0056, 0060, 0075, 008A, 0094, 0164, 0183, 0215, 0304, 0319, 0338, 0361, 0408, 0412, 0431